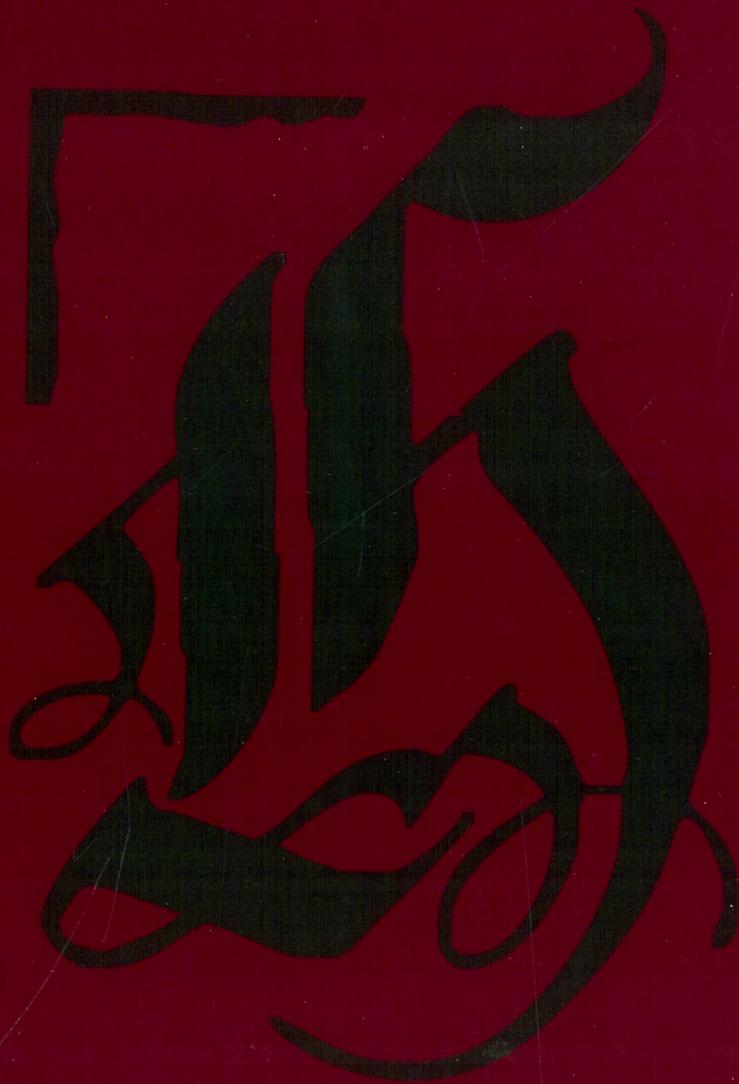


ISSN: 0213-2060

VOL. 15, 1997

STVDIA HISTORICA

*Historia Medieval*



Ediciones Universidad  
**Salamanca**

# STVDIA HISTORICA

## *Historia Medieval*

ISSN: 0213-2060 - CDU-94

Vol. 15, 1997

DIRECTOR: *Ángel Barrios García.*

SECRETARIO: *Gregorio del Ser Quijano.*

VICESECRETARIA: *M<sup>a</sup> Soledad Tena García.*

INTERCAMBIO: *Ángel Vaca Lorenzo.*

DIFUSIÓN: *Luis Serrano-Piedecabras Fernández.*

CONSEJO DE REDACCIÓN: *M<sup>a</sup> Luisa Guadalupe Beraza, Fernando Luis Corral, Arsenio Dacosta Martínez, Guadalupe Martín García, José Luis Martín Martín, Iñaki Martín Viso, José M<sup>a</sup> Monsalvo Antón, Marciano Sánchez Rodríguez.*

COMITÉ CIENTÍFICO: *José Luis Martín, José M<sup>a</sup> Mínguez Fernández, Salustiano Moreta Velayos.*

SECRETARÍA DE REDACCIÓN: Dpto. de Historia Medieval, Moderna y Contemporánea.  
Facultad de Geografía e Historia.  
C/. Cervantes, 2  
E-37002 Salamanca (España)  
e-mail: [delser@gugu.usal.es](mailto:delser@gugu.usal.es)

SUSCRIPCIONES, PEDIDOS E INTERCAMBIOS

EDICIONES UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Apartado 325 - 37080 Salamanca (España)

Correo-E : [eus@gugu.usal.es](mailto:eus@gugu.usal.es)

Los artículos de STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL se resumen y aparecen en las siguientes bases de datos: I.S.O.C.; International Medieval Bibliography (IMB).

COMPOSICIÓN: Gregorio del Ser Quijano

REALIZA: CELARAYN, s.l.

Ordoño II, 31 - 24001 LEÓN - [www.celaraynsl.es](http://www.celaraynsl.es)

D. LEGAL: LE. 929-1999

*Todos los derechos reservados.*

*Ni la totalidad ni parte de esta revista puede reproducirse ni transmitirse sin permiso escrito de Ediciones Universidad de Salamanca.*

# STVDIA HISTORICA

## *Historia Medieval*

ISSN: 0213-2060 - CDU-94

Vol. 15, 1997

### ÍNDICE

<i>Índice Analítico</i> .....	3-6
<i>Analytic Summary</i> .....	7-10
Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, <i>Las cofradías de oficios en el País Vasco durante la Edad Media (1350-1550)</i> .....	11-40
José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, <i>Las bases materiales del poder de los Parientes Mayores guipuzcoanos: los molinos. Formas de apropiación y explotación, rentas y enfrentamientos en torno a la titularidad y derechos de uso (ss. XIV a XVI)</i> .....	41-68
Arsenio DACOSTA, <i>El hierro y los linajes de Vizcaya en el siglo XV: fuentes de renta y competencia económica</i> .....	69-102
VARIA	
Rafael GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, <i>Origen y formación de una villa de repoblación. Benavente durante los reinados de Fernando II y Alfonso IX</i> .....	105-138
Carlos ASTARITA, <i>Representación política de los tributarios y lucha de clases en los concejos medievales de Castilla</i> .....	139-169
Máximo DIAGO HERNANDO, <i>El comercio de tejidos a través de la frontera terrestre entre las coronas de Castilla y Aragón en el siglo XIV</i> .....	171-207
José Damían GONZÁLEZ ARCE, <i>Las rentas del almojarifazgo de Sevilla</i> .....	209-254
RESEÑAS	
D. BARTHÉLEMY, <i>La mutation de l'an mil a-t-elle eu lieu. Servage et chevalerie dans la France des X<sup>e</sup> et XI<sup>e</sup> siècles</i> (I. Martín Viso), p. 255-259 – A. GUREVICH, <i>Los orígenes del individualismo europeo</i> (I. Martín Viso), p. 259-262 – J.J. LARREA, <i>La Navarre du IV<sup>e</sup> au XII<sup>e</sup> siècle. Peuplement et société</i> (S. Tena García), p. 262-264 – Ll. TO FIGUERAS, <i>Família i heren a la Catalunya nord-oriental</i> (I. Martín Viso), p. 264-267 – M. <sup>a</sup> M. CÁRCEL ORTÍ, <i>Vocabulaire International de la Diplomatie</i> (M. <sup>a</sup> L. Guadalupe Beraza), p. 268-269 – R. Hodges, <i>Light in the Dark Ages. The rise and fall of San Vincenzo al Volturno</i> (I. Martín Viso), p. 269-273 – J.C. LOBATO VIDAL, <i>Castillos y murallas de la provincia de Zamora</i> (F. Luis Corral), p. 273-274.....	255-274

# STVDIA HISTORICA

## *Historia Medieval*

ISSN: 0213-2060 - CDU-94

Vol. 15, 1997

### CONTENTS

<i>Índice Analítico</i> .....	3-6
<i>Analytic Summary</i> .....	7-10

Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, <i>Trade Confraternities in the Basque Country during the Middle Ages (1350-1550)</i> .....	11-40
José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, <i>Material bases of the power of Guipuzcoan "Parientes Mayores": Mills. Appropriation and exploitation methods, revenues and conflicts surrounding ownership and rights of use (XIVth to XVIth centuries)</i> .....	41-68
Arsenio DACOSTA, <i>Iron and the Noble Families of Vizcaya in the 15th Century: Sources of Revenue and Economic Power</i> .....	69-102

### VARIA

Rafael GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, <i>Origin and formation of a repopulated village. Benavente during the reigns of King Fernando II and King Alfonso IX</i> .....	105-138
Carlos ASTARITA, <i>Political Representation of Tributaries and Class Struggle in Medieval Councils of Castile</i> .....	139-169
Máximo DIAGO HERNANDO, <i>Cloth Trade through the border between the Crowns of Aragon and Castile during the fourteenth century</i> .....	171-207
José Damián GONZÁLEZ ARCE, <i>The Rents of the Almojarifazgo of Seville</i> .....	209-254

### REVIEWS

D. BARTHÉLEMY, <i>La mutation de l'an mil a-t-elle eu lieu. Servage et chevalerie dans la France des X<sup>e</sup> et XI<sup>e</sup> siècles</i> (I. Martín Viso), p. 255-259 – A. GUREVICH, <i>Los orígenes del individualismo europeo</i> (I. Martín Viso), p. 259-262 – J.J. LARREA, <i>La Navarre du IV<sup>e</sup> au XII<sup>e</sup> siècle. Peuplement et société</i> (S. Tena García), p. 262-264 – Ll. TO FIGUERAS, <i>Família i hereu a la Catalunya nord-oriental</i> (I. Martín Viso), p. 264-267 – M. <sup>a</sup> M. CÁRCEL ORTÍ, <i>Vocabulaire International de la Diplomatie</i> (M. <sup>a</sup> L. Guadalupe Beraza), p. 268-269 – R. Hodges, <i>Light in the Dark Ages. The rise and fall of San Vincenzo al Volturno</i> (I. Martín Viso), p. 269-273 – J.C. LOBATO VIDAL, <i>Castillos y murallas de la provincia de Zamora</i> (F. Luis Corral), p. 273-274.....	255-274
---	---------

# STVDIA HISTORICA

## *Historia Medieval*

ISSN: 0213-2060 - CDU-94

Vol. 15, 1997

Fuente de los descriptores: Autor. Todos los derechos reservados

### ÍNDICE ANALÍTICO

GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto

LAS COFRADÍAS DE OFICIOS EN EL PAÍS VASCO DURANTE LA EDAD MEDIA (1350-1550)

Stud. hist., H.<sup>a</sup> mediev., 15, 1997, pp. 11-40

**RESUMEN:** Este artículo estudia las cofradías de oficios de la Comunidad Autónoma Vasca durante la Edad Media. La diversidad económica de las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya se vio reflejada asimismo en el nacimiento y formación de este tipo de organizaciones asociativas. Este trabajo analiza la variada tipología de cofradías y corporaciones en el País Vasco, su papel como asociaciones de Hermandad y de integración social, sus estructuras organizativas, la regulación de las actividades económicas de los oficios y su capacidad de influencia en los concejos urbanos o, en su caso, el acceso de miembros de estas cofradías a los poderes políticos locales.

*Palabras Clave:* Cofradías. Corporaciones. Gremios. País Vasco. Siglos XIV–XV–XVI.

DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, José Ramón

LAS BASES MATERIALES DEL PODER DE LOS PARIENTES MAYORES GUIPUZCOANOS: LOS MOLINOS. FORMAS DE APROPIACIÓN Y EXPLOTACIÓN, RENTAS Y ENFRENTAMIENTOS EN TORNO A LA TITULARIDAD Y DERECHOS DE USO (SS. XIV A XVI)

Stud. hist., H.<sup>a</sup> mediev., 15, 1997, pp. 41-68

**RESUMEN:** El trabajo aborda el estudio de los molinos en Guipúzcoa desde la óptica de las fuentes de renta de los Parientes Mayores de ese territorio. En primer lugar se ocupa brevemente de las características técnicas de esos ingenios, pero el núcleo central de la

investigación realizada consiste en un acercamiento a las formas de apropiación, a las rentas derivadas de su explotación y, por último, al estudio de los enfrentamientos que tienen lugar entre los Parientes Mayores, los concejos de las villas y las comunidades campesinas en torno a la titularidad y derechos de uso de los molinos entre los siglos XIV a XVI.

*Palabras Clave:* Molinos. Nobleza. Rentas. Conflictos. Guipúzcoa. Siglos XIV–XV–XVI.

DACOSTA, Arsenio

EL HIERRO Y LOS LINAJES DE VIZCAYA EN EL SIGLO XV: FUENTES DE RENTA Y COMPETENCIA ECONÓMICA

Stud. hist., H.<sup>a</sup> mediev., 15, 1997, pp. 69-102

RESUMEN: El objeto de esta investigación es profundizar en el conocimiento de las fuentes de renta de los linajes bajomedievales de Vizcaya. El estudio de la producción de hierro ya cuenta con importantes estudios, pero no sucede lo mismo con el destino de sus beneficios. Por ello, se ha realizado un registro sistemático de las herrerías vizcaínas y sus propietarios. La conclusión es que todo el sector está controlado por la aristocracia. A continuación se ha establecido una taxonomía de linajes respecto de su posición en este sector. Para finalizar, dada la notable conflictividad social del periodo, se ha planteado la hipótesis de que el control del sector pudiera producir efectos violentos como consecuencia de la competencia señorial. A este respecto, parece constatarse un cierto consenso en el seno de la aristocracia vizcaína con el fin de que los beneficios de la producción del hierro no se vieran interrumpidos.

*Palabras Clave:* Baja Edad Media. Señorío de Vizcaya. Producción de hierro. Linajes. Hidalguía. Renta feudal.

GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Rafael

ORIGEN Y FORMACIÓN DE UNA VILLA DE REPOBLACIÓN. BENAVENTE DURANTE LOS REINADOS DE FERNANDO II Y ALFONSO IX

Stud. hist., H.<sup>a</sup> mediev., 15, 1997, pp. 105-138

RESUMEN: Durante los reinados de Fernando II y Alfonso IX asistimos a un ambicioso proyecto de repoblación urbana, coincidiendo con el período de separación política entre los reinos de León y Castilla. Este proceso tuvo como resultado el establecimiento de nuevas villas, en buena parte de los casos herederas de los antiguos

“castros” y “castellos” altomedievales. La repoblación de Benavente, inscrita dentro de este contexto histórico, se realizó a partir de un núcleo preurbano anterior: el “castrum” de Malgrad, organizando un vasto territorio que se extendía por buena parte del norte de la actual provincia de Zamora, configurándose así como uno de los concejos más extensos al norte del río Duero.

*Palabras clave:* Concejos. Repoblación urbana. Fernando II de León. Alfonso IX de León. Benavente. Castros. Tenentes. Alfoz. Oligarquía urbana.

ASTARITA, Carlos

REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LOS TRIBUTARIOS Y LUCHA DE CLASES EN LOS CONCEJOS MEDIEVALES DE CASTILLA

Stud. hist., H.<sup>a</sup> mediev., 15, 1997, pp. 139-169

**RESUMEN:** El artículo analiza el contexto en el cual los representantes tributarios (procuradores pecheros), acceden a participar en el gobierno de los concejos castellanos. Los procuradores pecheros eran parte de la elite tributaria que cumplía funciones en la percepción de la renta. A partir de esta perspectiva, se estudia su papel en la lucha de clases. Los procuradores no encabezaban una oposición radicalizada; se restringían a reclamos economicistas, encauzando la tensión por vías legales. Su rol era domesticar la lucha de clases. No es sorprendente entonces que los señores alentaran su participación en los concejos urbanos. Por el contrario, una subcultura disidente se desenvolvía entre los campesinos. En estas condiciones, el liderazgo de los procuradores se constituía por una mezcla de consenso de los oprimidos, clientelismos y apoyo señorial. Esto se tradujo en enfrentamientos entre los notables y los vecinos del común. En ellos se expresaban los conflictos que existían en el interior de las comunidades, realidad que contradice la interpretación que sobrestima la cohesión campesina.

*Palabras Clave:* Procuradores pecheros. Concejos. Lucha de clases. Comunidades.

DIAGO HERNANDO, Máximo

EL COMERCIO DE TEJIDOS A TRAVÉS DE LA FRONTERA TERRESTRE ENTRE LAS CORONAS DE CASTILLA Y ARAGÓN EN EL SIGLO XIV

Stud. hist., H.<sup>a</sup> mediev., 15, 1997, pp. 171-207

**RESUMEN:** El reino de Castilla fue en el siglo XIV un importador neto de tejidos. Aunque la mayoría se importaron de los Países Bajos y Francia por mar, las importaciones

de paños catalanes, valencianos y franceses a través de la frontera terrestre con Aragón también alcanzaron notable importancia. En este artículo el autor presta atención al comercio de importación de tejidos por Castilla desde los territorios de la Corona de Aragón. Se demuestra que muchos mercaderes catalanes viajaron a Castilla a vender paños, la mayoría catalanes, pero también franceses. También se presta atención a las actividades como mercaderes de paños en Castilla de aragoneses y valencianos, y se demuestra que muchos de ellos intercambiaron paños por ganado, muy a menudo en las ferias castellanas. Finalmente también se analizan las actividades como compradores de paños en la Corona de Aragón de mercaderes castellanos.

*Palabras clave:* Comercio de paños. Siglo XIV. Castilla. Corona de Aragón. Ferias medievales.

GONZÁLEZ ARCE, José Damián  
LAS RENTAS DEL ALMOJARIFAZGO DE SEVILLA  
Stud. hist., H.<sup>a</sup> mediev., 15, 1997, pp. 209-254

**RESUMEN:** Es posible dividir las rentas dominicales, señoriales o jurisdiccionales del almojarifazgo en unos 12 grupos, como el autor del presente trabajo ha hecho en otros anteriores para la propia Sevilla y otras ciudades y villas medievales del reino de Murcia. El de Sevilla, es uno de los ejemplos más significativos para el estudio de este conjunto de rentas reales, pues, como se observa en las páginas que siguen, reunió una variada gama de ellas exigidas sobre todo tipo de supuestos y actividades económicas. Para su estudio, el autor ha realizado comparaciones con otras localidades, rastreando el origen de algunas de ellas, que en algunos casos aparecen como exclusivas de la capital andaluza. Como resultado se llega a la conclusión de que estas rentas respondieron a unas necesidades coyunturales, y que en muchos casos fueron evolucionando hasta desaparecer, transformarse o ser cedidas a otras instituciones, como el concejo de la ciudad.

*Palabras clave:* Almojarifazgo. Renta real. Fiscalidad. Actividad económica urbana. Baja Edad Media.

# STVDIA HISTORICA

## *Historia Medieval*

ISSN: 0213-2060 - CDU-94

Vol. 15, 1997

Source Keywords: Author. All rights reserved

### ANALYTIC SUMMARY

GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto

TRADE CONFRATERNITIES IN THE BASQUE COUNTRY DURING THE MIDDLE AGES  
(1350-1550)

Stud. hist., H.<sup>a</sup> mediev., 15, 1997, pp. 11-40

**ABSTRACT:** This paper studies trade confraternities in the Basque Autonomous Community during the Middle Ages. The economic diversity which could be found in the provinces of Alava, Guipuzcoa and Biscay was also reflected in the birth and constitution of this type of associative organizations. This study investigates (i) the varied typology of confraternities and corporations in the Basque Country, (ii) their role in social integration and as Brotherhood associations, (iii) their organizing structures, (iv) the way confraternities regulated the economic activities of trades and (v) the scope of their influence on urban councils or, if that was the case, (vi) the rise of confraternity members to local governing bodies.

*Keywords:* Confraternities. Corporations. Guilds. Basque Country. 14th–15th–16th Centuries.

DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, José Ramón

MATERIAL BASES OF THE POWER OF GUIPUZCOAN “PARIENTES MAYORES”: MILLS.  
APPROPRIATION AND EXPLOITATION METHODS, REVENUES AND CONFLICTS  
SURROUNDING OWNERSHIP AND RIGHTS OF USE (XIV<sup>TH</sup> TO XVI<sup>TH</sup> CENTURIES)

Stud. hist., H.<sup>a</sup> mediev., 15, 1997, pp. 41-68

**ABSTRACT:** This paper presents a study on the mills in Guipuzcoa as sources of revenue for *Parientes Mayores* (Heads of Noble Houses) in this territory. We first deal with the technical characteristics of mills, but the core of our research is an approach to the means of appropriation, the revenues derived from exploitation and finally a study of the conflicts that occur between *Parientes Mayores*, the town councils and the peasant communities concerning ownership and rights to use the mills from the XIVth to the XVIth century.

*Keywords:* Mills. Nobility. Revenue. Conflicts. Guipuzcoa. XIVth–XVth–XVIth Centuries.

DACOSTA, Arsenio

IRON AND THE NOBLE FAMILIES OF VIZCAYA IN THE 15TH CENTURY: SOURCES OF REVENUE AND ECONOMIC POWER

*Stud. hist., H.<sup>a</sup> mediev.*, 15, 1997, pp. 69-102

**ABSTRACT:** This piece of research presents an in–depth analysis of the sources of income of the nobility in Vizcaya in the late Middle Ages. Much has been published on iron production but very little has been said about how the profits from this were spent. Systematic research has been carried out here into the Vizcaya foundries and their owners. The conclusion reached is that the foundries were controlled by the aristocracy. A taxonomy of noble families and their status in the sector has been carried out. Finally, given the social conflict of the period, it is suggested that control in this area could have led to violence as a result of the rivalry between different families. It would seem that there was agreement within the aristocracy in Vizcaya in order to guarantee iron ore production and profits.

*Keywords:* Late Middle Age. Manor of Vizcaya. Iron production. Lineage. Nobility. Feudal income.

GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Rafael

ORIGIN AND FORMATION OF A REPOPULATED VILLAGE. BENAVENTE DURING THE REIGNS OF KING FERNANDO II AND KING ALFONSO IX

*Stud. hist., H.<sup>a</sup> mediev.*, 15, 1997, pp. 105-138

**ABSTRACT:** During the reigns of King Fernando II and King Alfonso IX we witness an ambitious initiative of urban repopulation, coinciding with the period of political

separation between the Kingdoms of Castile and Leon. This process resulted in the establishment of new villages, in many cases originating from ancient “castros” and “castellos” from the high Middle Ages. The repopulation of Benavente, integrated in this historical context, was formed from a previous pre-urban nucleus: the “castrum” of Malgrad, organizing a vast territory that extended mainly in the northern part of the present province of Zamora, establishing itself as one of the most extensive councils to the north of the Duero River.

*Keywords:* Councils. Urban repopulation. Fernando II of Leon. Alfonso IX of Leon. Hill-forts. Tenures. Alfoz. Urban oligarchy.

ASTARITA, Carlos

POLITICAL REPRESENTATION OF TRIBUTARIES AND CLASS STRUGGLE IN MEDIEVAL COUNCILS OF CASTILE

Stud. hist., H.<sup>a</sup> mediev., 15, 1997, pp. 139-169

**ABSTRACT:** The article analyzes the context in which the representatives of the tributaries (procuradores pecheros), came to participate in the government of Castilian concejos. The procuradores pecheros were part of the tributary elite, with important functions in the collection of taxes. Their role in social struggle is studied from this point of vantage. The procuradores did not head a radical opposition, they restricted their claims to economic matters and directed tension into legal channels. Their role was to domesticate the class struggle. It is no surprise, then, that the lords encouraged their participation in the town councils. On the other hand, a dissident subculture was developing among the peasants. Under these conditions, the procuradores leadership position was constituted by a mix of the consensus of the oppressed, clientelism, and support from the lords. This translated into clashes between the notables and the ordinary people. This was above all a reflection of the conflict existing in the communities, a reality that is a far cry from any interpretation that would overestimate peasant cohesion.

*Keywords:* Representatives of the tributaries. Town councils. Class struggle. Communities.

DIAGO HERNANDO, Máximo

CLOTH TRADE THROUGH THE BORDER BETWEEN THE CROWNS OF ARAGON AND CASTILE DURING THE FOURTEENTH CENTURY

Stud. hist., H.<sup>a</sup> mediev., 15, 1997, pp. 171-207

**ABSTRACT:** The kingdom of Castile was a net importer of cloths during the fourteenth century, and although most of them were imported from the Netherlands and France by sea, the imports of Catalan, Valencian and French cloths through the border with the Crown of Aragon were also very important. In this article the author pays attention to the cloth trade from the territories of the Crown of Aragon in this period. It is proven that many Catalan merchants travelled to the kingdom of Castile to sell cloths, most of them Catalan cloths, but also cloths from southern France. Attention is paid also to the activities of merchants from Aragon and Valencia as cloth traders in Castile, and it is shown that many of them exchanged cloths for cattle, very often at the Castilian fairs. And finally the activities of Castilian merchants as cloth purchasers in the territories of the Crown of Aragon are also analysed.

*Keywords:* Cloth Trade. Fourteenth Century. Castile. Crown of Aragon. Medieval Fairs.

GONZÁLEZ ARCE, José Damián

THE RENTS OF THE ALMOJARIFAZGO OF SEVILLE

Stud. hist., H.<sup>a</sup> mediev., 15, 1997, pp. 209-254

**ABSTRACT:** It is possible to divide the dominical, seigneurial and jurisdictional rents of the *almojarifazgo* into twelve groups, as the author of this paper has already done in previous studies of Seville and other cities and medieval towns in the Kingdom of Murcia. Seville is the most significant example for the study of this group of royal revenues, because, as can be observed in the following pages, it covered a variety of those taxes levied on all types of economic activities. To carry out this study, the author has drawn comparisons with other places and tried to trace the origin of some of the taxes, which would appear to be exclusive to Seville. The author reaches the conclusion that these taxes were the result of specific needs and in many cases disappeared, were transformed or were transferred to other institutions such as the town council.

*Keywords:* Almojarifazgo. Royal Rents. Taxes. Urban economic Activity. Low Middle Ages.

ISSN: 0213-2060

## LAS COFRADÍAS DE OFICIOS EN EL PAÍS VASCO DURANTE LA EDAD MEDIA (1350-1550) \*

*Trade Confraternities in the Basque Country  
during the Middle Ages (1350-1550)*

Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ

*Depto. de Historia Medieval, Moderna y de América. Facultad de Filología y Geografía e Historia. Universidad del País Vasco. Paseo de la Universidad, 5. E-01006 VITORIA. Erdiaroko, Aro berriko eta Ameriketako Historia Saila. Filologia eta Geografi-Historia Fakultatea. Euskal Herriko Unibertsitatea. Unibertsitateko Ibilbidea, 5. E-01006 GASTEIZ]. E-mail: hmpgafee@vb.ehu.es.*

BIBLID [0213-2060(1997)15;11-40]

**RESUMEN:** Este artículo estudia las cofradías de oficios de la Comunidad Autónoma Vasca durante la Edad Media. La diversidad económica de las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya se vio reflejada asimismo en el nacimiento y formación de este tipo de organizaciones asociativas. Este trabajo analiza la variada tipología de cofradías y corporaciones en el País Vasco, su papel como asociaciones de Hermandad y de integración social, sus estructuras organizativas, la regulación de las actividades económicas de los oficios y su capacidad de influencia en los concejos urbanos o, en su caso, el acceso de miembros de estas cofradías a los poderes políticos locales.

*Palabras clave:* Cofradías. Corporaciones. Gremios. País Vasco. Siglos XIV–XV–XVI.

**ABSTRACT:** This paper studies trade confraternities in the Basque Autonomous Community during the Middle Ages. The economic diversity which could be found in the provinces of Alava, Guipuzcoa and Biscay was also reflected in the birth and constitution of

\* Este trabajo forma parte de los resultados de un proyecto de investigación (UPV 156.130-HA064/97 y G.V. PI 1997/63) cofinanciado por la Universidad del País Vasco y el Gobierno Vasco “De los Bandos a la Provincia: Transformaciones económicas, sociales y políticas y culturales en la Guipúzcoa de los siglos XIV a XVI”. Reúne a un grupo de ocho investigadores de los Departamentos de Historia Medieval, Moderna y de América, Historia e Instituciones Económicas, y Filología Española de la UPV/EHU.

this type of associative organizations. This study investigates (i) the varied typology of confraternities and corporations in the Basque Country, (ii) their role in social integration and as Brotherhood associations, (iii) their organizing structures, (iv) the way confraternities regulated the economic activities of trades and (v) the scope of their influence on urban councils or, if that was the case, (vi) the rise of confraternity members to local governing bodies.

*Keywords:* Confraternities. Corporations. Guilds. Basque Country. 14th–15th–16th Centuries.

SUMARIO: 0. Introducción. 1. Diversidad económica y tipología de cofradías y corporaciones. 2. Sociedades de hermandad y sociedades de integración. 3. Estructuras organizativas de las cofradías. 4. De las regulaciones socio-laborales de las cofradías de oficios a la defensa de la corporación. 4.1. Control y ordenamiento de la actividad económica. 4.2. La defensa de la corporación y la vida política local. 5. A modo de conclusión.

## 0. INTRODUCCIÓN

Los estudios sobre cofradías de oficios medievales se han generalizado de una manera particular en las décadas de los años 80 y 90 del presente siglo<sup>1</sup>. Sobre la Comunidad Autónoma del País Vasco se han publicado diferentes trabajos que tienen por objeto el análisis de cofradías de oficios, si bien todavía no existe una visión de conjunto sobre este tipo de organizaciones<sup>2</sup>. Es frecuente, sin embargo, que se aluda

<sup>1</sup> A modo de referencia cito entre los numerosos trabajos publicados los de CAVERO DOMÍNGUEZ, Gregoria. *Las cofradías en Astorga durante la Edad Media*. León : Universidad de León, 1992; COLLANTES DE TERÁN, A. La formación de los gremios sevillanos. A propósito de unos documentos sobre tejedores. En *En la España Medieval. Estudios dedicados al profesor D. Julio González González*. Madrid : Universidad Complutense, 1980; VV.AA. *Cofradías, gremios, solidaridades en la Europa Medieval. XIX Semana de Estudios Medievales. Estella 1992*. Pamplona, 1993; y MONSALVO ANTÓN, José María. Solidaridades de oficio y estructuras de poder en las ciudades castellanas de la Meseta durante los siglos XIII al XV. Aproximación al estudio del papel político del corporativismo artesanal. En *El trabajo en la Historia. Séptimas Jornadas de Estudios Históricos organizadas por el Departamento de Historia Medieval, Moderna y Contemporánea de la Universidad de Salamanca*. Salamanca, 1996, p. 39-90.

<sup>2</sup> ZUMALDE, I. Las ordenanzas de pañeros vergareses del siglo XV. *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País*, 1973, núm. 29, p. 533-545; GRACIA CÁRCAMO, J. Los conflictos sociales en la cofradía de pescadores de Bermeo a fines de la Edad Media a través de sus ordenanzas. En *Vizcaya en la Edad Media*. Bilbao, 1984, p. 371-373; ERKOREKA GERVASIO, J.I. *Análisis histórico-institucional de las cofradías de mareantes del país Vasco*. Vitoria, 1991; GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto. Las cofradías de pilotos, mareantes y pescadores vascas (siglos XIV al XVI). En *118º Congr. nat. des soc. hist. et scient. Pau, (1993), Golfe de Gascogne*, 1995, p. 357-375; GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto. La cofradía de San Juan de 'Arramele' y las ordenanzas de Tolosa de 1501. *Revista de Cultura e Investigación Vasca, Sancho el Sabio*, 1994, p. 301-312; BANÚS Y AGUIRRE, J.L. Ordenanzas de la cofradía de Santa Catalina. *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, 1974, p. 73-106; DÍAZ DE DURANA, José Ramón. *La sociedad alavesa en los siglos XIV y XV*. Ejemplar de su Tesis Doctoral, mecanografiado, vol. II, apéndice documental, se transcriben las ordenanzas de la cofradía de Santiago; DÚO, G. Transcripción de las ordenanzas de la cofradía de San Pedro de la villa de

en distinta medida a estas asociaciones en los estudios sobre tema medieval vascongado<sup>3</sup>. En este artículo se pretende ofrecer una primera aproximación general al tema, no exenta de algunas dificultades, derivadas principalmente de la diversa calidad de las fuentes documentales. Los puntos de observación y de análisis de estas asociaciones han de ser necesariamente los mismos que los del resto de las corporaciones de oficio medievales<sup>4</sup>. Se ha de tener muy presente que el estudio de las cofradías de oficio tiene sentido en el marco de la comprensión de estas organizaciones en relación con el conjunto de las instituciones que de una u otra manera inciden en la dinámica económica y social de las villas y ciudades vascas y en su caso del mundo rural.

Entre los objetivos que he perseguido a lo largo de este trabajo de investigación histórica se encuentran los siguientes: señalar la variada tipología de cofradías de oficios, comprobar el espíritu religioso del que están impregnadas y significar el papel que desempeñan en la vida económica y social, bien en favor de unos determinados intereses económicos bien en favor de la atención a los más necesitados de entre sus miembros o al margen de ellos. En algunas ocasiones, además, los reglamentos de estas organizaciones son de gran valor para conocer las regulaciones socio-laborales de ciertos oficios, las formas de acceso a la maestría, algunas de sus técnicas de trabajo o explotación y por supuesto sus sistemas de organización interna. No sólo me interesa analizar este tipo de organizaciones a partir de sus características religiosas, del hermanamiento que suponen para los cofrades o de la sociabilidad que representan en el marco de la sociedad medieval vasca, sino que también me importa conocer si existe alguna conexión clara entre las cofradías de oficios y los poderes políticos locales. De hecho algunas cofradías europeas han servido de plataforma de preparación y formación de personajes que luego llegarán a alcanzar los más altos cargos municipales.

Es decir, es necesario conocer no sólo su funcionamiento interno sino sobre todo sus relaciones con los poderes políticos y religiosos. No se ha de pasar por alto la posible influencia de estas organizaciones sobre distintos aspectos de la vida política y social donde se encuentran ubicadas, sobre la base de la existencia de unos lazos de

Plentzia. *Plencia*, 1985, núm. 1, p. 127-204; HERRERO LICEAGA, V.J. Transcripción de las ordenanzas de la cofradía de mareantes de San Pedro de Fuenterrabía (1361-1551). *Cuadernos de Sección. Historia-Geografía*, San Sebastián, 1988, núm. 10, p. 306-334; HOZ DÍAZ DE HALDA, M.<sup>o</sup>C. de la. El enfrentamiento entre la cofradía de mulateros de Álava y Durango a fines del siglo XV. *Cuadernos de Sección. Historia-Geografía*, San Sebastián, 1991, núm. 18, p. 49-58.

<sup>3</sup> DÍEZ DE SALAZAR, Luis Miguel. *Ferrerías en Guipúzcoa (siglos XIV-XVI)*. San Sebastián : Edit. Haranburu, 1983, 2 vols.; VV.AA. *Vizcaya en la Edad Media. Evolución demográfica, económica, social y política de la comunidad vizcaína medieval*. San Sebastián, 1985, 4 vols.

<sup>4</sup> GOURON, A. *La réglementation des métiers en Languedoc au Moyen Âge*. Genève, 1958; CHEVALIER, Bernard. Corporations, conflits politiques et paix sociale en France (à l'exclusion de la Flandre) aux XIV et XV siècles. *Forme ed evoluzione del lavoro in Europa: XIII-XVIII secoli*. Firenze, 1991, p. 417-448; GRECI, R. *Corporazioni e mondo del lavoro nell'Italia padana medievale*. Bologna, 1988; PINI, A.I. *Città, comuni e mondo del lavoro nel medioevo italiano*. Bologna, 1986; BONNASSIE, P. *La organización del trabajo en Barcelona a fines del XV*. Barcelona, 1975; IZQUIERDO, R. La organización gremial textil de Toledo en el siglo XV. *En la España Medieval*, 1989, 12, p. 191-203.

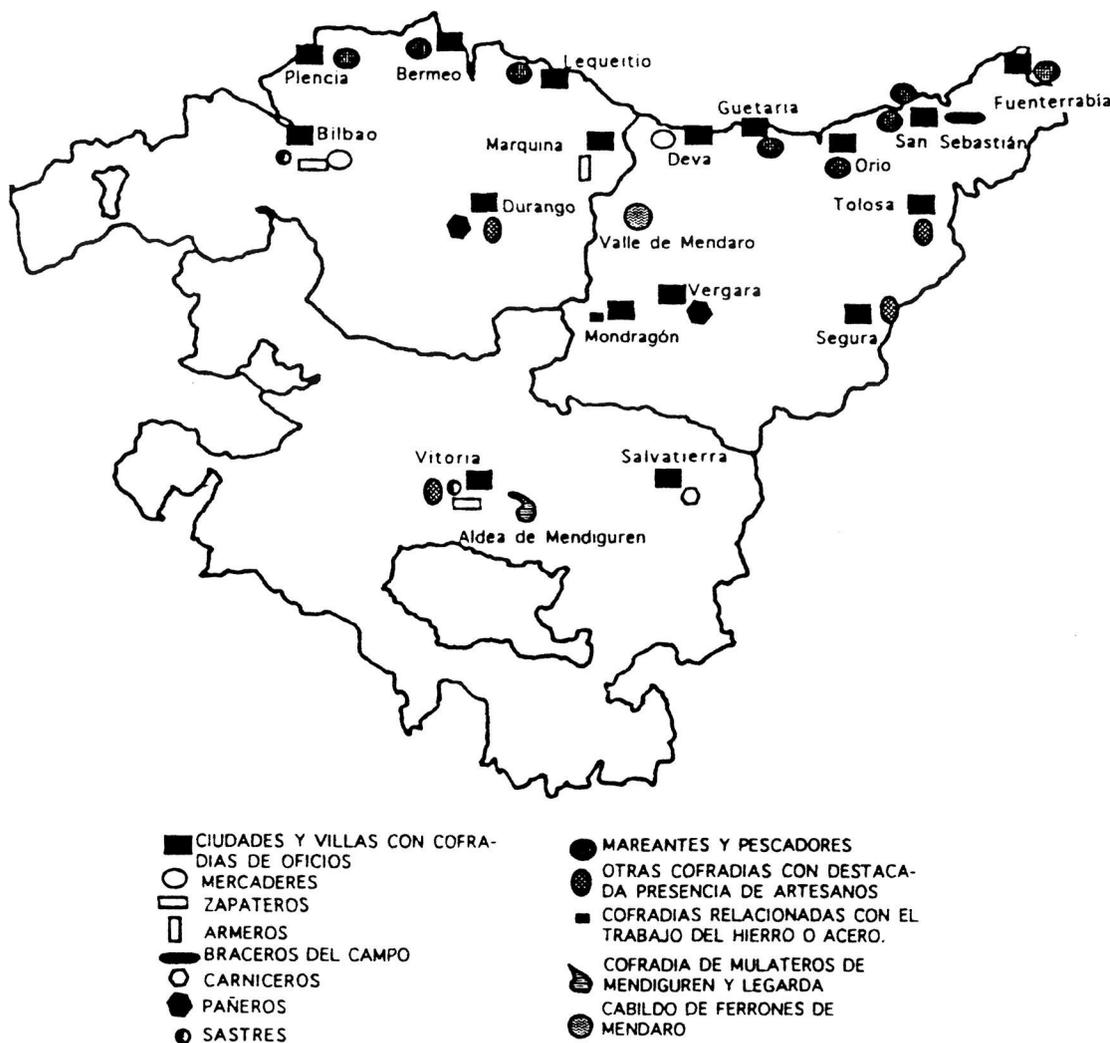
solidaridad derivados de la pertenencia a una misma cofradía y con frecuencia a un mismo oficio o trabajo. En estos casos las cofradías de oficios pueden presentarse ante nuestra vista como grupos confraternales capaces de convertirse en el origen de unas políticas locales o generales que tengan en cuenta dichas organizaciones. De otro lado la sola existencia de este tipo de cofradías significa la consecución de una personalidad jurídica propia, además de moral, que dota al grupo de un “gobierno”, de una determinada capacidad jurisdiccional y de unas rentas con las que hacer frente a los gastos derivados del funcionamiento de estas instituciones. Ello representa al mismo tiempo la posibilidad de que sus miembros se relacionen con otros organismos institucionales mediante la intermediación de la cofradía y no de manera personalizada.

### 1. DIVERSIDAD ECONÓMICA Y TIPOLOGÍA DE COFRADÍAS Y CORPORACIONES

Los habitantes de la Comunidad Autónoma Vasca tuvieron durante la Edad Media unas diferenciadas actividades económicas. Esta diversidad económica, en bastantes ocasiones, está conectada con las propias condiciones y posibilidades del medio natural. Este hecho no podía dejar de reflejarse en el marco del “movimiento asociativo”. De ahí que podamos encontrarnos con las cofradías de mareantes y pescadores en la costa vasca, con las cofradías de ferrones, venaqueros, masuqueros, tenaceros y porriqueros en el interior y pañeros, sastres, zapateros, carniceros, mulateros, mercaderes, etc.

Entre los siglos XIV y XV tenemos documentadas las cofradías de mareantes de San Pedro de Bermeo (s. XIV), San Pedro de Fuenterrabía (s. XIV), Santa María de Iciar (s. XV), San Pedro de Lequeitio (s. XV), San Pedro de San Sebastián y Santa Catalina de San Sebastián (s. XV). Otras villas costeras tendrían que esperar al siglo XVI para contar con este tipo de organizaciones socio-religiosas, como son los casos de las villas de Motrico, Ondárroa, Plencia, Guetaria y Orio. Por tanto el ritmo de nacimiento de estas asociaciones fue variado a tono con el propio desarrollo económico de las villas costeras y con sus propias necesidades internas. Excepción hecha de la Cofradía de Santa Catalina de San Sebastián que incluye tan solamente a los maestros de naos, pilotos y mercaderes, en el resto de las cofradías la mayoría de sus componentes son precisamente los pescadores.

Una de las actividades económicas fundamentales de la sociedad vasca fue la “industria” o mejor la “artesanía del hierro”. No es necesario insistir en esta ocasión sobre su importancia, bien conocida a través de las monografías y referencias bibliográficas publicadas. Las ferreterías eran numerosas especialmente en Vizcaya y Guipúzcoa durante los siglos XIV y XV. En ellas se ocupaba un número importante de vecinos del Señorío de Vizcaya o de la Provincia de Guipúzcoa. Una expresión más de su trascendencia económica es la constitución de asociaciones de ferrones y de ciertos oficios relacionados con el trabajo del hierro y del acero durante el siglo XV, principalmente documentadas en la Provincia de Guipúzcoa. Destacan los cabildos de ferrones de los valles de Elgóibar y Mendaro (s. XV), la cofradía de masuqueros de



MAPA 1. Cofradías de oficios en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya en la Edad Media

Mondragón –s. XV– (ferrerías no hidráulicas), la cofradía de venaqueros de San Valerio de Mondragón y la cofradía de tenaceros y porriqueros de Mondragón<sup>5</sup>.

La abundancia de hierro en el País Vasco favorecía que una serie de artesanos se dedicaran a la confección de armas solicitadas por los ejércitos privados de los Parientes Mayores, por los ejércitos ocasionales de las milicias urbanas o por

<sup>5</sup> Los ferrones, o propietarios de ferrerías, contaron con importantes instrumentos de carácter corporativo como fueron los llamados Fueros de Ferrerías, como los concedidos en 1328 a Irún-Uranzu y Oyarzun y en 1335 a los ferrones del Valle de Marquina de Suso –Lástur, Mendaro y Hego– o Elgóibar. Ambos muy similares y otorgados por el rey Alfonso XI de Castilla. Esto suponía disponer de jueces propios –alcaldes de fuero– y ejecutores de las ordenanzas (prestameros, guardas, ejecutores). También se ha de anotar el Fuero de Ferrerías Vizcaíno de 1488. Véase DÍEZ DE SALAZAR, Luis Miguel. Ordenanzas del Cabildo gremial de ferrones del Valle de Marquina de Suso (1442-1500). En *Homenaje a J. Ignacio Tellechea Idígoras. Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, San Sebastián, 1982-1983, vol. 16-17 (I) p. 195-231.

profesionales de la guerra al servicio directo de la administración real —alcaldes, capitanes generales, etc.—, con frecuencia envueltos en disputas internas o en campañas militares con los reinos próximos de Navarra, Inglaterra, Francia, etc. Si las armas se producían en las provincias de Guipúzcoa y Álava y en el Señorío de Vizcaya, tan sólo tenemos documentada una organización corporativa de armeros en la villa de Marquina y su merindad a fines del siglo XV<sup>6</sup>.

La actividad textil fue otra dedicación económica frecuente en las villas vascas, si bien en tan sólo dos de ellas, según las noticias de que disponemos actualmente, se formaron cofradías de oficios en el siglo XV. Se trata de las cofradías de pañeros y pelaires de San Sebastián de Vergara y de San Sebastián de Durango. Pero en relación con la confección de los paños se forjaron otras cofradías, como la cofradía de sastres de la villa de Bilbao (s. XVI) y la cofradía de sastres y tundidores de Vitoria, miembros de la cofradía de Santa María y de Santiago, cuyas ordenanzas conservadas son de comienzos del siglo XVI (1539). El resto de las cofradías de oficios de las que tenemos alguna noticia tienen que ver con el trabajo de la piel, como son la cofradía de San Nicolás de Bilbao, compuesta por zapateros, borceguineros y zurradores (s. XVI), o el cabildo de zapateros de Vitoria de fines del XV<sup>7</sup>, o con sectores económicos como el de la alimentación, del que se puede destacar la cofradía de carniceros de Salvatierra (s. XV)<sup>8</sup>.

De otro lado el tráfico de mercancías, fundamental para el abastecimiento de unas villas carentes de lo necesario para autoabastecerse, desembocó en el nacimiento de una cofradía de mulateros en Álava (s. XV), cuyas relaciones económicas fundamentales parecen centrarse en las poblaciones que recorren los caminos que se dirigen hacia Vizcaya y Guipúzcoa<sup>9</sup>. No es extraño su preocupación por la mejora y

<sup>6</sup> En 1499 los maestros armeros de Marquina y su Merindad se quejaban de que los oficiales no querían hacer su trabajo si no a cambio de unos salarios muy elevados.

<sup>7</sup> En Vitoria hasta la fecha no hay constancia de que estuvieran asociados en forma de cofradía, si bien en 1495, Martín Sánchez de Basabe y Martín de Alegría, zapateros, en nombre de los demás se dirigían al concejo de Vitoria afirmando que procurarían que de sus casas no saliese agua mala a la calle, comprometiéndose a pagar las correspondientes multas en caso contrario. Se hace referencia a la adobería del hospital, además de a la otra adobería. Libro de Acuerdos de Vitoria, núm. 4, (1495).

<sup>8</sup> Me refiero a la cofradía de carniceros de Salvatierra. AR. Chancillería de Valladolid. Reales Ejecutorias, L. 158/23, 5-VI-1501.

<sup>9</sup> Las primeras ordenanzas conservadas son de 1532. Pero se dice que los cofrades reunidos al efecto en la iglesia de Mendiguren “tenían las ordenanzas y estatutos que de suso estaban escritos y incorporados y que ellos por sí y por los otros cuadrilleros ausentes sus hermanos de la dicha cofradía admitían e otorgaban las dichas ordenanzas y estatutos por suyas e que por ellas querían vivir e usar en su confradía como hasta aquí han usado e acostumbrado”. “... Porque había dubda quienes son los mulateros confrades nuestros, hemos declarado e declaramos que aquel sea de nuestra confradía que con bestia o bestias de recua hobiere hecho dos viages a vender o comprar cualquier cosa por la Concha de La Puebla o por el puerto de Peñacerrada o por el puerto de La Población o por el puerto de San Juan que es a la parte de Oñate, e por Arbalán y por Ibarvalaña y Osarrate y por Visear y este tal por ese mismo hecho sea habido por confrade y mulatero, sin otro auto alguno y como confrade sea obligado a todas las contribuciones licitas e ordenanzas de la dicha confradía”. Véase GONZÁLEZ, Tomás. *Cédulas...*, vol. IV, p. 195.

reparo de los caminos, por que los animales de carga estén bien herrados, por que no se impusieran nuevos tributos de tránsito y tráfico de mercancías<sup>10</sup>, por evitar el elevado proteccionismo mercantil de los concejos, o por las exigencias de acompañamiento y ayuda entre los cofrades durante los trayectos que realizaban. Al mismo tiempo conviene destacar el hecho de que esta cofradía pretenda englobar a todos los que se dedican, siquiera mínimamente, a esta actividad de tratantes de mercaderías y de mulateros. El auge mercantil alcanzado en las villas de la costa vasca en el siglo XV posibilitó el nacimiento de la cofradía de mareantes y mercaderes bilbaínos, bajo la advocación y patronazgo de Santiago. Su desarrollo desembocó en la Casa de Contratación de Bilbao y en el Consulado de Bilbao a comienzos del siglo XVI<sup>11</sup>. Además se tiene conocimiento de la existencia de una cofradía de vizcaínos en Brujas, que velaba por los intereses comerciales de los vizcaínos allí asentados, llegando a obtener privilegios comerciales y un cierto proteccionismo por parte de la ciudad de Brujas (1493)<sup>12</sup>.

Existió asimismo una cofradía de obreros o braceros del campo llamada de Santiago de los “podavines”, que en 1509 estaba dotada de sus propias ordenanzas<sup>13</sup>. Hubo por supuesto otras cofradías en las que los oficios estaban presentes, si bien estas cofradías estaban compuestas por personas que tenían distintas profesiones, como son los casos de la cofradía de San Juan de “Herramel” o de “Arramele” de Tolosa (carniceros, barberos, canteros, zapateros, espaderos, basteros, torneros, ballesteros, etc.), la cofradía de Santa Ana de Durango (zapateros, cintureros, maestros artesanos, barquínos, escribanos, carpinteros, sastres, etc.)<sup>14</sup>, la cofradía de San Andrés de Segura (zapateros, herreros, basteros, carpinteros, torneros, carniceros) y la cofradía de Nuestra Señora del Cabello de Vitoria (1433)<sup>15</sup>.

A pesar de conservarse las ordenanzas de varias de estas cofradías de oficios, sin embargo, debido a la falta de libros de actas y de contabilidad normalmente no se conoce el número total de integrantes de cada cofradía. Su conocimiento hubiera permitido evaluar mucho mejor la significación de estas asociaciones y el peso de cada rama de actividad económica. En el caso de la cofradía de pañeros de Vergara se tiene noticia de que la confirmación de sus ordenanzas por el concejo de la villa fue

<sup>10</sup> AGS. RGS. 3-V-1497. Burgos, fol. 19. Se protesta contra la nueva imposición que se pretendía exigir a los recueros de Álava por la ciudad de Orduña en el desplazamiento de éstos hacia Bilbao.

<sup>11</sup> GUIARD LARRAURI, Teófilo. *Historia del Consulado de Bilbao*. Bilbao : Edic. La Gran Enciclopedia Vasca, 1972, vol. I, 5, p. 213. En 1511 era fundado el Consulado de Bilbao, que ya existía en Burgos desde 1494. Por tanto desde fines del XV la capacidad jurisdiccional de la asociación de mercaderes de Burgos ponía a los de Bilbao bajo su dependencia en todas aquellas cuestiones relacionadas con el comercio marítimo.

<sup>12</sup> *Ibidem*, p. LII-LIII.

<sup>13</sup> BANÚS Y AGUIRRE, José Luis. *El Archivo Quemado*. San Sebastián, 1986.

<sup>14</sup> Núm. 123 (1502), núm. 130 (1504).

<sup>15</sup> NÚÑEZ DE CEPEDA, M. *Hospitales vitorianos. El Santuario de la Santísima Virgen de Estíbaliz*. El Escorial (Madrid), 1931.

solicitada por 10 pañeros en 1497<sup>16</sup>. Se trata de una cofradía que parece crearse en esos momentos con el fin de evitar posibles fraudes en la elaboración de los paños y para favorecer que éstos se confeccionen conforme a una misma calidad.

## 2. SOCIEDADES DE HERMANDAD Y SOCIEDADES DE INTEGRACIÓN

Las cofradías de oficios han sido consideradas y denominadas, principalmente por la historiografía francesa, como unas auténticas “estructuras de sociabilidad”. Las “estructuras de sociabilidad” son ciertamente instrumentos a través de los cuales se pueden expresar las quejas y los intereses de los distintos grupos sociales, pero contribuyen al mismo tiempo a complejizar el estudio de las relaciones sociales, así como también a enmascarar o desvirtuar las diversidades y disparidades sociales sobre las que se sustenta el conjunto social. Para corregir esta circunstancia hay que tener en cuenta la pertenencia o no de los individuos que pertenecen a estos organismos a otros sectores socio-jurídicos privilegiados –nobleza, clero, “patriciado urbano”– o no privilegiados –artesanado, campesinado, etc.– y principalmente su distinta situación en la jerarquía de las relaciones sociales de producción, así como su diferente participación en la riqueza productiva.

Sin duda una parte importante de las disposiciones de las ordenanzas conservadas de las cofradías de oficios se refieren a aspectos que están directamente relacionados con la fraternidad de los asociados, el socorro a los necesitados en la vida y en la muerte, la asistencia a los funerales de los cofrades, el pago de los costes ocasionados por traer y atender a los cofrades fallecidos, la celebración de misas en favor de la fortuna de sus miembros y por sus difuntos, el mantenimiento de lámparas encendidas en honor de sus patronos, la donación de limosnas a los pobres, la celebración de comidas anuales de confraternidad, etc. Los cofrades de San Pedro de Fuenterrabía tenían la obligación de traer el cadáver de sus cofrades desde la localidad vasco-francesa de San Juan de Luz y en general debían acudir a estas ceremonias. Son interesantes los capítulos que sobre las honras fúnebres y las atenciones a los difuntos se recogen en las ordenanzas de San Pedro de Bermeo, San Pedro de Fuenterrabía y San Pedro y Santa Catalina de San Sebastián.

En el caso de la cofradía bermeana se exige que todos los cofrades asistan a las ceremonias de despedida del difunto de este mundo. Por ello se ordena que el mayordomo tenga la obligación de notificar la muerte de cualquiera de los miembros de la cofradía a todos los cofrades. Nadie podría alegar de esa manera que no había

<sup>16</sup> Hernando de Laspiaur, Domingo de Ozaeta, Pedro de Irazábal, Martín Sánchez de Mañari, Juan de Ortigosa, Andrés de Irazábal, Martín de Esenagusia, Juan de Alday, Juan Ochoa de Lenboydada, Juan de Aramburu. No se puede asegurar que los nombres relacionados fueran todos los pañeros existentes en la villa de Vergara, en cuyo caso se trataría de una actividad económica no demasiado significativa en el cómputo general de la villa. En todo caso sus productos, así como el de los pañeros durangueses, tendrían como principales consumidores las villas respectivas y las villas y comarcas próximas.

acudido por desconocimiento del deceso. La pena para quienes no asistieran al sepelio era de una libra de cera para el altar de San Pedro. Los cofrades llamados para llevar el difunto a la iglesia tenían que acudir a la llamada del mayordomo –igualmente en Fuenterrabía– y estar hasta que finalizara la ceremonia bajo la amenaza de la misma pena. Las ordenanzas dan una gran importancia capital al acompañamiento del difunto y principalmente a los familiares del mismo, como parece lógico en estos casos. Incluso, si se diera la circunstancia de que por esas fechas los pescadores se dispusieran a ir a la mar, las pinazas que tuvieran más de 7 marineros tenían que dejar uno en tierra, que recibiría su salario como los demás, para acudir al sepelio<sup>17</sup>. Es más, las embarcaciones están obligadas a traer a tierra a quienes murieran en el mar, estando los miembros de las otras tripulaciones obligados a repartir sus beneficios con los componentes de aquéllas<sup>18</sup>.

No todas las cofradías fueron tan rigurosas como las de Bermeo en las honras a los difuntos cofrades. Las ordenanzas de las cofradías de mareantes y pescadores de San Sebastian no obligaban a que los cofrades acompañaran a los muertos y rezaran por ellos el día que iban a ser enterrados. En 1380 las ordenanzas de la cofradía de mareantes y pescadores de Fuenterrabía exigían que, antes de hacer los pertinentes oficios religiosos a los difuntos, sus herederos debían pagar las deudas de éstos: “Yten queremos que todo comfrade defunto que deviere dineros a la comfradria antes que le fueren fechos los ofiçios queremos que los abades les requieran a los herederos de aquel tal defunto a que paguen lo que deven, y si non quisieren pagar aviendo de que pagar que non le sean fechos los ofiçios”<sup>19</sup>. Tema sin duda alguna que de llevarse a la práctica podía ser ciertamente preocupante para la familia en el plano de la solidaridad confraternal. Las ordenanzas de pañeros de Durango y de Vergara obligaban a los cofrades a asistir al entierro del cofrade o al de su mujer y a que los procuradores de la cofradía llevaran los cirios encendidos en la mano. Algo similar sucedía con la cofradía de sastres, calceteros y tundidores de Vitoria.

La celebración del día del patrón de la cofradía, acompañada de su respectiva misa y del correspondiente banquete servía para fortalecer la fraternidad de los cofrades y era la excusa fundamental para reunir a todos o a la mayor parte de los cofrades. Los

<sup>17</sup> “Otrosí hemos de costumbre antigua y ordenamos que cuando hubiere algun nuestro Cofrade defunto y fuere tiempo de ir á la mar que de siete marineros en arriba haya de dejar cada Pinaza un hombre para la honra del tal difunto y le den su quiñon y lo contrario haciendo pague cincuenta maravedis para el Altar de San Pedro”, LABAYRU, E.J. *Historia General del Señorío de Bizcaya*. Bilbao, 1968, vol. II, p. 820-840

<sup>18</sup> “Otrosí hemos de costumbre antigua y ordenamos que cada y cuando como muchas veces acaece hiendo á la pesca á la mar hallaren algun cuerpo muerto que sean obligados de tomar y bolber con el tal cuerpo muerto el que asi lo hallare y que las otras pinazas que fueren á la mar sean obligados de repartir y facer su quiñon de lo que Dios les diere á los que asi vinieron con el tal cuerpo y que este se tenga y se guarde so pena de quinientos maravedis que lo contrario hiciere y la pena sea para hacer las honrras del finado”, LABAYRU, E.J. *Historia General del Señorío de Bizcaya*. Bilbao, 1968, vol. II, p. 820-840.

<sup>19</sup> HERRERO LICEAGA, V.J. Transcripción de las ordenanzas de la cofradía de mareantes de San Pedro de Fuenterrabía (1361-1551).

cofrades pañeros de Vergara y de Durango además de acudir a la misa estaban obligados a realizar una procesión llevando cada uno en sus manos sus correspondientes candelas, pagadas a su costa. La comida que los cofrades celebraban una vez al año servía para reforzar aún más sus acuerdos y solidaridades.

En esta misma línea son dignas de señalar las disposiciones dadas a mediados del siglo XIV por los cofrades de San Pedro de Fuenterrabía. Esta comida se realizaba durante el mes de julio; ocho días antes de la fecha que los abades hubieran elegido para el acto lo debían notificar a todos los cofrades. Los cofrades que estuvieran en la villa estaban obligados a acudir, bajo la pena de 20 maravedís, si no contaban con el permiso de los abades. El acto estaba totalmente programado hasta en sus más mínimos detalles. Los cofrades debían comer conjuntamente y los abades debían encargarse de que todo estuviera a punto. Nadie podía sentarse en la mesa hasta que primeramente se hubiera dado la señal, mediante el toque de una campana, tras recibir la orden correspondiente de los abades o mayordomos. Se exigía una cortesía y cordialidad exquisita en la mesa, siendo penados los malos gestos de unos cofrades hacia otros o las palabras con un cierto contenido hiriente<sup>20</sup>.

Ese mismo día era obligatorio que todos los cofrades acudieran a la misa cantada que se celebraba en el altar de San Pedro de la parroquia de Fuenterrabía en honor de todos los cofrades vivos<sup>21</sup>. El lunes siguiente a la celebración de la comida las ordenanzas fijaron que se pagara otra misa cantada a la que todos debían acudir. Esta misa tenía lugar a continuación de la misa diaria local y estaba dedicada en esta ocasión a los cofrades ya difuntos. A través de esta diferenciación se pretendía dejar claro que el día de la comida era un día de alegría y de fiesta para los cofrades, ningún aspecto triste debería empequeñecer o enturbiar aquel acto de socialización de los cofrades. En esta ocasión se constata asimismo la relación de las cofradías con las iglesias parroquiales, donde tenían en bastantes casos sus propias capillas. Esto demuestra el consentimiento y reconocimiento de estas cofradías por parte de los clérigos locales, si bien éstos quedaron con frecuencia en un plano totalmente secundario. A fines del XV sólo se prohibía este tipo de reuniones a los cofrades de Santa Catalina y de San Pedro

<sup>20</sup> "... Yten mas hordenamos que todos los comfrades de la dicha comfradia aian de comer todos en uno y que los avades de aquel año los sirvan y les adrieçen de todas las viandas que ubiere neçesario para la dicha comida. Y queremos que ningund comfrade non se asiente en la mesa asta tanto que tanga la campana, y aquello se aga por mandado de los avades, so pena de veinte mrs. Y mas queremos que si ningund confrade dixiere el uno al otro palabra que non deve dezir, o le hiziere descortesía en la dicha mesa pague de pena veinte mrs. sin ninguna merçed", HERRERO LICEAGA, V.J. Transcripción de las ordenanzas de la cofradía de mareantes de San Pedro de Fuenterrabía (1361-1551). Asimismo las ordenanzas de la Cofradía de Mareantes de Santa María de Iciar (Deva) de 1448 obligaban a asistir a la comida anual. Las ordenanzas de San Antón de Legarda de 1537 o las de la cofradía de tenaceros de Mondragón insisten en la comida anual. Normalmente en estas ocasiones se nombraba a los oficiales del año siguiente.

<sup>21</sup> También las ordenanzas de San Antón de Legarda (1532) insisten en la obligatoriedad de asistir a la misa que se celebra anualmente el domingo antes de la fiesta de la Ascensión en la iglesia de Santa María de la Antigua de Mendiguren, así como al sermón y a la comida que se daba a continuación.

de San Sebastián por el temor al “desorden público” que se generaba en estas reuniones.

Las cofradías ejercieron una elevada función de seguridad social con sus cofrades necesitados o con sus viudas<sup>22</sup>. Las ordenanzas de las cofradías de pescadores de Bermeo, Plencia y Motrico fijaron unas determinadas cantidades económicas a pagar por cada nave con las que poder ayudar a aquellas personas incapacitadas para la navegación por enfermedad, vejez, etc. Tanto en Motrico como en Ondárroa si las necesidades de la cofradía lo requirieran los pescadores estaban obligados a pescar gratuitamente para sus propias arcas. Quienes dejaban de faenar para ayudar a las tripulaciones de otras embarcaciones en riesgo de naufragio debían ser compensados económicamente por el resto de los mareantes que continuaran con sus actividades profesionales (Bermeo, Plencia). No faltan ejemplos en que llegaron a establecerse comisiones específicas para analizar la situación real en que se encontraban los cofrades. En especial, se regularon estas disposiciones en relación con los cofrades mareantes de edad avanzada. Estas comisiones podían exigir a los maestros que contrataran al cofrade a quien poco antes habían rechazado para realizar los duros trabajos de la mar o que les pagaran la parte que les hubiera correspondido de haber salido a la mar. De este modo los mareantes podían obtener el derecho a percibir una parte de la ganancia, a pesar de no haber participado en el trabajo (Deva)<sup>23</sup>. La solidaridad entre los cofrades de las distintas cofradías obliga a la ayuda de los demás cofrades en caso de que lo necesitaran, mientras estuvieran desarrollando su profesión, bien en el mar, bien en los caminos (los mulateros), etc.

En Bermeo, Plencia y Motrico los viejos o ancianos podían ser objeto de reparto ficticio entre las diferentes pinazas de los sardineros. El capítulo 19 de las ordenanzas de Bermeo lo expresa de la siguiente manera: “otrosi hemos de costumbre antigua y ordenamos que cuando algunos hombres del dicho cabildo por ser viejos fueren repartidos por las guardas á algunas Pinazas de los Sardineros sean obligados á los tomar porque se sustentan so pena de doscientos marabedis á cada dueño de Pinaza que fuese rebelde la mitad para los mayordomos y la otra mitad para sustentacion de los dichos pobres”<sup>24</sup>. En Lequeitio aquellas personas que tenían algún impedimento

<sup>22</sup> Sin embargo no llegaron a fundar hospitales al contrario de lo que sucedió en otros territorios de la Corona de Castilla. Véase el exhaustivo trabajo de CAVERO DOMÍNGUEZ, Gregoria. *Las cofradías en Astorga durante la Edad Media*. León : Universidad de León, 1992.

<sup>23</sup> Las ordenanzas de la cofradía de Santa María de Iciar (Deva) en 1448 indican que cinco o seis hombres examinen la condición real de las personas incapacitadas para trabajar. En dicha situación la cofradía debería darles lo necesario para su mantenimiento de la bolsa o arca de la cofradía. Si se trata de cofrades viejos, y por este motivo los maestros no los quieren contratar, se ordena que una comisión nombrada al efecto estudie el caso y si los considera hábiles que sean aceptados por los maestros y de lo contrario “... que el maestre que lo no recibiere que sea tenido de pagar y pague al tal home o tales que no quisiere llevar tanto a cada uno dellos quanto otro compañero del tal nao o navío ganare en el dicho viaje asta que la dicha nao o navío torne de vuelta acabado su viaje y allende desto que el tal maestre por la desobediencia pague de pena a la bolsa de la dicha Confradia cinco florines de oro...”. Véase ERKOREKA GERVASIO, J.I. *Op. cit.*, p. 488.

<sup>24</sup> LABAYRU, E.J. *Historia General del Señorío de Bizcaya*. Bilbao, 1968, vol. II, p. 820-840.

físico para trabajar debían percibir tanto cuanto ganaban quienes estaban trabajando en la mar (un mareaje). En Fuenterrabía se estableció un compromiso entre los cofrades para ayudar económicamente y para buscar algún trabajo con el que poder mantenerse a estas personas con dificultades para poder desarrollar estas labores<sup>25</sup>. Las ordenanzas de todas las cofradías no dedicaron capítulos obligando a proteger a los necesitados. La cofradía de Santa Catalina de San Sebastián lo dejaba al arbitrio de los cofrades y a su buena voluntad<sup>26</sup>.

Todos los actos citados anteriormente son elementos fundamentales con los que se pretende dar una mayor solidez al grupo, pues unen a sus miembros en actos distintos de la vida de los cofrades y que se encuentran de forma estricta al margen de su profesión. Este tipo de celebraciones sirve para reforzar los lazos de amistad y solidaridad entre los cofrades, con frecuencia ensalzados todavía más mediante actos, ritos y liturgias de carácter religioso. Las ordenanzas de la cofradía de Santa María de Iciar de Deva insisten en que los cofrades deben jurar que cumplirán el contenido de las ordenanzas. El juramento es otro elemento primordial que debió contribuir notablemente a esa unidad de acción de los asociados.

Entre los objetivos de las cofradías se encuentran asimismo aspectos de carácter moral, lo que significa la contribución de estas asociaciones a la concienciación y formación de sus miembros en una determinada moralidad pública. Para ello disponen de una jurisdicción particular con medios propios de resolución de sus problemas y con su propio sistema penal. No es extraño a este ambiente el interés evidente en las cofradías de mareantes por favorecer las buenas costumbres y evitar los insultos y las disputas en las asambleas generales. Cuentan, por tanto, con su propio código moral de funcionamiento, lógicamente muy interconectado con el código moral cristiano. No en vano con frecuencia estas cofradías solían reunirse en las iglesias de la villa (Cofradía de San Pedro de Fuenterrabía) o en capillas de dichas iglesias dedicadas a los patronos de la cofradías (Cofradía de San Sebastián de Vergara, cofradía de Santiago de Vitoria en la capilla de dicho patrón de la iglesia de Santa María de Vitoria).

El abandono de la cofradía podía tener serias repercusiones negativas para quienes se osaran a tomar dicha decisión. En Fuenterrabía se penalizaba duramente la salida de alguno de sus miembros de la cofradía, prohibiendo que los demás cofrades le prestaran cualquier tipo de ayuda laboral. La cofradía, por tanto, es fuente de ayuda

<sup>25</sup> “Yten mas queremos que si algund comfrade beniere y se mengoare por pobreza o por bejez, o por otra mala desbentura de su cuerpo, lo que Dios non mande, y non pudiere navegar queremos que los comfrades le sean tenidos de ayudar de la copa y buscarle para bibir a su leal poder para el derecho de la confradia” (1380), HERRERO LICEAGA, V.J. Transcripción de las ordenanzas de la cofradía de mareantes de San Pedro de Fuenterrabía (1361-1551).

<sup>26</sup> “Otrosi ordenamos que si alguno de los dichos mareantes vinieren en tanta pobreza así por vejez como por otra grave dolencia o lesión, que no se pueda mantener, queremos y mandamos que el dicho Mayordomo de los dichos mareantes que pueda pedir y demandar limosna a los mareantes que viere que puedan hacer la dicha limosna, y que los tales que hubieren de hacer la dicha limosna sean rogados que la hagan, pero que no puedan ser compelidos ni apremiados a hacerla”, BANÚS Y AGUIRRE, J.L. *Op. cit.*

para sus miembros, pero una vez que se está dentro los cofrades pueden ver coartada su libertad de movimientos. La marcha de la cofradía representaba la pérdida de todos los beneficios inherentes a la corporación del oficio y en caso de pretenderse el reingreso se les penalizaba económicamente (Durango).

Estas cofradías son, por tanto, organizaciones que pueden contribuir a la sociabilidad local y a dar cohesión social a sus integrantes. La integración social de los individuos en un grupo desigual se hace de esta forma favoreciendo la primacía de los sectores más poderosos del colectivo<sup>27</sup>. Se trata de ordenanzas que parecen querer resaltar la necesaria unidad de los asociados, frente a las diferencias de carácter socio-profesional, familiar o personal existentes entre ellos. Desde este punto de vista se ha llegado a escribir que las cofradías devaluaban las luchas sociales en favor de unas relaciones aparentemente armónicas entre sus componentes<sup>28</sup>. Este tipo de solidaridades son visibles igualmente en las ordenanzas conservadas de las cofradías de mulateros de San Antón de Legarda (1532), en las de pañeros de Durango (1496) y de Vergara (1497) y en la de sastres, calceteros y tundidores de Vitoria (1539). Este tipo de disposiciones, sin embargo, no se han conservado en la documentación de algunas cofradías de oficios relacionadas con los trabajos del hierro y del acero.

### 3. ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS DE LAS COFRADÍAS

Las cofradías se dotaron de unas mínimas estructuras organizativas a partir de las cuales hacer frente a las necesidades de los cofrades. El cargo institucional principal de las cofradías fue el de mayordomo (Vitoria, Bilbao), abad (Fuenterrabía), mayoral

<sup>27</sup> Las ordenanzas de la cofradía de Santa María de Iciar (Deva) en 1448 expresan con claridad algunas de las ideas desarrolladas en este apartado cuando afirman "... Por razón que antiguamente los antiguos nuestros padres y predecesores de la villa de Monreal de Deva y su tierra de Iciar con muy gran deseo y devoción que todavía hobieron y han de servir a la Gloriosa Virgen Santa María y servir y honrar la su iglesia de Santa María de Iciar, usaron de facer Confradia en la dicha iglesia cada año y de yantar en ella dos días, uno en pos de otro, en cada un año de los dichos años por se en ella reconciliar en uno y facer otros servicios y limosnas así a la dicha iglesia como a otros pobres; y lo uno y principal porque los que fueren en esta Confradía vivan honestamente segun las buenas costumbres habiendo piedad y misericordia con los menesterosos y para los sostener y mantener y ayudar y por dar orden a la dicha confradía y acrescentar el servicio de nuestro señor el Rey y dar favor a la su justicia y al bien público de la dicha villa y pueblo della; lo cuarto por dar orden al oficio de marear y maestros y mareantes de las naos y otros navíos de la dicha villa y su tierra y al bien venir della...". Tomado de ERKOREKA GERVASIO, J.I. *Op. cit.*, p. 485.

<sup>28</sup> Véase CHEVALIER, B. Corporations, conflits politiques et paix sociale en France aux XIV<sup>e</sup> et XV<sup>e</sup> siècle. *Revue Historique*, 1982, núm. 543, p. 17-44; VAUCHEZ, A. Les confréries au Moyen Âge: esquisse d'un bilan historiographique. *Revue Historique*, 1986, núm. 558; MONTEL, R. Sociabilité et société au Moyen Âge. En *Sociabilité, pouvoirs et société*. Rouen, 1983, p. 417-426; NEVEUX, F. Confréries, paroisses et métiers à Bayeux aux XIV et XV siècles. En *Sociabilité, pouvoirs et société*. Rouen, 1987, p. 569-581.

(Deva, Durango, Vergara), regidores (San Antón de Legarda<sup>29</sup>), fiel (cofradía de Santiago de Bilbao), etc. Los poderes otorgados en las ordenanzas a estos oficiales fueron considerables. Éstos son los máximos responsables de que se cumplan las ordenanzas. En este sentido es lógica la preocupación que tienen los cofrades por regular con precisión el sistema electoral para acceder al mismo. En un segundo término quedaban los cargos de “alcaldes de la mar” (Fuenterrabía), “ustraman” (Plencia), bedel (Deva, San Sebastián), diputados (cofradías de Santiago de Bilbao, Santa Catalina de San Sebastián y San Pedro de Lequeitio a principios del XVI), guardas (San Pedro de Plencia), señeros (Bermeo, Plencia, Motrico), “ventadores” (Plencia, Bermeo), despenseros, bolseros y procuradores (San Antón de Legarda), veedores (Vitoria), etc.

El sistema electoral varió de unas cofradías a otras. En Bermeo la asamblea general de cofrades elegía a una comisión electoral, compuesta por 6 personas, que llevaba todo el peso del nombramiento de los oficiales (mayordomos, “ventadores”, señeros, etc)<sup>30</sup>. En Fuenterrabía primaba desde fines del siglo XIV el sistema de cooptación, es decir, los cuatro abades del año anterior nombraban a los del año siguiente y así sucesivamente desde 1380<sup>31</sup>. En Deva se seguía desde mediados del siglo XV un sistema mixto, pues los dos mayores serían nombrados por los del año anterior, más una comisión formada por 5 ó 6 hombres buenos de la cofradía. A

<sup>29</sup> La cofradía de San Antón de Legarda y del ayuntamiento de Nuestra Señora de la Antigua de Mendiguren estaba formada por 14 cuadrillas, gobernadas por un regidor, un despensero y un bolsero. Estas cuadrillas eran la de debajo de la Sierra de Gorbea, la de Chávarri, la de Badaya, la de Aránguiz, la de Arániz, la de Mendoza y Hueto, la de Legarda y Foronda, la Arancesa, la de Ubarrundia, la de Castrillo, la de Arcaya, la de Subijana, la de Inaza y la de El Burgo. A su vez tenían varios procuradores. En torno a estas comarcas y localidades habitaban los mulateros asociados a la cofradía de San Antón de Legarda y del ayuntamiento de Santa María de la Antigua de Mendiguren. Para resolver las diferencias que entre ellos pudieran existir se nombraban otros dos regidores con capacidad jurisdiccional para ello.

<sup>30</sup> Las ordenanzas de la cofradía de Bermeo de mediados del siglo XIV y sus confirmaciones del primer tercio del siglo XVI han sido transcritas por LABAYRU, E.J. *Historia General del Señorío de Bizcaya*. Bilbao, 1968, vol. II, p. 820-840; GONZÁLEZ, T. *Colección de Cédulas, Cartas-Patentes, Provisiones, Reales Órdenes y otros documentos concernientes a las provincias vascongadas*. Madrid, 1829-1830, 4 vols., p. 57-65. Más recientemente se ha realizado un trabajo sobre las relaciones sociales entre los miembros de la cofradía de Bermeo, donde se pone el acento en la conflictividad entre maestros, marineros y pescadores, basándose como única fuente de información en las ordenanzas conservadas. Véase GRACIA CÁRCAMO, J. Los conflictos sociales en la cofradía de pescadores de Bermeo a fines de la Edad Media a través de sus ordenanzas. *Vizcaya en la Edad Media*. Bilbao, 1984, p. 371-373.

<sup>31</sup> “... Yten mas queremos que los abades que seran en el año presente que los que fueren prestos de yr hazer bien que cada uno de los tales abades ayan poder de dexar e poner abad en su lugar aquel que a ellos les plazera de los sobre dichos cofrades, so pena de dos escudos biejos si non hizieren para la copa. E si por aventura aquellos que ellos esleieren fueren rebeldes e non quiesieren tomar aquel cargo que paguen la sobre dicha pena doblada para la copa”, HERRERO LICEAGA, V.J. Transcripción de las ordenanzas de la cofradía de mareantes de San Pedro de Fuenterrabía (1361-1551). *Cuadernos de Sección. Historia-Geografía*, San Sebastián, 1988, núm. 10, p. 306-334.

continuación los mayores elegían al bedel<sup>32</sup>. En San Sebastián debió seguirse hacia mediados del siglo XV un sistema de insaculación abierto a todos los componentes de las cofradías de Santa Catalina y de San Pedro. Pero a partir de 1489 en el caso de Santa Catalina<sup>33</sup> y de 1491 en el de San Pedro<sup>34</sup> el círculo de los posibles elegibles se redujo al número de 30 personas. En ambas cofradías sólo existió un mayordomo durante la Edad Media, en la de Santa Catalina se incrementó su número a dos a comienzos del siglo XVI.

Las ordenanzas de la cofradía de Santa Catalina de San Sebastián de 1489 señalaban con precisión cuál era el lugar donde debía llevarse a cabo la elección, en los Arenales de la villa, junto a la iglesia de Santa Catalina. Por tanto un centro importante de sociabilidad eran los Arenales, cerca de la iglesia señalada, cuya denominación daba nombre a la cofradía. Allí debían reunirse todos los maestros, mareantes y pilotos de la localidad, cuyos nombres se ponían en unos carteles, introducidos posteriormente en una olla. A continuación, tras ser bien revueltos, se llamaba a un niño, es decir una supuesta mano inocente, que sacaba treinta carteles que se metían nuevamente en una olla, de donde otra vez un niño iba sacando los nombres que según el orden de salida desempeñarían los oficios de mayordomo y examinadores de cuentas, en número de dos. Los otros 27 carteles restantes estaban destinados a ocupar dichos oficios durante los 10 años siguientes, conforme al mismo procedimiento<sup>35</sup>. Los problemas por

<sup>32</sup> RUMEU DE ARMAS, A. *Historia de la previsión social en España. Cofradías, Gremios, Hermandades, Montepíos*. Madrid, 1944, donde se transcriben las ordenanzas de la cofradía de mareantes de Santa María de Iciar (Deva), si bien de manera incompleta, p. 579-586.

<sup>33</sup> BANÚS Y AGUIRRE, J.L. Ordenanzas de la cofradía de Santa Catalina. *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, 1974, p. 73-106. Se transcriben las ordenanzas de 1489.

<sup>34</sup> IMAZ, J.M. *La industria pesquera en Guipúzcoa al final del siglo XVI (Documentos de la época)*. San Sebastián, 1944, p. 79-102.

<sup>35</sup> "... Porque en la dicha Cofradía haya algunas cosas meritorias de que Dios es servido, y nuestro servicio acrecentado, es nuestra merced y voluntad que la dicha Cofradía y los Cofrades de ella hayan facultad de elegir, y elijan un Mayordomo en cada un año, el cual dicho Mayordomo pueda entender, juzgar y determinar solamente entre los dichos Maestros de Naos y Pilotos Mareantes de la dicha Villa y su jurisdicción, en los casos y cosas que por razón del dicho oficio de marear nacieren entre unos y otros hasta en contía de seis mil maravedís y no más... El cual dicho Mayordomo mandamos que sea puesto y nombrado en la forma siguiente: Conviene saber el cuarto día de Pascua de Resurrección del año venidero de noventa se puedan ayuntar y ayuntan generalmente los Maestros y Mareantes y Pilotos de la dicha Villa en los Arenales de cabo la Iglesia de Santa Catalina y así juntos se pongan los nombres de todos los que fueren para ello, cada uno en su cartel, y todos los dichos carteles se pongan dentro de una olla, o jarro, y bien revueltos llamen un niño, el cual saque treinta carteles, y que estos treinta carteles que primero salieren se tornen a poner de cabo en una olla o jarro, y bien revueltos yamen un niño, y hagan sacar un cartel, y el que se hallare escrito en el dicho papel que primero saliere sea Mayordomo de aquel año hasta otro cuarto día de Pascua de Resurrección del año siguiente, y de los otros veinte y nueve carteles restantes hagan sacar otros dos carteles, y los que se hallaren escritos en ellos sean exsaminadores de las cuentas del Mayordomo del año de antes. Y así en adelante, en cada un año del número que quedare de los dichos treinta carteles...", BANÚS Y AGUIRRE, J.L. Ordenanzas de la cofradía de Santa Catalina.

cuestiones electorales se sucedieron por ejemplo en la cofradía de tenaceros de Mondragón, siendo necesaria la intervención del Corregidor de Guipúzcoa<sup>36</sup>.

La deseada permanencia de este tipo de cofradías exigió que sus miembros estableciesen unas normas básicas que impidieran su resquebrajamiento y su paulatina afuncionalidad. Es decir, los cofrades se dotaron a sí mismos de una disciplina interna de funcionamiento. En este sentido las ordenanzas de Bermeo, Fuenterrabía (1506) y Plencia (1524) imponían distintas penas a quienes expresando su disconformidad u opiniones contrarias contra otros cofrades lo hicieran airadamente y utilizando palabras deshonestas<sup>37</sup>, o se ordenaba en las de Bermeo la persecución por la corporación a quienes “levantaran ruidos” durante la celebración de las asambleas generales. En caso de que los cofrades no pagaran las multas contraídas, las ordenanzas de la cofradía de Bermeo requerían a sus asociados que se les dejara al margen de la actividad de mareante, prohibiendo a los maestros o dueños de embarcaciones llevarles en sus navíos y pinazas. En esta dinámica reguladora de la necesaria defensa de la institución, destaca el interés por proteger la figura de los mayordomos, abades, mayoresales o regidores de las cofradías. La realización de juntas contra los mayordomos u otros oficiales o el apoyo a quienes lo hicieran podría llegar a significar el destierro de los marineros de su actividad por dos años o podía acabar con la quema de su pinaza, en caso de que fueran maestros (Bermeo, Plencia).

Para cumplir con sus cometidos disponían de una mínima financiación económica. El objetivo era el de lograr unas rentas relativamente saneadas con las que hacer frente a los fines asociativos señalados en las ordenanzas de las cofradías. En todos los casos los máximos responsables de los bienes de las cofradías fueron los mayordomos; con frecuencia la “bolsa” o “copa” estaba bajo el control de uno de los mayordomos. Su gestión era examinada al finalizar su mandato y podían incurrir en las pertinentes responsabilidades. Los mayordomos eran retribuidos por sus funciones con una parte de las multas y con unas cantidades estipuladas de antemano –3.000 maravedís en San Sebastián a fines del XV–. En otros documentos se llegan a especificar los derechos del mayordomo de Santa Catalina sobre las diferentes mercancías objeto de comercio<sup>38</sup>.

Los ingresos de la cofradía de mulateros de Santa María de Legarda provenían de los repartimientos echados por sus regidores a partes iguales entre todos sus miembros, lo que redundaba en perjuicio de aquéllos mulateros menos acomodados. Los pañeros de Durango y de Vergara, cuyas ordenanzas de 1496 y 1497 respectivamente son muy similares, obtenían parte de sus ingresos de las infracciones

<sup>36</sup> AGS. RGS. 8-I-1499. Ocaña, fol. 212. AR. Chancillería, 11-IX-1500. Reales Ejecutorias, leg. 151/3.

<sup>37</sup> DÚO, G. Transcripción de las ordenanzas de la cofradía de San Pedro de la villa de Plentzia. *Plencia*, 1985, núm. 1, p. 127-204.

<sup>38</sup> Archivo Municipal de Rentería. Sección C. Negociado 5, serie II. Libro 11. Exp. 2. Los derechos del mayordomo en 1497 podrían ser importantes (traslado de 1560). Hasta la fecha no se conocen libros de ingresos en estos capítulos. Se trata de derechos similares a los que en otras localidades percibían por las mismas fechas los arrendadores del puerto y nasaje de Lequeitio.

en que hubieran incurrido sus miembros o por la tasa que se imponía a los cofrades que trabajaban los paños (adobando, tejiendo, cardando a la percha) que eran traídos a estas localidades por otras personas. Asimismo se cobraban cuotas de entrada en las cofradías de Santiago de Vitoria y de San Nicolás de Bilbao, donde los mayordomos también echaban repartimientos si lo estimaban necesario.

Con estas fuentes dinerarias se costeaba el conjunto de los gastos de unas instituciones que se preocupaban exclusivamente por sus asociados. Entre otros gastos las cofradías de oficios, como corporación, se obligaron en alguna ocasión a costear el seguimiento de los pleitos contra quienes hubieran robado parte de los productos elaborados por los oficiales pañeros (cofradías de pañeros de San Sebastián de Durango y de Vergara). Esto se tenía en cuenta sobre todo en aquellos casos en que estos cofrades fueran pobres o no tuvieran capacidad económica para llevar adelante el tema.

#### 4. DE LAS REGULACIONES SOCIO-LABORALES DE LAS COFRADÍAS DE OFICIO A LA DEFENSA DE LA CORPORACIÓN

##### *4.1. Del control y ordenamiento de la actividad económica*

Las cofradías relacionadas con la actividad pesquera se preocupan especialmente del tipo de aparejos utilizados, los días y horas a partir de los cuales pueden salir a pescar todos los cofrades, la necesidad de distinguir entre la pesca de altura y de bajura, la fijación de unos lugares para la venta libre del pescado, la inevitabilidad de las reventas del pescado, el cumplimiento con el pago de la mercancía vendida o la delimitación del ámbito marítimo de sus jurisdicciones. Las ordenanzas emanan disposiciones para potenciar el transporte y el comercio marítimo dirigido por las respectivas marinas locales en detrimento de las marinas extranjeras, medidas recogidas también en las ordenanzas concejiles. Con estas regulaciones proteccionistas se desea impulsar el dinamismo económico de quienes en esta actividad se ocupan y además favorecer de manera indirecta el desarrollo de los astilleros locales.

Por otra parte los cofrades intentan regular los conflictos laborales o poner límites a la indisciplina o a la presunta insolidaridad laboral entre sus miembros. En las ordenanzas de los pescadores de San Pedro de Bermeo de mediados del siglo XIV se exige tanto a los maestros de naves como a los marineros y grumetes que cumplan con los contratos verbales establecidos para la realización de un determinado viaje, bajo pena de fuertes multas y la imposibilidad de navegar durante todo el año a los segundos y de multas y pago de los salarios a los primeros. Se prohíbe a los maestros expulsar de su pinaza a los marineros de cordel desde la fecha de San Martín hasta Pascua Florida si éstos no han cometido alguna “sin razón”, bajo la pena de 500 maravedís; se exige que los maestros no contraten a marineros ya comprometidos de San Martín a Pascua Florida con otros maestros, bajo la pena de 100 maravedís, o sin el permiso del respectivo maestro (Plencia). Lógicamente los contratos pueden anularse si

los marineros no están presentes el día de partida. De otro modo los marineros deudores con sus maestros no pueden abandonar la nave hasta que hayan cumplido con su deuda (Fuenterrabía, 1380). La ruptura de los contratos por cualquiera de las partes era penalizada en las ordenanzas de Santa Catalina de San Sebastián a fines del siglo XV.

Esto significa que los encontronazos y los fraudes estaban presentes en las relaciones entre maestros y marineros. Los problemas entre maestros y marineros se planteaban por las más diversas cuestiones. En caso de naufragio algunos maestros pretendieron hacer pagar a los marineros parte de las deudas contraídas por aquéllos para el abastecimiento de la embarcación. En 1463 los marineros de Lequeitio defendieron lo ilegal de tal medida frente a Nicolás de Arteita, maestre de carabela<sup>39</sup>. Desde 1467 se tiene noticias de que los pilotos de Lequeitio tenían disputas con sus maestros por la parte que les correspondía de los fletes<sup>40</sup>. Respecto a estos temas es interesante la queja de los marineros de Lequeitio de 1490. Éstos protestaron ante el Consejo Real porque los maestros de las naves cometían fraudes con ellos en el reparto de los beneficios de los fletes<sup>41</sup>. Las ordenanzas de Plencia exigían al maestre que pagara a los marineros el flete y la soldada antes de haber transcurrido nueve días tras el pago del flete.

En los pleitos entre maestros de naves o de pinazas con sus marineros por el incumplimiento de contrato por parte de los primeros se ordena en Bermeo que los recursos se hagan ante los mayordomos, quienes deberán emitir sentencia que obligaba a ambas partes bajo la pena de 200 maravedís y se prohíbe que otros marineros secunden las protestas de sus compañeros. Por tanto se persigue la solidaridad intersectorial de los trabajadores contra los maestros. Medidas similares se dieron en Plencia (1524), en San Sebastián (Santa Catalina, 1489) y en Fuenterrabía (1380), si bien en esta última población la resolución última era puesta en manos de los “alcaldes de la mar”. En San Sebastián y en Fuenterrabía la ejecución de las sentencias de los mayordomos y “alcaldes de la mar” debía ser llevada a cabo desde finales del siglo XV por el preboste. Pero mayordomos y “alcaldes de la mar” sólo podían intervenir en pleitos cuyos gastos no superaran unas determinadas cuantías de maravedís.

Las ordenanzas de la cofradía de masuqueros de la villa de Mondragón (1455) se detienen precisamente en la regulación de los salarios a que tienen derecho los dos

<sup>39</sup> A.C.L. Libro 1, Reg. 12, núm 7, fol. 25.

<sup>40</sup> A.C.L. Libro 1, Reg. 12, núm. 7, fol. 73r. Véase ERKOREKA, J.I. El hostalaje en el Bermeo Medieval. Notas para su estudio. *Revista Bermeo*, 6, p. 201-217.

<sup>41</sup> AGS. RGS. V-1490-212. Los marineros sostienen que era costumbre en las costas de Guipúzcoa y Vizcaya que los dos tercios de los fletes fueran para los marineros y el tercio restante para los maestros. Sin embargo, alegan en su escrito que los maestros al poner por escrito los fletes lo hacían en cantidades menores, embolsándose para ellos las otras cantidades no declaradas. Los Reyes Católicos salieron en defensa de los pilotos y marineros, si bien ello no supuso la desaparición de las irregularidades. En 1492 el fiel y los diputados de los mercaderes de Bilbao sentenciaban a favor de dos marineros de Lequeitio que habían protestado por el incumplimiento del maestre con sus derechos en los fletes (A.C.L. Libro 1, Reg. 12, núm. 2, fol. 84r).

maestros masuqueros que necesariamente habían de ser contratados en cada herrería masuquera. Estos salarios debían ser pagados por el dueño de la herrería, que además tendría la obligación de acoger en su herrería a otros maestros masuqueros si éstos no habían encontrado trabajo en otras. Esta circunstancia tenía algunos inconvenientes económicos para los masuqueros, pues el montante de los salarios que era prácticamente el mismo debía repartirse entre todos los masuqueros. Su nivel económico se podía ver de este modo seriamente dañado, pero todos cobraban algo y todos tenían trabajo. Asimismo a cambio de una serie de privilegios fiscales y de cierta protección por parte de los dueños de las herrerías tiraderas, decidieron residir en la villa y no emigrar a otras partes. Su principal labor era la del martilleo de la hornaza.

También la cofradía de tenaceros, porriqueros y maestros de labrar acero defendía corporativamente sus intereses salariales a fines del XV (1479) frente a los dueños de determinadas herrerías, impidiendo que ninguno de sus cofrades trabajara en las mismas. La Hermandad de Guipúzcoa intervino prohibiendo dicha ordenanza. Incluso sus ordenanzas de 1489 vedaban a sus miembros labrar acero o yunques más de un día a la semana. Por otra parte las ordenanzas de la cofradía de venaqueros de San Valerio de Mondragón de 1434 se detenían en la regulación de los sistemas y procedimientos a seguir en los pleitos por la explotación y titularidad de las veneras de la jurisdicción. Ciertos aspectos laborales tan sólo fueron tenidos en cuenta en las ordenanzas de 1536<sup>42</sup>. Pero de esta cofradía no formaban parte los dueños de las veneras antiguas y lo normal es que se tratara de cofrades propietarios de una única venera.

Sin duda es más minuciosa la reglamentación laboral del cabildo gremial de los ferrones de los valles de Mendaro y Elgóibar, cuyas ordenanzas de 1442 fijan los salarios que deben recibir según el tipo de trabajo que realizan en el proceso de manipulación del hierro (maestro macero, aprendiz del maestro macero, fundidor, tajador), de su transporte (chalupero, mulatero), de la reparación de las herrerías (cantero, carpintero) o de la propia extracción del hierro (carbonero). Los salarios de estos oficiales fueron puestos al día en ordenanzas sucesivas, así como en otras de sus disposiciones (1444, 1446, 1448, 1453, 1454, 1462, 1482, 1500)<sup>43</sup>.

Las ordenanzas de pañeros de Durango y de Vergara de finales del siglo XV insisten en la obligación de que los aprendices fueran contratados por un espacio de tiempo no menor de 3 años con el fin de que aprendan el oficio. Durante este tiempo debían ser bien tratados y no recibir presión alguna para que abandonaran antes de transcurridos dichos años su aprendizaje. Los aprendices podían pasar al grado superior de oficiales tras cumplir una serie de requisitos: aprobar un examen juzgado por cofrades diputados nombrados al efecto, pagar una libra de cera para los cirios de la cofradía, 360 maravedís como cuota de entrada en la cofradía y los procuradores debían comprobar que en sus casas las urdideras tuvieran una medida de 40 varas menores. Aquellos que trabajaran con el grado de oficiales sin haber pasado antes por

<sup>42</sup> DÍEZ DE SALAZAR, Luis Miguel. *Ferrerías en Guipúzcoa (siglos XIV–XVI). Fuentes e instituciones*. San Sebastián : Edit. Haranburu, 1983, vol. II, p. 166 y ss.

<sup>43</sup> DÍEZ DE SALAZAR, Luis Miguel. *Ferrerías en Guipúzcoa...*, p. 131 y ss.

el grado de aprendices estaban obligados a dar una colación al resto de los oficiales y pagar 2.000 mrs. a la cofradía (Durango).

Las cofradías de pañeros y pelaires de Durango y de Vergara vigilan especialmente el control de la calidad de los paños y por supuesto procuran evitar la competencia desigual entre sus miembros, exigiendo que los paños pardillos se hagan con lana merina y se urdan con 38 betas de 12 hilos; que los paños pardos tengan al menos 31 betas, cada una de 12 hilos; que los paños “catorcenos” tengan al menos 44 betas, cada una de 16 hilos y que nadie le eche hilo “berni”; que cada paño se carde al menos dos veces; que los tejedores que tejan los paños pardos cumplan con los requisitos señalados, pues de lo contrario serían considerados encubridores y multados con 200 maravedís; que los paños “bernis” de lana merina sean al menos de 44 betas de 12 hilos cada uno; que la lana fina o gruesa se “rescalde” con agua caliente con el fin de que se adobe mejor y los paños sean mejores; que para que los paños carden bien no se les eche si no media arroba de greda.

La casuística de sus exigencias de control y calidad se extiende a los más mínimos detalles: los paños finos de lana merina se debían cardar con palmares hechas con cardón y no con “cardos de cardar” para hacerlo más rápido, pues de otro modo se dañaba el paño; no se debía echar lana “prieta” encalada en los paños pardos, ni blanca gruesa, ni “laborra”; no se podía comprar lana negra encalada –salía más económica– sino lana mayor o “rebol” merina; los paños se debían cardar por el derecho y el revés; los paños pardos tenían que ser al menos de 47 libras; al paño “pardilete” no se le debía echar menos de 50 libras; los peines de los tejedores no debían tener las puntas quebradas ni les podía faltar ninguna y los mayores no debían permitir trabajar a estos cofrades hasta que los tuvieran en perfecto estado. Incluso se controla a qué vendedores pueden comprar la lana los cofrades. Se señala que debían de ser cofrades o bien tener la profesión de agujeteros, bolseros o zapateros. Estos últimos sacaban la lana (lana mayor) de los pellejos que trabajaban, pero no podían comprarles la lana negra encalada (Durango).

Por supuesto en estas ordenanzas se penalizaba la mala confección de los paños. La variedad de los oficios por los que había de pasar la materia prima antes de convertirse en un paño perfectamente elaborado era enorme (limpieza de la lana, cardado o peinado, hilatura, tejedura, bataneo, tundido, tintura). En las ordenanzas de Durango y de Vergara se hace referencia a hilanderas, cardadores, tundidores, urdidores y tejedores.

Las ordenanzas de sastres, calceteros y tundidores de Santiago de Vitoria (1539) también velaban por la calidad de los productos realizados, siendo imprescindible para el desempeño del oficio que los veedores lo hubieran examinado anteriormente. Se exige asimismo que no se engañe al cliente en la venta del producto e incluso se ordena comunicar a los mayores los nuevos mozos tomados por los cofrades para que fueran por aquéllos registrados en sus libros<sup>44</sup>. La cofradía de los zapateros de Bilbao se

<sup>44</sup> DÍAZ DE DURANA, José Ramón. *La sociedad alavesa en los siglos XIV y XV*. Ejemplar de su Tesis Doctoral, mecanografiado, vol. II, apéndice documental.

preocupaba asimismo por la obtención, compra y reparto de la materia prima –cueros, cordobanes y badanas–, la calidad de los productos elaborados de cuya responsabilidad se encargaban sus diputados y otros representantes del concejo bilbaíno; se interesaba por determinadas cuestiones relacionadas con la venta de las mercancías y por la obligación de que las tiendas donde se vendieran zapatos tuvieran la licencia y el examen correspondiente de los diputados y además exigía que fueran miembros de la cofradía de San Nicolás. La monopolización de los oficios de zapateros, borceguineros y zurradores era uno de los fines de la cofradía con el correspondiente visto bueno de la administración concejil.

Una de las mayores preocupaciones y problemas de los cofrades de San Nicolás fue la de controlar el valor de la materia prima en unos precios no excesivos desde su punto de vista, de tal modo que la ganancia para los maestros zapateros no se viera reducida por el incremento del coste de los cueros. De ahí la atención que prestaron a esta cuestión para evitar en lo posible la competencia entre ellos mismos en relación con la consecución de la materia prima, circunstancia que podría ser utilizada por los mercaderes para subir el precio de la mercancía. En este mismo sentido pretendieron exclusivizar en su favor y reivindicaron el monopolio de la mitad de todos los cueros que se descargarán en el puerto de Bilbao. Según algunas fuentes documentales a mediados del siglo XVI estaban asociados a la cofradía de San Nicolás más de 70 cofrades o cofradesas que se reunían en la iglesia de San Nicolás. Con este destacado número de vecinos los maestros zapateros, sus familias y sus aprendices se podían convertir en una importante fuerza de presión para el concejo de la villa de Bilbao, utilizando para ello los resortes institucionales de la cofradía. En la práctica así sucedió, si bien nunca cuestionaron la autoridad que para ellos representaban las autoridades concejiles.

En todo caso, las ordenanzas de las villas vascas en términos generales tienen bastantes elementos en común con las ordenanzas de otras villas y ciudades de la Corona de Castilla (Cuenca, Toledo, Palencia, etc.)<sup>45</sup>, lo que ha de ser entendido dentro de la política general de la Corona de Castilla por reglamentar de una manera relativamente uniforme los distintos ramos de actividad profesional en todo el Reino. No en vano solía ser imprescindible la confirmación de estas ordenanzas por las

<sup>45</sup> IRADIEL MURUGARREN, Paulino. *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII–XVI. Factores de desarrollo, organización y costes de la producción manufacturera en Cuenca*. Salamanca : Universidad de Salamanca, 1974; IZQUIERDO BENITO, Ricardo. *La industria textil de Toledo en el siglo XV*. Toledo, 1989; COLLANTES DE TERÁN, A. La formación de los gremios sevillanos. A propósito de unos documentos sobre tejedores. En *En la España Medieval. Estudios dedicados al profesor D. Julio González González*. Madrid : Universidad Complutense, 1980; GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César. Los tejedores de Palencia durante la Edad Media. *Revista de la Institución Tello Téllez de Meneses*, Palencia, 1992, p. 95-129; CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. *La industria medieval de Córdoba*. Córdoba, 1990. Entre otros, los tipos de paños que se fabricaban en la Corona de Castilla eran de diferentes calidades: picotes, paños blancos y burieles. Es de gran interés el trabajo de ASENJO GONZÁLEZ, María. Transformación de la manufactura de paños en Castilla. Las Ordenanzas Generales de 1500. *Historia, Instituciones, Documentos*, Universidad de Sevilla, 1991, núm. 18, p. 1-38, 345-384.

administraciones concejil y real<sup>46</sup>. Parece claro, sin embargo, que algunas de estas organizaciones vascas han alcanzado mayores competencias que en otras comarcas y territorios.

#### 4.2. *La defensa de la corporación y la vida política local*

Un punto importante es el referente a los conflictos generados entre estas “estructuras de sociabilidad” y otras estructuras también de sociabilidad; me refiero fundamentalmente a los concejos. En concreto las fuentes documentales hacen referencia en varias ocasiones al enfrentamiento de estas cofradías con los concejos de sus respectivas villas (San Sebastián, Bermeo, Lequeitio, Bermeo, Durango, etc.). Estas pugnas se produjeron por diferencias entre ambas instituciones por cuestiones jurisdiccionales, por los intentos de las cofradías por mediatizar las decisiones de los concejos en sus políticas económicas o fiscales, o por la propia dinámica de los concejos que no querían dejar nada al margen de su control. Las autoridades municipales hicieron lo posible por inspeccionar a estas organizaciones corporativas y someterlas a algún tipo de control concejil. Algunos concejos desconfiaban de las cofradías de oficios, pues presuponían que en sus asambleas se encontraba el origen de algunos de los movimientos de protesta contra su política. Es decir, pensaron que sus asambleas podían acabar en el nacimiento de tumultos anticoncejiles.

Las cofradías de oficios utilizarán asimismo su organización para contrarrestar las presiones concejiles y defender sus propios intereses. Sirva como ejemplo el caso de la cofradía de mulateros de San Antón de Legarda y de Santa María de Mendiguren (Álava) que participa de los mismos elementos de solidaridad y corporativismo que las demás cofradías de oficios, siendo uno de sus objetivos su contribución al abastecimiento comercial de Vizcaya, Guipúzcoa y por supuesto de Álava –más en concreto de Vitoria–, el otro la ganancia. Este fin último fue motivo de pleitos con el

<sup>46</sup> Desde el comienzo de su reinado los Reyes Católicos intervienen en el control de las organizaciones corporativas del textil. Véase IRADIEL MURUGARREN, Paulino. *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII–XVI...*, p. 86. En Vitoria no hay constancia de la existencia de una cofradía de pañeros durante la Edad Media. Pero las pragmáticas reales también llegaron y afectaron a los pañeros de la localidad, que por supuesto no producían suficiente para abastecer a toda la población y su entorno. Así sucedía en tiempos del alcalde Diego Pérez de Legarda: “en este ajuntamiento acordaron que por servicio de sus altesas e faser que mejor sean guardadas las plematykas e mandamientos suyos en rason de los pannos que a esta çiudad vienen a se vender e se asen en ella e veyendo el grand dapno que a las gentes bienen de la mala ropa que se ase por que non le trahen de la ley nin commo por sus altesas es mandado e para en esto remediar que mandaban poner fieles bedores para que vean los tales pannos e los que se allaren non ser de la ley sean punidos e castigados segund que en la ley e plematyca de sus altezas se contiene a Martin de Laguardia e Juan de Onicai ? panneros e a Juan Martines de Alas e en ausençia de Juan de Olabe a Juan Peres de Echabarry para que vean los pannos que se ovieren de bender por baras son tales commo en la plamatyca se contyene los bendan que los que se allasen que non lo son en los tales segund de lo contenido en la plematyca el alcalde aquello mande guardar e executar”, Libro de Acuerdos de Vitoria, núm. 4, 578v.

concejo de la villa de Durango en el último decenio del siglo XV y a principios del XVI. El concejo con su proteccionismo económico pretendía fijar los precios de las mercancías que traían a vender los cofrades de San Antón al mercado de la villa, pero éstos iniciaron un pleito al respecto que finalmente ganaron. Los cofrades de San Antón, como forma de protesta, llegaron a dejar de transportar de manera temporal cualquier tipo de mercancías a la villa de Durango, en particular, trigo. Ésta fue precisamente la causa de que se encareciera este producto<sup>47</sup>.

Asimismo la cofradía de mercaderes de Santiago de Bilbao estará en primera línea, junto con el concejo, defendiendo los intereses de sus cofrades frente a los mercaderes burgaleses<sup>48</sup>. El nudo central del debate se encontraba principalmente en los derechos de flete de los buques de lana y en menor medida de otras mercancías como el hierro y el acero. El monopolio de que disfrutaba la ciudad de Burgos de la compra, almacenamiento, preparación y financiación de la lana para su exportación convertía a sus mercaderes en auténticos dominadores de las relaciones con Bilbao, que dependía en sus exportaciones de dichos comerciantes. El deseo de los mercaderes y navieros bilbaínos por obtener ventajas económicas de este amplio comercio de exportación, la defensa de una jurisdicción autónoma a partir de la cual resolver sus problemas internos, así como los fuertes intereses económicos marítimos de la villa de Bilbao estuvieron detrás de este enfrentamiento. A cambio del transporte, almacenaje y utilización del puerto se pretendía obtener unos ingresos compensatorios, pero todavía a fines del XV y comienzos del siglo XVI, a pesar de la creación del consulado de Bilbao en 1511, los comerciantes burgaleses gozaron de un cierto monopolio de los fletes de lana en toda la costa Cantábrica.

Las cofradías de mareantes y pescadores utilizarán estas organizaciones para llegar a acuerdos con otros grupos de pescadores o mareantes —éste es el caso de la cofradía de San Pedro de Lequeitio y los maestros y navegantes de Ea— o para presionar en su favor a los poderes concejiles y políticos. Pero los intereses de las cofradías de mareantes se encontraron no pocas veces enfrentados con los oficiales concejiles de sus respectivas localidades. La cofradía de San Pedro de Bermeo procuró defender a sus miembros, en sus pleitos y disputas con otras personas del oficio, de la intervención de la justicia concejil. La cofradía, por tanto, se reserva para sí una relativa capacidad jurisdiccional, como asimismo sucedía en la villa de Lequeitio a fines del XV. Los pleitos por cuestiones de jurisdicción también se dieron entre la cofradía de Santa Catalina de San Sebastián y el concejo de esta misma villa. La influencia que tenía la cofradía de Bermeo sobre el concejo de la villa se evidencia en la presencia de sus

<sup>47</sup> HOZ DÍAZ DE HALDA, M.<sup>a</sup>C. de la. El enfrentamiento entre la cofradía de mulateros de Álava y Durango, a fines del siglo XV. *Cuadernos de Sección. Historia-Geografía*, 1991, núm. 18, p. 49-58. Las propias ordenanzas de 1532 obligaban a los cofrades a no contratar con aquellas personas y comerciantes que la cofradía lo prohibiera, bajo las penas pecuniarias pertinentes.

<sup>48</sup> GUIARD LARRAURI, Teófilo. *Historia del Consulado de Bilbao*. Vol. I, p. 3 y ss.; SMITH, Robert Sidney. *Historia de los Consulados de Mar (1250-1700)*. Barcelona : Edic. Península, 1987, p. 90 y ss.

mayordomos en la confección de las ordenanzas municipales de mediados del siglo XVI, hasta la fecha desaparecidas.

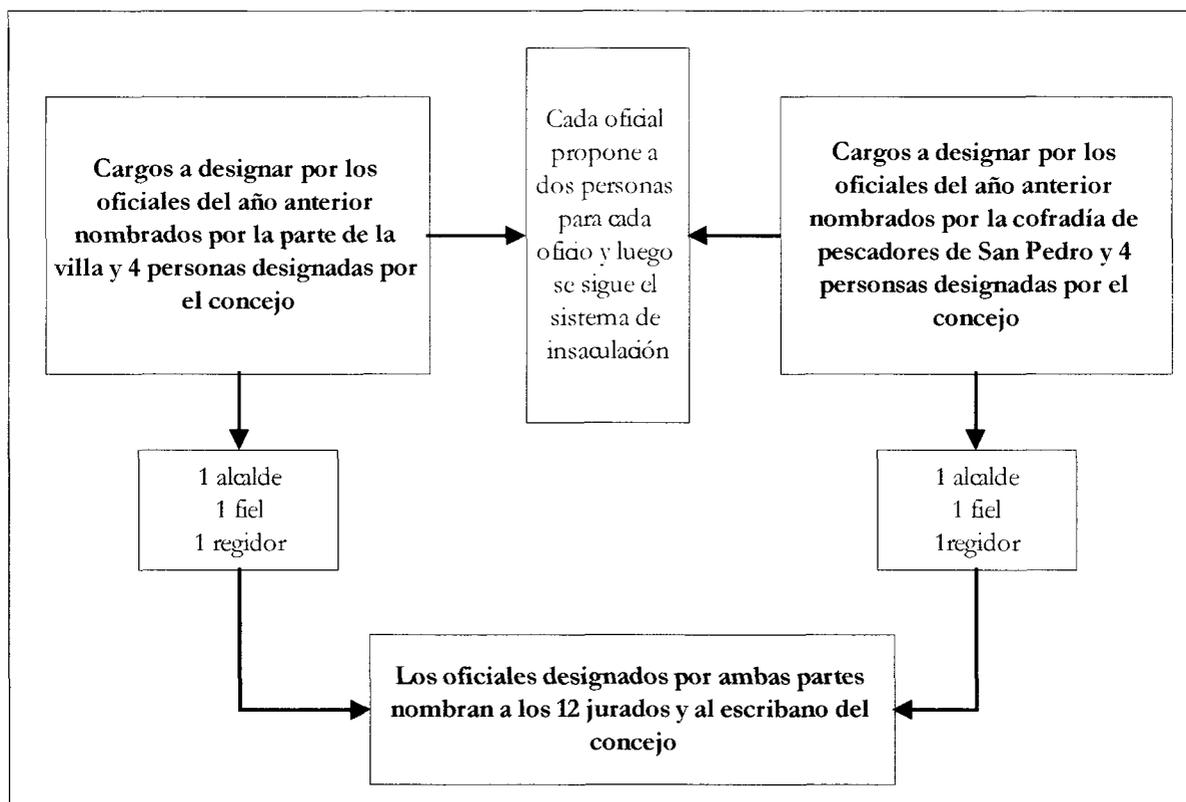
La cofradía de maestros de naos, mercaderes, pilotos, y mareantes de Santa Catalina de San Sebastián y la cofradía de pescadores de San Pedro de San Sebastián eran prohibidas por el pesquisidor Diego Arias de Anaya debido a que habían sido acusadas por el concejo de provocar alborotos y escándalos contra los acuerdos del alcalde y los jurados de la villa, si bien el 7 de julio de 1489 le eran confirmadas por los reyes una serie de ordenanzas a la primera y en 1491 a la segunda. A partir de estos momentos no podrán convocar la asamblea general de los cofrades sin la autorización correspondiente del concejo de San Sebastián y se les prohíbe actuar de manera airada y tumultuosa en los ayuntamientos del concejo bajo fuertes penas, incluida la de destierro, así como la de muerte en caso de herir a alguno de sus oficiales. En esta misma villa la cofradía de Santiago de los “podavines” defendía sus intereses corporativos frente a las presuntas agresiones por parte de las autoridades concejiles de las que se quejaron con habilidad.

Un caso interesante de contestación anticoncejil es el llevado a cabo por la cofradía de Santiago de los “podavines”. Estos campesinos (podadores, layadores, cavadores, etc.) se reunían en la iglesia de San Martín, extramuros de la villa de San Sebastián, y protestaron contra el establecimiento de unos salarios fijos por parte del concejo, en función de las labores realizadas. Política que beneficiaba de forma expresa a quienes alquilaban sus servicios. La respuesta contundente de esta cofradía y de otras organizaciones confraternales obligó a reformar algunos de los capítulos de las ordenanzas municipales de San Sebastián de fines del XV. A pesar de todo, a fines del siglo XV y a comienzos del XVI, los miembros de la cofradía de Santiago de los “podavines” se negaban a trabajar por los salarios ordenados por los oficiales concejiles y no estaban dispuestos a trabajar junto a otros campesinos si no estaban asociados en su cofradía. En parte, dicho problema se solventó mediante la intervención de la monarquía castellana y el acuerdo entre los mayores y cofrades de Santiago con los oficiales del concejo.

En cualquier caso se evidencia desde fines del siglo XV el interés de los concejos por ejercer un relativo control sobre las cofradías<sup>49</sup>. La cofradía de San Pedro de Lequeitio tuvo mayor fortuna en este sentido, pues desde 1514 había llegado a controlar la mitad de los oficios del concejo<sup>50</sup>.

<sup>49</sup> En relación con estas cuestiones véase el interesante artículo de MONSALVO ANTÓN, José María. Solidaridades de oficio y estructuras de poder en las ciudades castellanas de la Meseta durante los siglos XIII al XV. Aproximación al estudio del papel político del corporativismo artesanal. En *El trabajo en la Historia. Séptimas Jornadas de Estudios Históricos organizadas por el Departamento de Historia Medieval, Moderna y Contemporánea de la Universidad de Salamanca*. Salamanca, 1996, p. 39-90, donde se insiste en la debilidad del corporativismo artesanal en las ciudades castellanas de la Meseta en los siglos XIII al XV, debido entre otras causas a la pujanza de los poderes concejiles, p. 90.

<sup>50</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, E. Lequeitio en la Edad Media a través de sus ordenanzas municipales del siglo XV. *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País*, 1992, año XLVIII, cuadernos 3-4, p. 263-283. Ya desde 1490 los pescadores y marineros habían logrado que cuando se



CUADRO 1.— Sistema electoral de la villa de Lequeitio en 1514

En otras ocasiones estas cofradías fueron un instrumento útil con el que contaron algunas villas para contrarrestar las negativas consecuencias que ejercían sobre la economía de la mayoría de los habitantes de las villas y sobre sus propias familias, las conocidas por la historiografía como “luchas de bandos” entre los Oñacinos y los Gamboínos. Estos bandos, en su origen de carácter nobiliario, tenían interesadas ramificaciones en las villas a través de lazos de sangre (familiares), mediante su presión política o por la propia entrada de las villas en los “atreguamientos” de estos linajes banderizos. Es de gran interés el papel que los cofrades de San Pedro de Lequeitio dicen desempeñar en la resolución de los conflictos conocidos en el País Vasco con la denominación de “lucha de bandos”. Se conserva un memorial de 1530 donde se destaca el auge que ha tomado la cofradía entre las gentes de la villa. Respecto a la lucha de bandos se afirma que la cofradía nace precisamente por dicha conflictividad banderiza; se dice actuar directamente contra los bandos oñacinos y gamboínos,

fueran a echar los repartimientos concejiles estuvieran una o dos personas en su nombre. Véase GARCÍA FERNÁNDEZ, E. Finanzas y fiscalidad de la villa de Lequeitio (1325-1512). *Anuario de Estudios Medievales*, 1992, vol. 22, p. 711-737. No obstante, a fines del primer tercio del siglo XVI se sucedieron distintos pleitos entre los “oficiales de la villa” y los “oficiales de la cofradía” en relación con el espacio de tiempo que debía transcurrir para que estos últimos pudieran ser nuevamente reelegidos (dos años).

prohibir a sus miembros atreguarse con estos grupos o someterse a sus mandatos, defender la villa frente a los intentos por controlarla realizados por los condes de Haro, Treviño y Salinas. Es decir, los cofrades dicen querer mantenerse al margen de esta problemática y en defensa de los intereses de los reyes de Castilla<sup>51</sup>. En Deva también se puede constatar la intervención de la cofradía de mareantes de Santa María de Iciar en el nombramiento de electores en el inicio del proceso electoral a finales del siglo XIV, juntamente con el alcalde, los fieles y el escribano fiel.

Asimismo en Mondragón la cofradía de tenaceros y porriqueros de Santa Lucía velaba en 1493 por el cumplimiento de las ordenanzas antibanderizas dadas a la villa<sup>52</sup>.

<sup>51</sup> "... Ha quarenta e çinco annos que la cofradia de Sennor San Pedro se fizo e hordenó por los mareantes e la mayor partida de los vesinos e moradores de la dicha villa. La qual se movieron a fazer los dichos mareantes a cabsa que en aquel tienpo avia muchos bandos entre honas e ganboa e se acaesçian muchas muertes e se fasian muchos robos e fuerças e dannos en todo este condado e porque esta villa estava en pas e sosiego syn ninguna parçialidad de vandos se acogian a ella muchos escuderos e leçayos asy ganboynos commo honasynos los quales acometian de fazer e fasian muchas fuerças e robos entre los mareantes e gente comun de la dicha villa e tomandoles sus bienes e entrandose por fuerça en sus casas e amenazandolos que los matarian e luego que la gente comun vio todo ello e los muchos dannos que reaçibian se juntaron e reformaron la dicha cofradia por defenderse de los dichos escuderos e leçayos porque de otra manera ellos se echarian a perder e asy despues que ella se fizo se ayuntaron unos a otros e se defendieron de los dichos escuderos e leçayos de manera que dende en adelante binieron en pas syn ningund danno lo qual vieron que era serviçio de dios e de sus altesas porque esta villa estaria mucho en paz e los vesynos della bivirian syn bandos e non reaçibirian los dichos dannos que reaçibian.

Asimismo se fallara por verdad que despues de fecha e hordenada la dicha cofradia quando venieron los condes de Haro e de Tribino e de Salinas a este condado e en el avia entre ellos muchas diferencias e bandos e se fasyan muchos robos e fuerças e quemas e muertes de onbres los cofrades de la dicha cofradia que son la mayor partida de los vesynos de la dicha villa en uno con los otros vesynos della çerraron todas las puertas de la dicha villa e pusieron en cada una dellas un pendon Real de sus altezas deziendo Castilla Castilla e armandose cada dia e guardando e velando de noche e de dia la dicha villa por que non entrasen en ella los dichos condes nin alguno dellos nin sus gentes porque ellos estavan en pas syn ningund vando a serviçio de sus altezas muy prestos.

Asimismo se fallara por verdad que despues del dicho tienpo que la dicha cofradia se fizo fasta oy dia que sienpre se ha guardado buena hermandad entre los cofrades della e nunca la han quebrantado mas cada dia se acresçientan las hordenanças e limosnas e otras cosas que en ella se fazen aunque muchas vezes en tienpo de los dichos vandos fue requerida por muchos escuderos e cavalleros deste condado a que todos los cofrades della se entrasen en tregos e quebrantasen la dicha cofradia e comunidad que tenian e asy de todos ellos sienpre se defendieron e defienden oy en dia.

Asy mismo se fallara por verdad que despues que la dicha cofradia se fizo aunque algunos cofrades della se querian yr e entrar en tregos que la dicha cofradia les devedo e non les consentio entrar poniendoles grandes penas porque ellos querian mantener e guardar su hermandad e sy de otra manera lo fisieran que ello fuera deserviçio de dios e de sus altezas e asimismo despues aca sienpre entran en ella muchos de los vesinos e moradores de la dicha villa asi mercaderes e maestros commo otras personas de guisa que los mas de los vesinos e moradores de la dicha villa son cofrades della e los mejores e mas ricos e es çierto que non ay en toda la dicha villa doze onbres que non sean cofrades de la dicha cofradia por ella ser tan buena e tan provechosa e serviçio de dios e de sus altezas...". A.M.L. Registro 9, núm. 16 (1530)

<sup>52</sup> AGS. RGS. 1493, f. 46. AGS. RGS. 7-VIII-1499. Valladolid, fol. 128.

Esto no obsta para que el concejo de Mondragón pleitee contra los vecinos que labran acero, que organizados en cofradía habían tomado algunos acuerdos perjudiciales a los intereses del concejo de la villa<sup>53</sup>, así como contra la cofradía de venaqueros para impedir que se vendieran venas de hierro o acero a ferreerías de otras jurisdicciones<sup>54</sup>. Se ha de tener asimismo en cuenta el hecho de que entre los miembros del cabildo gremial de Elgóibar–Mendaro se encontraban destacados miembros de los linajes rurales guipuzcoanos (el señor de Olaso, miembros de los Carquizano de Elgóibar, etc.). Éstos defenderán sus intereses de ferrones frente a otros de las villas próximas.

1 ALCALDE
1 TENIENTE DE ALCALDE
1 FIEL DE LA COFRADÍA
1 ESCRIBANO
1 MAYORDOMO BOLSERO
1 MANOBRERO
5 REGIDORES
2 JURADOS
2 GUARDAMONTES

CUADRO 2.— Composición del concejo de Tolosa a comienzos del siglo XVI

No obstante, en las cofradías o corporaciones de oficio algunas familias o determinadas personas con ciertas actividades económicas podrían utilizar en su provecho personal los cargos de abad, mayoral o mayordomo, como de hecho parece constatar en las cofradías de mareantes (los maestros de naos) y en la cofradía de San Juan de Herramel de Tolosa donde los carniceros supieron agrupar en favor de sus intereses al resto de los numerosos oficios diferentes que con ellos compartían su pertenencia a la cofradía<sup>55</sup>. Es precisamente esta última cofradía otra de las organizaciones que obtuvo representación en el concejo de Tolosa donde el fiel del concejo debía ser elegido por los cofrades de San Juan de Arramele en reunión celebrada 15 días antes de que tuvieran lugar las elecciones anuales de la villa, el día de San Miguel, en la iglesia de San Juan de Arramele.

Asimismo la cofradía de San Andrés de Errastiolaza de la villa de Segura disponía de unos estatutos desde el año 1374 y estaba formada por 115 personas, entre las cuales son citados zapateros, ferreros, carniceros, basteros, carpinteros y pellejeros.

<sup>53</sup> AGS. RGS. 1-X-1494. Madrid, fol. 169. Ya desde 1492 el concejo pretendía que se recordara una ley de la época de Juan I en la que se prohibían las ligas y confederaciones de cofradías de oficios porque aumentaban el coste de sus oficios. AGS. RGS. 4-I-1492. Real de la Vega, fol. 204.

<sup>54</sup> AR. Chancillería de Valladolid. Pleitos Civiles, Zarandona y Walls, olvidados, c-1049/2, l. 227 (1536).

<sup>55</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto. La Cofradía de San Juan de 'Arramele' y las ordenanzas de Tolosa de 1501. *Revista de Cultura e Investigación Vasca, Sancho el Sabio*, 1994, año 4, 2ª época, núm. 4, p. 301-312.

Llama la atención que se trate de una cofradía que presuntamente pretende actuar en favor del orden público y que se pone directamente al servicio del alcalde y del Rey<sup>56</sup>. Por tanto es una cofradía de solidaridad política entre los asociados, que en un primer momento no parece tener acceso al poder municipal del que formaban parte el alcalde, los dos fieles y los dos jurados, pero ya a comienzos del siglo XV (1425) uno de sus mayores participa en las reuniones del ayuntamiento<sup>57</sup>. En 1470 la documentación nos presenta al mayoral de la cofradía, Martín de Aldasoro, en las reuniones concejiles juntamente con el alcalde, los regidores, los fieles, los jurados y el merino.

De una u otra forma las cofradías de oficios han encontrado un sitio y un papel a desempeñar entre los demás organismos e instituciones que también tienen su campo de actuación en las villas y ciudades. Éstas se han convertido en una institución intermedia entre las familias que habitan en las ciudades, las autoridades concejiles o las de la administración Real y los responsables de la religiosidad local. Se podría afirmar que estas organizaciones logran generar un reagrupamiento relativamente solidario de una parte de la población en los medios urbanos donde nacieron. Una solidaridad que se expresa mediante situaciones y actos llenos de un fuerte contenido confraternal y

<sup>56</sup> “Ordenaron entresí por servicio del dicho sennor Rey todos de una voz e de un acuerdo, sponiéndose so la merçet del dicho sennor Rey, en tal manera que si algunt bolliçio o pelea acaesçierse o acaesçier en la dicha villa de Segura, lo que Dios non quiera, que los sobre dichos de suso nombrados fuesen tenudos de una boz, de fecho, de dicho, de conseio buena fe, sin mal enganno e de un fecho e de un conseio, en ayuda e en acorro los unos de los otros e del acalde que fuere en la dicha villa e de aquél o aquéllos que quisiere servicio del Rey nuestro sennor e pro ameioramiento del conçeio de la dicha villa...”. En 1382, 1387 y 1422 conseguían los cofrades de San Andrés de los Reyes la confirmación de sus ordenanzas. Estos cofrades solían reunirse en la iglesia de San Andrés que se encontraba cerca de los muros de la villa de Segura. DÍEZ DE SALAZAR, Luis Miguel. *Colección diplomática del concejo de Segura (Guipúzcoa) (1290-1500)*. San Sebastián : Eusko Ikaskuntza, 1985, Tomo I, núm. 35, año 1374, Tomo II (1401-1450), núm. 142, año 1424. En 1404 las collaciones de Segura obtienen el derecho a disponer de un fiel que controle los repartimientos que recayeran sobre ellas.

<sup>57</sup> Otras cofradías también influyeron en la dinámica política de los concejos de las villas vascas como es el caso de la cofradía de San Sebastián de Elgueta, si bien no se sabe de la importancia que pudieran tener en ella los oficios artesanos. En la villa de Elgueta los cofrades de la cofradía de San Sebastián se quejaron ante los reyes en 1527 “a causa que los alcaldes y oficiales de la dicha villa en cumpliendo un año dicen que eligen y nombran los alcaldes y oficiales han de ser para el año venidero los quales diz que ponen personas no pertenecientes para los dichos oficios y deudos suyos para los tener a su mano y hacer lo que ellos quisieren y para los tener ganados para que por otro año los nombren a ellos y porque desta manera han andado y andan los dichos oficios en poder de algunas personas de la dicha villa que son de una parentela sin sentir para los otros vecinos de ella y dicen que por ello se han renacido males y daños en la dicha villa y dizen que algunas veces acaecen nombrar por alcalde, regidor y para otro oficio publico algunos escribanos de la dicha villa e usando dos oficios juntamente siendo en mucho daño e perjuizio de la dicha villa e vecinos de ella...”. Este tema es tratado por mí en un trabajo de próxima aparición: *La nueva conformación del poder político en las villas guipuzcoanas al final de la Lucha de Bandos (s. XIV–XVI)*. Véase asimismo GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto. *Les ordonnances électorales au Pays Basque: systèmes de contrôle du pouvoir municipal aux XIV<sup>e</sup> et XV<sup>e</sup> siècles*. En *Congre. nat. soc. hist. scient. Aix-en-Provence, (1995)*. *La ville au Moyen Âge*. Paris, 1998, vol. II, p. 161-177.

que al mismo tiempo por sus propias necesidades de funcionamiento interno ejerce una coacción hacia sus asociados, cuya máxima expresión son las ordenanzas de que se dotaron para regirse, gobernarse y administrarse.

## 5. A MODO DE CONCLUSIÓN

En definitiva la proliferación de las cofradías de oficios en el País Vasco significó el triunfo del “corporativismo gremial” o mejor dicho la afirmación de las organizaciones de defensa de unas determinadas ramas de actividad económica, aunque integradas en el resto de las instituciones concejiles y de la administración Real. Estas organizaciones socio-religiosas, en cierto modo monopolizadoras de algunas profesiones y actividades económicas, son efecto del dinamismo económico y de la necesidad de dar respuestas precisas a las variadas circunstancias sociales y profesionales en una época en la que se están produciendo notables cambios y transformaciones en la sociedad de los reinos cristianos occidentales. Su nacimiento y desarrollo, en mi opinión, ha de entenderse en líneas generales en el marco de un desarrollo económico sin precedentes en las villas vascas. Auge económico que se pretende controlar desde los propios oficios y en general con el beneplácito de la Corona, a pesar de las disposiciones de la monarquía castellana en favor de la prohibición de las cofradías guipuzcoanas desde los tiempos de Enrique IV. Hecho evidente de su complicidad o de su participación en la enredada madeja de la conflictividad social y política existente en el País Vasco en los siglos bajomedievales. A fines del XV la monarquía se encarga de supervisar y confirmar las ordenanzas de estas cofradías de oficios. En épocas de dificultades estas organizaciones cumplían al mismo tiempo una funcionalidad defensiva altamente protectora para el colectivo.

De la lectura de las ordenanzas conservadas parece evidenciarse que la existencia de estas cofradías significó un intento de encauzar la competencia entre los miembros de la misma profesión. Refiriéndonos a las cofradías de mareantes se puede constatar que no se impone un mismo precio en los fletes a las embarcaciones, los ingresos procedentes de la pesca están en función de las capturas realizadas y de los precios de mercado, aunque éstos puedan estar relativamente controlados. Posiblemente es éste el motivo de que las contribuciones a las arcas de las cofradías se fijen proporcionalmente a las ganancias obtenidas en el caso de las cofradías de mareantes. Quien más gana, más cotiza. Circunstancia con la que también se contribuye a la integración social de sus componentes en la cofradía, no haciendo recaer su sostenimiento económico por igual en todos los cofrades. Aspecto éste que de no ser tenido en cuenta redundaría, en última instancia, en perjuicio de los cofrades con menos recursos económicos. No parece esto tan evidente en las cofradías relacionadas con los trabajos relacionados con el metal, con el textil o con el cuero, donde la hacienda de las cofradías se nutre de las cuotas de entrada y de las multas pecuniarias. En todas las cofradías se suele buscar, por otra parte, una cierta solidaridad económica entre sus miembros para con los pobres y los desafortunados.

Las cofradías de oficios para una existencia y funcionamiento integral se llenan de un importante contenido socio-religioso. Sus ordenanzas suelen hacer mención especial a la situación económica de sus cofrades y al culto a sus propios muertos, siendo evidente en este sentido su preocupación por el más allá. Estas cofradías superaron con creces su funcionalidad socio-religiosa desde sus inicios —a tenor de la documentación conservada—, desarrollando numerosos aspectos concretos de los oficios y profesiones de sus miembros. Los poderes públicos recelaron en ocasiones de sus asambleas generales, propicias al surgimiento de tumultos, motivo por el que pretendieron limitar sus convocatorias o someterlas más rígidamente a su control, como se puede comprobar sobre todo en las cofradías de mareantes. Los orígenes de su nacimiento, sin embargo, parecen estar más relacionados con los intentos de unos determinados oficios por insertarse más plenamente y solidariamente en el medio en que desarrollaban su actividad. Estas cofradías no parecen nacer contra otras instituciones, sino a favor de sus propias necesidades socio-profesionales. Las diferentes coyunturas favorecieron, sin embargo, el nacimiento de tensiones con los concejos. De un lado estaba en juego la defensa de sus intereses corporativos y de otro los presuntos intereses generales de dichas poblaciones.

Las cofradías de oficios, sin embargo, fueron normalmente un factor de estabilidad social, desde el momento en que favorecieron la integración de los cofrades mediante unos lazos de solidaridad perfectamente señalados en sus ordenanzas, en unas ordenanzas que obligan lógicamente a todos los cofrades. A pesar de los recelos que en ocasiones inspiró su nacimiento y su funcionamiento en algunos momentos entre determinados sectores sociales y políticos, su existencia en las postrimerías del siglo XV es una prueba más de su papel como células de encuadramiento social y no como células que surgen contra el “orden establecido”. Ejemplos claros de lo afirmado son la estrecha colaboración de la cofradía de mercaderes de Santiago de Bilbao con los oficiales del concejo de la villa y la solicitud dirigida al concejo de Vergara por los cofrades pañeros para que se confirmen sus ordenanzas<sup>58</sup>.

Y no podía ser de otra manera, porque el intervencionismo concejil fue enorme sobre el conjunto de las organizaciones existentes en las villas de la Corona de Castilla. Si bien la sola existencia de estas asociaciones obliga a reconsiderar el papel que las cofradías de oficios tuvieron en la vida cotidiana y también en la vida política de las ciudades y villas del Señorío de Vizcaya y de las Provincias de Álava y Guipúzcoa. Los poderes políticos se vieron compelidos a integrar en sus estructuras de funcionamiento las funciones que las cofradías de oficios desempeñaban en la sociedad urbana tanto en los planos económicos y sociales como en los religiosos.

<sup>58</sup> Lo mismo hicieron los miembros de la cofradía de Santiago de Vitoria.

ISSN: 0213-2060

LAS BASES MATERIALES DEL PODER DE LOS PARIENTES  
MAYORES GUIPUZCOANOS: LOS MOLINOS.  
FORMAS DE APROPIACIÓN Y EXPLOTACIÓN, RENTAS  
Y ENFRENTAMIENTOS EN TORNO A LA TITULARIDAD  
Y DERECHOS DE USO (SS. XIV A XVI)\*

*Material bases of the power of Guipuzcoan "Parientes Mayores": Mills.  
Appropriation and exploitation methods, revenues and conflicts surrounding  
ownership and rights of use (XIVth to XVIth centuries)*

José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA

*Depto. de Historia Medieval, Moderna y de América. Facultad de Filología y Geografía e Historia. Universidad del País Vasco. Paseo de la Universidad, 5. E-01006 VITORIA. [Erdiaroko, Aro berriko eta Ameriketako Historia Saila. Filologia eta Geografi-Historia Fakultatea. Euskal Herriko Unibertsitatea. Unibertsitateko Ibilbidea, 5. E-01006 GASTEIZ]. E-mail: hmpdiorj@vc.ehu.es.*

BIBLID [0213-2060(1997)15;41-68]

RESUMEN: El trabajo aborda el estudio de los molinos en Guipúzcoa desde la óptica de las fuentes de renta de los Parientes Mayores de ese territorio. En primer lugar se ocupa brevemente de las características técnicas de esos ingenios, pero el núcleo central de la investigación realizada consiste en un acercamiento a las formas de apropiación, a las rentas derivadas de su explotación y, por último, al estudio de los enfrentamientos que tienen lugar entre los Parientes Mayores, los concejos de las villas y las comunidades campesinas en torno a la titularidad y derechos de uso de los molinos entre los siglos XIV a XVI.

*Palabras clave:* Molinos. Nobleza. Rentas. Conflictos. Guipúzcoa. Siglos XIV–XV–XVI.

\* Este trabajo forma parte de los resultados de un proyecto de investigación (UPV 156.130-HA064/97 y G.V. PI 1997/63) cofinanciado por la Universidad del País Vasco "De los Bandos a la Provincia: Transformaciones económicas, sociales y políticas y culturales en la Guipúzcoa de los siglos XIV a XVI". Reúne a un grupo de ocho investigadores de los Departamentos de Historia Medieval, Moderna y América, Historia e Instituciones Económicas, y Filología Española de la UPV/EHU.

**ABSTRACT:** This paper presents a study on the mills in Guipuzcoa as sources of revenue for Parientes Mayores (Heads of Noble Houses) in this territory. We first deal with the technical characteristics of mills, but the core of our research is an approach to the means of appropriation, the revenues derived from exploitation and finally a study of the conflicts that occur between Parientes Mayores, the town councils and the peasant communities concerning ownership and rights to use the mills from the XIVth to the XVIth century.

*Keywords:* Mills. Nobility. Revenue. Conflicts. Guipuzcoa. XIVth–XVth–XVIth Centuries.

**SUMARIO:** 1. Preliminar: algunas características técnicas de los molinos guipuzcoanos. 2. Titularidad y derechos de uso. Monopolio señorial *versus* libertad de moliendas. 3. Enfrentamientos en torno a la titularidad y derechos de uso de los molinos guipuzcoanos bajo tutela señorial. 4. Rentas y formas de explotación. 5. A modo de conclusión.

En el marco de un proyecto de investigación sobre la Lucha de Bandos en el País Vasco, focalizado esta vez en el caso guipuzcoano, el estudio de las bases materiales del poder de los Parientes Mayores, de los cabeza de linaje de la nobleza de ese territorio, constituye un objetivo de primer orden. Para alcanzarlo resulta inevitable, con fines exclusivamente analíticos, atender por separado al estudio individualizado de cada una de ellas, entre las que se encontraban las rentas procedentes de la explotación de los molinos. Para entender su relevancia y significado es necesario plantear globalmente el problema de esos ingenios, de sus características, de la concentración de la titularidad de los derechos en manos de los señores, de las formas de cesión y explotación y su evolución durante el periodo de estudio. En ese contexto se percibirán mejor tanto los aspectos materiales relacionados con la renta como los mecanismos de imposición y control sobre las gentes del mundo rural y de algunas villas guipuzcoanas. Igualmente su reacción, concretada en enfrentamientos de diverso tipo frente al monopolio señorial.

Cuando en distintos trabajos se ha abordado el problema de las fuentes de renta de los Parientes Mayores en Guipúzcoa o Vizcaya siempre se citan entre ellas, generalmente sin ninguna referencia de contexto, las que proceden de los molinos. Bien pudiera parecer que conocemos con cierta perfección todo lo relacionado con esos ingenios y que por tanto no resulta necesario abundar más en el asunto porque entra en el terreno de lo obvio. Resulta sorprendente, sin embargo, que el número de títulos y aun de referencias en la historiografía de tema medieval vasco de los últimos años sea tan limitado<sup>1</sup>. Y ello a pesar del elevado número de aportaciones que se han

<sup>1</sup> Los trabajos más recientes son los siguientes: AGUIRRE, A. Apuntes sobre la molinería de Euskal Herria. *Cuadernos de Sección. Antropología. Etnografía. Arqueología*, 1982, 1, p. 323-342; AGUIRRE, A. *Tratado de molinología (Los molinos de Guipúzcoa)*. San Sebastián, 1988; GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A., ARIZAGA, B., RÍOS, L. y DEL VAL, I. *Vizcaya en la Edad Media. Evolución demográfica, económica, social y política de la comunidad vizcaína medieval*. San Sebastián, 1985, vol. II, p. 37-39.

producido para otras latitudes desde distintos ángulos: técnico, económico, social<sup>2</sup>. El propósito de estas líneas es precisamente interrogar a la documentación sobre las características y la evolución de los molinos en el ámbito guipuzcoano, tratando de resaltar la importancia de estos ingenios, en el marco de una economía de montaña, no sólo desde el punto de vista técnico o de los ingresos derivados de su explotación, sino también como excelentes testigos a través de los cuales pueden examinarse, por un lado, ciertas huellas relacionadas con los procesos de señorialización, manifestados por ejemplo en la obligación de ir a moler a los molinos de los Parientes en algunas villas, colaciones y universidades, y por otro al compás de las transformaciones sociales, económicas y políticas que conoce el territorio, la evolución en la titularidad y la explotación de los molinos que progresivamente pasarán a manos de los concejos.

## 1. PRELIMINAR: ALGUNAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS MOLINOS GUIPUZCOANOS

En primer lugar parece oportuno, aunque sea brevemente, concretar las características técnicas de los molinos guipuzcoanos que servirán de base a nuestro estudio. La documentación se refiere a ellos utilizando diversos términos: “*molino*”<sup>3</sup>,

<sup>2</sup> Son imprescindibles, en el ámbito más inmediato, los trabajos de GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A. El equipamiento molinar en la Rioja Alta en los siglos X a XIII. En *Homenaje a Fray Justo Pérez de Urbel*, I. *Studia Silensia*, 1976, III, p. 387-405; GLICK, Th.F. *Tecnología, ciencia y cultura en la España Medieval*. Madrid, 1992, p. 43-55; MARTÍNEZ, P. *La Tierra de Campos Occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X–XIII*. Valladolid, 1985, p. 313-319; PASTOR, R. *Resistencias y luchas campesinas en la época de crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglos X–XIII*. Madrid, 1980, p. 56-60; ORCÁSTEGUI, C. Notas sobre el molino hidráulico como instrumento de trabajo y dominación en el Aragón medieval (siglos XIII–XV). En *Aragón en la Edad Media. II. Estudios de Economía y Sociedad (siglos XII a XV)*. Zaragoza, 1979, p. 97-109; OJEDA, R. *Los molinos de Miranda de Ebro y su tierra*. Miranda de Ebro, 1994; RUCQUOI, A. Molinos et aceñas au coeur de la Castille Septentrionale (XI<sup>e</sup>–XV<sup>e</sup> siècles). En *Les Espagnes Médiévales. Aspects économiques et sociaux. Mélanges offerts à Jean Gautier Dalché, Annales de la Faculté des Lettres et Sciences Humaines de Nice*, 1983, n° 46, p. 107-122.; SÁENZ DE SANTAMARÍA, A. *Molinos hidráulicos en el Valle Alto del Ebro (siglos IX–XV)*. Vitoria, 1985; SÁENZ DE SANTAMARÍA, A. Los molinos hidráulicos en el Fuero de Vizcaya (Aspectos jurídicos y sociales). En *Congreso de Estudios Históricos. Vizcaya en la Edad Media*. San Sebastián, 1986, p. 375-382. Como es sabido, la bibliografía en torno a los molinos hidráulicos en las distintas regiones europeas es muy abundante y forma parte del bagaje de conocimientos de los autores citados anteriormente. Citaré apenas tres trabajos relativamente recientes que me han ayudado a entender algunas cuestiones que se desarrollarán más adelante. Me refiero al libro de CAUCANS, S. *Moulins et irrigation en Roussillon du IX<sup>e</sup> au XV<sup>e</sup> siècle*. Paris, 1995, y a los artículos de HOLT, R. Whose were the profits of corn milling? The Abbots of Glastonbury and their tenants (1086-1350). *Past & Present*, 1987, n° 116, p. 3-23 y de LANGDON, J. Lordship and peasant consumerism in the milling industry of early fourteenth-century England. *Past & Present*, 1994, n° 145, p. 3-46.

<sup>3</sup> MARTÍNEZ, G., GONZÁLEZ, E. y MARTÍNEZ, F. J. *Colección de documentos medievales de las villas guipuzcoanas (1200-1369)*. San Sebastián, 1991, p. 88. En la concordia entre Fuenterrabía y Juan Martínez de Lastaola acerca del solar familiar de este último, una nasa y un molino sobre el río Bidasoa: “... la casa y lagar y el molino y los manzanares y la nasa...”.

“rueda”<sup>4</sup>, “rueda de açenna”, “açenna”<sup>5</sup>. Vocablos que, en algunos casos, parecen tener significados diferentes, aunque la documentación no permita distinguirlos: “... un molino e una rueda de pan moler...”<sup>6</sup>. Con todo, a medida que avanza la cronología de los testimonios disponibles, se aprecia con claridad una identificación entre ambos términos: “... que seamos tenidos amas las dichas partes de moler en el dicho molino o rueda...”<sup>7</sup>.

Por otra parte, todo<sup>8</sup> parece indicar que se trata de molinos hidráulicos, tanto de eje vertical como de eje horizontal y rueda vertical o aceña –Azpeitia<sup>9</sup>–. Las referencias, muy lacónicas durante los primeros años del siglo XIV<sup>10</sup>, se multiplican durante el siglo XV concretando con alguna precisión las características externas de estos ingenios, como ocurre en el caso de los edificios “... de cal y canto...”<sup>11</sup>, ubicados en las riberas de los ríos y arroyos<sup>12</sup>, desde los que se construyen los “... calçes e presas e represas e saltos e sobresaltos...”<sup>13</sup> que conducen, almacenan y precipitan el agua que mueve las ruedas y muelas de los distintos molinos. Un buen ejemplo son los dos molinos que construyó el concejo de Oñate en Lamiategui<sup>14</sup>. Levantaron para ello “... sendas casas, de guisa que aya en

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 157. En la concesión a los ferrones de Oyarzun e Irún de un fuero propio: “... que puedan fazer casas e ferrerías e molinos e rruedas e molinos...” (1328).

<sup>5</sup> *Ibidem*, p. 145-146. En la autorización a Tolosa dentro de sus muros de molinos o aceñas exentos de cualquier pago o servicio: “... en como las rruedas en que muelen el pan que sson fuera de la villa... que fazen agora una rueda de açenna dentro de la çerca...”, “... e mando que anden las açennas en la çerca de la villa...”.

<sup>6</sup> DÍEZ DE SALAZAR, L.M. *Colección diplomática del concejo de Segura (Guipúzcoa)*. San Sebastián, 1985, vol. I, p. 68. “... Don Beltran estava en la tenençia e posesyon por titulo de compra del dicho molino e rruedas...” (1374).

<sup>7</sup> A.R. Chancillería de Valladolid, Pergaminos, Carp. 21, nº 15 (1425).

<sup>8</sup> Aunque en la documentación utilizada no se ha encontrado ningún testimonio, A. AGUIRRE señala la existencia de molinos de viento en San Sebastián (1370) y de molinos de marca en San Sebastián y Zumaya al menos durante el siglo XVI. En *Tratado de molinología (Los molinos de Guipúzcoa)*, o.c., p. 65 y 77 respectivamente.

<sup>9</sup> A.R. Chancillería de Valladolid, Civiles, Quevedo, F, Caj. 4205/3. Incluye un texto de 1319 en el que se hace referencia a la construcción de aceñas.

<sup>10</sup> LARRAÑAGA, M.A. y LEMA, J.A. *Colección de documentos medievales del Monasterio de San Bartolomé (San Sebastián), (1250-1515)*. San Sebastián, 1995, p. 38: “... a la dicha priora e al dicho convento... la casa con su solar e con sus rruedas e con sus entradas e salidas e con todas carreras del agua...”.

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 150 (1501).

<sup>12</sup> A.M. Bergara, C-05-III, Leg. 146. Contratos de los distintos molinos de la villa en 1506. A. AGUIRRE, citando a CAMINO, J.A. del *Historia de San Sebastián*. San Sebastián, 1963, alude a una cédula de Alfonso XI a San Sebastián, fechada en 1332, autorizando la construcción de molinos de viento dentro del Palenque y cercas de San Sebastián y también en la Atalaya. En *Tratado...*, o.c., p. 65.

<sup>13</sup> DÍEZ DE SALAZAR, L.M. *Colección... Segura*, o.c., vol. II, p. 278-281 y 281-287.

<sup>14</sup> 1488, Julio, 10. Oñate. Contrato entre la villa de Oñate y dos carpinteros, para la construcción de dos molinos de agua en Lamiategui. A.M. Oñati, D-111, Sig.: 618-42. Pub. ZUMALDE, I. *Colección documental del Archivo Municipal de Oñati (1149-1492)*. San Sebastián, 1994, p. 235-239. La razón utilizada para su construcción fue “... porque creçen grandes dapños e trabajos a los vesynos e avitantes que somos en el dicho condado a cabsa que, en los tiempos de verano, quando ay secas, decreçen los rios deste dicho condado en tanto grado que las moliendas que son por al presente non bastan en los tales tiempos a moler las çeberas que nos son nesçesarias para nuestro mantenimiento, de forma que nos conviene enbiar afuera parte deste dicho

*cada casa una piedra que muele...*”, y una presa “... de cal e canto...” que “... recoja e faga repicar el agua del dicho rio bien e debidamente como baya por las açequias e canales...”, y desde la cual se gobernaban ambos molinos<sup>15</sup>; éstos, a su vez, en su interior, se completaban con “... muelas e rodesnos...”, los cuales debían ser, como el resto de los elementos citados, “... buenos e suficientes...”<sup>16</sup>. Sólo excepcionalmente y durante la primera mitad del siglo XVI, las descripciones nos permiten concretar algunos detalles técnicos de gran interés, como ocurre en el caso del concejo de Berástegui: “... a un lado del valle, mas arriba del dicho molino de Yberralde, en donde fizieron y estan fechos dos ruedas de molinos con un cubo de piedra grande e su presa...”<sup>17</sup>. En definitiva, molinos de similares características técnicas a los de otras áreas peninsulares y europeas: pequeños molinos hidráulicos situados junto a los arroyos y ríos de los núcleos rurales y otros más complejos –aceña– en el entorno de las villas. Molinos que seguramente coexistieron con otros situados junto a las ferrerías o aprovechando su infraestructura hidráulica y que parecen evolucionar técnicamente hacia una mayor complejidad a medida que avanza el siglo XVI.

## 2. TITULARIDAD Y DERECHOS DE USO. MONOPOLIO SEÑORIAL VERSUS LIBERTAD DE MOLIENDAS

Uno de los debates que ha generado abundantes reflexiones en torno a la titularidad y explotación de los molinos durante la Edad Media es la existencia o no de una exclusiva titularidad señorial y de monopolios señoriales<sup>18</sup>. Los molinos guipuzcoanos sobre los que es posible documentar su titularidad durante la Baja Edad Media permiten afirmar que había distintas situaciones. Existen, en efecto, molinos que pertenecen a los Parientes Mayores, pero también abundan los molinos concejiles o

*condado a moler las tales çeberas; e por que asy en este dicho condado, en los lugares propios de toda esta dicha universydad discusyõn (sic) donde se puedan haser ruedas y molinos para que la dicha universidad sea quarteada e nos podemos prober de moliendas syn yr afuera parte, e asy por desecar (sic) el trabajo e dapño que desto nos sygue, como por aumentar e acreçentar el bien publico, para que ayamos de thener alguna renta para socorro de nuestras nesçesidades de las cosas conçegiles...”*

<sup>15</sup> *Ibidem*: “Iten que cada uno de los dichos molinos se entienda ha de ser governado de toda el agua que beniere por los calçes, de guisa que corria el agua, de un molino pasa adelante, e la tal agua vaya al otro molino e todo esto se faga a esamen de los tales ofiçiales”. El contrato especifica también que “Iten sy caso fuere que despues de fecha la dicha presa una ves de cal e canto la llebare el rio o la estragare estante el peligro della sobre el dicho hedeficador que sea en esamen e esleçion del dicho hedeficador sy la querra faser de madera, e sy la fesyere de madera que para ello otrosy aya suelto los dichos montes e dehesa de Balçola e que fasyendola de madera la faga otrosy buena a esamen de ofiçiales e la tenga en pie por año e dia, segund e como de suso se contiene...”

<sup>16</sup> *Ibidem*.

<sup>17</sup> A.R. Chancillería de Valladolid, Zarandona y Walls, F, C 29/1 (1544). Los molinos se habían construido en 1516.

<sup>18</sup> La cuestión de la existencia o no de monopolio señorial ha sido objeto de controversia desde el clásico artículo de BLOCH, M. Avènement et conquêtes du moulin d'eau. *Annales d'Histoire Économique et Sociale*, 1935, 7, p. 538-563. Puede seguirse en las páginas de los autores señalados en la nota nº 2.

aquellos otros que pertenecen a algunos miembros destacados de las distintas villas: mercaderes, bachilleres, etc. Conviven ambas situaciones y debo aclarar que me ocuparé prácticamente de modo exclusivo de aquellos que tenemos noticia que estuvieron bajo la tutela de los señores. La historia de estos últimos y, en particular, los derechos de titularidad de los Parientes sobre ellos experimentaron profundos cambios durante los siglos XIV a XVI. En primer lugar, por los procesos de señorialización que permitieron, al menos a algunos Parientes Mayores, a través de distintos expedientes, alcanzar la titularidad y derechos de uso de los molinos e imponer la obligación de moler en ellos; y, en segundo lugar, por las transformaciones económicas, sociales y políticas que tuvieron lugar en Guipúzcoa al final de los conflictos sociales, al final de la Lucha de Bandos, permitiendo a las comunidades desembarazarse de los viejos monopolios señoriales y construir molinos tutelados por los concejos.

Intentaré mostrar a continuación semejante evolución a través de distintos ejemplos. El primero representa uno de los extremos. No puede ser otro que el del Señorío de Guevara, en el que no se cuestiona la existencia de un monopolio. En efecto, a los molinos del señor de Oñate debían acudir a moler sus granos los arrendatarios de las tierras del monasterio de San Miguel, cuyo patronato estaba en manos del Guevara de turno o aquellos cuyas casas estaban edificadas en suelo del monasterio. En sus contratos se recogía siempre una disposición en la que se obligaba a los caseros a ir a moler a los molinos del señor<sup>19</sup>. Éste, además, les prohibía levantar nuevos molinos, aunque fuese en las heredades de los propios labradores, manteniendo de ese modo los derechos exclusivos sobre su explotación y multiplicando sus rentas<sup>20</sup>. Y tampoco dudaba en usurpar y “*entrar*” en los molinos de otros hidalgos de menor rango, como ocurrió durante veintidós años con el molino de los Galarza en el valle de Léniz<sup>21</sup>.

Pero el caso de los Guevara no es el único en el que se expresa la obligación de ir a moler. Otros ejemplos no son menos concluyentes. Así, para los primeros años del siglo XIV, ciertas informaciones muestran la conflictiva coexistencia de un molino bajo tutela señorial y de otro concejil y la correspondiente pugna entablada entre el convento de San Bartolomé de San Sebastián y las gentes de la villa de Tolosa, titulares respectivamente de ambos molinos, en torno a dónde debían moler los granos los de la villa. La primera noticia hace referencia a un molino situado junto al puente de Arramel, junto a la villa, que en 1309 fue vendido al citado convento<sup>22</sup>. Unos años más

<sup>19</sup> AYERBE, M.<sup>º</sup>R. *Historia del Condado de Oñate y Señorío de los Guevara (s. XI–XVI). Aproximación al régimen señorial de Castilla*. San Sebastián, 1985, vol. II, p. 219. “... que siempre sean tenudos e obligados de moler sus çeberas en el molino de Artiçabal que es del dicho sennor o en otro qualquier molino o rueda que el dicho sennor o sus suçesores han e ovieren en la dicha tierra e non en otra parte e dar sus moleduras (sic) acostumbradas en el dicho molino o en otro que sea del dicho sennor segund costumbre de la dicha tierra, sopena de perder la çebera que asy llevaren a otro molino o rueda e de pagar sesenta mrs. de la moneda usual en Castilla...”

<sup>20</sup> *Ibidem*, vol. I, p. 311-314 y 497-499.

<sup>21</sup> A.R. Chancillería de Valladolid, Ejecutorias, C 158/3 (1501).

<sup>22</sup> “... Otrosi connoçemos más e otorgamos por los sobredichos e sobredichas por quien somos personeros, que vendieron más los dichos don Sancho Sanchez e dona Aldonça con otorgamiento de los dichos sus fijos e de las dichas

tarde, en 1322, los vecinos obtuvieron del monarca la autorización para construir un nuevo molino en el interior de la muralla, argumentando que todas “... las rruedas en que suelen moler el pan estan ffuera de la villa... e rreçelándose de los navarros que querrian venir ssobre ellos que fazen agora una rueda de açenna dentro de la çerca de la villa...”. Aparentemente no existía ningún conflicto en la relación entre el monasterio y el concejo. Sin embargo, en 1330, Alfonso XI requirió al último para que los vecinos respetasen y cumpliesen las obligaciones contraídas anteriormente con las monjas de San Bartolomé. Se desvelaba de este modo un acuerdo entre las monjas y el concejo que quedó expresado en la demanda realizada ante el monarca por aquéllas: “... estando avenidas e aviendo fecho paramiento e postura convusco el conçeio, de las ruedas de molinos que el dicho convento avie y, a que se tienen con la puente de y, de vuestro lugar, de tal manera que vos el dicho conçeio, soltastes e diestes para siempre toda la vuestra çivera de y, de la villa, para que fuesen a moler a la vuestra rueda e a la rueda del dicho convento e non a otro lugar sin albergar la noche en ninguna rueda nin en la otra, e a las dichas ruedas que diesen cada uno su moledura segund que antes fue usado...”<sup>23</sup>. Es decir, los vecinos y el convento habían llegado al acuerdo de que todas las “ceveras” se moliesen en ambos molinos, estableciendo las correspondientes penas para quienes no lo hicieran<sup>24</sup>, repartiéndose al tiempo las rentas<sup>25</sup> y el mantenimiento<sup>26</sup> del molino. Pese a todo, las gentes de la villa optaban por hacerlo en el construido en el interior de la cerca, al parecer con grave quebranto para los ingresos que las monjas habían obtenido al menos hasta 1322, ordenando el rey que se respetara desde entonces el acuerdo anterior<sup>27</sup>.

*sus fijas a la dicha priora e al dicho convento de las serores del dicho monasterio la casa con su solar e con sus ruedas e entradas e salidas e con todas carreras del agua e de los omnes e con todos los derechos e cosas que pertenesçen o pueden e deven pertenesçer a essas ruedas e al derecho d'ellas, la qual casa e ruedas son cabo Tolosa de Guypuzça e an por linderos, d'una parte, la puente de piedra de Tolosa, que dizgen la Puente d'Arramel, e d'otra parte, el camino real que va para Navarra o viene para Sant Sebastian...”. Pub. LARRAÑAGA, M.A. y LEMA, J.A. Colección... monasterio de San Bartolomé..., o.c., p. 24.*

<sup>23</sup> *Ibidem*, p. 40-41.

<sup>24</sup> *Ibidem*, p. 41. “... Et qui a otro lugar fuese a moler en otra manera, que perdiese el saco e la çivera, si gela fallasen, e si non gela fallasen e ouiesen sospecha de alqunno o alqunnos que fuesen a otro lugar, que'l demandasen las guardas de las ruedas con los iurados de y, de la villa, fasta en ocho dias, e que si el acusado quisiese iurar que non lo fizo, que fuese quito, et si iurar non quisiese, que pechase un maravedi por cada vez. Et que si los iurados a esto non quisiesen yr, cada que cada uno d'ellos requerido fuese para esto asi a calonnar, que pechasen a las guardas por cada vez un maravedi. Et otrosi, si la çivera se menguase en la rueda, iurando aquel o aquella que la çivera levase moler, quanto seria esa mengua, que lo pechase el rodero, e si él non la quisiese pechar, que gela faziese pechar la guarda de la rueda. salvo ende si la perdida de la ferina fuese porque la çivera fuese verde...”.

<sup>25</sup> *Ibidem*: “... Et por razon d'estas posturas sobredichas, que las dichas monias del dicho convento, que otorgaron por sienpre iamas que vos, el dicho conçeio o vuestra bos, que oviesedes de los bienes que ganase la dicha su rueda, la meatad e ellas la otra meatad...”.

<sup>26</sup> *Ibidem*: “... Et por esto que amas las partes, que otorgastes e prometiestes a seer tenudos de conplir e fazer por medio las fazenderas e adobos e costas de las dichas ruedas e presa cada que fuese me(ne)ster...”.

<sup>27</sup> *Ibidem*: “... Et yo, veyendo que pidian derecho, tovelo por bien, porque vos mando, luego vista esta mi carta o el traslado d'ella, commo dicho es, que veades la dicha carta que es entre vos e las dichas monias en esta razon e guardaigela e fazedgela tener en todo segunt que en ella dizge, et non fagades ende al so la pena que en ella se contiene...”.

El tercer ejemplo deja percibir una pugna entre distintos grupos de la clase señorial, lo cual demuestra su especial interés por estos ingenios. Interés que debe entenderse, en éste y otros casos, no sólo en términos de renta sino también de dominación de los hombres y de control del proceso de producción agrícola. Se trata de unos molinos cercanos a la villa de Segura, pertenecientes a Juan Díaz de Amallo que, en 1371, recibía una sentencia confirmatoria de la posesión de esos bienes y en particular de las "... *ruedas de Ybargoencelay que son entre la puente de Yarça et Sant Adrián de la Penna...*". Pertenencias que le disputaba Miguel López de Lazcano, a la sazón señor del cercano solar de Lazcano, el cual, a su vez, decía tener un albalá en el que se recogía una merced de Enrique II de los molinos de referencia así como de otras heredades<sup>28</sup>. Parece evidente que la capacidad de presión de Miguel López de Lazcano fue suficiente para que Juan Díaz de Amallo adoptara inmediatamente la decisión de vender las citadas ruedas a alguien más poderoso y capaz de enfrentarse con el de Lazcano: D. Beltrán Vélez de Guevara<sup>29</sup>. Lazcano, con intereses en la zona y en la propia villa de Segura, debió considerar la venta como una agresión y, en efecto, continuó pleiteando contra el de Guevara. En 1374, Ruy Díaz de Rojas, merino mayor de Guipúzcoa, se pronunció a favor de D. Beltrán<sup>30</sup>. Finalmente los molinos fueron vendidos en 1448 a la villa de Segura<sup>31</sup>, lo cual resulta revelador de un creciente protagonismo de los concejos de las distintas villas que, a medida que avanza el siglo XV, tratan de zafarse de la tutela señorial y asegurarse el control directo sobre una actividad esencial para los vecinos como es la molturación del grano.

No se conoce si los vecinos de Segura debían acudir obligatoriamente a moler sus granos a las ruedas de Ibargoencelay. Cualquier afirmación resultaría aventurada. Sin embargo, si tuviera que opinar con los datos disponibles para los molinos de otras villas y universidades, no dudaría en afirmar que, probablemente, los vecinos tenían la obligación de moler sus granos en el molino del señor. Ciertamente no se trata siempre de monopolios señoriales en sentido estricto. Es decir, no se trata de molinos cuya titularidad es exclusiva del señor de turno y a ellos deben ir a moler los habitantes de un determinado lugar o los renteros de las tierras del señor, como ocurre en el caso del señorío de Guevara, sino que, al modo del molino de Arramel en Tolosa, donde se mantiene la titularidad de las monjas, o como ocurre en Azpeitia, en Ataun, en Hernani, en Leaburu, en Abalcisqueta, en Usúrbil o en Berástegui, donde se comparte la titularidad entre los señores y los vecinos de esos lugares, tanto los gastos derivados de la construcción y del mantenimiento de las ruedas así como las rentas derivadas de su explotación se reparten entre el titular o titulares de los molinos que, a su vez, son sus usufructuarios. En efecto, construcción y titularidad compartida, obligación de moler sus granos en el molino, reparto al 50 % de los costes y de las rentas, son los

<sup>28</sup> DÍEZ DE SALAZAR, L.M. *Colección... del concejo de Segura*, o.c., vol. I, p. 56-60 (1371); p. 60-62 (1372, marzo) y p. 62-65 (1372, abril).

<sup>29</sup> *Ibidem*, p. 65-67.

<sup>30</sup> *Ibidem*, p. 67-71.

<sup>31</sup> DÍEZ DE SALAZAR, L.M. *Colección... del concejo de Segura*, o.c., vol. II, p. 281-287. Compró también a otros porcioneros la cuarta parte de las ruedas (p. 290-297).

rasgos básicos de un conjunto de acuerdos entre distintos señores con los vecinos de las universidades o villas guipuzcoanas antes citadas que parecen extenderse durante todo el siglo XIV hasta los años treinta del siglo XV. Sorprende hasta cierto punto la extensión de esta fórmula. A primera vista parece una cesión de los señores frente a los vecinos; sin embargo, nada más lejos de la realidad. Iniciativas como la construcción del molino en Tolosa en 1322, o el rechazo que los vecinos de cada una de esas universidades y villas manifestaron al final del siglo XV a la fórmula que unos años antes habían “aceptado”, obligan a realizar una reflexión que no puede ser ajena a los procesos de señorialización que se viven en esos lugares y en el conjunto del territorio guipuzcoano y que no puede alejarse de la consideración de semejante fórmula como una imposición señorial a los habitantes de cada uno de esos lugares.

Nada mejor para sostener esta afirmación que desarrollar los ejemplos que se corresponden a cada uno de los casos citados. En primer lugar, el acuerdo o “*ygoala*” que protagonizaron los Emparan, los Oñaz y el concejo de Azpeitia sobre los molinos de Emparan y Soreasu en 1319<sup>32</sup>, unos años más tarde de que Fernando IV diera el nombre de Salvatierra a la nueva villa y le otorgara el fuero de Vitoria<sup>33</sup>. El convenio recogía, en primer término, la donación realizada por los Emparan al concejo de Azpeitia de la titularidad de la mitad de sus molinos. Lo hicieron porque hasta entonces los vecinos de la villa habían molido en ellos su grano y porque seguirían haciéndolo en el futuro<sup>34</sup>. En segundo lugar, el concejo recibe también la titularidad de la mitad de “*las otras açennas*” cuya construcción había comenzado, seguramente cerca de Soreasu, entre el concejo, los Emparan y los Oñaz, lo cual implicaba también la mitad de las rentas<sup>35</sup>. Se fijaba también la participación como “*porçioneros*” de cada uno

<sup>32</sup> A.R. Chancillería de Valladolid, Civiles, Quevedo, Fenecidos, C4205/3. “... *Sepan quantos esta carta vieren como nos el conçejo e el alcalde e los jurados de Salvatierra de Yraurgi de la una parte e nos Lope Garcés de Oria e Garci Lopez, su fijo e donna Jordana, su muger, e Sancho Martinez de Emparan fijo de Juan Martines e de donna Mayor de la otra parte e yo Juan Martines de Onaz, fijo de Martín Martines de Estenaga, amoralmente e amigablemente con buena concordia avenidos e fallando primeramente que es serviçio de Dios e del Rey nuestro sennor e pro e mejoramiento de nos...*”.

<sup>33</sup> MARTÍNEZ, G., GONZÁLEZ, E. y MARTÍNEZ, F.J. *Colección de documentos medievales de las villas guipuzcoanas (1200-1369)*. San Sebastián, 1991, p. 113-114.

<sup>34</sup> A.R. Chancillería de Valladolid, Civiles, Quevedo, Fenecidos, C4205/3. “... *Nos los dichos Lope Garcés e Garci López, e donna Jordana e Sancho Martines e donna Mayor damos a vos el dicho conçejo de Salvatierra de oy dia que esta carta es fecha para siempre jamas para vos e para vuestros herederos e para vuestra voz los medios de los molinos e açennas de Emparan que fueron de Juan Lopes de Rexil e de donna Maria Ibannes que Dios perdone por el moller que vos y fazedes de vuestra çebera e faredes cabo adelante e por otras posturas que avemos en uno con vos...*”.

<sup>35</sup> *Ibidem*. “... *Otrosy, en razon de las otras açennas que agora comenzamos a faser con vos el dicho conçejo e con el dicho Juan Martines de Onnaz segund en esta carta dira de que y tomamos cambio por ello e entregamos e apoderamos e ponemos en posesion e tenençia quanto en la dicha mitad que dicho es a vos el dicho conçejo e a vuestra voz bien e cumplidamente asy como es de fuero e de derecho con sus aguas e fueros e derechos e pertenençias que an e deben aver desde los abismos fasta el çielo e desde el çielo fasta los abismos con sus entradas e con sus salidas francas e libres e quitas e desembargadas syn mala boz para la boz del dicho conçejo e damos vos poder por esta carta que levedes de oy dia en adelante la mitad de los bienes e de las rentas que oviere cada anno en todo tiempo mientras el susodicho durare syn embargo de nos e de nuestros herederos so pena de los treynta mill maravedis que aqui seran nombrados e*

de los protagonistas en los costes resultantes de la construcción de las aceñas en correspondencia con los derechos de cada uno de ellos, atribuyéndose un 25 % a los Emparan, otro tanto a los Oñaz y el 50 % restante al concejo de Salvatierra de Iraurgi<sup>36</sup>. Por otra parte, tanto el concejo<sup>37</sup>, como los Emparan<sup>38</sup> y los Oñaz<sup>39</sup> se comprometían a moler en los molinos y aceñas construidos y por construir, sometiéndose, en caso de incumplimiento, a las correspondientes penas. Los Emparan, a su vez, cedían al concejo todos sus heredamientos “*sin preçio alguno*”, para que el agua pasara hasta los molinos actuales y futuros<sup>40</sup>. Por último, el acuerdo registra también

*nos e nuestros herederos aquellos que derecho obieren de heredar este logar o la otra mitad segund las posturas que en esta carta seran escriptas...*”.

<sup>36</sup> *Ibidem*: “... Otrosy nos el dicho conçejo ponemos tal postura con vos los dichos Lope Garçes e Garçi Lopes e donna Jordana e Sancho Martines e donna Mayor e con vos el dicho Juan Martines Donnas que fagamos convusco otras açennas de ruedas o de molinos en una casa en la nuestra heredad de qualquier de nos en la comarca de la dicha villa por qual cabo fallaremos e acordaremos que seran mejores luego syn plazo ninguno en tal manera que vos los dichos Lope Garçes e Garçia Lopes e donna Jordana e Sancho Martines e donna Mayor paguedes la quarta parte de las fechuras que costaren las dichas açennas en buena verdad e vos Juan Martines de Onnas la otra quarta parte e nos el dicho conçejo la mitad segund la costa e ansy heredemos estas açennas que seran fechas e que conoscamos en todo tiempo uno a otro e a nuestros herederos por parçoneros en tal manera que vos los dichos Lope Garçes e Garçia Lopes e donna Jordana e Sancho Martines e donna Mayor ayades la quarta parte dende para vos e para los que lo vuestro ovieren de heredar por las fechuras que hasieredes e por el dicho cambio que de vos avemos resçibido de las açennas de Emparan e por las otras posturas que dichas son e seran en esta carta...”.

<sup>37</sup> *Ibidem*: “... E ponemos nos el dicho conçejo por nos e por los vesinos que seran de aqui adelante en este lugar que todo el mollon que ovieremos de hazer de nuestra çebera en todo tiempo que lo fagamos en los dichos molinos de Emparan e en los otros que agora azemos de nuevo e non en otra rueda nin en otro molino ninguno en ningund tiempo nin en ninguna sazón (sic) salvo ende si alguno oviese que non pueda moler por que finque la çebera syn moler en estas açennas de Emparan e en estas otras que nos fazemos un dia e una noche y dende en adelante que esa çebera que trasnochare en tal manera que la pueda moler do quisiere sin calunia alguna e qualquier nuestro vesino que otra guisa moliere o enviare a moler su çebera a otra açenna que peche cada vegada çinquenta mrs. de calunia e destas calunias que sean los medios para nos el conçejo e el quarto para los herederos de Emparan e lo otro para Juan Martines de Onnas e para los que lo suyo de qualquier dellos ovieren de heredar e quanto montaren las calunias que los herederos de Emparan e el dicho Juan Martines e sus herederos ovieren de aver de cada uno de nuestros vesinos que en pena cayeren que nos el dicho conçejo e nuestros ofiçiales que agora son o seran de aqui adelante que entreguemos a ellos e a qualquier dellos syn plaso e syn detenimiento ninguno al tiempo que en ella cayeren a quales nos mandaremos prender e cumplir por esta carta e entregar dello como dicho es a los herederos de Emparan e al dicho Juan Martines e a su voz...”.

<sup>38</sup> *Ibidem*: “... Otrosy nos Lope Garçes e Garçia Lopes e donna Jordana e Sancho Martines e donna Mayor nin nuestros herederos que non ayamos poder de moler nuestra çebera que ovieremos a comer en las casas de Emparan e en esta villa e en otro lugar ninguno si non en los molinos de Emparan e en estos otros que agora hazemos sopena de los çinquenta mrs. por cada vegada como dicho es segund lo vos el dicho conçejo e vuestros vesinos avedes e de las calunias que acaesçieren que prendedes a nos e a nuestros bienes e a nuestros herederos e a nuestros fiadores que nos aqui ponemos...”.

<sup>39</sup> *Ibidem*: “... E yo el dicho Juan Martines eso mismo que non pueda moler ninguna çebera que oviere a comer yo e los de la mi casa de Salvatierra de Yrargi o en la fortaleza en que yo bibo ateniendose a esta villa sy non que peche çinquenta mrs. por cada vegada como dicho es al dicho conçejo e a los herederos de Emparan e desto que me podades prender a mi e a mis fiadores syn calunia ninguna e que me obligo todo tiempo de los pechar si acaesçiere que por lo de los otros logares que yo non aya calunia alguna...”.

<sup>40</sup> *Ibidem*: “... Otrosy nos Lope Garçes e Garçia Lopes e donna Jordana e Sancho Martines e donna Mayor e los que lo nuestro ovieren de heredar que vos demos desembargados todos los heredamientos de Emparan a vos el dicho

un interesante compromiso de partición de las molindas entre los de Emparan y el de Oñaz para que “... *el un molino ni el otro no pueda ser mejor de renta...*”<sup>41</sup>. También, pero esta vez entre las tres partes, acordaron nombrar conjuntamente a los molineros, pieza clave en la gestión del acuerdo y en la percepción de las rentas. Su nombramiento constituyó un motivo de disputa a finales del siglo XV<sup>42</sup>.

Los términos del acuerdo parecen mostrar una cierta igualdad entre las partes intervinientes. Aún más, el concejo de Salvatierra de Iraurgi, aparentemente, tiene un protagonismo notable en el acuerdo. Sin embargo, no es acertado plantear la cuestión de ese modo, porque la autonomía del concejo se hubiera mostrado en su plenitud al construir sus propios molinos, como lo haría tres años más tarde, por ejemplo, el concejo de Tolosa, sin ninguna relación con los que parecen ser los dos linajes locales más poderosos. El conocimiento de los antecedentes de este acuerdo a tres bandas es por tanto fundamental para entender cómo determinaron sus características y condicionaron la actuación del concejo y de los linajes de Emparan y Oñaz. Sobre ellos, sin embargo, apenas algunas deducciones. En primer lugar, el molino y la casa de Emparan, así como el solar de los Oñaz, existían desde antes de la fundación y cabe suponer que los vecinos de Garmendia, el lugar donde se fundó Salvatierra de Iraurgi, molían sus granos en los molinos de Emparan – “... *por el moller de los granos que vos y fazedes...*” – antes de la fundación de la villa. Cabe preguntarse por las características de la supuesta obligación de moler en Emparan y cómo se produjo la “aceptación” de quienes vivían en torno al monasterio de Soreasu, cuestiones sobre las que lo desconocemos todo, aunque no se nos oculta la relevancia en el seno de aquella comunidad del solar y del linaje de Emparan, cuyo potencial económico y encumbramiento social le habría permitido quizá bien atender al elevado coste de la construcción de los molinos a los que daba su nombre o bien haber comprado o usurpado los derechos de uso, las veces de la molienda a los vecinos.

Es necesario también reflexionar sobre la nueva situación creada en Garmendia después de la fundación de la villa. Adviértase que se le concedió el fuero de Vitoria y que esta circunstancia debió tener consecuencias sobre los molinos de Emparan y la presumible obligación de los vecinos de moler en ellos sus granos. Sin duda, la constitución del concejo no sólo mejoró notablemente la posición de interlocución de

*concejo a vuestra voz syn embargo nin presçio alguno para pasar el agua sy menester fuere por qualquier logar que vos cumpliere para mejoramiento destes molinos de Emparan o para otros sy vos e nos ovieremos y faser otras azenas segund que aqui sera escripto sopena de los dichos treynta mill mrs. que aqui seran escriptos”.*

<sup>41</sup> *Ibidem*: “... Otrosy nos el dicho concejo e los sobredichos herederos de Emparan e yo el dicho Juan Martines de Onnaz avenidos amoralmente ponemos paramiento e postura para todo tiempo por nos e por nuestros herederos que cada semana un dia en qual nos averiamos que se partan las moleduras de ambos los molinos ygalmente por que el un molino ni el otro no pueda ser mejor de renta ni de mollen e que sea la particion esta manera: que vos el dicho Juan Martines e los que lo vuestro ovieren de heredar e vuestra boz que tomedes todo tiempo en los molinos que agora faremos quanto monta la renta la ochesma parte de ambos los molinos porque cada uno de nos ayamos cumplimiento de su derecho non menguando en las nuestras posturas syn embargo ninguno ansy que cumplidamente podades aver el quarto que agora avemos a faser ygalado ser en renta con los de Emparan en todo tiempo como dicho es...”.

<sup>42</sup> *Ibidem*: “... E ponemos que los molineros los pongamos todos en uno aquellos que entendieremos que servirán lealmente...”.

los hidalgos y labradores que habitaban aquellos solares a la hora de concretar los términos del acuerdo, sino que también los privilegios recogidos en el fuero de Vitoria, respecto a la posibilidad de los vecinos de construir nuevos molinos<sup>43</sup>, debieron influir notablemente en el mismo. Por último, la presencia del de Oñaz y la construcción conjunta de otros molinos que pueden identificarse con los de Soreasu, unos metros más abajo en el río Urola, revela la creciente importancia de ese linaje en la nueva comunidad –materializada en “... *la mi casa de Salvatierra de Yrargi o en la fortaleza en que yo bibo ateniendose a esta villa...*”– y su interés por esos ingenios y las rentas derivadas de su explotación concretadas en el acuerdo.

Por otra parte, no parece acertado tampoco medir el interés de los señores exclusivamente en función de su participación en la titularidad y en las rentas generadas por los molinos. Por el contrario, cabe afirmar que su participación, muy reducida en el caso de los Oñaz, no se correspondía en absoluto con los elevados “beneficios” resultantes de la misma, en la medida en que no sólo accedían a unas rentas cautivas por la obligación que tenían los vecinos de ir a moler y por el reparto de las moliendas, sino que además, como porcioneros, se aseguraban el uso del molino un número suficiente de veces para moler sus granos. Por último, y no menos importante, es el acuerdo entre las tres partes de construir nuevas aceñas<sup>44</sup>, de modo que el monopolio no sólo se concreta en la obligación de las partes de ir a moler a unos molinos determinados, sino que también se prevé que será en los molinos ya existentes o en otros que en el futuro construya la recién creada “sociedad” de porcioneros, cerrando la puerta a una futura construcción de otros molinos por el concejo. Aspectos, todos ellos, que manifiestan a mi juicio la consolidación del encumbramiento social, económico y político de esos linajes que multiplicarán sus posibilidades de encuadrar hombres de esa comunidad bajo su tutela gracias a la “*ygoala*”, favorable a sus intereses, acordada con el recién nacido concejo de Salvatierra de Iraurgi.

Casi un siglo más tarde, los vecinos de la villa de Hernani, “... *dezmeros e parrochianos de la yglesia de Sant Joan...*”, firmaron con Juan Martínez de Ayerdi, escribano y vecino de la villa, y Juan Pérez de Elgueta, morador en la colación de San Miguel de Urnieta, “... *por el muy gran mejoramiento e utilidad de todas las partes...*”, un acuerdo de similares características al anterior, mediante el cual se comprometían a moler en los molinos designados al efecto por las partes: Errotaberri y Çeago<sup>45</sup>. En realidad se trataba de la

<sup>43</sup> VILLIMER, S. *Documenta Alavae Latina*. Vitoria, 1977, vol. I, p. 16: “... *et qui fecerit molinum in sua hereditate vel furnum: habeat illum liberum et ingenuum et non donet inde partem regi. Set si in aqua regis vel in hereditate illum fecerit non accipiat rex in primo anno parte transacto primo anno ponat medietatem in missionibus et de reditu accipiat medietatem...*”.

<sup>44</sup> A.R. Chancillería de Valladolid, Civiles, Quevedo, Fenecidos, C 4205/3. “... *E otrosy ponemos todos amoralmente que si por aventura non complieren el mollon destes molinos de Emparan e los nuebos que agora fazemos e non pudiendo complir a otro porque oviesen de moler algunos de nos a otras açennas porque fallamos que seria en nuestro dapno e se menguarian las rentas que aviamos aver que fagamos otras açennas terçeras o mas que sean de ruedas o de molinos quantos entendieramos que nos cumple e para estas açennas que físeren tambien como para estas qua agora fazemos todos e qualquier de nos demos todos los nuestros heredamientos desembargados para que pase el agua para las açennas que se ovieren de fazer por esta razon...*”.

<sup>45</sup> A.M. de Hernani, Secc. C, Neg. 5, Serie III, Libro 1, expediente 3 (1418).

renovación de un acuerdo previo establecido entre el concejo y los ancestros de las otras dos partes, mediante el cual el primero adquirió la mitad del molino de Errotaberri a los segundos “... *con condiçion e so condiçion que todos los vecinos e moradores de la dicha villa e sus vesinos desmeros e parrochianos de la dicha yglesia e monasterio de San Joan desta dicha villa asi los que a la sazõn heran como los que cabo adelante fuesen perpetuamente fuesen tenidos e sometidos de moler sus moliendas en las dichas ruedas e molinos dando por maquillas por renta e en renta de los dichos molinos e rruedas la dyezseysma parte de la cebera que ende moliesen de qualquier manera e natura que fuesen...*”<sup>46</sup>. Ahora, en 1418, debido a que “... *las dichas ruedas e molinos no son suficientes para moler toda la molienda de nos el dicho concejo e vezinos...*” y a que Juan Martínez de Ayerdi había construido un nuevo molino en Urnieta, el de Ceago, las tres partes convinieron, previa cesión entre sí de las porciones de cada uno de los molinos, renovar la vieja obligación de ir a moler, obligándose al mantenimiento común de los molinos y repartiéndose las cantidades resultantes de las maquillas en función de su porcentaje como porcioneros del molino<sup>47</sup>.

Pero los ejemplos de Azpeitia y Hernani no son los únicos que nos proporcionan datos sobre la continua imposición señorial sobre las distintas comunidades. El mundo rural guipuzcoano, especialmente el área oriental, es el que nos ofrece las informaciones más relevantes. El primer ejemplo fue protagonizado en 1408 por algunos vecinos de la colación de Ataun y Oger de Amézqueta, a la sazón Pariente Mayor del linaje de los Lazcano y señor del mismo solar<sup>48</sup>. Ambos, “... *entendiendo que es serviçio de Dios e pro e mejororamiento de nos amas las dichas partes e de los otros moradores de la dicha colacion de Ataun...*” y considerando también que “... *era y es de presente mengoa de moliendas...*”, acordaron “... *en facer e edificar en el dicho lugar de Ataun unos molinos nuevos en el rio que viene en el dicho lugar que llaman Agaunça...*”<sup>49</sup>. Las “*posturas e condiçiones*” que otorgaron se ocuparon, en primer lugar, de detallar las características de la construcción, los plazos y la futura titularidad de los molinos<sup>50</sup>; en segundo lugar, establecieron la obligación de los firmantes del acuerdo de ir a moler en ellos sus granos y repartirse las rentas procedentes de las “*maquillas*” devengadas por los derechos de uso de los molinos<sup>51</sup>; en tercer lugar, distribuyeron al 50 % los futuros

<sup>46</sup> *Ibidem*.

<sup>47</sup> *Ibidem*.

<sup>48</sup> A. Duque del Infantado, Lazcano, s/s.

<sup>49</sup> *Ibidem*.

<sup>50</sup> *Ibidem*: “... *Primeramente que nos amas las dichas partes seamos tenidos de fazer e fagamos en el dicho rio en la dicha colacion de Ataun en el lugar donde mas conveniblemente nos paresçiere caso que el tal lugar le ayamos de comprar unos molinos nuevos pagando lo que costare asi el lugar como en fazer los dichos molinos nos amas las dichas partes a medias e que los dichos molinos sean de nos amas las dichas partes e es a saber de mi el dicho Oger de Amezqueta la mitad de los dichos vesinos e moradores de la dicha colacion e de los otros vezinos e moradores de Ataun que venieren a conozer e otorgar e firmar e obligar a lo contenido en la dicha carta la otra meytad e que seamos tenidos de començar a fazer e edificar los dichos molinos en el dicho lugar de oy dia fasta veynte dias primeros siguientes e que fagamos e acabemos los dichos molinos bien e complidamente con sus calçes e presas e de otros aparejos que fueren nescesarios lo mas ante e brevemente que pudieremos...*”.

<sup>51</sup> *Ibidem*: “... *E que nos los sobredichos vezinos e moradores de la dicha colacion e los otros moradores que esto quisieren otorgar e firmar e nuestros subçesores e suyos en el dicho lugar de Ataun obieren de ser moradores e los*

costes de mantenimiento<sup>52</sup>. También en este caso, se limita la construcción de nuevos molinos a aquéllos que decida en el futuro la “sociedad” de porcioneros, ampliando de este modo el eco del monopolio, y prohibiendo la construcción de molinos en el mismo río<sup>53</sup>. Por último, quisiera destacar dos aspectos relevantes de este texto. El primero se refiere a las condiciones establecidas para el arrendamiento y venta de estos ingenios. A través de ellas cabe atisbar futuras estrategias señoriales de compra de las “partes” de los derechos de los que son propietarios los vecinos firmantes del acuerdo, que pueden conducir a la acumulación en manos del señor de la mayoría o del total de la propiedad de los molinos, completando de este modo, con las limitaciones y obligaciones señaladas en el “contrato”, el monopolio sobre esos ingenios hidráulicos<sup>54</sup>. El segundo se refiere al hecho de que no se trata de un contrato con el concejo sino con una parte de los habitantes de Ataun, exactamente cuarenta y uno, aunque otros puedan incorporarse más tarde. Unos y otros, en todo caso, no tienen otra alternativa que acudir a los recién construidos, porque no hay otros, y pagar la correspondiente “maquila” por los derechos de uso de los molinos del río Agaunza.

El segundo ejemplo nos lo proporciona una escritura de convenio entre Mosén Juan de Amézqueta, señor de Saint-Pée, con los vecinos de San Pedro de Leaburu fechada en 1425<sup>55</sup>. En esta ocasión se trataba, al parecer, de todos los vecinos de Leaburu, lugar donde Mosén Juan tenía, en plena jurisdicción de la villa de Tolosa, una

*nuestros syyo obieren de heredar que seamos e sean tenudos e obligados de moler e molamos toda la çebera asi de trigo como de mijo e abena e çebada e toda otra qualquier çebera que menester obieremos de moler en los dichos molinos nuevos que avemos de fazer e hedificar e que demos e den las maquillas e rentas acostumbradas en la tierra por la dicha molienda de las dichas çeberas e que la mitad de las dichas maquillas e rentas sean de vos el dicho Oger libremente e la otra mitad de nos los dichos vezinos e moradores de la dicha colaçion e de los otros vezinos del dicho logar que esto quisieren venir e otorgar...”*

<sup>52</sup> *Ibidem*: “... Ytem despues que fueren fechos los dichos molinos obiere nesçesario algund adobo o renuebo o otra adobaçion alguna asi en la presa como en las azequias o en otro qualesquier lugar que sean nesçesario a los dichos molinos que la tal costa e la tal adobaçion sea e seamos tenidos de pagar a medias como la fechura segund que susodicho es. Ytem si la una parte a la otra non quisiere seguir e fazer luego lo dichos molinos o reparar o adobar despues que fueren fechos que la parte que quisiere los pueda fazer e adobar fasta que la otra parte le de e pague la mitad de la costa verdadera que asy obiere fecho e puesto que lleve e pueda llevar todas las maquillas e rentas del dicho molino e por ende que non sea tenido de fazer descuento alguno...”

<sup>53</sup> *Ibidem*: “... Ytem que sy algunos e otros molinos o ruedas entendieremos ambas las dichas partes de fazer en el dicho lugar de Ataun que las podamos fazer en uno a medias e segund las condiçiones susodichas para que la una parte nin la otra sobre sy que non podamos fazer nin fagamos molinos algunos nin ruedas algunas en el dicho rio de Agaunça desde el lugar que dizen Anyribia fasta Nabarra”.

<sup>54</sup> *Ibidem*: “... Ytem si por aventura alguno de nos las dichas partes quisieramos o ovieremos de vender e arrendar por qualquier tiempo la parte que oviere de los dichos molinos que en tanto por tanto, pagando e dando el preçio que lo quisiere dar que sea tenido de dar asy por venta como por renta sy quisiere a la otra parte e a la parte que lo oviere de vender e arrendar. Ytem sy alguno o algunos de nos los sobredichos o de los otros vezinos de Ataun que a esto quisieren venir e otorgar en espeçial quisieren vender o vendieren la parte que le cupiere en los dichos molinos en tanto por tanto que sea de los vezinos e moradores de la dicha colaçion de Ataun e sy la dicha vezinidad non quisyere e quisiere el dicho Oger de Amezqueta que la tal parte del tal vezino lo aya el dicho Oger e sus herederos sy quisieren pagando al tal o a los tales el preçio que otro o otros le daran por ello...”

<sup>55</sup> A.R. Chancillería de Valladolid, Pergaminos, Carp. 21, nº 15.

torre<sup>56</sup>. En esta ocasión los campesinos “... de nuestra libre voluntad e auctoridad e de nuestro libre albidrio e sin premia nin fuerça alguna...”, aceptan el convenio “... por razon que el dicho Mosen Juan tiene ciertos molinos e ruedas en el lugar llamado Mahala, que es en el dicho lugar de Lehaburu, para moler çeberas, por quanto el dicho molino e rueda es en lugar conbenible para que nos los sobredichos moradores en el dicho lugar de Lehaburu podamos moler nuestras çeberas...”. Y también “... por quanto avemos resçevido e resçevimos del dicho Mosen Juan muchas e grandes ayudas en tiempo de nuestras neçessidades e entendemos resçevir mayormente cabo adelant e por quanto nuestra amistança baya cabo adelant mejorando...”. Es decir, todo parece indicar que, pese a las reiteradas afirmaciones en contrario, por distintas circunstancias y de manera particular por “muchas e grandes ayudas” recibidas del señor en tiempo de necesidad –¿endeudamiento y/o compra de los derechos de uso del molino?– las gentes de Leaburu se vieron obligadas a entrar “... en sojugaçion de moler nuestras çeberas amas las dichas partes asi trigos, mijos, abenas e fabas e toda otra qualquier çebera que a nos conteçiere en los dichos molinos del dicho logar de Mahala...”<sup>57</sup>.

Esta obligación es el objeto esencial del convenio hasta el punto de ser reiterada hasta tres ocasiones a lo largo del texto tanto cuando se establecen las rentas correspondientes a los derechos de uso –“... e que seamos tenidos amas las dichas partes de moler en el dicho molino o rueda del dicho logar de Mahala e seamos tenudos de dar por la dicha moledura la diez e seysma parte de cada çebera que en los dichos molinos e ruedas molieremos amas las dichas partes e que la tal renta ayamos a medias...”–, como cuando se establecen las penas<sup>58</sup>. El convenio, por otra parte era extremadamente favorable para el señor. Cedió a los de Leaburu el molino –“... dando el dicho Mosen Juan e su boz esentamente el dicho molino...”–, pero estos colaboraban con la mitad de los costes en el futuro mantenimiento del edificio y los correspondientes aparejos del molino y se comprometían a participar con

<sup>56</sup> *Ibidem*. Se trataba de los 18 vecinos que a continuación se señalan: “... nos Garçia Gil de Verastegui e Garçia de Verastegui, su sobrino, e Juan de Vehengoa, el joven, e Martin de Behengoa, e Lope de Mendiguibel, e Martin de Obielg, e Joan Martines de Sagastiçar, e Miguell de Murua e Ochoa de Otaçu, e Juan Lopes de Otaçu, e Juan de Otaçu, e Juan Lopes de Arburuola, e Martin de Arburuola, e Miguell Ochoa, fijo de Ochoa de Otaçu, e Pedro de Çurrayn, e Joan de Sagastiçar e Martin de Obielger, dicho valletero, moradores en la collaçion de Sant Pedro de Lehaburu, vezinos que somos de la dicha villa de Tholosa...”.

<sup>57</sup> *Ibidem*.

<sup>58</sup> *Ibidem*: “... item eso mismo el oviere de estar en la dicha casa de Mahala e despues de nuestros días nuestros herederos e subçesores e todas aquellas personas que en la dicha colaçion de Lehaburu e caseria de Mahala moraren seamos e sean tenidos de moler en los dichos molinos o ruedas por siempre jamas e que nos nin algunos de nuestros herederos e subçesores que nos non podamos absentar con nuestras çeberas a otros molinos nin ruedas que en otros lugares fueren fechos o hedeficados a moler çebera alguna por nos los sobredichos nin por alguno de nos nin por algunas personas de otras partes salvo en los dichos molinos o ruedas del dicho logar de Mahala como dicho e si alguno de nos o nuestros herederos o subçesores o otros algunos que venieren a morar al dicho logar de Lehaburu nos absentaramos de los dichos molinos o ruedas a moler a otros molinos o ruedas sin fazer dia e noche complidamente en los dichos molinos e ruedas que seamos tenidos de perder la tal çebera e de mas seamos tenidos de pagar en pena a la parte obediente dies mrs. de la moneda bieja por cada debegada e que esta dicha pena seamos tenidas amas las dichas partes de aver a medias e la dicha pena pagada o non que seamos tenidos e obligados por nos e por todos nuestros herederos e subçesores de moler en los dichos molinos e ruedas del dicho logar de Mahala en la manera que dicha es...”.

el mismo porcentaje en la construcción de un nuevo molino si necesario fuese<sup>59</sup>. El señor, además, nombraba al molinero, verdadero agente señorial que recaudaba la maquila y recibía su salario de las rentas generadas por el molino<sup>60</sup> y se ocupaba de su mantenimiento hasta el punto de reconocérsele la facultad de detraer de las rentas de aquella parte que no se ocupara del mantenimiento las cantidades que fuesen necesarias<sup>61</sup>.

El ejemplo de Mahala es suficientemente explícito de las relaciones entre el señor de Amézqueta y sus campesinos de Leaburu. Pero no más que otros que conocemos con menor precisión que los anteriores. Los Amézqueta desarrollaron ampliamente esta fórmula en sus áreas de influencia por el oriente guipuzcoano. Así, en Abalcisqueta, “... los vecinos e moradores heran tenidos de moler sus çeberas en los dichos molinos...” de Zubillaga y Arancastri cuyos titulares eran los Amézqueta y los Ugarte<sup>62</sup>. Y lo mismo hicieron sus vecinos los señores de Berástegui en la universidad donde se ubicaba su solar y en la cercana Elduayen. Como afirmaba un testigo presentado por el señor, entre 1518 y 1544, “... desde que tiene memoria de las cosas de las tierras de Verastegui que es de veynte annos a esta parte de muchas personas, primeramente que el dicho molino de Yeralde esta fundado y edificado en propio suelo e tierra del dicho solar e casa de Verastegui... e que los antecesores del dicho Juan Martines de Verastegui dieron la mitad de la renta del dicho molino de Yeralde al dicho concejo de Verastegui e el dicho concejo... dio asi mismo a la dicha casa de Verastegui la mitad de la renta de los dichos molinos de Arreosyn agora puede aver quarenta annos poco mas o menos tiempo e desde el dicho tiempo... ha visto este testigo que la renta de los dichos molinos de Yeralde e Arreosyn suelen llevar a medias el dicho Juan Martines de Verastegui e sus antecesores la mitad e la otra mitad de la dicha renta suele llevar el dicho concejo de Verastegui e suele tener e hazer la costa de los dichos molinos a medias...”<sup>63</sup>.

No se ha conservado ningún acuerdo o contrato como los de Azpeitia, Mahala o Ataun, pero todo parece indicar que, en el caso de Berástegui, las características de la relación entre los vecinos y el señor no eran muy diferentes a las de los casos anteriores. Lo mismo sucede en el caso de los molinos de Ceago y Errotaberria, en la villa de Hernani, donde el concejo y Juan Martínez de Ayerdi acordaron en 1418 la titularidad sobre los citados molinos y el compromiso de los vecinos para moler sus

<sup>59</sup> *Ibidem*: “... E que nos los sobredichos e nuestros herederos que el reparo del dicho molino e rueda seamos tenidos de fazer en uno a medias e si entendieramos amas las dichas partes de mudar el dicho molino o rueda de un lugar a otro en los dichos terminos de Mahala que lo podamos fazer libremente sin embargo alguno e que la tal costa de la nueva fechura que lo paguemos a medias e despues de la vida del dicho Mosen Juan e su heredero que oviere de heredar el dicho lugar de Mahala syn contienda nin mala voz alguna...”.

<sup>60</sup> *Ibidem*: “... E que la tal renta ayamos a medias dando por pagado al molenero que en el dicho molino oviere de servir por su trabajo e afan la dies e seysma parte de las dichas rentas del dicho molino o rueda que de oy dia de la fecha deste contrato en adelante quando los sobre dichos en nuestro tiempo...”.

<sup>61</sup> *Ibidem*: “... E si la costa de los dichos reparos de los dichos molinos o ruedas non pagaramos en la manera que dicha es que el molinero que en el dicho molino o rueda estudiere sea tenido de pagar la tal costa de las rentas que pertenesçen al desobediente que non pagara la tal cosa syn embargo alguno...”.

<sup>62</sup> A.R. Chancillería de Valladolid, Civiles, Zarandona y Walls, Olvidados, C 850/6 (1494).

<sup>63</sup> A.R. Chancillería de Valladolid, Civiles, Zarandona y Walls, Fenecidos, C 29/1 (1518-1544).

ceberas en ellos<sup>64</sup>. En otros casos, como en el de Bergara, resulta difícil afirmar categóricamente una relación como la anterior sobre la que no existen pruebas. Sin embargo, es significativo que cuando al inicio del siglo XVI el concejo suscribe los arrendamientos de los molinos, en todos los casos es porcionero de un cuarto o la mitad de los mismos<sup>65</sup>, al tiempo que sabemos de la titularidad sobre determinados molinos de la villa de los linajes que encabezaban los bandos de la misma: Gaviria y Ozaeta. Un caso similar a éste es el del molino denominado Gabirierrota, en Rentería, que pertenecía al señor de Zabaleta hasta que un cuarto del mismo fue donado al concejo<sup>66</sup>. Todos y cada uno de los ejemplos señalados revelan, en cualquier caso, el enorme interés de los Parientes Mayores guipuzcoanos por las fuentes de renta procedentes de los molinos que ellos habían construido o los que construyeron junto a las comunidades, colaciones, universidades o concejos.

Pero los Parientes Mayores, no siempre consiguieron el monopolio o utilizaron la fórmula señalada anteriormente. Sus molinos no eran los únicos en los que molían sus granos las gentes de las villas o del mundo rural guipuzcoano. Por ejemplo, los señores del solar de Achega, en Usúrbil, aunque algunos vecinos señalaban que se trataba de una usurpación anterior, eran titulares de una tercera parte de los derechos y las rentas de los molinos de Yruzubieta que arrendaban regularmente<sup>67</sup> y tenían otros a medias<sup>68</sup>; otros hidalgos de menor rango contaban entre sus bienes con molinos, como por ejemplo ocurría en el caso de los Galarza, en el valle de Léniz<sup>69</sup>, de los Ozaeta y Gaviria en Bergara, y de los Olaso en Elgóibar<sup>70</sup>. Y sobre todo, a medida que avanza el siglo XV, la documentación multiplica las referencias sobre los molinos que pertenecen a quienes durante ese siglo iniciarán su encumbramiento. Me refiero, por ejemplo, a familias como los Lazárraga que, cuando en 1466 acordaban la partición de los bienes que habían pertenecido a Pedro Pérez de Lazárraga, contaban entre ellos con cinco molinos, tres en Álava y dos en Guipúzcoa<sup>71</sup>, a los que incorporaron otros en los años siguientes<sup>72</sup>, comprando incluso viejos molinos del señor de Oñate<sup>73</sup>; igualmente a los Elórregui que más tarde emparentarán con los anteriores<sup>74</sup>. Del mismo modo, los concejos construyen y arriendan sus propios molinos, como ya se ha indicado en los

<sup>64</sup> AGUIRRE, A. *Tratado de molinología...*, o.c., p. 778.

<sup>65</sup> A.M. Bergara, C-05-III, leg. 146 (1506).

<sup>66</sup> AGUIRRE, A. *Tratado de molinología...*, o.c., p. 503.

<sup>67</sup> A.R. Chancillería de Valladolid, Civiles, Quevedo, Fenecidos, C 2529/3 (1508-1510). También en Reales Ejecutorias, C 308/48 (1516).

<sup>68</sup> AGUIRRE, A. *Tratado de molinología...*, o.c., p. 567-569, publica una copia del original de un texto depositado en el Archivo de los Marqueses de San Millán en el que se recoge una sentencia de 1402 entre los señores de Achaga y Lasarte sobre los molinos de Lasarte.

<sup>69</sup> A.R. Chancillería de Valladolid, Reales ejecutorias, C 158/3 (1501).

<sup>70</sup> A.R. Chancillería de Valladolid, Civiles, Alonso Rodríguez, Depositados, C 55/6 (1509/1513).

<sup>71</sup> A. Duque de Sotomayor, Lazarraga, leg. 1, n° 4.

<sup>72</sup> *Ibidem*, leg. 1, n° 17.

<sup>73</sup> AGUIRRE, A. *Tratado de molinología...*, o.c., p. 696. Se trata del molino de Linazibarerrota.

<sup>74</sup> A. Duque de Sotomayor, Elorregui, leg. 1, n° 21.

casos de Tolosa o Segura; en otras como Villafranca de Ordizia<sup>75</sup>; incluso en las villas de señorío como Oñate<sup>76</sup>. En algún caso, como ocurre en Azkoitia, las Ordenanzas de la villa declaran la libertad de acudir a moler: “... otrosi, que todos los vezinos de la dicha villa, moradores fuera de la çerca en la dicha vesindat, e todos los logares e caserías del dicho término de Ascoytia, vezinos de la dicha villa, puedan moler libremente sus çiveras en qualquier o qualesquier molinos del término de Ascoytia que quisieren, sin premia alguna que les sea fecha. E que el dicho concejo no les faga otra premia nin estatuto alguno, so la pena de suso contenidas...”<sup>77</sup>. En otras, como Mondragón, los catorce molinos del término municipal pertenecen a los vecinos “más ricos e abonados” y de manera particular –63 %– a aquellos cuyos bienes se valoraban en 1535 en más de 200.000 mrs., entre los que se encontraba, por ejemplo, Pedro López de Vergara, arrendador habitual del “peso e moleo”, o Asencio Báñez de Artazubiaga, propietario de dos molinos. Los bienes de ambos, en un 47 % y en un 51 % respectivamente, estaban integrados por “dinero y recibos”. Es decir, individuos y linajes con una clara inclinación al comercio<sup>78</sup> que, además, durante la primera mitad del siglo XVI, acapararán los oficios concejiles de la villa<sup>79</sup>.

En conjunto, por tanto, la titularidad y los derechos de uso en algunas villas estaban en las antípodas de los monopolios que “de iure” o “de facto” hallamos en otros ámbitos del mundo rural y urbano durante el siglo XIV y el siglo XV. Una situación que puede equipararse a la que proponen para Castilla autores como T.F. Ruiz<sup>80</sup> e Hilario Casado<sup>81</sup> para el caso burgalés o A. Rucquoi para la Castilla norteña<sup>82</sup>. Aunque ambas imágenes son contemporáneas, la que se corresponde con la de los concejos o los más significados miembros de las villas, adquiere mayor nitidez en la medida en que se concretan las transformaciones sociales, económicas y políticas, y se resuelven los enfrentamientos entre los Parientes Mayores y los concejos en torno precisamente a la titularidad y derechos de uso de los molinos. De ellos me ocuparé a continuación.

### 3. ENFRENTAMIENTOS EN TORNO A LA TITULARIDAD Y DERECHOS DE USO DE LOS MOLINOS GUIPUZCOANOS BAJO TUTELA SEÑORIAL

A partir de los años setenta del siglo XV las colaciones, universidades y villas donde la penetración señorial había sido mayor durante el siglo anterior, incluso en zonas de señorío jurisdiccional, utilizan distintos expedientes para desembarazarse del

<sup>75</sup> AGUIRRE, A. *Tratado de molinología...*, o.c., p. 706. El dato corresponde a 1399.

<sup>76</sup> ZUMALDE, I. *Colección... Oñate*, o.c., p. 149 (1488).

<sup>77</sup> AYERBE, M.<sup>ª</sup>R. *Documentación medieval de... Azkoitia*, o.c., p. 48 (1413).

<sup>78</sup> ACHON, J.A. “A voz de concejo...”, o.c., p. 258-291.

<sup>79</sup> *Ibidem*, p. 296.

<sup>80</sup> Tecnología y división de la propiedad. Los molinos de Burgos en la Baja Edad Media. En *Sociedad y poder real en Castilla (Burgos en la Baja Edad Media)*. Barcelona, 1981, p. 71-93.

<sup>81</sup> CASADO, H. *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a fines de la Edad Media*. Valladolid, 1987, p. 186-206.

<sup>82</sup> RUCQUOI, A. *Molinos et aceñas au coeur de la Castille...*, o.c., p. 107-122.

monopolio señorial que los Parientes habían desarrollado sobre los molinos en los términos señalados en el apartado anterior. La expresión de esos conflictos suele concretarse en la construcción de uno o varios molinos por los concejos correspondientes obviando de ese modo la obligación de moler en los del señor que además, en alguna ocasión, gracias seguramente a un mantenimiento calculadamente descuidado, se habían derruido y abandonado. Inmediatamente los señores reclaman sus derechos y acuden a las distintas instancias judiciales para mantenerlos, iniciándose largos pleitos que se alargan durante el siglo XVI proporcionando noticias de gran utilidad sobre el devenir de cada uno de los molinos y por tanto de los intereses contrapuestos que se mueven en torno a ellos entre distintos miembros de la clase señorial y entre estos últimos y los concejos.

La reconstrucción de la historia del molino de Mahala durante el siglo XV es un excelente ejemplo de ese cruce de intereses señoriales y de la posición de los campesinos a lo largo del proceso. Mosén Juan de Amézqueta falleció unos años después de la “*ygoala*” –1425– firmada con las gentes de Leaburu. Se inició desde ese momento, en el marco de las luchas internobiliarias de los años centrales del siglo, una serie de pleitos en primer lugar entre los herederos de Mosén Juan y Miguel de Amézqueta, quizá un bastardo del anterior, que tomó posesión de la casa de Mahala; y en segundo lugar entre el bachiller Zaldivia, vecino de Tolosa y procurador de los señores de Saint-Pée en el acuerdo con los vecinos y en el posterior pleito, con Miguel de Amézqueta. El bachiller, aprovechando la difícil defensa de los intereses de sus representados, habría usurpado el molino y sus pertenencias a sus titulares, en pago de los honorarios que le correspondían por el seguimiento del pleito quizá, por otra parte, nunca percibidos. Entre tanto, el viejo molino se abandonó y se construyó otro nuevo, según algunos testigos “... *porque non tenían abundancia de agoa...*”<sup>83</sup>, y según otros “... *por culpa de los vesinos e moradores de la dicha tierra de Lehaburu avian dexado caer el dicho molino e dexaban de yr a moler a el...*”<sup>84</sup>. Todo parece incluso indicar que el propio bachiller Zaldivia intentó trasladar el acuerdo con el lejano señor de Saint-Pée al cercano molino de su hija “... *e porque fuesen al dicho molino de su fija a moler dexaron caber e ir a moler al dicho molino de la dicha casa de Mahala...*”<sup>85</sup>. Entre tanto, los de Leaburu, en todo caso, se vieron obligados a moler en el molino designado por el “titular” de turno.

Finalmente el molino fue a parar a manos de los viejos señores de Saint-Pée entre los años 1492 y 1495<sup>86</sup>. Unos años más tarde, en 1509, iniciaron un pleito contra el concejo de Leaburu. Lo hicieron en aquel momento porque hasta entonces las circunstancias se lo habían impedido: “... *ha abido en los dichos tiempos en la dicha provincia de Guipuzcoa guerras e diferencias asy entre los caballeros e bandos della como con los reynos de*

<sup>83</sup> A.R. Chancillería de Valladolid, Civiles, Quevedo, Fenecidos, C 1348/1 (1509-1511): “... *E que mejor e mas provecho era de aserlo donde agora esta e que oy dia paresçian las sennales de las dichas azequias del dicho molino que solia tener la dicha casa de Mahala...*”

<sup>84</sup> *Ibidem*.

<sup>85</sup> *Ibidem*. Un testigo afirma que “... *les vio yr a moler a un molino de azenna que era a la sazón de una fija del dicho bachiller Çaldivia que asi dize que poseya la dicha casa de Mahala...*”

<sup>86</sup> A.R. Chancillería de Valladolid, Ejecutorias, C 83/16.

*Francia e de Navarra e que asy ha seydo publico e notorio que los sennores e duennos de la dicha casa de Mahala dexaron de cobrar por cabsa dello...*<sup>87</sup>. La demanda incluía la recuperación de las rentas impagadas durante los años anteriores, desde que el molino había sido abandonado, su reconstrucción por los vecinos, a quienes se acusaba de haber “... dexado caber por su culpa el dicho molino e lo avian derrocado con dolo y malicia por les faser mal e dapno al dicho su parte e a sus antecesores...”<sup>88</sup>, y la vuelta a la vieja prescripción de ir a moler. Les reclamaba, además, la devolución de las tierras de la casa de Mahala que los vecinos habían roturado y plantado en su ausencia<sup>89</sup>. El demandante, Mosén Juan Chacón, sucesor de aquel Amézqueta que realizó el contrato con los de Leaburu, perdió sin embargo su demanda en la Chancillería de Valladolid. Los jueces de la Audiencia dieron la razón al concejo en una sentencia totalmente absolutoria que, en grado de revista, sólo fue corregida para añadir que “... el conçejo, alcaldes, hijosdalgo e omnes buenos de la dicha tierra de Lehaburu... ayan e tengan por veçino de la dicha tierra... al dicho Mosen Juan Chacon e a sus caseros de la dicha casa de Mahala... e les den parte de los montes e seles e pastos de la dicha tierra...”<sup>90</sup>.

La resistencia de los vecinos de los distintos lugares que pleitean con los señores a moler en los molinos de estos últimos es una constante durante los últimos años del siglo XV y la primera mitad del siglo XVI. Así, los de Abalcisqueta, en enero de 1487, acordaron actuar conjuntamente contra las consecuencias de una sentencia que les obligaba a moler en los molinos de Zubillaga y Arancastrí. Lo hicieron mediante una carta en la cual declaraban ser “... ombres trabajadores que viven de su sudor e non saben leer nin escribir... e viven honestamente e como pueden segun la condiçion e calidad de la dicha tierra de Abalçisqueta... e se avian obligado e asegurado los unos a los otros sobre la dicha costa e su contribuiçion... e para defensa de su libertad e exençion e por no se quedar somisos a la dicha molienda perpetuamente de los dichos molinos... e de pagar por ello... e por el grand dapno que venia en se someter a perpetua molienda de los dichos molinos...”<sup>91</sup>. Las circunstancias, en este caso, eran además especialmente graves “... porque los dichos molinos estaban en otra jurediçion, que son sitos en la tierra de Amesqueta...”. Considerando “... la asperidad e la largueza del camino...” desde el citado lugar a los molinos habían surgido otras alternativas, hasta el punto que “... los duennos de los otros molinos que son mas çerca de la dicha tierra de Abalçisqueta suelen traer las çeberas molidas a sus casas sin que enbien por los sacos...”<sup>92</sup>.

Otra de las formas de resistencia, como se ha indicado, fue la construcción de nuevos molinos. Los vecinos de las universidades de Berástegui y Elduayen lo intentaron por primera vez en 1509, pero el señor consiguió paralizar su construcción mediante la presentación de una demanda<sup>93</sup>. Nueve años más tarde Juan Martínez de Berástegui inició un nuevo pleito porque “... dixo que un dia del presente mes de Junio...

<sup>87</sup> A.R. Chancillería de Valladolid, Civiles, Quevedo, Fenecidos, C 1348/1 (1509-1511).

<sup>88</sup> A.R. Chancillería de Valladolid, Ejecutorias, C 265/33 (1510).

<sup>89</sup> *Ibidem*.

<sup>90</sup> *Ibidem*.

<sup>91</sup> A.R. Chancillería de Valladolid, Civiles, Zarandona y Walls, Olvidados, C 850/6 (1487).

<sup>92</sup> *Ibidem*.

<sup>93</sup> A.R. Chancillería de Valladolid, Civiles, F. Alonso, Fenecidos, C 1102/5 (1509).

*comenzaron a hazer e hedificar una obra nueva de molinos e para molinos en el arroyo de agua llamado Arrate que es en la tierra de Verastegui... e empezaron a labrar el suelo e sitio del molino que asy quieren hazer... e la dicha obra se fazia en perjuicio e dapno e en mal muy grande... e total destruccion de otro molino de pan moler que el dicho mi pariente tiene en el mismo arroyo de agoa de Arrate justo un poco mas abaxo de la dicha obra e labor nueva... ”<sup>94</sup>. Se trataba en realidad de dos nuevos molinos, dos construcciones modernas cuyas presas lograban almacenar la escasa agua del arroyo durante los meses de verano, impidiendo moler al viejo molino de Yerralde cuya titularidad compartían hasta entonces el señor y los vecinos y en el que estaban obligados a moler estos últimos: “... non puede moler con la dicha agoa espeçialmente en tiempo de verano sy non fuesen algunas grandes avenidas... lo qual dixo que sabe porque el dicho arroyo e agoa de Arrate es muy pequenno donde non ay abundancia para que con el vertiente de la presa que hizieron los de la dicha tierra de Verastegui pudiese moler el dicho molino de Yerralde... ”<sup>95</sup>. El molino, inmediatamente, dejó de estar “corriente e moliente” como exigían los acuerdos y fue progresivamente abandonado al igual que la obligación de ir a moler y pagar las rentas. La resistencia antiseñorial, concretada esta vez en torno a los molinos pero paralela a otras manifestaciones antiseñoriales —seles, patronato, etc.—, era vista de este modo por el señor: “... los dichos pueblos e universidades de Verastegui y Elduayen... echaron a perder sus molinos haziendoles perder la renta y maquila y honor y renta e provecho dellos haziendo entre si liga e monopodio para no moler en ellos e haziendo otros molinos mas altos e baxos de manera que los suyos quedasen aislados e perdidos e asy quedaron e estan desolados e perdidos... ”<sup>96</sup>.*

Con todo, las gentes de Guipúzcoa no siempre lograron sacudirse la obligación de ir a moler a los molinos del señor. En el Condado de Oñate, el pleito mantenido entre los labradores e Iñigo Vélez de Guevara entre 1482 y 1486 se resolvió favorablemente para este último en lo que toca a los molinos, manteniéndose la obligación de ir a moler a los del señor que continuó prohibiéndoles la creación de otros nuevos<sup>97</sup>. Tampoco se resolvió en el caso de los “ombres trabajadores” de Abalcisqueta<sup>98</sup>, ni en el de la villa de Aspeitia. En esta última, en 1510 y durante el desarrollo de un pleito en torno al nombramiento de los molineros de Emparan y Soreasu, el procurador del concejo reclamaba que “... los vesinos de la dicha villa de Aspeitia tenian libertad de yr a moler sus trigos e çebera a todos los molinos que quisiesen e por bien tobiesen e a donde mas honra e graçia se les hiziese e non eran obligados a yr nin embiar a moler a los dichos molinos de Emparan e Soreasu que eran en la dicha villa de Aspeitia sy non quisiesen... e que no tenian derecho alguno de proybir e vedar a los dichos sus partes que non fuesen nin enbiasen a moler a otros qualesquier molinos... nin nunca los dichos sus partes fisieron nin fue fecha ygoala alguna nin convenençia nin pacto en que los dichos sus partes perdiesen nin renunçiasen la libertad que avian tenido e tenyan de yr y embiar a moler a donde quisiesen... ”<sup>99</sup>. Sin embargo, la sentencia de la Audiencia de 1513 fue

<sup>94</sup> A.R. Chancillería de Valladolid, Civiles, Zarandona y Walls, Fenecidos, C 29/1 (1518/1524).

<sup>95</sup> *Ibidem*.

<sup>96</sup> OTAZU, A. *El “igualitarismo” vasco: mito y realidad*. Bilbao, 1973, p. 86.

<sup>97</sup> AYERBE, M.<sup>a</sup>R. *Historia del Condado de Oñate...*, o.c., p. 509.

<sup>98</sup> A.R. Chancillería de Valladolid, Civiles, Zarandona y Walls, Olvidados, C 850/6 (1494).

<sup>99</sup> A.R. Chancillería de Valladolid, Civiles, Quevedo, Fenecidos, C 4205/3 (1510/1516).

favorable a las demandas de los Emparan que consiguieron mantener, gracias a la demostración de sus argumentos, mediante la presentación del documento de la “ygoala”, la obligación de los vecinos de ir a moler, el reparto de las rentas y del mantenimiento al 50 % entre el concejo y los Emparan y, por último, el arrendamiento de los molinos y el nombramiento de los molineros conjuntamente. El procurador de los Emparan, en respuesta al recurso de la villa, señalaba directamente sobre el problema central que había planteado el concejo en su defensa, es decir, la existencia de una relación de servidumbre camuflada por un acuerdo que, al inicio del siglo XVI, era considerado perjudicial para los intereses vecinales: “... *sus partes (Emparan) les dieron la mitad de ellos (los molinos) e aquello no era contra derecho nin leyes destos mis reynos nin por aquello se podria desir que se ponía estanque e servidumbre a los vesinos de la dicha villa...*”<sup>100</sup>.

#### 4. RENTAS Y FORMAS DE EXPLOTACIÓN

La explotación de los molinos quedaba en manos de los titulares y porcioneros de cada uno de ellos que los arrendaban temporalmente colocando al frente de la explotación a un molinero. El molinero es, en cada caso, un personaje de gran relevancia en la comunidad porque no sólo se ocupa de recaudar la maquila correspondiente al uso del molino y cuya renta entregará más tarde al señor o al concejo de turno. Además conserva en pie el molino que debe mantener “... *corriente e moliente...*” durante el arrendamiento y asume el papel de vigilante sobre la obligación de los vecinos de ir a moler a su molino<sup>101</sup>. En el caso de los molinos señoriales o sobre los que los señores mantienen un cierto ascendiente, el molinero es un agente del señor o, dicho de otro modo, un hombre de su confianza que es expulsado del molino cuando se produce, por ejemplo, la toma de posesión de un nuevo señor<sup>102</sup>. Todo parece indicar que lo habitual era el arrendamiento de las distintas porciones del molino a un único arrendador o molinero, como demuestran los ejemplos del molino de Yturzubieta, del que los Achega eran titulares de un tercio<sup>103</sup>. Sin embargo, como confirmación de los argumentos anteriores sobre la importancia del molinero, esto no ocurría siempre del modo descrito. En el caso de los molinos de Azpeitia, al menos durante los primeros años del siglo XVI, coincidiendo con las demandas del concejo

<sup>100</sup> *Ibidem*.

<sup>101</sup> En el caso de Leaburu, los molineros “... *que en su voz e nombre solían tener el dicho molino... solían amenazar que les avían de preñar e tomar los sacos de las çeveras que a otros molinos llevasen a moler los vesinos e moradores de la dicha tierra de Leaburu... e que a la sason asy era público e notorio en la dicha tierra...*”. A.R. Chancillería de Valladolid, Civiles, Quevedo, Fenecidos, C 1348/1 (1509-1511).

<sup>102</sup> *Ibidem*. Así ocurre en el caso del molino de Mahala cuando muere Mosén Juan de Amézqueta y su sobrino toma posesión del molino: “... *e que asy le mando el dicho Miguell Lopes de Amesqueta que pues non quería, que luego se fuese e dexase la dicha casa e asy sacara e pasara toda la fazienda que tenía en la dicha casa de Mahala al dicho lugar de Castillo donde era natural e tenía casa de suyo...*”.

<sup>103</sup> El señor de Achega, por ejemplo, arrendaba a “... *vos Juan Ibañez de Yturzubieta... vecino de la villa de Belmonte de Usurvill... la mi terçia parte de la renta de las maquillas del molino de Yturzubieta...*”. A.R. Chancillería de Valladolid, Civiles, Quevedo, Fenecidos, C 2529/3 (1508/1510).

sobre la libertad de las molindas, los desacuerdos sobre el nombramiento de los molineros son numerosos hasta el punto que, como se ha indicado, el elemento desencadenante del pleito entre Emparan y concejo no es otro que su nombramiento; la demanda de Emparan pretendía que se mantuviera la costumbre establecida en caso de desacuerdo ya que entonces “... cada uno ponía familiares e las personas que quería...” durante el tiempo que le correspondiera, que en este caso eran dos semanas al mes<sup>104</sup>.

Por otra parte, en cuanto a la cesión de los molinos existen diferentes fórmulas. Así, por ejemplo, en el caso de Azpeitia el concejo y los Emparan debían ponerse de acuerdo sobre el arrendamiento de los molinos. En los primeros años del siglo XVI era costumbre, “... segund se ha guardado en esta villa desde tiempo ynmemorial...”, poner en almoneda la renta de los molinos el día de Navidad, realizándose el remate durante el día de Año Nuevo para el año siguiente. Se han conservado las condiciones que eran anunciadas en el momento de la almoneda y que debía cumplir el arrendador de turno. Su objetivo no era otro que asegurar un correcto servicio a los arrendatarios, limitando los abusos tradicionalmente atribuidos a los molineros, así como la recaudación de la renta. Incluían el nombramiento de “... un buen molinero e suficiente... que sea tenido de moler bien las çeberas...”, estando obligado en caso contrario a quedarse “... lo que mal moliere para sy e de otro tanto bien molido al duenno de la dicha çebera...”; la obligación de “... tener harina en el peso fiel abasto para enchir los sacos e harinas que fueren de los molinos a pesar e venieren menos de su medida...”; las obligaciones respecto al mantenimiento del molino, la cantidad que debía percibir en concepto de maquila o derecho de uso del molino y los plazos de entrega de las rentas “... en que se rematearen los dichos molinos... la meytad de la dicha renta a al dicho concejo e la otra meytad a los parçoneros...”<sup>105</sup>. Condiciones que “grosso modo” se repiten en el caso de los molinos ubicados en las inmediaciones de la villa de Bergara<sup>106</sup>. El tiempo de la cesión era variable según los casos. Los contratos, cuando se han conservado, recogen situaciones extremas: desde un año, cuando había acuerdo, en el caso de los molinos de Emparan y Soreasu, al censo perpetuo de los molinos de Bergara, pasando por un lapso temporal que puede identificarse con la vida del arrendatario, como ocurre en el caso de Mahala, o con los diecisiete años del molino de Iturzubieta. Un tiempo que, en cada caso, estaba determinado por la costumbre local y por los concretos intereses de los titulares de los derechos sobre el molino de turno.

En cuanto a las rentas percibidas los textos recogen lacónicas referencias, habitualmente relacionadas con la devolución de las cantidades correspondientes que, en cada caso, señala la Audiencia vallisoletana para compensar las usurpaciones temporales de los molinos u otras circunstancias denunciadas habitualmente por los demandantes, fueran éstos señores o universidades. Las diferencias entre las rentas generadas por cada uno de los molinos señalados hasta ahora están estrechamente relacionadas con el número de usuarios y con la capacidad de producción y consumo de todos y cada uno de ellos. El origen de la renta de cada uno de los molinos son las

<sup>104</sup> A.R. Chancillería de Valladolid, Civiles, Quevedo, Fenecidos, C 4205/3 (1510-1516).

<sup>105</sup> *Ibidem*.

<sup>106</sup> A.M. Bergara, C-05-III, leg. 146 (1506).

llamadas *maquilas*, es decir, la cantidad que se cobraba como derecho de uso del molino que, a su vez, estaba en relación con la cantidad de trigo o cebera que se moliese en cada ocasión. Uno de los textos más explícito es el de Azpeitia, el cual, al referirse a “... *la renta e maquila de los dichos molinos...*”, señala la cantidad percibida en cada caso según “*se habia usado e acostumbrado de tiempo ynmemorial a esta parte...*” que alcanzaba “... *por cada fanega de çebera que se molia en los dichos molinos çinco libras...*”<sup>107</sup>. Esta cantidad se cobraba en especie. En unos casos era entregada a los arrendatarios de este modo. Así, los de Emparan y el concejo de Azpeitia recibían, cuando no había acuerdo sobre los molineros y según el procedimiento descrito “... *cada semana cuatro fanegas de trigo, a cada dos fanegas...*”, es decir, cuarenta y cuatro fanegas de trigo al año para cada uno de los titulares que, todo parece indicar, se refieren sólo a uno de los molinos, el de Soreasu<sup>108</sup>. Probablemente<sup>109</sup> ocurría lo mismo en el caso del molino del Galarza, sobre el que se hacía una valoración de sus rentas en torno a las 25 fanegas de trigo al año<sup>110</sup>, y en el de los Olaso, este último valorado en 16 fanegas al año<sup>111</sup>.

En otros, sin embargo, al menos el valor de la renta se concreta en dinero como ocurre en Mahala: “... *que el dicho molino rentara e pudiera rentar... quatro mill mrs. en cada un anno...*”<sup>112</sup>; o en Berástegui, donde el señor indicaba que la construcción de los nuevos molinos suponía una pérdida a mediados del siglo XVI de treinta ducados de renta al año<sup>113</sup>. Por supuesto la valoración nada tiene que ver con el pago efectivo de la renta al arrendador que especificaba el modo de hacerlo en el correspondiente contrato. Sin embargo, en alguna ocasión, como ocurre en Bergara, el concejo exige a los molineros la renta anual en dinero<sup>114</sup>. En todo caso conviene advertir que el arrendamiento de los molinos en algunas ocasiones no implicaba solamente el arrendamiento del molino sino también otras tierras cercanas que el molinero explotaba tanto para la agricultura como para la ganadería, como ocurre en el caso de Mahala<sup>115</sup>. En especie o en dinero, las referencias sobre la renta en cada uno de los molinos nos informan sobre situaciones dispares, fruto de distintas circunstancias, como son la población del lugar, la producción y el consumo de sus habitantes o el equipamiento técnico del molino en cuestión. Con todo, pese a su diversidad, es posible integrarlos en una sola explicación

<sup>107</sup> A.R. Chancillería de Valladolid, Civiles, Quevedo, Fenecidos, C 4205/3 (Sentencia de 1513). Esta cantidad fue reducida a inicios del siglo XVI, con motivo de las demandas de libertad de las moliendas reclamada por la parte del concejo de Azpeitia, a cuatro libras.

<sup>108</sup> A.R. Chancillería de Valladolid, Civiles, Quevedo, Fenecidos, C 4205/3 (1510/1516).

<sup>109</sup> Conviene advertir, en todo caso, que al tratarse en la mayoría de los casos de valoraciones, éstas incluían no solamente las rentas de los molinos “*estricto sensu*” sino también el valor de las casas, tierras, montes, etc. que en cada caso podían estar incorporados al molino.

<sup>110</sup> A.R. Chancillería de Valladolid, Civiles, Quevedo, Fenecidos, C 1348/1.

<sup>111</sup> A.R. Chancillería de Valladolid, Civiles, Alonso Rodríguez, Depositados, C 55/6, (1509/1513).

<sup>112</sup> A.R. Chancillería de Valladolid, Civiles, Ejecutorias, C 265/33, (1510).

<sup>113</sup> OTAZU, A. *El “igualitarismo” vasco...*, o.c., p. 86.

<sup>114</sup> A.M. Bergara, C-05-III, leg. 146 (1506).

<sup>115</sup> En este caso la reclamación que realiza el señor incluye la ocupación de tierras y montes asociados al molino. A.R. Chancillería de Valladolid, Ejecutorias, C 158/3 (1501).

si la pregunta que planteamos a esas informaciones es qué representaba para los vecinos de las villas, universidades o colaciones guipuzcoanas el pago de los derechos de uso del molino; e igualmente qué representaban para las rentas de los señores los ingresos procedentes de la explotación de los molinos. Desde ese punto de vista se conocen dos tipos de datos que cabe expresar porcentualmente. Los primeros proceden de la villa de Azpeitia y proporcionan, como se ha indicado, una información preciosa desde ese punto de vista al dar noticia exacta de las cantidades que en cada caso se cobraba por maquila: cinco libras por fanega, que fueron cuatro desde 1513. Dicho de otro modo, cada vecino pagaba en torno a 3,30 kg. por cada 55,5 litros, o lo que es lo mismo, un 5,9 % de la cantidad entregada al molinero, porcentaje que bajó al 4,7 % después de las demandas de libertad de moliendas expresada por el concejo<sup>116</sup>.

El segundo grupo de datos procede de algunas informaciones ya señaladas anteriormente como las contenidas en el convenio entre Mosén Juan de Amézqueta y los vecinos de Mahala, donde se indicaba “... que seamos tenudos de dar por la dicha moledura la diez e seysma parte de cada cebera...”<sup>117</sup>, es decir, 1/16 de cada fanega o, lo que es lo mismo, un celemín –3,5 l.–, o el 6,3 % de la cantidad entregada para moler. A. Aguirre Sorondo, aportando varios ejemplos procedentes de las ordenanzas de las villas guipuzcoanas y de Pamplona durante el siglo XVI, así como de los Fueros de Labourd de 1514, concluye que “era en general normal cobrar un celemín por fanega de trigo... esto suponía una dieciseisava parte del grano molido, (de 6,67 a 6,25 %)”<sup>118</sup>. P. Martínez Sopena ha destacado también que, durante el siglo XIII, en la Tierra de Campos Occidental, el pago de la maquila suponía 1/16 de la cantidad de grano que se lleva a moler durante la mayor parte del año, pues en verano el pago era más alto<sup>119</sup>. Cabe deducir por tanto que, en cuanto al pago de las maquilas, no parece que hubiera diferencias respecto a otras tierras castellanas, navarras o labortanas. Sí existían, sin embargo, diferencias entre las distintas villas, universidades y colaciones guipuzcoanas que quizá están en relación con la concreta transacción que en cada caso se produjo para fijar las maquilas. Y aunque es evidente que, precisamente en una villa, los derechos por el uso del molino son inferiores a otras zonas del mundo rural, no hay datos para extrapolar al conjunto de las tierras guipuzcoanas la diferencia entre la villa de Azpeitia y otras áreas del mundo rural. Aún más, en algunas villas como San Sebastián, Zumaya y Fuenterrabía se mantenía a fines del siglo XVI e inicios del XVII

<sup>116</sup> 1 fanega = 55,5 litros. 1 libra = 0,460 kg. 1 litro de grano = 0,70 kg. 1 libra (0,460:0,7) = 0,657 litros. Los datos en CARRIÓN ARREGUI, I.M.<sup>a</sup>. Los antiguos pesos y medidas guipuzcoanos. *Vasconia. Cuadernos de Investigación*, 1996, 24, p. 59-79. Deseo agradecer a Ignacio Carrión sus desvelos para guiarme por el tortuoso camino de los pesos y medidas guipuzcoanos que él conoce como nadie.

<sup>117</sup> A.R. Chancillería de Valladolid, Pergaminos, Carp. 21 n° 15 (1425). El dato es ratificado ochenta y cinco años más tarde en la ejecutoria de la sentencia A.R. Chancillería de Valladolid, Ejecutorias, C 265/33 (1510). También en Hernani en 1418 se señala idéntica cantidad (A.M. Hernani, Secc. C, Neg. 5, Serie III, Libro 1 expediente 3).

<sup>118</sup> *Tratado de Molinología...*, o.c., p. 221.

<sup>119</sup> *La Tierra de Campos Occidental...*, o.c., p. 317.

el celemín como unidad de cuenta del pago de la maquila<sup>120</sup>. En otras como Tolosa, sin embargo, se produce una reducción de las maquilas en el sentido de Azpeitia, lo cual venía a representar 1kg. menos por cada fanega<sup>121</sup>.

Pero, pese a las diferencias, el único modo de entender las consecuencias tanto para los usuarios de los molinos como para las arcas de los señores de las cantidades señaladas, es su asociación a otras a las que inevitablemente están encadenadas. Me refiero en primer lugar a los censos en especie o dinero que los campesinos de Oñate, Mahala o Abalcisqueta, por ejemplo, deben a su señor por las tierras que trabajan; a los derechos sobre el monte y los pastos; a las prestaciones en trabajo; a los diezmos que perciben los Parientes Mayores por el patronazgo sobre las iglesias tanto del mundo rural como urbano; a un largo etcétera de cantidades cuyo peso sobre la familia campesina o villana, imposible de cuantificar, debió representar un lastre considerable afectando tanto a la producción como al consumo. Adviértase en este sentido, que buena parte del grano que se muele en las villas y universidades llega desde fuera de la Provincia alcanzando habitualmente precios más altos que en el interior alavés o castellano especialmente en los momentos de escasez. Grano por el que los guipuzcoanos continuaban pagando, además, cuando llegaba al molino, entre un 4,7 y un 6,3 % de la cantidad que entregaban al molinero. Del mismo modo, en el caso de los señores, titulares o porcioneros de los molinos, encontraron en la explotación de los molinos una segura y creciente fuente de ingresos durante los siglos XIV a XVI, desviando a sus arcas una parte considerable de la producción campesina y participando del consumo de las gentes de las industriosas villas guipuzcoanas desvinculadas de la producción agraria. El crecimiento de la población y de la producción agrícola durante el periodo multiplicó, sin duda, las rentas obtenidas por los señores. El alcance de ese incremento, que resulta imposible valorar cuantitativamente, está en el centro del interés manifestado por los Parientes Mayores para evitar por todos los medios a su alcance el abandono de la vieja obligación de ir a moler al molino del señor o la construcción de un nuevo molino por el concejo de turno, en definitiva para eludir la abolición de un monopolio que constituía un seguro soporte para sus ingresos.

## 5. A MODO DE CONCLUSIÓN

El molino como fuente de renta de los Parientes Mayores guipuzcoanos era el objeto de la investigación. Pero, como se ha resaltado anteriormente, el molino fue también un instrumento de dominio, de dominación sobre los hombres. Cabe

<sup>120</sup> En San Sebastián "... los dueños de los molinos que ay en jurisdiccion de esta villa querian hazer pagar por la molienda de cada fanega ademas de un selemin que se pagaba por cada una por la maquila que los molineros avian de llevar una libra, lo qual por ser cosa nueva...". AGUIRRE, A. *Tratado de molinología...*, o.c., p. 221. En Zumaia sucedía lo mismo en 1584 y también en Fuenterrabía en 1620.

<sup>121</sup> *Ibidem*: "... otrosy ordenaron que desde luego fasta que sea traida la dicha ordenanza por la qual se disminuye la maquila de los dichos molinos los vezinos de la dicha villa ayan de pagar a los arrendadores de los dichos molinos en lugar de un zelemín de trigo que pagaban por cada fanega de arina quatro libras por fanega...".

preguntarse si, como ocurrió en otras latitudes europeas e hispanas, también en Guipúzcoa la progresiva apropiación de la titularidad y de los derechos de uso de los molinos durante el siglo XIV formó parte de la reacción señorial que buscaba la transferencia de la renta desde los molinos de las distintas comunidades a sus arcas. La resistencia de quienes se vieron obligados a llevar a moler sus ceberas a los molinos de los Parientes, concretada en el calculadamente descuidado mantenimiento de los molinos, en las demandas judiciales que plantearon ante la Chancillería de Valladolid o en la construcción de nuevos molinos dependientes de los concejos, muestra con creces hasta qué punto no estaban de acuerdo con las obligaciones contraídas. No se trataba sólo de entregar la mitad de las rentas del molino de turno al señor. Quizá, en sí mismos, los beneficios obtenidos de ese modo por el señor no representaban gran cosa en el conjunto de sus rentas, como tampoco lo representaron más adelante para los concejos que construyeron sus propios molinos. Es necesario, en consecuencia, entender la resistencia de las gentes de las villas y universidades guipuzcoanas, no sólo en términos económicos, sino también sociales. Por pequeña que fuera la renta, la obligación de ir a moler era una pesada carga difícil de soportar en determinadas condiciones. El ejemplo de los "... ombres trabajadores..." de Abalcisqueta es suficientemente explícito.

Las nuevas circunstancias permitieron a los concejos no sólo tomar la iniciativa construyendo nuevos molinos o sorteando el monopolio, sino que también legislaron sobre todos aquellos aspectos que afectaban a los molinos. En efecto, las Ordenanzas Municipales de algunas villas, como si se tratara de la primera vez que contaban con la posibilidad de actuar jurídicamente sobre los molinos, reflejaron durante los últimos años del siglo XV y la primera mitad del siglo XVI los acuerdos que fueron adoptando los distintos concejos. El resultado de ese afán ordenancista, fruto de las transformaciones sociales, económicas, políticas y culturales que conoció el territorio guipuzcoano durante el periodo, se concretó en la pormenorizada regulación de *todos* aquellos aspectos que tuvieran que ver con la comunidad en *todos* los molinos de sus respectivas jurisdicciones, fueran éstos concejiles o de particulares. Así, los concejos establecieron, como recogían las Ordenanzas de Tolosa, la obligación de "... *los vecinos de la villa de moler sus ceberas en los molinos della...*", hasta el punto que A. Aguirre Sorondo ha hablado para el caso de Tolosa de monopolio municipal<sup>122</sup>; la cantidad que debía pagarse en concepto de maquila por los derechos de uso de los molinos, su arrendamiento o el nombramiento de los molineros<sup>123</sup>; sistematizaron también el uso de los pesos y medidas que debían utilizarse en los molinos de la jurisdicción<sup>124</sup> y

<sup>122</sup> AGUIRRE, A. *Tratado de molinología...*, o.c., p. 219.

<sup>123</sup> AGUIRRE, A. *Tratado de molinología...*, o.c., p. 218-219. Recoge las Ordenanzas de 1532 referidas a los molinos.

<sup>124</sup> "*Titulo del peso del conçejo. Yten, dixieron que estableçian e estableçieron que el peso del aver del conçejo esté alrededor de la plaça del dicho balle entre las casas del hospital e de la casa de Miguel de Arrola e que el quintal e que todos los pisoles e libras d'el ayan de ser de fierro marcados de la marca del dicho valle e que el quintal sea de çient e çinquenta e çinco libras e cada libra sea diez e seis honças castellanias e con este quintal e pesas se afinen to[dos los] quintales e pesas de las herrerias, de molin[os publicos e de] personas particulares del dicho valle e sy otras [pesas] les*

reglamentaron el tiempo del trabajo de un modo más acorde con la ideología dominante<sup>125</sup>. Era otra época muy diferente a la que los Parientes Mayores habían protagonizado durante los dos siglos anteriores. Al compás del desmoronamiento de los viejos monopolios, otras formas de ordenar el territorio, de encuadrar a los hombres, de controlar el excedente se habían impuesto lentamente desde las villas a la medida de los nuevos intereses económicos, sociales, políticos y culturales de las nuevas élites que controlaban el poder político municipal y provincial<sup>126</sup>.

*allare, yncurran en pena de cada quinientos maravedis por cada bez, repartidos como en el capitulo de arriba se contiene e los fieles sean obligados de reber afinar cada uno en su tiempo dos vezes en cada un año e todas más vezes que quisieren e bien les sera, lo pueda hazer a su voluntad". 1533, mayo, 25, Legazpi. A.M. Legazpi, 167/8.*

<sup>125</sup> Así se registra en las Ordenanzas de Oiartzun: "... otrosy por quanto los molinos de esta dicha tierra e juredición non guardando el mandamiento de dios nuestro sennor fazen moler sus molinos en los días de los domingos e de Santa María e los días de nuestro sennor que son las tres pasgoas e en el día de la ascension e corpus Xti. Por ende, por evitar este pecado hordenamos e mandamos que ninguno nin algunos non sean osados de moller nin azer moler a sus molinos en los tales días desde la noche antes a hora de ave maria fasta otro día a la misma hora e que lo contrario hiziere que pague en pena cient mrs...". A.M. Oiartzun. Secc. A, neg. 6, Libro 1 Exp. 1. (Ordenanzas de 1501).

<sup>126</sup> Para entender el papel de los concejos guipuzcoanos al final de la Lucha de Bandos, durante los siglos XVI y XVII, tanto en lo que se refiere a las atribuciones legales, como a los mecanismos de gobierno y a las competencias económicas resulta imprescindible el trabajo de SORIA, L. *Derecho municipal guipuzcoano (Categorías normativas y comportamientos sociales)*. Vitoria, 1992.

## EL HIERRO Y LOS LINAJES DE VIZCAYA EN EL SIGLO XV: FUENTES DE RENTA Y COMPETENCIA ECONÓMICA\*

*Iron and the Noble Families of Vizcaya in the 15th Century:  
Sources of Revenue and Economic Power*

Arsenio DACOSTA

*Depto. de Historia Medieval, Moderna y Contemporánea. Facultad de Geografía e Historia. Universidad de Salamanca. C/. Cervantes, 3. E-37002 SALAMANCA.*

BIBLID [0213-2060(1997)15;69-102]

RESUMEN: El objeto de esta investigación es profundizar en el conocimiento de las fuentes de renta de los linajes bajomedievales de Vizcaya. El estudio de la producción de hierro ya cuenta con importantes estudios, pero no sucede lo mismo con el destino de sus beneficios. Por ello, se ha realizado un registro sistemático de las ferrerías vizcaínas y sus propietarios. La conclusión es que todo el sector está controlado por la aristocracia. A continuación se ha establecido una taxonomía de linajes respecto de su posición en este sector. Para finalizar, dada la notable conflictividad social del periodo, se ha planteado la hipótesis de que el control del sector pudiera producir efectos violentos como consecuencia de la competencia señorial. A este respecto, parece constatarse un cierto consenso en el seno de la aristocracia vizcaína con el fin de que los beneficios de la producción del hierro no se vieran interrumpidos.

*Palabras Clave:* Baja Edad Media. Señorío de Vizcaya. Producción de hierro. Linajes. Hidalguía. Renta feudal.

ABSTRACT: This piece of research presents an in-depth analysis of the sources of income of the nobility in Vizcaya in the late Middle Ages. Much has been published on iron production but very little has been said about how the profits from this were spent. Systematic research has

\* Trabajo realizado en el marco del proyecto de Formación de Investigadores del Gobierno Vasco-Eusko Jularitza (Becas Predoctorales).

Abreviaturas: A.R. CHANCILLERÍA = Archivo de la Real Chancillería de Valladolid.

*Fuero de las Ferrerías* = ENRÍQUEZ, Javier et al. *Fuentes Jurídicas Medievales del Señorío de Vizcaya. Fueros de las Encartaciones, de la Merindad de Durango y de las Ferrerías*. San Sebastián, 1994, p. 85-101.

been carried out here into the Vizcaya foundries and their owners. The conclusion reached is that the foundries were controlled by the aristocracy. A taxonomy of noble families and their status in the sector has been carried out. Finally, given the social conflict of the period, it is suggested that control in this area could have led to violence as a result of the rivalry between different families. It would seem that there was agreement within the aristocracy in Vizcaya in order to guarantee iron ore production and profits.

*Keywords:* Late Middle Age. Manor of Vizcaya. Iron production. Lineage. Nobility. Feudal income.

SUMARIO: 0. Introducción. 1. Un ensayo cartográfico previo. 2. Los linajes y el hierro. 3. Competencia y niveles de renta. 3.1. Un caso excepcional: el linaje de Salazar. 3.2. Parientes mayores a la búsqueda del monopolio. 3.3. Dentro y fuera: linajes de “especialistas” y linajes beneficiarios de rentas. 4. Conflictividad y competencia. 5. Los linajes y la jurisdicción particular de las ferrerías. 6. A modo de conclusión.

## 0. INTRODUCCIÓN

Aunque autores clásicos y modernos se han acercado al tema, aún no disponemos para Vizcaya de un estudio tan completo como el que realizó Luis Miguel Díez de Salazar para Guipúzcoa<sup>1</sup>. Afortunadamente, las líneas generales del problema han sido esbozadas en algunas síntesis, pero aspectos como el impacto social de este sector productivo distan de estar resueltos<sup>2</sup>. Ésta es la razón del presente trabajo y para llevarlo a cabo, aparte de la guía que suponen los estudios precedentes, contamos con la abundante documentación que sobre el Señorío se ha publicado en los últimos tiempos<sup>3</sup>. Nuestro objetivo es realizar un estudio sistemático de la presencia de los

<sup>1</sup> *Ferrerías de Guipúzcoa (siglos XIV–XVI). Aspectos históricos e institucionales de la industria siderometalúrgica vasca*. San Sebastián : Haranburu, 1983, 2 vols. También CARO BAROJA, Julio. La tradición técnica del pueblo vasco. En *Vasconiana. Obras Completas Vascas de Julio Caro Baroja*. San Sebastián : Txertoa, 1986, vol. III, p. 152; DÍEZ DE SALAZAR, Luis Miguel. Fueros de ferrerías de Cantabria, Vizcaya, Álava y Guipúzcoa. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1989, vol. 59, p. 597-631; FERNÁNDEZ DE PINEDO, Emiliano. *Crecimiento económico y transformaciones sociales del País Vasco. 1100-1850*. Madrid : Siglo XXI, 1974, p. 29 y ss.; y GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel et al. *Vizcaya en la Edad Media*. Bilbao : Haranburu, 1985, vol. II, p. 146-147 (en adelante GARCÍA DE CORTÁZAR et al., *Bizcaya*).

<sup>2</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR et al., *Bizcaya*, vol. II, p. 141-168. Este trabajo amplía la introducción que ya hacía el profesor José Ángel GARCÍA DE CORTÁZAR en su obra *Vizcaya en el siglo XV. Aspectos económicos y sociales*. Bilbao, 1965, p. 126-139.

<sup>3</sup> A través de las ediciones patrocinadas por Eusko Ikaskuntza–Sociedad de Estudios Vascos. También es destacable la labor en solitario de Sabino AGUIRRE GANDARIAS a este respecto, especialmente en los apéndices de su *Lope García de Salazar, el primer historiador de Bizkaia*. Bilbao, 1994. La obra del famoso cronista la seguiremos por la edición de RODRÍGUEZ HERRERO, Ángel. *Las bienandanzas y fortunas. Códice del siglo XV*. Bilbao : Diputación Foral de Vizcaya, 1967 [1476], 4 vols. (en adelante, GARCÍA DE SALAZAR, *Libro de las bienandanzas e fortunas*).

linajes hidalgos en el sector del hierro en la Vizcaya del siglo XV y la influencia del mismo en sus fuentes de renta y en sus estrategias más generales.

Como es obvio, esta perspectiva no evita los numerosos problemas que afectan al estudio de las ferrerías. El primero y más grave es la imposibilidad de establecer cálculos fiables al respecto<sup>4</sup>. Estas carencias también afectan a la identificación precisa de cada elemento del sector, pese a que algunos autores hayan avanzado algo en este terreno<sup>5</sup>. No digamos nada de factores como las variaciones de precios o la ocultación fiscal, ya que ambos nos son desconocidos. En este sentido, se hace difícil no caer en una visión estática del proceso histórico, dado que apenas sabemos nada de la dinámica del sector: alzas de precios, crisis laborales, incidencia de la guerra en la producción, etc<sup>6</sup>. José Ramón Díaz de Durana consiguió establecer una somera línea de evolución del sector ferrero en Álava que es, en apariencia, inversa a la que se da en Vizcaya<sup>7</sup>. En este sentido, no tenemos más que conjeturas, aunque la historiografía parece coincidir en que el sector del hierro en Vizcaya manifiesta en el XV un enorme desarrollo que puede seguirse a través de la valoración de la evolución global de sus rentas<sup>8</sup>. Resulta paradójico que esta renta, más susceptible de ser reducida a guarismos que otras, sea una de las que más escapan a nuestra mirada debido a la falta de datos seriados sobre producción, rentabilidad o precios en la producción ferrona.

Todo ello condiciona nuestro trabajo, aunque nuestro punto de vista trata de atender más el impacto social que los aspectos meramente productivos del sector. En primer lugar, trataremos de estudiar la participación de los linajes cartografiando las

<sup>4</sup> Hacemos nuestras las palabras de otros autores cuando reconocían que es “Tema arriesgado, por la dificultad de asir y empalmar datos de tan arduo cálculo como son, por un lado, los cuantitativos de la producción de una ferrería o los de la producción del conjunto de las vizcaínas y, por otro, los cualitativos del arraigo social de la actividad ferrona y de la jerarquización (...) de los operarios, arrendatarios y dueños de las ferrerías” (GARCÍA DE CORTÁZAR et al., *Bizcaya*, vol. II, p. 160).

<sup>5</sup> Se distingue normalmente entre hierro extraído, producido sin labrar y labrado. Además, se ha puesto de manifiesto el hecho de que las cifras sean demasiado imprecisas por lo que, “al llegar al hecho concreto de la cifra de producción, tropezamos con una oscuridad que he sido incapaz de iluminar” (GARCÍA DE CORTÁZAR, *Vizcaya en el siglo XV*, p. 136). El equipo dirigido por este mismo autor ha tomado como base la valoración de la producción global de hierro del señorío de mediados del XVI, esto es, 300.000 quintales anuales, pero no ocultan los problemas que ello supone (GARCÍA DE CORTÁZAR et al., *Bizcaya*, vol. II, p. 141-142).

<sup>6</sup> Una notable excepción es la famosa “huelga” en los talleres metalúrgicos de Markina donde “se han alzado y subfuido” los ferrones; asunto que no abordaremos por no poder constatar la presencia de linajes en él (cfr. GARCÍA DE CORTÁZAR, *Vizcaya en el siglo XV*, p. 140 y n. 66; y ENRÍQUEZ, Javier et al. Crisis feudal y nuevo orden social (Vizcaya, siglo XV). *Espacio, Tiempo y Forma*, 1989, vol. 2, p. 135).

<sup>7</sup> *Álava en la Baja Edad Media: crisis, recuperación y transformaciones económicas (c. 1250-1525)*. Vitoria : Diputación Foral de Álava, 1986, p. 220 y ss.

<sup>8</sup> Miguel Ángel LADERO reconocía que “su cuantía no guardaba relación con la importancia que en cada momento tenían las producciones” (*La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*. La Laguna : Universidad de La Laguna, 1973, p. 184). GARCÍA DE CORTÁZAR, por su parte, incluye un listado de estas rentas para el reinado de los Reyes Católicos (cfr. *Vizcaya en el siglo XV*, p. 135 y ss.).

ferrerías de su propiedad. En segundo lugar, trataremos de establecer una clasificación de los linajes en función de su renta y del nivel de compromiso en el sector. Por último, trataremos de ilustrar las modalidades de competencia económica y feudal haciendo también referencia al “alcalde de ferrerías” como poder arbitral y judicial concentrado en la resolución de conflictos y que, como veremos, está estrechamente relacionado con algunos linajes hidalgos.

## 1. UN ENSAYO CARTOGRÁFICO PREVIO

La producción de hierro en la zona vasca es muy antigua. Es ya un lugar común referirse al documento denominado *Reja de San Millán* por lo explícito del mismo<sup>9</sup>. Pero en lo que a los linajes se refiere, parece que hay que remitirse al año 1333 para encontrar una mención que afecta retrospectivamente a uno de ellos, aunque ni siquiera en estricto territorio vizcaíno. Se trata de la carta puebla de la fronteriza Villarreal de Álava (Legutiano), en la que el rey se reserva las “*minas de oro, o de plata, o de fierro, o de otro metal qualquiera*”, el derecho de autorizar nuevas ferrerías y la mitad de las “*ruedas e haceñas*” del alfoz<sup>10</sup>. Unos cuarenta años después (1371) otro monarca enajena esta villa a la persona de Juan de San Juan de Avendaño “*vasallo del infante don Juan mi fijo por muchos servicios e buenos*” incluyendo, entre otras cosas, sus “*terras e benas e aguas corrientes e estantes*”<sup>11</sup>. La merced es muy explícita al dar fe de la importancia de la producción del hierro para los hidalgos vizcaínos. Los ejemplos a partir de 1370 son relativamente abundantes, pero de momento sólo vamos a destacar otros dos referidos a los linajes más importantes del Señorío: los Avendaño –de nuevo– y los Múgica.

<sup>9</sup> Publ. LLORENTE, Juan Antonio de. *Noticias históricas de las tres Provincias Vascongadas, en que se procede a investigar el estado civil antiguo de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y el origen de sus fueros*. Madrid : Imprenta Real, 1806, vol. III, n° 31, p. 342-352; y BALPARDA, Gregorio de. *Historia Crítica de Vizcaya y sus fueros*. Madrid, 1922-1924, Tomo I, p. 385-389, n. 240. Para los problemas de datación y crítica del mismo, cfr. entre otros MANSILLA, Demetrio. Antecedentes históricos de la diócesis de Vitoria. En *Obispados de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya hasta la erección de la diócesis de Vitoria*. Vitoria, 1964, p. 213; y GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel. La organización del territorio en la formación de Álava y Vizcaya en los siglos VIII a fines del XI. En *El hábitat en la historia de Euskadi*. Bilbao, 1981, p. 143-144.

<sup>10</sup> LANDÁZURI Y ROMARATE, Joaquín José. *Suplemento a los Cuatro tomos de la Historia de la M.N. y M.L. Provincia de Álava. Disertaciones y apéndices de documentos literales, para pruebas e ilustración de su historia civil y eclesiástica*. Vitoria : Diputación de Álava, 1928 [1799], p. 361-365.

<sup>11</sup> Publ. DÍAZ DE DURANA, José Ramón. *Álava en la Baja Edad Media a través de sus textos*. San Sebastián, 1994, n° 24, p. 34. Cit. GARCÍA DE SALAZAR, *Libro de las bienandanzas e fortunas*, IV, p. 92; y *Diccionario Geográfico-Histórico de España por la Real Academia de la Historia. Sección I. Comprehende el Reyno de Navarra, Señorío de Vizcaya, y provincias de Álava y Guipúzcoa*. Madrid : Viuda de Ibarra, 1802, tomo II, p. 460 (que lo data a 29 de septiembre). Más recientemente lo mencionan VALDEÓN BARUQUE, Julio. *Enrique II de Castilla: la guerra civil y la consolidación del régimen (1366-1371)*. Valladolid, 1966, p. 293; PORTILLA, Micaela. *Torres y casas fuertes en Álava*. Vitoria, 1978, vol. I, p. 69; y DÍAZ DE DURANA, José Ramón. *Álava en la Baja Edad Media. Crisis, recuperación y transformaciones socioeconómicas*. Vitoria, 1986, p. 325.

Apenas concedido el señorío de Villarreal, el de Avendaño comienza sus litigios con Pedro González de Mendoza por ciertos montes de las vecinas hermandades de Zigoitia y Badayoz (Álava) donde el primero había construido la ferrería de *Almaday*. Pedro González, “*mayordomo del infante don Juan*”, afirma que estas comarcas eran de su señorío, al tiempo que reclama 200.000 maravedís por los daños, algo que, pese a recuperar la ferrería, no logra<sup>12</sup>. El segundo ejemplo coetáneo nos remite al vecino valle de Aramayona, señorío de los Múgica, en el que éstos consiguen del rey Enrique la exención del “*albalá del hierro*” de su ferrería de Albisua, así como el permiso para construir otras cuatro<sup>13</sup>.

Como vemos, la primera participación documentada de nuestros linajes en el sector nos lleva a Álava, donde hemos visto que la producción del hierro ya tenía algunos siglos de antigüedad. La historiografía coincide en afirmar que estas ferrerías meridionales eran anteriores al resto de las vascas y que en la baja Edad Media pasan por una crisis de la que ya no saldrán<sup>14</sup>. Como todas las crisis, ésta es compleja. Según un conocido autor, son muchas las causas de la misma –desfase técnico, mercado laboral, protección del bosque, dedicación ganadera– aunque la definitiva debió ser la competencia de las guipuzcoanas y vizcaínas<sup>15</sup>. La hipótesis es factible pero difícil de confirmar ante la escasez de testimonios vizcaínos altomedievales. De hecho, otras hipótesis basadas en fuentes no documentales remiten para estas ferrerías septentrionales a un origen antiguo, quizá contemporáneo al de las alavesas<sup>16</sup>. El problema de la periodización de la producción de hierro sigue, pues, abierto<sup>17</sup>. En

<sup>12</sup> Publ. DÍAZ DE DURANA, *Álava... a través de sus textos*, nº 27, p. 39-45.

<sup>13</sup> Cit. GARIBAY, *Ilustraciones genealógicas*, p. 26.

<sup>14</sup> Cfr. FERNÁNDEZ DE PINEDO, *Crecimiento económico*, p. 29.

<sup>15</sup> DÍAZ DE DURANA, *Álava en la Baja Edad Media*, p. 226-228.

<sup>16</sup> Se trata de la siempre problemática toponimia. Manuel de LECUONA, por ejemplo, destaca la presunta antigüedad de los topónimos de raíz “*ola*”, indicando además que se superponen bajo el mismo las dedicaciones ferrona y ganadera (El nombre vasco de la ferrería, “*ola*”, en la toponimia. Dos casos típicos de Oyarzun. En *III Semana Internacional de Antropología Vasca*. Bilbao, 1976, vol. II, p. 125-127.

<sup>17</sup> Para el siglo XII se ha dicho que “se anota por cierta la existencia de una regular explotación de hierro en el ancho camino del mar hacia Inglaterra, mineral que era llamado de ‘Hispania’, según se registra en algunas tarifas aduaneras, y expresa una adscripción geográfica de tipo genérico alusiva a la península” (AGUIRRE GANDARIAS, Sabino. Primera aproximación a las relaciones de Bizkaia con Europa durante la Edad Media (hasta 1476). En *II Congreso Mundial Vasco*. San Sebastián : Txertoa, 1988, p. 50). Sabino Aguirre se apoya en estudios de Stroobants (1985) y Sprandel (1969), pero la autoridad de éstos no basta, dado que el documento más antiguo que publica es de principios del XV (*op. cit.*, doc. 6, p. 360-361). Por otro lado, la periodización que más recientemente ha propuesto Rolf SPRANDEL comienza un siglo después, en el XIII, al destacar la fama del hierro de Valmaseda en “*la misma Sevilla y en toda España*” (SPRANDEL, Rolf. Notas sobre la producción de hierro en la Península Ibérica durante la Edad Media. *Anuario de Estudios Medievales*, 1983, vol. 13, p. 357). Más firmes parecen ser los argumentos de Luis María BILBAO acerca del uso de la energía hidráulica en las provincias costeras “*al menos desde fines del siglo XIII*” (Introducción y aplicaciones de la energía hidráulica en la siderurgia vasca, siglos XIII–XVII. Addenda et corrigenda a una versión historiográfica. *Studia Historica. Historia Moderna*, 1987, vol. 5, p. 67). El desarrollo ferrón en Vizcaya

cualquier caso, el consenso es absoluto cuando se trata de hacer una referencia global a la importancia del hierro en la Edad Media vizcaína. Otro hecho bien contrastado por la historiografía es la localización geográfica de la producción de hierro en Vizcaya a partir de la situación del Antiguo Régimen. García de Cortázar y su equipo aportaron algunos datos fundamentales acerca de la “diseminación física de las ferrerías” o dicho de otro modo, las principales zonas de producción de hierro. Por ejemplo, mencionan un buen número de ferrerías sitas en las anteiglesias adyacentes a la Colegiata de Cenarruza hacia 1398, desvelando así un importante núcleo ferrón en el occidente de la merindad de Busturia. También mencionan otros en Markina, Durango, el entorno de Bilbao y Gordejuela, a los que habría que añadir alguno más<sup>18</sup>. En el límite mismo de Vizcaya merece la pena mencionar otro muy importante, el del Deba, que tendrá una notable incidencia en la frontera con Vizcaya<sup>19</sup>.

En el mapa que adjuntamos, además, hemos añadido referencias a los principales puertos donde se embarca la producción, a las principales renterías y lugares de almacenaje, y a otras instalaciones relacionadas con el sector. La mayor parte de estos núcleos está orientada a la exportación marítima, a excepción de Valmaseda que es un conocido punto de transacción en el comercio interior de Castilla. En relación con los linajes, son dos los lugares del mapa que conviene resaltar. El primero lo constituyen las completas instalaciones de las que disponen los Salazar en Somorrostro y en los puertos del Abra<sup>20</sup>. El segundo, es el llamado “puerto de Legarra” o de Butrón, enclave situado a pocos kilómetros de la villa de Plencia donde este linaje organiza su producción férrica y la dirige hacia el puerto de la villa o hacia el de Armintza<sup>21</sup>. Estos dos casos, en cualquier caso, inciden en la importancia de la actividad en el conjunto del señorío dada la intensa participación de los linajes en la misma. La presencia de otros hidalgos en el resto de los enclaves destacados en el mapa es también relevante, y

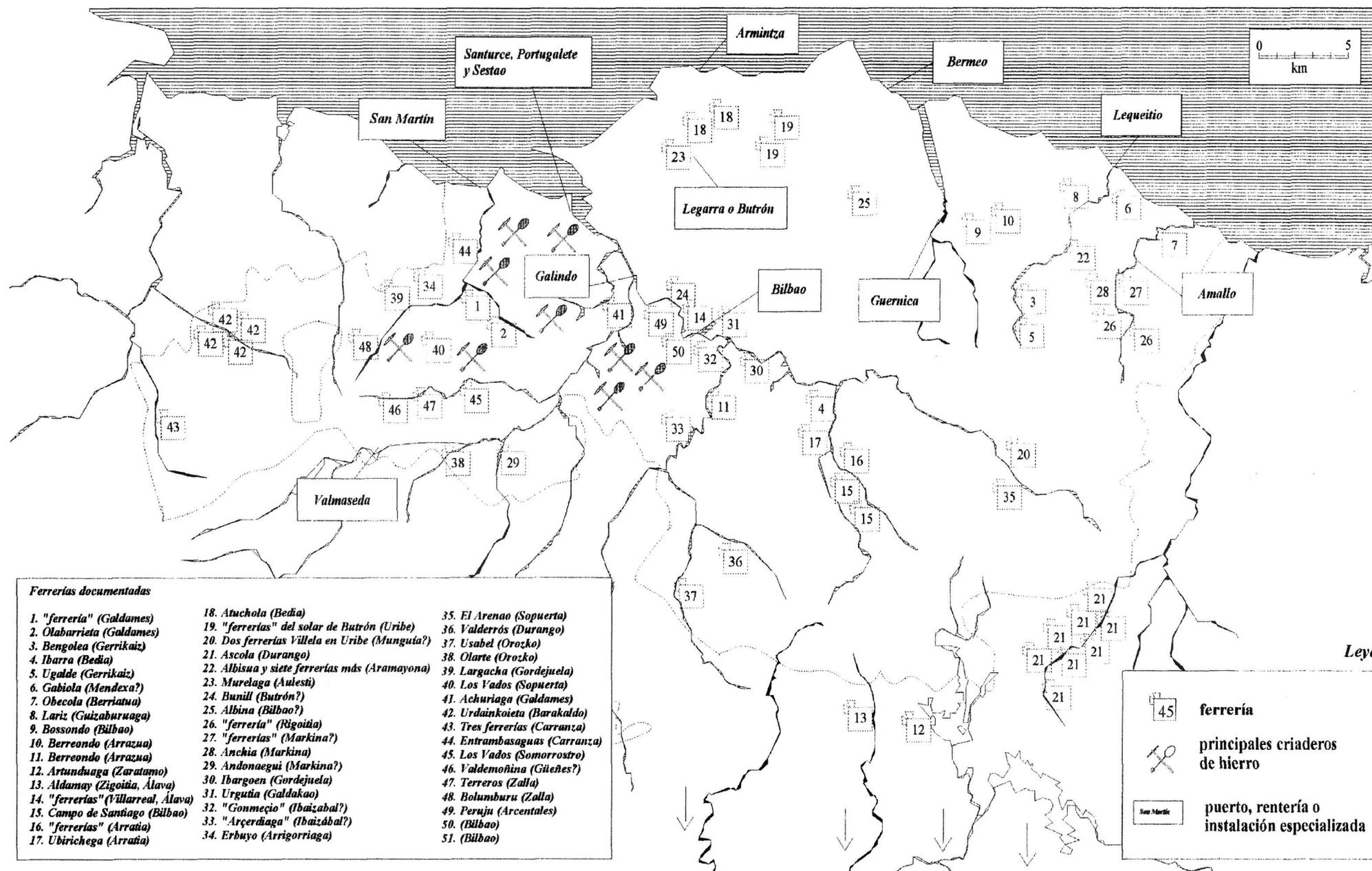
parece ser especialmente intenso en el siglo XIV según Eugène GOYHENECHÉ, autor que lo relaciona con la decadencia labortana. Este autor destaca, por ejemplo, la protección arancelaria dada por Edward I a los ferrones de la zona en 1294, al no poder competir ante la avalancha de “*quantité d'objets en fer de qualité inférieure, mais vendus à vil prix*” (*Bayonne et la région Bayonnaise du XII<sup>e</sup> au XV<sup>e</sup> siècle*. Leioa : Universidad del País Vasco, 1990 [1949], p. 266).

<sup>18</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR et al., *Bizcaya*, vol. II, p. 167-168. El documento está publicado hoy por ENRÍQUEZ, Javier y SARRIEGUI, M.<sup>a</sup> José. *La Colegiata de Santa María de Cenarruza (1353-1515)*. San Sebastián, 1986, n.º 11, p. 43-52.

<sup>19</sup> DÍEZ DE SALAZAR, *Ferrerías de Guipúzcoa*, y del mismo, Ordenanzas del Cabildo gremial de ferrones del Valle de Marquina de Suso (1442-1500). *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, 1982-1983, vol. 16-17, p. 195-230. Rolf SPRANDEL destaca que de la decadencia ulterior de las ferrerías vascas “sólo la antigua frontera entre Vizcaya y Guipúzcoa conserva todavía importancia” (Notas sobre la producción de hierro, p. 357). Por otra parte hay que recordar que a uno y otro lado de la muga se emplean los mismos topónimos, siendo el más significativo el de “Marquina”, que vale para la merindad vizcaína y su villa (Villaviciosa) y para la villa guipuzcoana de Elgóibar (antigua Villamayor de Marquina).

<sup>20</sup> AGUIRRE GANDARIAS, *Lope García de Salazar*, p. 136-137.

<sup>21</sup> ENRÍQUEZ, Javier. *Colección documental de la villa de Plencia (1299-1516)*. San Sebastián, 1988, doc. B, n.º 7, p. 69-80.



**Ferrerías documentadas**

- |                                     |   |                               |
|-------------------------------------|---|-------------------------------|
| 1. "ferrería" (Galdames)            | 18. Atuchola (Beñá)                           | 35. El Arenao (Sopuerta)      |
| 2. Olaburrieta (Galdames)           | 19. "ferrerías" del solar de Butrón (Uribe)   | 36. Valderrós (Durango)       |
| 3. Bengolea (Gerrikaiz)             | 20. Dos ferrerías Villela en Uribe (Munguía?) | 37. Usabel (Orozko)           |
| 4. Ibarra (Beñá)                    | 21. Ascola (Durango)                          | 38. Olarte (Orozko)           |
| 5. Ugalde (Gerrikaiz)               | 22. Albisua y siete ferrerías más (Aramayona) | 39. Largacha (Gordejuela)     |
| 6. Gabiola (Mendexa?)               | 23. Murelaga (Aulesti)                        | 40. Los Vados (Sopuerta)      |
| 7. Obecola (Berriatua)              | 24. Bunill (Butrón?)                          | 41. Achuriaga (Galdames)      |
| 8. Lariz (Guizaburuaga)             | 25. Albina (Bilbao?)                          | 42. Urdankoieta (Barakaldo)   |
| 9. Bossondo (Bilbao)                | 26. "ferrería" (Rigoitia)                     | 43. Tres ferrerías (Carranza) |
| 10. Berreondo (Arrazua)             | 27. "ferrerías" (Markina?)                    | 44. Entrambasaguas (Carranza) |
| 11. Berreondo (Arrazua)             | 28. Anchia (Markina)                          | 45. Los Vados (Somorrostro)   |
| 12. Artunduaga (Zaratamo)           | 29. Andonaegui (Markina?)                     | 46. Valdemoñina (Güeñes?)     |
| 13. Aldamay (Zigoitia, Álava)       | 30. Ibargoen (Gordejuela)                     | 47. Terreros (Zalla)          |
| 14. "ferrerías" (Villarreal, Álava) | 31. Uргуña (Galdakao)                         | 48. Bolumburu (Zalla)         |
| 15. Campo de Santiago (Bilbao)      | 32. "Gonmeçio" (Ibaizabal?)                   | 49. Peruju (Arcentales)       |
| 16. "ferrerías" (Arraña)            | 33. "Arçerdiaga" (Ibaizabal?)                 | 50. (Bilbao)                  |
| 17. Ubirichega (Arraña)             | 34. Erbujo (Arrigorriaga)                     | 51. (Bilbao)                  |

**Leyenda**

**ferrería**  
**principales criaderos de hierro**  
**puerto, rentería o instalación especializada**

sobre ello volveremos más adelante. También hemos identificado en el mapa aquellos linajes que, como productores o propietarios, aparecen en alguna ferrería. Sin embargo, no hemos registrado la docena de ferrerías que pertenecen a otros propietarios, a saber, la Colegiata de Cenarruza, el concejo de Lequeitio y ciertos nobles castellanos<sup>22</sup>.

La primera conclusión que se extrae de la representación cartográfica es la confirmación de los focos conocidos y la constatación de otros nuevos. El núcleo del Ibaizábal y del río Arratia cierra una media luna —que se inicia en Carranza y que finaliza en el Deba— en la que parecen encontrarse la mayor parte de las ferrerías. Sin embargo, tampoco puede negarse que la implantación de ferrerías en el resto del señorío fuera menos intensa; la comarca de Uribe presenta una densidad nada despreciable que nos hace pensar en una extensión más o menos homogénea de esta producción por todo el Señorío<sup>23</sup>. Por último, es de destacar la abundante presencia de linajes en torno a las ferrerías: son al menos cincuenta ejemplos, pero seguro que existían más. Una relación fiscal de principios del XVI sobre las ferrerías en las Encartaciones y Okendo permite realizar una aproximación hipotética al porcentaje de propietarios hidalgos<sup>24</sup>. De las veintidós mencionadas, una docena segura está en manos de linajes encartados como Salazar y Loizaga<sup>25</sup>. Con estos datos creemos posible una primera aproximación cuantitativa. Si a las veintidós de la relación le sumamos las de los condes de Miranda y Salvatierra y las siete que hemos documentado aparte, tendremos que a fines del siglo XV el número de ferrerías de las Encartaciones y de Okendo se aproxima a la treintena. Si a esta cifra —corregida ligeramente a la baja— le restamos las cinco de Okendo, el número aproximado de las encartadas era de veinticinco. Así, si volvemos a nuestro mapa, es fácil deducir que las tres cuartas partes de las ferrerías de las Encartaciones estaban en manos de los linajes. Estos cálculos, más o menos seguros para estas dos comarcas, no parece posible

<sup>22</sup> Hay que advertir, sin embargo, que no se han registrado todas las documentadas, sino sólo las de los linajes. Aparte de las citadas en el “rolde” de 1398, Cenarruza posee las de Ansotegui, Iruzubieta y Olaeta (ENRÍQUEZ et al., *La Colegiata de Santa María de Cenarruza*, n° 23, p. 88-91; n° 54, p. 222-230; de los mismos *Colección documental de Santa María de Cenarruza. El Pleito de Otaola (1507-1510)*. San Sebastián, 1989, n° 17, p. 179-180, respectivamente). La ferrería de Bengolea, del concejo de Lequeitio, se conoce por el resumen de un documento perdido de 1444 (ENRÍQUEZ, Javier et al. *Colección documental del Archivo Municipal de Lequeitio. Tomo I. (1325-1474)*. San Sebastián, 1992, p. VI). También se sabe de otra, propiedad del conde de Miranda, posiblemente en Avellaneda (edit. GARCÍA DE CORTÁZAR, *Vizcaya en el siglo XV*, ap. 3, p. 346). El conde de Salvatierra fue señor de la ferrería de Usabel, en Orozko (A.R. CHANCILLERÍA, Sección Pleitos Civiles, Escribanía Quevedo, fenecidos, caja 1344, exp. 1 a; caja 1345, exp. 1).

<sup>23</sup> Las carencias documentales empañan algo el resultado final en lo referente a las de Durango, ya que, sabiendo de su importancia por referencias indirectas, sólo hemos podido documentar dos para los linajes.

<sup>24</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, *Vizcaya en el siglo XV*, p. 135-136, n. 49.

<sup>25</sup> El resto del cálculo presenta problemas. Las otras diez no se ajustan a la información cartografiada, al tiempo que no menciona siete que nosotros sí recogemos. Aparte de esto, el propio documento informa que alguna de ellas era de reciente construcción, como la ferrería de Sodupe, que “no sé lo que vale porque hace poco que se hizo” (*Ibid.*).

extrapolarlos al resto de Vizcaya, ya que en nuestro listado hay al menos once que no pertenecen en sentido estricto al señorío, aunque sí a sus linajes. Posiblemente el “techo” de ferrerías por valle se hallaba en la decena. Aramayona, monopolio de los Múgica, se acerca a esta cifra, y el valle de Carranza tiene al menos seis, aunque no de gran tamaño<sup>26</sup>. Tampoco un valle como Gordejuela, posiblemente dedicado en exclusiva a la producción del hierro, no pasó en su mejor época de la decena, según cierto autor<sup>27</sup>.

De todo lo dicho hasta ahora puede deducirse una alta rentabilidad de la dedicación ferrona, rentabilidad que explica de forma causal la presencia hegemónica de los linajes en la misma, al menos como propietarios de ferrerías. Intentemos ahora identificar a estos últimos.

## 2. LOS LINAJES Y EL HIERRO

Desde la perspectiva del Antiguo Régimen, se ha tendido a caracterizar a los ferrones como “reacios a las innovaciones”<sup>28</sup>. Es difícil saber cómo eran los vizcaínos, pero lo que sabemos de los propietarios de las ferrerías apunta justo hacia lo contrario, esto es, a un cierto afán “emprendedor”. Así lo revela la insistencia de los Artunduaga por reconstruir su ferrería tras ser arrasada al menos en dos ocasiones, en las “avenidas” de 1342 y 1447<sup>29</sup>. También tenemos el ejemplo de los industrioses Salazar que, mediado el siglo XV, gastan 1.500 ducados en la construcción de una ferrería<sup>30</sup>. Estos esfuerzos inversores no se explican sin una alta rentabilidad y ésta, a su vez, no es posible sin una renovación tecnológica constante<sup>31</sup>. Vuelve a ser el caso de los Salazar, quienes, una vez conseguida la propiedad de la ferrería de Achuriaga, invertirán unos 100.000 maravedís en su reacondicionamiento<sup>32</sup>. Otro linaje “emprendedor” es el de

<sup>26</sup> De éstas la mitad –como mínimo– pertenecen a los Salazar.

<sup>27</sup> ESCARZAGA, Eduardo de. *Descripción histórica del valle de Gordejuela*. Bilbao : Diputación Foral de Vizcaya, 1919, p. 6. Cit. GARCÍA DE CORTÁZAR et al., *Bizcaya*, vol. II, p. 168, n. 645.

<sup>28</sup> DÍEZ DE SALAZAR, Ordenanzas del Cabildo gremial, p. 195.

<sup>29</sup> La primera inundación –el 16 de abril– se “levó la ferrería e la rueda de pan moler de Artunduaga”. La segunda, un miércoles 12 de julio de 1447, se “llebó la rueda de Artunduaga”, entre otras construcciones desde Orduña a Bilbao (Anales Breves de Vizcaya. En AGUIRRE, S. (ed.). *Las dos primeras crónicas de Vizcaya*. Bilbao, 1986, p. 135 y 167, respectivamente).

<sup>30</sup> Se trata de la “ferrería e molino de los Vados que nos de ovra nueva edificamos” (GARCÍA DE SALAZAR, *Libro de las bienandanças e fortunas*, IV, p. 121; AGUIRRE GANDARIAS, *Lope García de Salazar*, ap. 13, p. 335; cit. GARCÍA DE CORTÁZAR et al., *Bizcaya*, vol. II, p. 144, n. 539).

<sup>31</sup> Estudiosos de los casos catalán y vasco coinciden en que la inversión tecnológica en el sector es antigua y constante, y en que el fortísimo desarrollo de esta industria en la Baja Edad Media no tiene explicación posible si no se valora convenientemente este factor (MALUQUER DE MOTES, Jordi. La sidérurgia pre-industrial a l'Europa mediterrània: elements per a una comparació. *Recerques*, 1988, vol. 21, p. 91-100; y BILBAO, Introducción y aplicaciones, p. 62-65).

<sup>32</sup> GARCÍA DE SALAZAR, *Libro de las bienandanças e fortunas*, IV, p. 121; cit. GARCÍA DE CORTÁZAR et al., *Bizcaya*, vol. II, p. 144, n. 539. A principios del XVI la estrategia productiva de los

los Zurbarán; a dos de sus miembros los encontramos en 1509 solicitando al concejo de Bilbao permiso para cortar varias vigas de sus montes con las que hacer “*dos trabas*” y “*mangos de herrería*”<sup>33</sup>. Sin embargo, no todos los linajes parecen tener la misma disponibilidad o capacidad inversora. Cierta pleito de la Chancillería revela que la herrería de Ibarra, en Bedia, padece una cierta desatención, aunque quizá sea un caso excepcional dada la importancia que se da a la renovación tecnológica<sup>34</sup>. No en vano es conocido que la introducción de los martinets en Vizcaya se produce en 1514, esto es, tan sólo dos años después del testimonio anterior<sup>35</sup>. Existen otras menciones más directas acerca del coste de una herrería y de su capacidad productiva en la Baja Edad Media vizcaína. Uno de los más significativos es el de la herrería de Atuchola que, a causa de un pleito en el que participan los Bedia–Usánsolo, es rematada en 550 quintales de hierro<sup>36</sup>. El mismo linaje se ve envuelto unos años más tarde en otro conflicto similar, esta vez por la ejecución de unos molinos en Arandia y por una herrería llamada *Valderrós*. Ambas propiedades habían sido vendidas por unos 35.000 maravedís, cantidad nada despreciable, pero quizá por debajo de lo que es de esperar de bienes tan cotizados como los molinos y las herrerías<sup>37</sup>. La escasez y naturaleza de estos datos, así como las dificultades ya reseñadas sobre la cuantificación de la producción ferrona, son los principales problemas que encontramos para su análisis. Es necesario recordar las advertencias que al respecto hacía el profesor García de Cortázar en 1965. Después de esta fecha, los más prudentes han seguido esta línea;

Salazar con respecto de sus herrerías es la del arrendamiento. En 1503 la del Arenao, en 1504 la de los Vados y en 1519 la de Entrambasaguas (AGUIRRE GANDARIAS, *Lope García de Salazar*, ap. 76, p. 435-436; ap. 82, p. 442-443; y ap. 87, p. 448). Acerca de la tendencia al arrendamiento por parte de los propietarios de herrerías, cfr. GARCÍA DE CORTÁZAR et al., *Bizcaya*, vol. II, p. 165. También se constata una fuerte inversión por su parte en la herrería de El Arenao (Sopuerta), que disponía de “*junque e maço e boga e cumbre e presa e árbol*” (AGUIRRE GANDARIAS, *op. cit.*, ap. 76, p. 436).

<sup>33</sup> Publ. ENRÍQUEZ, Javier et al. *Libro de Acuerdos y Decretos Municipales de la Villa de Bilbao (1509-1515)*. San Sebastián, 1995, nº 1, p. 145 y p. 125.

<sup>34</sup> A.R. CHANCILLERÍA, Pl. de Vizcaya, leg. 1284, exp. 12. Cit. GARCÍA DE CORTÁZAR, *Vizcaya en el siglo XV*, p. 128; y *Bizcaya*, vol. II, p. 164, n. 634.

<sup>35</sup> Joaquín ALMUNIA Y DE LEÓN informa que fue el valmasedano Marcos de Zumalabe, denunciado por un milanés, Juan Tomás de Fabricario, “que había conseguido en 1514 una exclusiva para la instalación de estos martinets en España” (*Antigua industria del hierro en Vizcaya*. Bilbao, 1975). Luis María BILBAO vuelve sobre este famoso testimonio para intentar relativizar la estricta cronología que la historiografía vasca plantea sobre el asunto de la renovación tecnológica de las herrerías. Con testimonios anteriores y buenos argumentos llega a la conclusión de que el uso de la energía hidráulica en el sector era mucho más antiguo, aunque reconoce que las *ferrerías a la genovesa*, esto es, con martillos hidráulicos, sólo se imponen a partir de esta fecha (cfr. BILBAO, Introducción y aplicaciones de la energía hidráulica, p. 68 y ss.). Acerca de los avances tecnológicos de la siderurgia vizcaína, cfr. GARCÍA DE CORTÁZAR et al., *Bizcaya*, vol. II, p. 154-160.

<sup>36</sup> A.R. CHANCILLERÍA, Sala de Vizcaya, Pleitos Civiles, leg. 32, nº 12; cit. GARCÍA DE CORTÁZAR et al., *Bizcaya*, vol. II, p. 145.

<sup>37</sup> A.R. CHANCILLERÍA, Sala de Vizcaya, Pleitos Civiles, caja 5612, exp. 2.

aunque no se ha dejado de afinar en el análisis a la luz de la nueva documentación<sup>38</sup>. Luis Miguel Díez de Salazar ya avanzó el cálculo de la producción media anual de una ferrería “tipo” en Guipúzcoa en aproximadamente unos 1.250 quintales de hierro anuales<sup>39</sup>; y otros autores después han valorado en una escala más global el consumo de leña y mineral por cantidad de hierro producido<sup>40</sup>.

Para Vizcaya, ambas son labores difíciles. Cualquier cálculo sobre producción global de las ferrerías de un linaje es prácticamente inútil, ya que no sabemos ni su número exacto, ni la capacidad productiva de cada una, ni las fluctuaciones de precios. Gracias al testamento de Gonzalo Gómez de Villela –Butrón– y su esposa Elvira Sánchez de Zamudio sí sabemos cuál era la deuda aproximada del hierro de este linaje hacia 1407 o, mejor dicho, las cantidades que se le adeudaban en este producto:

<sup>38</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR et al., *Bizcaya*, vol. II, p. 160-163. Incluso para cronologías más tardías, los investigadores encuentran que “los intentos de cuantificación (...) difícilmente resisten cualquier crítica dado lo oscuro del panorama que presentan las fuentes documentales” (MUGARTEGUI EGUÍA, Isabel. La exención fiscal de los territorios forales vascos: el caso guipuzcoano en los siglos XVII y XVIII. En *Haciendas forales y Hacienda Real*. Bilbao, 1990, p. 178).

<sup>39</sup> *Ferrerías de Guipúzcoa*, p. 486. Este cálculo podía llegar a 2.000 quintales/año en ferrerías de alto rendimiento. La carta de arrendamiento de la ferrería de El Arenao en 1503 nos permite comprobar la validez de este cálculo. Este arrendamiento lo lleva a cabo el propietario, Ochoa de Salazar “*el de Somorrostro*” (esto es, primo de su homónimo el preboste), especificando que lo que se arrienda son “*los tres cuartos de la ferrería*” (la otra parte parece que era de Pedro del Oyo). Los arrendatarios –Pedro de las Ribas e Íñigo Ruiz de Llano– se comprometen a pagar 60 quintales de hierro en tres plazos a lo largo del año (Navidad, Carnaval y Pascua). Ochoa de Salazar, por su parte, les entrega “*junque e maço e boga e cumbre e presa e árbol*”, es decir, la ferrería convenientemente pertrechada para comenzar a producir (publ. AGUIRRE GANDARIAS, *Lope García de Salazar*, ap. 76, p. 435-436). El documento menciona además que no se habría de pagar “*el beinte e cuatroabo*” al otro propietario, de lo que deducimos que esa cifra era la que correspondía al arrendamiento realizado. Los cálculos desde aquí son fáciles: el “*beinte e cuatroabo*” se traduce en el 4,16 %, que se corresponde seguramente con los 60 quintales del arrendamiento anual. Esta cifra, multiplicada por 24 nos da el total de hierro producido –mejor dicho, previsto– para la parte de la ferrería que es de los Salazar: 1.442,5 quintales/año. En consecuencia el 100 % de la producción anual de la ferrería de El Arenao rondaría los 1.920 quintales/año. Esta cifra final coincide con la media planteada por Díez de Salazar, por cuanto la de El Arenao es una ferrería importante que ha sufrido mejoras y tiene un alto nivel tecnológico que el propio documento menciona. Hay que advertir que Sabino AGUIRRE utiliza el documento en su obra, pero no realiza este cálculo, sino para traducir el montante del arrendamiento en maravedís (23.800, según sus cálculos) (cfr. *Lope García de Salazar*, p. 135).

<sup>40</sup> “Para obtener 50 kg. de hierro, era necesario tratar 200 kg. de mineral, quemando por lo menos 25 estéreos (23 m<sup>3</sup>) de madera” (GIMPEL, Jean. *La revolución industrial en la Edad Media*. Madrid : Taurus, 1981 [1975], p. 67).

DEUDOR	HIERRO (en quintales)	NOTAS
Ruy Martínez de la Ferrería	60	
Juan Martínez del Puerto	200	en la rentería de Guernica
Juan Sánchez Patrón, vecino de Bermeo		300 florines de oro por ciertos quintales de hierro y otros bienes
Juan Fortuño de Aguirre	40	a recibir del testamento de —
Juan Martínez de Aguirre y su mujer	35	a recibir del testamento de —
Ferrería de Burgoa	95	“yazen” en esa ferrería
Fortún Juan de Olabarrieta	100	quintales de hierro y acero
Martín de Enderizu, hijo de Fortún Pérez	5	
Martín Lobo	5	
Juan Pérez de Avendaño	200	por una “obligación renobada”
Juan Galíndez de Susunaga	74	
Juan Feo, criado de Mendoza	400	
Juan Hurtado, “prestamero”	400	
Juan Alonso de Múgica	400	
	2.014	TOTAL

TABLA 1. Deudas en hierro a los Butrón según el testamento de 1407<sup>41</sup>.

La naturaleza fiscalizadora del registro es evidente, y la identificación que hemos podido aproximar de los consignados es reveladora<sup>42</sup>. Por ejemplo, los tres primeros son con casi toda probabilidad miembros –quizá fieles– de los concejos de Lequeitio, Guernica y Bermeo, respectivamente<sup>43</sup>. Estaríamos, por tanto, ante cantidades de

<sup>41</sup> AGUIRRE GANDARIAS, *Las dos primeras crónicas*, ap. 18, p. 230-235.

<sup>42</sup> Realizada en virtud del trabajo de prosopografía realizado en nuestra tesis doctoral, *Los linajes de Vizcaya en la Baja Edad Media. Poder, parentesco y conflicto*.

<sup>43</sup> En Lequeitio aparecen personas con este apellido al menos desde 1384, cuando aparece un tal Ruy Martínez de la Ferrería (ENRÍQUEZ, Javier et al. *Colección documental de los Monasterios de Santo Domingo de Lequeitio (1289-1520) y Santa Ana de Elorrio (1480-1520)*. San Sebastián, 1993, n° 23, p. 46-47). Diez años más tarde, un procurador de Lequeitio se llamará Juan Ruiz de la Ferrería (ENRÍQUEZ et al., *Colección documental del Archivo Municipal de Lequeitio. Tomo I*, n° 39, p. 82-85). Por último, sabemos del nombramiento de Juan Íñiguez de la Ferrería en 1444 como guarda de la ferrería de Bengolea y del monte de Arbingorta, ambas propiedades del concejo de Lequeitio (*op. cit.*, p. vi). El caso de Juan Martínez del Puerto parece claro; sin embargo, no hemos podido identificar a ninguna familia de este apellido en Guernica, pese a ser muy común en otras como Ondárroa, Lequeitio o Bermeo. Con respecto a Juan Sánchez Patrón, no cabe duda de que es vecino de Bermeo. Además, sabemos que, en 1454, Juan II confirma el traspaso de un juro de 3.500 mrs. de Juan García de Areilza a su convecino Juan Sánchez Patrón (publ. AGUIRRE GANDARIAS, Sabino. *Documentos relativos al preboste y de otros vasallos mareantes de Bermeo medieval. Bermeo*, 1988-1989, vol. 7, p. 317-320). Este autor publica igualmente el traspaso que hará Juan Sánchez Patrón a su hijo Juan el 15 de agosto de 1495.

hierro almacenadas en las renterías de estas tres villas, quizá compradas por éstos o por otros comerciantes<sup>44</sup>. Los dos casos siguientes son distintos, ya que se trata de mandas testamentarias impagadas cuyos beneficiarios son los Butrón. Además, en esta lista puede intuirse la presencia de cantidades de hierro adeudadas en ferrerías propiedad de los Butrón. El caso de Burgoa es muy claro (véanse el mapa o la tabla nº 2), lo mismo que el siguiente si nos remitimos a la diáfana etimología del apellido —quizá locativo— *Olabarrieta*. Puede que sea también el caso de los dos que siguen, cuya deuda apenas llega a los cinco quintales. El resto de los consignados son destacados personajes del Señorío o relacionados con él. El primero, Juan Pérez de Avendaño, pese a su apellido, resulta ser el pariente mayor de los Urdaibay, a la sazón casado con una hija ilegítima de Gonzalo Gómez de “*Villela*” (Butrón). El segundo de esta lista particular es Juan Galíndez de Susunaga, pariente mayor de los linajes de Asúa y Susunaga. Ambos son “*escuderos*” del de Butrón en la merindad de Uribe, y mantienen además un cierto parentesco con los testadores. El siguiente, Juan Hurtado de Mendoza, no es otro que el prestamero de Vizcaya. El último, Juan Alonso de Múgica, es señor de Aramayona y consuegro de Gonzalo Gómez y Elvira Sánchez de Zamudio. A la vista de estas identificaciones, no es de extrañar que los cinco últimos registros constituyan casi las tres cuartas partes de la deuda (72 %). Como acabamos de ver, la documentación remite a diversas formas de intercambio: mandas testamentarias, rentas de ferrerías propias, depósitos de renterías y negocios con otros linajes (o con el prestamero de Vizcaya). También resulta significativo que los negocios se realicen en este caso en atención al parentesco y a la pertenencia a un mismo bando.

Otros testimonios indirectos dan fe de la importancia del hierro para los linajes vizcaínos del siglo XV, tanto por su valor económico como simbólico. Por ejemplo, tenemos el caso de otro pariente mayor, Pedro de Avendaño, que no duda en llevar un pleito ante el Juez Mayor de Vizcaya por una deuda en el pago de ciertos quintales de hierro<sup>45</sup>. O el conocido testimonio de la casería, herrería y molino de Atuchola (Bedia) que, a causa de un pleito entre Teresa de Atuchola y Juan Ortiz de Usánsolo, es rematado en 550 quintales<sup>46</sup>. No menos significativa es la valoración de los bienes de un matrimonio linajudo de Marquina (Ochoa Martínez de Careaga y Ochanda del Castillo), de la que se deduce que los pagos de las compras de tierras se hacían, aún en 1475, en pagos mixtos de hierro y dinero<sup>47</sup>.

<sup>44</sup> En 1416, Gonzalo Gómez de Butrón, principal beneficiario del testamento de 1407, ordena a sus primogénitos que doten a sus hermanas con distintas cantidades de hierro y dinero. En este último caso, se trata de 500 quintales de hierro “*verga*” que estaban “*puestos en la rentería de Portogalete quitos de albalá*” y que correspondían a Juana “la menor” (LABAYRU, E. Jaime de. *Historia General del Señorío de Vizcaya*. Bilbao : La Propaganda, 1897, vol. III, p. 55-59). Como vemos, este testimonio, apenas diez años posterior al que comentamos en el cuerpo del texto, viene a confirmar la hipótesis propuesta.

<sup>45</sup> A.R. CHANCILLERÍA, Sala de Vizcaya, Pleitos Civiles, leg. 135, exp. 8.

<sup>46</sup> A.R. CHANCILLERÍA, Sala de Vizcaya, Pleitos Civiles, leg. 32, nº 12; cit. GARCÍA DE CORTÁZAR et al., *Bizcaya*, vol. II, p. 145.

<sup>47</sup> COL. DOC. MARQUINA (1355-1516), nº 13, p. 73-84. Se trata de la tierra comprada en “Ocoloqui” (Markina) por veinte quintales de hierro y diez coronas (*ibid.*). Sobre este uso del hierro,

## 3. COMPETENCIA Y NIVELES DE RENTA

Se puede concluir, por tanto, acerca de la alta rentabilidad de las ferrerías y, en consecuencia, de su importancia como fuente de renta en la Vizcaya bajomedieval<sup>48</sup>. Como hemos visto, para los linajes es fundamental, pero también muestran interés por ellas otros personajes como los Ayala, los Estúñiga o los Velasco. También son pruebas nítidas los situados sobre las “alcabalas del fierro”, así como las mercedes concedidas por los Reyes Católicos a importantes personajes de su entorno, como el secretario Juan López de Lazarraga o el armador mayor Martín Díaz de Mena<sup>49</sup>. El interés de los linajes estudiados parece ser aquí el mismo: la acumulación de rentas como manifestación del “más valer”. La competencia tiene aquí otra naturaleza posiblemente porque la acumulación no sigue los caminos habituales de la economía feudal, cuyos fundamentos son agrarios. En cualquier caso, resulta difícil establecer un modelo único de comportamiento de los linajes con respecto a la producción de hierro en Vizcaya debido a tres motivos. Primero, la diseminación geográfica de las ferrerías así como su naturaleza como unidades productivas semiindependientes<sup>50</sup>. En este sentido es de destacar que entre los linajes no existen importantes conflictos en este terreno ya que cada uno parece tener delimitada una zona de control de la producción férrica; aunque también es cierto que los conflictos surgen por el abastecimiento de combustible a las ferrerías, esto es, por la madera y el carbón con que debían ser permanentemente surtidas<sup>51</sup>. La segunda razón se halla en la especialización, dentro del sector, de distintas zonas que se corresponden con las distintas fases del proceso de transformación del hierro. Así se explica que no exista conflictividad entre los linajes del valle de Salcedo y los Salazar, pese a que éstos sean tremendamente voraces con los mineros de Somorrostro. A nuestro modo de ver, la clave no está en el parentesco entre estos linajes, sino en la diversificación de actividades o, mejor dicho, en su complementariedad. Por último, las diferencias jerárquicas y económicas entre los distintos linajes pueden matizar estos enfrentamientos y explicar la heterogeneidad de los que participan en el sector ferrón. En este sentido, debe hacerse una clasificación

cfr. TENA GARCÍA, María Soledad. Los Mans–Engómez: el linaje dirigente de la villa de San Sebastián durante la Edad Media. *Hispania*, 1993, vol. 185, p. 987-1008 y p. 1006, n. 54.

<sup>48</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR et al., *Bizcaya*, vol. II, p. 145.

<sup>49</sup> En 1491, desde el real sobre Granada, Fernando el Católico concede a Juan López de Lazarraga todo el diezmo del hierro y acero de Vizcaya en remuneración por sus servicios (A.R. CHANCILLERÍA, Vizcaya, Privilegios y Mercedes, nº 120; cit. AREITIO, Darío de. De Historia. El Archivo de la Chancillería de Valladolid. *Boletín de la Comisión de Monumentos de Vizcaya*, 1909, vol. 1-IV, p. 32-33). Sobre este personaje hay una biografía antigua de COMOS ROS, María. *Juan López de Lazarraga, secretario de los Reyes Católicos, y el Monasterio de Bidaurreta en la villa de Oñate*. Barcelona, 1936. El caso de Martín Díaz, vecino de Bilbao, es todavía más interesante para nosotros debido a su parentesco con los Salazar (será suegro de Ochoa, nieto del cronista). En 1488 los reyes le conceden en virtud de sus servicios como Capitán Mayor y Armador de la Mar el peaje de la saca de vena de hierro de Vizcaya y Guipúzcoa (AREITIO, *op. cit.*, p. 32).

<sup>50</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR et al., *Bizcaya*, vol. II, p. 148 y ss.

<sup>51</sup> *Ibid.*

de los linajes en función de su inserción en el sector. En primer lugar, tenemos los grandes linajes para los que la producción y el negocio del hierro es una actividad económica más. La gran excepción –por formar un nivel taxonómico exclusivo– es el linaje de Salazar, dedicado de forma preferente a la extracción, transformación, fiscalización y comercialización del hierro. Otro grupo lo forman aquellos linajes que podríamos denominar “de especialistas”, linajes de menor importancia que parece que han centrado su actividad económica en la extracción de mineral y, sobre todo, en la producción de hierro labrado. Un último subgrupo lo forman aquellos linajes que, sin tener intereses productivos conocidos sobre el sector, sí están involucrados en los rendimientos del mismo, esto es, en la fiscalidad regia sobre el hierro.

### 3.1. Un caso excepcional: el linaje de Salazar

Empecemos explicando el porqué de esta excepcionalidad. Como sabemos, el de Salazar es el más poderoso linaje de las Encartaciones y uno de los principales del Señorío. Esta situación debe achacarse, en gran medida, al hierro, dado que su establecimiento en Vizcaya era relativamente reciente. Además, este ejemplo ha podido sustentar no pocas páginas e incluso algunas investigaciones monográficas, siendo la más difundida la biografía de Lope García escrita por Sabino Aguirre<sup>52</sup>. La presencia de los Salazar en el sector se inicia en el momento de la extracción de vena de hierro. Como es sabido, la propiedad del subsuelo era una regalía que, sin embargo, no parece que se ejerza como tal en Vizcaya<sup>53</sup>. En nuestro caso, es conocido cómo los Salazar perciben el denominado “*derecho de carradas*” sobre el transporte de la vena en

<sup>52</sup> Aparte de esta obra, todos los especialistas señalan “la certeza del papel de los Salazar en los negocios del hierro” (GARCÍA DE CORTÁZAR et al., *Bizcaya*, vol. II, p. 165-166). También en DÍEZ DE SALAZAR, Luis Miguel. El mayorazgo de los Salazar de Portugalete (1488). *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País*, 1983, vol. 39, p. 3-57.

<sup>53</sup> “Sin embargo, en Vizcaya no aparece claramente la propiedad real de las minas de hierro. Es más, no se estima necesaria la concesión de una especial licencia real para comenzar la explotación del mineral” (GARCÍA DE CORTÁZAR, *Vizcaya en el siglo XV*, p. 126). Con las mismas palabras se expresa CAUNEDO DEL POTRO, Betsabé. *Mercaderes castellanos en el Golfo de Vizcaya (1475-1492)*. Madrid, 1983, p. 79. Sin embargo, se conocen casos en los que los reyes sí manifiestan su derecho sobre los productos mineros. Es famosa la concesión que en 1447 hace Juan II de los veneros de alcohol –esto es, galena– de Sierra Lobera, Carranza, Arcentales, Segura y Villarreal (MAÑARICÚA NUERE, Andrés Eliseo de. El monasterio de San Salvador de Oña y las iglesias vizcaínas. *Estudios de Deusto*, 1955, vol. 1, p. 228; y GARCÍA DE CORTÁZAR et al., *Bizcaya*, vol. II, p. 142, n. 527). Un segundo ejemplo –ya publicado a principios del XIX y reeditado recientemente– es la licencia dada en 1484 a Pedro de Medina, Álvaro de Villafuerte y Sancho de Hernani para labrar minas en Vizcaya, Álava, Guipúzcoa y otras partes de la Corona (GONZÁLEZ, Tomás. *Colección de cédulas, cartas-patentes, provisiones, reales órdenes y otros documentos concernientes a las Provincias Vascongadas*. Madrid : Imprenta Real, 1830, vol. IV, f° 51; IÑURRIETA, Esperanza. *Cartulario real a la Provincia de Álava (1258-1500)*. San Sebastián, 1983, n° 28, p. 49; y RECALDE, Amaia et al. *Documentación Real a la Provincia de Guipúzcoa. Siglo XV. Tomo II*. San Sebastián, 1988, n° 112, p. 272-273).

Somorrostro y Trápaga, derecho que fiscaliza la extracción de mineral<sup>54</sup>. Sabino Aguirre aporta unos cálculos muy concretos sobre el número de carros que transitaban hacia Muskiz y los derechos que debían pagar a los Salazar en concepto de “carrada” en el puerto de San Martín y en otros como Portugaleta, Galindo y Sestao. Así, este autor cifra entre 300 y 600 los carros que transportaban vena en la comarca, y valora la fiscalidad que ejercen los Salazar sobre ellos entre 80.000 y 120.000 maravedís<sup>55</sup>. Estas cifras merecen ser tomadas con mucha precaución dadas las dificultades reseñadas y otras que sería prolijo relatar. Por contra, sí podemos prestar atención a otras que los documentos permiten deducir sobre lo mismo. En 1484 la Junta de San Pedro de Abanto pleitea contra el preboste Ochoa de Salazar, ya que

*“de siete años a esta parte (...) les avía levado e levava so color de los dichos derechos del dicho peaje dos arditos por cada un quintal de la dicha vena que vale seis maravedís de moneda (...), valiendo cada quintal de la dicha vena que así cargan en los (...) nuestros puertos a cinco e a seis maravedís”*<sup>56</sup>.

La denuncia se extiende a la actividad del salazariago como preboste, claramente abusiva según su punto de vista, por cuanto

*“les avía tomado e robado e levado tiránicamente e contra su voluntad muchos de sus navíos e aparejos e velas e otros muchos bienes de los dichos siete años a esta parte que serían en suma e cuantía de un cuento e doscientas mill maravedís”*<sup>57</sup>.

Por tanto, la cifra anual percibida por los Salazar entre derechos de carrada y peaje (más los abusos como preboste) se situaría en torno a los 170.000 maravedís anuales, cifra más o menos coincidente con la propuesta por Sabino Aguirre. Sin embargo, no hay que olvidar que la naturaleza de la documentación es judicial y expresa el punto de vista –y las reivindicaciones– de una de las partes. La cantidad de 1.200.000 maravedís es ciertamente elevada, y más si la contrastamos con otros documentos de la época. Así, sabemos que en 1500 Ochoa de Salazar arrendaba por cuatro años “los mis peajes de Galindo, Sagaste (sic) e Portugaleta” a un vecino de Somorrostro por un total de 32.000 maravedís “de buena moneda castellana”<sup>58</sup>. La cifra –8.000 maravedís anuales– queda demasiado lejos de la denunciada por los vecinos de Abanto como para no dudar de aquélla<sup>59</sup>. En cualquier caso, estas rentas debieron ser bastante elevadas, lo mismo que

<sup>54</sup> “El derecho de carrada consistía en la obligación impuesta a todo el que se ocupaba de acarrear vena al puerto de San Martín y aun a los demás de las Encartaciones de entregar a la Casa de Salazar en el puerto, dos carradas de vena cada año por la sola retribución de diez maravedís” (IBÁÑEZ, Carlos. *Historia General de Barakaldo*. Barakaldo, 1992, p. 72).

<sup>55</sup> AGUIRRE GANDARIAS, *Lope García de Salazar*, p. 136-137.

<sup>56</sup> Publ. AGUIRRE GANDARIAS, *Lope García de Salazar*, ap. 54, p. 407. Como puede comprobarse, el valor del quintal en puerto es de 5 ó 6 maravedís según este documento, mientras AGUIRRE lo eleva a 10 sin justificarlo claramente (*op. cit.*, p. 136).

<sup>57</sup> AGUIRRE GANDARIAS, *Lope García de Salazar*, ap. 54, p. 408.

<sup>58</sup> AGUIRRE GANDARIAS, *Lope García de Salazar*, ap. 73, p. 429-431. Cfr. IBÁÑEZ, *Historia General de Barakaldo*, p. 74.

<sup>59</sup> Sabino AGUIRRE cifra en 16.700 mrs. el acostamiento de la prebestad portugaluja en 1447 (*op. cit.*, p. 137). El total de estas rentas –peajes más derechos de prebestad– es valorado por este autor en aproximadamente un cuarto de millón de maravedís (*ibid.*).

las derivadas de su ejercicio como prebostes. Sin poder asegurar por nuestra parte nada definitivo acerca de la cantidad global de las mismas, la conflictividad que se desarrolla en torno a ellas indica que su valor y rentabilidad eran considerables. Esto nos lleva de nuevo al asunto del “más valer” económico de los Salazar. Aparte de la valoración global de estas rentas, del estudio del profesor Aguirre puede deducirse que entre las de los Salazar, las derivadas del hierro son las más importantes. Dentro de éstas, parece que los principales beneficios se derivan de la fiscalidad sobre la extracción y exportación del hierro<sup>60</sup>. La licencia de exportación que monopolizan para el Labourd desde 1439 es el ejemplo máximo<sup>61</sup>. En el lado opuesto se encuentra la transformación del hierro, en la que los beneficios debían ser menores debido a las fuertes inversiones en infraestructura y a la adquisición de materias primas. En definitiva, lo que destaca es la omnipresencia de los Salazar en todo el proceso productivo, desde la tala de árboles para carboneo hasta la exportación de hierro en sus propios bajeles.

Parece claro que este afán monopolizador de la actividad ferrona en la parte septentrional y occidental de las Encartaciones constituye el principal foco de conflictos del linaje a fines del XV. Más difícil es atribuir a esta única causa las luchas en las que están inmersos hasta esas fechas dada la complejidad de un fenómeno como el de la violencia banderiza. Por otro lado, la actividad del hierro es susceptible de admitir nuevas formas de organización productiva y, en definitiva, una “modernización de las relaciones sociales”<sup>62</sup>. Sin embargo, el sector en general y los Salazar en particular, han seguido hasta fines del XV dentro de una lógica netamente feudal. Buenos ejemplos son la exacción sobre las carradas, o el recurso al parentesco como medio de cimentar ciertos negocios<sup>63</sup>. El “más valer” de los Salazar dentro del mundo del hierro se manifiesta de forma diáfana cuando el propio cronista banderizo se jacta de que “*acresçentó los preçios de las venas según valían*”<sup>64</sup>. El uso y abuso que hacen del *Fuero de las Ferrerías* (texto que amparaba a los propietarios a la hora de controlar los precios de la vena y del hierro labrado) es otra prueba más de lo dicho<sup>65</sup>.

<sup>60</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, *Vizcaya en el siglo XV*, p. 136-138.

<sup>61</sup> La carta real patente es del 16 de febrero de 1439 (publ. GONZÁLEZ, *Colección de cédulas*, vol. I, n° 2, p. 28-30; edit. IBÁÑEZ, *Historia General de Barakaldo*, p. 35-36. Este último autor dice tomarlo de unos papeles de un farmacéutico erudito llamado Ángel Saturtún). Citan este documento, entre otros: LABAYRU, *Historia General*, vol. II, p. 617; DÍEZ DE SALAZAR, *El mayorazgo de los Salazar*, p. 4-5, n. 4; SPRANDEL, *Notas sobre la producción de hierro*, p. 358-359; y AGUIRRE GANDARIAS, *Lope García de Salazar*, p. 95 y 128.

<sup>62</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR y sus colaboradoras destacan el trabajo asalariado y el papel de los Salazar en esta “modernización” (cfr. *Bizcaya*, vol. II, p. 158-159 y 168).

<sup>63</sup> Pensamos en el enlace con los señores de Saint-Pée, o en la propia descripción que hacen los Salazar de los linajes que están en sus treguas en 1477 (GARCÍA DE SALAZAR, *Libro de las bienandanças e fortunas*, vol. IV, p. 68; y AGUIRRE GANDARIAS, *Lope García de Salazar*, ap. 38, p. 375. La hipótesis acerca del enlace con los Saint-Pée en *op. cit.*, p. 121).

<sup>64</sup> GARCÍA DE SALAZAR, *Libro de las bienandanças e fortunas*, vol. IV, p. 121; cit. AGUIRRE GANDARIAS, *Lope García de Salazar*, p. 137.

<sup>65</sup> “*Que los señores de las ferrerías e sus braçeros (...) vendan sus fierros a quien quiesieren e que les den pesos francos*”; “*que ningunos carreteros ni mulateros ni otras personas que suelen traer venas de las veneras (...) e suelen*

3.2. *Parientes mayores a la búsqueda del monopolio*

Resulta significativo que una de las taxonomías de los linajes guipuzcoanos se haya realizado sobre la base de la importancia del hierro en sus fuentes de renta<sup>66</sup>. Exceptuando a los Salazar, son los linajes de Avendaño y de Butrón los que expresan mejor que ningún otro el afán monopolizador. Otros que, en menor medida, también pugnan por lograr pequeños monopolios comarcales son: Leguizamón, Zurbarán, Arteaga, Arancibia y Albiz. Uno de los mecanismos típicos para intentarlo son los “juros de lanzas” situados sobre las “alcabalas” de las ferrerías. Esto nos hace pensar que dichas mercedes no son sino exenciones fiscales sobre la producción de cada linaje beneficiario. Tal parece ser el caso de la exención del “albalá del hierro” que logran los Múgica de Enrique II para su ferrería de Albisua<sup>67</sup>. Otros buscan el control de renterías, comunales, cursos de agua o cualquier otro espacio concejil que tenga que ver con la producción del hierro. Un ejemplo lo constituye Martín López de Zurbarán, uno de los dos vecinos de Bilbao que ganan la puja de las cargas de carbón de los montes concejiles del año 1509<sup>68</sup>. Treinta años antes, los beneficios de la rentería bilbaína formaban parte del mayorazgo de los Leguizamón y eran valorados en “doze mill e quatroçientos e cuarenta maravedís”. Aparte de estas rentas, los Leguizamón eran propietarios de “las casas (...) que se dizgen de los rementeros, que son en el mercado viejo de la dicha villa”<sup>69</sup>. Otro objetivo típico en el caso de los grandes linajes vizcaínos es la fiscalización de la comercialización del hierro a través del oficio de prebostes. Casos conocidos son los de Yarza en Lequeitio, Arancibia en Ondárroa, Leguizamón en Bilbao, o Arteaga en Bermeo. De estos últimos conocemos el revelador documento denominado “arancel de los derechos del preboste”, en el que, de las más de setenta imposiciones distintas que grava la prebestad, destacan las cantidades a percibir por quintal de hierro, cobre y acero labrados, esto es, uno, dos y cuatro dineros “viejos”, respectivamente<sup>70</sup>. Además de esto, no son raros los casos de los linajes de este nivel involucrados en el arrendamiento de la fiscalidad de las ferrerías. Tal es el caso de Pero

*fazer venta e reventa de las tales venas, que los tales no puedan fazer ni fagan”; “que ninguno que non sea señor de ferrería o tenga arrendada no compre venas a plazo para las revender” (Fuero de las Ferrerías, p. 94).*

<sup>66</sup> AGUINAGALDE, Francisco Borja de. Notas sobre los niveles estamentales más elevados de la estratificación social en Guipúzcoa en 1450-1550. La zona del Bajo Urola. *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, 1982-1983, vol. 16-17, p. 340.

<sup>67</sup> Cit. GARIBAY Y ZAMALLOA, Esteban de. *Ilustraciones genealógicas de linajes bascongados contenidos en las “Grandezas de España”*. (J.C. de Guerra, ed.), s.e. s.l. s.a. [1913?], p. 26. Similar parece el ejemplo de Fernando de Gamboa, segundogénito de Martín Ruiz de Avendaño, quien tras disfrutar unos años de 750 maravedís situados en los “alvalaes del fierro” de ciertas ferrerías, los traspasa a Fortuño de Salcedo en 1450 (AGUIRRE GANDARIAS, *Las dos primeras crónicas*, ap. 46, p. 289-291).

<sup>68</sup> ENRÍQUEZ, Javier et al., *Libro de Acuerdos y Decretos*, nº 1, p. 47.

<sup>69</sup> Casas que, por cierto, habían sido de “Lope Martínez de Çurbarán” (AGUIRRE GANDARIAS, *Las dos primeras crónicas*, ap. 64, p. 318-319). Aparte de esto, se sabe que en 1475 los Leguizamón tenían arrendada la citada rentería (cfr. GARCÍA DE CORTÁZAR, *Vizcaya en el siglo XV*, ap. 3, p. 346).

<sup>70</sup> AGUIRRE GANDARIAS, Documentos relativos al preboste, p. 303-310.

Ibáñez de Albiz, “*basallo del dicho señor rey, vecino de la villa de Guernica e morador en la Rentería del puerto de la dicha villa*”. Este segundón de linaje, lugarteniente de los tesoreros de Vizcaya durante más de treinta años, figura en 1455 como “*arrendador de la renta de las ferrierías de Viscaya e de las Encartaçiones con Horosco e Oquendo*”<sup>71</sup>.

Como es lógico suponer, estos linajes también son importantes propietarios de ferrierías. Los casos más extremos, siguiendo la línea de los Salazar, son los de Avendaño y Múgica–Butrón. El primero extiende sus propiedades desde su señorío de Villarreal hasta la villa de Bilbao pasando por Orozko y, desde luego, Arratia. El caso de los Butrón y Múgica es todavía más marcado: ocho ferrierías en Aramayona, otro importante conjunto en Uribe, y al menos otra más en Aulesti, valle conectado con el núcleo ferrón marquinés. A la vista de los datos cartografiados cabe pensar que si estos linajes poseen un aparente monopolio sobre estas comarcas –Arratia y Uribe– es en virtud de su preeminencia social. Sin embargo, hay que advertir que ni siquiera estos dos poderosos linajes consiguen el monopolio absoluto en dichas comarcas. Posiblemente el que más se acerca al modelo salazariago es el de los Butrón, del que, además de lo dicho sobre sus deudas o su monopolio en Aramayona, es de destacar el conjunto de infraestructuras que denuncia su dedicación ferrona a fines de la Edad Media. Cierta ejecutoria real de 1506 nos informa del pleito sostenido entre la villa de Plencia y Gómez González de Butrón sobre la construcción de molinos. Significativamente, no es el pariente mayor el que reclama este derecho, sino el concejo el que denuncia que el pariente mayor impide su construcción bajo del puente de la villa. El proceso es muy interesante, pero lo que queremos reseñar aquí es la mención a un puerto “*que desían de Legarra que es un grand puerto de carga y descarga*”, también llamado “*puerto e palacio de Vutrón*”<sup>72</sup>. Dicho puerto, monopolio del butroniego, parece especializado en “*traer la bena con sus carros e bestias para probeber sus herrerías*”, aunque también está abierto a otros productos: “*dende al mar e a otras partes los nabíos e bargos cargados de metal, de vena e de fierro, de trigo e leña e de otras mercaderías*”<sup>73</sup>. Como parece desprenderse del pleito, la pugna es por los beneficios económicos del monopolio de la molienda, pero también por el control de la producción y comercialización del hierro en la zona. Como denuncian los Butrón, la construcción de dichos molinos suponía la muerte a su puerto de Legarra al limitar la navegabilidad de la ría de Plencia. Por otro lado, están en juego el control del comercio (a través de la prebestad), la independencia política del concejo ante las injerencias del pariente mayor y, en última instancia, la hegemonía de Plencia en la comarca. Una prueba de estas hipótesis la tenemos en otro pleito coetáneo al anterior por el que sabemos de la lucha del concejo de Plencia por lograr el “*prebostazgo*” del puerto de Armintza, ensenada próxima a la hoy fallida central

<sup>71</sup> ENRÍQUEZ et al., *Colección documental del Archivo Municipal de Lequeitio. Tomo I*, nº 65, p. 165. Otro ejemplo –éste advertido por el profesor GARCÍA DE CORTÁZAR– es el de Pedro de Avendaño, que recauda esta renta en 1489 (*Vizcaya en el siglo XV*, p. 135, n. 49).

<sup>72</sup> ENRÍQUEZ, *Colección documental de la villa de Plencia*, doc. B, nº 7, p. 66-101, p. 79 y 72, respectivamente. También en HIDALGO DE CISNEROS, Concepción et al. *Colección documental del Archivo General del Señorío de Vizcaya*. San Sebastián, 1986, nº 60, p. 234-262.

<sup>73</sup> ENRÍQUEZ, *Colección documental de la villa de Plencia*, doc. B, nº 7, p. 80 y 72.

nuclear, y que era la entrada natural a la anteiglesia de Santa María de Lemóniz<sup>74</sup>. Resulta, pues, evidente que el control de este puerto y del de Plencia suponía la fiscalización de buena parte del hierro producido en toda la merindad de Uribe.

### 3.3. Dentro y fuera: linajes de “especialistas” y linajes beneficiarios de rentas

Merecen una atención especial los linajes de “especialistas”, denominación de la que no es posible dudar dado el comentario que hace Lope García de Salazar en su principal obra acerca de los Loizaga. Según el cronista, en la primera mitad del XIV, Juan Pérez de Muñatones “conpró la ferrería del Arenado que era rayera e dióla a Ochoa García (de Loizaga), su suegro, para que la fisiese maçera”<sup>75</sup>. Mejor prueba del grado de especialización de este linaje –y su antigüedad– no parece posible; sin embargo, las hay. Según cuenta el mismo cronista, en 1468 varios miembros de este linaje –Juan Ortiz de Loizaga, Juan de Murga y otros– matan a Juan Cámara de Achuriaga una noche en la que estaba “labrando en la Ferrería de Labarrieta”<sup>76</sup>. Aparte de esta mención, sabemos que habían poseído la de Achuriaga con sus molinos, aunque con el resto del solar había sido adquirida por Ochoa de Salazar durante el primer tercio del siglo XV<sup>77</sup>.

En la tabla y en el mapa que adjuntamos puede verse que los valles de Salcedo y Gordejuela, o la comarca de Markina, también concentran un buen número de linajes con orientación ferrona. La mayor parte de ellos son también de “especialistas”. Sin embargo, conviene hacer una precisión acerca del contenido de su “especialidad”: no es lo mismo el linaje de Aedo de Zalla que el de Barroeta. El primero, como lo serán los Achuriaga desde los años treinta del siglo XV, son ferrones que trabajan en las ferrerías salazariegas que, a lo sumo, son parcioneros en las mismas. El segundo, el de Barroeta, es de parientes mayores de la merindad de Markina, copatronos de Xemein e, incluso, “alcaldes de ferrerías”<sup>78</sup>. Pese a que no hayamos podido documentar ninguna ferrería de su propiedad resulta evidente que alguna poseyeron, ya que, según las disposiciones forales, dicho cargo estaba reservado a los “dueños de las ferrerías”<sup>79</sup>.

Visto este grupo de linajes, podemos pasar a otro del que no sabemos si poseían derechos de propiedad sobre ferrerías pero muestran gran interés por rentas derivadas de la producción y comercialización del hierro. Esto nos hace pensar que puedan ser una prolongación de los grupos anteriores y que el desconocimiento de ferrerías de su propiedad sólo es un problema de orden documental. Por otro lado, este indicio vuelve a confirmar lo ya dicho sobre la alta rentabilidad del sector, dado que, a través de su fiscalidad, los reyes se permiten compensar servicios a no pocos linajes. Éstos forman un nutrido grupo: Meceta, Aguirre, Susunaga, Urdaibay, etc., que igualmente aparecen en la tabla nº 2. De entre ellos, tomaremos el ejemplo de los Arandía, un conocido

<sup>74</sup> *Op. cit.*, doc. B, nº 21; y doc. D, nº 21, 22 y 28.

<sup>75</sup> GARCÍA DE SALAZAR, *Libro de las bienandanzas e fortunas*, vol. IV, p. 109.

<sup>76</sup> GARCÍA DE SALAZAR, *op. cit.*, vol. IV, p. 371-372.

<sup>77</sup> *Op. cit.*, vol. IV, p. 119; cit. AGUIRRE GANDARIAS, *Lope García de Salazar*, p. 99.

<sup>78</sup> Cit. GARCÍA DE CORTÁZAR, *Vizcaya en el siglo XV*, p. 13.

<sup>79</sup> *Fuero de las Ferrerías*, p. 97.

TABLA 2. Linajes y ferrerías en Vizcaya (siglo XV)

LINAJE	FERRERÍAS	PROPIEDAD	OTROS INDICIOS
ACHURIAGA	1. "ferrería" (Galdames) 2. Olabarrieta (Galdames)		
AEDO DE ZALLA			Testigo de aprobación fuero ferrerías
AGUIRRE DE ERANDIO			Deuda en quintales de hierro
ÁLBIZ	3. Bengolea (Gerrikaiz)	parcionero	Rentería de Guernica Situado en las "alcabalas del fierro"
ARANA	4. Ibarra (Bedia)	propietario	Transporte de hierro; nombramiento falsos alcaldes de ferrerías en Arratia
ARANCIBIA	5. Ugalde (Gerrikaiz) 6. Gabiola (Mendexa?) 7. Obecola (Berriatua) 8. Lariz (Guizaburuaga)	propietario parcionero	533 mrs. situados en los derechos de la ferrería de la Cuadra
ARANDIA			Situado en rentería de Amallo 2150 mrs. situados en la ferrería de Gorordibi
ARBIETO	9. Bossondo (Bilbao)	propietario	
ARTEAGA	10. Berreondo (Arrazua) 11. Berreondo (Arrazua)		Arancel prebestad Bermeo: derechos sobre exportación hierro Conflicto tala montes de Guernica
ARTUNDUAGA	12. Artunduaga (Zaratamo)	propietario	Inundaciones
AVENDAÑO	13. Aldamay (Zigoitia, Álava) 14. "ferrerías" (Villarreal, Álava) 15. Campo de Santiago (Bilbao) 16. "ferrerías" (Arratia) 17. Ubirichega (Arratia)	propietario propietario propietario parcionero	Castillo sobre veneras de Bilbao Situados sobre renta de ferrerías Deudas en quintales de hierro Recaudador de "alcabalas" en 1489 Asalto de las acémilas cargadas de hierro
BARROETA			Alcalde ferrerías de Markina; lotes en el monte comunal Otaolabaso (Markina)
BEDIA- USÁNSOLO	18. Atuchola (Bedia)	propietario	Procurador propietarios de ferrerías de Vizcaya; parentesco con la familia de los alcaldes de ferrerías de Arratia
BAÑALES			Procurador de los señores de carros de Somorrostro en pleito sobre derechos de carradas (Salazar)

TABLA 2. Linajes y ferrerías en Vizcaya (siglo XV) (continuación)

LINAJE	FERRERÍAS	PROPIEDAD	OTROS INDICIOS
BÉRRIZ			Vecino de Tavira, oficio "venaquero"
BUTRÓN- MÚGICA	19. "ferrerías" del solar de Butrón: Burgoa, Airaeta 20. Dos ferrerías tomadas a los Villela en Uribe (Munguía?) 21. Astola (Durango) 22. Albisua y siete ferrerías más (Aramayona) 23. Murelaga (Aulesti) 24. Bunill (Butrón?) 25. Albina (Bilbao?) 26. "ferrería" (Rigoitia)	propietario    propietario  propietario propietario propietario	Puerto de Legarra (Butrón), destinado transporte hierro Deudas en quintales de hierro Exención "alcabala" Conflicto tala montes de Guernica
CAREAGA	27. "ferrerías" (Markina?) 28. Anchia (Markina) 29. Andonaegui (Markina?)	parcionero	Alcalde ferrerías de Busturia Conflicto tala montes de Guernica
GUINEA	17. Ubirichega (Arratia)	parcionero	
IBARGOEN DE BUTRÓN			Situado sobre las "alcabalas del fierro"
IBARGOEN DE GORDEJUELA	30. Ibargoen (Gordejuela)	propietario	Situado sobre las "alcabalas del fierro"
ISASI	31. Urgutia (Galdakao)		
LARGACHA			"Alcabala del fierro"
LEGUIZAMÓN	32. "Gonmeçio" (Ibaizábal?) 33. "Arçerdiaga" (Ibaizábal?) 34. Erbuyo (Arrigorriaga)	propietario propietario parcionero	Arrendamiento de la rentería de Bilbao Conflicto tala de montes en Encartaciones Derechos de peaje de la vena de hierro
LOIZAGA	35. El Arenao (Sopuerta)	parcionero	ferrones expertos según Bienandanças
LLANO	35. El Arenao (Sopuerta)	arrendatario	
MARQUINA			Lotes monte comunal Otaolabaso, Markina
MARZANA			"Renta del agua" "Derechos en las ferrerías de Marzana"

**TABLA 2. Linajes y ferrerías en Vizcaya (siglo XV) (continuación)**

LINAJE	FERRERÍAS	PROPIEDAD	OTROS INDICIOS
MECETA			Rentería de Guernica; derechos de prebestad; pleito con dueños de ferrerías
MUNCHARAZ	36. Valderrós (Durango)	propietario	Situado sobre "alcabala del fierro"
OLARTE	37. Usabel (Orozko) 38. Olarte (Orozko)	parcionero propietario	
PALACIO	39. Largacha (Gordejuela) 30. Ibargoen (Gordejuela) 2. Olabarrieta (Galdames)	arrendatario	Situado sobre renta ferrerías
RIBAS (DE LAS)	35. El Arenao (Sopuerta)	arrendatario	Explotación venera junto camino real
SALAZAR	40. Los Vados (Sopuerta) 41. Achuriaga (Galdames) 42. Urdainkoieta (Barakaldo) 43. Tres ferrerías (Carranza) 44. Entrambasaguas (Carranza) 45. Los Vados (Somorrostro) 35. El Arenao (Sopuerta) 1. "ferrería" (Galdames) 2. Olabarrieta (Galdames)	propietario propietario  propietario propietario (arrendador)  parcionero	Derechos tráfico vena de hierro Derechos saca de hierro a Labourd Bajeles "venaqueros" "Criaderos" (I <sup>e</sup> ) en Galdames y Abanto Instalaciones para exportación de hierro en San Martín de Muskiz, Sestao, Galindo, Portugaleta Acémilas transporte hierro Robos de quintales de hierro
SALCEDO MENOR	46. Valdemonina (Güeñes?) 47. Terreros (Zalla) 48. Bolumburu (Zalla)	parcionero parcionero parcionero	Juro sobre renta de ferrerías Arrendamiento de un secuestro de hierro en la rentería de Bilbao
SALINAS			Procurador de los señores de carros de Somorrostro en pleito sobre derechos de carradas (Salazar)
SUSUNAGA			Deuda en quintales de hierro
TERREROS	46. Valdemonina (Güeñes?) 47. Terreros (Zalla) 48. Bolumburu (Zalla)	parcionero parcionero parcionero	Juro sobre renta de ferrerías
TRASLAVIÑA	49. Peruju (Arcentales)		
URDABAY			Deuda en quintales de hierro
VILLELA	20. Dos ferrerías tomadas por los Butrón en Uribe (Munguía?)		
ZURBARÁN	50. (Bilbao) 51. (Bilbao)	propietario propietario	Casas de los rementeros (Bilbao) Puja por cargas de carbón en Bilbao

linaje durangués. Sabemos que un miembro del mismo disfruta de un juro de heredad de 7.500 maravedís por cuatro “*lanzas mareantes*” situado sobre el pedido de Ondárroa y sobre las rentas de la rentería de Amallo<sup>80</sup>. Este caso, relativamente corriente, posiblemente tenga que ver con los problemas de saturación de mercedes sobre las rentas regias a fines del XV. En cualquier caso, hay que resaltar que éste es el grupo menos significativo de todos los reseñados.

#### 4. CONFLICTIVIDAD Y COMPETENCIA

A excepción de una conocida síntesis, existe un déficit en el análisis de la conflictividad en el mundo ferrón vizcaíno, y más aún desde el punto de vista de la competencia feudal<sup>81</sup>. Es por ello necesario volver, en primer lugar, sobre el carácter estratégico del sector, algo en lo que coinciden todos los autores que han escrito sobre el tema. La importancia de las exportaciones a Inglaterra, al Labourd —y al ducado de Guyena en general—, o a Italia es de sobra conocida<sup>82</sup>. También es sabido que a fines de la Edad Media estas exportaciones llegarán a estar condicionadas por la política exterior castellana a causa de la evidente relación existente entre la producción de hierro y la guerra<sup>83</sup>. El ejemplo más pertinente es algo tardío, pero clarificador: el 7 de mayo de 1512 doña Juana prohíbe a los vizcaínos la exportación a Francia de hierro, acero u otros metales que pudiesen servir para la guerra<sup>84</sup>. Pese a todo, obviaremos aquí los conflictos internacionales o los que sostienen Bilbao y Burgos por la preeminencia comercial del hierro y otros productos. Es difícil valorar la presencia de los linajes en estos amplios procesos, en parte porque no disponemos de muchas

<sup>80</sup> Sancho Martínez de Arandia se lo venderá por 280 doblas de oro (publ. AGUIRRE GANDARIAS, Sabino. El pedido de Ondárroa durante el siglo XV. *Ondárroa*, 1989, vol. 8, doc. II, p. 44).

<sup>81</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR et al., *Bizcaya*, vol. II, p. 145 y ss. Estos autores ya inciden en aspectos como la relevancia del hierro como fuente de ingresos, la localización de los conflictos y su tipología.

<sup>82</sup> El caso inglés es uno de los mejor estudiados, por lo que sólo remitimos a un estudio, el ya clásico de GARCÍA DE CORTÁZAR, *Vizcaya en el siglo XV*, p. 231-240. En marzo de 1480, los Reyes Católicos conceden a los vizcaínos una licencia de exportación de hierro para el ducado de Guyena (HIDALGO DE CISNEROS et al., *Colección documental del Archivo General*, nº 22, p. 114-115). Sobre Bayona, cfr. GOYHENECHÉ, *Bayonne*, p. 261. Para lo referente a Italia, en especial la licencia de saca de vena para Génova y Pisa solicitada en 1489, cfr. GARCÍA DE CORTÁZAR, *op. cit.*, p. 147; y CAUNEDO, *Mercaderes castellanos*, p. 82.

<sup>83</sup> “La propia crisis puso en marcha a su vez mecanismos —la guerra— que sirvieron, por ejemplo, de estímulo para el desarrollo de la siderurgia tradicional” (DÍAZ DE DURANA, *Álava en la Baja Edad Media*, p. 220). Luis SUÁREZ, por su parte, destaca el fenómeno inverso: cómo una exportación regular de hierro vizcaíno condiciona la decisión de Juan II de entrar en una guerra contra Inglaterra propiciada por Carlos VII de Francia (*Navegación y Comercio en el Golfo de Vizcaya. Un estudio sobre la política marinera de la Casa de Trastámara*. Madrid: CSIC, 1959, p. 100).

<sup>84</sup> HIDALGO DE CISNEROS et al., *Colección documental del Archivo General*, nº 86, p. 338-339.

fuentes para ello<sup>85</sup>. Además se trata de estrategias corporativistas de otro signo, como las que se documentan en Guipúzcoa, donde los intereses económicos de la Hermandad provocan ataques a ferreerías, con quema de barquines o desafío a los ferrones<sup>86</sup>.

Para el Señorío no parece fácil afirmar lo mismo dada la distinta configuración de esta institución, y quizá también por las diferencias productivas del sector. Para empezar, los principales propietarios y productores son aquí miembros de la clase hidalga. Por otro lado, la distinta localización geográfica de los centros de extracción, transformación y exportación parece que hacen menos problemático el mundo ferrón vizcaíno. Por otro lado, la producción de hierro en Guipúzcoa parece más elevada que la de Vizcaya, y el papel que representan las villas en ambos casos es totalmente distinto, dándose en el segundo una cierta complementariedad entre propietarios de ferreerías como productores y villas como centros de comercialización<sup>87</sup>. Pese a todo lo dicho, creemos que no es posible confirmar del todo esta visión más o menos idílica del mundo ferrón vizcaíno dada la escasez de testimonios al respecto. No hay que olvidar tampoco que los textos forales recogen numerosas disposiciones que prevén situaciones conflictivas e incluso violentas en el sector<sup>88</sup>.

Visto lo anterior, los conflictos entre linajes en torno a las ferreerías tienen que pasar necesariamente por el control de los beneficios de las mismas en sus distintos niveles. Dejando de lado la dimensión extraterritorial del asunto, conviene señalar que uno de los espacios donde son más frecuentes los conflictos son los de almacenaje y embarque. No en vano, la actividad asociada a estos lugares ha sido considerada como uno de los “principales motores de flujos monetarios dentro del señorío”<sup>89</sup>. El caso de

<sup>85</sup> Cfr. SPRANDEL, Notas sobre la producción de hierro, p. 362-363.

<sup>86</sup> “La hermandad tiene un doble, o mejor, un triple interés en el asunto: en primer lugar, como propietarios individuales; en segundo, como propietarios colectivos de los bienes propios; y en tercer lugar, como la posibilidad de destruir las fuentes de renta de los enemigos” (TENA, María Soledad. *Enfrentamientos entre la Hermandad de Guipúzcoa y los “banderizos” durante el reinado de Enrique IV (1454-1474)*. Memoria de Grado inédita. Universidad de Salamanca, 1990, p. 80. Obra consultada gracias a la gentileza de su autora).

<sup>87</sup> Con la extracción de vena de hierro ocurre a la inversa. Buena prueba de ambos aspectos son las disposiciones que a instancias de los ferrones guipuzcoanos se toman en el Consejo Real entre enero y marzo de 1489 con el fin de orientar la exportación de vena vizcaína a las ferreerías de la provincia vecina (RECALDE et al., *Documentación Real a la Provincia de Guipúzcoa*, nº 129, p. 308-309; GARCÍA DE CORTÁZAR, *Vizcaya en el siglo XV*, ap. 31, p. 406-407; e IBÁÑEZ, *Historia... de Barakaldo*, p. 54).

<sup>88</sup> Pedir en las casas o ferreerías es considerado en 1394 por la hermandad vizcaína como una “osadía”. También se condena a los “ferreros e maestros” que fabrican rallones, arma banderiza por excelencia (*Capítulos de la Hermandad*, capítulos 17 y 49; publ. HIDALGO DE CISNEROS, Concepción et al. *Fuentes jurídicas medievales del Señorío de Vizcaya: Cuadernos legales, Capítulos de la Hermandad y Fuero Viejo (1342-1506)*. San Sebastián, 1986, p. 51 y ss.). El *Fuero Viejo* también dispone, entre otras cosas, contra los quebrantamientos de ferreerías y molinos (cap. 48), y acerca de ferreerías que estorban a las preexistentes (cap. 156; publ. *op. cit.*, p. 77 y ss.). Por último, el *Fuero de las Ferrerías* se refiere a las amenazas y prendas, y regula los pleitos entre ferrones (p. 95 y 97-99).

<sup>89</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR et al., *Bizcaya*, II, p. 142-143.

los Salazar es paradigmático, por lo que nos vamos a permitir no insistir demasiado sobre este aspecto. Sí cabe recordar que se enfrentarán a varios concejos y juntas vecinales o, incluso, al preboste de Bilbao<sup>90</sup>. Junto a estos conflictos –en los que los Salazar se muestran irreductibles– a fines del XV también tendrán que resistir las pugnas internas por el control del linaje, pese a las cuales no parece resentirse su actividad en torno al hierro<sup>91</sup>. Puede que a ello contribuya su poderío en una amplia zona de las Encartaciones, sus inteligentes y diversificadas estrategias, una posible solidaridad interna del linaje no siempre valorada, la ambigüedad de la Corona en este caso, etc. En este último sentido, no conviene olvidar que el estado castellano bajomedieval reproduce el poder de la clase feudal, y este principio general juega también en favor de los Salazar. Buena prueba de ello son las continuas condenas a los Salazar que no terminan nunca de cumplirse<sup>92</sup>. Y no es el único ejemplo. De los Meceta sabemos que llegan a subyugar la vida productiva de la villa de Guernica, y no es difícil ver ensayos similares en Bermeo por parte de los Arteaga<sup>93</sup>. Mejor documentado está el caso de los Leguizamón que pugnan contra los Salazar o contra el concejo de Bilbao por el control del tráfico comercial –en especial el del hierro– por la ría del Nervión. De los Butrón–Múgica conocemos su monopolio ferrón en Uribe que amenaza con asfixiar a la villa de Plencia, o sus enfrentamientos con el concejo de Durango. Posiblemente en este caso se esté dando una fuerte competencia entre las ferrerías duranguesas y las de Aramayona, cuyo monopolio absoluto lo ostentan los

<sup>90</sup> En 1445 aparece Lope García de Salazar supervisando la ordenanza sobre montes y extracción de hierro como preboste de Portugaleta (HIDALGO DE CISNEROS, Concepción et al. *Colección documental del Archivo Municipal de Portugaleta*. San Sebastián, 1987, n° 33, p. 113-114). Por su parte, SPRANDEL ha dicho que “estas pugnas en torno al aprovechamiento de determinadas zonas mineras se hallan documentadas (...). En la comarca de Somorrostro (...) tuvieron lugar en la segunda mitad del siglo XV algunos enfrentamientos entre los señores y los mineros en torno al libre acceso a las minas de mineral. El rey resolvía en 1486 que Salazar y otros señores levantaran las limitaciones” (Notas sobre la producción de hierro, p. 361-362).

<sup>91</sup> Cfr. AGUIRRE GANDARIAS, *Lope García de Salazar*, p. 235 y ss.

<sup>92</sup> Sólo un ejemplo: el 20 de junio de 1485, los Reyes Católicos instan a Diego de Astudillo, juez ejecutor, que haga cumplir a Juan de Salazar la sentencia condenatoria por incumplir las reiteradas órdenes referentes a la saca y acarreo de vena de hierro. Dichas órdenes habían sido dadas al menos el 28 de mayo, el 15 de junio y el 3 de julio de 1484 (HIDALGO DE CISNEROS et al., *Colección documental del Archivo General*, n° 28, p. 140-150). La síntesis más interesante sobre la conflictividad de los Salazar en este sector es la de GARCÍA DE CORTÁZAR, *Vizcaya en el siglo XV*, p. 143-148. A esto hay que añadir una veintena larga de nuevos documentos sobre el tema contenidos en HIDALGO DE CISNEROS et al., *op. cit.*, n° 21, p. 110-113; n° 25, p. 132-134; n° 26, p. 134-137; n° 33, p. 171-172; n° 34, p. 173-174; n° 22, p. 113-116; n° 27, p. 138-139; n° 28, p. 140-150; n° 29, p. 151-155; n° 30, p. 156-158; n° 32, p. 167-171; y n° 35, p. 174-175. Los cinco primeros los ha publicado nuevamente AGUIRRE GANDARIAS, *Lope García de Salazar*, ap. 50, p. 401-403; ap. 53, p. 406-407; ap. 55, p. 409-411; ap. 64, p. 420-421; y ap. 65, p. 421-422. Además en este último autor encontramos dos inéditos: *op. cit.*, ap. 59, p. 415; y ap. 72, p. 427-429.

<sup>93</sup> Publ. ITURRIZA, Juan Ramón de. *Historia General de Vizcaya y Epítome de las Encartaciones*. (A. Rodríguez, ed.). Bilbao, 1967 [1793], vol. II, n° 18, p. 142-145.

Múgica<sup>94</sup>. Este conflicto remite a los que sostendrá la villa de Lequeitio contra los ferrones de Amallo (Berriatua) o contra los de Aulesti a finales del siglo XIV<sup>95</sup>. Aunque no hemos podido documentar la presencia de los Yarza y los Arancibia en estos dos casos, es razonable sospechar que estuvieran involucrados, ya fuera como prebostes de Lequeitio y Ondárroa, ya fuera como parientes mayores de la comarca. Señalemos tan sólo que, en estas fechas, su monopolio de los patronazgos de las anteiglesias comarcanas es fuertemente contestado.

A nuestro modo de ver, la principal fuente de conflictos en el sector ferrón se produce en torno al abastecimiento de las ferrerías. Ya veíamos el caso de los Salazar y los “dueños de los carros” de Somorrostro o las quejas de los desabastecidos ferrones guipuzcoanos. De nuevo es Lequeitio quien ofrece documentados ejemplos de su celo a la hora de proteger sus comunales de los ferrones de Aulesti y Gizaburuaga<sup>96</sup>. Un documento de principios del XVI nos informa de un caso curioso ocurrido en la vecina Ondárroa. Tras lograr algunos testigos, Domingo González del Puerto, fiel del concejo de Ondárroa, denuncia a su propio concejo por la venta del “*esquilmeo*” de los montes concejiles<sup>97</sup>. Aunque no se menciona quién había comprado dichos derechos sobre la leña concejil, podemos sospechar que se trata del pariente mayor de Arancibia. El profesor García de Cortázar ha registrado conflictos semejantes en Ermua y también en Guernica, como el que enfrenta a los dueños de las ferrerías con Pedro González de Meceta, merino y señor de ciertos montes<sup>98</sup>. Los casos en los que vemos involucrados a los linajes vizcaínos son abundantes y, a veces, el enfrentamiento no es con un concejo (el caso más habitual), sino entre varios solares. Juan de Arteaga pleitea desde 1501 con Gómez de Butrón por ciertos bienes y derechos situados en la villa de Guernica. La primera sentencia de los oidores es favorable al Butrón, y en ella se ordena a Juan de Arteaga “*no talar ni destruyese (...) los montes*”<sup>99</sup>. Otro ejemplo más conocido nos lleva al otro extremo del Señorío: se trata de la usurpación que hacen los

<sup>94</sup> En fecha ya muy tardía –1543–, el concejo de Tavira y el señor de Aramayona sostienen un pleito iniciado a raíz de la nueva obra en la ferrería de *Ascola* (sic) (A.R. CHANCILLERÍA, Sala de Vizcaya, Pleitos Civiles, leg. 1264, exp. 1).

<sup>95</sup> Entre 1384 y 1399, al menos, se desarrolla el primero (ENRÍQUEZ et al., *Colección documental del Archivo Municipal de Lequeitio. Tomo I*, n° 27, p. 56-58; y n° 45, p. 105); pero en 1420 el problema sigue abierto en lo referente a las cargas de madera de Amallo (*op. cit.*, n° 53, p. 132-133). Sobre el segundo se ha dicho que “Bastantes años tras el aforamiento, entre 1394 y 1398, los ferrones del valle de Aulestia bramaban viendo peligrar el abastecimiento de madera y carbón vegetal para los hornos de los ingenios” (ENRÍQUEZ, Javier y SESMERO, Enriqueta. *Andanzas y desventuras de una villa costera en la Edad Media. En Lekeitio*. Bilbao : Diputación Foral de Vizcaya, 1992, p. 32-33).

<sup>96</sup> Un conflicto irresoluble a juzgar por las datas de la documentación conservada. La primera mención al respecto es de 1378 y la última que hemos recabado de 1517 (cfr. ENRÍQUEZ et al., *Colección documental del Archivo Municipal de Lequeitio. Tomo I*, p. v).

<sup>97</sup> ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier. *Colección documental de los archivos municipales de Guerricaiz, Larrabezúa, Miravalles, Ochandiano, Ondárroa y Villaro*. San Sebastián, 1991, n° 17, p. 140-149.

<sup>98</sup> Cfr. GONZÁLEZ, *Colección de cédulas*, vol. I, n° L, p. 187-188; y GARCÍA DE CORTÁZAR, *Vizcaya en el siglo XV*, p. 128.

<sup>99</sup> A.R. CHANCILLERÍA, Sala de Vizcaya, Pleitos Civiles, caja 1651, exp. 2 a; caja 1653, exp. 4.

Salazar del monte comunal de Montaña, del concejo de Zierbena<sup>100</sup>. La mejor prueba de la presión sobre los espacios madereros comunales la tenemos en el interés de ciertos nobles castellanos por la zona, como el mariscal Ayala que en 1470 se hace con el monte de Alzola en Orozko y en su expansión sólo contará con la oposición del linaje de Olarte<sup>101</sup>. La actitud de los Ayala en los últimos años del siglo XV será sumamente violenta en los valles fronterizos del Señorío. Esta violencia afectará a linajes como los Anuncibay, que ven cómo sus aceñas y molinos son destruidos por aquél, o a la ciudad de Orduña ocupada por un Mariscal interesado por los comunales de su alfoz<sup>102</sup>. Un caso semejante es el de los Velasco en las Encartaciones. Desde al menos 1525, Pero Hurtado de la Puente pleitea contra el Condestable Íñigo Fernández a causa de las compras masivas de comunales en Villaverde: “*en mucha cantidad*” dice expresivamente la documentación<sup>103</sup>. Lo interesante del caso es ver que es un linajudo del valle quien se enfrenta a las usurpaciones –como en los casos anteriores–, prueba fehaciente de que sus propios intereses estaban siendo lesionados gravemente.

Sin embargo, la coacción sobre los concejos y juntas no siempre tiene manifestaciones tan evidentes. El 8 de junio de 1481, la junta del valle de Carranza vende 2.150 cargas de “*carbón de montadgo*” al preboste Ochoa de Salazar por 7.225 maravedís<sup>104</sup>. El precio acordado por carga es de “*siete blancas viejas de a seis cornados el maravedí*”, pero, como una simple operación aritmética demuestra, el pago se realiza en maravedís “*viejos*”, a tres y medio la carga<sup>105</sup>. Hasta aquí, sólo hay que reseñar que la junta está vendiendo una parte de las cargas de leña “*apaneladas e señaladas*” para ese año y tasadas en total en 22.000 maravedís; una cantidad posiblemente más elevada de lo habitual dado que se tiene que hacer frente al pago de los 37.000 maravedís “*de repartimiento de Vizcaya para la armada (...) contra los turcos infieles*”<sup>106</sup>. Lo peculiar del caso es que, tras esta venta inicial, se produce una segunda de 425 cargas por 1.000 maravedís. Como parece evidente, los de Carranza tenían dificultades para lograr la cantidad requerida por los reyes, sobre todo si atendemos a que este segundo lote que

<sup>100</sup> “Lope García había conseguido la peña de Montaña por usurpación de este bien comunal pegante al solar y bien abastecido de encinas, que más fue consentida a disgusto por la junta de vecinos del valle que cedida voluntariamente” (AGUIRRE GANDARIAS, *Lope García de Salazar*, p. 125).

<sup>101</sup> ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier. *Archivos municipales de Guernicaiz, Larrabezúa*, nº 21, p. 265-270. Efectivamente, en 1495 los Olarte se enfrentarán tanto al Ayala como a los justicias del valle que sirven abiertamente a los intereses del Mariscal (A.R. CHANCILLERÍA, Sección Pleitos Civiles, Escribanía Quevedo, fenecidos, caja 1344, exp. 1 a; caja 1345, exp. 1).

<sup>102</sup> A.R. CHANCILLERÍA, Sala de Vizcaya, Pleitos Civiles, caja 2916, exp. 3. Sobre Orduña, cfr. SARASOLA, Modesto. *La ciudad de Orduña y su vizcainía*. Bilbao, 1957, p. 28-80.

<sup>103</sup> A.R. CHANCILLERÍA, Sala de Vizcaya, Pleitos Civiles, caja 264, exp. 1; y leg. 1326, exp. 11.

<sup>104</sup> AGUIRRE GANDARIAS, *Lope García de Salazar*, ap. 49, p. 397-401.

<sup>105</sup> En uno de los pasajes de su obra, y pese a haber publicado este interesante documento, AGUIRRE GANDARIAS aprecia el valor de la carga de carbón en 10 mrs. (*Lope García de Salazar*, p. 132).

<sup>106</sup> *Op. cit.*, ap. 49, p. 398.

adquieren los Salazar se consigue a un precio notablemente más bajo: a 2,3 maravedís la carga<sup>107</sup>. La diferencia de precio es muy notable ya que a los Salazar les supone un ahorro del 35 % con respecto a la primera compra. Parece claro que no nos encontramos ante una coerción feudal, pero ¿acaso son menos abusivas en este caso las llamadas “leyes del mercado”? Recordemos que los vecinos de Carranza necesitan una cantidad elevada de dinero líquido y no disponen de mucho tiempo para lograrlo —“los maravedís que la tierra de Carranza faltava por pagar en Vilvao”—. El único linaje que posiblemente dispone de cantidades apreciables de dinero líquido en la comarca es el de los Salazar, lo cual les permite hacerse finalmente con un 40 % del carbón vegetal disponible en Carranza para ese año<sup>108</sup>.

Si el abastecimiento de combustible parece una fuente constante de conflictos, también lo será el de la fuerza motriz del agua. Se ha destacado que la legislación foral recoge disposiciones a este respecto, pero no así el *Fuero de las Ferrerías* donde no consta un capítulo específico sobre el tema<sup>109</sup>. Sin embargo, sabemos que este asunto

<sup>107</sup> *Op. cit.*, ap. 49, p. 400-401.

<sup>108</sup> La proporción carga de carbón/quintal de hierro se sitúa normalmente en 3 a 1 (GARCÍA DE CORTÁZAR et al., *Bizcaya*, vol. II, p. 150). Si seguimos a rajatabla la *ratio* de producción propuesta por Díez de Salazar —1.250 quintales anuales cada ferrería— y entendemos que el documento de Carranza se refiere a carbón vegetal y no a leña, nos encontraríamos con que las 2.525 cargas de los Salazar solo podían abastecer a una ferrería no demasiado importante (858 quintales anuales). No tenemos criterios suficientes para dudar de los cálculos realizados por estos autores; sin embargo resulta evidente que las cifras no concuerdan. Tomemos como referencia la relación fiscal de ferrerías de las Encartaciones de 1502 editada por GARCÍA DE CORTÁZAR, *Vizcaya en el siglo XV*, p. 135-136, n. 49. En ella se establece la fiscalidad tanto de las ferrerías más productivas (una media de 1.750 mrs.) como de las “masuqueras” (1.000 mrs.). Las seis ferrerías de Carranza pechan en conjunto 6.000 mrs., de lo que se deduce que todas son “masuqueras”. Si entendemos que la fiscalidad está reflejando la producción anual de hierro, y tomamos como referencia los 1.250 quintales/año para una ferrería normal, tendremos que cada “masuquera” de las de Carranza producía en torno a 700 quintales de hierro anuales; en total 4.200 quintales para todo el valle. Hasta aquí, el cálculo no parece muy errado. Tampoco es mala conjetura suponer que la junta de Carranza, en su celo por organizar la tala de sus montes, sólo permitiera la explotación de aquella cantidad de combustible necesario para abastecer a sus ferrerías durante el año. Por tanto, habremos de entender que las 6.285 cargas dispuestas para 1481 se corresponden con el consumo anual previsto por la junta de Carranza para las seis ferrerías del valle. Ahora bien, el problema surge al utilizar la proporción 3 a 1 entre carga de carbón y quintal de hierro producido, ya que, según la misma, las 6.285 cargas de carbón sólo llegarían para producir 2.095 quintales. Resulta curioso que esta cifra sea justo la mitad de la que hemos calculado siguiendo la relación de 1502. ¿Supone ello que la relación carga de carbón/quintal de hierro producido debe ser situada en la mitad, esto es, 1,5 a 1?, ¿o se ha duplicado el número de “masuqueras” en Carranza? No nos atrevemos a concluir en uno u otro sentido. Lo cierto es que los cálculos iniciales para Carranza nos remiten aparentemente a un enorme déficit de carbón para este valle, lo cual no se corresponde con su evidente riqueza maderera. Para la definición de “masuquera” como ferrería “movida por fuerza muscular humana”, cfr. BILBAO, Introducción y aplicaciones de la energía hidráulica, p. 64.

<sup>109</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR et al., *Bizcaya*, vol. II, p. 153-154. Conocemos al menos cuatro ediciones del *Fuero de las Ferrerías*: la realizada por LABAYRÚ (*Historia General*, vol. II, p. 721-725); la de Adolfo LAFARGA copiando la anterior (*Aportación a la historia social y política de Vizcaya. (Siglos XVI*

preocupaba enormemente a los ferrones. Un buen ejemplo lo tenemos en el concejo de Zalla que el primero de junio de 1499 procede a ratificar la *suma del Fuero de Ferrerías*, donde al referirse al alcalde de ferrerías se destaca su jurisdicción “*en los negoçios tocantes a las ferrerías e de las aguas*”<sup>110</sup>. Lo significativo del ejemplo es que éste es un hidalgo conocido, Juan de Salcedo de Aranguren, pariente mayor de uno de los linajes encartados más importantes.

Apenas tenemos más datos acerca de los conflictos en torno a la propiedad y producción de las ferrerías en los que se ven involucrados los linajes. La mayor parte lo están en la principal obra de Lope García de Salazar. Pese a que este autor se refiera en numerosas ocasiones a ferrerías de linajes, no son frecuentes en él las referencias a conflictos. La primera mención que nos hace es a las luchas de los Butrón en Munguía, una de las cuales se desarrolló en la ferrería de la villa<sup>111</sup>. Sin embargo, esto no es nada excepcional ya que dicha ferrería se encuentra junto a la torre de Villela, y ambas en la entrada de la villa, como aún hoy puede comprobarse. Cierta pelea ocurrida en “*la ferrería de Otañes*” protagonizada por los Marroquines, tampoco permite sacar conclusiones a este respecto<sup>112</sup>. Lope García es más explícito cuando narra la pelea de la ferrería de Entrambasaguas (Carranza). La razón de la pelea, sin embargo, parece referirse más a una apuesta que a la actividad de los ferrones que se ven envueltos en ella: “*revolvióseles ruydo por un galgo*”<sup>113</sup>. De este último valle tenemos otra noticia de violencias. Esta vez quien la comete es Sancho de Velasco quien, después de haber cercado al corregidor de Vizcaya en Valmaseda, “*quemó los dos cadahalsos de Trambasaguas e las tres ferrerías de Lope García de Salazar quel avía fecho en Carrança*”<sup>114</sup>. Se trata, en efecto, de un típico caso de represalias y de “tierra quemada” convenientemente resaltada por el cronista que, además de enemigo acérrimo de la Casa de Velasco es, en este caso, la víctima. En las *Bienandanças* sólo hay dos ejemplos que expresan en mayor o menor medida el enfrentamiento entre linajes a causa de la producción del hierro. El primero

a XIX). Bilbao : La Editorial Vizcaína, 1971, p. 417-422); la de Luis Miguel DÍEZ DE SALAZAR (Fueros de ferrerías, p. 621-628); y la más reciente de Eusko Ikaskuntza que es la que aquí utilizamos. De la de Labayru dice el profesor GARCÍA DE CORTÁZAR que es “*confusa*”, y ciertamente no le falta razón (*Bizcaya*, vol. IV, p. 138). Pero lo que más se echa de menos es una edición crítica completa de éste y otros textos forales, algo que se puede reprochar a los últimos editores que se limitan a transcribir una copia. El esfuerzo que hace José Luis ORELLA en la introducción al primer volumen de los editados por Eusko Ikaskuntza al respecto es de agradecer, pero su valor es limitado (Introducción. En HIDALGO DE CISNEROS et al., *Fuentes jurídicas medievales*, p. i-vi). Las mejores aproximaciones a los textos forales son, por el momento, la de GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel. Ordenamientos jurídicos y estructura social del Señorío de Vizcaya (siglos XII-XV). En *Historia del Pueblo Vasco*. San Sebastián : Erein, 1978, p. 223-267; y la más breve de ARTOLA, Miguel. El Fuero de Vizcaya: notas para su historia. En *Symbolae Ludovico Mitxelena septuagenario oblatae*. Veleia (anejo nº 1). Vitoria, 1985, vol. II, p. 1213-1224).

<sup>110</sup> *Fuero de las Ferrerías*, p. 94.

<sup>111</sup> GARCÍA DE SALAZAR, *Libro de las bienandanças e fortunas*, IV, p. 291.

<sup>112</sup> GARCÍA DE SALAZAR, *op. cit.*, vol. IV, p. 313.

<sup>113</sup> GARCÍA DE SALAZAR, *op. cit.*, vol. IV, p. 387.

<sup>114</sup> GARCÍA DE SALAZAR, *op. cit.*, vol. IV, p. 341.

se corresponde con una enigmática expresión referida a los constantes enfrentamientos entre dos linajes que hemos clasificado como “de especialistas” del hierro, a saber, Achuriaga y Loizaga<sup>115</sup>. Al terminar de contar sus múltiples enfrentamientos, el cronista deja caer la expresión:

*“Todas estas muertes de Galdames e de Sopuerta que son aquí escritos, morieron por causas e yntereses de los mesmos linajes”*<sup>116</sup>.

Dada la ocupación de ambos linajes no es difícil deducir que esos “yntereses” tuvieran que ver con el hierro, aunque como puede comprobarse el pasaje no es muy explícito. Lo es algo más el segundo de los ejemplos que posiblemente también conoció de primera mano el cronista. Se trata de ciertas muertes ocurridas en Guriezo cuya

*“causa fueron (...) sobre el repartimiento del agua de las presas de las ferrerías, estándolo a repartir, viniendo en palabras sobre ello”*<sup>117</sup>.

Fuera de estos dos ejemplos del *Libro de las Bienandanças*, sólo conocemos dos casos de violencia que tienen su escenario en una ferrería, pero, como en la mayor parte de los ejemplos, no es posible atribuirla a factores relacionados con la producción en las mismas<sup>118</sup>.

## 5. LOS LINAJES Y LA JURISDICCIÓN PARTICULAR DE LAS FERRERÍAS

Los linajes vizcaínos, como propietarios y arrendatarios de ferrerías, se ven envueltos en todo tipo de conflictos. Junto a los que hemos visto, hay otros que podríamos considerar menores por su alcance ya que suelen afectar a una sola ferrería y que normalmente no pasan de ser asuntos de herencia entre parcioneros o, como mucho, problemas derivados de su explotación<sup>119</sup>. En estos casos, muy interesantes por otro lado, no entraremos. Vistos ya los ejemplos más significativos, conviene volver sobre una figura arbitral que se halla en el centro del universo ferrón: el alcalde de ferrerías. La resolución de conflictos aquí –al menos nominalmente– tiene una serie

<sup>115</sup> GARCÍA DE SALAZAR, *op. cit.*, vol. IV, p. 282 y 370-373.

<sup>116</sup> GARCÍA DE SALAZAR, *op. cit.*, vol. IV, p. 373.

<sup>117</sup> GARCÍA DE SALAZAR, *op. cit.*, vol. IV, p. 390.

<sup>118</sup> Así ocurre con el asesinato de Martín Báñez de Artazubiaga, en mayo de 1464, por acotados de los Múgica en una ferrería del primero. Nadie dudó que Juan Alonso de Múgica estuviera detrás del asunto por venganza; sin embargo, como bien señala Juan Carlos de Guerra, “a pesar de todo, no había tenido inconveniente en venderle mil cargas de carbón” (GUERRA, Juan Carlos de. *Viejos textos del idioma: cantares antiguos del Euskera*. San Sebastián, 1924, p. 35; cit. AROCENA, Ignacio. Los banderizos vascos. *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País*, 1969, vol. 25, p. 292 y 308. También en GUERRA, Juan Carlos de. Oñacinos y Gamboínos. Algunos documentos inéditos referentes a la época de los bandos en el País Vasco. *Revista Internacional de Estudios Vascos* (1ª época), 1935, vol. 26, p. 322; y ACHÓN INSAUSTI, José Ángel. “A voz de concejo”. *Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Gipuzkoa: los Báñez y Mondragón, siglos XIII–XVI*. San Sebastián, 1995, p. 124.

<sup>119</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR et al., *Bizcaya*, vol. II, p. 145.

de cauces de expresión legal normalizados hasta el punto de constituir “una jurisdicción particular”, según se ha dicho recientemente<sup>120</sup>. Hemos visto que dicha legislación dista mucho de ser eficaz, y podemos suponer que los alcaldes tampoco lo fueron en ocasiones<sup>121</sup>. Las funciones del alcalde de ferrerías están bien estipuladas en la legislación foral y han sido analizadas ya por la historiografía, por lo que nos permitiremos resumirlas como la resolución de pleitos y conflictos que afectaban a los ferrones y propietarios de ferrerías<sup>122</sup>. Acerca de su naturaleza y su evolución se ha destacado el hecho de que este alcalde fuera elegido entre los dueños de las ferrerías, y también el afán de éstos por evitar la jurisdicción ordinaria dentro de su ámbito<sup>123</sup>. Sin embargo, hemos de suponer que los alcaldes de ferrerías se extralimitaron en sus funciones alcanzando la jurisdicción ordinaria, dado que ésta es una de las prohibiciones contenidas en el *Fuero Nuevo*<sup>124</sup>. Aparte de las interferencias entre ambas jurisdicciones, otro conflicto se sumará a los anteriores, la intervención regia en los nombramientos de los alcaldes de ferrerías durante el reinado de los Reyes Católicos<sup>125</sup>. Sin ánimo de profundizar en este tema —suficientemente estudiado por otro lado— sí es necesario destacar la presencia de algunos linajudos ocupando estas alcaldías.

Para ello nada mejor que seguir un cierto orden geográfico. Empezando en la merindad de Durango, es posible documentar el apellido Otalora asociado a la alcaldía de ferrerías al menos desde 1440 y durante el reinado de los Reyes Católicos actúa en distintas ocasiones<sup>126</sup>. Esta familia no entraría en nuestro estudio si no fuera porque posiblemente estuvo emparentada con alguno de los típicos linajes de ferrones de la vecina merindad de Bedia, a saber, los Bedia–Usánsolo<sup>127</sup>. Más interesante es el único caso que se conoce para Arratia; según lo que sabemos, el alcalde de ferrerías Martín

<sup>120</sup> “Aparece una jurisdicción de carácter sustantivo para los ferrones, el ‘Fuero de Ferrerías’, que hace acto de presencia a lo largo del siglo XIV. Comprende a todos los que, dentro del territorio de la concesión, gozasen de un estatuto socioprofesional que les vinculara al mundo de la producción de hierro” (TENA GARCÍA, María Soledad. Ámbitos jurisdiccionales en el País Vasco durante la Baja Edad Media. Panorámica de un territorio diverso y fragmentado. En *Pueblos, Naciones y Estados en la Historia. Cuartas Jornadas de Estudios Históricos*. Salamanca, 1994, p. 53). Sobre la regulación de los conflictos en Vizcaya, cfr. GARCÍA DE CORTÁZAR, *Vizcaya en el siglo XV*, p. 127 y ss.

<sup>121</sup> Con respecto al alcance de las ordenanzas de ferrones, Luis Miguel Díez de Salazar señalaba que “siete nuevos aportes de Ordenanzas en veinte años (...) prueba que (...) las mismas se observaban” (Ordenanzas del Cabildo gremial. En *Homenaje a J. Ignacio Tellechea Idígoras. Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, 1982-1983, vol. 16-17 (I), p. 201).

<sup>122</sup> *Fuero Viejo*, cap. 31; *Fuero Nuevo*, título 2, ley 5; cit. GARCÍA DE CORTÁZAR, *Vizcaya en el siglo XV*, p. 130. También en GARCÍA DE CORTÁZAR et al., *Bizcaya*, vol. II, p. 166.

<sup>123</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, *Vizcaya en el siglo XV*, p. 133.

<sup>124</sup> LABAYRU, *Historia General*, vol. II, p. 719; y GARCÍA DE CORTÁZAR et al., *Bizcaya*, vol. II, p. 166-167.

<sup>125</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR et al., *Bizcaya*, vol. II, p. 167.

<sup>126</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, *Vizcaya en el siglo XV*, p. 132.

<sup>127</sup> Desde 1513 Pedro Beltrán de Bedia y su esposa, doña Juana de Otalora, pleitean por la ejecución de unos molinos en Arandia y una ferrería llamada “Valderrós” (A.R. CHANCILLERÍA, Sala de Vizcaya, Pleitos Civiles, caja 5612, exp. 2). Sin que podamos alcanzar más allá de la conjetura, podríamos estar ante una pariente del alcalde de ferrerías del Duranguesado.

Ochoa de Vildósola denuncia en 1484 a Juan de Hernani y a Ochoa de Arana por el nombramiento de falsos oficiales<sup>128</sup>. El primero de los denunciados podría ser pariente de Sancho de Hernani, uno de los que ese mismo año logran una licencia real para explotar minas en la región<sup>129</sup>. Con respecto al segundo poco podemos decir, salvo que, posiblemente, pertenezca al linaje de Arana. Siguiendo nuestro recorrido y saltando la merindad de Uribe (sobre la que no existen menciones), nos encontramos en 1504 con el nombramiento del alcalde de ferreerías de Busturia<sup>130</sup>. El afortunado de esta merced regia no es otro que Juan de Careaga, miembro de un linaje de “especialistas” del hierro. Ya mencionábamos que, por estas mismas fechas, un posible pariente del anterior, esposo de doña Ana de Careaga, se enfrenta a los Butrón en la misma merindad por derechos de carboneo<sup>131</sup>. En la merindad de Markina terminamos este *tour* y encontramos de nuevo la presencia de linajes conocidos. Efectivamente, en 1488 los Reyes Católicos conceden a Martín Ruiz de Ibarra el privilegio de la alcaldía de fuero; sin embargo, los dueños de las ferreerías de la merindad recusarán el nombramiento y lograrán en 1490 que sea sustituido por Martín Ruiz de Barroeta<sup>132</sup>. La cuestión que queda sin resolver es si el de Barroeta es elegido al gusto de los dueños de las ferreerías o nos encontramos ante una forma encubierta de imposición por parte de este pariente mayor: no olvidemos que, junto a los Ugarte de Marquina, es el más poderoso de la merindad. Esta última conjetura podría sostenerse mejor si el revocado alcalde –Martín Ruiz de Ibarra– perteneciera a los Ibarra, linaje cuya casa matriz se encuentra en la villa de Elorrio y su comarca<sup>133</sup>. Estaríamos, pues, ante la concesión de la alcaldía a un linaje que no pertenece a la merindad y por tanto ante una conculcación de los principios que rigen tal nombramiento, sin olvidar los intereses encontrados de los linajes afectados<sup>134</sup>.

Las penurias documentales en torno al oficio de alcalde de ferreerías no nos permiten ir más allá. Muchas son las preguntas que quedan sin resolver en torno al mismo. Por ejemplo, cómo no son los linajes más importantes de la zona los que ejercen un oficio principalmente arbitral ya que este tipo de actividad –la del arbitraje– parece corresponder tradicionalmente a los parientes mayores. En Arratia y Uribe podemos tener la sospecha de que detrás del nombramiento hay una aprobación por

<sup>128</sup> Cfr. GARCÍA DE CORTÁZAR, *Vizcaya en el siglo XV*, p. 133.

<sup>129</sup> RECALDE et al., *Documentación Real a la Provincia de Guipúzcoa*, nº 112, p. 272-273.

<sup>130</sup> Desde Mejorada, el 22 de junio, se hace merced del oficio de alcalde de ferreerías de Busturia a Juan de Careaga por estar vacante (cfr. GARCÍA DE CORTÁZAR, *Vizcaya en el siglo XV*, p. 133).

<sup>131</sup> A.R. CHANCILLERÍA, Sala de Vizcaya, Pleitos Civiles, caja 1651, exp. 2 a; caja 1653, exp. 4.

<sup>132</sup> Cfr. GARCÍA DE CORTÁZAR, *Vizcaya en el siglo XV*, p. 132. El primero de los documentos es publicado por este autor en la misma obra, ap. 28, p. 402-403.

<sup>133</sup> Como demostramos en nuestra tesis, el “Martín Ruiz” es una “marca” onomástica del linaje de Ibarra.

<sup>134</sup> Otras explicaciones se nos escapan, lo cual no significa que no sean posibles. Una noticia indirecta nos hace ser cautos: en 1505 Pedro Ruiz de Ibarra, pariente mayor del linaje, es comisionado por la corona (es repostero) para adquirir artillería en Vizcaya (ALMUNIA, *Antigua industria del hierro*, p. 37).

parte de los Avendaño y los Butrón. Sin embargo no hay manera de demostrarlo. Por otro lado, este oficio resolvía principalmente problemas de orden laboral o productivo, asuntos que podrían no preocupar en exceso a los grandes parientes mayores. Quizá tampoco recurrieran a él dado su poderío, que les mantenía libres de cualquier conflicto a esta escala. Tampoco existe un beneficio económico de consideración en el ejercicio de este oficio. Por el contrario, en el arrendamiento de la fiscalidad regaliana sobre las ferreerías, sí hemos encontrado a los Álbiz y al pariente mayor de los Avendaño a lo largo del siglo XV. Otra cuestión interesante es por qué no se dan más disputas violentas entre linajes en torno a las ferreerías. Bien es cierto que los textos forales prohíben expresamente tal posibilidad, pero los banderizos vizcaínos no destacaron precisamente por su respeto a la letra del fuero. Los ejemplos documentados que hemos analizado tampoco pueden atribuirse a una competencia de orden económico, sino a causas de orden distinto.

## 6. A MODO DE CONCLUSIÓN

Las carencias documentales que denunciábamos al principio hacen difícil el establecimiento de conclusiones tanto para este último asunto como para el resto de los vistos en este trabajo. Sí podemos afirmar que la producción de hierro fue una causa de competencia —e incluso de enfrentamiento violento— entre los linajes, y entre éstos y otros grupos o instancias del Señorío. Hemos visto que los hidalgos son especialmente voraces ante los espacios concejiles dedicados a la producción de leña y carbón vegetal. Aparte, es posible que también se diera competencia entre los linajes en la fase de comercialización del hierro, como ocurre con los Leguizamón y los Salazar a fines del XV. Sin embargo, el conflicto se manifiesta a otros niveles y nunca de forma tan crítica como en las luchas banderizas. En este sentido cabe recordar la estricta territorialización de la producción de hierro en Vizcaya, caracterizada por la jerarquización de espacios productivos (extracción, transformación, comercialización) y por la homogénea dispersión de los centros de producción del hierro. Todo ello, junto con la potencia del sector en este periodo, puede explicar que la conflictividad entre los hidalgos no parezca darse aquí, salvo a niveles meramente económicos. Sus esfuerzos los reservan para usurpar comunales o extorsionar a los mineros. Al fin y al cabo eran los propietarios de la mayor parte de las ferreerías y controlaban directa e indirectamente los mecanismos de resolución judicial y arbitral en el sector a través de las “*alcaldías de ferreerías*”.

**VARIA**



ISSN: 0213-2060

## ORIGEN Y FORMACIÓN DE UNA VILLA DE REPOBLACIÓN. BENAVENTE DURANTE LOS REINADOS DE FERNANDO II Y ALFONSO IX

*Origin and formation of a repopulated village. Benavente during the reigns  
of King Fernando II and King Alfonso IX*

Rafael GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

*Centro de Estudios Benaventanos "Lado del Pozo". Apartado de Correos, 164. E-49600 BENAVENTE. E-mail: rgonza20@chopo.pntic.mec.es.*

BIBLID [0213-2060(1997)15;105-138]

**RESUMEN:** Durante los reinados de Fernando II y Alfonso IX asistimos a un ambicioso proyecto de repoblación urbana, coincidiendo con el período de separación política entre los reinos de León y Castilla. Este proceso tuvo como resultado el establecimiento de nuevas villas, en buena parte de los casos herederas de los antiguos "castros" y "castellos" altomedievales. La repoblación de Benavente, inscrita dentro de este contexto histórico, se realizó a partir de un núcleo preurbano anterior: el "castrum" de Malgrad, organizando un vasto territorio que se extendía por buena parte del norte de la actual provincia de Zamora, configurándose así como uno de los concejos más extensos al norte del río Duero.

*Palabras Clave:* Concejos. Repoblación urbana. Fernando II de León. Alfonso IX de León. Benavente. Castros. Tenentes. Alfoz. Oligarquía urbana.

**ABSTRACT:** During the reigns of King Fernando II and King Alfonso IX we witness an ambitious initiative of urban repopulation, coinciding with the period of political separation between the Kingdoms of Castile and Leon. This process resulted in the establishment of new villages, in many cases originating from ancient "castros" and "castellos" from the high Middle Ages. The repopulation of Benavente, integrated in this historical context, was formed from a previous pre-urban nucleus: the "castrum" of Malgrad, organizing a vast territory that extended mainly in the northern part of the present province of Zamora, establishing itself as one of the most extensive councils to the north of the Duero River.

*Keywords:* Councils. Urban repopulation. Fernando II of Leon. Alfonso IX of Leon. Hill-forts. Tenures. Alfoz. Urban oligarchy.

SUMARIO: 1. El asentamiento precurbano: *Castrum quod dicitur Malgrado*. 2. La concesión de los fueros y la organización de la puebla. 3. Las iniciativas repobladoras y su reflejo en la morfología urbana. 4. La configuración del alfoz concejil. 5. Hacia la formación de una oligarquía urbana.

Con cierta frecuencia se tiende a identificar la repoblación de una villa con la concesión de su instrumento fundacional, esto es, con el otorgamiento de la carta de población, o bien del fuero. De esta forma parece olvidarse cómo en la mayor parte de las ocasiones las nuevas villas se constituyeron sobre la base de un establecimiento preexistente al que podemos denominar “núcleo preurbano”. En estos casos, aunque la siempre escueta terminología utilizada en los diplomas pueda hacernos creer lo contrario, no es posible hablar de una fundación *ex novo*, sino de una nueva realidad dentro de un contexto más amplio de reordenación y jerarquización del poblamiento. Así pues, el conjunto de iniciativas repobladoras no se pueden limitar a la formalización del instrumento jurídico, ni siquiera a un momento concreto. Se trata más bien de un *proceso fundacional* que en no pocas ocasiones —éste es el caso que nos ocupa— resulta bastante dilatado en el tiempo.

El presente trabajo pretende abordar de una forma pormenorizada el proceso de formación del concejo benaventano, desde su aparición en la documentación como un *castrum* sede de una tenencia, hasta su consolidación como una villa de realengo de cierta entidad. Los reinados de Fernando II (1157-1188) y Alfonso IX (1188-1230) configuran y acotan el marco temporal, si bien será necesario hacer algunas referencias anteriores y posteriores. Se trata de una etapa relativamente extensa en la que se van a sentar las bases de lo que será la villa durante toda la Edad Media, y se definirá su proyección sobre el territorio correspondiente a su alfoz. Varias son las razones que justifican el encuadre del trabajo dentro del período propuesto. Por una parte, el interés histórico de las monarquías de Fernando II y Alfonso IX. Una época dominada por la confrontación política y militar entre los reinos de León y Castilla. Por otra, la extraordinaria labor repobladora desarrollada en ambos reinos, tanto en las tierras fronterizas y costeras, como en el interior. Esta actividad fundadora sufre una seria recesión a partir de 1230, coincidiendo con la definitiva unión de ambas coronas, debido, probablemente, a la desaparición de las circunstancias estratégicas y de organización que favorecían la formación de concejos estables.

Un estudio como el que afrontamos presenta algunas dificultades que conviene comentar. La principal está directamente relacionada con las fuentes a utilizar en el desarrollo de la investigación. No es frecuente encontrar archivos municipales con fondos significativos anteriores a los siglos XIV y XV. El Archivo Municipal de Benavente no constituye, en este sentido, una excepción. La documentación relativa a los siglos XII y XIII es muy escasa; sin embargo, cuenta con unos fondos

particularmente ricos para el conocimiento del concejo en la Baja Edad Media. Por tanto, un estudio como el que proponemos pasa inevitablemente por una revisión de la información que pueda aportar la bibliografía existente<sup>1</sup> y, sobre todo, una paciente búsqueda de nueva documentación acudiendo a las fuentes más diversas, con resultados no siempre provechosos. Así pues, colecciones diplomáticas de monasterios, obispados, concejos, cabildos catedralicios, órdenes militares, etc., de una forma u otra relacionados con el concejo benaventano, han sido objeto de nuestra atención, proporcionando así un *corpus* documental sobre el que fundamentar nuestro trabajo.

### 1. EL ASENTAMIENTO PREURBANO: *CASTRUM QUOD DICITUR MALGRADO*

El primer testimonio escrito que hemos podido recoger referente a Benavente procede de una donación real fechada en 1115. Se trata de la entrega que hace la reina Urraca de la mitad de la villa de Caneda a la iglesia de Compostela, escriturada *in Castro quod dicitur Malgrado*<sup>2</sup>. Una denominación equivalente encontramos en otro diploma de 1158 procedente de la catedral de Astorga. En él se menciona la intención de Fernando II de poblar el *alcázar de Maldrag*. Lamentablemente, sólo conservamos un breve extracto tardío de este último documento, pero en todo caso podemos intuir que se trata de una traducción libre del término latino *castellum*, o bien *castrum*, recogido probablemente en el texto original<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Entre los estudios publicados destaca especialmente por su rigor la obra de HERNÁNDEZ VICENTE, S. *El Concejo de Benavente en el siglo XV*. Zamora, 1986. Este libro, a pesar de centrarse en el siglo XV, dedica algunas páginas a analizar la evolución del concejo desde el siglo XII. Otros trabajos de utilidad son: GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, R. Documentos para la historia de Benavente durante el reinado de Fernando II. *Brigecio. Revista de Estudios de Benavente y sus Tierras*, 1993, vol. 3, p. 229-250; MACEDA CORTÉS, M.<sup>a</sup>L. El Concejo de Benavente de los siglos XII al XIV, En *En la España medieval. Estudios dedicados al profesor D. Ángel Ferrari Núñez*. Madrid, 1984, vol. II, p. 565-594; GUERRERO LAFUENTE, M.<sup>a</sup>D. *Historia de Benavente en la Edad Media*. Benavente, 1983 (el título de la obra no deja de ser sorprendente, puesto que en realidad se trata de un estudio paleográfico y diplomático de algunos pergaminos del Archivo Municipal); FUENTES GANZO, E. *Las Cortes de Benavente*. Madrid, 1996. Recientemente se ha publicado toda la documentación medieval del Archivo Municipal de Benavente comprendida entre los siglos XII y XIV, trabajo en el que hemos colaborado: MARTÍNEZ SOPENA, P., AGUADO SEISDEDOS, V. y GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, R. *Privilegios reales de la villa de Benavente (Siglos XII-XIV)*. Salamanca, 1996.

<sup>2</sup> FERNÁNDEZ CATÓN, J.M.<sup>a</sup> El llamado 'Tumbo Colorado' y otros códices de la Iglesia Compostelana. Ensayo de Reconstrucción. *Archivos Leoneses*, 1990, vol. 87-88, doc. 9. *Malgrad* es el nombre que recibió Benavente hasta el momento de la repoblación, concretamente hasta 1168. En este año comienza a aparecer en los diplomas *Benavente*.

<sup>3</sup> La reina doña Sancha dona a Domingo Neto una heredad en San Román, "quando el rey don Fernando hizo poblar el alcázar de Maldrag". Biblioteca Nacional, Ms. núm. 4.357, fol. 134r. Se trata de un conocido manuscrito que extracta, con más o menos fortuna, las escrituras del desaparecido *Tumbo Negro de la Catedral de Astorga*.

Estos interesantes datos sitúan a Malgrad-Benavente en relación con un grupo de lugares centrales bien conocidos: los *castros*, piezas fundamentales de la ordenación y jerarquización del poblamiento en los siglos X, XI y principios del siglo XII. A partir de esta realidad inicial se fueron transformando en sedes de demarcaciones territoriales, donde tenentes, merinos y sayones ejercían su jurisdicción como funcionarios regios<sup>4</sup>. Desde estos enclaves se estructuraba el poder real, delegando las funciones de colonización y organización en personas cuya labor ha quedado reflejada en la documentación y en la toponimia local. Como ha podido demostrar la arqueología, en buena parte de los casos, se trata de asentamientos altomedievales superpuestos a estructuras castreñas originarias de épocas anteriores. Situados sobre cerros, y la mayor parte de ellos fortificados, eran también centros militares, que cumplían una función de defensa del territorio circundante, en cuyo espacio existían varias aldeas<sup>5</sup>. En Benavente, hace unos años, se ha constatado la existencia de una ocupación defensiva correspondiente a la Edad del Hierro. Sin embargo, en el estado actual de la investigación arqueológica, no es posible descartar o confirmar el reaprovechamiento de esta infraestructura castreña en el período medieval<sup>6</sup>.

Debemos a Pascual Martínez Sopena el análisis de la organización y jerarquización de las distintas circunscripciones existentes en los valles de los ríos Cea y Valderaduey, tomando como límite occidental la margen izquierda del río Esla, si bien, en un período anterior al que nos ocupa. Desde principios del siglo XII evidenciamos la existencia en esta zona de varias tenencias, algunas de ellas heredadas de los antiguos

<sup>4</sup> Respecto a la jerarquización del poblamiento y la función de los castros es de obligada consulta la obra de MARTÍNEZ SOPENA, P. *La Tierra de Campos Occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*. Valladolid, 1985, especialmente p. 118-125. Nuevas aportaciones referidas al territorio zamorano en VILLAR GARCÍA, L.M. Ocupación territorial y organización social del espacio zamorano en la Edad Media. En *Primer Congreso de Historia de Zamora*. Zamora, 1991, vol. III, p. 93-111; y VACA LORENZO, A. Población y poblamiento de Zamora en la Edad Media. En *Historia de Zamora*. Zamora, 1995, vol. I, p. 433-475.

<sup>5</sup> Sobre la reutilización de los castros prehistóricos en época medieval véase GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, J.A. Fortificaciones medievales en castros del Noreste de Zamora. En *Primer Congreso de Historia de Zamora*. Zamora, 1991, vol. III, p. 347-364. Del mismo autor: *Fortificaciones y feudalismo. En el origen y formación del reino leonés (siglos IX-XIII)*. Valladolid, 1995.

<sup>6</sup> El yacimiento de "Los Cuestos de la Estación" fue localizado en 1986 por Jesús Celis Sánchez y en él se han realizado varias campañas de excavación arqueológica. Este autor admite la posibilidad de que el castro se extendiese hasta el próximo cerro del "Castillo de la Mota". CELIS SÁNCHEZ, J. Nuevo yacimiento de la Edad del Hierro en Benavente (Zamora). *Anuario del Instituto de Estudios Zamoranos "Florián de Ocampo"*, 1986, p. 41-53. A partir de estos trabajos se han documentado dos momentos de ocupación claramente diferenciados: uno correspondiente a la Primera Edad del Hierro, y otro perteneciente a la plena y baja Edad Media caracterizado por hoyos (posibles silos) rellenos por diferentes materiales. En un trabajo posterior se especifica que los materiales exhumados en los niveles superiores corresponden a época bajomedieval y moderna: CELIS SÁNCHEZ J. y GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, J.A. La Sinoga y Los Cuestos de la Estación. Benavente (Zamora). *Anuario del Instituto de Estudios Zamoranos "Florián de Ocampo"*, 1988, p. 79-98. Véase también JORDÁ PARDO, J.F. Estudio geomorfológico del yacimiento protohistórico de Los Cuestos de la Estación (Benavente, Zamora). *Brigecio. Revista de Estudios de Benavente y sus Tierras*, 1996, vol. 6, p. 31-55.

*castros* y *castellos*, como Castrogonzalo, Villalobos, Villalpando, Villafáfila, Cerecinos de Campos, etc. Castrogonzalo, junto con otro antiguo enclave altomedieval, Castropepe, ambos muy próximos a Benavente, aparecerán mas tarde como integrantes de su alfoz concejil<sup>7</sup>.

No existen estudios sobre la organización territorial al otro lado del Esla, en la comarca de *Los Valles*. No obstante, analizando la documentación fragmentaria que conservamos de la catedral de Astorga, es posible asimilar la organización del poblamiento en esta zona a la descrita para Tierra de Campos. Dentro del territorio integrante de lo que más tarde será el alfoz del concejo benaventano, existieron varios núcleos de población que merecieron la denominación de *castros* en los siglos X, XI y principios del XII. En primer lugar podemos mencionar al propio Malgrad, del cual nos ocuparemos más tarde con cierta amplitud. Además identificamos al menos otros cinco *castra*, citados de forma intermitente en las fuentes de la época: Camarzana de Tera, Castroferrol, Mózar, Socastro y Ventosa. No podemos afirmar con certeza que todos ellos fueran sedes de demarcaciones territoriales, ni siquiera es factible definir con exactitud sus posibles circunscripciones, pero, al menos, nos ofrecen una visión general de las características del poblamiento en los valles de los ríos Esla, Tera y Órbigo.

Desde el siglo X tenemos referencias de la villa de Camarzana, enclavada dentro del territorio denominado *Riba de Tera*, como lugar de asentamiento del monasterio de San Miguel, muy próximo a otro importante cenobio altomedieval: Santa Marta de Tera. En 1033 se alude al *castro* de Camarzana, con ocasión de unas heredades en Pinilla, junto al río Tera, que pretende Pelayo Daniel, *comisario del condado de Riba de Tera*<sup>8</sup>. Algunos años más tarde, en 1077, se menciona el lugar de Celadilla, que está *sobre el Castro de Camarzana, cerca del arroyo Honia*<sup>9</sup>. Por su parte, Castroferronio o Castroferrol aparece a mediados del siglo X como un asentamiento enclavado junto a los ríos Tera y Almucera, en término del actual Colinas de Trasmonte, donde tienen destacados intereses patrimoniales tanto la catedral de Astorga como la de León<sup>10</sup>. Paralelamente se menciona en este mismo entorno el monasterio de San Miguel de Castroferrol, uno

<sup>7</sup> MARTÍNEZ SOPENA, P. *Ob. cit.*, p. 118-125. Especialmente significativo en este sentido es el caso de Castrogonzalo, citado en 916 como *Castrum Gunsaluo iben Muza*. Sin embargo, el documento ofrece serias dudas sobre su autenticidad. Vid. SER QUIJANO, G. del. *Documentación de la catedral de León (siglos IX-X)*. Salamanca, 1981, doc. 7. Existen varias menciones más de este *castro* durante el siglo X, de las que deducimos que era sede o cabeza de un distrito que abarcaría la zona del bajo Cea. En 1141 y 1150 la infanta doña Elvira, hija de Alfonso VI, figura como tenente de Castrogonzalo. AYALA MARTÍNEZ, C. de. *Libro de privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León (Siglos XII-XV)*. Madrid, 1995, doc. 48; y LOSCERTALES, P. *Tumbos del monasterio de Sobrado de los Monjes*. Madrid, 1976, doc. 187.

<sup>8</sup> Este noble tendría probablemente bajo su control el territorio del curso medio de este río. La expresión “comisario” utilizada aquí tampoco resulta demasiado ortodoxa, debiendo entenderse como una versión romanceada del término *comite*. BN, Ms. 4.357, fol. 52r.

<sup>9</sup> *Ibid.*, fol. 11r.

<sup>10</sup> Véase por ejemplo SÁEZ, E. y SÁEZ SÁNCHEZ, C. *Colección documental del archivo de la Catedral de León (775-1230)*. León, 1990, vol. II (953-985), doc. 353; y BN, Ms. 4.357, fol. 51v.

más de los numerosos cenobios altomedievales de efímera trayectoria que serán finalmente absorbidos por la mitra astorgana<sup>11</sup>. En 1077 tenemos noticias del castro de Mózar, río Tera abajo, cerca ya de su desembocadura en el río Esla<sup>12</sup>. Otros documentos posteriores aluden a Mózar durante los siglos XI y XII, si bien las menciones al castro van disminuyendo hasta desaparecer en la segunda mitad de este último siglo. Respecto a Socastro, despoblado actual situado muy próximo a Milles de la Polvorosa, sólo conocemos una breve noticia de él en 1151 de la que no se pueden extraer conclusiones definitivas sobre su condición. No obstante, la investigación arqueológica de este yacimiento ha puesto de manifiesto la reocupación del recinto amurallado castreño en época medieval<sup>13</sup>. Por último, en 1122 doña Sol Pérez, viuda de Anaya Menéndez, dona al monasterio de Santa Marta de Tera, una heredad en el territorio que se denomina *Rina de Estula*, junto al río Órbigo, *debajo del castillo o ciudad Ventosa*. Al margen de la problemática identificación que hace el autor del extracto de los términos *castillo* y *ciudad*, no cabe duda de que se trata del pago actual de Ventosa, localizado en las inmediaciones de Benavente, si es que no se trata del mismo lugar<sup>14</sup>.

Como vemos, en general, se trata de lugares relativamente próximos entre sí, por tanto su posible área de influencia no sería muy extensa. En cualquier caso, evidenciamos cómo desde mediados del siglo XII deja de utilizarse el término *castro* para referirse a la mayor parte de estos emplazamientos, y no contamos con nuevas alusiones a los *territoria* que pudieran estar bajo su órbita. Paralelamente, el castro de Malgrad parece ir ejerciendo el liderazgo de toda la zona, hasta el punto de que su tenencia comienza a mencionarse en los diplomas reales como uno de los cargos más prestigiados de la corte de Alfonso VII y Fernando II. Dicho de otra forma, Malgrad fue asumiendo y suplantando las funciones de buena parte de estos enclaves, proyectando su influencia sobre un número de aldeas cada vez mayor. Paradigmático en este sentido es el caso de Ventosa, mencionado en un principio en las fuentes como un castro con entidad propia, y convirtiéndose a la postre, a finales del siglo XII, en una de las colaciones o parroquias de la villa de Benavente<sup>15</sup>.

<sup>11</sup> Véase, entre otras referencias, BN, Ms. 4.357, fol. 51v.

<sup>12</sup> Monio Sanxiz y su mujer Madrevita, junto con sus hijos Cipriano y Pelayo, y en unión con su sobrino Pelayo García, donan al monasterio de Santa Marta de Tera una heredad que poseen en Villanázar, sita cerca de Castro Mózar y del arroyo Almucera. *Ibid.*, fol. 11v.

<sup>13</sup> *Ibid.*, fol. 15v. Datos sobre el yacimiento arqueológico de la Edad del Hierro y su posterior ocupación medieval en GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, J.A. *Fortificaciones medievales...*, p. 357. En el siglo XV Socastro figura ya como uno de los despoblados del concejo de Benavente. Vid. HERNÁNDEZ VICENTE, S. *El Concejo de Benavente en el siglo XV*, p. 126.

<sup>14</sup> BN, Ms. 4.357, fol. 10r.

<sup>15</sup> En 1206 se entregan al monasterio de Sobrado "*domos nostras quas habemus in Benaunto, in collatione Sancte Marie de Uentosa, super ripam fluminis Orbigo*". LOSCERTALES, P. *Tumbos del monasterio de Sobrado de los Monjes*, doc. 196. Ya en 1178 la iglesia de Santa María de Ventosa pertenecía a Benavente. Así se deduce de un documento en el que el papa Alejandro III confirma los derechos de la Iglesia compostelana: "... *et in Benevento ecclesiam Sancte Marie de Ventosa...*". LÓPEZ FERREIRO, A. *Historia de la Santa A.M. Iglesia de Santiago de Compostela*. Santiago, 1901, vol. IV, ap. doc. 52.

Así pues, cada tenencia se proyectaba sobre un territorio más o menos amplio que comprendía las aldeas próximas y tenía su aspecto visible en el castillo o fortaleza de la villa principal. ¿Qué territorios estaban bajo la jurisdicción de Malgrad en estos años? No disponemos de datos directos sobre esta cuestión; a pesar de ello, es posible conocer algunos detalles a través de las menciones de los tenentes recogidas en la documentación de la región. Como es sabido, al redactar una carta particular de donación, compraventa, permuta, etc., era frecuente hacer mención a la tenencia, o tenencias, más próximas al lugar objeto de la transmisión patrimonial. A partir de estos indicios, y a falta de nuevos documentos que arrojen luz sobre este particular, podemos aventurar que el distrito benaventano tenía por ejes básicos de actuación los ríos Esla y Órbigo, abarcando fundamentalmente dos *territoria*: la Ribera del Esla y la Polvorosa.

Pascual Martínez Sopena, en un trabajo reciente, ya asignaba a la tenencia de Malgrad el tramo del río Esla próximo a Benavente, señalando que pudo configurarse a finales del siglo XI o principios del siglo XII, como producto de la reorganización del antiguo *territorio asturicense*<sup>16</sup>. Así al menos se desprende de un documento de 1136 en el que se menciona la villa de Bretó *in territorio quod dicitur Riba de Stula*. Igual consideración tiene Villaveza del Agua en otra carta de 1161. Ambos diplomas tienen la particularidad de recoger los nombres de los tenentes de Malgrad<sup>17</sup>. Por su parte, el territorio de Polvorosa abarcaría probablemente el tramo final del río Órbigo. Las primeras referencias de él se remontan nada menos que al siglo IX. Tanto la Crónica Albeldense como la Crónica de Sampiro relatan en tono épico la célebre batalla de Polvoraria o Polvorosa (878), protagonizada por tropas del rey Alfonso III y un destacamento enviado por el emir Muhammad<sup>18</sup>. Un documento de 1120 vincula de una forma clara estas tierras a la tenencia de Malgrad. Se trata de la donación a la abadía de Foncebadón de una heredad localizada en el territorio de Polvorosa, junto al río Órbigo, en el lugar de Muza (¿Mózar?), *teniendo a Malgrad Petrus Ovequiz*<sup>19</sup>. Presumiblemente, esta primitiva circunscripción que estamos atribuyendo a la tenencia de Malgrad, es lo que se califica como *terminos antiquos* en el fuero benaventano de 1167. Diferenciándolos así de los denominados *terminos novos*, es decir, de los otorgados por Fernando II a la villa con motivo de su repoblación<sup>20</sup>.

<sup>16</sup> MARTÍNEZ SOPENA, P., AGUADO SEISDEDOS, V. y GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, R. *Privilegios reales de la villa de Benavente (Siglos XII–XIV)*. Salamanca, 1996, p. 75-76.

<sup>17</sup> AYALA MARTÍNEZ, C. de. *Libro de privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén*, docs. 37 y 84.

<sup>18</sup> Véase GIL FERNÁNDEZ, J., MORALEJO, J.L. y RUIZ DE LA PEÑA, J.I. *Crónicas asturianas*. Oviedo, 1985, p. 177.

<sup>19</sup> Archivo de la Catedral de Astorga. *Índice de Particulares*, núms. 454 y 503. También en este caso, como ocurre con buena parte de la documentación de la catedral de Astorga, solamente conservamos un extracto tardío del texto.

<sup>20</sup> "... *Facio cartam et firmamentum cum totas illas meas hereditates quas uobis dedi per suos terminos novos et antiquos*". *Privilegios reales de la villa de Benavente*, doc. 1.

No contamos con testimonios concretos sobre la morfología de Malgrad durante esta etapa prefundacional, pero es factible hacer algunas conjeturas. En primer lugar, su fisonomía no se limitaba a un recinto fortificado o a un castillo. Ciertos indicios nos señalan que era además una villa de cierta entidad. El diploma, aludido anteriormente, relativo a Villaveza de 1161, nos permite documentar algunas de las instituciones de gobierno comunes a otras villas leonesas: el *concilium*, esto es, la asamblea de vecinos; los justicias, encargados de ejercer la autoridad, y algunos delegados regio: el merino y el tenente<sup>21</sup>. En cambio, no es posible determinar, ni siquiera de una forma aproximada, cuál era su población o su extensión en el plano actual de la ciudad. Si tomamos como referente la tradición local, el asentamiento se extendería, tal vez de una forma alveolar, por la parte baja de la ciudad actual. Esta idea viene avalada por el erudito local Ledo del Pozo, quien señala que el sector más antiguo de Benavente se corresponde con los barrios de Santa Clara, San Andrés y San Francisco<sup>22</sup>. La ocupación de la parte alta del cerro debió limitarse a una elemental infraestructura defensiva. Dentro de este panorama, la máxima autoridad correspondía a un agente real: el *tenente*, documentado al menos desde 1117<sup>23</sup>, y citado en numerosas ocasiones antes del momento de la formalización de la repoblación<sup>24</sup>.

El tenente, identificado frecuentemente con el *dominus villae*, es, sin duda, una de las piezas fundamentales en la administración territorial de la monarquía castellano-leonesa. Se trata de una autoridad delegada del poder real desempeñada frecuentemente por miembros relevantes de la nobleza. En ocasiones compatibilizaban una dignidad en la corte con el disfrute de una tenencia. Sus competencias eran básicamente militares y de percepción de impuestos reales, aunque en ocasiones –según se desprende de los textos de algunos fueros– se solapaban las funciones del tenente con las propiamente concejiles<sup>25</sup>. El nombramiento no presuponía una

<sup>21</sup> “... Mandante Malgrad Fernand Rodriguez [...] justicias Malgrado: Fernan Rodriguez, Pelay Tauladiello, Petro Arloth, don Andres, don Petro lo abbat; merino Rodrigo [...] Concilio de Malgrad, auditores et confirmatores”. AYALA MARTÍNEZ, C. de. *Libro de Privilegios...*, doc. 84.

<sup>22</sup> Su obra, escrita a finales del siglo XVIII, no fue publicada hasta 1853. LEDO DEL POZO, J. *Historia de la nobilísima villa de Benavente*. Zamora, 1853, p. 157.

<sup>23</sup> “... Comite Fernando Fernandiz in Malgrado et in Bolanios”. AYALA MARTÍNEZ, C. de. *Libro de Privilegios...*, doc. 9.

<sup>24</sup> Los diplomas de la época ofrecen una gran variedad de términos para referirse a este representante real; todos ellos subrayan el carácter de delegado del poder regio: *Fernando Roderici, tenente Malgrado; Comite Fernando Fernandiz in Malgrado; Osorius Martini fruebatur Malgrado; Domino Osorio, Malgrado, villicus imperatoris; Comite Pontius, mandante Villalupos et in Malgrate; Comes Pontius dominante Malgrado*.

<sup>25</sup> Un análisis de las funciones de este oficial regio y su evolución histórica en GUGLIELMI, N. El ‘Dominus Villae’ en Castilla y León. *Cuadernos de Historia de España*, 1953, vol. 19, p. 55-103. Esta autora distingue entre el *dominus terrae* o *tenens terrae*, que tendría a su cargo un distrito, esto es, un territorio más o menos amplio, y el *dominus villae*, representante del poder real en una villa y que, en ocasiones, estaba subordinado a aquél. En el caso de Malgrad-Benavente no hemos documentado esta dualidad, probablemente debido a que una misma persona ejercía ambas competencias (posibilidad también admitida por Guglielmi).

permanencia estable en este puesto. De hecho, tanto en el caso de Malgrad como en el de otras villas leonesas, el *funcionario* estaba sujeto a la discrecionalidad real, al parecer en función de la coyuntura política y militar.

La precariedad en el desempeño de las tenencias no deja de ser un aspecto a destacar. Las posibilidades en este sentido son muy variadas. Lo más frecuente era que una persona tuviera bajo su control una villa, pero también era común que un mismo delegado real desempeñara esta función en varias villas relativamente próximas. Menos usual, aunque está documentado, es la situación inversa, es decir varias personas compartiendo el disfrute de una tenencia. De cualquier manera, el desempeño del oficio estaba sujeto a continuos cambios, tanto en las personas como en los destinos a cada uno de ellos asignados. No obstante, era frecuente que la tenencia o tenencias de una determinada región recayeran en los miembros de un mismo linaje durante varias generaciones. Así, en el caso concreto de Malgrad, observamos cómo ciertas familias controlaban también las tenencias de otras villas próximas, en las que tenían, además, destacados intereses patrimoniales.

La nómina de tenentes de Malgrad hasta el año 1164 es la siguiente:

AÑO	TENENTE	REFERENCIA
1117	<i>Comite Fernando Fernandiz in Malgrado et in Bolanios</i>	AYALA, <i>S. Juan</i> , 9
1120	<i>Teniendo a Magrad Pedro Ovequiz</i>	Ms. 4.357, fol. 214r.
1123	<i>Comes Fernando in Malgrado</i>	AYALA, <i>S. Juan</i> , 15
1124	<i>Comes Fredinandus in Malgrato</i>	FERNÁNDEZ, <i>Santervás</i> , 1
1129	<i>Osorius Martini fruebatur Malgrado</i>	AYALA, <i>S. Juan</i> , 26
1130	<i>Consul don Fernando Malgradense</i>	Ms. 4.357, fol. 186v.
1136	<i>Domino Osorio, Malgrado, villicus imperatoris</i>	AYALA, <i>S. Juan</i> , 37
1140	<i>Comite Osor Martinez in Malgrado confirmat</i>	AYALA, <i>S. Juan</i> , 41
1141	<i>Tenente don Osorio, Magrado et Ribera et Villa Maiore</i>	AYALA, <i>S. Juan</i> , 48
1147	<i>Comite Pontius, mandante Villalupos et in Malgrate</i>	AYALA, <i>S. Juan</i> , 53
1148	<i>Comes Pontius dominante Malgrado</i>	SERRANO, <i>Vega</i> , 44
1150	<i>Don Uela in Malgrado</i>	LOSCERTALES, <i>Sobrado</i> , 187
1157	<i>Consule Poncio tenente Zamora et Villalpando et Malgrado</i>	CATÓN, <i>León</i> , 1499
1159	<i>Comite Poncius in Malgrado et in Villa Alpando</i>	SERRANO, <i>Vega</i> , 55
1161	<i>Mandante Malgrad Fernand Rodriguez</i>	AYALA, <i>S. Juan</i> , 84
1163	<i>Fernando Roderici, tenente Malgrado</i>	AYALA, <i>S. Juan</i> , 90

En un principio, vemos cómo la tenencia de Malgrad aparece vinculada al conde Fernando Fernández, noble muy influyente dentro de la corte de doña Urraca, de hecho contrajo matrimonio con doña Elvira, hermana de la reina. Osorio Martínez, que ocupa el cargo algunos años después, también estuvo casado con una hija de Fernando Fernández; de esta forma, la tenencia de la plaza se mantuvo vinculada a este grupo familiar<sup>26</sup>. Sabemos que los Osorio, señores de Villalobos, poseían bienes en

<sup>26</sup> *Privilegios reales...*, p. 75.

varios puntos de la comarca, pero su influencia en la región debió ser realmente importante, puesto que casi todas las menciones documentales que conocemos relativas a este linaje se refieren a transmisiones de heredades localizadas en estas tierras. Por tanto, se trata de personajes que centran su actuación como oficiales regios en zonas coincidentes, en buena medida, con aquellas donde tenían sus intereses patrimoniales.

De Pedro Ovéquiz, tenente de Malgrad en 1120, apenas tenemos datos. En 1107 encontramos a un *Petro Ovekez* entre los suscriptores de un documento del monasterio de Morerueta<sup>27</sup>. Parece ser también un miembro destacado de la nobleza, o al menos tenía una importante influencia en nuestra zona, pues en 1122 está presente junto con varios obispos y nobles, confirmando una generosa donación particular al monasterio de Santa Marta de Tera. Años más tarde, en 1129, confirma un privilegio de Alfonso VII a este mismo cenobio<sup>28</sup>. Otro de los tenentes documentados es el conde Ponce, que identificamos con Ponce de Cabrera, señor de esta comarca leonesa y mayordomo real tanto de Alfonso VII como de Fernando II. Se trata de otro poderoso personaje con destacados intereses en la región. En cuanto a Fernando Rodríguez, más conocido como Fernando Rodríguez de Malgrad, es una de las figuras clave de los primeros años de la repoblación de Benavente. Muy posiblemente es quien suscribe como *justicia* de Malgrad en el documento ya comentado de 1161 relativo a Villaveza. Es también uno de los integrantes de la corte de Fernando II, siendo frecuente su presencia en los documentos de la cancillería regia. Sus intereses patrimoniales en la zona se comprueban a través de una donación fechada en 1156, en la que Alfonso VII le entrega heredades en varias villas situadas entre los ríos Órbigo y Eria<sup>29</sup>. No debe confundirse con Fernando Rodríguez *el Castellano*, también asiduo en los diplomas reales de esta época.

Una única mención tenemos de don Vela como tenente de Malgrad, en 1150, que identificamos con el conde Vela Gutiérrez, noble casado con Sancha Ponce, hija del conde Ponce de Cabrera (nuevamente vemos cómo la tenencia se transmite dentro de miembros de la misma familia). Éste fue un personaje muy influyente en la corte de Alfonso VII, donde ocupó el cargo de alférez. Al margen de otras áreas de influencia, destacamos la vinculación de su familia con el monasterio de Nogales, del que fueron fundadores.

No ha sido nuestra intención realizar un seguimiento pormenorizado de cada uno de estos tenentes, trabajo de la suficiente entidad como para dedicarle un estudio específico. Nos interesa solamente destacar cómo un grupo de familias, básicamente nobles, tuvieron bajo su órbita el gobierno de Malgrad. Paralelamente desempeñaron otras tenencias próximas como Villamayor, Villalobos, Villalpando, Mayorga, Villafáfila, Villaquejida, etc. Si a esto unimos la expansión y consolidación de sus

<sup>27</sup> ALFONSO ANTÓN, I. *La colonización cisterciense de la meseta del Duero. El dominio de Morerueta (Siglos XII–XIV)*. Zamora, 1986, doc. 2.

<sup>28</sup> QUINTANA PRIETO, A. *Santa Marta de Tera*. Zamora, 1991, Apéndice Documental, docs. X y XI.

<sup>29</sup> BN, Ms. 4.357, fol. 135r.

intereses patrimoniales en estas tierras, podemos hablar de la existencia de un auténtico dominio territorial protagonizado por estos linajes.

## 2. LA CONCESIÓN DE LOS FUEROS Y LA ORGANIZACIÓN DE LA PUEBLA

El proceso fundacional de Benavente se inscribe dentro de un contexto más amplio que Ruiz de la Peña denominó acertadamente como *procesos tardíos de repoblación urbana*, desarrollados en el interior de los reinos hispánicos en zonas alejadas de la frontera musulmana<sup>30</sup>. El concepto es particularmente útil para analizar la repoblación y colonización de las tierras situadas al norte del Duero durante los siglos XII y XIII<sup>31</sup>. Consideramos esta terminología perfectamente compatible con la de *villas nuevas*, preferida por Pascual Martínez Sopena. Admitiendo, con este autor, que el calificativo no presupone necesariamente la creación *ex novo* de estas formaciones locales, sino una nueva realidad en la organización del poblamiento<sup>32</sup>.

En las repoblaciones urbanas efectuadas al norte del Duero el hilo conductor fue un interés de la monarquía por reorganizar las estructuras de poblamiento heredadas de la colonización altomedieval, y más particularmente los territorios de realengo, que en estas áreas se encontraba entremezclado y diluido junto con las posesiones y dominios de numerosos centros monásticos y señoriales. Siendo ésta una motivación esencial, no podemos dejar de lado otras circunstancias presentes en Benavente de una forma bastante nítida.

En primer lugar podemos mencionar su situación estratégica, en un enclave punto de enlace de varias vías de comunicación. De entre ellas, la más importante era la antigua Vía de la Plata, conocida en la Edad Media como calzada de la *Quinea* o *Guinea*<sup>33</sup>. Otro referente a tener en cuenta, son las consecuencias político-estratégicas

<sup>30</sup> RUIZ DE LA PEÑA, J.I. Los procesos tardíos de repoblación urbana en las tierras del norte del Duero. *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, 1976, vol. XXII, p. 735-777. Del mismo autor: Repoblaciones urbanas tardías en las tierras del Norte del Duero (siglos XII-XIV). *Revista de Historia del Derecho*, 1976, vol. I, p. 71-116.

<sup>31</sup> Asumimos la diferenciación establecida por José María Mínguez entre *colonización* y *repoblación*. Según este autor, el término *colonización* designa la acción de roturar y poner en cultivo el espacio ocupado, remitiendo así a la iniciativa privada. En cambio, la *repoblación* tiene un sentido más oficial, relacionado con la organización política y administrativa de los territorios. MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J.M.<sup>a</sup> *La Reconquista*. Madrid, 1989, p. 47-48.

<sup>32</sup> MARTÍNEZ SOPENA, P. Repoblaciones interiores, villas nuevas de los siglos XII y XIII. En *Despoblación y colonización del valle del Duero (Siglos VIII-XX)*. IV Congreso de la Fundación Sánchez-Albornoz. Madrid, 1995, p. 167-169. Véase también de este autor: El despliegue urbano en los reinos de León y Castilla durante el siglo XII. En *III Semana de Estudios Medievales. Nájera, 3 al 7 de agosto de 1992*. Logroño, 1993, p. 27-41.

<sup>33</sup> Una panorámica general de la red viaria medieval en la comarca de Benavente puede verse en nuestro trabajo: Repoblación y reorganización de la red viaria. El Puente de Deustamben (siglos XII-XIV). *Brigecio. Revista de Estudios de Benevente y sus Tierras*, 1996, vol. 6, p. 153-178. Véase también MARTÍNEZ SOPENA, P. El Camino de Santiago y la articulación del espacio en Tierra de Campos



aldea perteneciente al concejo, puede ser un ejemplo significativo en este sentido. Aparece como uno de los treinta castillos con sus alfozes que componen la dote de doña Berenguela en 1199<sup>36</sup>. Aquí el término alfoz parece definir una demarcación de carácter militar, referida al territorio controlado por una fortaleza. Poco después, con ocasión del tratado de Cabrerros de 1206, Alfonso IX y Alfonso VIII llegan a un acuerdo para delimitar la frontera y concretar la soberanía sobre los castillos, incluyendo menciones a Benavente y Castrogonzalo. En 1230, al unificarse definitivamente los dos reinos, Fernando III acuerda con sus hermanas el pago de una indemnización por el derecho sucesorio, poniendo como garantía Castrogonzalo, junto con otros castillos leoneses<sup>37</sup>.

Todo este cúmulo de motivaciones políticas, estratégicas, militares y, sobre todo, organizadoras estuvo presente en la iniciativa regia a la hora de repoblar el antiguo castro de Malgrad. Sin embargo, no parece razonable limitar todo el conjunto de actuaciones encaminadas al establecimiento de la nueva villa a un momento concreto. Como hemos analizado en el capítulo precedente se parte de una situación anterior: la tenencia de Malgrad. A partir de esta realidad inicial se fue desarrollando un proceso fundacional que nos atrevemos a extender a los reinados de Fernando II y Alfonso IX<sup>38</sup>. No obstante, sería un error no admitir que en esta evolución existieron ciertos hitos destacables. En este sentido, puntos de referencia de suma trascendencia fueron los fueros otorgados por Fernando II en 1164 y 1167. Algunos años antes, según una breve información fechada en 1158, Fernando II había decidido poblar el “alcázar de Malgrad”, esto es, convertirlo en un concejo estable con la intención de que sirviera como centro organizador y aglutinador de los territorios sobre los que ya ejercía un cierto control a través de la circunscripción de la tenencia<sup>39</sup>.

En septiembre de 1164 esta voluntad del monarca se materializó en la concesión de una carta de población, que seguía, a su vez, las disposiciones del fuero de León<sup>40</sup>. En ella se asignaba un primer alfoz al concejo y se establecían las condiciones en las que debían asentarse los nuevos pobladores. Desgraciadamente, el texto no se ha conservado, pero es posible reconstruirlo, parcialmente, a través de las noticias que nos proporciona el fuero de 1167, y también a partir de las disposiciones de otros fueros leoneses que copian el texto benaventano, o bien remiten a él. El profesor García Gallo, en un brillante estudio sobre las distintas redacciones del fuero de Benavente,

<sup>36</sup> GONZÁLEZ, J. *Alfonso IX*, doc. 135.

<sup>37</sup> Del mismo autor, *Reinado y diplomas de Fernando III*. Córdoba, 1983, doc. 270.

<sup>38</sup> Ruiz de la Peña ya ha señalado cómo, tras la unión de Castilla y León en 1230, se suceden unos años, los correspondientes al reinado de Fernando III, en los que la fundación de nuevas villas entra en una fase de estancamiento. Esta tendencia se observa en Castilla desde la muerte de Alfonso VIII en 1214. RUIZ DE LA PEÑA, J.I. *Los procesos tardíos...*, p. 767.

<sup>39</sup> BN, Ms. 4.357, fol. 134r.

<sup>40</sup> A pesar de no conservarse el texto, se viene admitiendo que el primer fuero de Benavente fue otorgado por Fernando II en 1164. La base de tal aseveración es un documento expedido por la chancillería del rey leonés fechado en Malgrad *cum rex Fernandus dedit villam ad populandum*. QUINTANA PRIETO, A. *Tumbo viejo de San Pedro de Montes*. León, 1971, doc. 199.

llegó a identificar algunos de sus parágrafos, señalando que *el contenido de estos preceptos corresponde plenamente al de un fuero concedido para fomentar la población de un lugar*. Entre ellos, normas relativas a la exención de tributos, inviolabilidad del domicilio, igualdad jurídica de todos los vecinos, derecho de apelación, etc.<sup>41</sup>.

Tres años más tarde, ante las evidentes irregularidades que se estaban produciendo en el nuevo asentamiento, el rey tuvo que intervenir y renovar la repoblación de la villa, otorgándole otro nuevo instrumento fundacional. En el texto del fuero de 1167 se relata cómo las dificultades fueron provocadas por un grupo de pobladores, tachados de *disturbatores* por Fernando II<sup>42</sup>. Las irregularidades mencionadas debieron de estar relacionadas con el reparto de los lotes de tierras, pues el monarca designa un grupo de 22 nuevos pobladores para *rebedificare* la villa y repartir fielmente las heredades. Al parecer, había personas que disfrutaban de heredades en la villa no teniendo casa poblada, lo cual constituía un auténtico despropósito en las intenciones del monarca y podía favorecer movimientos especulativos<sup>43</sup>.

El estudio del fuero de Benavente de 1167 ofrece múltiples perspectivas de carácter paleográfico, diplomático, jurídico, económico, etc. Incluso la propia autenticidad y originalidad del texto han sido puestas en duda en alguna ocasión<sup>44</sup>. No es nuestra intención entrar de nuevo en una problemática que ha sido sobradamente tratada. Remitimos a los estudios realizados sobre el fuero por autores dignos de toda solvencia como Julio González, García Gallo, Ruiz de la Peña y Justiniano Rodríguez Fernández<sup>45</sup>. No obstante, creemos que en general se ha dado una mayor importancia a los aspectos jurídicos e institucionales, dejando pendiente una aproximación a la realidad social y económica que estos textos legales dejan entrever. Con este objetivo, nos ha parecido oportuno contrastar las disposiciones recogidas en la carta foral benaventana, con otro tipo de documentación más cercana a la realidad concejil.

En primer lugar, vamos a referirnos al asentamiento de los nuevos pobladores. Según se establecía en la carta de población o fuero de 1167, esta labor se realizó en un principio siguiendo las directrices de las 20 personas designadas por el monarca, que además eran las encargadas de repartir las heredades y administrar justicia. ¿Pero, de dónde procedía esta población? ¿La iniciativa regia dio lugar a un flujo destacable de colonos? Para arrojar luz sobre esta cuestión hemos recurrido a la ayuda de la

<sup>41</sup> GARCÍA GALLO, A. Los fueros de Benavente. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1971, vol. XLI, p. 1159-1160.

<sup>42</sup> "... *Et ideo renouo, quia fuerunt quidam uestri disturbatores et non mei amatores ad populandam*". MARTÍNEZ, P., AGUADO, V. y GONZÁLEZ, R. *Privilegios reales de la villa de Benavente*, doc. 1.

<sup>43</sup> "... *Et si quis hereditates comparauit et casam in Malgrad non habet perdat illas, et si uoluerit populare ueniat et populet de nouo*". *Ibid.*

<sup>44</sup> GUERRERO LA FUENTE, M.<sup>a</sup>D. Sobre la originalidad del Fuero de Benavente de 1167. *Historia, Instituciones, Documentos*, 1989, vol. 16, p. 271-288.

<sup>45</sup> GONZÁLEZ, J. Fuero de Benavente de 1167. *Hispania*, 1942, vol. IX, p. 619-626; GARCÍA GALLO, A. Los fueros de Benavente. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1971, vol. XLI, p. 1143-1192; RUIZ DE LA PEÑA, J.I. La expansión del Fuero de Benavente. *Archivos Leoneses*, 1970, vol. XXIV, núm. 47-48, p. 299-316; RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, J. *Los fueros locales de la provincia de Zamora*. Salamanca, 1990, p. 87-100.

antroponimia. A través de las nóminas de confirmantes y testigos recogidas en las fuentes consultadas es posible reconocer ciertos procesos de movilidad geográfica<sup>46</sup>. De todo el contingente de antropónimos expurgado, resultan especialmente útiles aquellos nombres que tienen por apellido un locativo, o se menciona expresamente su lugar de procedencia. Secundariamente, también proporcionan información los nombres y patronímicos más frecuentes. Así, es posible evidenciar cómo una gran parte de la población benaventana de la segunda mitad del siglo XII y principios del siglo XIII, procedía de las aldeas del alfoz. Las poblaciones más próximas fueron las que más efectivos proporcionaron a la nueva villa, mientras que las menciones de personas originarias de las zonas más extremas son más escasas<sup>47</sup>. Esta circunstancia nos permite suscribir las observaciones de Ruiz de la Peña en el sentido de que los procesos tardíos de repoblación no dieron lugar a trasvases reseñables de población, más bien asistimos a una reorganización de los efectivos demográficos ya existentes en estas tierras, dentro de una tendencia general hacia la concentración de la población<sup>48</sup>. Únicamente la villa principal, Benavente, se vio afectada de una forma significativa por la inmigración de largo radio.

Un segundo grupo de pobladores, mucho menos numeroso, procedía de otras villas y concejos relativamente cercanos, entre ellos Sahagún, Grajal de Campos, Astorga, Villalobos, Villanueva, Villafáfila, etc. De otros vecinos solamente se alude a su región genérica de procedencia, principalmente asturianos y gallegos. Al lado de estos movimientos migratorios de corto y medio alcance, detectamos también la presencia de efectivos procedentes de lugares más alejados, así como un contingente de población judía<sup>49</sup>.

Especial interés tiene el análisis del flujo de inmigrantes de origen ultrapirenaico a los que las fuentes denominan genéricamente como *francos*, la mayor parte de ellos procedentes del sur de Francia. Su frecuente mención en la documentación confirma su sólida implantación dentro del tejido social de la villa y también en las aldeas. Algunos de ellos llegaron a desempeñar magistraturas concejiles, otros tenían apreciables intereses patrimoniales, tanto en Benavente como en su alfoz. Ruiz de la Peña, en un estudio reciente, ha realizado un interesante seguimiento de la evolución de la población franca en la ciudad de Oviedo, constatando su implantación en todos los sectores de la vida urbana. Este autor cifra la proporción de francos a principios del

<sup>46</sup> En una reciente publicación se ha constatado la utilidad de la antroponimia como técnica auxiliar de la Historia Medieval. Véase: VV.AA. *Antroponimia y sociedad. Sistemas de identificación hispano-cristianos en los siglos IX–XIII*. Valladolid, 1995.

<sup>47</sup> Omitimos la relación completa de antropónimos para no abrumar al lector. Remitimos a la documentación que estamos utilizando en este artículo.

<sup>48</sup> RUIZ DE LA PEÑA, J.I. Los procesos tardíos..., p. 749. Véase también MARTÍNEZ SOPENA, P. Repoblaciones interiores, villas nuevas de los siglos XII y XIII, p. 170.

<sup>49</sup> Ya en 1222 se documenta el *burgum iudeorum* junto a los molinos de Sorriba, extramuros de la villa. ALFONSO ANTÓN, I. *El dominio de Moreruela...*, doc. 76. Respecto a la población musulmana, solamente podemos anotar algún vecino apodado con el calificativo de "moro", dato que no nos parece suficientemente significativo.

siglo XIII en un 20 %, dato que nos parece orientativo<sup>50</sup>. En cuanto a Benavente, las menciones de francos son bastante frecuentes. En 1161 es justicia de Malgrad *Petro Arloth*. En la carta de población de 1167, entre el grupo de pobladores designados por Fernando II, figuran el *Magister Giraldo* y *Don Morant*. En 1187 *Raimundo Poy*, compra la villa de Escorriel al concejo de Benavente por 200 mrs. Entre los confirmantes del documento encontramos a *Bernardus lemonicensis et eius frater Robertus lemonicensis*. En 1199 son alcaldes de Benavente *Gascon* y *Stephanus de Busiarac*. En 1217 actúan como testigos de una donación *Robertus de Cirol*, *Giraldus Chager*, *Giraldus de Valle* y *Giraldus de Ponte*. En 1222 documentamos a *Bernaldis Aldrac*, *frater de dompno Rinaldo*, *Martinus Giraldi presbiter* y *Petrus Angevini*. Otro personaje de probable origen franco, *Giral Aimee*, mereció los honores de ser enterrado en la portada principal de la iglesia románica de San Juan del Mercado. El recuerdo del paso de esta población por Benavente quedó reflejado también en el callejero: *La Rúa de los Francos*, identificada con la actual calle Toribio Mayo.

Con independencia de su origen, los nuevos pobladores adquirirían la condición de vecinos teniendo casa poblada en la villa, siempre y cuando residieran en ella durante un tiempo prolongado y ofreciesen garantías de su capacidad contributiva. Se establece así una distinción entre vecinos y moradores, de gran trascendencia en la evolución posterior de la villa. Se tiende también a equiparar la consideración jurídica de los pobladores de Benavente respecto a los habitantes del alfoz, de forma que la casa poblada en las aldeas es homologable a la levantada en la villa principal<sup>51</sup>.

El conjunto de las disposiciones del fuero de 1167 muestra un claro interés por favorecer el asentamiento de nuevos pobladores. Esta buena disposición inicial fue compatible con un férreo control sobre el reparto de bienes y la compra de nuevas heredades. Intuimos que detrás de esta normativa existió, además del evidente interés repoblador, una preocupación de la monarquía por evitar posibles procesos especulativos. Nos estamos refiriendo a la posibilidad de que algunas personas o entidades pudieran aprovechar las franquicias ofrecidas en la nueva villa para adquirir heredades, con el propósito de especular con ellas. Esto puede desvelar la razón por la que la adquisición de bienes en Benavente por parte de instituciones laicas o religiosas requería el permiso expreso del monarca. Al margen de la escueta información que nos proporciona el fuero, tenemos algún testimonio en este sentido. Así, en 1226 Alfonso

<sup>50</sup> RUIZ DE LA PEÑA, J.I. La antroponimia como indicador de fenómenos de movilidad geográfica: El ejemplo de las colonizaciones francas en el Oviedo medieval (1100-1230). En *Antroponimia y sociedad. Sistemas de identificación hispano-cristianos en los siglos IX-XIII*, p. 133-154. Véase también de este mismo autor: Las colonizaciones francas en las rutas castellano-leonesas del Camino de Santiago. En *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela y San Salvador de Oviedo en la Edad Media*. Oviedo, 1993, p. 283-312.

<sup>51</sup> "*Adicio etiam quod nemo uendat hereditatem nisi prius casam fecerit, et illi tantum qui foro in uillam fecerit. Nolo ut se pro uicinus habeat qui in aldeis casam [no] habuerit uel in uillam, et per casam capitalem de uilla uindicet quod in aldeis habuerit*". (Fuero de 1167). Añadimos un "no" entre corchetes para dar sentido a la frase. Además este mismo precepto está presente en otros textos pertenecientes a la "familia" foral de Benavente.

IX comunica a varios concejos, entre ellos el de Benavente, que autoriza al Monasterio de Valdediós a comprar casas y heredades a los hombres de estos concejos que quieran venderlas, así como que puede recibirlas con carácter de limosna<sup>52</sup>. Otra circunstancia que se desea evitar es la atracción de vecinos de otros concejos en fase de repoblación. Esta intención es la que parece estar presente en una disposición de Alfonso IX por la que prohíbe a los concejos de Benavente, Castrotorafe y Castronuevo recibir por vecinos o por vasallos a los habitantes de Mangeses de la Lampreana<sup>53</sup>.

Admitiendo la trascendencia que tuvieron para la villa de Benavente las cartas forales otorgadas en 1164 y 1167, no podemos olvidar otras iniciativas repobladoras desarrolladas en años posteriores. En nuestra opinión, es a partir de 1181 cuando la villa se revela como un concejo estable de una forma explícita y rotunda. En este sentido, no deja de ser significativo el hecho de que apenas existan menciones documentales anteriores a este año. En cambio, son varias las circunstancias concurrentes en torno a esta fecha, hasta el punto de que es factible hablar de un nuevo impulso repoblador —el definitivo—, o más probablemente de una refundación de la que apenas hemos conservado noticias escritas.

En enero de 1181 Fernando II otorgó carta de población a Mansilla de las Mulas, concediéndole el fuero de Benavente. Se trata del primer ejemplo de una larga serie de villas que asumieron este ordenamiento jurídico. La carta foral benaventana se configura a partir de ahora como un modelo a exportar a otras villas<sup>54</sup>. Tenemos varias noticias de un concilio reunido por el monarca en Benavente en el mes de marzo. De él sabemos que uno de los puntos más destacados y conflictivos fue la anulación de buena parte de las donaciones regias anteriores<sup>55</sup>. Con ocasión de esta curia el monarca procedió a ampliar, *ad maius augmentum populationis de Benevento*, el alfoz de la villa, incorporando así las comarcas de Vidriales, Tera y Carballeda<sup>56</sup>. En septiembre Pedro Arias, prior de la Orden del Hospital de San Juan, recibió bajo su protección la obra de la iglesia de San Juan de Benavente, que había comenzado a edificar doña Aldonza, hija del conde Osorio y la condesa Teresa<sup>57</sup>. Por último en diciembre, un grupo de

<sup>52</sup> GONZÁLEZ, J. *Alfonso IX*, doc. 470.

<sup>53</sup> “*Adefonsus, Dei gratia Legionis rex, conciliis de Benevente et de Castrotoraf et de Castronovo et aliis qui litteras istas viderint, salutem et gratiam. Dico vobis et firmiter defendo quod homines de Mangeses non recipiatis in vicinos vestros nec in uasallos. Et qui inde aliud fecerit, iram meam habebit et mihi mille morabetinos pectabit*”. *Ibid.*, doc. 623.

<sup>54</sup> “*Do et concedo omni generacioni uestre tale forum quale habent et lucraverint in Benauento*”. GONZÁLEZ, J. *Repoblación de Mansilla. Hispania*, 1942, vol. II, p. 284.

<sup>55</sup> La noticia de este concilio de Benavente procede de un documento en el que el monarca leonés confirma las propiedades de la Orden de Santiago: “... *Hec omnia supradicta concedo et confirmo Milicie Sancti Iacobi imperpetuum a tempore illo quando concilium meum cum meis hominibus feci apud Beneventum ubi statum mei regni melioravi et omnes incartaciones michi accepi, et istas ibi confirmavi cum omni suo iure quod unaqueque illarum obtinere debet*”. MARTÍN RODRÍGUEZ, J.L. *Orígenes de la Orden Militar de Santiago*. Barcelona, 1974, doc. 122.

<sup>56</sup> *Privilegios reales de la villa de Benavente*, doc. 2.

<sup>57</sup> GARCÍA LARRAGUETA, S. *La orden de San Juan en la crisis del Imperio hispánico. Hispania*, 1952, vol. XII, doc. 24.

personas pertenecientes a las más pujantes parentelas benaventanas fundaron y dotaron el monasterio de San Salvador, en la cercana aldea de Santa Colomba de las Monjas<sup>58</sup>. La confluencia en tan corto período de tiempo de iniciativas de tal magnitud, no puede ser atribuida a una simple coincidencia. No deja de ser sintomático el hecho de que, a partir de este año, las noticias relacionadas de una forma u otra con Benavente, hasta ahora casi inexistentes, se multiplican.

La labor repobladora de Benavente no se agotó con la monarquía de Fernando II, sino que continuó de forma muy intensa durante el reinado de Alfonso IX. Su actuación fue al menos tan importante como la de su antecesor, ya que garantizó la supervivencia de la incipiente villa. García Gallo, después de un minucioso análisis de las cartas forales de Parga y Llanes, llegó a la conclusión de que Alfonso IX otorgó un nuevo fuero a Benavente en fecha indefinida. Su contenido debió consistir básicamente en la reelaboración de un fuero extenso a partir de la recopilación de las disposiciones regias anteriores y las propias normas establecidas por el concejo. El fuero de Llanes permite aproximarnos al contenido de este posible “texto perdido”. Se trata del fuero más completo de todos los integrantes de la familia foral de Benavente, recogiendo preceptos procedentes de refundiciones anteriores. Además, es el único que copia –casi literalmente– el contenido del fuero benaventano de 1167. En su preámbulo, Alfonso IX aclara que el ordenamiento otorgado a la villa asturiana fue *sacado e concertado por el mi fuero de Benavente, que yo poblé la dicha villa*<sup>59</sup>. La propia carta foral de 1167 tiene algunas adiciones, recogidas también en el fuero de Llanes, que probablemente fueron incorporadas al pergamino en tiempos de este monarca. Momento culminante de esta fase –y a la vez sintomático del desarrollo alcanzado por la villa– fue la celebración de cortes en Benavente en 1202: *presentibus episcopis, et vasallis meis, et multis de qualibet villa regni mei in plena curia*<sup>60</sup>.

Paralelo al proceso de repoblación de la villa fue la creación y desarrollo de sus órganos de gobierno, destacando de entre todas las instituciones municipales la asamblea vecinal o *concilium*. El establecimiento del *concilium* benaventano fue anterior a la concesión del instrumento fundacional. En 1161 encontramos ya al concilio de Malgrad validando y confirmando una donación de heredades a la Orden de San Juan<sup>61</sup>. La asamblea concejil es también la receptora de la carta foral de 1167, estableciendo a su vez ciertas normas sobre el disfrute de las heredades y los casos de exención del fonsado. En el fuero se destacan, además, dos personajes por ejercer la representación de los intereses del monarca, aunque sus cometidos no son definidos con precisión. Fernando Rodríguez es calificado de *dominus* en aquello que pertenece al

<sup>58</sup> GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, R. *Documentos para la historia de Benavente...*, doc. 14.

<sup>59</sup> El fuero de Llanes es una reelaboración del fuero de Benavente otorgado por Alfonso IX. La mayor parte de las “polas” asturianas de los siglos XIII y XIV fueron pobladas mediante la concesión del fuero de Benavente que se convirtió así en un referente del derecho local. GARCÍA GALLO, A. El fuero de Llanes. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1970, vol. XL, p. 243-268.

<sup>60</sup> *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*. Madrid, 1861, tomo I, ap. IX, p. 45-46. Sobre estas cortes véase FUENTES GANZO, E. *Las Cortes de Benavente*. Madrid, 1996.

<sup>61</sup> “*Concilio de Malgrad, auditores et confirmatores*”. *Libro de Privilegios de la Orden de San Juan...*, doc. 84.

rey y *bonus vicinus* en lo referente a la villa. Así pues, parece actuar como intermediario entre ambas instancias, con atribuciones en los asuntos internos del concejo y, probablemente, en la percepción de impuestos. Por su parte, el conde Armengol de Urgel aparece únicamente como *dominus*, debiéndose identificar con el *dominus villae* o tenente. Sus funciones —a las que ya nos hemos referido anteriormente— estarían relacionadas fundamentalmente con su condición de representante regio<sup>62</sup>.

La organización política y administrativa del concejo fue adquiriendo un carácter más complejo conforme aumentaba el establecimiento de nuevos pobladores y se iban añadiendo nuevos barrios o colaciones al núcleo inicial. En el documento, mencionado con anterioridad, de 1161 se vislumbra una organización política elemental formada por el *concilium*, cinco justicias, el merino y el tenente. En el fuero de 1167 se alude al escribano del concejo y a los alcaldes. Posteriormente, en 1181, encontramos ya ocho alcaldes confirmando —junto con la asamblea vecinal— la fundación del monasterio de San Salvador en Santa Colomba de las Monjas<sup>63</sup>. Éste es el número de alcaldes más común en las nóminas de magistrados que ofrece la documentación consultada, correspondiente, quizás, a las parroquias de la villa. Según todos los indicios, el cargo tenía una duración anual, si bien algunos vecinos aparecen ocupando este oficio durante varios años. No conocemos las condiciones concretas en las que se realizaba su elección, pero parece que la designación se hacía dentro de un grupo selecto de vecinos: los *boni homines*.

En un segundo nivel del entramado institucional de la villa estaba la parroquia o colación. Cada una de ellas tenía su propio *concilium*, circunstancia que evidencia un protagonismo propio y una cierta autonomía administrativa respecto a la institución concejil. A este respecto, es muy interesante un documento relativo a la edificación de la iglesia de San Martín, ubicada en el barrio del mismo nombre. La asamblea vecinal de la colación, formada por los *parrochianos et heredes supradicte ecclesie*, donó el templo en 1188 a la orden de Santiago, estableciendo ciertas condiciones sobre la culminación de la obra de la iglesia y su cambio de titularidad. En este caso vemos cómo la colación actúa a la vez como protagonista y validataria de las transmisiones de bienes dentro de sus límites<sup>64</sup>.

### 3. LAS INICIATIVAS REPOBLADORAS Y SU REFLEJO EN LA MORFOLOGÍA URBANA

La configuración del plano de la nueva población estuvo determinada por dos factores básicos: las condiciones naturales del lugar de asentamiento y la existencia de un establecimiento anterior: el núcleo preurbano. El emplazamiento, sobre un cerro y con un amplio dominio de las vegas de los ríos Esla y Órbigo, obedeció a una función defensiva. Un talud, abierto sobre el río Órbigo, protegía de forma natural todo el

<sup>62</sup> "... *Et don Fernandus Roderici quomodo dominus in eo quod ad regem pertinet et quomodo bonus vicinus in hoc quod pertinet ad uillam, et comes Urgeli quomodo dominus*". (Fuero de 1167).

<sup>63</sup> GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, R. *Documentos para la historia de Benavente...*, doc. 14.

<sup>64</sup> MARTÍN RODRÍGUEZ, J.L. *Orígenes de la Orden Militar de Santiago*, doc. 239.

costado oeste de la aglomeración. Su situación privilegiada, junto a un curso de agua y en la confluencia de las más importantes vías de comunicación de la región, explica la población y fortificación del lugar, al menos desde finales del siglo XI o principios del XII.

Apenas disponemos de información sobre la fisonomía de la villa antes del inicio de su proceso fundacional. Sea cual fuere su aspecto, la identificación de Malgrad con Benavente es una cuestión que consideramos definitivamente zanjada. El cambio de denominación debió hacerse efectivo en 1168, posiblemente mediante una concesión regia<sup>65</sup>. Nos encontramos ante el uso de un nuevo topónimo, más atractivo, con un claro interés repoblador, hecho muy frecuente en la historia urbana medieval de la Península. Conocemos casos similares que afectaron a otras villas repobladas durante esta época: Coyanza por Valencia de Don Juan, Erizana por Bayona, o Tuy por Buenaventura<sup>66</sup>.

La morfología inicial del *castro* Malgrad debió consistir en el castillo, la fortificación, las dependencias y servicios anexos, y un contingente no muy numeroso de población. Los rasgos que definen y caracterizan a la incipiente villa son sus funciones militares y administrativas. La propia denominación como *castrum* o *alcázar*, utilizada en los diplomas, parece arropar esta tesis. Como hemos señalado páginas arriba, este núcleo originario de la villa hay que situarlo –según la tradición local– en la parte más baja, en torno a los barrios de Santa Clara, San Andrés y San Francisco. No es posible concretar cuál era su extensión en el plano urbano, lo cierto es que ya en 1161 la población contaba con un *concilium* y con varios cargos de gobierno como son el merino, los justicias y el tenente.

El impulso dado por la iniciativa regia a través de la concesión de las cartas forales de 1164 y 1167 se tradujo en un amplio desarrollo urbano, particularmente reconocible a partir de 1181. La expansión del plano estuvo sometida a las imposiciones de los accidentes naturales, concretamente a la existencia de un escarpe pronunciado –*Los Cuestos*– abierto sobre el río Órbigo. El grueso de los nuevos pobladores fueron levantando sus casas en la parte llana de la villa y en las laderas del cerro. Es posible que en un principio, como ocurrió en otras villas, la disposición de las nuevas calles y barrios viniera determinada por el lugar de procedencia de los nuevos vecinos. En cualquier caso, estos *populatores* se fueron asentando en núcleos de población diferenciados, organizados en torno a una iglesia a modo de pequeñas aldeas. Algunas

<sup>65</sup> En 1168, un año después de la concesión del fuero, encontramos por primera vez el nombre de Benavente en una donación al monasterio de Vega: “*Facta Karta apud Beneventum era M<sup>o</sup>.CC.VI<sup>o</sup>*”. SERRANO, L. *Cartulario del monasterio de Vega*. Madrid, 1927, doc. 60. La épica medieval también recogió esta dualidad de denominaciones: “*A los caminos entró Rodrigo, e passó de Malgrado del qual dizen Benabente, segunt dize en el romanço*”. (*Cantar de Rodrigo*).

<sup>66</sup> En el caso de Tuy, villa repoblada por Fernando II, el nuevo nombre concedido por el monarca no prosperó. “... *Ut vobis ibidem civitatem construatís et eandem per circuitum amplíssimis fossis et muris nec non et turribus munitis qui siquidem loco et civitati tali de novo concedimus vocabulum scilicet Bonaventurum*”. GAUTIER DALCHÉ, J. *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (siglos IX–XIII)*. Madrid, 1979, p. 133.

de estas “pueblas” estaban relativamente próximas entre sí, pero otras como el *burgo* de los judíos o la colación de Santa María de Ventosa se encontraban en el extrarradio. La construcción de una primitiva cerca hecha de tapial contribuyó a aglutinar las distintas pueblas<sup>67</sup>. De esta forma, a mediados del siglo XIII, con el aumento del número de vecinos y la consiguiente cohesión de los núcleos iniciales, la ciudad adquirió una cierta unidad.

Los nuevos pobladores que acudieron a la villa siguiendo las indicaciones del monarca fueron edificando sus viviendas en torno a estas nuevas colaciones. La acción política del concejo trató de armonizar todos estos núcleos, otorgando la misma condición jurídica a los repobladores que se iban incorporando respecto a la población ya existente, siempre que se atuvieran a las condiciones establecidas en el fuero. Por tanto, a pesar de que el plano que ofrecía Benavente hacia 1230 no era en absoluto regular, no podemos hablar de una distribución anárquica, sino de un crecimiento dirigido o planificado desde el poder concejil. La actividad constructiva durante el período objeto de nuestro estudio fue muy intensa. Al impulso inicial, patrocinado por la monarquía, hay que añadir la iniciativa de los propios vecinos, de la iglesia, de algunos miembros de la nobleza y particularmente de las órdenes militares. No deja de ser sintomático el hecho de que buena parte de las noticias relacionadas con la labor constructora se refieren a la edificación, consagración y dotación de nuevas iglesias, signo inequívoco del establecimiento de pobladores y de la creación de nuevas colaciones.

La “puebla” de San Martín, de la que ya nos hemos ocupado en el capítulo precedente, es un ejemplo particularmente ilustrativo de la mecánica del asentamiento. El templo de esta colación pertenecía a los vecinos y *herederos* de la parroquia. Por tanto, presumiblemente, fueron ellos mismos quienes iniciaron su construcción durante la repoblación de este sector de la ciudad<sup>68</sup>. Cuando en 1188 los parroquianos donaron su iglesia a la Orden de Santiago lo hicieron bajo varias condiciones, entre ellas la culminación de las obras *sicut in Benevento melior illa non sit excepto illas que ex lapidibus factis construnctur*, expresión que parece hacer alusión a la edificación, por estas fechas, de las iglesias románicas de Santa María del Azogue y San Juan del Mercado. La Orden de Santiago, a su vez, contrajo diversas obligaciones, entre ellas la de mantener

<sup>67</sup> En 1278 se menciona en Benavente *nostra vinna que iaz a puerta de Astorga*. ALFONSO ANTÓN, I. *El dominio de Moreruela*, doc. 157. Algunos autores atribuyen a Fernando II la construcción de un primer recinto murado hecho de tapial, del que no existen por el momento evidencias arqueológicas. Sobre la muralla de Benavente véase GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, R. *Infraestructura urbana y hacienda concejil. La cerca medieval de Benavente*. *Brigecio. Revista de Estudios de Benavente y sus Tierras*, 1997, vol. 7, p. 151-184.

<sup>68</sup> “Nos, concilium Sancti Martini, viros ac mulieres, pari ac comuni assensu... Nos igitur parrochianos et heredes supradicte ecclesie, viros ac mulieres”. MARTÍN RODRÍGUEZ, J.L. *Orígenes de la Orden Militar de Santiago*, doc. 239. La denominación de la parroquia como “puebla” de San Martín está presente en un documento de 1243. Cit. SIERRA CORELLA, A. *El archivo de San Marcos de León*. *Archivos Leoneses*, 1953, vol. VII, núm. 13, p. 135-136.

un maestro de enseñanza para que instruyera a los hijos de los parroquianos y la de ayudar a aquellas personas que cayeran en la pobreza<sup>69</sup>.

Otra muestra de iniciativa constructiva –y por tanto repobladora– patrocinada por una orden militar la encontramos en la iglesia de San Juan del Mercado. Su propietaria, doña Aldonza, hija de los condes Osorio y Teresa, había iniciado su fábrica en una fecha no determinada. En 1181 recurrió a la orden del Hospital de San Juan para asegurar la continuación de las obras, paralizadas debido al alto coste que suponía la construcción de una iglesia románica en piedra de sillar. Los hospitalarios se hicieron cargo de la iglesia y aseguraron su culminación a través de la asignación a la obra de bienes y rentas situados en aldeas del alfoz benaventano. De esta forma, de igual forma que ocurrió con San Martín con respecto a los caballeros santiaguistas, San Juan paso a formar parte del dominio de la Orden de San Juan<sup>70</sup>.

A estos ejemplos podemos añadir el caso de la iglesia de San Salvador, edificada en el solar donde más tarde se levantó el monasterio de Santa Clara, en la Calle Mayor (hoy calle Santa Clara). El templo fue edificado por Rodrigo Peláez y María Joanis, vecinos de Benavente pertenecientes a la colación de Santa María de Ventosa. El extracto conservado del documento recoge una curiosa declaración prestada por los propietarios en la que afirmaban que la iglesia, construida por ellos, se encontraba dentro de la jurisdicción del obispado de Oviedo, aunque los cálices, libros y ornamentos litúrgicos pertenecían al obispado de Astorga<sup>71</sup>. Esta peculiar circunstancia puede explicarse por la confluencia de diferentes jurisdicciones eclesiásticas en el término del concejo. Nos interesa destacar en este caso cómo un matrimonio procedente de otra colación se hizo cargo de la construcción de una iglesia, posiblemente como inversión para captar parte de los diezmos o de los ingresos derivados del derecho de patronazgo.

Por último, vamos a recoger otras noticias dispersas referentes a otras iglesias edificadas o documentadas en este período. Santa María de Ventosa, erigida en la colación del mismo nombre a las afueras de la villa, figura como uno de los bienes pertenecientes a la iglesia Compostelana en 1178<sup>72</sup>. La iglesia de Santiago, situada en las inmediaciones del castillo, fue fundada en 1217 por el comendador de la orden de Santiago don

<sup>69</sup> “... *Filios parrochianorum istius ecclesie qui discere voluerint, vos previdete illum magistrum qui illos bene doceat absque munere. Aliud siquidem adicimus ut si aliquis nostrorum qui modo hoc facimus ad talem devenerit egestatem quod non habeat de suo in quo vivat, vos hoc in Benevento vel in aliis vestris dominiis previdete illi victum et vestitum mensurate et honeste omnibus diebus vite sue...*”. *Ibid.*

<sup>70</sup> “... *Ipsa enim iam dicta domna Eldoncia cepit hedificare ecclesiam ex sectis in quadratis lapidibus; et quia tantum et tale opus sine nostro adiutorio perficere non valet, nos damus ei adiutorium ad perficiendum*”. GARCÍA LARRAGUETA, S. *La orden de San Juan en la crisis del Imperio Hispánico. Hispania*, 1952, vol. XII, doc. 24.

<sup>71</sup> En 1210 la iglesia de San Salvador ya estaba terminada, dado que se menciona la asistencia del obispo de Mondoñedo a la consagración del templo. BN, Ms. 4.357, fol. 200r.

<sup>72</sup> LÓPEZ FERREIRO, A. *Historia de la Santa A.M. Iglesia de Santiago de Compostela*. Santiago, 1901, vol. IV, ap. doc. 52.

Juan Massoco<sup>73</sup>. De la iglesia más importante de la villa, Santa María del Azogue, no disponemos de documentación sobre su construcción o consagración, pero su fábrica románica es estilísticamente contemporánea de San Juan del Mercado, si es que no se construyeron bajo la misma iniciativa<sup>74</sup>; el templo estaba ya en uso en 1230 según se evidencia en un pergamino de la catedral de Oviedo<sup>75</sup>. San Miguel, situada muy cerca de la iglesia de San Salvador, debió ser uno de los templos más antiguos de la villa; en 1184 ya estaba construido y era el centro de la colación del mismo nombre<sup>76</sup>. San Andrés, levantada como la anterior en la parte baja, a los pies del cerro, es conocida desde 1221 por tener en sus inmediaciones varias viñas propiedad del monasterio de Carracedo<sup>77</sup>. La iglesia del Santo Sepulcro era “propia” del monasterio de Eslonza; en 1188 se encuentra ya noticia de su existencia<sup>78</sup>. Santa María de Renueva o “Rúa Nova”, mencionada en un documento del monasterio de Moreruela en 1278, se ha considerado hasta ahora como paradigma de la expansión urbana en la segunda mitad del siglo XIII. Sin embargo, su construcción debe adelantarse bastantes años, pues figura entre los bienes de la mesa episcopal de Astorga en 1228. En nuestra opinión, hay que incluirla dentro de este contexto general de asentamiento de pobladores y formación de nuevos barrios o colaciones<sup>79</sup>.

Como vemos, la construcción y dotación de iglesias es el aspecto más significativo de la evolución del plano urbano dentro del período que nos hemos propuesto analizar. Aun siendo muy optimistas sobre el volumen total de población de la villa en estos años, el número de templos documentados resulta llamativamente alto: once en total. Esto hace suponer que el número de parroquianos correspondientes a cada iglesia no sería muy numeroso, pero también nos permite extraer otras conclusiones de interés. La principal es que la máxima extensión del plano urbano se había alcanzado

<sup>73</sup> ALMOINA MATEOS, J. *Monumentos históricos y artísticos de Benavente*. Benavente, 1935, p. 5. Esta información no ha sido posible confirmarla documentalmente.

<sup>74</sup> HIDALGO MUÑOZ, E. *La iglesia de Santa María del Azogue de Benavente*. Salamanca, 1995, p. 13.

<sup>75</sup> Se trata de la avenencia hecha entre el obispo de Oviedo, Juan, y el prelado de Compostela, relativa a rentas que debe pagar la diócesis de Oviedo y que deben ser satisfechas *apud Benaventum in ecclesia de Sancte Marie de Azogue*. Archivo de la Catedral de Oviedo. Serie B, carp. 4, núm. 16.

<sup>76</sup> “... *Dono et offero sanctis martiribus Facundo et Primitiuo hereditatem meam quam habeo in Benauento de meo lucro et de mea ganancia; id est, casas meas que sunt in collatione Sancti Micaelis*”. FERNÁNDEZ FLÓREZ, J.A. *Colección diplomática del Monasterio de Sabagún. Vol. IV (1100-1199)*. León, 1991, doc. 1414.

<sup>77</sup> En este año Astalia Iohannis y su marido Domingo Iohannis venden al monasterio de Carracedo una viña en Benavente, junto a la iglesia de San Andrés, por 12 mrs. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M. *Cartulario de Santa María de Carracedo. (992-1500)*. Ponferrada, 1997, vol. I, doc. 298.

<sup>78</sup> Cit. LEDO DEL POZO, J. *Historia de la nobilísima...*, p. 307. No hemos podido localizar este documento; en cualquier caso, el autor evidentemente confunde el monasterio de Arlanza con el de Eslonza. La pertenencia de la iglesia del Santo Sepulcro a este cenobio leonés se acredita por un diploma de 1280. Vid. VIGNAU, V. *Cartulario del monasterio de Eslonza*. Madrid, 1885, doc. CLXX.

<sup>79</sup> Entre los bienes se incluyen: “... *in Benauento ecclesiam Sancti Salvatoris, ecclesiam Sanctae Mariae de Ruanova, cum pertinentiis suis, et vinos et vineam quae fuit de Petru Sueri decani Astoricensis*”. Ed. FLÓREZ, E. *España Sagrada*. Madrid, 1762, vol. XVI, ap. XXXIX.

ya entre finales del siglo XII y principios del XIII. Las nuevas pueblas efectuadas con posterioridad no supusieron por tanto una expansión de este primer recinto delimitado por la muralla. El asentamiento de nuevos pobladores en la segunda mitad del siglo XIII como consecuencia de otras iniciativas pobladoras se hicieron a costa de los espacios no urbanizados o despoblados existentes entre cada una de las pueblas, o bien aprovechando las zonas ocupadas por huertos, pastos, eras o tierras de cultivo dentro de cada colación.

#### 4. LA CONFIGURACIÓN DEL ALFOZ CONCEJIL

Uno de los rasgos más llamativos del alfoz medieval de Benavente es su notable extensión. Según Severiano Hernández, en el siglo XV alcanzaba los 1.271 km<sup>2</sup>, cifra sorprendente si la comparamos con otros concejos próximos<sup>80</sup>. En el siglo XIII Mayorga de Campos tenía unos 420 km<sup>2</sup>, Villalpando 400, Villafáfila 180 y Valderas 126<sup>81</sup>. Las “polas” asturianas, dotadas de grandes alfoces, tampoco sobrepasaban esta superficie: la Tierra de Ribadeo alcanzaba los 800 km<sup>2</sup>, Cangas de Narcea 700, Pola de Lena 530, Villaviciosa 240, Llanes 260, etc<sup>82</sup>. Bien es cierto que durante el siglo XV el concejo benaventano había experimentado un cierto crecimiento, gracias a algunas adquisiciones territoriales efectuadas bajo la órbita de los Pimentel, pero, en cualquier caso, estamos ante uno de los concejos leoneses de mayor extensión al norte del río Duero.

El proceso de configuración y consolidación del alfoz concejil fue paralelo al de repoblación de la villa principal. A principios del siglo XIII sus límites estaban prácticamente definidos, manteniéndose, con ligeras modificaciones, hasta el siglo XV. El punto de partida en la gestación de este alfoz fue la circunscripción sobre la que ejercía sus competencias la tenencia de Malgrad. Pero, como ya advirtió el profesor Estepa, alfoz y demarcación administrativa no constituyen términos equivalentes. En el primer caso nos estamos refiriendo al señorío que ejerce la villa sobre el territorio circundante, mientras que en el segundo hablamos de la administración regia. Fue precisamente durante el siglo XII cuando se evidenció el tránsito del territorio administrativo de la ciudad al alfoz del concejo<sup>83</sup>.

Como ya hemos señalado anteriormente, el eje básico de actuación de la tenencia de Malgrad estaba formado por los ríos Esla y Órbigo, en sus tramos más cercanos a la villa, comprendiendo básicamente los *territoria* de Ribera del Esla y Polvorosa. La carta foral de 1167 califica a estos términos de *antiguos*, para diferenciarlos de los *novos* que Fernando II otorgó con motivo del fallido intento de repoblación de 1164, en el que se

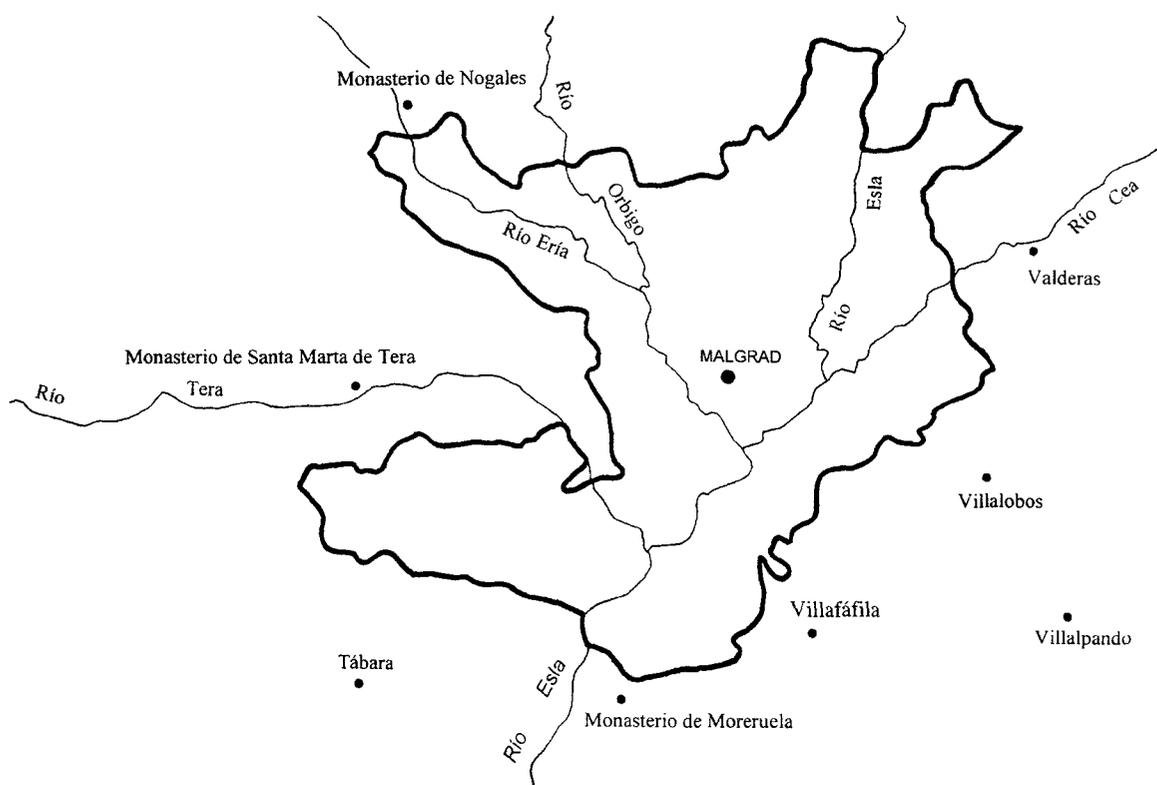
<sup>80</sup> HERNÁNDEZ VICENTE, S. *El concejo de Benavente en el siglo XV*, p. 122.

<sup>81</sup> MARTÍNEZ SOPENA, P. *La Tierra de Campos Occidental*, p. 195.

<sup>82</sup> RUIZ DE LA PEÑA, J.I. *Las polas asturianas en la Edad Media*, p. 148.

<sup>83</sup> ESTEPA DÍEZ, C. El alfoz y las relaciones campo-ciudad en Castilla y León durante los siglos XII y XIII. *Studia Historica. Historia Medieval*, 1984, vol. II, p. 11.

delimitaban los términos<sup>84</sup>. Así pues, en 1164 se concretó y delimitó un primer alfoz de la villa del que poseemos muy pocos datos directos. Aparece confirmado en la carta puebla de 1167, aunque sin precisar sus límites. En el mapa que acompaña a este artículo ofrecemos una reconstrucción hipotética, que debe entenderse solamente como una aproximación. Para su elaboración hemos partido del alfoz del siglo XV, del que tenemos una descripción más exacta<sup>85</sup>. A partir de él hemos realizado las correcciones oportunas, teniendo en cuenta las ampliaciones, modificaciones, enajenaciones y adquisiciones documentadas durante los siglos XII, XIII y XIV. También nos han sido muy útiles aquellos diplomas, cartas de compra, venta, donación, permuta, etc., que especifican la pertenencia del bien objeto de la operación al término de Benavente. Según este mapa, los territorios integrantes de este primitivo alfoz eran los más próximos a la villa, siendo los ríos Esla, Órbigo, Cea, Tera y Eria, los ejes básicos que organizaban estas tierras.



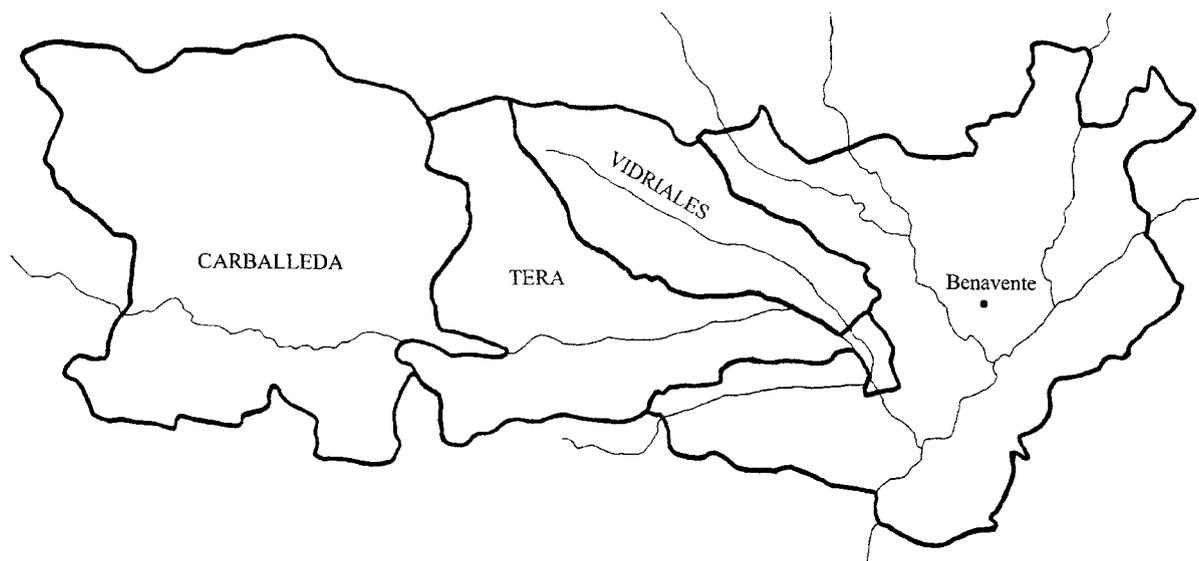
MAPA 1. Reconstrucción hipotética del alfoz de Benavente en 1164

En 1181 Fernando II acomete una importante ampliación del alfoz benaventano, triplicando prácticamente la zona sobre la que va a ejercer su jurisdicción la villa. El

<sup>84</sup> *“Ego rex don Fernando simul cum uxore mea regina dona Urracha facio cartam et firmamentum cum totas illas meas hereditates quas uobis dedi per suos términos nouos et antiquos, iuxta foros de Leon, secundum illam cartam quam uobis primitus feci, in qua términos et foros determinatur”*. (Fuero de 1167).

<sup>85</sup> Disponemos de una relación completa de las aldeas del concejo en 1433, correspondiente a los repartimientos del pedido real. Vid. HERNÁNDEZ VICENTE, S. *Ob. cit.*, p. 113-115.

análisis de este documento puede ser clarificador para conocer el grado de intervención del concejo en el alfoz, y la diferenciación que se establece entre las atribuciones regias y concejiles. El rey dona, *ad maius augmentum populationis de Benevento et ut melius solito a populatoribus servicium habere possim*, tres comarcas naturales que concede por alfoz del concejo: Vidriales, Tera y Carballeda. Junto a la administración de estos territorios también se entregan, a título particular, las heredades de realengo, de las cuales el rey hace mención expresa en otro pasaje del documento<sup>86</sup>. Los términos del nuevo alfoz se fijan mediante meros accidentes geográficos, lo cual es indicativo de su carácter de regiones naturales.



MAPA 2. El alfoz de Benavente en 1181 tras la ampliación de Fernando II

El objeto de la concesión –las comarcas de Vidriales, Tera y Carballeda– comprende un vasto territorio de gran diversidad geográfica y económica, que se extiende por buena parte de la zona noroccidental de la actual provincia de Zamora. Las atribuciones concejiles sobre esta amplia zona debieron ser en un principio limitadas, concretándose paulatinamente conforme se fue definiendo la acción concejil sobre el nuevo alfoz. Como complemento de la donación, Fernando II eximió a los habitantes de las aldeas de parte de la fiscalidad regia, en concreto de los derechos de portazgo y montazgo, aunque obligó a todos ellos a contribuir, dentro del marco del concejo, con el resto de los derechos regios. La exención de portazgo ya estaba presente en el fuero de Benavente; por tanto, lo que en realidad se está planteando es la equiparación jurídica y fiscal de las nuevas aldeas con la de los habitantes del primitivo alfoz. La renuncia a la recaudación de una parte de los derechos fiscales fue

<sup>86</sup> “... *Cartam facio donationis concilio de Benevento, tam presentibus quam futuris, et omni earum generationi in perpetuum de siquis meis hereditatibus qua dono semper concedo per alfoz de Benevento. Do videlicet Vidriales, Teyram et Carvaledam, cum omnibus directuris et pertinentiis suis similiter et quantumcumque est in his hereditatibus de regalengo*”. MARTÍNEZ, P., AGUADO, V. y GONZÁLEZ, R. *Privilegios reales de la villa de Benavente*, doc. 2.

compensada por el concejo con la entrega de 25.000 maravedís al monarca. Esta particular “generosidad” nos sugiere que el documento es más propiamente un acuerdo que una donación, en virtud del cual algunas atribuciones fiscales serían asumidas, con modificaciones, por el concejo. De esta forma, con la entrega de estas heredades a la institución concejil, el monarca se aseguraba su correcta gestión y administración. El propio rey justifica la ampliación del alfoz *per aumento ville de Benevento et per meo servicio de cetero melius habendo*. Así pues, la acción del monarca tendió hacia la reorganización y unificación de todo este amplio territorio al someterlo al control del concejo de Benavente.

¿Cuál era la situación de estas tierras antes de su incorporación al alfoz concejil? ¿Existió una colonización del territorio, en el sentido estricto del término, organizada por el poder concejil? Ésta es una cuestión que nos parece interesante, pues nos puede ofrecer otra perspectiva de las motivaciones repobladoras. En primer lugar, podemos afirmar con rotundidad que el nutrido grupo de aldeas que se incorporó a la jurisdicción del concejo de Benavente ya existía con anterioridad a la repoblación de la villa. Las colecciones diplomáticas consultadas permiten identificar en los siglos X, XI y XII la mayor parte de los lugares. De hecho, no tenemos pruebas documentales de la creación de nuevas poblaciones *a posteriori*. Estamos por tanto ante un proceso de organización del espacio de abajo hacia arriba, en el que una de las aldeas, Malgrad, que ya había sido cabeza de varias tenencias, se convirtió en el centro administrativo de un territorio poblado desde antiguo.

En segundo lugar, observamos cómo buena parte de estas tierras estuvieron integradas en otras unidades administrativas y de poblamiento anteriores, o bien formaron parte de intentos aparentemente fallidos de repoblación no bien conocidos aún. Así, en el fuero de Castrotorafe, otorgado por Alfonso VII en 1129, se asignaban unos términos que teóricamente invadían parte del alfoz benaventano de 1164<sup>87</sup>. Otra villa que pasará al concejo, Santovenia, figura entre los límites atribuidos a la fundación del monasterio de Moreruela por Alfonso VII, en 1143<sup>88</sup>. Las comarcas de Ribera de Tera y Villaverde fueron objeto, a principios del siglo XII, de una ambiciosa operación colonizadora fomentada por Alfonso VI. En 1107 este monarca otorgó fueros a las personas que quisieran poblar las heredades y villas de estas tierras, nombrando a Martín Muñoz como responsable de todo el proceso<sup>89</sup>. Las heredades de Tera, Vidriales y Carballeda, o al menos una parte de ellas, en algún momento estuvieron en poder de la orden de San Juan y la orden del Temple. Así se afirma explícitamente en el aludido diploma de 1181 por el que se otorgaban estas heredades como alfoz del

<sup>87</sup> Éste es el caso de Bretó y Bretocino. MUÑOZ Y ROMERO, T. *Colección de fueros municipales y cartas puebla de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra*. Madrid, 1847, p. 480-481.

<sup>88</sup> ALFONSO ANTÓN, I. *El dominio de Moreruela*, doc. 4.

<sup>89</sup> “Ego, Aldefonsus, rex et imperator totius Yspanie... facimus cartam omnibus populatoribus de illas villas et hereditates de Ripa Tere et de Villaviride. Per manum Martini Munionis querimus illas populare per forum et libertatem firmissimam”. QUINTANA PRIETO, A. *Santa Marta de Tera*, doc. VII.

concejo de Benavente<sup>90</sup>. No disponemos de noticias relativas a compensaciones o acuerdos entre el monarca y las personas o entidades que detentaron el dominio de estas zonas, pero es probable que existieran, teniendo en cuenta otros ejemplos conocidos.

El alfoz del concejo no quedó definitivamente configurado con la donación real de 1181. A lo largo del período que hemos tomado como referente fueron frecuentes tanto las adquisiciones como las enajenaciones de aldeas y heredades. El primer caso que conocemos es la venta de la villa de Escorriel (actualmente un despoblado situado junto a Valdescorriel) a unos particulares en 1187 por 200 mrs. La operación, de gran envergadura pues incluía heredades de realengo e infantazgo, contó con la autorización expresa del propio monarca, lo cual sugiere que este requisito era preceptivo<sup>91</sup>. En 1199 el concejo se hizo con la aldea de Genestacio a través de una concordia establecida con el obispo de Astorga. Según las condiciones estipuladas, la iglesia de este lugar quedó integrada en la jurisdicción de la mitra astorgana, mientras que la villa pasó a incorporarse al alfoz concejil. Además, se establecieron ciertas normas sobre la percepción de diezmos y primicias a los hombres que morasen en dicho lugar y tuviesen casas cerca de Benavente, y también sobre nuevas iniciativas pobladoras que pudieran establecerse por el concejo en la zona<sup>92</sup>.

Un diploma fechado en 1207 nos informa de otra villa que estuvo en algún momento en poder del concejo y que posteriormente pasó al monasterio de San Martín de Castañeda. Se trata de la venta hecha por García Ibáñez a este cenobio sanabrés de la villa de Tablazas por 200 mrs., lugar perteneciente anteriormente al dominio del monasterio, y que el concejo de Benavente había entregado al vendedor *pro extinguendo homicidio patris mei*<sup>93</sup>. La expresión, como vemos, ofrece diferentes interpretaciones, aunque nos inclinamos a pensar que nos encontramos ante un caso de responsabilidad colectiva del concejo ante un homicidio, unido, tal vez, a un acto abusivo por parte de Benavente, que había donado lo que no era suyo.

Las diferentes formas de denominar la pertenencia de estas aldeas y lugares al alfoz benaventano revelan la existencia de distintas situaciones. El término *alfoz* sólo aparece en el varias veces citado privilegio real de 1181. En los restantes diplomas que hemos manejado son más frecuentes expresiones como *termino*, *terra* y *territorio*. En general podemos considerar a todos ellos como equivalentes, aunque no en todas las

<sup>90</sup> "... *Cum omnibus directuris et pertinenciis suis, similiter et quantumcumque est in his hereditatibus de regalengo meo et de infantatico, toto illo foris posito, quod habent ibi Templum et Hospitale; per omnes terminos suos nouisimos et antiquos*". *Privilegios reales de la villa de Benavente*, doc. 2.

<sup>91</sup> "... *In ipsa siquidem uilla uendimus uobis quantum ibi habemus et nobis pertinet et rex ibi habet tam regalengo quam infantadigo*". GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, R. *Documentos para la historia de Benavente durante el reinado de Fernando II*, doc. 24.

<sup>92</sup> BN, Ms. 4.357, fol. 54v-55r.

<sup>93</sup> "*Notum sit igitur tam presentibus quam futuris quod ego Garsias Iohannis uendo uobis abbati Petro Nuni et conuentui beati Martini de Castanaria quamdam uillam que dicitur Taulazas, cum omnibus hereditatibus et pertinenciis suis, pro octoginta morabitanis, hanc siquidem uillam uendo uobis pro predictis octoginta morabitanis ex precepto domini regis quia prius uestra fuerat et concilium Beneuenti illam mihi dederat pro extinguendo homicidio patris mei*". RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, A. *Tumbo de San Martín de Castañeda*. León, 1973, doc. 102.

circunstancias<sup>94</sup>. Por ejemplo, compartiendo la opinión de J.M.<sup>a</sup> Monsalvo, creemos que el vocablo *termino* puede tener una doble acepción. La más común hace de esta palabra sinónima de tierra, mientras que la otra, menos usual, se referiría al territorio más próximo circundante de la villa principal<sup>95</sup>. Aquí se incluyen lugares mencionados con cierta frecuencia, situados actualmente dentro del término municipal de Benavente, como Sorribas, Valle Oscuro, Mosteruelo, Valmonio, Ventosa, etc. La mayor parte de ellos, en su origen, fueron aldeas con personalidad propia que acabaron despoblándose como consecuencia de la atracción migratoria de la villa principal, o fueron absorbidas por el aparato administrativo del concejo.

Desde el punto de vista jurídico existía una diferenciación más o menos precisa entre las aldeas que pertenecían al concejo y las comarcas naturales –zonas más extensas y sin delimitar claramente– sobre las que la institución concejil tenía unas competencias limitadas. Siendo el alfoz una unidad jurídica, económica y fiscal más o menos definida, no se puede considerar como algo uniforme. El establecimiento y concreción de una zona sujeta a la influencia y administración de la villa de Benavente fue compatible con la existencia de otras jurisdicciones distintas en su territorio, que podían representar grandes extensiones extraídas al dominio concejil. Instituciones monásticas, cabildos catedralicios, obispados, señores laicos y órdenes militares, contaban con numerosas propiedades dentro de estos límites. Buena prueba de ello es uno de los preceptos del fuero de 1167 en el que el monarca exige respeto hacia las *hereditates alienas et religiosorum locorum*<sup>96</sup>.

No deja de sorprender cómo el propio monarca contribuía, con sus actuaciones, a consolidar esta compleja, y a veces caótica, situación, entregando a instituciones extraconcejiles bienes pertenecientes al realengo, radicados dentro del alfoz. Así, en 1210, Alfonso IX notificaba al concejo y a los alcaldes de Benavente la donación al monasterio de San Martín de Castañeda de todo lo que le pertenecía en la villa de

<sup>94</sup> “... *Hoc autem do in perpetuum vobis, populatores de Benevento, per alfoz vestro termino... Ceterum quicumque habitaberit in Benevento in istis terminis et alfozis*”. *Privilegios reales*, doc. 2. Algunas precisiones sobre esta terminología en ESTEPA DÍEZ, C. El alfoz y las relaciones campo–ciudad..., p. 8 y 9; y GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A. Del Cantábrico al Duero. En *Organización social del espacio en la España medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII a XV*. Barcelona, 1985, p. 78.

<sup>95</sup> MONSALVO ANTÓN, J.M.<sup>a</sup> *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*. Salamanca, 1988, p. 65.

<sup>96</sup> *Privilegios reales...*, doc. 1. J.M.<sup>a</sup> Monsalvo considera como uno de los rasgos definidores de los concejos castellano–leoneses al norte del río Duero su carácter de “pequeñas islas, discontinuas además en su interior, rodeadas de enormes áreas de señorío... Al surgir en áreas ya estructuradas y señorializadas de antemano, se respetaron los derechos de propiedad y jurisdiccionales particulares existentes de antemano, de modo que inmensas bolsas señoriales rodeaban los concejos y también penetraban dentro de los endeblés perímetros de los territorios jurisdiccionales de éstos”. MONSALVO ANTÓN, J.M.<sup>a</sup> Concejos castellano–leoneses y feudalismo (siglos XI–XIII). Reflexiones para un estado de la cuestión. *Studia Historica. Historia Medieval*, 1992, vol. X, p. 230.

Asturianos, en Carballeda, término de Benavente<sup>97</sup>. Cuatro años después, este mismo monarca comunicaba a los concejos y alcaldes de Benavente y Villafáfila la donación al monasterio de Moreruela de todos los bienes de realengo en Bretocino –aldea del concejo– y Villafáfila<sup>98</sup>.

## 5. HACIA LA FORMACIÓN DE UNA OLIGARQUÍA URBANA

Uno de los grandes mitos cultivados por la historiografía tradicional ha sido la exaltación de las libertades municipales y la defensa del carácter democrático de los concejos medievales, al menos durante los siglos XI, XII y primera mitad del XIII. En relación con esta afirmación estaría una pretendida homogeneidad en la situación de los vecinos, siendo poco significativa, o inexistente, la diferenciación social. Esta *Edad de Oro* de las ciudades tendría su momento de decadencia como consecuencia del interés creciente de la monarquía por ejercer un control cada vez más férreo sobre la realidad concejil. Momento culminante del intervencionismo regio sería la instauración del regimiento a mediados del siglo XIV, durante el reinado de Alfonso XI. Afortunadamente, estas tesis tan simplistas están ausentes de buena parte de los nuevos estudios sobre temática urbana y concejil<sup>99</sup>.

Ya en las primitivas comunidades de aldeas, concejos embrionarios del siglo X, se observa una creciente diferenciación socio-económica que pone de manifiesto la existencia de grupos sociales privilegiados<sup>100</sup>. Durante los siglos XII y XIII la evolución social en el seno de los concejos llevó a la conformación de auténticas aristocracias, que ejercían un control efectivo sobre las magistraturas concejiles. De esta manera, el poder aristocrático fue penetrando desde un principio en una forma de gobierno teóricamente abierta como era el *concilium*.

El fuero otorgado a Malgrad en 1167 muestra ya manifestaciones de una evidente diferenciación social, que nos lleva a descartar el carácter igualitario de los primeros pobladores. Como ya hemos comentado, el monarca “eligió” a 20 *populatores* para poblar la villa, administrar justicia y repartir fielmente las heredades<sup>101</sup>: *Suerino*,

<sup>97</sup> “... Do... quidquid ad regiam pertinet vocem in villa que dicitur Asturianos, que est in Carvalleda et in termino de Benevento”. QUINTANA PRIETO, A. La documentación de San Martín de Castañeda. Correcciones y ampliación. *Archivos Leoneses*, 1972, vol. XXVI, núm. 51, p. 151-230, doc. 12.

<sup>98</sup> “Alfonsus Dei gratia Legionis rex, vobis concilio et allibus de Benavente et de Villa Fafila salutem. Sapiatis quod ego outorgo monesterio de Moreyrolla illam herediatem de Bretocino et de Villa Fafila quam ibi habunt de meo regalengo”. Ed. ALFONSO ANTÓN, I. *El dominio del monasterio de Moreruela*, doc. 69.

<sup>99</sup> El profesor Valdeón ha puesto de manifiesto las contradicciones de esta visión simplista de los concejos medievales. VALDEÓN BARUQUE, J. Las oligarquías urbanas. En *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*. Madrid, 1990, p. 513.

<sup>100</sup> MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J.M.<sup>a</sup> Feudalismo y concejos. Aproximación metodológica al análisis de las relaciones sociales en los concejos medievales castellano-leoneses. En *En la España Medieval*, III. *Estudios en memoria de D. Salvador de Moxó*. Madrid, 1982, p. 111.

<sup>101</sup> “Isti sunt quos dominus noster rex elegit qui suam uillam populent et iusticiam ibi teneant et totas hereditates fideliter diuident”. (Fuero de 1167).

*Fernandus Cotan, Petrus Monaxino, Rodericus Micaeli, Lup Uiuiz, Munio Petriz, Stephanus Petriz, Dominicus Saluadoriz, Petrus Pelagii de Graliar, Andres Petriz, Martinus Muniiz, Roman Rei, Martinus Pelagii de Sancto Facundo, Petrus Michaeliz Maluino, Pelagius Uelidiz, Garcia Muniiz, Iohannes Michaeliz de Uillanoua, Magister Giraldo, Don Morant y Martinus Cidiz.* Completan esta lista Fernando Rodríguez y el conde Armengol de Urgel, que desempeñaron en la nueva villa un papel destacado como delegados regios<sup>102</sup>. Ignoramos cuál era la situación social de partida de estos personajes, pero podemos suponer que su designación por el monarca se hizo teniendo en cuenta circunstancias concretas como su solvencia económica o su prestigio social. Lo cierto es que, como podremos comprobar, en torno a este grupo de pobladores se fue gestando la primitiva oligarquía concejil. Lógicamente, no pretendemos —ni tampoco es factible— seguir la trayectoria de todos ellos, pero se puede constatar cómo las principales magistraturas concejiles se fueron nutriendo en un principio por personas próximas a este grupo de escogidos, y más tarde por algunos de sus descendientes.

Estas consideraciones son respaldables a través de la primera nómina que tenemos de alcaldes del concejo de Benavente, procedente de la carta de fundación del monasterio de San Salvador, en Santa Colomba de las Monjas, escriturada en 1181. En la relación de alcaldes confirmantes encontramos a *Don Suerino, Sthephanus Petriz, Petrus Monaxino, Fernandus Cotan, Roman Rei y Rodericus Micaeliz*, todos ellos componentes del primitivo grupo de pobladores<sup>103</sup>. Buena parte de estos personajes son también asiduos confirmantes de la documentación de la época relacionada con la villa y su tierra, lo que da idea de su influencia dentro del conjunto de vecinos. Es sabido cómo a la hora de redactar un documento de transmisión de bienes, se solicitaba la comparecencia de personas influyentes que dieran solemnidad al acto jurídico. Sirva de ejemplo el diploma de 1181, ya mencionado, relativo a la edificación de la iglesia de San Juan del Mercado de Benavente, en el que actúan nuevamente como confirmantes *Don Suerino, Roman Rei, Sthephanus Petriz y Fernandus Cotan*<sup>104</sup>. Si descendemos al nivel de la colación también observamos el papel destacado de ciertos individuos. En el acuerdo establecido en 1188 entre los parroquianos y herederos del *concilium* de San Martín y la orden de Santiago sobre la edificación de la iglesia de este barrio, actúan como validatarios dos vecinos que merecen el tratamiento de *dompnus*: *Dompnus Didac alcalde* (probablemente el alcalde de la colación) y *Dompnus Andreas*. Junto a ellos encontramos un miembro de la caballería local: *Pelagius Cavalero*.

Obviamente, no todos los cargos concejiles se cubrieron con personas procedentes de este entorno. De igual forma, tampoco todos los componentes de esta

<sup>102</sup> “... *Et don Fernandus Roderici quomodo dominus in eo quod ad regem pertinet et quomodo bonus uicinus in hoc quod pertinet ad uillam, et comes Urgeli quomodo dominus*”. *Ibid.*

<sup>103</sup> La relación completa de alcaldes es la siguiente: *Petrus Monacino Alcalde conf. Bernaldus de Ahynges Alcalde conf. Nicola Pelaez Alcalde conf. Rodericus Michael Alcalde conf. Petrus Michael Alcalde conf. Garsia Muniz Alcalde conf. Fernandus Cotan Alcalde conf. Stephanus Petri Alcalde conf.* GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, R. Documentos para la historia de Benavente durante el reinado de Fernando II, doc. 14.

<sup>104</sup> GARCÍA LARRAGUETA, S. La orden de San Juan..., doc. 24.

primitiva oligarquía urbana ostentaban cargos públicos. En cualquier caso, constatamos la existencia en Benavente de un restringido número de individuos con una clara preeminencia social. Los diplomas les denominan en ocasiones *boni homines*, expresión compleja que sugiere distintas interpretaciones. M.<sup>a</sup> del Carmen Carlé los asimila genéricamente con los vecinos del concejo, aunque no todos los habitantes de las villas gozaban de tal condición, solamente aquéllos que tenían casa poblada en la villa y formaban parte de la asamblea de vecinos. No obstante, esta autora admite que también se calificó de “hombres buenos” a un grupo selecto del conjunto de vecinos<sup>105</sup>. Por su parte, J.M.<sup>a</sup> Mínguez, considera que la denominación tiene una connotación de prestigio social, aplicada a individuos o grupos destacados en el conjunto social<sup>106</sup>.

La documentación que hemos consultado nos aporta el nombre de algunos personajes benaventanos que merecieron en algún momento esta calificación. Así, por ejemplo, una donación al monasterio de San Martín de Castañeda, fechada en 1184, fue redactada *in Benauento in presencia bonorum hominum*, dando a continuación la relación de ellos: *Fernandus Alpando conf., Guter Fortuniz conf., Fernandus Fortuniz conf., Guter Caluo conf., Gundisaluus Roderici miles Sancti Iacobi conf., Fernandus Dornaz alcalde conf., Fernandus Alfonso conf., Petrus Gallego de Barceal conf., Fernandus Martini presbiter Sancti Ihoannis conf., Michael de Burganes conf., Fernandus Roderici filius Roderici Petri conf.*<sup>107</sup>.

Una cuestión que nos parece interesante determinar, es la base sustentadora de la situación privilegiada de estos personajes. Esto nos permitiría establecer la extracción socioeconómica de esta primitiva oligarquía urbana, y por tanto conocer las raíces de su poder en el concejo benaventano. En principio parece que uno de los elementos definidores del proceso de diferenciación social fue la condición militar. Tanto el fuero de Benavente de 1167, como aquellos otros pertenecientes a su familia foral, contienen diversos preceptos relativos a la organización militar de las villas. En uno de los párrafos añadidos al fuero de 1167, probablemente en época de Alfonso IX, se determina el número de excusados que podían tener los vecinos según su rango militar y las características de su armamento, estableciendo una diferenciación entre caballeros y peones<sup>108</sup>. El propio concejo, en alguno de sus actos públicos, asume esta división en *milites et pedites*<sup>109</sup>.

Siendo la condición militar un factor importante de diversificación social, no debió ser el único. Son varios los autores que han llamado la atención sobre el excesivo

<sup>105</sup> CARLÉ, M.<sup>a</sup>C. Boni homines y hombres buenos *Cuadernos de Historia de España*, 1964, vol. XXXIX–XL, p. 162.

<sup>106</sup> MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J.M.<sup>a</sup> La transformación social de las ciudades y las Cortes de Castilla y León. En *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*. Valladolid, 1988, vol. II, p. 36.

<sup>107</sup> RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, A. *Tumbo de San Martín de Castañeda*, doc. 77.

<sup>108</sup> “*Signa escuset XII hominem de fossato. Unusquisque alcalde excuset III. Qui tenda rotunda leuauerit excuset IIII. Et istos excusatos sint pedites. Scriuanus de concilio scribat illos et excuset unum. Qui armas portauerit de ferro et de ligno excuset III homines*”. (Fuero de 1167).

<sup>109</sup> “*Alcaldes et totum concilium Beneuenti, pedites et milites*”. Se trata de la venta de la villa de Escorriel en 1181. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, R. Documentos para la historia de Benavente..., doc. 24.

peso que, en general, se le ha dado al ejercicio de las armas en la gestación de la oligarquía urbana, al menos en los territorios situados al norte del Duero<sup>110</sup>. Dentro del grupo de familias que parecen controlar los cargos concejiles de Benavente, o actúan frecuentemente como validatarios de los actos públicos, encontramos a personas con diversas ocupaciones, destacando entre ellas las actividades artesanales. Otro grupo de cierta preeminencia social era el formado por los inmigrantes francos, pues de su seno se nutrieron algunas magistraturas municipales.

Una circunstancia común a buena parte de ellos es que son propietarios de destacados patrimonios, tanto en la villa como en las aldeas del alfoz. Se puede colegir que, independientemente del origen de su fortuna, esta primera oligarquía benaventana estaba constituida por vecinos de cierta solvencia económica. Encontramos indicios que pueden corroborar esta afirmación en un memorial, fechado en 1400, enviado al monarca por el concejo de Benavente. En él, probablemente remontándose al texto del fuero de la villa, los vecinos se quejaban de que don Juan Alfonso Pimentel, primer titular del señorío tras su donación como condado por Enrique III en 1398, no respetaba el tradicional sistema de elección de alcaldes, pues la villa tenía *de fuero e de costumbre poner alcalles por el día de San Pedro aquellos que rrazonabres fuesen que guardasen vuestro servicio e suyo e de la villa e provecho e que fuesen abonados*<sup>111</sup>. Por tanto, para desempeñar las más altas magistraturas municipales se exigía la posesión de una fortuna mínima. Este requisito está también presente en buena parte de los fueros leoneses del siglo XIII<sup>112</sup>.

A modo de muestra, podemos enumerar algunos de los bienes de los que son propietarios estos personajes, asumiendo el riesgo de no identificarlos correctamente, especialmente en los antropónimos más frecuentes. Pedro Monazino, uno de los *elegidos* por Fernando II para repoblar su villa, se cita como escribano y propietario de viñas en Benavente en un documento de principios del siglo XIII<sup>113</sup>. Un familiar suyo, Pelayo Monazino poseía casas en la colación de San Miguel en 1184<sup>114</sup>. Otro de los primeros repobladores, Martín Peláez, tiene un majuelo localizado entre los molinos de Ventosa y el camino de Barcial que entrega al monasterio de Sobrado, recibiendo a

<sup>110</sup> C. Estepa ha puesto de manifiesto el abuso que se ha producido del arquetipo de la “ciudad frontera”, poniendo como ejemplo significativo la ciudad de León, en la que tenían un gran peso específico artesanos y comerciantes. ESTEPA, C. Estado actual de los estudios sobre las ciudades medievales castellano-leonesas. En *Historia Medieval: Cuestiones de Metodología*. Valladolid, 1982, p. 47-50. En esta misma línea, Julio Valdeón considera que las aristocracias urbanas no sólo se nutrían de militares terratenientes. VALDEÓN, J. Las oligarquías urbanas, p. 511.

<sup>111</sup> Este interesante memorial fue publicado por VALDEÓN BARUQUE, J. Movimientos antiseñoriales en Castilla en el siglo XV. *Cuadernos de Historia. Anexos de la revista Hispania*, 1975, vol. 6, p. 384-390.

<sup>112</sup> BO, A. y CARLÉ, M.<sup>a</sup>C. Cuando empieza a reservarse a los caballeros el gobierno de las ciudades castellanas. *Cuadernos de Historia de España*, 1946, vol. IV, p. 122.

<sup>113</sup> El documento carece de fecha. Vid. LOSCERTALES, P. *Tumbos del monasterio de Sobrado de los Monjes*, doc. 201.

<sup>114</sup> FERNÁNDEZ FLÓREZ, J.A. *Colección diplomática del Monasterio de Sabagún. Vol. IV (1100-1199)*. León, 1991, doc. 1414.

cambio un “caballo bueno”, dato que permite acomodarlo dentro del grupo de los caballeros locales<sup>115</sup>. Con este mismo nombre encontramos un donante entregando a este mismo cenobio gallego en 1215, junto a su mujer doña Miora, un huerto en Azoague y varias viñas en diversos lugares<sup>116</sup>. Meu Cid, uno de los alcaldes del concejo en 1187, es propietario de tierras, en 1203, en Villaveza del Agua<sup>117</sup>. También formaba parte de este grupo de potentados el matrimonio formado por Rodrigo Peláez y María Joanis, confirmantes en varios documentos de la época y constructores–propietarios de la iglesia de San Salvador de Benavente, consagrada en 1210<sup>118</sup>.

Particularmente ilustrativo es el caso de Raimundo de Podio, una de las personas que en 1187, junto con Pedro de la Fuente, compraron la villa de Escorriel al concejo de Benavente por 200 maravedís con la autorización expresa de Fernando II<sup>119</sup>. En 1206 compró a Pedro de Fuente y a su mujer, doña Mayor, todo el heredamiento que poseían en este mismo lugar por 300 mrs., con lo que consolidaba su dominio sobre esta aldea. Aparecen como confirmantes del documento los ocho alcaldes benaventanos, entre ellos el propio *Remundo de Podio qui hoc hereditamentum emit*<sup>120</sup>. Algunos años después, en 1222, Raimundo de Podio vendió al monasterio de Sobrado la villa de Escorriel por la nada despreciable cifra de 1.000 mrs. y con la comparecencia, otra vez, de los alcaldes de Benavente<sup>121</sup>.

No podemos hablar, técnicamente, de un concejo cerrado en esta época. La constitución de oligarquías urbanas, en el sentido estricto de la palabra, no fue plena hasta los siglos XIV y XV, siendo el resultado final de un largo proceso de aristocratización. El control que podían ejercer ciertas familias sobre la villa en los siglos XII y XIII, no es comparable con la situación del gobierno municipal en la baja Edad Media, cuando los caballeros y hombres buenos monopolizaban los cargos concejiles. Aún así, admitiendo el carácter abierto de esta primitiva oligarquía urbana, consideramos que la repoblación de Benavente se hizo sobre la base de una desigualdad social de origen, favoreciendo a un determinado sector de los vecinos, que además, directa o indirectamente, se beneficiaron económicamente de su situación preferente. De esta forma, a mediados del siglo XIII el predominio de determinados linajes benaventanos en el entramado institucional de la villa estaba plenamente consolidado.

<sup>115</sup> LOSCERTALES, P. *Tumbos del monasterio de Sobrado de los Monjes*, doc. 282.

<sup>116</sup> *Ibid.*, doc. 195.

<sup>117</sup> *Ibid.*, doc. 268. También aparece como confirmante en varios documentos. Por ejemplo, en 1207 con motivo de la venta de la villa de Tablazas al monasterio de San Martín de Castañeda. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, A. *Tumbo de San Martín de Castañeda*, doc. 102.

<sup>118</sup> BN, Ms. 4.357, fol. 200r.

<sup>119</sup> GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, R. Documentos para la historia de Benavente durante el reinado de Fernando II, doc. 24.

<sup>120</sup> LOSCERTALES, P. *Tumbos del monasterio de Sobrado de los Monjes*, doc. 186.

<sup>121</sup> AHN, Toledo, Osuna, leg. 60-11.

ISSN: 0213-2060

## REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LOS TRIBUTARIOS Y LUCHA DE CLASES EN LOS CONCEJOS MEDIEVALES DE CASTILLA

*Political Representation of Tributaries and Class Struggle  
in Medieval Councils of Castile*

Carlos ASTARITA

*Instituto de Historia Antigua y Medieval. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Buenos Aires. 25 de Mayo,  
217. (1002), BUENOS AIRES. E-mail: cehse@huma.fahce.unlp.edu.ar.*

BIBLID [0213-2060(1997)15;139-169]

**RESUMEN:** El artículo analiza el contexto en el cual los representantes tributarios (procuradores pecheros), acceden a participar en el gobierno de los concejos castellanos. Los procuradores pecheros eran parte de la élite tributaria que cumplía funciones en la percepción de la renta. A partir de esta perspectiva, se estudia su papel en la lucha de clases. Los procuradores no encabezaban una oposición radicalizada; se restringían a reclamos economicistas, encauzando la tensión por vías legales. Su rol era domesticar la lucha de clases. No es sorprendente entonces que los señores alentaran su participación en los concejos urbanos. Por el contrario, una subcultura disidente se desenvolvía entre los campesinos. En estas condiciones, el liderazgo de los procuradores se constituía por una mezcla de consenso de los oprimidos, clientelismos y apoyo señorial. Esto se tradujo en enfrentamientos entre los notables y los vecinos del común. En ellos se expresaban los conflictos que existían en el interior de las comunidades, realidad que contradice la interpretación que sobrestima la cohesión campesina.

*Palabras Clave:* Procuradores pecheros. Concejos. Lucha de clases. Comunidades.

**ABSTRACT:** The article analyzes the context in which the representatives of the tributaries (procuradores pecheros), came to participate in the government of Castilian concejos. The procuradores pecheros were part of the tributary elite, with important functions in the collection of taxes. Their role in social struggle is studied from this point of vantage. The procuradores did not head a radical opposition, they restricted their claims to economic matters and directed tension into legal channels. Their role was to domesticate the class struggle. It is no

surprise, then, that the lords encouraged their participation in the town councils. On the other hand, a dissident subculture was developing among the peasants. Under these conditions, the procuradores leadership position was constituted by a mix of the consensus of the oppressed, clientelism, and support from the lords. This translated into clashes between the notables and the ordinary people. This was above all a reflection of the conflict existing in the communities, a reality that is a far cry from any interpretation that would overestimate peasant cohesion.

*Keywords:* Representatives of the tributaries. Town councils. Class struggle. Communities.

SUMARIO: 0. Introducción. 1. Papel de la elite tributaria. 1.1. El rol de las elites tributarias en los conflictos sistemáticos. 2. Aspectos de la organización social de los tributarios. 3. La elite de los tributarios como traducción del hecho social. 4. Conclusión.

## 0. INTRODUCCIÓN

La participación de procuradores pecheros en concejos bajomedievales castellanos es un hecho constatado y se han esgrimido distintos justificativos para explicar ese suceso<sup>1</sup>. No es sencillo trazar un balance equilibrado sobre estudios de variadas situaciones particulares. No obstante, es posible indicar algunos elementos que aparecen en los análisis con regularidad. En términos globales, los historiadores entienden el fenómeno como un resultado de la lucha social vinculado con el ascenso

<sup>1</sup> El estudio de conjunto, MONSALVO ANTÓN, J.M.<sup>a</sup> La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la Baja Edad Media. Aspectos organizativos. *Studia Historica. Historia Medieval*, 1989, vol. VII, p. 39-93. Además, SANTAMARTA LUENGOS, J.M.<sup>a</sup> *Señorío y relaciones de poder en León en la Baja Edad Media. Concejo y cabildo catedral en el siglo XV*. León, 1993, p. 32-33; MARTÍNEZ MORO, J. *La tierra en la comunidad de Segovia. Un proyecto señorial urbano (1088-1500)*. Valladolid, 1985, p. 145; GERBERT, M.C. *La noblesse dans le royaume de Castille. Étude sur ses structures sociales en Estrémadure de 1454 à 1516*. Paris, 1979, p. 119-120; ARMAS CASTRO, J. Transformaciones sociales y relaciones de poder en una villa de señorío. Pontevedra, siglos XIV-XV. En *Poder y sociedad en la Galicia medieval, Semata N<sup>o</sup> 4*. Santiago de Compostela, s/f, p. 197 y ss.; CASTILLO GÓMEZ, A. La administración municipal en Alcalá de Henares según las ordenanzas de 1504. *Mayurqa*, 1988, vol. 22, Ann. Cièn. Hist. Teor. de les Arts, p. 154; ASENJO GONZÁLEZ, M.<sup>a</sup> Labradores ricos: nacimiento de una oligarquía rural en la Segovia del siglo XV. En *la España Medieval*, 1984, vol. IV, vol. 1, p. 63-85; SANTAMARÍA LANCHO, M. Del concejo y su término a la comunidad de ciudad y tierra: surgimiento y transformación del señorío urbano de Segovia, siglos XIII-XVI. *Studia Historica. Historia Medieval*, 1985, vol. III, p. 83-116; DIAGO HERNANDO, M. *Estructuras de poder en Soria a fines de la Edad Media*. Valladolid, 1993, p. 117; ESTEBAN RECIO, A. *Palencia a fines de la Edad Media. Una ciudad de señorío episcopal*. Valladolid, 1989, p. 186 y ss.; FORTEA PÉREZ, J.I. Poder real y poder municipal en Castilla en el siglo XVI. En PASTOR, R. et al. *Estructuras y formas de poder en la historia*. Salamanca, 1991, p. 120-121; MANGAS NAVAS, J.M. *El régimen comunal agrario de los concejos de Castilla*. Ser. Publ. Agrarias, 1981, p. 113; PARDOS MARTÍNEZ, J. 'Constitución patricia' y 'Comunidad' en Burgos a fines del siglo XV. (Reflexiones en torno a un documento de 1475). En *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*. Madrid, 1985, vol. 1, p. 545 y ss. Esta representación se dio en muchas partes de Europa a fines de la Edad Media; vid., GENICOT, L. *Comunidades rurales en el Occidente medieval*. Barcelona, 1993, p. 150 y ss.

de nuevas camadas de tributarios, que buscaban un superior protagonismo en la defensa de sus intereses, y este proceso se acentuó durante la coyuntura económica alcista del siglo XV. Una mezcla de análisis sistemático estableciendo las alteraciones en la contextura morfológico-social de las comunidades y de observación secuencial de los conflictos entre el común y las aristocracias urbanas, configuran el axioma interpretativo que se impuso.

El objeto del presente estudio es indagar la peculiaridad de este marco conflictivo, ligado a los requerimientos del poder constituido y a la configuración de las comunidades tributarias<sup>2</sup>. Hasta cierto punto, más que la participación política de los procuradores pecheros en los concejos, interesan las cuestiones que revelan esa participación.

Los procuradores pecheros eran parte de la élite de las comunidades, compartiendo esa posición con los oficiales de concejo agrarios. Su estudio no puede desentenderse de otro más abarcativo sobre este segmento de notables que sobresalía entre la población del común, y la cuestión se sitúa entonces en su representación sectorial a nivel de las instituciones políticas municipales.

Es necesario explicitar una pequeña advertencia que evitará ulteriores equívocos. En la Baja Edad Media los concejos castellanos adoptaron una fisonomía de mayor complejidad a consecuencia del crecimiento de sectores ligados a las artesanías y al comercio, como nos han informado los especialistas en la materia, y buena parte de los pecheros que actuaron como procuradores estaban ligados a estos menesteres. La pregunta que se impone es si se puede seguir hablando de una comunidad campesina, como inconfundiblemente se ha asignado esta característica a los productores directos concejiles de la Plena Edad Media, o bien si debiéramos considerar que se trata de un abarcativo sector sujeto a tributos diferenciado en distintas clases. El problema merece un estudio prolijo y presupone contestar si los pecheros eran una clase social.

El uso conceptual que se hará en este estudio —a la espera de una resolución más afinada a un problema nada despreciable— es que la mayoría de los concejos castellanos no habían perdido su carácter rural en la Baja Edad Media, y en consecuencia los pecheros eran una clase social. La comunidad campesina estaba configurada por productores directos (en actividades agrarias y artesanales combinadas con inclusión de comerciantes locales), que proporcionaban el excedente para los señores. El sistema corporativo gremial y el capital comercial fueron impotentes en la gran mayoría de los municipios castellanos para fijar su propia dinámica al entorno agrario predominante, como sí lo hicieron las ciudades en el área florentina, por ejemplo. Este hecho lleva a considerar que las actividades mercantiles-artesanales de Castilla, y los sectores a ellas ligados, traducían la superior complejidad y diferenciación técnico-social bajomedieval de una comunidad campesina tributaria, que no obstante las modificaciones sufridas por el progreso en la división del trabajo, no había generado un sistema urbano con

<sup>2</sup> El presente artículo es en alguna medida una continuación de otro estudio, ASTARITA, C. "El estado feudal centralizado. Una revisión de la tesis de Perry Anderson a la luz del caso castellano", a publicar en *Anales de Historia Antigua y Medieval*.

dinámica autónoma. Para utilizar una expresión conocida, el campo seguía dominando a la ciudad. La separación entre los *sans-culottes* rurales y los *sans-culottes* urbanos, es un fruto maduro del feudalismo tardío, que sólo conoció sus premisas en algunas regiones de la Edad Media.

La base documental utilizada en este estudio proviene en lo fundamental de los grandes concejos del sur del Duero en la Extremadura histórica. Esta muestra, geográficamente restringida, aporta informaciones de interés para dilucidar el problema.

## 1. PAPEL DE LA ELITE TRIBUTARIA

Aun cuando la presencia de los procuradores pecheros en el ayuntamiento urbano estaba limitada, no constituía una formalidad. El señor del concejo manifestaba una intencionada orientación por comprometer a miembros del común en la gestión de gobierno, como lo exponen los Reyes Católicos en un documento referido a Burgos, hecho que se ordenaba en una estrategia general<sup>3</sup>. Este interés se explica, en principio, por las funciones que los notables del común asumían en tareas organizacionales y de gestión municipal<sup>4</sup>. Sin embargo, no aportan estos requerimientos participativos una novedad con respecto al rol que durante períodos anteriores se esperaba del segmento superior de las comunidades<sup>5</sup>. El hecho de que en los ordenamientos de fines de la Edad Media y comienzos de la Época Moderna estas funciones se presentan más claramente expuestas, no debe necesariamente interpretarse como un aumento de la importancia de los concejos rurales, sino como reflejo de un superior ordenamiento legal<sup>6</sup>.

<sup>3</sup> DEL VAL VALDIVIESO, M.<sup>ª</sup>I. Ascenso social y lucha por el poder en las ciudades castellanas del siglo XV. *En la España Medieval*, 1994, vol. 17, doc. de 1496. En el mismo sentido, CABAÑAS GONZÁLEZ, M.<sup>ª</sup>D. *La caballería popular en Cuenca durante la Baja Edad Media*. Madrid, 1980, p. 61, n. 160, reproduce el texto por el cual Fernando de Antequera, como regente de Castilla, otorgaba a Cuenca las ordenanzas de 1411.

<sup>4</sup> DEL VAL VALDIVIESO, M.<sup>ª</sup>I. Ascenso..., p. 177. También, SANTAMARTA LUENGOS, J.M.<sup>ª</sup> *Señorío...*, p. 41 y 42.

<sup>5</sup> En las aldeas sus elites cumplían distintas funciones, por ejemplo, control de las dehesas en UREÑA Y SMENJAUD, R. *Fuero de Cuenca (Formas primitiva y sistemática: texto latino, texto castellano y adaptación del fuero de Iznatoraf)*. Madrid, 1935, vi, p. 222, o instalación en ídem, tit. xxiii, p. 150; y en SÁEZ, E. *Los fueros de Sepúlveda*. Segovia, 1953, tit. 106.

<sup>6</sup> BERROGAIN, G. Ordenanzas de La Alberca y sus términos Las Hurdes y Las Batuecas. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1930, vol. VII, del año 1515, correspondientes a una aldea de la jurisdicción de la Villa de Granada, provincia de Salamanca, específicamente tit. CLIV (p. 437-438), estableciendo las reuniones para la gestión de los asuntos comunales. También BLASCO, R. Ordenanzas Municipales de Villatoro (Ávila). *Anuario de Historia del Derecho Español*. 1933, vol. X, año 1505, p. 396 y ss. Sobre construcciones, DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del archivo municipal de San Bartolomé de Pinares (Ávila)*. Ávila, 1987, doc. 39, a. 1458; ídem, doc. 78, compra de grano; ídem, doc. 16, heredades; RIAZA, R. Ordenanzas de ciudad y tierra. *Anuario de Historia del*

Una de las tareas de mayor importancia de los procuradores pecheros en los ayuntamientos urbanos era el control fiscal<sup>7</sup>. No sería entonces una sobreinterpretación documental decir que el empeño de los Reyes Católicos por legitimar esta representación política encuentra aquí una razón consistente, y se corresponde con uno de los roles más característicos de las elites del común. Cuando escuchamos a los notables aldeanos admitiendo sus obligaciones tributarias (“... devemos e avemos a dar e pagar al rey e reyna nuestros señores...”) y comprometiéndose con sus requerimientos organizativos, nos introducimos en una esfera significativa de la realidad medieval<sup>8</sup>.

Entre las tareas de la fiscalidad, el empadronamiento y la recaudación efectuadas por los hombres buenos y oficiales de “collaciones” o aldeas era una carga ineludible<sup>9</sup>. Ello responde a la necesidad de conocer en detalle la situación de los contribuyentes, ya que los repartimientos se realizaban proporcionalmente a los bienes de cada pechero<sup>10</sup>. El aumento de los gravámenes a la circulación a fines de la Edad Media de ninguna manera debilitó este requisito de inspección minuciosa sobre las condiciones del cobro<sup>11</sup>. La percepción del plus-trabajo bajo la forma directa de una parte de la producción o por enajenación del excedente en el intercambio, presupone un reconocimiento microsociedad que obligaba a los recaudadores a ejercer en su lugar de residencia<sup>12</sup>. Asimilados al engranaje tributario, el señor seleccionaba a estos agentes de

*Derecho Español*, 1935, vol. XII, Ordenanzas de Segovia de 1514, p. 483, los concejos de aldea pueden percibir penas por invasión ilegal de términos.

<sup>7</sup> MARTÍNEZ MORO, J. Participación en el gobierno de la Comunidad de Segovia de los diferentes grupos sociales. La administración de la justicia (1345-1500). En *La ciudad hispánica*, vol. 1, p. 710. GIBERT, R. *El concejo de Madrid. Su organización en los siglos XII a XV*. Madrid, 1949, p. 315 y ss.; DE DIOS, S. Poder político, derecho e instituciones. En *Historia de Zamora. 1. De los orígenes al final del medievo*. Zamora, 1995, p. 673 y 675.

<sup>8</sup> DEL SER QUIJANO, G. *Documentación de San Bartolomé de Pinares*, doc. 71. También, CASADO ALONSO, H. Solidaridades campesinas. En PASTOR, R. (comp.). *Relaciones de poder, producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*. Madrid, 1990, p. 298; MARTÍNEZ SOPENA, P. *La Tierra de Campos Occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*. Valladolid, 1985, p. 513.

<sup>9</sup> LUIS LÓPEZ, C. y DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del Asocio de la extinguida universidad y tierra de Ávila*. Ávila, 1990, vol. I, doc. 30, año 1330, p. 79-80. CASADO QUINTANILLA, B. *Documentación real del archivo del concejo abulense (1475-1495)*. Ávila, 1994, doc. 18. UBIETO ARTETA, A. *Colección diplomática de Riaza (1258-1457)*. Segovia, 1959, “Las Ordenanzas Municipales de Riaza de 1457”, tit. 33. Para el diezmo, SÁEZ, E. *Los fueros de Sepúlveda*, tit. 205; SOBRINO CHOMÓN, T. *Documentación medieval del cabildo de San Benito de Ávila*. Ávila, 1991, doc. 1, a. 1183.

<sup>10</sup> CASADO QUINTANILLA, B. *Documentación... concejo abulense*, doc. 18. GONZÁLEZ DÍEZ, E. *Colección diplomática del concejo de Burgos (884-1369)*. Burgos, 1984, doc. 47, año 1277. Lo establecido en el padrón debía seguirse muy estrechamente, UREÑA Y SMENJAUD, R. *Fuero de Cuenca*, p. 612-613. También ASENJO GONZÁLEZ, M.ª Repartimientos de ‘pechos’ en Tierra de Segovia. En *La ciudad hispánica*, vol. 1, p. 717 y ss.

<sup>11</sup> CASADO QUINTANILLA, B. *Documentación... concejo abulense*, docs. 79, año 1491, y 89, año 1492.

<sup>12</sup> UREÑA Y SMENJAUD, R. *Fuero de Cuenca*, iij, p. 610. Fuero de Peñafiel, año 1228, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 1914, vol. LXV, p. 376.

su mecanismo fiscal entre los miembros “abonados e quantiosos” de cada lugar<sup>13</sup>. Su delicada tarea no quedaba desembarazada de prácticas inequitativas y potencialmente conflictivas<sup>14</sup>, recubriéndose su instalación comunal de una incómoda ambivalencia. Participando del mismo universo de vida que el resto de los pecheros, constituían una personificación vecinal del mecanismo que oprimía a las comunidades, siendo inducidos a tomar una deliberada actitud pro-señorial<sup>15</sup>.

Las denuncias que ante las autoridades realizaban estos notables aldeanos por evasión fiscal, se comprenden en este entorno como una parte de sus funciones inherentes. En el año 1361 Pedro I ordenaba a los alcades y alguacil de Sepúlveda, que a los que se hacían pasar por hijosdalgo, para no contribuir con los tributos, “... los costringades & apremiedes que paguen en todos los pechos & derechos que no an pagado...”, disposición adoptada a raíz de una denuncia realizada por el procurador pechero<sup>16</sup>. Una situación similar se daba en Ávila en el año 1475, cuando los Reyes Católicos ordenaban al corregidor de esa ciudad que realice una investigación sobre los que se excusaban indebidamente de tributar, indagación empezada a pedido de los hombres buenos pecheros<sup>17</sup>. Con ello el señor de la villa controlaba también la absorción competitiva de tributarios que realizaban otras fuerzas sociales, ya fueran señores o caballeros villanos<sup>18</sup>. El conocimiento social y la denuncia de cualquier anormalidad resaltan como uno de los rasgos que de manera recurrente exhibe la elite tributaria.

La fiscalidad señorial implica requisitos de coacción física. No constituye un mero postulado teórico aducir que en un contexto en el cual los productores directos eran poseedores de sus medios de trabajo, la coacción era un supuesto para la percepción del excedente. Su presencia está en multitud de testimonios que se reúnen en las colecciones diplomáticas de los concejos. Aunque en los municipios castellanos, por la

<sup>13</sup> Esta disposición se encuentra reiteradamente en Cortes; también, CASADO QUINTANILLA, B. *Documentación... concejo abulense*, doc. 18, p. 54-55.

<sup>14</sup> DEL SER QUIJANO, G. *Documentación de San Bartolomé de Pinares*, doc. 72, año 1488; que esta situación no sería muy agradable para muchos, se refleja cuando el corregidor de Ávila impone que, “... por la presente mando a las personas a quien ansý nonbredes por repartydores que açebten de lo fazer e conplir, so pena de cada dos mil maravedís para la casa del conçejo desta çibdad...” (p. 185). LUIS LÓPEZ, C. *Documentación medieval de La Adrada, Candeleda, Higuera de las Dueñas y Sotillo de la Adrada*. Ávila, 1993, Ordenanzas de la villa de La Adrada y su tierra, año 1501, cap. CXXVII: “que no rebellan la prenda al cogedor”. Estas cuestiones aparecen en fueros anteriores, UREÑA Y SMENJAUD, R. *Fuero de Cuenca*, xviii, p. 566-568; CASTRO, A. y DE ONÍS, F. *Fueros leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes*. Madrid, 1916, Fuero de Ledesma, tits. 322, 323, 324.

<sup>15</sup> BLASCO, R. *Ordenanzas de Villatoro*, señorío particular en el término de Ávila, se establece que los oficiales debían guardar los intereses del señor antes que los intereses de los campesinos en la tasación de tributos (p. 424).

<sup>16</sup> SÁEZ, E. *Colección diplomática de Sepúlveda (1076-1454)*. Segovia, 1956, doc. 25.

<sup>17</sup> CASADO QUINTANILLA, B. *Documentación... concejo abulense*, doc. 13. También, ídem, doc. 91, año 1493.

<sup>18</sup> Esto se ve reiteradamente en los documentos; por ejemplo, DEL SER QUIJANO, G. *Documentación de San Bartolomé de Pinares*, doc. 20, año 1390, por denuncia de los hombres buenos pecheros.

singularidad de su estructura social, eran los caballeros villanos con el rosario de oficiales los que se encargaban de esta vigilancia disciplinante, los notables de las aldeas aportaban su cuota en estas asignaciones del poder<sup>19</sup>. Sus atribuciones eran muy amplias cuando se trataba de aplicar la justicia del señor o del concejo rural, incluyendo la facultad de movilizar a los propios vecinos contra los transgresores<sup>20</sup>.

Sería arriesgado separar analíticamente el dominio coactivo y las tareas de gestión, cuando en la realidad se presentan orgánicamente ligadas. Las acciones combinadas destinadas al cobro tributario (repartimientos, recaudación, amenazas, impedimentos a la movilidad física, toma de prendas y encarcelamiento) implican un conglomerado, que se condensa en la formación de un poder disciplinando los órdenes inferiores del cuerpo social. Si por un momento nos detenemos a pensar cómo el señor, alejado del ámbito físico de la producción, podía concretar el ámbito físico del dominio personal, se revela el papel del estrato notable de los pecheros en el sistema de la renta feudal<sup>21</sup>. La entrada de los procuradores en muchos de los ayuntamientos con el encargo de la supervisión fiscal se corresponde con este conjunto de tareas, y confirma que los procuradores no se encontraban separados de los oficiales de la comunidad. La elite de los pecheros asumía distintos perfiles, entre ellos la gestión fiscal, la vigilancia en las aldeas y el reclamo reivindicativo como procuradores<sup>22</sup>.

<sup>19</sup> SÁEZ, E. *Fueros de Sepúlveda*, tít. 205, 88; UREÑA Y SMENJAUD, R. *Fuero de Cuenca, privilegio de Alfonso X a Cuenca* (p. 860-861). Vid. también, DURAND, R. Villages et seigneurie au Portugal (X<sup>e</sup>-XIII<sup>e</sup> s.). *Cahiers de Civilisation Médiévale*, 1987, vol. 3, p. 210.

<sup>20</sup> UBIETO ARTETA, A. "Las Ordenanzas de Riaza", tit. 6, p. 144.

<sup>21</sup> Ordenanzas dadas por Juan II al concejo de Salamanca en 1390 reproducido por MANGAS NAVAS, p. 107, n. 33. También SÁEZ, E. *Colección... Sepúlveda*, doc. 38, año 1375.

<sup>22</sup> No es infrecuente el caso que se encuentra en CASADO QUINTANILLA, B. *Documentación... concejo abulense*, doc. 92, año 1493, de Juan González Pajares, procurador, escribano y repartidor de tributos de los pueblos de Ávila, o el registrado en UBIETO ARTETA, A. *Colección... de Riaza*, doc. 30, año 1415, del procurador participando en una compra concejil. Ídem, doc. 41, a. 1442, el procurador integrado a la elite del común. En VACA LORENZO, A. *Documentación medieval del monasterio de Santa Clara de Villalobos (Zamora)*. Salamanca, 1991, doc. 28, vemos al procurador comprometido en el ordenamiento de la coacción por los tributos: "(...) nos, el concejo e alcalles e procurador e omes buenos de Villalobos (...) damos todo nuestro poder conplido por esta carta a vos, Domingo García Barrero, e a vos, Fernán Gil Palusín?, nuestros vezinos moradores en este dicho lugar de Villalobos, que podades vender tantas de los heredamientos de todos aquellos omes e mugeres que tovieren la heredad forera e non quisieren pagar conosco en la fonsadera, nin en la martiniega? de Pasqua e en todos los otros pechos que acaesçieren, que nos el dicho concejo avemos a dar e pagar (...)" (p. 52-53). En MARTÍN EXPÓSITO, A. y MONSALVO ANTÓN, J.M.<sup>a</sup> *Documentación medieval del archivo municipal de Ledesma*. Salamanca, 1986, docs. 74 y 75, año 1418, la participación de los procuradores de aldeas rindiendo pleito y homenaje al señor de la villa nos ilustra sobre la variabilidad de sus roles. GAIBROIS DE BALLESTEROS, M. *Sancho IV de Castilla*. Madrid, 1928, vol. 3, doc. 306, sobre las funciones de los procuradores expresa, "(...) para mostrar por nos a nro. sennor el Rey nros. estados & nras. ffaziendas & pora pedirle & ganar dél merçed en todas las cosas que mester nos ffueren (...)" (p. CXCIII).

*1.1. El rol de las élites tributarias en los conflictos sistemáticos*

Es posible que esta elaboración no constituya una novedad para quien haya recorrido los testimonios del período. Sin embargo, el énfasis que hemos puesto en indicar la funcionalidad de la elite del común en los engranajes de la maquinaria señorial no se encuentra en el tratamiento promedio de la historiografía sobre el tema. Pero no se trata sólo de subrayar un rasgo descuidado.

La intervención de los procuradores en el antagonismo sistemático entre señor y campesinos se comprende en esta funcionalidad de la elite aldeana. En algunos momentos su participación en los conflictos era abiertamente beneficiosa para el señor, denunciando los desplazamientos de tributarios para eludir el pago fiscal<sup>23</sup>. En la medida en que esos exentos ilegales agravaban la situación de los contribuyentes, eran los mismos pecheros quienes se encargaban de alertar al señor sobre vecinos plegados a una “huelga de renta”. De alguna manera, esta colaboración se debe al sistema de responsabilidad colectiva de los tributarios y al compromiso personal que les cabía a los oficiales aldeanos<sup>24</sup>; la denuncia contra la movilidad campesina, que deterioraba la capacidad contributiva de la aldea, era una constante de los oficiales del común<sup>25</sup>.

En otras circunstancias, el comportamiento de los representantes pecheros se elevaba por encima de la rutinaria aceptación de disposiciones del señor para hacerse cargo del reclamo reivindicativo. Ello era especialmente notorio ante el aumento de la carga tributaria, pidiendo su rebaja a los niveles establecidos por el uso y costumbre<sup>26</sup>. También reclamaban contra la usurpación de términos comunes por parte de caballeros urbanos o titulares de señoríos. Los procuradores del común se sumergían entonces en complicados procesos de restitución, muchas veces acompañados de reclamos adicionales por incautación del ganado de los campesinos<sup>27</sup>.

Una serie de aspectos se destacan en el comportamiento de los procuradores ante la conflictividad social. En principio, el reclamo se originaba cuando la normalidad se alteraba. La política del procurador era encauzar entonces la tensión social en los carriles de la legalidad, como se expresa en las disputas entre comunidades y arrendadores, que acostumbraban a imponerse mediante la confiscación de bienes. El

<sup>23</sup> SÁEZ, E. *Los Fueros*, Apéndice doc. 27, año 1373.

<sup>24</sup> En DEL SER QUIJANO, G. *Documentación de San Bartolomé de Pinares*, doc. 21, año 1396, los pecheros se obligan al pago solidario en los juicios que fueran entablados contra sus procuradores. En BERROGAIN, G. *Ordenanzas de La Alberca*, tit. XLV, p. 400, la responsabilidad de los procuradores emerge más claramente.

<sup>25</sup> UBIETO ARTETA, A. “Las Ordenanzas de Riaza”, ley 13a; UREÑA Y SMENJAUD, R. *Fuero de Cuenca*, xx, p. 368.

<sup>26</sup> SÁEZ, E. *Colección... de Sepúlveda*, doc. 117. BARRIOS GARCÍA, A., MONSALVO ANTÓN, J.M.<sup>a</sup> y DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del archivo municipal de Ciudad Rodrigo*. Salamanca, 1988, docs. 93 y 269.

<sup>27</sup> CASADO QUINTANILLA, B. *Documentación... concejo abulense*, docs. 65 y 73. LUIS LÓPEZ, C. y DEL SER QUIJANO, G. *Documentación del Asocio*, docs. 51, 56 y 67. BARRIOS GARCÍA, A., MONSALVO ANTÓN, J.M.<sup>a</sup> y DEL SER QUIJANO, G. *Documentación... de Ciudad Rodrigo*, docs. 73 y 74.

procurador recurría a la gestión regularizadora, evitando comprometer los fundamentos del sistema: cuando expresaba que pareció más robo que prenda, la demanda se concentra en la desproporción confiscatoria sin cuestionar el tributo ni el procedimiento mismo<sup>28</sup>. No encontramos oportunidades para valorar un más decidido enfrentamiento al sistema, cuando pedía la rebaja de los tributos. De modo similar, en la restauración de tierras comunes ocupadas privadamente, el reclamo tendía a restablecer la regularidad de la relación explotativa, en la medida en que el suelo de usufructo compartido era un requisito de la renta señorial. La denuncia y el proceso que sobre estos ilícitos llevaban los procuradores, eran balanceadamente una defensa de los derechos campesinos a tener una subsistencia para sí y de la prerrogativa señorial a asegurar su subsistencia por el excedente.

El procurador se atenía a una actitud defensiva cuidadosamente seleccionada. Sólo pretendía el resguardo del uso y costumbre, y con ello la estabilidad tradicional de la explotación sobre el campesino, lo cual era una parte del juego establecido como legitimación del reclamo. Un razonamiento abstracto, o que vaya más allá del problema que originó el reclamo, se descartaba *ab initio*. Ningún cuestionamiento al sistema, ni siquiera un programa de reformas gradualistas, se percibe en estos reclamos, que se limitaban a cuestiones localizadamente concretas en la búsqueda de una salida legal.

¿Puede ser esto atribuido a un déficit general de reflexión política? La respuesta se encuentra en otros ámbitos de fines de la Edad Media, cuando los adalides del proteccionismo comercial habían llegado a la paulatina formulación de un programa económico-social, que cuestionando la transferencia de excedentes primarios y la importación de manufacturas, objetaba fundamentos de sensible importancia para el sistema<sup>29</sup>. Comparativamente, ese programa cuasi-político de transformaciones mide la estrechez de miras del procurador pechero.

La ausencia de cuestionamientos sustanciales por parte de los representantes del común, no se debía tanto a la ignorancia, como a una opción conscientemente elegida

<sup>28</sup> UBIETO ARTETA, A. *Colección diplomática de Cuéllar*. Segovia, 1961, doc. 124. Las confiscaciones ejercidas en ocasión de las prendas por tributos era, al parecer, una anormalidad bastante regular; vid., por ejemplo, CABAÑAS GONZÁLEZ, M.<sup>o</sup>D. La reforma municipal de Fernando de Antequera en Cuenca. *Anuario de Estudios Medievales*, 1982, vol. 12, p. 391. Los reclamos por los arrendadores pueblan las páginas de las Cortes.

<sup>29</sup> Este programa se elabora durante el siglo XV hasta principios del XVI y comprende hitos de significación, Cortes de Madrid de 1419, de Madrigal de 1439, de Toledo de 1462; *Cortes*. Madrid, 1866, vol. 3, p. 18, 340 y 721. Se observa a nivel local, BENITO RUANO, E. Lanás castellanas. ¿Exportación o manufacturas? *Archivum*, 1975, vol. XXV, p. 123 y ss. IRADIEL MURUGARREN, P. *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII–XIV. Factores de desarrollo, organización y costos de producción manufacturera en Cuenca*. Salamanca, 1974, p. 172-173, y apéndice doc. 18, p. 327 y 328. ASENJO GONZÁLEZ, M.<sup>a</sup> *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del medioevo*. Segovia, 1986, p. 205, 206 y 216; BASAS FERNÁNDEZ, B. *El consulado de Burgos en el siglo XVI*. Madrid, 1963, p. 233 y 234. Con estas denuncias programáticas se fueron constituyendo las bases del refinado proyecto del arbitramento, FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M. El memorial de Luis de Ortiz. El memorial, la época y el hombre. En *Economía, sociedad y Corona. (Ensayos históricos sobre el siglo XVI)*. Madrid, 1963, Apéndice documental p. 375 y ss.

de un proyecto de vida destinado a lograr el estatuto privilegiado como ideal compartido de la elite tributaria<sup>30</sup>. Este deseo individualista de ascender en la escala social anulaba cualquier compromiso más abarcativo con los tributarios, reduciendo por otra parte el espectro de sus intereses a una búsqueda de integracionismo en los valores de la sociedad feudal.

El criterio moderado y circunscripto a cuestiones específicas, condicionaba la defensa de los intereses de la comunidad por parte de los procuradores. En principio, sus demandas estaban limitadas a la esfera social que les correspondía. Los desheredados de la comunidad, aquéllos cuya cuantía estaba por debajo del mínimo fiscalmente imponible, no tenían cabida en sus perspectivas, excepto cuando por efectos colaterales se favorecían de la restitución de términos comunes. Por su misma posición, los procuradores se inhibían de cualquier pronunciamiento por un igualitarismo que negara su propia existencia social. En este aspecto, sus sentimientos se alineaban con los valores de la comunidad poseedora de tierras.

Sus apelaciones podían exigir una retórica de sumisión lacayuna de acuerdo con las circunstancias<sup>31</sup>. En el plano del contenido, su alegato por las normas tradicionales sólo fijaba el derecho de explotar al campesino. Pero además, su defensa de los vecinos pobres afectados por aquéllos que evadían las gabelas estaba imbuido de un sentido ético invocando valores de la comunidad. Estos valores incluyen la obligación de pagar como un acto solidario hacia los miembros carenciados de la comunidad, y el huelguista de rentas sufre entonces, además de la denuncia, una especie de condena moral<sup>32</sup>. El tono suplicante iguala al contenido de la demanda y ninguna indignación del oprimido podía verse reflejada en esas elaboradas plegarias. Que los intereses del señor se hallaban resguardados por esas reprimendas moralistas, es una cuestión que

<sup>30</sup> Un ejemplo individual de este comportamiento en MILLARES CARLO, A. y ARTILES RODRÍGUEZ, J. *Ayuntamiento de Madrid. Archivo de villa: libros de acuerdos del concejo madrileño. 1464-1600*. Madrid, 1932, vol. 1: 1464-1485, 2 de marzo de 1480, p. 40-41. Esto se ha comprobado muchas veces; por ejemplo, DIAGO HERNANDO, M. El 'común de los pecheros' de Soria en el siglo XV y primera mitad del XVI. *Hispania*, 1990, vol. 174, p. 83 y ss.

<sup>31</sup> DEL SER QUIJANO, G. *Documentación de San Bartolomé de Pinares*, doc. 22, año 1396, en una carta del concejo aldeano al de Ávila para que se le confirme una dehesa de bueyes, se expresa: "Sennores conçejo e cavalleros e escuderos, (etc.) (...) el conçejo e omes buenos de Sanct Bartolomé de Pinares, vuestros servidores, nos encomendamos en la vuestra merçed conmo a sennores a quien somos tenudos de servir e ser mandados (...)". (p. 54). BLASCO, R. Ordenanzas de Villatoro, "(...) El conçejo alcaldes Regidores e ombres buenos de la villa de uillatoro, con muy humilde Reverençia besamos las manos de vuestra merçed, a la qual plega a saber como los vecinos pecheros desta su villa e tierra reçibimos mucha fatiga (...)". (p. 423).

<sup>32</sup> En CASADO QUINTANILLA, B. *Documentación... concejo abulense*, doc. 91, año 1493, el reclamo de los hombres buenos de la ciudad y tierra de Ávila, originado por exceptuados ilegales del tributo, incluye una consideración sobre los vecinos pobres que es algo más que retórica: "(...) E que todo lo que estos tales han de pagar caerá sobre la gente menuda de esa dicha çibdad e su tierra e sobre los pobres de ella. En lo qual diz que la gente menuda resçibe grand agravio e dapno e non lo pueden sufrir" (p. 233).

no merece discutirse. El procurador pechero, comprometido con el poder señorial, se encontraba inevitablemente condicionado a la hora de mostrar cualidades combativas.

No reviste menor importancia el movimiento estratégico. La conducta socio-política del procurador, muy flexible de acuerdo a las circunstancias, se revela como amortiguante del opositorismo social. Si en determinados momentos aceptaba las imposiciones de los dominantes, en otros amparaba las demandas de los pecheros. Pero esto último se daba como una actitud moderada; como expresa un testimonio sobre sus funciones, elaboraba las gestiones reivindicativas, “razonando & componiendo”<sup>33</sup>. Su limitada audacia no lo llevaba a liderar un ataque que desafiara el orden de las cosas, sino a una educada disposición por encauzar la protesta en carriles aceptables para la clase dominante. Todos sus reclamos, invariablemente de tipo legal y economicista, los volcaba en una elaborada sintaxis por completo extraña para sus iletrados vecinos siguiendo las reglas vigentes de apelación. El éxito reivindicativo dependía de la pericia negociadora de la minoría activa; para el resto de los tributarios estaba previsto el quietismo y ninguna confianza en sus propias capacidades de movilización.

Se establecía así en la comunidad (o por lo menos eso se pretendía) una dicotomía entre el dinamismo leguleyo de los procuradores y la pasividad del resto de los explotados, que habla de una significativa funcionalidad de los representantes pecheros como fuerza estabilizadora. El movimiento propiamente plebeyo existe aquí como mero impulso inicial para poner en marcha la rueda del reclamo legalista y la correspondiente acción de la elite pechera haciéndose cargo de la energía social. Esta recurrente estrategia negociadora tenía como resultado descomprimir tensiones potencialmente peligrosas para el poder dominante (“... e visto el clamor que por los vezinos del dicho conçejo fue fecho...”<sup>34</sup>) por el doble recurso de asumir los procuradores la parte activa del reclamo y encauzarlo por una vía manejable. El ocultamiento que surgía de esta estrategia paralizante del movimiento social se derivaba del procedimiento empleado. El monopolio de la escritura cavaba un foso entre las discusiones y su objetivación en el texto: ¿estaban seguros los vecinos iletrados de que sus procuradores redactaban una demanda reflejando lo que se había acordado? Además, es seguro que en el texto se enfriaba el acaloramiento de un debate asambleario, adquiriendo el reclamo un tono apropiado para la sensibilidad quisquillosa del señor.

De acuerdo al conjunto de connotaciones que surgen de estas acciones, descartamos que en esa retórica sumisa se esconda una simulación dramatizada para volverse en algún momento contra el poder señorial. Tampoco se trata de una absorción inconsciente de valores hegemónicos de los cuales se toma prestado el lenguaje quejumbroso. Cuando estas expresiones reivindicativas de los procuradores del común se enmarcan en su situación de vida, encontramos su correspondencia con las cualidades de la elite tributaria como agentes del señor.

<sup>33</sup> GAIBROIS DE BALLESTEROS, M. *Sancho IV*, doc. 306, p. CXCIIL.

<sup>34</sup> CASADO QUINTANILLA, B. *Documentación... concejo abulense*, doc. 73, p. 184.

No debemos deducir de esto que era inocua la figura del procurador para el resguardo campesino. En su ausencia, los campesinos quedaban peligrosamente expuestos a los ataques, reduciéndose su capacidad de reacción, como se observa en el lugar de Çesa, en Ávila, hacia 1495<sup>35</sup> (para no hablar ahora de la desprotección del asalariado, que debía enfrentarse a su empleador sin ninguna organización gremial que lo apoye). La denuncia del campesino contra un poderoso era inviable sin un cierto apoyo colectivo e institucional<sup>36</sup>, y en este sentido los notables de la aldea cumplían su papel poniendo obstáculos al deterioro de las condiciones de vida de los campesinos.

La adecuada contrapartida de los procuradores pecheros se encuentra en el señor, quien aceptaba la lucha de clases sistemática como una realidad inevitable. El señor no era un autócrata acabado. Escuchaba pacientemente las quejas seleccionando las decisiones de acuerdo a sus conveniencias. Cuando se trataba de caballeros apropiadores de tierras comunales, de un comportamiento abusivamente destructivo de sus oficiales, o incluso de un tributo que superaba la capacidad de pago razonablemente admitida de los pueblos, el señor atendía con ostentosa generosidad los reclamos de los procuradores del común<sup>37</sup>, y con ello los legitimaba ante los ojos de sus representados. Por el contrario, cuando sus necesidades de renta se veían comprometidas, imponía sus facultades decisionales en un sentido que le fuera favorable<sup>38</sup>. Su estrategia era una mezcla de autoritarismo incontestable, tácticas dilatorias y estudiada benevolencia, actitudes que en su conjunto tendían a derivar el conflicto por canales no traumáticos. Reconocer los intereses plebeyos en la medida en que pudiera controlarlos o admitirlos, fue una premisa para el ejercicio de su potestad.

<sup>35</sup> CASADO QUINTANILLA, B. *Documentación... concejo abulense*, doc. 14.

<sup>36</sup> LUIS LÓPEZ, C. y DEL SER QUIJANO, G. *Documentación del Asocio*, doc. 74, "(...) entró e tomó los dichos Salobrales, dixo que se los tomara porque era poderoso e que los labradores de la comarca con miedo non osaron demandarlo (...)"; *idem*, "(...) que quando el dicho Nuño Gonçález lo tomara que levara pieça de omes consygo (...) e, por quanto era poderoso, que non osaran rreclamar los labradores (...)". (p. 260). Este apoyo podía venir del procurador o por denuncias directas que realizaban los oficiales del concejo rural, advertencia que previene contra una sublimación institucionalista de la figura del procurador; esto se observa en *idem*, doc. 55, del año 1403, el concejo de San Miguel de Serrezuela, aldea abulense, lograba por gestión colectiva directa la restitución de términos usurpados.

<sup>37</sup> Como ejemplo, CASADO QUINTANILLA, B. *Documentación... concejo abulense*, doc. 99, año 1494, con respecto al monto de un tributo imposible de cumplimiento en los niveles anteriores a la expulsión de los judíos, el rey encomienda al corregidor de Ávila "(...) que luego veays lo susodicho e lo proveays por tal manera que los vezinos e pueblos de la dicha Tierra non resçiban nin les sea fecho agravio nin tengan cabsa nin razón de se nos venir a quexar ante nos (...)". (p. 246). También, MARTÍN EXPÓSITO, A. y MONSALVO ANTÓN, J.M.<sup>a</sup> *Documentación... de Ledesma*, doc. 58.

<sup>38</sup> SÁEZ, E. *Colección... de Sepúlveda*, doc. 74, año (1388-1394), Leonor, reina de Navarra y señora de Sepúlveda, ordena a los oficiales del concejo que obliguen a pagar a los pecheros cinco mil maravedíes. Este impuesto extraordinario había generado cierta tensión entre los hombres del común de acuerdo a lo que refleja el texto, aunque el pago se impone indefectiblemente: "(...) mas pues ellos se sienten agraviados, a mi plaze que non sean apartados de la tierra e que paguen con ellos cada que ge lo yo enbiare mandar (...)". (p. 252).

Sólo cuando la situación se desbordaba en condiciones de crisis orgánica, el señor respondía despóticamente eliminando a los sujetos irreductibles.

La hegemonía feudal era entonces, además de un derivado de las estructuras sociales y de las relaciones de propiedad, una construcción modelada por la lucha de clases. La resistencia cotidiana de los productores directos otorgaba su forma y dinamismo al régimen de dominación imponiendo cambios adaptativos al poder constituido. A su vez, este poder hegemónico, al encauzar las reivindicaciones de los oprimidos por los canales que aprobaba, daba forma a la lucha de clases. Lucha de clases y poder son dos caras de la misma moneda, dos aspectos ligados de una relación social conflictiva por esencia. El rol de los procuradores pecheros se inscribía en este entramado de tácticas. Rescatamos entonces aquí el concepto de hegemonía, a condición de franquear los estrechos marcos analíticos que lo encierran en una determinación cultural. La hegemonía de la clase dominante es tanto cultural como política e institucionalmente construida. Tampoco es posible eludir que por detrás de estas maniobras vigilaba la amenazante fuerza coactiva del señor.

Si a la funcionalidad que cumplieron los procuradores pecheros como mediadores legítimos ante las tensiones sociales, agregamos que muchos eran miembros enriquecidos de la comunidad, algunos vinculados personalmente con el sector dirigente del concejo, habituados además al control de la fiscalidad y al disciplinamiento de los oprimidos, se concluye que, aun cuando los tributarios disponían de una representación que formalmente cuidaba de sus intereses, carecían de una organización que contemplara de manera inmediata sus aspiraciones. Por contraposición, en las revueltas francas, cuando los diques de contención se derrumbaban, es posible que encontremos una demostración más cercana de los verdaderos sentimientos que los sumergidos tenían acerca del ordenamiento social impuesto; tal vez encontremos en esas crisis orgánicas un índice de cambios repentinos en el control social y en el estado de ánimo popular. Las formas de organización de los tributarios es el desafío que nos impone esta revista a la funcionalidad política de los procuradores pecheros.

## 2. ASPECTOS DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE LOS TRIBUTARIOS

En los concejos de aldeas los vecinos se reunían en asambleas abiertas para elegir a sus representantes y resolver cuestiones de interés general<sup>39</sup>. Se imponía así un

<sup>39</sup> Esto es una constante, GAIBROIS DE BALLESTEROS, M. *Sancho IV*, doc. 306; RIAZA, R. "Ordenanzas de Segovia", p. 479-480. DEL VAL VALDIVIESO, M.<sup>ª</sup>I. *Ascenso...*, p. 177; "Ordenamiento de la reina Isabel al concejo de Cáceres", año 1477, transcrito por MANGAS NAVAS, J.M., p. 110; DEL SER QUIJANO, G. *Documentación de San Bartolomé de Pinares*, doc. 72, año 1488; LUIS LÓPEZ, C. y DEL SER QUIJANO, G. *Documentación del Asocio*, doc. 61; CASADO ALONSO, H. *Solidaridades...*, p. 295. En los concejos de aldea que se encontraban en señoríos particulares era más generalizada la intervención del señor en el nombramiento de los oficiales, por

principio de autonomía organizativa de los tributarios que debía responder a una búsqueda de apoyo consensual entre los vecinos<sup>40</sup>. Este funcionamiento de los concejos rurales con participación generalizada es un rasgo que se comprueba desde épocas tempranas<sup>41</sup>.

A pesar de ese principio de autonomía, las aristocracias concejiles se inclinaban por intervenir en las reuniones de los concejos aldeanos y restringir sus atribuciones, con el objeto de eximir de tributos a los productores que se encontraban bajo su esfera de influencia o para manejar los repartimientos en su beneficio<sup>42</sup>. En cierta manera, la interferencia de las aristocracias urbanas en las asambleas de pecheros derivaba del señorío colectivo que imponían como sostén del poder señorial. Pero, al mismo tiempo, el señor del concejo limitaba la propensión de los caballeros a extender sus redes de protección clientelar y reprimía sus abusos apoyándose en el segmento superior de los pecheros. Por ello la monarquía defendía el uso de los pueblos y su relativa autonomía en el sistema fiscal, jerarquizando estas organizaciones de base en los mecanismos de su poder<sup>43</sup>.

ejemplo BLASCO, R. Ordenanzas de Villatoro, p. 395; UBIETO ARTETA, A. *Colección de Riza*, doc. 42 (concejo de Colmenar de la Sierra).

<sup>40</sup> DEL SER QUIJANO, G. *Documentación de San Bartolomé de Pinares*, doc. 75, año 1488, luego de haberse nombrado seis repartidores de la alcabala, aprobado por la asamblea general del concejo de aldea, el alcalde "(...) mandó a Martín Ruvio, alguazyl, que lo apregone altas bozes, que sy todos son contentos con aquellos nonbrados para que repartan las dichas alcavalas entre todos ellos; el qual dicho pregón el dicho Martín Ruvio dio e todos respondieron, 'una voce dicentes', que les plazía y eran contentos dello..." (p. 187).

<sup>41</sup> Son conocidas las fórmulas que aparecen en SERRANO, L. *Cartulario de San Millán de la Cogolla*. Madrid, 1930, año 955, "(...) nos omnes qui sumus de concilio de Berbeia et de Barrio et de S. Saturnini, barones et mulieres, seniores et iubenés, maximos et minimos, totos una pariter qui sumus habitantes villanos et infanzones de Berbeia et de Barrio et de S. Saturnini..." (p. 59). ÍDEM. *Fuentes para la historia de Castilla de los P.P. benedictinos de Silos. Becerro Gótico de Cardena*. Valladolid, 1910, vol. 3, p. 7, 67 y 113. En estos textos se distingue la desigualdad por sexo y por edad de la desigualdad económica (máximos y mínimos). Con la extensión del señorío jurisdiccional, se reducen las diferencias legales entre los campesinos que subsistían desde la Alta Edad Media, y se ponen de relieve las diferencias económicas. Es entonces cuando adquiere su forma característica la comunidad campesina del sistema feudal.

<sup>42</sup> CASADO QUINTANILLA, B. *Documentación... concejo abulense*, doc. 69, año 1489. LÓPEZ BENITO, C.I. Usurpaciones de bienes concejiles en Salamanca durante el reinado de los Reyes Católicos. *Studia Historica. Historia Moderna*, 1983, vol. I, nº. 3, p. 175.

<sup>43</sup> CASADO QUINTANILLA, B. *Documentación... concejo abulense*, doc. 104, año 1494, es explicable así que los contadores mayores de los Reyes Católicos llegaran a acuerdos directos con los concejos rurales para el pago de las alcabalas. También, ídem, doc. 69. CABANAS GONZÁLEZ, M.<sup>ª</sup>D. *La caballería*, p. 64, n. 77; ÍDEM. La reforma, XXVI, XXIX, ante el uso indebido por regidores y oficiales de Cuenca de los dineros recaudados en los propios concejiles, el rey dispone que haya un receptor y administrador "(...) que sea ome bueno, llano e pechero, e quantioso e abonado (...)" (p. 395). No parece que aquí se encontrara un ingreso sustancial para este funcionario pechero, ya que se dispone que de salario cobrara "(...) tan solamente de cada mill maravedís veinte maravedís e no más (...)" (p. 395). SÁEZ, E. *Los fueros*, Apéndice, doc. 32, año 1401, p. 241.

El interés del realengo por reducir el intervencionismo de las aristocracias concejiles cuando se afectaba la fiscalidad, replantea analíticamente el eje del sistema concejil conformado por la polaridad básica establecida entre el señor de la villa y los tributarios, y evidencia además el conflicto de tipo secundario que se daba entre los intereses de las aristocracias concejiles y el señor. La monarquía (o el señor particular del municipio) estaba obligada a preservar el manantial de su propia existencia, y es por ello que funcionalizaba a los notables de las aldeas en el entramado de mecanismos recaudatorios, otorgándoles un margen de acción controlada que protegía de la acción de los caballeros. Subrayemos que se trataba de una autonomía vigilada: los lugares campesinos bajo ningún aspecto podían sustraerse del señorío jurisdiccional de los caballeros, a no ser por sedición<sup>44</sup>. El poder colectivo que ejercían las aristocracias urbanas era un requisito del dominio político señorial.

En el resultado general se mantenía, sin embargo, una cierta variabilidad que dependía de la capacidad de maniobra de las aristocracias urbanas para volcar la situación en su beneficio, y ello expresaba cómo se posicionaban las fuerzas internas del concejo y las circunstancias que envolvían las relaciones entre el señor y la dirigencia municipal. En Ciudad Rodrigo, por ejemplo, los regidores lograron mediante una petición de vecinos, que los Reyes Católicos permitieran que el nombramiento del procurador general quedara a cargo de los regidores desde 1504, a pesar de las presiones que habían realizado los pecheros con el apoyo de la Corona para que ese cargo surgiera de la elección del común<sup>45</sup>.

Toda otra forma de organización de los tributarios que escapara a la supervisión del poder central o de sus mediadores, las aristocracias locales, debía ser suprimida, como era el caso de las cofradías de menestrales<sup>46</sup>. Posiblemente, la preocupación de los reyes por marginar el corporativismo gremial deba ser relacionada con el interés fiscal de la Corona, instrumentando para ello una organización controlada con participación de los pecheros ricos. La debilidad de las industrias artesanales castellanas (evaluadas con referencia a zonas como Flandes o Italia) sería un factor concurrente para aclarar la falta de un corporativismo plenamente desarrollado, aunque por los ejemplos que se conocen no es aplicable en esta explicación un determinismo económico<sup>47</sup>. Es plausible entonces concebir que la defensa que el realengo emprendía del limitado autonomismo de los pecheros se deba a los intereses fiscales.

<sup>44</sup> Ver la anormalidad que se refiere en LUIS LÓPEZ, C. y DEL SER QUIJANO, G. *Documentación del Asocio*, doc. 76, año 1414, según un testigo que declara, "(...) estaba allí, donde agora son los dichos Exidos, un lugar que llaman La Puebla et que, porque non querían los que allí moravan obedecer a Ávila et a los cavalleros della, que venieran al dicho lugar et lo quemaron et todo lo destruyeran (...)" (p. 331).

<sup>45</sup> BERNAL ESTÉVEZ, A. *El concejo de Ciudad Rodrigo y su tierra durante el siglo XV*. Salamanca, 1989, p. 298-300.

<sup>46</sup> DE COLMENARES, D. *Historia de la insigne ciudad de Segovia y compendio de las historias de Castilla*. Segovia, 1969, p. 380-381, ord. de Fernando III dirigida a Segovia. MARTÍN EXPÓSITO, A. y MONSALVO ANTÓN, J.M.<sup>a</sup> *Documentación... de Ledesma*, doc. 2, año 1253, ord. de Alfonso X.

<sup>47</sup> MONSALVO ANTÓN, J.M.<sup>a</sup> *Solidaridades de oficio y estructuras de poder en las ciudades castellanas de la Meseta durante los siglos XIII al XV*. (Aproximación al estudio del papel político del

Pero más allá de las asambleas, la organización social del común tenía su aspecto central en su estratificación interna.

El liderazgo convocante de la elite pechera<sup>48</sup> atañe a una serie de cuestiones de cierta complejidad. En general, una base del predominio estaba en la diferenciada acumulación de riquezas que un sector de las comunidades había logrado realizar. Sin embargo, este proceso no se había consumado en todos los lugares. El mismo estrato superior del común estaba segmentado: mientras que en aldeas grandes con una organización desarrollada se percibe una clara diferenciación pechera, en otros lugares menos prósperos encontramos una elite cuya base de autoridad no podía encontrarse en la abundancia<sup>49</sup>, y en general no hubo una relación directa entre dirección política y situación económica<sup>50</sup>. Aunque la riqueza de los pecheros abonados era un requisito de la elite comunal, no era su causa eficiente, y hasta cierto punto este segmento social no se distingue tanto por su posición socio-económica como por su funcionalidad. A ello se agrega el problema de cómo explicar un liderazgo a nivel local cuando se carecía de una acumulación monopólica político-militar concentrada en el segmento superior de la comunidad. A diferencia de los caballeros concejiles que ostentaban un claro desequilibrio por la cualidad de su armamento con respecto al resto de los pobladores, entre los miembros del común se daba una uniformidad plebeya en este aspecto<sup>51</sup>.

Otras razones un tanto alejadas de los tradicionales recursos de dominio deben ser alegadas para explicar este liderazgo aldeano (aunque de ninguna manera esto significa subestimar la importancia de la riqueza en la consideración social del tributario<sup>52</sup>).

corporativismo artesanal). En VACA LORENZO, A. (ed.). *El trabajo en la historia*. Salamanca, 1996, p. 39-90. Por su parte, SANTAMARÍA LANCHO, M. Del concejo y su término, p. 89, postula que las cofradías significarían construir un espacio jurisdiccional propio de menestrales y comerciantes al margen del concejo monopolizado por los caballeros. Esta hipótesis es adecuada y nos habla de la debilidad de las actividades económicas secundarias y terciarias.

<sup>48</sup> DEL SER QUIJANO, G. *Documentación de San Bartolomé de Pinares*, doc. 80, año 1490, tal vez sea significativo que la reunión del concejo aldeano se realizaba en las casas del procurador Alfonso Ferrández.

<sup>49</sup> Es el caso que se observa en BLASCO, R. Ordenanzas de Villatoro, p. 423. Tampoco es raro encontrar lugares con muy pocos habitantes. Por el contrario, otras aldeas tenían un desarrollo mayor, al punto de llegar a sustraerse de la jurisdicción de la villa, como fue el caso de La Adrada, de Candeleda y de Arenas de las Ferrerías de Ávila, vid., LUIS LÓPEZ, C. *Documentación medieval de La Adrada*, doc. 7, p. 53 y 80, doc. 8, p. 84. La diferencia entre aldeas prósperas y pobres se ve también en BARRIOS GARCÍA, A. *Documentación medieval de la catedral de Ávila*. Salamanca, 1981, doc. 146.

<sup>50</sup> DIAGO HERNANDO, M. El 'común', p. 91.

<sup>51</sup> CASADO QUINTANILLA, B. *Documentación... concejo abulense*, doc. 116, en una demanda, el procurador de los pecheros de Ávila caracteriza a los tributarios ricos como ajenos a las actividades militares (p. 291). Muchos documentos que convocaban a los peones para la guerra indican un armamento generalizado campesino, con lo cual los pecheros notables no se encontraban en una ventaja estratégica en este sentido. BLASCO, R. Ordenanzas de Villatoro, son explícitas sobre esto (p. 426). También UBIETO ARTETA, A. "Las Ordenanzas de Riaza", ley 8; y BERNAL ESTÉVEZ, A. *El concejo de Ciudad Rodrigo*, p. 334-335.

<sup>52</sup> En los pleitos, por ejemplo, es habitual la descalificación de testigos por el procurador del señor o del caballero por ser pobres.

El establecimiento de una autoridad moral es una de ellas; en su ausencia parece difícil que se asentara un liderazgo viable. Una visita pastoral en la diócesis segoviana, aunque limitadamente referida a los clérigos, nos permite vislumbrar algunos componentes de esta autoridad moral<sup>53</sup>. Su consistencia es difícil de establecer taxativamente, aunque los rasgos negativos para el asentamiento del poder local iluminan sobre las condiciones deseables de los notables aldeanos.

Una conducta licenciosa era condenable e inducía a un primer rechazo comunal, que se debía potenciar con actitudes lesivas para la convivencia; la violencia agresiva no constituía por sí misma la autoridad y podía ser una fuente de debilidad<sup>54</sup>. Todo comportamiento que afectara valores de la comunidad, como el marido engañado o una mujer que invertía los roles domésticos admitidos, eran objeto de un énfasis agregado en la crítica<sup>55</sup>. En el caso especial de los clérigos, el uso inadecuado de sus prerrogativas eclesiásticas para la conquista amorosa provocaría un irritativo desbalance del intercambio sexual aldeano<sup>56</sup>. Sin embargo, una aceptable inserción social podía inducir a que los vecinos cerraran los ojos ante las transgresiones de su director espiritual, y al parecer este consenso promovía la indulgencia de la autoridad eclesiástica<sup>57</sup>.

El líder aldeano debía disponer de un cierto grado de apoyo vecinal y estaba obligado a conservar una conducta no contradictoria con valores establecidos por la comunidad. En un marco muy reducido, donde la vida privada no puede ocultarse sino que más bien se confunde con su forma pública, las relaciones sociales se contaminan con una dimensión doméstica. Una condición deshonrosa en la existencia particular, o una honorabilidad lesionada, eran inevitablemente notorias y podían llevar al prestigio autoritario hacia un camino descendente sin retorno.

<sup>53</sup> BARTOLOMÉ HERRERO, B. Una visita pastoral a la diócesis de Segovia durante los años 1446 y 1447. *En la España Medieval*, 1995, vol. 18, Apéndice, "Cuaderno de la visita realizada a la diócesis de Segovia durante los años 1446-47".

<sup>54</sup> BARTOLOMÉ HERRERO, B. "Cuaderno", en Val de Sant Pedro, un clérigo había perdido los atributos necesarios para establecer su autoridad (p. 325-326). Su falta de inserción se revela cuando el visitador atestigua que "(...) e otras cosas muchas que fueron denunciadas ante él, e estas todas fueron provadas por enformación de testigos juramentados (...)" (p. 326). Ídem, en Poziague "(...) tienen queixa del cura que non es conveniente antes es reboltoso (...)" (p. 336).

<sup>55</sup> A pesar de tratarse de denuncias sobre amancebamiento de clérigos, éstas traslucen otros elementos agravantes, Ídem, "Torredrada. El clérigo difamado con una casada e entrava en su casa ella disiendo quele servía e el marido consentidor (...)" (p. 333). Ídem, "Garcillán. El capellán Antón Sanches tiene muger sospechosa que non cata reverencia a él nin honrra e a muchos deshonrra any del pueblo como a otros que a su casa vienen (...)" (p. 344).

<sup>56</sup> Entre muchos casos, Ídem, "Las Navas. El clérigo (...) traese mal conel pueblo porque tiene manceba (...)" (p. 342). He tenido oportunidad de analizar una serie de documentos inéditos de la Inquisición del período moderno sobre los delitos sexuales de los clérigos, especialmente en el momento de la confesión.

<sup>57</sup> Ídem, "Val de Vernes. Buena, e buen clérigo corregido aunque tuvo compannera e es ya vieja e está sin suspición del pueblo aunque la tiene en casa. Fallé que non usava conella carnalmente e prometi le tener la so mandamiento (...)" (p. 333).

Si bien estos testimonios son sectorialmente restringidos, proporcionan pistas para establecer un factor ineludible de la autoridad y nos informan directamente sobre las facultades de un poder que suministraba posiblemente la única dosis de formación intelectual algo sistemática que aprisionaba la mentalidad campesina. Un comportamiento social generalizado condicionado por el terror al infierno nos dice mucho acerca de esta penetración religiosa.

Otra fuente de liderazgo se debería a la gestión de los asuntos aldeanos, que otorgaba su cuota de funcionalidad positiva para la vida comunal y en consecuencia apuntalaba sobre bases más firmes el autoritarismo local. Por el contrario, la falta en la tarea asignada era rechazada por los aldeanos, y se evidencia en los clérigos que habían permitido el tránsito al más allá sin la debida asistencia<sup>58</sup>. En el mismo sentido de una funcionalidad positiva como fuente del liderazgo, se encontraba la procuración de las reivindicaciones, que requería un conocimiento especializado, siendo preferible que fuera monopolizado por la aristocracia local. En la Baja Edad Media, cuando los procesos legales se habían convertido en más técnicos y laberínticos, se justificaba que los campesinos delegaran su representación en peritos de los pleitos contenciosos, y en ello radica la importancia del letrado como procurador pechero<sup>59</sup>. El dominio cultural de un *doctor solemnis* con su retórica latinada<sup>60</sup> en la congregación de analfabetos debería imponer una respetuosa deferencia. El intelectualismo del funcionario entrenado en la demanda penetraba por esta vía en la cara externa de la cultura de los oprimidos. Si la destreza que se presenta en el documento escrito traduce algo de su capacidad oratoria,

<sup>58</sup> Entre muchos otros testimonios, *Ídem*, “Boabón (...) Querellaron se (...) que tiempo fue que algunas criaturas avían fallecido sin baptismo e otros sin los sacramentos (...)” (p. 336). Morir sin la preparación adecuada o carecer de un buen funeral era una de las cuestiones que más afligían a los pobladores, como indica la prohibición de Fernando III de las cofradías de menestrales, permitiéndolas para “(...) soterrar muertos, e para luminarias, e para dar a pobres (...)”, en DE COLMENARES, D. *Historia de Segovia*, p. 380.

<sup>59</sup> DEL SER QUIJANO, G. *Documentación de San Bartolomé de Pinares*, doc. 17, uno de los procuradores era escribano del sexmo de San Vicente. LUIS LÓPEZ, C. y DEL SER QUIJANO, G. *Documentación del Asocio*, doc. 66, Alfonso Gómez de Urracamiguel escribano del sexmo de Santiago y procurador de los pecheros de Ávila. BARRIOS GARCÍA, A., MONSALVO ANTÓN, J.M.<sup>a</sup> y DEL SER QUIJANO, G. *Documentación... de Ciudad Rodrigo*, doc. 269, año 1437, escribano del concejo de San Martín de Trevejo solicitando la rebaja de tributos. CABAÑAS GONZÁLEZ, M.<sup>a</sup>D. Ciudad, mercado y municipio en Cuenca durante la Edad Media (siglo XV). En *La ciudad hispánica*, vol. 2, Apéndice documental, “Ordenanza del concejo de Cuenca de 1458”, doc. 1, se menciona a Alfonso González de Toledo, letrado de la tierra. CASADO, H. *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1987, p. 523, da el caso de un escribano miembro de la aristocracia campesina con varias posesiones.

<sup>60</sup> BARRIOS GARCÍA, A., MONSALVO ANTÓN, J.M.<sup>a</sup> y DEL SER QUIJANO, G. *Documentación... de Ciudad Rodrigo*, doc. 80, año 1419, en un memorial de diez aldeanos de El Saúgo, presentado por el procurador de la aldea ante el juez de la villa en reclamo de usurpación de tierras comunes, extraemos un párrafo de esta retórica jurídica que surgía de las aldeas: “(...) quanto más que tenemos la dicha sentençia pasada en cosa juzgada, la qual se presume ‘rite e recte lata’ e es tal que dio e da justa causa de prescrivir a nosotros, segund prescrivimos, e ‘casu que non’ dezimos que abasta, que pues poseyamos e poseemos, que devemos gozar en la dicha posesión (...)” (p. 154).

no es difícil suponer que sus opiniones dirigían las asambleas de pecheros (y éstas quedaban muy lejos de ser autogobernadas)<sup>61</sup>. La voz de los más sojuzgados rara vez aparece en los testimonios y, cuando lo hace, está mediada por la erudición de un burócrata que le es ajena. La oímos atestiguando en los procesos por usurpación de tierras, cuando “hombres buenos antiguos y sabidores” recordaban las costumbres del lugar y la arrogancia del caballero. La cultura de los labriegos y pastores era la esfera de la memoria, la experiencia, la oralidad y el tiempo de lo vivido. La escritura, por el contrario, se desplegaba desde el interior de la comunidad como una práctica erudita y extraña a la sabiduría que el campesino conservaba como tradición oral.

El control que los notables de las comunidades ejercían sobre el reclutamiento de asalariados constituía también una fuente de influencias a nivel de las aldeas<sup>62</sup>, en especial, teniendo en cuenta que esta forma de trabajo era una base nada despreciable de los recursos económicos<sup>63</sup>; en ello estaba implicada también la funcionalidad del control recaudatorio, ya que debían cuidar que no se efectuaran deslizamientos ilegales hacia la esfera laboral de los caballeros. Otra base de autoridad debería venir de la actuación de los tributarios ricos como prestamistas de los campesinos, en la medida en que el endeudamiento crea sólidas obligaciones de los deudores hacia el acreedor<sup>64</sup>. Es posible que muchos fueran comerciantes; sabemos que sobre las necesidades de los pobres se cebaban como aves de rapiña los intermediarios, viviendo del sobreprecio y la usura<sup>65</sup>. El papel que jugaron los notables pecheros en la recaudación de tributos, que incluía la toma de prendas y la prisión, presupone una capacidad atemorizante sobre los vecinos<sup>66</sup>. A ello se agrega que disponían de un espectro de facultades

<sup>61</sup> La relación entre cultura escrita y oral para manejar con la palabra las asambleas se manifestaba en una sociedad en la que el letrado era excepción. El testimonio sobre un cura de aldea es elocuente, BARTOLOMÉ HERRERO, B. “Cuaderno”, “Las Cuevas de Provanco (...) El cura mal entendido que mala bes sabe leer (...) pero que desía bien la forma de las palabras (...)” (p. 334).

<sup>62</sup> MONSALVO ANTÓN, J.M.<sup>a</sup> La participación, p. 45, n. 21. RIAZA, R. “Ordenanzas de Segovia”, p. 472-473.

<sup>63</sup> ASTARITA, C. Caracterización económica de los caballeros villanos de la Extremadura castellano-lconesa (siglos XII–XV). *Anales de Historia Antigua y Medieval*, 1994, vol. 27, p. 47, sobre regulación del mercado laboral.

<sup>64</sup> CASADO, H. *Señores*, p. 523.

<sup>65</sup> *Cortes*. Madrid, 1882, vol. 4, en las de Valladolid de 1537 se denuncia a mercaderes que vendían bueyes y animales a los labradores, “(...) y por fiargelos venden a muy eçesibos preçios (...) y so color desta venta an pasado y se hazen muy grandes vusuras (...)” (p. 677). El tipo de negocio hace pensar, con fundamentos, que se trataba de mercaderes surgidos de la propia comunidad. Esto se observa en UBIETO ARTETA, A. “Las Ordenanzas de Riaza”, tit. 1b, prohibiendo comerciar a caballeros y exentos; también la reiterada condena a regatones.

<sup>66</sup> Además de los testimonios antes alegados, BERROGAIN, G. Ordenanzas de La Alberca, tit. CXIV p. 424; CASADO QUINTANILLA, B. *Documentación... concejo abulense*, doc. 108; Ídem, doc. 119, año 1496. Fuera del ámbito geográfico en que se concentra este estudio, vid., MARTÍN FUERTES, J.A. Los libros de acuerdos del Concejo de Astorga (siglo XV). En *La ciudad hispánica*, vol. 1, Apéndice Documental, p. 608.

judiciales ejercidas en el estrecho círculo de las aldeas<sup>67</sup>. Este último aspecto se vincula con una potestad de policía ejercida para el cuidado de los intereses comunales<sup>68</sup>. La vinculación clientelar que establecían los pecheros ricos con la caballería de la villa les agregaba un poder suplementario frente a la comunidad, lo cual es un índice del control que sobre los tributarios ejercía el poder dominante<sup>69</sup>.

La elite de los pecheros, constituyendo parte de la porción oprimida de la sociedad, se aprovechaba de los pequeños intersticios que liberaba el sistema de dominio para realizar un miserable reinado sobre sus vecinos más carenciados<sup>70</sup>. Esa posición daba buenas oportunidades para manejar las cuentas de la recaudación aldeana de manera no muy clara, proporcionando nuevas ocasiones de enriquecimiento y de consolidación para el pequeño déspota local<sup>71</sup>. En su nivel inferior, el Estado feudal, sin armazón burocrática desarrollada, reproducía sus niveles encumbrados e intermedios en un punto sustancial: el cargo de gestión tributaria no era vivido como una asignación de progresiva racionalización responsable en el sentido idealizado weberiano, sino como un bastión conquistado que ofrecía nuevas oportunidades de rapiña; las reiteradas alusiones a este problema que aparecen en los documentos indican que cada escalón del sistema tributario era propicio para quedarse con algún resto. La discrecionalidad del funcionario de bajo rango no podía más que aumentar en estas circunstancias.

Además de las formas de control que surgían de una coacción larvada o manifiesta, es posible que el recurso disponible para los procuradores pecheros de concurrir en apelación a la monarquía constituyera un elemento adicional de autoritarismo prestigioso<sup>72</sup>. En las vestimentas que menestrales y campesinos

<sup>67</sup> BARTOLOMÉ HERRERO, B. "Cuaderno", p. 326-327. UBIETO ARTETA, A. "Las Ordenanzas de Riaza", leyes 2b, 11 y 12. Esto era una práctica tradicional, UREÑA Y SMENJAUD, R. *Fuero de Cuenca*, Cód. Valentino, (p. 833). SÁEZ, E. *Fueros de Sepúlveda*, tit. 89; *Memorial Histórico Español*. Madrid, 1851, vol. 1, doc. XCVI.

<sup>68</sup> Por ejemplo, PUYOL Y ALONSO, J. Una puebla en el siglo XIII. (Cartas de población de El Espinar). *Revue Hispanique*, 1904, vol. 11, "(...) tenemos por bien que los desta puebla que puedan escarmentar & peyndrar a todos los que fallaren en la defesa sacando corteza o descortezando robre (...)" (p. 250).

<sup>69</sup> LUIS LÓPEZ, C. y DEL SER QUIJANO, G. *Documentación del Asocio*, doc. 65, año 1411; Cortes de Tordesillas de 1401, p. 539.

<sup>70</sup> A pesar de estos dominios locales y de sus tendencias integrativas con los caballeros, las elites pecheras conservaban su identidad diferenciada de los caballeros, como lo indica, UBIETO ARTETA, A. "Las ordenanzas de Riaza", tit.1. En estas disposiciones se adivina una motivación dada por el interés de no agravar la contribución de los vecinos, pero además una conciencia de diferenciación. Lo mismo se observa en el contenido de muchos reclamos.

<sup>71</sup> BARTOLOMÉ HERRERO, B. "Cuaderno", "Serviença (...) Gomes Ferrandes notario que fue rreceptor delos annos de XXXVIII e de XXXIX e de XXXX e que non dio cuenta disiendo que avie mercado un cálice para la elesia" (p. 340). *Ídem*, "El Campo (...) Delos rreceptores non pude bien saber la verdad delas cuentas pero tome las commo mejor pude (...)" (p. 344).

<sup>72</sup> La posibilidad de los habitantes comunes de concurrir al *Palatium* real para los litigios ya estaba contemplada en las normas de la monarquía altomedieval, vid., SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C. El palatium regis asturleonés. *Cuadernos de Historia de España*, 1976, vol. LIX-LX, p. 54 y ss.

enriquecidos usaban, contraviniendo las normas anti-suntuarias, no sólo debemos ver una modalidad disruptiva de manifestar el ascenso social, sino también una necesidad de exponer ostentosamente la superioridad lograda sobre sus vecinos, en una sociedad donde las jerarquías lo abarcaban todo (y esto es elocuente de la penetrante incidencia de los valores de clase feudal)<sup>73</sup>. La diferencia que establece la calidad de las ropas de labriegos y menestrales enriquecidos con la pobreza del resto, marca la distancia social y la heterogeneidad de la aldea<sup>74</sup>.

Todas estas manifestaciones de la elite tributaria a través del arco iris de circunstancias que abarcaban dan una totalidad intrincada. El autoritarismo plebeyo no era un derivado mecánico de la situación económica. Era tanto un emergente de situaciones socio-económicas, como políticas, culturales y éticas. Se realizaba por una mezcla de consenso, prestigio espontáneo, encadenamientos económicos y mentales, todo ello alentado por el señor que buscaba sus apoyos en el interior de la comunidad.

En estas condiciones, la organización del común presupone una regular manipulación por los notables de los pueblos en el contexto de estrategias del señor. Los tributarios carecían de una representación autónoma como clase, y las reivindicaciones que quedaron en los documentos sólo de manera defectuosa expresan sus aspiraciones. En esta representación política, los contornos subjetivos de los tributarios se desdibujan, aunque ello no compromete su existencia clasista objetivamente definida.

No es extraño entonces que la aceptación consensuada del oprimido para con su representante, conviviese con un cúmulo de resentimientos que podían descargarse en violencia. Es probable que así debiéramos interpretar la suerte corrida por Rodrigo de Santamaría, procurador del común de Ávila, de quien se dice en un documento de 1495, "... que fue muerto en la dicha çibdad de Ávila por çiertos vezinos de ella..."<sup>75</sup>. La participación colectiva en el delito sugiere que se trató de un crimen con ribetes sociales. Esta connotación se afirma porque ningún miembro de la comunidad pechera quería asumir el puesto vacante, y los Reyes Católicos (que no podían privarse de un oficio de tanta utilidad para sus intereses) debieron ordenar al corregidor que obligue, a quien la comunidad del común designara, a "... que açebten el dicho cargo..."<sup>76</sup>.

Otro caso surge de la mencionada visita pastoral a la diócesis de Segovia en 1446-1447, que descubre la violencia sufrida por el clérigo de la iglesia de Santa María de la Puebla (arciprestazgo de Pedraza) a quien le "quebraron los ojos". Dos de sus agresores contaban al parecer con el manto protector de la complicidad de sus vecinos,

<sup>73</sup> *Cortes*. Madrid, 1866, vol. 3, Cortes de Madrigal de 1438, tit. 38, p. 344, sobre el lujo de los pecheros en las vestimentas.

<sup>74</sup> Como lo indican fuentes literarias, ALVAR, M. (ed.). *Poesía medieval española*. Barcelona, 1969, "Libro de las miserias del hombre", p. 334. Impresiona comparar testimonios como éste con los que surgen acerca del lujo de pecheros ricos en los reclamos de las Cortes citadas.

<sup>75</sup> CASADO QUINTANILLA, B. *Documentación... concejo abulense*, doc. 110.

<sup>76</sup> CASADO QUINTANILLA, B. *Documentación... concejo abulense*, doc. 112, año 1495.

indiferentes ante el delito, malla de encubrimiento que inhibía la actuación del poder eclesiástico<sup>77</sup>.

El conflicto podía encauzarse en otras ocasiones por carriles más civilizados. En el año 1487, en El Espinar, sexmo de Segovia, comenzaba un debate entre los pecheros mayores y los pecheros menores porque la distribución de los tributos perjudicaba a los últimos<sup>78</sup>. Si la proporcionalidad tributo-cantidad de bienes se detenía en un límite, los campesinos pudientes al superar un cierto nivel de riqueza pagaban una cifra relativamente inferior de rentas, y esta desproporción crecía a medida que se ascendía en la escala comunal. Nada nos induce a pensar que estos notables creyeran en la igualdad como un valor a sostener, y esta influencia negativa de la renta para la homogeneidad campesina era un sustento para situaciones enojosas en el interior de la comunidad<sup>79</sup>.

Estos enfrentamientos hablan de que había tanta oposición al señor como antagonismos en el interior de los pecheros, y que éstos, en general, no tenían una verdadera comunidad de intereses. También nos permiten desconfiar del carácter democrático de las asambleas donde los representantes pecheros eran elegidos. Más bien podemos inclinarnos por concebir que en las asambleas las elecciones estaban previsiblemente decididas para un círculo de individuos con influencias y pequeños clientelismos. Además, la misma naturaleza de las reuniones plenarios del común era inhibitoria para que se manifestaran demandas radicalmente contestatarias, ni serían el lugar adecuado para explayar emociones peligrosas, correspondiéndose este perfil con los reclamos legales y economicistas que por norma se postulaban. En esta forma organizativa de los subalternos no encontramos a un clandestino grupo de juramentados, como era característico de los cautelosos subversivos de la era preburguesa. Si el dominio sobre la persona se realiza con la meticulosa diligencia con que se acostumbra en la sociedad medieval en un marco de visibilidad de las relaciones, la subversión requiere de un discreto silencio para desarrollarse en condiciones normales de opresión. Por el contrario, en la legal asamblea de participación masiva aldeana las cosas se planteaban de otro modo. La intervención directa de los

<sup>77</sup> BARTOLOMÉ HERRERO, B. "Cuaderno", "(...) fallo se que bivian ende dos omnes vecinos e naturales dende los quales fueron delos tres que quebraron los ojos al dicho Miguel Sanches, e fabló conel uno e dixo que el dia de Santyago dela perdonança quele absolviera un cardenal delos de Santyago e que se le mojara la carta e que ansy se le perdió, e por que sobresto fiso su pesquisa lo qual es notorio él e los otros dos aver cometido el tal delicto e dela solución dela perdonança de Santyago es dudoso e nin la muestra e conversan con todos speçialmente in divinis" (p. 324).

<sup>78</sup> ASENJO GONZÁLEZ, M.<sup>a</sup> Repartimientos, p. 731.

<sup>79</sup> Una situación similar en BARRIOS GARCÍA, A., MONSALVO ANTÓN, J.M.<sup>a</sup> y DEL SER QUIJANO, G. *Documentación... de Ciudad Rodrigo*, doc. 67, año 1413. En GONZÁLEZ DIEZ, E. *Colección... concejo de Burgos*, doc. 47, expresa Alfonso X en una carta confirmatoria de 1277 sobre el acuerdo de proporcionalidad en los tributos, "(...) Bien sabedes de commo sobre la desabenençia que era entre uos por rrazón de la taia de los pechos que y acaecien, que fustes todos abenidos comunalmente (...) que ninguno non sea osado de fazer aluoroço nin bolliçio ninguno en toda la villa, nin de venir contra esto en ninguna manera..." (p. 132).

campesinos en los concejos de aldea estaba condicionada por el tipo de asamblea y terminaba por diluirse en las mediaciones interpuestas por su elite social. Cuando Rousseau expresaba que los representantes del pueblo apenas electos se convierten en gobernantes que esclavizan a quienes les dieron su voto, recogía una tradición secular enraizada en la sociedad.

Es posible que, por el contrario, la taberna, como reducto específicamente popular, fuera un lugar más libre y espontáneo para que se exprese una sociabilidad campesina no vigilada; es al menos lo que se deduce de las desdeñosas referencias pronunciadas por el sector superior del concejo<sup>80</sup>. Es seguro que los campesinos debían mantener componendas más discretamente ocultas de las que podían acordar en las asambleas colectivas y legales<sup>81</sup>, y la lucha de clases tenía otros escenarios menos iluminados por los documentos.

Por debajo de la vida oficial sobrevivía una subcultura popular con sus propias pautas. El asesinato socio-políticamente motivado expresa la forma rudimentaria que podía adquirir el conflicto aldeano. Pero ello no se identifica necesariamente con una irracionalidad irascible. El malestar o la resistencia espontánea de los oprimidos, se desarrollaba con una variedad de modos en el marco de control situacional impuesto por el poder hegemónico. El rechazo al clérigo concubinario es interpretable como una condena a más largo plazo a la fracción eclesiástica que dirigía espiritualmente la vida cotidiana de las comunidades; muchos movimientos heréticos de otras regiones europeas se encargaron de encauzar este sentimiento popular. Sin embargo, la comprensión oportunista que se mostraba ante un clérigo amancebado con buen nexo comunal, revela que la conducta campesina no se guiaba por un rigorismo moral ciego, sino por una calculada elección de conveniencias. La transmisión oral de noticias, una vía por la que se configuraba la subjetividad disidente, podía detenerse ante el pesquisidor señorial si se comprometía la seguridad del informante<sup>82</sup>. Como hemos advertido, tampoco la negociación directa, ni el “alborozo y el bullicio” eran descartados. El antagonismo social, cualquiera sea su naturaleza o el adversario eventual que lo originaba, no es un acto reflejo, sino un haz de estudiadas estrategias múltiples y combinadas.

Es pertinente que nos preguntemos en qué medida este contrabalance de poder profundo pudo mejorar la situación de los oprimidos. La cuestión es de interés, aunque la opacidad de los documentos no permite más que algunas respuestas generales.

<sup>80</sup> LUIS LÓPEZ, C. y DEL SER QUIJANO, G. *Documentación del Asocio*, doc. 73, p. 218-219; Ídem, doc. 74, p. 275, 276 y 277.

<sup>81</sup> Los representantes de los caballeros tenían conciencia de que existían acuerdos entre los campesinos para la defensa de sus intereses que no llegaban a fiscalizar; así lo denuncia uno de esos procuradores en un pleito por usurpación de tierras en LUIS LÓPEZ, C. y DEL SER QUIJANO, G. *Documentación del Asocio*, doc. 77, año 1414, “(...) por quanto todos ellos e cada uno dellos, al tienpo que dexieron sus dichos e fueron juramentados, eran vezinos e pecheros de la dicha Ávila e su tierra, por que el dicho pleito atañe a ellos e son e fueron partes (...)” (p. 361).

<sup>82</sup> BARRIOS GARCÍA, A. *Documentación... de la catedral de Ávila*, cuaderno de pesquisas realizado por orden del rey en 1291 para investigar si los obispos recibían procuraciones.

En primer lugar, las rebeliones que desbordaban los carriles legales, aunque tuvieran un vínculo con fallos en el sistema de dominación, estaban anticipadas por acciones de entrenamiento y disciplina contestataria habitual. En segundo lugar, es también manifiesto que las clases dominantes tenían en cuenta lo que pasaba por debajo de la superficie legal del movimiento tributario. Cada avance sobre los derechos de los explotados debía ser evaluado seriamente en sus consecuencias, y ello era un freno objetivo para la ambición señorial. La lucha de clases es igualmente una reacción defensiva y un accionar anticipatoriamente preventivo, condicionando la estrategia de los dominantes.

Pero esta subcultura plebeya sólo tenía una existencia marginal, en tanto eran los miembros del estrato superior del común los únicos legalmente habilitados para hacer política (en su versión prepolítica). La hacían en la exclusiva manera en que les estaba permitido: a través de planteos reivindicativos economicistas y en el espacio que se les tenía reservado; un espacio legitimado y conflictivo, y por eso mismo de importancia clave. Su presencia en los concejos urbanos consumaba su instrumentalización como parte de una comunidad de poder más comprensiva a la que se integraban, ya que no eran sólo miembros de la comunidad social a la que por origen y naturaleza pertenecían. La entrada de los procuradores pecheros en la escena del ayuntamiento hacia fines de la Edad Media, aun cuando fuera en el modesto papel de actores de reparto, era una presentación anunciada.

Estos aspectos se relacionan con las formas de organización de la clase campesina, que eran indiscernibles de sus condiciones de existencia, de las necesidades productivas y del pago de obligaciones. También el hecho que los campesinos vivieran en un hábitat separado de los caballeros favorecía el control desde sus propios fundamentos sociales. Pero además de estas razones, los funcionarios de las aldeas expresaban un sistema ajustado de poder global, constituyendo un medio para que las aristocracias concejiles (y de hecho el señor) ejercieran su vigilancia y controlaran los conflictos por intermedio de verdaderos agentes que actuaban en las comunidades. Esto se corresponde con que recién desde el siglo XIII las aristocracias concejiles concedieron que las aldeas eligieran sus propios funcionarios<sup>83</sup>, expresándose así un refinamiento del régimen de gobierno paralelo a la mayor complejidad que por entonces adquiría la organización social.

### 3. LA ELITE DE LOS TRIBUTARIOS COMO TRADUCCIÓN DEL HECHO SOCIAL

El papel de los procuradores pecheros revela que las comunidades estaban internamente mucho más agrietadas que lo que supone la imagen monolítica de las solidaridades campesinas enfrentadas al señor. Pero no se trataba de una sola línea divisoria que segregaba a la elite del resto, sino de una cantidad de fracturas más

<sup>83</sup> CARLÉ, M.<sup>a</sup>C. La ciudad y su entorno en León y Castilla. Siglos X–XIII. *Anuario de Estudios Medievales*, 1972-1973, vol. VIII, p. 90.

complicadas que atravesaban en muchas direcciones a la comunidad. La gran diferenciación entre la masa de pecheros y su círculo de notables era un emergente más de una situación general.

Este problema atañe a una cuestión dicotómicamente interpretada. Algunos historiadores como Sánchez-Albornoz (que confundía cooperativismo laboral con un comunismo rural antiguo y consistente), al no establecer estas realidades fraccionadas de las comunidades, sobrevaloraron los componentes unitarios<sup>84</sup>. Podemos conjeturar que en algunas interpretaciones que enfatizan la solidaridad de un bloque campesino monolítico en los enfrentamientos anti-señoriales, se esconden rastros de esas concepciones un poco románticas. Otra interpretación, por el contrario, sobre-expone los componentes individualizados de la comunidad. Este enfoque ha tenido un antecedente ilustre en un célebre párrafo de Marx (comparando la atomización del campesinado francés con una bolsa de papas) y renació en los últimos treinta años con el tardío descubrimiento de Chayanov por los académicos europeos. Su objeto se concentra en la pequeña producción familiar olvidando su inserción comunal. Un historiador como Guy Bois ha llevado esta concepción al plano de la lucha de clases, elucubrando una dinámica autocentrada de la unidad doméstica conducente al deterioro de la tasa de renta señorial<sup>85</sup>. La concepción de Chayanov, o de la importancia de la unidad campesina en aislamiento comunal, se extendió en autores muy diversos como Kula, Mendras, Kriedte o Laslett, y por trasvasamiento influye desde la teoría funcional a la historia social.

Sería preferible recorrer un tercer camino equidistante de estas tradiciones, considerando que la competencia individual coexistía con el cooperativismo, y, como propone Isabel Alfonso, debería ser "... profundizar en la investigación de las líneas de antagonismo y solidaridad en el seno de las propias comunidades..."<sup>86</sup>.

<sup>84</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C. Repoblación del reino asturleonés. *Cuadernos de Historia de España*, 1971, vol. LIII-LIV, p. 373-374; ÍDEM. *El régimen de la tierra en el reino asturleonés hace mil años*. Buenos Aires, 1978, p. 178 y ss. En el mismo sentido elaboró su discípula CARLÉ, M.ªC. *Del concejo medieval castellano-leonés*. Buenos Aires, 1966, p. 28-29, sobre los concejos rurales. También en esta línea de interpretación, COSTA, J. *Colectivismo agrario en España*. Buenos Aires, 1944.

<sup>85</sup> BOIS, G. *Crise du féodalisme. Économie rurale et démographie en Normandie Orientale du début du 14<sup>e</sup> au milieu du 16<sup>e</sup> siècle*. Paris, 1976.

<sup>86</sup> ALFONSO, I. Comunidades campesinas en Zamora. En *Actas del Primer Congreso de Historia de Zamora, vol. 3, Medieval y Moderna*, p. 143 y ss., tomando en cuenta las investigaciones de Hanawalt sobre los delitos de campesinos ingleses en el siglo XIV. Este hecho fundamenta por sí mismo la necesidad de un poder regulador surgido de la propia comunidad. Lo mismo traduce el enunciado de delitos en los fueros concejiles, cfr., RUIZ GÓMEZ, F. *Las aldeas castellanas en la Edad Media. Oña en los siglos XIV y XV*. Madrid, 1990, p. 23-24 y 306. Determinadas investigaciones antropológicas se encaminan hacia la misma dirección de análisis, vid., CANCIAN, F. El comportamiento económico en las comunidades campesinas. En PLATTNER, S. (ed.). *Antropología económica*, trad. esp. México, 1991, p. 190 y ss., recoge las conclusiones de G. Foster, quien encontró que los campesinos viven atomizados, son desconfiados, murmuradores hostiles que dependen de los miembros de familias cerradas; son competitivos más que cooperativos y entran con frecuencia en conflicto con otros pobladores.

Sin negar la importancia de las tierras comunales en la vida campesina, debe considerarse que se encontraban subordinadas a la primacía de la tenencia, que era un basamento para que las acumulaciones diferenciales de la comunidad renacieran con una regularidad ineluctable, aun cuando estuvieran obstaculizadas por el excedente señorial y las constricciones comunales. La heterogeneidad tributaria incluía fuertes estratificaciones en cuanto a riqueza y división técnica del trabajo, abarcando sectores volcados a una economía artesanal o comercial que podían acceder a pequeñas posiciones notables en la comunidad<sup>87</sup>. Esta diferenciación social era un resultado de evoluciones que se habían dado con anterioridad al siglo XV, y en los caballeros de las aldeas encontramos un reflejo de este fenómeno<sup>88</sup>. A las divisiones que surgían de las acumulaciones diferenciales de bienes y posición social se agregaban los conflictos por el predominio entre los pequeños déspotas locales<sup>89</sup>; es posible que una movilización de fuerzas decidiera a veces la supremacía de manera violenta<sup>90</sup>. La misma dispersión del productor por aldeas y lugares de muy diferentes tamaños (algunos no tenían más de cuatro casas) requería autoridades adaptables a cada situación y era un elemento más que influía sobre la fuerza y conciencia social del campesino en forma negativa para la auto-configuración de clase. Sobre esas líneas de ruptura podía infiltrarse tanto el

<sup>87</sup> Estas divisiones sociales se presentan en la generalidad de los concejos rurales, aun en aquéllos donde las actividades artesanales no eran muy pronunciadas. En las Ordenanzas concedidas por el concejo de Burgos a la villa de Lara en el año 1459, BONACHÍA HERNANDO, J. Las relaciones señoriales del Concejo de Burgos con la villa de Lara y su Tierra. Las Ordenanzas de 1459. En *La ciudad hispánica*, vol. 1, Apéndice Documental, p. 536 y ss., aparecen como procuradores del concejo rural tres vecinos, uno de ellos tejedor. MARTÍN FUERTES, J.A. Los libros de acuerdos..., en el acta municipal de Astorga del 2-3-1438, se mencionan por repartidores “(...) de la colación de Sant Bartolomé a Diego çapatero, el moço, e a Juan Gago, alfayate, e de la de Santa Marta a Juan Domínguez, ortolano, e Alonso Lucas e de la de Santa Cruz a Juan, fijo de Alvaro Malamata e de Sant Julián a Diego Riesco e Alonso Jannez, carniçero” (p. 609). MILLARES CARLO, A. y ARTILES RODRÍGUEZ, J. *Ayuntamiento de Madrid*, en el concejo de Madrid aparecen entre los pecheros, sastres, tenderos, sederos, jubeteros, pellejeros, pañeros, sayaleros (p. 81, 173, 246 y 349). DEL SER QUIJANO, G. *Documentación de San Bartolomé de Pinares*, doc. 63 año 1481, la división técnica del trabajo parece menos desarrollada, se mencionan diferentes oficios con tierras (p. 162 y ss.).

<sup>88</sup> UREÑA Y SMENJAUD, R. *Fuero de Cuenca*, iij, p. 636; ídem, p. 762-764; ídem, *Códice Valentino*, p. 817. Con respecto a las coyunturas en que se acelera la polarización de las comunidades, habría que evaluar en un estudio ponderado si ello no abarcó toda la Edad Media; al respecto, cfr. CUADRADA, C. Poder, producción y familia en el mundo rural catalán (siglo XI-XIV). En PASTOR, R. *Relaciones*, p. 252 y 253.

<sup>89</sup> BARTOLOMÉ HERRERO, B. “Cuaderno”, sobre la iglesia de La Fresnada, “(...) que la tiene ocupada Julio Bermudes de trigo e tiene se él la llave de manera quel clérigo non puede cada vez que quiere desir en el la missa (...)” (p. 328). *Ídem*, “Montejo. Bene, del alcayde que rrescebia algunos agravios” (p. 322). La lucha por la primacía entre las autoridades eclesiásticas y seglares en los lugares del común se observa en BARRIOS GARCÍA, A. *Documentación... de la catedral de Ávila*, doc. 101, año 1275, “(...) los alcalles seglares ffazen llamar ante ssí a los clérigos por querellas que fazen dellos los legos e costrínnenlos que respondan ante ellos (...)” (p. 90).

<sup>90</sup> UBIETO ARTETA, A. “Las Ordenanzas de Riaza”, ley 3, “Que fabla de los que traen omes de fuera contra los vezinos que pena merescen” (p. 143).

clientelismo de los caballeros (una presencia que se imponía atemorizante) como desplegarse el autoritarismo de los notables aldeanos.

La solidaridad de los tributarios era el contrapeso de esos agrietamientos. Su fundamento material radica en la explotación compartida de las tierras comunes y la distribución de los recursos naturales. Pero esta solidaridad tenía límites fijos: no abarcaba más allá del conjunto de pueblos que estaban bajo una jurisdicción concejil (se expresaba en procuradores generales) e incluso se restringía a una sola aldea. Era por otra parte una solidaridad reactiva, ya sea porque surgía como respuesta a las agresiones del señor, o bien porque respondía a necesidades de ayuda mutua o de coordinación para el aprovechamiento de los comunales. Además, la tierra comunal era tanto una fuente de colaboración como de competencias conflictivas. Si los labriegos de un lugar consideraban como propias las tierras donde acostumbraban a pastar sus animales, y ello obligaba a regulaciones que evitaran un exceso de individualismo, es muy posible que esos derechos fueran agriamente disputados por una comunidad vecina. Las energías que los representantes de los concejos aldeanos consumían para deslindar sus términos nos hablan mucho más de “debates y contiendas y pleitos” que de una amigable convivencia solidaria<sup>91</sup>. Esto tenía una expresión legal en el reconocimiento del derecho del heredero a prender personas o ganados que invadían su posesión<sup>92</sup>. En algunas ocasiones eran las autoridades de la villa o los señores quienes estimulaban estas disputas para aprovecharlas en su beneficio<sup>93</sup>. La crueldad de algunos enfrentamientos entre campesinos debía dejar heridas que las agresiones del

<sup>91</sup> Por ejemplo, en “Documentos medievales del archivo de Higuera de las Dueñas”, en LUIS LÓPEZ, C. *Documentación medieval de La Adrada*, doc. 6, de 1305, de Fernando IV, en respuesta a las quejas del concejo de La Adrada sobre un heredamiento concedido por el concejo de Ávila, expresa “(...) el concejo de La Adrada enviáronseme querellar que los de Escalona y de Cadalso y otros lugares de su vecindad que les entran y les labran y les corren estos heredamientos y sus montes (...)” (p. 141). La permanencia de estos conflictos en un lugar puede ser ilustrada por UBIETO ARTETA, A. *Colección... de Rianza*, doc. 10, año 1327; doc. 13, año 1351; doc. 17, año 1367; doc. 19, año 1376; doc. 41, año 1442.

<sup>92</sup> Entre muchas reglamentaciones, “Las ordenanzas de Zamora y su tierra (1448-1470)”, en MORETA, S. y VACA, A. Los concejos urbanos núcleos de señoríos corporativos conflictivos. Aproximación a las relaciones entre oligarquía urbana y campesinos en Zamora y su tierra, siglo XV. *Agricultura y Sociedad*, 1982, abril-junio.

<sup>93</sup> BARRIOS GARCÍA, A., MONSALVO ANTÓN, J.M.<sup>a</sup> y DEL SER QUIJANO, G. *Documentación... de Ciudad Rodrigo*, doc. 89, año 1419, es el caso del conflicto entre las aldeas de El Saúgo y de Robleda por la posesión de unos devasos comunales, donde los últimos estaban apoyados por algunos regidores de la villa que los habían ocupado junto con los de Robleda. También, SÁEZ, E. *Colección... de Sepúlveda*, docs. 94, 95, 96 y 100.

señor no suturaban<sup>94</sup>, y no siempre sería sencillo lograr la movilización solidaria de los vecinos<sup>95</sup>.

De alguna manera, se trataba de una cohesión afectada por una irremediable exterioridad con respecto a los soportes morfológicos de la comunidad, y ello resentía la fuerza de los campesinos a la hora del enfrentamiento con el señor. Por esto, un bloque de oposición eventual contra alguna medida desaforada del señor no se confunde con una armoniosa unidad entre las fuerzas vecinales y los mismos fundamentos de la comunidad la debilitaban. De acuerdo a determinadas disposiciones, sabemos que ese eventual bloque de oposición contra las agresiones externas distaba de ser sólido, pudiéndose fraccionar la unidad aldeana; por lo menos, la solidaridad no era una actitud esperable por voluntad espontánea<sup>96</sup>. En definitiva, la subcultura disidente campesina, a pesar de dar muestras de creatividad para expresarse, estaba apresada en los estrechos límites del individualismo (la unidad productiva) y de una solidaridad vacilante limitada por el particularismo local (el mundo terminaba en la aldea, tal vez en el espacio concejil)<sup>97</sup>.

Por contraposición, con el advenimiento del capitalismo como sistema dominante y la desintegración de la comunidad campesina medieval, si por una parte se rompen los lazos de solidaridad vecinal (el obrero se encuentra insularmente ubicado en sus nuevas residencias urbanas), por otra parte el taller uniformizaba mucho más la condición de los explotados (y esa uniformidad se traducían topográficamente en la homogeneidad de los barrios obreros)<sup>98</sup>. Sobre esa similitud de condiciones, es la fábrica el lugar donde se reconstruirá sobre otras bases la cohesión de los explotados. Si esta incursión por las condiciones de la primera generación de obreros urbanos en el capitalismo ascendente ilumina comparativamente las debilidades de los campesinos de la Edad Media, impone también considerar las diferencias en términos analíticos.

<sup>94</sup> UBIETO ARTETA, A. *Colección... de Riaza*, doc. 41, año 1442, "(...) Anton Garcia e Bartolome Sanchez, vezinos del dicho lugar Somosierra quesieron fazer e fezieron injusta e non devidamente mal e dampno a Juan de Cardosa, vezino de la villa de Riaça e de fecho lo ferieron e acuchillaron e la cortaron dos dedos de la mano estandose salvo e seguro en la dicha sierra guardando las ovejas de Benito Garcia su amo e suyas (...)" (p. 111).

<sup>95</sup> UBIETO ARTETA, A. "Las Ordenanzas de Riaza", ley 4, "Que fabla de los que non acorren a sus vezinos quando son llamados en apellido" (p. 143).

<sup>96</sup> UBIETO ARTETA, A. "Las ordenanzas de Riaza", ley 5, "Otro si, hordenamos que si por aventura el conçeio o parte del conçeio ouieren pelea, o pelearen con omnes de fuera parte, e alguno o algunos de los vezinos e moradores desta villa de Riaça e su tierra se passaren a la otra parte (...) que le echen la casa de suso (...)" (p. 143-144).

<sup>97</sup> Esto parece ser una constante. Fuera de la Extremadura Histórica, en ÁLVAREZ LLOPIS, E., BLASCO CAMPOS, E. y GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A. *Colección diplomática de Santo Toribio de Liébana (1300-1515)*. Santander, 1994, docs. 336 y 536, el concejo de Potes alcanzaba en 1505 un alto grado de cohesión y creatividad en sus luchas reivindicativas contra el monasterio. Sin embargo, sabemos por PÉREZ-BUSTAMANTE, R. El régimen municipal de la villa de Potes a fines de la Edad Media. *Revista Altamira*, 1979-1980, Apéndice Documental, Ordenanzas de 1468, p. 201, de los ineludibles enfrentamientos internos de la comunidad.

<sup>98</sup> Sobre esto, RULE, J. *Clase obrera e industrialización. Historia social de la Revolución Industrial británica, 1750-1850*, trad. esp. Barcelona, 1990, p. 227 y ss.

Como dice Hobsbawm, mientras que en la sociedad capitalista la clase es una realidad que se experimenta directamente, ella no es inmediatamente perceptible en las sociedades preburguesas<sup>99</sup>.

En los comportamientos culturales se manifiesta esta dialéctica contradictoria de las comunidades aldeanas. Si encontramos expresiones múltiples de agrietamientos sociales y conflictos, donde la condena ética contra quienes ofendieron valores de la comunidad se mezcla con antagonismos surgidos de una cohabitación difícil, otros comportamientos, como las procesiones masivas y obligatorias, tendrían una objetiva función de contrarrestar con su sentido cohesionante las tensiones que surgían entre los miembros del común<sup>100</sup>.

Con estas elaboraciones no se pretende subestimar que los procuradores pecheros al expresar reivindicaciones sectoriales de los tributarios incluían un potencial de radicalización programática y accionalista, adquiriendo su conducta una ambivalencia constitucional. Condicionados a moverse en un resbaladizo terreno abonado por sus modestas y tensionadas hegemonías locales, por las presiones de la autoridad superior y las reivindicaciones sectoriales de su condición tributaria, su comportamiento estaba sujeto a fuertes variaciones en épocas convulsionadas, pudiendo encauzar las emociones contenidas por la clase subalterna. Durante la revolución de las comunidades se ha detectado en muchos lugares una división en el seno de la elite de los pecheros, entre una fracción radicalizada y otro sector más propenso a la colaboración con los regidores<sup>101</sup>. Cuando la comunidad de los oprimidos pobres redefine con independencia su propia lucha social como enfrentamiento directo y establece otros objetivos diferentes a la queja, la uniformidad de conducta que las elites tributarias exhibían en los conflictos sistemáticos se alteraba profundamente.

Los representantes pecheros, siendo parte del mecanismo de opresión, conservaban un margen de posibilidad para volcarse al movimiento de los oprimidos. Esta ambigüedad se ha verificado en otras regiones europeas<sup>102</sup>. Hacia qué lado de la balanza inclinan su peso los representantes del común no es algo que deba contestar el historiador, sino que lo indican los propios actores de acuerdo a las circunstancias en que se encuentran. A los observadores modernos nos basta con advertir esta ambivalencia de comportamiento estructuralmente determinada y detectar el caso

<sup>99</sup> HOBBSAWM, E. Notas sobre la conciencia de clase. En *El mundo del trabajo. Estudios históricos sobre la formación y evolución de la clase obrera*, trad. esp. Barcelona, 1987, p. 33.

<sup>100</sup> Por ejemplo, MARTÍN LAZARA, A. Cuadernos de Carbonero el Mayor. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1932, vol. IX, p. 324-325, (año 1409), las tres primeras ordenanzas de este pueblo de Segovia estaban destinadas a reprimir a quienes no participaban de las procesiones religiosas organizadas por el concejo. También UBIETO ARTETA, A. "Las ordenanzas de Riaza", tit. 71.

<sup>101</sup> DIAGO HERNANDO, M. *Estructuras*, p. 261-263, 314 y ss.; GUTIÉRREZ NIETO, J.I. Violencia y sociedad en el pensamiento historiográfico de los humanistas españoles. *Hispania*, 1978, vol. 140, p. 585; ÍDEM. *Las comunidades como movimiento antiseñorial. (La formación del bando realista en la guerra civil castellana de 1520-1521)*. Barcelona, 1973, por ejemplo, p. 238-239.

<sup>102</sup> HILTON, R. Los movimientos campesinos en Inglaterra antes de 1381. En *Conflicto de clases y crisis del feudalismo*. Barcelona, 1980, p. 24-50.

particular de un énfasis contestatario desmedido (con respecto al comportamiento regular de un miembro de la elite popular) en los casos individuales.

Los efectos de esta situación eran hasta cierto punto paradójicos. La polarización de los pecheros implicaba un antagonismo faccional en el interior de la clase tributaria que indica un serio debilitamiento de su cohesión. Pero en la eventualidad que los campesinos ricos se unieran al movimiento social, toda su fuerza constrictiva debería entonces volcarse en un sentido antiseñorial, como lo han mostrado estos notables de aldea en la revolución inglesa de 1381.

#### 4. CONCLUSIÓN

En este estudio no se niega la importancia que tuvieron las luchas sociales de la Baja Edad Media para que los pecheros lograran mayores cuotas de participación política. Pero interesa también observar su comportamiento político-social funcionalizado en beneficio del señor del concejo. Ello respondía a la necesidad sistemáticamente perceptible de construcción del poder a nivel micro-espacial y se basaba en la morfología heterogénea de las comunidades. El ascenso de nuevas capas de tributarios en el siglo XV no debería verse como la causa exclusiva de la asimilación institucionalizada de los representantes pecheros. La emergencia de sectores subordinados (como por ejemplo los caballeros de cuantía de los concejos) es un fenómeno normal, que puede acelerarse en ciertas coyunturas, y constituye un requisito para la permanencia del grupo dominante a través de su renovación interna. Esta funcionalidad de la elite aldeana en las redes de dominación y en las estrategias señoriales es una cuestión sustancial, que en ciertas situaciones se expresó como representación política en el gobierno municipal. La actividad de los procuradores en las luchas reivindicativas se contextualiza en este marco. Sus acciones estaban destinadas a domesticar el movimiento social antes que a estimularlo en un sentido de enfrentamiento profundo contra el señor.

Si esto es así, la relación de clases señor-productor directo adquiere un rasgo particular. Por un lado está el nexo económicamente definido por la transferencia de excedentes hacia el señor (comprendidas las partes alicuotas que se desviaban hacia los gastos organizacionales o las aristocracias urbanas). Los historiadores inspirados por el marxismo han sido muy sensibles a esta realidad y han destacado la lucha de clases como un elemento central de la cotidianeidad social. La presente elaboración no niega estos análisis, sino que indaga el oposicionismo social en su peculiaridad. La relación señor-campesino se encontraba políticamente mediada por la presencia de una estratificación específica surgida de la comunidad (mediación que se agregaba a la de los caballeros urbanos u otros poderes intermedios del señor). Por contraposición, el antagonismo social tenía otro desenvolvimiento en la subcultura profunda de los oprimidos. Una teoría de la explotación y del conflicto de clases no se debería limitar al beneficio, sus formas de obtención y los antagonismos derivados; incluye también la modalidad política en que se realiza la relación social.

¿Dónde terminamos entonces por ubicar a estos notables de la comunidad de explotados? Hemos dado tantas connotaciones de su posición, que en una primera instancia cualquier casillero resulta un tanto inadecuado. Es indudable que, en la medida en que debían excedentes y no se los apropiaban, son en lo inmediato catalogables como una fracción de la comunidad de productores directos que sostiene al resto de la sociedad. Pero también eran una pieza esencial para que la antinómica relación señor-campesino encuentre su forma rutinaria de existencia. Exponían los procuradores pecheros de manera imperfecta aspiraciones del común sumergido, al mismo tiempo que exhibían estrategias objetivamente provechosas para el señor. Por consiguiente, se agrega a su ubicación económicamente subalterna en el tejido de la sociedad, una dimensión polivalente y funcionalmente apropiada para los requerimientos del poder feudal.

Asimilando las elaboraciones que con anterioridad hemos realizado a los resultados del presente estudio, se constata que la red de relaciones por las cuales el poder se transmitía desde el vértice señorial hasta el mínimo labrador, pasando por los caballeros municipales y la elite de los tributarios, indica que la sujeción social recorría una transmisión de mandos a través de las divisiones jerárquicas de la sociedad. Romper esta sujeción que ataba a los productores directos, supone que la porción más sojuzgada del pueblo pudiera trascender el entramado de disciplinamiento molecular implementado por el poder dominante para poder expresar libremente su voluntad. Pero ello merece otro estudio.



## EL COMERCIO DE TEJIDOS A TRAVÉS DE LA FRONTERA TERRESTRE ENTRE LAS CORONAS DE CASTILLA Y ARAGÓN EN EL SIGLO XIV

*Cloth Trade through the border between the Crowns of Aragon and Castile during the fourteenth century*

Máximo DIAGO HERNANDO

*Institució Milà i Fontanals. Consell Superior d'Investigacions Científiques. C/. Egipcíiques, 15. E-08001 BARCELONA. E-mail: mdiago@bicat.csic.es.*

BIBLID [0213-2060(1997)15;171-207]

RESUMEN: El reino de Castilla fue en el siglo XIV un importador neto de tejidos. Aunque la mayoría se importaron de los Países Bajos y Francia por mar, las importaciones de paños catalanes, valencianos y franceses a través de la frontera terrestre con Aragón también alcanzaron notable importancia. En este artículo el autor presta atención al comercio de importación de tejidos por Castilla desde los territorios de la Corona de Aragón. Se demuestra que muchos mercaderes catalanes viajaron a Castilla a vender paños, la mayoría catalanes, pero también franceses. También se presta atención a las actividades como mercaderes de paños en Castilla de aragoneses y valencianos, y se demuestra que muchos de ellos intercambiaron paños por ganado, muy a menudo en las ferias castellanas. Finalmente también se analizan las actividades como compradores de paños en la Corona de Aragón de mercaderes castellanos.

*Palabras Clave:* Comercio de paños. Siglo XIV. Castilla. Corona de Aragón. Ferias medievales.

ABSTRACT: The kingdom of Castile was a net importer of cloths during the fourteenth century, and although most of them were imported from the Netherlands and France by sea, the imports of Catalan, Valencian and French cloths through the border with the Crown of Aragon were also very important. In this article the author pays attention to the cloth trade from the territories of the Crown of Aragon in this period. It is proven that many Catalan merchants travelled to the kingdom of Castile to sell cloths, most of them Catalan cloths, but also cloths from southern France. Attention is paid also to the activities of merchants from Aragon and Valencia as cloth traders in Castile, and it is shown that many of them exchanged

cloths for cattle, very often at the Castilian fairs. And finally the activities of Castilian merchants as cloth purchasers in the territories of the Crown of Aragon are also analysed.

*Keywords:* Cloth Trade. Fourteenth Century. Castile. Crown of Aragon. Medieval Fairs.

SUMARIO: 0. Introducción. 1. La exportación de tejidos a Castilla por mercaderes catalanes. 2. Los mercaderes aragoneses como exportadores de tejidos a Castilla. 3. Exportación de tejidos a Castilla desde Valencia. 4. Mercaderes castellanos compradores de paños en la Corona de Aragón. 5. El papel de las ferias en la comercialización de tejidos. 6. Conclusión.

## 0. INTRODUCCIÓN

Una de las parcelas de la historia de la corona de Castilla en la época bajomedieval que resulta peor conocida, debido a la escasez de fuentes documentales disponibles para su análisis, es la de los intercambios comerciales, tanto entre las distintas regiones del reino, como entre éste y otros reinos de su entorno. Entre todos los productos que fueron objeto de intercambio regular en los siglos medievales habría que destacar sin duda los tejidos, que a partir del siglo XI encontraron un importante mercado en los grupos aristocráticos del Occidente europeo, y progresivamente también en los de otros ámbitos de civilización como el islámico, y en el transcurso de los siglos bajomedievales fueron siendo demandados por grupos sociales cada vez más amplios, alimentando así importantes flujos de comercio a larga distancia.

La corona de Castilla no se mantuvo al margen de estas tendencias, y ya desde el siglo XIII representó un importante mercado de consumo de paños, al que la producción propia no estaba en condiciones de satisfacer, debido al escaso desarrollo de la industria textil castellana en esta época, por lo que se consolidó como un territorio importador neto de tejidos tanto durante la época bajomedieval como en los siglos modernos, cuando los centros productores de tejidos ya sí que eran numerosos aunque insuficientes para atender la demanda interna y la del mercado americano en expansión<sup>1</sup>. Por ello presenta un enorme interés el análisis de esta parcela de la historia del comercio exterior castellano, es decir la de la importación de paños para el consumo interno, que sin duda tuvo una enorme relevancia económica y profundas repercusiones sociales, de mucho mayor calado que las que pudieron tener otros flujos comerciales.

A pesar de ello, sin embargo, el estado actual de la investigación sobre esta temática dista mucho de resultar satisfactorio, en gran parte debido a que la extrema escasez de fuentes documentales que afecta a la investigación de esta parcela de la historia castellana ha impedido profundizar en su análisis, que sólo ha sido acometido

<sup>1</sup> Matiza algo esta visión pesimista sobre el desarrollo de la actividad textil en la Castilla bajomedieval IRADIEL MURUGARREN, Paulino. *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII–XVI. Factores de desarrollo, organización y costes de la producción manufacturera en Cuenca*. Salamanca, 1974.

desde perspectivas parciales en aquellos casos en que la conservación de alguna fuente documental puntual lo ha permitido.

Y así en concreto estamos relativamente bien informados sobre el comercio de importación de tejidos a través de los puertos cantábricos en los últimos años del siglo XIII, gracias a las cuentas de las aduanas vascas, conservadas para los años 1292 y 1293<sup>2</sup>, y a un sinfín de noticias sobre la presencia de paños de importación de procedencia flamenca en territorio castellano, dispersas en multitud de aranceles de peaje y portazgo<sup>3</sup>. Pero, aunque no hay duda de que este flujo comercial era el principal de cuantos contribuían a satisfacer la demanda interna de paños de alta y mediana calidad en Castilla, hay que tener en cuenta que no era el único, puesto que también se importaban paños a través de otros puertos marítimos, entre los que habría que destacar los andaluces, y sobre todo por vía terrestre. En concreto algunos trabajos dedicados al siglo XV ya han llamado la atención sobre la entrada de importantes cantidades de paños a Castilla a través del reino de Aragón<sup>4</sup>, y del mismo modo también varios autores han apuntado la hipótesis de que el territorio castellano constituyó uno de los principales mercados para la producción pañera valenciana en los siglos XIV y XV, aunque sin aportar apenas pruebas contrastables para demostrarlo.

La consulta de documentación inédita del Archivo de la Corona de Aragón nos ha permitido comprobar que esta corriente exportadora de tejidos desde la corona de Aragón hacia la de Castilla alcanzó ya notable desarrollo en el transcurso del siglo XIV, y la gran cantidad de noticias recopiladas nos ha llevado a considerar que esta cuestión merecía un estudio monográfico, que es el que nos hemos propuesto realizar aquí.

*El desarrollo de la manufactura pañera en los territorios de la Corona de Aragón y su conquista de mercados.*

Bastantes autores han venido coincidiendo en fechar el momento del “despegue” de la actividad manufacturera pañera en territorio catalán en los últimos años del siglo XIII y primeros del siglo XIV, cuando la política arancelaria de la monarquía francesa

<sup>2</sup> Estas cuentas fueron publicadas por GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes. *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*. Madrid, 1922, vol. I.

<sup>3</sup> Toda esta información relativa al siglo XIII fue analizada por GUAL CAMARENA, Miguel. El comercio de telas en el siglo XIII hispano. *Anuario de Historia Económica y Social*, 1968, 1, p. 85-106. También aportan informaciones de interés las obras de VERLINDEN, Charles. *Draps des Pays-Bas et du nord de la France en Espagne au XIV<sup>e</sup> siècle*. *Le Moyen Âge*, 1937, 8, p. 21-36; y *El comercio de paños flamencos y brabantones en España durante los siglos XIII y XIV*. Madrid, 1952.

<sup>4</sup> Vid. CARRÈRE, Claude. La draperie en Catalogne et en Aragon au XV<sup>e</sup> siècle. En *Produzione, commercio e consumo dei panni di lana nei secoli XII-XVIII*. Florencia, 1976, p. 475-509. SESMA MUÑOZ, J.A. *Transformación social y revolución comercial en Aragón durante la Baja Edad Media*. Madrid: Fundación Juan March, 1982. Y GARCÍA HERRERO, M.C. Las aduanas de Calatayud en el comercio entre Castilla y Aragón a mediados del siglo XV. En *la España Medieval*, 1984, IV, vol. I, p. 363-390. A título ilustrativo conviene recordar que entre los paños catalanes que pasaban a través de la aduana de Calatayud a Castilla a mediados del XV figuraban los de S. Juan de las Abadesas (dieciochenos y seiscenos), Ribas (Valle de Ribes, en el alto Ripollés), La Pobla y Puigcerdá (seiscenos, bermejós, verdes, brunetas...).

en el litoral occitano y los primeros brotes de conflictos sociales en las ciudades pañeras flamencas confluyeron para dificultar y encarecer las importaciones de paños flamencos y franceses, que hasta entonces habían dominado en el mercado catalán, y al mismo tiempo estimular la producción de este mismo tipo de paños, generalmente de calidad media, en las ciudades del propio principado<sup>5</sup>.

En contrapartida los orígenes del proceso de expansión de la pañería valenciana resultan bastante más oscuros, aunque ya algunos autores han indicado que en el transcurso del siglo XIV tuvo lugar también en Valencia el paso de una situación de dependencia frente a las importaciones de tejidos franceses, en manos preferentemente de mercaderes de Narbona<sup>6</sup>, a otra en que la producción local alcanzó desarrollo suficiente como para alimentar una corriente exportadora, que tenía como destino preferente los reinos peninsulares de Castilla y Granada<sup>7</sup>, aunque también está constatada la exportación hacia Aragón<sup>8</sup>.

<sup>5</sup> Miguel GUAL CAMARENA menciona un documento sin fecha, tal vez correspondiente al año 1306, que indica que hasta el momento de iniciarse la guerra con Francia las lanas inglesas habían sido habitualmente trabajadas en Carcasona y Narbona, pero que desde entonces se habían pasado a trabajar en las ciudades de Perpiñán y Barcelona, *op. cit.*, p. 87-88. Vid. también de este autor Orígenes y expansión de la industria textil lanera catalana en la Edad Media. En *Produzione, commercio e consumo dei panni di lana nei secoli XII-XVIII*. Florencia, 1976, p. 511-523, en particular p. 515. De entre las últimas contribuciones a esta cuestión hay que destacar la de RIERA MELIS, Antoni. *La Corona de Aragón y el reino de Mallorca en el primer cuarto del siglo XIV*. Barcelona: CSIC, 1986, p. 79 y ss. y 116 y ss.

<sup>6</sup> Sobre las exportaciones de tejidos franceses a Valencia por mercaderes de Narbona hasta la década de 1340 vid. ROMESTAN, G. À propos du commerce des draps dans la péninsule ibérique au Moyen Âge: les marchands languedociens dans le royaume de Valence dans la première moitié du XIV<sup>e</sup> siècle. *Bulletin Philologique et Historique*. Lo cita WOLFF, Ph. Esquisse d'une histoire de la draperie en Languedoc du XII<sup>e</sup> au début du XVII<sup>e</sup> siècle. En *Produzione, commercio e consumo dei panni di lana nei secoli XII-XVIII*. Florencia, 1976, p. 435-462. También ROMESTAN, G. Les marchands de Limoux dans les pays de la Couronne d'Aragon au XIV<sup>e</sup> siècle. *Annales du Midi*, 1964, p. 403-414. El importante papel que los mercaderes de Narbona seguían teniendo en la economía valenciana a mediados del XIV queda demostrado por una carta de Pedro IV al baile general de Valencia de 5-XI-1351, en que da cuenta de la denuncia presentada por dos mercaderes arrendadores de la "tabula pensi" de Valencia, quienes manifiestan haber tenido pérdidas entre otras razones por la marca concedida contra mercaderes de Narbona y otros súbditos del rey de Francia, "qui non modica iura in tabula dicti pensi exsolvebant". ACA (=Archivo de la Corona de Aragón), C(=Cancillería), reg. 671-15 (Para identificar los documentos de los registros ofrecemos siempre el número del registro, seguido de un guión y del número del primer folio del documento. En los casos en que lo hemos juzgado conveniente ofrecemos también la data tópica y cronológica).

<sup>7</sup> Vid. LÓPEZ PÉREZ, M.<sup>a</sup> Dolores. *La Corona de Aragón y el Magreb en el siglo XIV (1331-1410)*. Barcelona: CSIC, 1995, p. 571. Remite a artículos de P. IRADIEL MURUGARREN, J. HINOJOSA MONTALVO y A. RUBIO VELA que no hemos podido consultar directamente.

<sup>8</sup> En los capítulos sobre el cobro de las generalidades aragonesas que estaban vigentes en 1379 se mencionan entre los paños que se llevan a vender a Aragón los de Valencia y Moriella (Morella). También se hace constar que muchos de los paños que se fabricaban en el territorio aragonés en esa época eran muy parecidos a otros que se fabricaban en el reino de Valencia y en el principado de Cataluña. Traslado de estos capítulos en ACA, procesos en cuarto, 1379-E.

El desarrollo de la producción pañera en territorio catalán y valenciano en el transcurso de la primera mitad del siglo XIV no conllevó, sin embargo, una interrupción de las importaciones de tejidos fabricados en territorio francés. Éstas continuaron practicándose, constatándose que muchos tejidos fabricados en las ciudades del Languedoc llegaron durante la segunda mitad del siglo XIV hasta Castilla por vía terrestre, gracias a la actividad de mercaderes catalanes<sup>9</sup> e incluso de algunos procedentes del propio sur de Francia<sup>10</sup>. Igualmente sabemos que estos tejidos eran adquiridos por mercaderes castellanos en las ferias de Barbastro, según demuestran los datos del registro del cobro de la quema del año 1386<sup>11</sup>. Y por fin también consta que los propios mercaderes castellanos se desplazaron por tierra hasta territorio francés para adquirir allí paños, tanto en la primera mitad del siglo XIV<sup>12</sup>, como en la segunda<sup>13</sup>.

Pero esta competencia de los paños del sur de Francia no afectó sin embargo a la naciente industria textil catalana, y de hecho además de los centros principales de Barcelona y Perpiñán se consolidaron otros múltiples tanto en el propio territorio catalán, como en los de Rosellón y Cerdeña que estuvieron bajo dominio del rey de Mallorca hasta su conquista definitiva por Pedro IV en 1343-1344<sup>14</sup>.

Las ciudades catalanas que se convirtieron en dinámicos centros de producción textil en las primeras décadas del siglo XIV, pronto encontraron un importante

<sup>9</sup> Por ejemplo nos consta que a Guillermo de Montecateno, mercader de Lérida, le robaron en Castilla, cerca de Montuenga, paños de Carasona y de Puigcerdá, entre otras mercancías. ACA, C, reg. 613-107, Poblet, 12-VII-1341.

<sup>10</sup> Hacia 1347 Pedro Rubei, mercader de Narbona, y otro mercader regresaron del reino de Castilla a Xátiva con tres acémilas cargadas de moneda y mercancías. ACA, C, reg. 654-56. El documento no hace referencia expresa a paños, pero es muy probable que este mercader negociase con este producto, como hacían otros conciudadanos suyos en el reino de Valencia. También está constatada la presencia de mercaderes bearneses vendedores de paños en lugares como Calatayud. La ilustra por ejemplo el caso de Açach y Samuel Paçagon, judíos de Calatayud, hijos de Iucef Paçagon, quienes trataban hacia 1346 pleito con unos mercaderes de Oloron por una cantidad de dinero que les debían por paños que les habían comprado. ACA, C, reg. 597-129v, 608-150v, 614-176, y 643-78.

<sup>11</sup> ACA, Maestre Racional, 2.908-3. Según este documento en aquel año 7 mercaderes castellanos compraron paños en las ferias de Barbastro, y los hicieron llevar a Castilla. La mayoría eran paños procedentes del sur de Francia. Destacan los de Pamiers (46 paños adquiridos por 4 mercaderes) y de Toulouse (39 paños adquiridos por 5 mercaderes). En menores cantidades estaban también representados los paños de Fanjeaux, Saint-Girons y Montolieu. Los paños catalanes por contra tenían muy poca representación. Tan sólo 6 de Berga, 4 de Camprodón y uno de Ripoll. Los paños de procedencias más lejanas también tenían una importancia mínima, ya que sólo se cita uno de Bristol.

<sup>12</sup> A Juan Martínez, mercader de Vitoria, le tomó el rey Jaime de Mallorca 23 cargas de paños en Perpiñán, las cuales traía de Francia para llevar a Castilla. ACA, C, reg. 643-45.

<sup>13</sup> Vid. WOLFF, Philippe. *Commerce et marchands de Toulouse, vers 1350-vers 1450*. Paris, 1954, p. 152 y 158. Proporciona noticias sobre la adquisición por mercaderes burgaleses en Toulouse en 1377 de paños de Languedoc (20 de Montolieu, 5 de Villepinte y 20 de Pamiers en 9 balas).

<sup>14</sup> Una relación de los principales lugares catalanes en los que está documentada la producción de paños, en GUAL CAMARENA, Miguel. Para un mapa de la industria textil hispana en la Edad Media. *Anuario de Estudios Medievales*, 1967, 4, p. 109-168.

mercado para sus productos en las regiones del Mediterráneo oriental con las que los mercaderes barceloneses establecieron estrechos contactos mercantiles por vía marítima para proveerse, entre otros productos, de especias que luego parcialmente eran reexportadas hacia otros puntos de Europa. Y esta faceta del comercio exportador de los paños catalanes es una de las que más ha llamado la atención de los investigadores<sup>15</sup>, aunque tampoco se ha dejado de advertir la importancia de otros mercados, como el napolitano, después de la conquista del reino de Nápoles por Alfonso el Magnánimo<sup>16</sup>. En contrapartida se ha insistido mucho menos en advertir que también dentro de la Península Ibérica los paños producidos en Cataluña encontraron un importante mercado, y muy en particular en el reino de Castilla. Y esta falta de atención a la presencia de los tejidos catalanes en el mercado castellano obedece en parte a la presunción de que la pañería catalana se desarrolló para responder preferentemente a una demanda mediterránea, que es abiertamente asumida por ejemplo por la profesora Claude Carrère<sup>17</sup>.

La documentación proporciona, sin embargo, abundantes noticias sobre la exportación de paños catalanes desde el reino aragonés hacia el castellano, tanto durante el siglo XIV como durante el siglo XV, y paradójicamente la propia profesora Carrère ha valorado en un trabajo suyo estas noticias, refiriéndose exclusivamente al siglo XV<sup>18</sup>. Pero además consta incluso que los propios catalanes a principios del siglo XIV eran conscientes de las enormes posibilidades que entonces les ofrecía el mercado castellano para dar salida a la incipiente producción textil del principado, como bien pone de manifiesto la carta enviada en 1304 por el baile de Barcelona al rey Jaime II, en la que le proponía que, una vez finalizada la guerra con Castilla, sería conveniente llegar a un acuerdo con el rey castellano, para que los súbditos de los dos reinos se comprometiesen a no importar paños de fuera de la Península, el cual sería muy favorable para los catalanes porque ya estaban comenzando a encontrarse en condiciones de producir paños de calidad con los que abastecer el mercado tanto catalano-aragonés como castellano<sup>19</sup>.

Ciertamente no se consiguió este ambicioso objetivo, y los paños flamencos y franceses, y más tarde también ingleses, continuaron inundando el mercado castellano,

<sup>15</sup> Vid. ASHTOR, E. Catalan cloth in the late medieval Mediterranean markets. *Journal of European Economic History*, 1988, 17.

<sup>16</sup> Vid. DEL TREPPO, Mario. *Els mercaders catalans i l'expansió de la corona catalano-aragonesa*. Barcelona: Curial, 1976.

<sup>17</sup> CARRÈRE, C. *Barcelone, centre économique à l'époque des difficultés. 1380-1462*. Paris-La Haya, 1967, p. 539.

<sup>18</sup> CARRÈRE, C. La draperie en Catalogne...

<sup>19</sup> "... E si a Deu venia de plaer que pau fos entre vos e el rey de Castella, e's faerya ordenament per vos e per ell que les vostres gents e sues no entrasen en altres terres per draps a comprar, seria ya lo profit molt maior per ço car lo guany d'altres gents seria de les vostres e les sues..." El documento, fechado el 13-IV-1304 lo publica MARTÍNEZ FERRANDO, J. *Jaime II de Aragón. Su vida familiar*. Barcelona, 1942, doc. 463. Lo cita REGLÁ CAMPISTROL, J. El comercio entre Francia y la Corona de Aragón en los siglos XIII y XIV y sus relaciones con el desenvolvimiento de la industria textil catalana. En *Primer Congreso Internacional de Pirineístas*. Zaragoza, 1950, p. 1-23.

por lo que los paños catalanes tuvieron que competir allí con ellos. Pero a pesar de ello éstos se exportaron con regularidad tanto durante el siglo XIV como durante el XV, probablemente porque se encontraban en óptimas condiciones para atender la demanda de un sector muy particular del mercado, el constituido por las clases populares y medias, tanto urbanas como campesinas, que disponían de dinero para comprar tejidos de calidad superior a la de los paños bastos que se fabricaban entonces en Castilla, pero que no podían permitirse adquirir los paños importados desde Flandes y otros países ribereños del Atlántico, que debido a sus precios sólo estaban al alcance de los verdaderamente ricos. Y por esta razón quizás abundan más las noticias sobre el paso a Castilla de paños de Berga o Puigcerdá que de paños de Barcelona o Perpiñán, que eran de superior calidad y más caros, por lo que entrarían más directamente en competencia por la captación del sector del mercado cubierto con las importaciones a través de los puertos cantábricos, y en este sector no disfrutaban de las ventajas comparativas que tenían los paños de Berga o Puigcerdá en el suyo.

En efecto, según una tasación del valor de los paños que pasaban por las aduanas del reino de Aragón a fines de la década de 1370, realizada con fines fiscales, consta que los procedentes de Países Bajos, y en menor medida de Inglaterra, alcanzaban unos precios muy superiores a los del resto, con la única excepción de los llamados “trapos de grana” de Perpiñán, que eran también notablemente caros<sup>20</sup>. En contrapartida la mayor parte de los paños fabricados en Cataluña se situaban en unas franjas de precios muy inferiores a las que ocupaban los flamencos, brabantones e ingleses, y coincidentes a grandes rasgos con las correspondientes a los paños fabricados en el Languedoc<sup>21</sup>. Pero también dentro de este grupo los contrastes eran notables, en particular entre los de Perpiñán, que valorados a 10 libras eran los más caros, y los de Puigcerdá, Villafranca de Conflent, Berga, Cardona, Solsona y Lérida que valorados en 5 libras, es decir la mitad del valor asignado a los de Perpiñán, eran los más baratos<sup>22</sup>, quedando situados entre ambos extremos los paños de Camprodón, Ripoll, San Juan de las Abadesas, Gerona y Castellón de Ampurias, valorados en 8 libras, y los de Barcelona, valorados en 7.

<sup>20</sup> Esta tasación, aprobada en las Cortes de Monzón, está inserta en un proceso de cancellería del año 1379, en ACA, procesos en cuarto, 1379-E. Los paños más caros eran los de escarlata y de grana, valorados entre 30 y 40 libras (entre éstos estaban los paños de grana de Perpiñán, valorados en 30 libras). Por debajo estaban otros paños varios de Flandes, Brabante e Inglaterra. Por ejemplo los de Bruselas de la suerte mayor a 28 libras, Bruselas de la suerte menor y “Loahut” a 25 libras, Malinas e Ypres de la suerte mayor, Bristol y Colchester a 20 libras. Los precios más bajos dentro de este grupo los tenían los paños de Wervicq y Courtrai, valorados en tan sólo 12 libras.

<sup>21</sup> Los paños de Carcasona se valoraban al mismo precio que los de Perpiñán, 10 libras. Los de Montolieu al mismo precio que los de Barcelona, 7 libras. Los de Pamiers y Toulouse se valoraban a 6 libras, y los más baratos eran los de “Villarges” y Gascuña, que compartían el precio más bajo, 5 libras, con algunos del ámbito catalán como los de Berga o Puigcerdá.

<sup>22</sup> Que estos últimos paños eran los de calidad inferior lo demuestra que también se estimó en 5 libras el valor de las piezas del resto de “paños comunes que no sean de mayor valor de aquéllos de Puigcerdán”.

No cabe duda, por consiguiente, de que los paños catalanes colocados en el mercado castellano debían cubrir un sector de la demanda muy distinto del que cubrían los importados por Castilla a través de los puertos cantábricos, y quizás también a través de Sevilla, procedentes de Flandes y otros países ribereños atlánticos. Y de ahí que fuesen los de calidad inferior dentro del conjunto de los producidos en Cataluña los que más se orientasen hacia el mercado castellano, porque cuanto más caros fuesen los paños catalanes más dificultades tendrían para venderse en Castilla, al tener que competir con otros paños de importación que gozaban de mayor prestigio entre la clientela acomodada castellana, que los venía adquiriendo masivamente desde el siglo XIII<sup>23</sup>. Y lo mismo se puede decir respecto de los paños valencianos, que se valoraban en unos precios semejantes a los de los catalanes más baratos<sup>24</sup>.

### 1. LA EXPORTACIÓN DE TEJIDOS A CASTILLA POR MERCADERES CATALANES

La importancia del comercio catalán durante los siglos medievales ha sido reiteradamente puesta de manifiesto por la historiografía antigua y reciente, pero los investigadores han volcado mucho más su atención hacia la participación de los mercaderes del principado en el comercio marítimo a través del Mediterráneo, y en menor medida del Atlántico, descuidando otra faceta de su actividad, quizás no tan espectacular, pero también muy importante, como es la del establecimiento de relaciones comerciales con el interior peninsular a través de rutas terrestres.

Sin duda los tejidos de producción catalana se exportaron a Castilla tanto por tierra como por mar, en este último caso sobre todo a Andalucía<sup>25</sup>. Pero a diferencia de otros productos, éstos eran susceptibles de alimentar importantes corrientes comerciales terrestres, ya que su elevado precio permitía afrontar mejor los superiores costes del transporte terrestre en relación con el marítimo. Y por ello en el sistema comercial establecido por las ciudades catalanas con el interior peninsular, sobre todo

<sup>23</sup> Salvando las distancias, un reparto del mercado parecido se produjo en Nápoles en época de Alfonso el Magnánimo, puesto que el sector del mercado de paños de lujo quedó dominado por la producción florentina (velluts, rasos y damasquinos), el de paños de calidad media pasó a quedar dominado por la producción catalana tras la conquista de El Magnánimo, y por fin en el de los de calidad mediocre se dio una fuerte competencia entre los productos catalanes (paños de Barcelona, Berga y Olot) y los franceses del Languedoc. Vid. DEL TREPPO, Mario. *Els mercaders catalans*, p. 205-207.

<sup>24</sup> Concretamente la valoración que se dio a los paños de Valencia y Morella en la referida tasación fue de 6 libras.

<sup>25</sup> A título de ejemplo indicaremos que durante la campaña de Algeciras de Alfonso XI varios mercaderes de Barcelona, entre ellos Guillermo Ros, hicieron llevar desde esta ciudad por mar a Algeciras paños, pimienta, armas y otras mercancías por valor de 3.000 libras barcelonesas. ACA, C, reg. 632-44. En la documentación del siglo XIV hemos encontrado, sin embargo, menos noticias de transportes de paños catalanes hacia Castilla por mar que de transportes por tierra. A la clarificación de esta cuestión habría que dedicar, no obstante, un estudio monográfico, basado en la utilización de otro tipo de fuentes.

con el reino de Aragón y con la Corona de Castilla, los paños desempeñaron un papel principal, más importante quizás incluso que el de las especias.

En efecto, la documentación del siglo XIV abunda en referencias a la presencia de mercaderes catalanes en las ciudades aragonesas más próximas a la frontera castellana y en el propio territorio de la Corona de Castilla, comerciando con paños. No siempre se indica la procedencia de estos paños, pero entre las noticias que aportan abundan las referencias a los que habían sido manufacturados en territorio catalán, en ciudades como Puigcerdá, Berga, Ripoll o San Juan de las Abadesas, y más excepcionalmente en Perpiñán. Y ocasionalmente también aparecen mencionados productos del sur de Francia, o incluso de otros lugares más lejanos, como la propia Inglaterra, aunque estos últimos siempre tuvieron una importancia marginal, ya que a Castilla llegaban preferentemente a través de los puertos del Cantábrico.

Desafortunadamente la mayor parte de las noticias de que disponemos sobre la presencia de mercaderes catalanes en Castilla proceden de documentos que recogen denuncias de robos perpetrados contra ellos por castellanos, ya que no se conservan registros de aduanas del siglo XIV, y los fragmentarios registros del pago de quema disponibles, que informan sobre el tráfico mercantil en la frontera castellano-aragonesa en 1386, no dejan constancia de la actividad de los mercaderes catalanes, ya que sólo los mercaderes castellanos estaban obligados a pagar dicho impuesto en Aragón<sup>26</sup>.

En cualquier caso ya las solas noticias sobre robos son suficientemente abundantes y diversificadas como para demostrar que la presencia de mercaderes catalanes en Castilla a lo largo del siglo XIV fue importante, y probablemente bastante más que en los siglos posteriores<sup>27</sup>. Y además se puede constatar incluso que algunos de ellos, procedentes de ciudades pañeras, se llegaron a asentar con carácter estable en territorio castellano, como fue el caso del mercader oriundo de Berga, Pere dez Pla, quien consta expresamente que negociaba con paños, aunque no sabemos si como fabricante o como vendedor, ya que al abandonar Castilla por miedo a la guerra dejó encomendados a un vecino de Murcia varios paños crudos, es decir, sin acabar<sup>28</sup>.

Entre los mercaderes catalanes que más tempranamente encontramos comerciando en Castilla con paños figuran los de la ciudad de Lérida, que también fue

<sup>26</sup> Estos registros se conservan en ACA, MR, 2908-2 y 3.

<sup>27</sup> Por ejemplo en nuestros trabajos realizados sobre los protocolos notariales sorianos de los siglos XVI y XVII no hemos encontrado apenas rastro de la presencia de mercaderes catalanes en este territorio, en el que sin embargo sí que aparecen con relativa frecuencia durante el siglo XIV. Sólo llegamos a constatar la presencia de un mercader de Mataró adquiriendo lanas, en pequeña cantidad, en un momento concreto a principios del siglo XVII.

<sup>28</sup> ACA, RC, 746-10, Valencia 22-XII-1369. Se indica que este mercader, después de haber residido en Castilla cierto tiempo, en lugar no precisado, por temor al desencadenamiento de una nueva guerra entre Castilla y Aragón decidió abandonar aquel reino y, cuando llegó a la ciudad de Murcia, dejó allí encomendados a un tal Juan Martín diversos bienes suyos, entre los que había paños de lana crudos y dinero, de los cuales se apropió por la fuerza el adelantado de Murcia Alfonso Yáñez.

pionera en contar con una industria textil orientada al mercado<sup>29</sup>, y los de Puigcerdá, entonces súbditos del rey de Mallorca, pero muy estrechamente vinculados con los mercaderes catalanes súbditos del rey de Aragón, en especial con los de Lérida, ciudad en la que incluso algunos de ellos simulaban avecindarse para acogerse a las exenciones de pago de peaje reconocidas por privilegios regios a sus mercaderes<sup>30</sup>. Un mercader leridano que negociaba a principios de la década de 1330 en territorio castellano con paños de Puigcerdá y Carcasona, especias y otras mercancías es Guillem de Montcada (Guillermo de Montecateno), sobre cuyas actividades estamos informados porque fue víctima de robos en Castilla en varias ocasiones<sup>31</sup>. Y en una de éstas junto a él consta que viajaban otros muchos mercaderes súbditos del rey de Aragón, que como él habían visitado las ferias de Alcalá de Henares y regresaban hacia sus lugares de origen, entre los cuales predominaban los catalanes, pero también estaban presentes los de ciudades aragonesas como Calatayud y Aínsa<sup>32</sup>. Por lo que respecta a los primeros hay que destacar la presencia de mercaderes de la propia Lérida, como un tal Formentinus y Bernat de Millan, que en otros momentos es identificado como vecino de la villa leridana de Camarasa. Y también de mercaderes de Puigcerdá, como Guillem Blanch y Jaume Pagera, identificado, no obstante, en otras ocasiones como vecino de Berga<sup>33</sup>.

En la segunda mitad del siglo XIV los mercaderes de Puigcerdá pasan a ser los que con más frecuencia aparecen comerciando en territorio castellano, siguiéndoles en

<sup>29</sup> Según A. RIERA MELIS, Lérida era la única ciudad catalana en la que en el siglo XIII el obraje textil superaba la condición de actividad anclada en el pasado y técnicamente poco evolucionada. *Op. cit.* p. 117.

<sup>30</sup> En 1342 Pedro IV se dirigió a los oficiales de Lérida, manifestándoles que se había denunciado que algunos vecinos de Puigcerdá y de otros lugares del rey de Mallorca, para no pagar peajes y lezdas por sus mercancías, se hacían vecinos de esa ciudad, aunque no tenían allí residencia estable, por lo que les ordenó que no admitiesen a la franqueza a quienes no residiesen como vecinos. ACA, C, reg. 1058-69, Valencia, 19-I-1342.

<sup>31</sup> La primera vez que fue robado por el noble castellano Fortún de Vera viajaba con otros mercaderes de Aínsa, Puigcerdá, Lérida y Calatayud, de regreso de las ferias de Alcalá de Henares. Las referencias a este robo en los registros de cancillería son numerosísimas, aunque no aportan datos precisos sobre el tipo de mercancías que llevaban. Vid. por ejemplo una carta dirigida al rey de Castilla desde Tortosa, 10-IX-1331, en ACA, C, reg. 447-224v. Se puede ampliar información con otra de Pedro IV del año 1340 que inserta varias anteriores de su padre, en ACA, C, reg. 612-8v. Hacia 1333 le robó el alcaide del castillo de Montuenga, Alfonso Rodríguez Carrillo, 8 piezas de paños de Puigcerdá, pimienta, arroz y paños de Carcasona. ACA, C, reg. 613-107, Poblet, 12-VII-1341.

<sup>32</sup> Como indicamos en nota anterior son muchos los documentos de registros de cancillería que hacen referencia a este robo y a las medidas adoptadas para indemnizar a los mercaderes robados. Existen pequeñas variantes entre unos documentos y otros sobre la identidad de los mercaderes robados, que fueron: Juan y Guillermo de la Vallera, mercaderes de Aínsa; Juan Gómez y García de Ariza, vecinos de Calatayud; Bernat de Millan (Bernardus de Millano), Formentinus y Guillem de Montcada, mercaderes de Lérida; y Jaume Pagera y Guillem Blanch, mercaderes de Puigcerdá.

<sup>33</sup> ACA, C, reg. 616-137v, Poblet, 21-VII-1341. Este individuo en esta ocasión tenía interés por que se le considerase vecino de Berga para poder cobrar la indemnización que el rey había prometido a los mercaderes damnificados, ya que del cobro de la misma habían quedado excluidos los súbditos del rey de Mallorca, y por lo tanto los vecinos de Puigcerdá.

importancia los de Berga, aunque no siempre nos conste expresamente que negociasen con paños<sup>34</sup>. Y para fechas más tardías nos consta también la presencia de mercaderes de Ripoll como vendedores de paños en lugares muy al interior de Castilla, como por ejemplo Medina del Campo, que precisamente en el transcurso del siglo XV logró consolidarse gracias a sus ferias como uno de los principales centros de comercialización de paños de todo el reino<sup>35</sup>.

En ocasiones incluso consta que el motivo de la presencia de alguno de estos mercaderes catalanes en territorio castellano fue la adquisición de mercancías, que desafortunadamente no son identificadas en los documentos<sup>36</sup>, aunque es probable que entre ellas figurase la lana, teniendo en cuenta que el ámbito en el que aparecen moviéndose, la región soriana, era excedentario en este producto, y que estos mismos mercaderes catalanes realizaron operaciones de compras de lana en la comarca de Daroca<sup>37</sup>.

Pero al margen de las noticias que proporcionan los documentos sobre la presencia de mercaderes catalanes en Castilla, especialmente en sus comarcas fronterizas con Aragón, a lo largo de todo el siglo XIV, también otro tipo de noticias confirman por vía indirecta que el mercado castellano, como prolongación del aragonés, fue destino preferente de la producción pañera catalana canalizada hacia el interior peninsular por mercaderes procedentes de los mismos lugares en que se fabricaban los paños. Y entre éstas hay que destacar las que demuestran la fuerte

<sup>34</sup> A título ilustrativo recordaremos los tres ejemplos siguientes. En 1358 partieron desde Calatayud los mercaderes de Berga Jaume Valadret y Arnalt de Canals hacia Medinaceli con muchos paños y mercancías, que les fueron robadas por castellanos en Somaén. En 1371 piden que se les indemnice. ACA, C, reg. 755-123. En 1370 Joan Mas, vecino de Puigcerdá, manifestó que él había estado en Castilla durante casi un año negociando como factor de Guillem Montaner. ACA, C, reg. 752-88. Blasco Martínez, vecino de Medinaceli, debía dinero por contrato notarial a Joan Blanch, mercader de Puigcerdá, y por este motivo el rey de Aragón se dirigió en 3-VI-1391 a la condesa de Medinaceli para solicitarle que le pagase. ACA, C, reg. 1847-199.

<sup>35</sup> Así lo testimonia una carta del rey Alfonso V de Aragón a su madre la reina Leonor, señora de la villa de Medina del Campo, en ACA, C, reg. 2569-14, Tortosa, 4-III-1420. Denuncia que algunos judíos de la villa de Medina del Campo no querían pagar a Pere Scemerin, mercader de Ripoll, y a otros compañeros suyos todo el dinero que les debían por razón de ciertos paños ("trapos") que les habían comprado.

<sup>36</sup> García, mercader de Puigcerdá, hacia 1370 se trasladó a comprar mercancías a Soria, para lo cual llevaba 40 doblas de oro, junto con otros vecinos de Verdejo, probablemente arrieros, y fue robado por gentes de las compañías bretonas en aquellos años instaladas en el entorno soriano por Bertrand Duguesclin, que les llevaron presos a todos a la villa de Almazán y les obligaron a rescatarse pagando un elevado precio en paños, dinero y otros productos valiosos. ACA, C, reg. 1.620-171, Zaragoza, 11-XII-1370. Poco después, en 1376, Pedro Moreta, también mercader de Puigcerdá, denunció que se le intentó cobrar el derecho de *quema* por mercancías que traía desde Castilla hacia Aragón, sin indicar cuáles eran. ACA, C, reg. 782-80, Barcelona, 21-II-1376.

<sup>37</sup> Por ejemplo Jaume Mauri, mercader de Puigcerdá muy activo en el comercio de paños en la comarca de Calatayud, compró a través de un factor 100 arrobas de lana a un vecino de Fuset, aldea de Daroca. ACA, C, reg. 1827-33.

presencia de mercaderes catalanes en las ciudades aragonesas fronterizas con Castilla, y sobre todo en Calatayud, ya desde comienzos del siglo XIV.

En efecto, un primer hecho que llama la atención es la abundancia de referencias sobre el establecimiento por mercaderes catalanes de tiendas de paños o “botigas” en Calatayud ya en la primera mitad del siglo XIV, las cuales solían ser regentadas por un pariente o un factor, también de origen catalán, que se resistía a integrarse en la sociedad local, sobre todo para evitar el pago de impuestos. Y así nos lo demuestran casos como la denuncia presentada en 1351 por los mercaderes leridanos Pere Fustany y Bernat Borr, y algún mercader de Puigcerdá, como Gerard Maranges, contra el concejo de Calatayud porque les quería obligar, a ellos y a sus factores, a contribuir en los impuestos locales, a pesar de que no eran vecinos de esta villa ni poseían allí bienes inmuebles “nisi quod solum ibidem negociacione sua mittunt et vendunt diversa mercimonia quod in augmentum et utilitatem rei publice et gentium ville ipsius noscitur”<sup>38</sup>. O la que en 1373 presentaron las propias autoridades concejiles de Puigcerdá, también contra el concejo de Calatayud, porque se proponía obligar a algunas personas particulares de la mencionada villa catalana que tenían tiendas en esta ciudad aragonesa a contribuir en las obras de reparación de las murallas y fortificaciones<sup>39</sup>.

El predominio de mercaderes de Puigcerdá establecidos en Calatayud para vender paños en tiendas es evidente en relación con el resto de mercaderes catalanes<sup>40</sup>, y además se fue intensificando conforme avanzó el siglo XIV, puesto que en la primera mitad de este siglo todavía se advierte una fuerte presencia de leridanos<sup>41</sup>. Pero en

<sup>38</sup> ACA, C, reg. 665-190. Perpiñán, 12-X-1351. Más adelante uno de estos mercaderes, el leridano Pere Fustany, volvió a denunciar que al factor que atendía su *botiga* de Calatayud, en la que vendía paños y otras mercancías, se le quería someter a contribuciones fiscales como si fuese vecino, cuando de hecho estaba vecindado en Lérida. ACA, C, reg. 681-30v. Barcelona 15-IV-1354.

<sup>39</sup> ACA, C, reg. 769-16, Barcelona, 24-X-1373. El rey da orden de que no se les grave ni a los mercaderes ni a sus factores y *boticarios*.

<sup>40</sup> A los ejemplos citados podemos añadir entre otros el de Raimon Querol, mercader de Puigcerdá que tenía un operatorio en Calatayud, del cual los jurados tomaron cuando Pedro I tenía asediada la ciudad varios paños de lana de Berga, apreciados en 100 sueldos jaqueses, aunque valían mucho más, los cuales su hija y heredera aún no había podido recobrar en 1372. ACA, C, reg. 762-119v. Y el de Raimon Mercer que hacia 1350 había enviado a su hijo Pere como facedor suyo a Calatayud, el cual tenía una botiga de diversas mercancías en el hostel de una vecina, donde se hospedaba, y fue asesinado por un hijo de ésta y otros cómplices para robarle. ACA, C, reg. 665-38v.

<sup>41</sup> Hay que advertir, no obstante, que entonces, antes de la conquista del reino de Mallorca, mercaderes que procedían de Puigcerdá a veces se hacían pasar por mercaderes de Lérida. Por otra parte estos mercaderes tuvieron una notable movilidad, y unas veces aparecen como vecinos de una ciudad, y otras de otra. La estrecha colaboración existente entre mercaderes de Puigcerdá y de Lérida queda demostrada en un documento del año 1356, que recoge una denuncia presentada por Bernat Companys, Gerard Meranges y Bernat Fabre, mercaderes de Puigcerdá, y Bernat Jaulent y Jaume Ros, mercaderes de Lérida, quienes manifestaron que ellos y sus sociedades tenían en Calatayud y en otros diversos lugares “operatoria sive botiguas pro eorum mercimoniis faciendis, in quibus operatoriis sive botiguis tenebant pro eorum factoribus et negotiatoribus” Pere Moreta y Raimon Pinyana, a los

cualquier caso también consta que pusieron tiendas en esta ciudad aragonesa mercaderes de otras procedencias dentro de Cataluña, como por ejemplo de la propia ciudad de Barcelona<sup>42</sup>, y que otros muchos de muy variada procedencia dentro del principado residieron allí, sin duda para dedicarse a actividades mercantiles<sup>43</sup>.

Por supuesto la clientela principal para los paños puestos a la venta en las tiendas de Calatayud sería aragonesa, pero no cabe duda de que también a las mismas acudirían castellanos a comprarlos, tanto para su consumo particular como para después revenderlos, y así nos lo sugieren algunos indicios que tendremos ocasión de valorar más adelante. Pero además varias referencias documentales dejan claro que Calatayud era el principal centro de operaciones de los mercaderes catalanes en el entorno geográfico de la frontera entre Aragón y Castilla, y que desde allí algunos de ellos partían con sus acémilas hacia territorio castellano para vender sus mercancías, entre las que ocupaban un lugar destacado los paños<sup>44</sup>.

Por fin hay que tener en cuenta también que los mercaderes catalanes fueron unos de los principales proveedores de paños para los mercaderes locales de Calatayud, muchos de los cuales, como comprobaremos más adelante, desempeñaron un destacado papel en la exportación de paños hacia Castilla. Y por esta razón al analizar desde un punto de vista global el comercio de paños entre Castilla y Aragón a través de la frontera también conviene dar cuenta, de cara a valorar adecuadamente el papel de los mercaderes catalanes en este comercio, de las operaciones de venta de tejidos realizadas por éstos en Calatayud o en otras ciudades fronterizas a los pequeños mercaderes locales.

Antes que nada hay que llamar la atención sobre el hecho de que en el transcurso de la primera mitad del siglo XIV se consolidó una importante ruta mercantil que enlazaba Puigcerdá con Calatayud a través de Lérida, transitada por numerosas

cuales se les cerraron las “botigas” por un conflicto rocambolesco que se planteó en torno al pago de peaje. ACA, C, reg. 685-99, Lérida, 10-III-1356.

<sup>42</sup> Francisco Manresa, mercader de Barcelona, en 1383 seguía pleito contra Berenguer Grallera sobre las cuentas de la administración de la tienda de mercancías (“botica mercemoniorum”) que él tenía en Calatayud, de la cual este último había tenido cargo como factor. ACA, C, reg. 836-38, Monzón 19-VIII-1383. Nos consta que Francisco Manresa negociaba en las ferias de Barbastro, pues hacia 1381 le fueron robadas por castellanos muchas mercancías en estas ferias, según consta en ACA, C, reg. 836-58v, Monzón, 27-VIII-1383. Por otras fuentes nos consta que mercaderes de Barcelona tuvieron tiendas en Calatayud, a veces en compañía con mercaderes bilbilitanos, en las que vendían especias.

<sup>43</sup> Por ejemplo Matheu Noguer, mercader de Berga, y Pedro de Godey, mercader de Santpedor, que en 1391 seguían pleito contra dos mercaderes de Puigcerdá, son identificados como residentes en Calatayud. ACA, C, reg. 1851-2, Zaragoza, 16-IX-1391.

<sup>44</sup> Citaremos dos ejemplos ilustrativos. Hacia 1333 Guillem de Montcada, mercader de Lérida, se concertó en Calatayud con un mozo de un vecino de Medinaceli, para que éste le transportase con su bestia una carga de paños, pimienta, candelas y azafrán hasta esta villa castellana. ACA, C, reg. 461-220. En 1358 partieron desde Calatayud los mercaderes de Berga Jaume Valadret y Arnalt de Canals hacia Medinaceli con muchos paños y mercancías, que les fueron robadas por castellanos en Somaén. En 1371 pidieron que se les indemnizase. ACA, C, reg. 755-123.

acémilas cargadas de mercancías, entre las que sin duda ocupaban un lugar principal los paños, que garantizaban a los puntos de cobro de peaje situados en su camino importantes ingresos, por lo que pronto surgieron enfrentamientos entre lugares susceptibles de ser transitados por estas recuas para atraerlas hacia sí, y contribuir de este modo a incrementar el rendimiento del peaje local. Y así por ejemplo en 1337 los mercaderes de Puigcerdá, entonces todavía súbditos del rey de Mallorca, denunciaron que el gobernador de Aragón desde hacía poco tiempo les obligaba a pasar por Zaragoza para dirigirse hacia Daroca, Teruel, Calatayud, Molina, o Híjar, cuando anteriormente habían podido escoger el camino que deseasen<sup>45</sup>. Pero al año siguiente fueron los arrendadores de los peajes de Zaragoza, Épila y Rueda los que denunciaron que porque los mercaderes de Puigcerdá y sus arrieros, que venían con sus mercancías desde Lérida hasta Calatayud, habían dejado de pasar por estos tres lugares se estaba perdiendo mucho en los ingresos de dichos peajes<sup>46</sup>. Si bien en defensa de rutas alternativas ya se habían manifestado con anterioridad los oficiales de Daroca, que consideraban que si a los mercaderes de Puigcerdá se les obligaba a pasar por Zaragoza y Épila dejarían de acudir a Daroca en su tránsito hacia Calatayud, y consecuentemente disminuirían los ingresos de su peaje en tal proporción que no se podrían seguir pagando las tenencias de los castillos de la frontera de Castilla<sup>47</sup>.

Teniendo en cuenta estos precedentes es comprensible por lo tanto que encontremos en Calatayud múltiples mercaderes de Puigcerdá vendiendo todo tipo de mercancías, y sobre todo paños, y no sólo directamente en tiendas gestionadas por parientes o factores a su servicio, sino también a los pequeños mercaderes bilbilitanos, a los que habitualmente adelantarían la mercancía concediéndoles un aplazamiento de pago más o menos largo a fin de facilitarles la reventa de los productos adquiridos entre la clientela local, comarcal e incluso regional. En efecto se puede comprobar que era habitual en la época que mercaderes pañeros avecindados en Calatayud, muchos de ellos judíos, adquiriesen de otros mercaderes paños a crédito para venderlos en su obrador, o tienda de paños, a una clientela que habitualmente no podía adquirirlos tampoco pagando al contado, y a la que se debían conceder por tanto aplazamientos más o menos generosos de pago. De esta manera todo el sistema de comercialización descansaba sobre una cadena de créditos, y si los consumidores de los paños, muchos de ellos campesinos, se mostraban incapaces de cumplir finalmente sus compromisos de pago este hecho solía repercutir no sólo sobre el mercader de Calatayud que les había vendido, sino también sobre el que había provisto de paños a dicho intermediario, el cual presumimos que con frecuencia debía ser algún mercader catalán. En concreto pueden servir para ilustrar el tipo de problemas que planteaba este sistema crediticio varias denuncias presentada entre 1376 y 1378 por algunos judíos bilbilitanos propietarios de tiendas de tejidos como Salamón Girmán y Salamón Elhaçan, quienes manifestaron que no podían pagar a los mercaderes a los que habían comprado los

<sup>45</sup> ACA, C, reg. 591-73v, Daroca, 22-IX-1337.

<sup>46</sup> ACA, C, reg. 597-181, Valencia, 28-XII-1338.

<sup>47</sup> ACA, C, reg. 588-223v, Castellón, 18-III-1337.

paños porque aquellas personas a las que ellos a su vez los habían vendido en sus tiendas no cumplían sus compromisos de pago<sup>48</sup>.

En estos casos los documentos no suelen indicar expresamente que los proveedores de estos intermediarios bilbilitanos fuesen catalanes, pero son relativamente numerosas las denuncias presentadas por mercaderes del Principado, algunos de ellos identificados también como dueños de tiendas de paños en Calatayud y en general como activos mercaderes pañeros en la zona, contra vecinos de Calatayud, tanto judíos como cristianos, por el impago de deudas. Ciertamente no todas estas deudas habían tenido su origen en ventas de paños, ya que en muchos casos sólo se habla de operaciones de préstamo de dinero como origen de las mismas<sup>49</sup>, pero sin duda las primeras también tuvieron su importancia<sup>50</sup>. Y además este tipo de operaciones está documentado no sólo en Calatayud, sino también en otras ciudades aragonesas fronterizas con Castilla, como por ejemplo Tarazona, donde estaba avecindado un judío que compró a crédito paños de lana de un mercader de San Juan de las Abadesas<sup>51</sup>. En cualquier caso no siempre resulta fácil diferenciar las ventas a crédito a intermediarios que se dedicaban a la reventa de las efectuadas a personas particulares para su propio consumo, y consta que éstas también fueron efectuadas por mercaderes catalanes<sup>52</sup>.

<sup>48</sup> ACA, C, reg. 1632-112, Calatayud, 6-XII-1378. Otro ejemplo claro nos lo proporciona ACA, C, reg. 788-131, Monzón, 12-VI-1376.

<sup>49</sup> Como ilustración sirvan los siguientes ejemplos referentes a judíos bilbilitanos. Astrugo de Boseriis, judío de Villafranca, entregó en comanda a Issachus Avenhalaut 330 sueldos barceloneses. ACA, C, reg. 429-100v. Zatri Mantuf y Iucef Mantuf, su hijo, debían 100 florines de oro de Aragón a Pedro Soler, mercader de Zaragoza, y a Berenguer Badía, mercader de Berga. ACA, C, reg. 2121-166. Cerdanus Soriguera, mercader de Puigcerdá, prestó a Ibrahim Frangil y Iuce Frangil en pura comanda 97 florines de oro de Aragón. ACA, C, reg. 2120-178. Bernat Jaulent, mercader de Puigcerdá, confió en comanda a un judío de Calatayud 200 libras de dineros jaqueses. ACA, C, reg. 1631-167. Un ejemplo de múltiples préstamos efectuados a cristianos lo proporciona Gerald Maranges, mercader de Puigcerdá, quien en 1378 solicitó que se le diesen copias de los contratos de préstamo y comanda de dineros que tenía con muchos vecinos de la ciudad de Calatayud y de sus aldeas, porque los originales los había perdido en tiempo de la ocupación por el rey Pedro de Castilla. ACA, C, reg. 1629-231. Sobre ventas al fiado de paños en Calatayud por Gerald Maranges y Bernat Jaulent, cfr. nota 52.

<sup>50</sup> Jaume Duran, mercader de Berga, siguió pleito contra Sahul Albeni y Mossen Alazan, judíos de Calatayud, por razón de 20 piezas de paños de lana de Berga de diversos colores que él había vendido a Sahul, propietario de tienda de paños, por 10 libras y 5 sueldos jaqueses cada pieza. ACA, C, reg. 1780-24v, Daroca, 5-III-1369. Jaume Mauri, vecino de Puigcerdá, denunció que en Calatayud le debían muchas cuantías de dinero, por préstamos y ventas de mercancías. ACA, C, reg. 1825-154, Barcelona, 25-V-1387. Otras referencias sobre este mismo mercader en reg. 1830-77v y 1831-156v.

<sup>51</sup> ACA, C, reg. 2128-12v, Zaragoza, 20-III-1400. Por un contrato de obligación escrito en hebreo, Sento Abenmadet, judío de Tarazona, había comprado a crédito cuatro paños de lana al mercader de San Juan de las Abadesas Palladi Giner, por los cuales en 1400 le seguía debiendo 87 florines.

<sup>52</sup> Por ejemplo Gerald Maranges, mercader de Puigcerdá, denunció en 1375 que la universidad y singulares de Calatayud le debían desde hacía 10 años 100 doblas de oro y 1.100 sueldos jaqueses por algunos paños de lana que de él habían recibido. ACA, C, reg. 1624-192v. En 1378 la universidad de la ciudad de Calatayud y algunos singulares de ella en su nombre debían a Joan Jaulent, heredero de

Las posibilidades de actuación para estos mercaderes en Calatayud por otra parte no se agotaban en la apertura de tiendas y en la venta a crédito de paños a otros mercaderes intermediarios que tenían sus propias tiendas, sino que, combinándola con las anteriores actividades, también se podían dedicar a la contratación y venta ambulante por las aldeas próximas, no sólo de Aragón sino también de Castilla<sup>53</sup> e incluso de Navarra, sobre todo en el caso de los que actuaban desde Tarazona<sup>54</sup>. Y en algunos casos consta que estas tareas eran realizadas por factores al servicio de un mercader o de una compañía<sup>55</sup>.

## 2. LOS MERCADERES ARAGONESES COMO EXPORTADORES DE TEJIDOS A CASTILLA

Aunque la industria textil aragonesa no alcanzó el grado de desarrollo de la catalana o de la valenciana, también llegó a tener su importancia en ciudades como Zaragoza, o incluso en otras muy próximas a la frontera castellana, como Calatayud. Y este hecho, unido a la afluencia de múltiples mercaderes catalanes a estas mismas ciudades fronterizas con paños fabricados en la ciudades del principado, a la que acabamos de hacer referencia, favoreció el que también los mercaderes aragoneses se interesasen por el mercado castellano para ampliar sus ámbitos de negocio y dar salida a unas mercancías que por su volumen desbordaban la capacidad de consumo de la población local.

Un primer pequeño grupo de aragoneses que consta que llevaban a vender paños a Castilla estuvo representado por los carniceros de Zaragoza, como lo atestiguan los registros del pago de quema del año 1386<sup>56</sup>, lo cual demuestra que en este sector de la

Bernat Jaulent, mercader de Puigcerdá 8 marcos y 2 onzas de plata fina y 100 doblas de oro fino, y 27 paños de Berga y de Puigcerdá, y 19 cueros vacunos al pelo, por instrumento público. ACA, C, reg. 816-42v.

<sup>53</sup> Por ejemplo nos consta que Guillem Muntaner, mercader de Puigcerdá, formó una sociedad con otro conciudadano suyo, Berenguer Jaulent, para comerciar y negociar (“mercimoniandi et negociandi”) en la ciudad de Calatayud “et diversis partibus regnorum Aragon et Castelle”. ACA, C, reg. 728-65, Zaragoza, 26-VI-1366.

<sup>54</sup> En 1351 los herederos de Jaume Luga, mercader de Puigcerdá, denunciaron que se les debían todavía importantes cantidades de dinero en Aragón, Castilla y Navarra por deudas contraídas con aquél. ACA, C, reg. 668-161, Perpiñán, 15-XII-1351. Nos consta que Jaume Luga llevaba a vender paños a Navarra, junto con Gerard Mcranges, también mercader de Puigcerdá, y Raimon Bertrand y Bernat Borr, mercaderes de Lérida. ACA, C, reg. 643-203, Lérida, 23-X-1346. Otros dos mercaderes de Puigcerdá, Guillem Muntaner y Berenguer Fabre formaron una sociedad mercantil, en la que al primero le tocó negociar en las partes de Aragón y Navarra, mientras el segundo, que era de profesión “cambiador”, al parecer se limitaba a poner el capital. ACA, C, reg. 728-54, Zaragoza, 9-VI-1366.

<sup>55</sup> Jaume Mauri, mercader de Puigcerdá, tuvo como factor a su servicio a Jaume Vilalta, quien trabajaba comprando y vendiendo en muchas partes, y en especial en Calatayud y sus aldeas. Solicitó en 1387 que se le obligase a dicho factor a rendirle cuentas de su actividad. ACA, C, reg. 1828-99v.

<sup>56</sup> Aunque en principio sólo estaban obligados a contribuir en este impuesto los castellanos que sacaban o metían mercancías a Aragón, los pagos efectuados por estos carniceros de Zaragoza

frontera entre las dos coronas también se recurrió al procedimiento de intercambio de ganados por tejidos, al igual que, como veremos, se practicó todavía a mayor escala en el sector meridional, es decir en el del reino de Valencia. Y un ejemplo que ilustra muy bien esta práctica nos lo proporciona el caso del mercader zaragozano Pascasio de Soria, quizás oriundo de esta ciudad castellana, quien aprovechando la tregua con el rey Pedro el Cruel, a fines de 1368 o comienzos de 1369 partió de Zaragoza hacia Medinaceli con paños, aceite, moneda de oro y otras mercancías por un valor total de unos 3.000 sueldos jaqueses. Estas mercancías las vendió en esta villa castellana y el dinero obtenido lo empleó en la compra de ganados mayores y menores, que le fueron robados por un caballero castellano cuando los conducía hacia el reino de Aragón<sup>57</sup>.

Por lo demás los mercaderes zaragozanos no se limitaron a llevar paños a las comarcas castellanas fronterizas para emplearlos allí como moneda de cambio para la compra de ganados, sino que también se adentraron con ésta y otras mercancías hasta ciudades tan alejadas de la frontera como Salamanca, a la que se trasladó con ocasión de sus ferias en 1340 el mercader Sancho de Palacio, también llamado Sancho González, que fue allí detenido por oficiales del rey de Castilla, acusado de saca ilegal de caballos<sup>58</sup>. Por lo cual cabe presumir que quizás uno de los motivos que le llevaron hasta tan lejos con sus mercancías fue la compra de caballos castellanos, que pese a las prohibiciones se exportaban en gran número a Aragón.

Y para fechas algo más tardías se constata la presencia en Castilla de mercaderes de Zaragoza, como Ramón Ça Rovira, que acudían allí a comprar lana<sup>59</sup>, y a cambio vendían mercancías sacadas del reino de Aragón, entre las que debían figurar los paños<sup>60</sup>.

Mucho más implicados en el comercio con Castilla que los mercaderes zaragozanos estuvieron, sin embargo, los mercaderes de las ciudades aragonesas más

aparecen también registrados en varias ocasiones, si bien a diferencia de los demás ellos sólo pagaban media quema. Un caso excepcional es el de Espacla de Lana, identificado como mercader de Zaragoza, que pagó quema por 67 piezas de fustanes blancos, 5 pares de fustanes negros, 4 fustanes arpilleras y algo de algodón, que pasó a Castilla en agosto de 1386. Entre los carniceros zaragozanos mencionados hay que destacar a Lorent de Albalat que pasó 5 paños, Pere Alegret que pasó 4, y Johan de Quart, que pasó 20 el 1 de agosto y otros 10 el 22 de ese mes. Llama la atención que todos los paños que pasaron estos carniceros eran de Berga.

<sup>57</sup> ACA, C, reg. 1619-75, Zaragoza, 16-III-1369.

<sup>58</sup> ACA, C, reg. 614-174v. La venta por mercaderes zaragozanos de tejidos en Castilla se sigue constatando en los siglos XV y XVI. Vid. por ejemplo AGS, RGS, 19-XII-1487, fol. 203. Gonzalo de Quintana, vecino de Soria, compró paños a Pedro Torres, mercader de Zaragoza.

<sup>59</sup> ACA, C, reg. 2140-133, Valencia 2-VI-1404. Se le autorizó a sacar de Castilla las lanas que en agosto de 1403 había comprado en el condado de Medinaceli, a pesar de la reciente prohibición del comercio con Castilla. Sobre ésta vid. FERRER MALLOL, M.<sup>a</sup>T. La ruptura comercial amb Castella i les seves repercussions a València (1403-1409). En *Primer Congreso de Historia del País Valenciano*. Valencia : Universidad de Valencia, 1981, vol. II, p. 671-682.

<sup>60</sup> ACA, C, reg. 2140-132, Valencia, 2-VI-1404. Denunció que cuando pasaba con las mercancías adquiridas en Castilla hacia Aragón, los recaudadores de la quema le quisieron forzar a pagar por ellas, requisándole algunas sacas de lana.

próximas a la frontera con ese reino, y sobre todo de Calatayud, y en menor medida de Tarazona, Daroca, Albarracín y Teruel. Ya hemos indicado cómo en Calatayud establecieron tiendas muchos mercaderes catalanes, pero no fueron ellos los únicos que lo hicieron sino que bastantes de los numerosísimos establecimientos de este tipo que hubo en la ciudad en el siglo XIV pertenecieron a mercaderes o compañías de mercaderes bilbilitanos, muchos de ellos judíos<sup>61</sup>. Y en estas tiendas se vendieron tanto paños de producción local como otros importados de Cataluña, entre los que predominaron los de Puigcerdá y Berga pero también estuvieron representados los de Perpiñán, que como ya hemos adelantado eran de mayor calidad y precio<sup>62</sup>.

A juzgar por las numerosas referencias que la documentación utilizada aporta sobre la existencia de *botigas* en Calatayud, unas de mercaderes catalanes y otras de mercaderes locales, podemos presumir que este núcleo urbano, que se contaba entre los principales del reino de Aragón por su potencial demográfico, presentaba en el siglo XIV una de las mayores densidades de establecimientos de venta de tejidos del reino aragonés, que se explica en gran medida porque su *hinterland* era muy extenso, al comprender no sólo multitud de aldeas de su Tierra y de otras jurisdicciones próximas, sino también el sector del reino de Castilla más próximo a la frontera.

En efecto, varios indicios aportados por la documentación nos invitan a presumir que eran muchos los castellanos que acudían a ésta y a otras ciudades aragonesas próximas a la frontera a proveerse de paños. Y así por ejemplo resulta significativo comprobar que para indemnizar a un mercader de Lérida que había sido robado en Castilla antes de 1329 se procediese por un lado a tomar 228 vacas de los términos de Luzón y Medinaceli, y por otro a requisar dos piezas de paño de Puigcerdá a un castellano en Daroca<sup>63</sup>. Por otro lado abundan los documentos en que se recogen quejas de judíos de Calatayud sobre dificultades que afrontaban para cobrar deudas que tenían su origen en ventas al fiado de paños, a vecinos no sólo de esta ciudad y de sus aldeas sino incluso también de lugares de Castilla. Y por fin también se constata que los mercaderes pañeros bilbilitanos además de atender a la clientela castellana en sus tiendas, se aventuraban con frecuencia a pasar personalmente al otro lado de la frontera para vender paños y otros productos, entre los que solían estar siempre representadas las especias.

En ocasiones estos viajes los realizaban para asistir a alguna feria celebrada en alguna ciudad castellana más o menos próxima a la frontera, como tendremos ocasión

<sup>61</sup> Just García, vecino de Ateca, tenía una *botiga* en Calatayud que regentaban los judíos Jacob Galef y su mujer. ACA, C, reg. 774-119v, Barcelona, 12-VI-1374. Pascasio Ponce tenía en 1375 un obrador de pañería en Calatayud. ACA, C, reg. 1252-47. Entre los judíos propietarios de tiendas de tejidos podemos citar los nombres de Salamón Elhaçan y Salamón Girma. ACA, C, reg. 788-131, Iucef de Quatorçe. ACA, C, reg. 587-211, y Sahul Albeni. ACA, C, reg. 1780-24v.

<sup>62</sup> Por ejemplo Berenguer Fixes, mercader pañero de Calatayud, tenía en su tienda 4 piezas de paño de Perpiñán que le fueron tomadas en fecha anterior a 1378 por la justicia local para pagar una deuda que tenía contraída la comunidad y singulares de ella. ACA, C, reg. 1632-49v, Zaragoza, 4-IX-1378.

<sup>63</sup> ACA, C, reg. 586-152v, Zaragoza, 24-V-1336.

de comprobar cuando más adelante nos refiramos al papel de estas ferias en la comercialización pañera. Y otras veces su destino eran lugares más próximos a la frontera, a los que probablemente se dirigían para practicar allí la venta ambulante, o aprovechar quizás la celebración de algún mercado local. En estos casos la cantidad de mercancías transportada solía ser reducida, y su composición a veces muy variada, como ilustra por ejemplo el caso del judío Jucef Benvenist, quien hacia 1370, cuando viajaba desde Calatayud hacia Castilla, fue atacado por gentes de armas del castillo de Vozmediano que le robaron fustanes, un paño de Ripoll, hilo de oro, azafrán y pimienta<sup>64</sup>.

Poco después, en 1371, otro judío bilbilitano llamado Çerçi Maytuf denunció que en Soria le robaron paños por valor de unas 20 libras que había llevado allí a vender<sup>65</sup>. Y parecida suerte corrió por estas mismas fechas un vecino de Bellmont, aldea de Calatayud, llamado Juan Jiménez, a quien le fue tomado por la fuerza por Sancho Martínez, vecino de Soria, un paño cárdeno que según su estimación valdría unas 17 libras, el cual había llevado a vender a esta ciudad por Pascua de Pentecostés de 1371<sup>66</sup>.

Otro importante punto para el comercio pañero en el sector fronterizo de Aragón con Castilla fue Daroca, a donde, como ya hemos adelantado, también acudían en su paso hacia Calatayud los mercaderes catalanes, y muy en especial los de Puigcerdá, con sus acémilas cargadas de paños y otras mercancías. Además las noticias sobre deudas contraídas por mercaderes de Daroca con comerciantes pañeros catalanes también son relativamente frecuentes, y consta que también allí, al igual que en Calatayud, hubo bastantes personas dedicadas a la venta al por menor de tejidos, que compraban a crédito a otros mercaderes y vendían a su vez a sus clientes concediéndoles aplazamientos de pago<sup>67</sup>. Y el interés manifestado por estos mercaderes hacia el mercado castellano está bien probado, advirtiéndose que mientras que los de Calatayud se concentraban en el ámbito soriano, ellos prestaron más atención a la clientela de Molina y su Tierra<sup>68</sup>.

Más al norte, en la confluencia de los reinos de Castilla, Aragón y Navarra, se encontraba Tarazona, ciudad que a mediados del siglo XV nos consta que contaba con varias importantes “botigas”, desde donde se redistribuían múltiples y variados

<sup>64</sup> ACA, C, reg. 752-12v.

<sup>65</sup> ACA, C, reg. 754-97v.

<sup>66</sup> ACA, C, reg. 763-51.

<sup>67</sup> Jaime Cerdanya, mercader pañero (“draperius”), probablemente de origen catalán, pero instalado en Daroca, según manifestó su viuda en 1349, había dejado a deber ciertas cantidades a muy diversos mercaderes, tanto súbditos del rey de Aragón como de otros reinos, por razón de paños que les había comprado, a los cuales ella no podía pagar porque los aldeanos a los que su marido había vendido los paños no pagaban. ACA, C, reg. 655-95v, 25-I-1349. Sobre deudas contraídas por otro mercader pañero de Daroca, Andrés Buzes, con un mercader de Berga, Jaume Durán (Jacobo Durandi), vid. ACA, C, reg. 1618-73, Zaragoza, 15-III-1369.

<sup>68</sup> Guillermo Arnald Brun, aprovechando la tregua acordada por el rey de Aragón con el rey Pedro el Cruel de Castilla, después de la victoria de éste en la batalla de Nájera, se desplazó desde Daroca a Molina con una carga de paños, que le fue robada en el camino por algunos súbditos del rey castellano. ACA, C, reg. 1619-70, Zaragoza, 14-III-1369.

productos, sobre todo de mercería y especiería, hacia los dos reinos vecinos<sup>69</sup>. Las fuentes documentales del siglo XIV consultadas no aportan sin embargo muchas noticias que demuestren que ya entonces había asumido este papel de centro redistribuidor de mercancías desde la Corona de Aragón hacia Castilla y Navarra. Pero algunas al menos sí apuntan en este sentido, tales como las referentes al avecindamiento de mercaderes de Puigcerdá<sup>70</sup>, o a la formación de sociedades entre mercaderes de Tarazona y vecinos de Soria, que tenían como objetivo la negociación con paños<sup>71</sup>.

Desde Teruel, ciudad en la que también está constatado el temprano asentamiento de mercaderes de Puigcerdá y en la que desde los primeros años del siglo XIV se advierte un notable desarrollo del comercio pañero<sup>72</sup>, también es probable que se llevasen a vender paños a Castilla. Y, como veremos más adelante, sí están constatados algunos contactos con Cuenca y la presencia de mercaderes turolenses en las ferias de Molina de Aragón, pero de momento la documentación consultada no nos ha aportado muchas noticias que prueben la existencia de unas relaciones mercantiles tan intensas como las constatadas entre Calatayud y Soria, o Daroca y Molina, aunque quizás este menor número de referencias se deba al simple azar. Y por fin, por lo que se refiere a Albarracín, tenemos constancia de que desde allí se llevaban a vender paños a Castilla, a ciudades como Huete<sup>73</sup>, y de que en sus ferias se negociaba con paños catalanes, que probablemente en ocasiones serían adquiridos por castellanos que acudiesen a las mismas a vender ganados<sup>74</sup>.

<sup>69</sup> Vid. nuestro artículo Relaciones comerciales entre Castilla y Aragón en el ámbito fronterizo soriano a fines de la Edad Media. *Aragón en la Edad Media*, 1991, IX, p. 179-202, en particular p. 200-201.

<sup>70</sup> Es el caso de los hermanos Berenguer y Pere Mulner, que debieron tener intereses en el comercio con Navarra, ya que por virtud de una marca que se les concedió contra navarros mandaron tomar paños que otros mercaderes catalanes hacían llevar a este reino y que según ellos eran realmente propiedad de navarros. ACA, C, reg. 643-203, Lérida, 23-X-1346.

<sup>71</sup> ACA, C, reg. 1642-286v, Vic, 25-IX-1385. Pedro Martínez, vecino de Tarazona, había constituido una sociedad con Asencio Martínez, Pascasio Domínguez y García Fernández, vecinos de Soria. Es muy probable que tratasen en paños ya que un juez árbitro que intervino para solventar unas diferencias que habían surgido entre ellos había determinado que se entregasen al de Tarazona 10 paños de lana.

<sup>72</sup> Vid. GARGALLO MOYA, Antonio. *El concejo de Teruel en la Edad Media (1177-1327)*. Vol. II. *La población*. Teruel, 1996, p. 507 y ss.

<sup>73</sup> Así lo prueba por ejemplo la denuncia de un robo cometido por Gutier Díaz de Sandoval contra vecinos de Albarracín que, en fecha anterior a 1369, llevaban a vender paños y papel a Huete. Denunciaron la toma de 24 piezas de paños. ACA, C, reg. 750-47v.

<sup>74</sup> Fernán Sánchez de Formoseyla, carnicero de Daroca, encomendó a Martín de Alcocer, también carnicero de esta ciudad, un paño de Ripoll para que se lo vendiese en las ferias de Albarracín en 1378. ACA, C, reg. 1631-148. Sobre castellanos que acudían a estas ferias a vender ganados cfr. nota 125.

### 3. EXPORTACIÓN DE TEJIDOS A CASTILLA DESDE VALENCIA

Las noticias documentales que hemos logrado reunir no aclaran en muchos casos si los paños que eran llevados a vender desde Valencia a Castilla eran de producción valenciana, pero al menos demuestran que ya desde fechas muy tempranas del siglo XIV era habitual que mercaderes valencianos se trasladasen a territorio castellano, y no sólo a comarcas fronterizas sino también a otras situadas mucho más al interior, para vender tejidos y adquirir a cambio de éstos otros productos, con frecuencia ganado para carnicerías.

Las noticias más tempranas sobre la presencia en Castilla de valencianos vendedores de tejidos que por el momento hemos encontrado corresponden al reinado de Jaime II, pero en la documentación de reinados anteriores, que todavía no hemos explorado, puede que también las haya. Un ejemplo muy temprano nos lo proporciona el caso del mercader valenciano Pedro Castellón, quien estando comerciando en Castilla hacia 1310 con tejidos (*drapos*) por valor de 20.000 sueldos en las comarcas de Alcaraz y Úbeda, y habiendo adquirido a cambio de los mismos cuero, moneda y dos caballos, fue robado y asesinado cerca de esta última ciudad<sup>75</sup>. Más adelante, hacia 1323, un mercader originario de Perpiñán y súbdito por lo tanto del rey de Mallorca, Guillem D'Echa, habiendo partido en viaje de comercio desde Valencia hacia Córdoba, cerca de esta última ciudad fue robado, perdiendo tejidos (*drapos*), dineros, ropas y otras mercancías por valor de unos 33.000 mrs. de moneda castellana<sup>76</sup>. Por las mismas fechas al mercader valenciano Pedro Miracle le tomaron 26 piezas de paños, 6 asnos y otras mercancías por orden del comendador mayor de Segura<sup>77</sup>. Y a Joan Badía, factor de los mercaderes pañeros valencianos Andreu y Jaume Parenços, enviado por éstos en fecha anterior a 1329 para negociar en la feria de Valladolid, le fueron tomadas por la fuerza 12 balas de paños blancos por los oficiales del rey de Castilla cerca de Olmedo<sup>78</sup>.

Éstos y algunos otros ejemplos en los que no está tan clara la procedencia del mercader, aunque es muy probable que fuese también valenciana<sup>79</sup>, coinciden por lo

<sup>75</sup> ACA, C, reg. 593-67v, Valencia, 4-I-1338.

<sup>76</sup> ACA, C, reg. 599-176, Valencia, 20-IV-1339. El mercader denunció el robo ante la reina María de Molina, regente de Castilla en nombre de su nieto Alfonso XI, en Valladolid.

<sup>77</sup> ACA, C, reg. 441-48v, Valencia, 28-XII-1329. Un alcalde del rey de Castilla había sentenciado contra el comendador mayor de Segura, sobre un robo que por mandato de este comendador se había cometido contra Pedro Miracle, vecino de Valencia, de 26 piezas de paños y 6 asnos y otras cosas.

<sup>78</sup> ACA, C, reg. 751-159v, Montblanc, 20-XI-1370. El robo parece que tuvo lugar antes de 1329, y en 1370 todavía no habían terminado de cobrar la cantidad que les había sido asignada como indemnización.

<sup>79</sup> Por ejemplo por una carta enviada por Jaime II al rey Fernando IV de Castilla se denuncia que un súbdito del rey de Aragón, Ponç Xacmar, había enviado al reino de Castilla a un factor suyo llamado Guillem Ça Coire con 29 piezas de paños ("drapos"), que los hizo pasar por la aduana de Requena y desde allí los llevó hasta Jaén, donde el almojarife le tomó una parte de los mismos

tanto en poner de manifiesto que ya desde los primeros años del siglo XIV desde Valencia se había establecido una importante corriente exportadora de paños hacia el territorio castellano, alimentada no sólo por mercaderes valencianos sino también por otros de diversas procedencias. Éstos además se dirigían a regiones muy distantes entre sí del reino de Castilla, pero llama la atención cómo el territorio andaluz fue en las primeras décadas del siglo XIV uno de los destinos preferidos, a veces quizás como simple etapa en viajes comerciales que culminarían en el reino de Granada.

No obstante las comarcas castellanas más próximas a la frontera valenciana fueron las que conocieron una presencia más continuada de los mercaderes pañeros valencianos, como era por ejemplo el caso de la de Requena, donde muchas personas tenían deudas hacia 1332 con el *drapero* valenciano Joan Garau, quien es muy probable que les hubiese vendido al fiado paños, como se constata que se vendían estos productos por esta misma época en otros puntos, como por ejemplo Calatayud<sup>80</sup>. Y además la aduana de esta villa fronteriza castellana fue quizás el lugar de tránsito más frecuentado por quienes llevaban a vender paños a Castilla, constatándose que allí se plantearon con relativa frecuencia conflictos relacionados con el pago de impuestos exigidos por el rey de Castilla sobre el tráfico mercantil a través de la frontera, como el diezmo o la quema<sup>81</sup>.

También en el reino de Murcia está bien constatada la presencia de mercaderes pañeros valencianos<sup>82</sup>, que incluso llegaron a establecer tiendas en su capital, puestas al cargo de factores a su servicio<sup>83</sup>. Y a su vez los señoríos de Don Juan Manuel, que en esta primera mitad del siglo XIV constituían un “estado tapón” entre las coronas de Castilla y Aragón, también fueron un destino muy frecuentado por los pañeros valencianos, que a veces gozaron de ventajas fiscales para acceder a ellos, como por

alegando que no había pagado los derechos aduaneros. ACA, C, reg. 149-189. El hecho de pasar por Requena sugiere un origen valenciano, pero tampoco se puede excluir que procediese de Cataluña.

<sup>80</sup> ACA, C, reg. 452-91, Valencia, 15-IX-1332. A los alcaldes y juez de Requena, Johan Garau, ciudadano y *drapero* de Valencia, manifiesta que a él le eran debidas muchas y diversas cantidades de dinero en Requena y su término.

<sup>81</sup> Al factor de los hermanos Andreu y Jaume Parenços en Olmedo, le fueron tomados por oficiales del rey de Castilla ciertos paños cuando se dirigía a venderlos a la feria de Valladolid, porque alegaron que no había dezmado por ellos en el puerto de Requena. ACA, C, reg. 185-284v, Barcelona, 28-II-1326. García Fernández de Jaca y Bn. de Santa Pau, mercaderes súbditos del rey de Aragón, pasaron a Castilla por el puerto de Requena a vender paños de lana, pagando entonces los derechos de quema y diezmo. A cambio en Castilla adquirieron otras mercancías, y al volver a pasar la frontera les pretendían cobrar otra vez los referidos derechos, cuando no estaban obligados, ya que las mercancías que retornaban no eran de mayor valor que los paños por los que ya habían pagado. ACA, C, reg. 1855-59v, Valencia, 10-IV-1393.

<sup>82</sup> Arnald Boig, mercader de Valencia, manifestó que estando él en Murcia en 1362, y Juan de Montalbán en Algeciras, con paños y otras mercancías bajo la protección del rey de Castilla, les fueron tomados los paños y demás mercancías que tenían en estas dos ciudades castellanas. ACA, C, reg. 741-12v, Barcelona, 7-XII-1368.

<sup>83</sup> Por ejemplo Pedro Morelles servía en una tienda de paños que el pañero valenciano Pedro de Vallmalera tenía abierta en Murcia. En junio de 1362 los oficiales del monarca castellano le tomaron al factor todos los paños que había en el obrador. ACA, C, reg. 743-41v.

ejemplo la exención del pago de quema. En otras ocasiones, sin embargo, los propios mercaderes valencianos denunciaron que en lugares de señorío de este noble castellano, como Villena, se les cobraron impuestos indebidamente, como les ocurrió hacia 1330 a varios que habían acudido a vender a sus ferias paños y otras mercancías, y tuvieron que pagar por éstas determinados derechos, cuando en las condiciones en que se habían pregonado las ferias figuraba que todos los mercaderes que acudiesen a negociar a ellas estarían exentos de cualquier exacción o tributo<sup>84</sup>. Y por otra parte, al igual que en el resto de Castilla, también en estos señoríos de Don Juan Manuel los mercaderes valencianos que acudieron allí a vender paños fueron víctimas con cierta frecuencia de robos a manos de súbditos castellanos. Como le ocurrió a Bernart de Mirales, mercader de Xátiva, que tenía proyectado en 1329 entrar con paños a Castilla, y a raíz de ello se puso en contacto con el almojarife de Alcaraz, para que le ofreciese garantías de poder ir salvo y seguro con sus mercancías por las tierras de Don Juan Manuel, a pesar de lo cual en la propia villa de Alcaraz le fueron tomadas 6 piezas de paños<sup>85</sup>. Y años más tarde a Jaume Ça Quadra, también mercader de Xátiva, a quien estando en el año 1338 en Vala de Rey, señorío de Don Juan Manuel, le tomaron 5 piezas de paños de Villafranca, un paño de Valencia, dos piezas de cendales, 1.000 mrs. de moneda castellana, 11 cueros de bueyes y 18 pieles de carneros, a pesar de que el propio Don Juan Manuel le había concedido carta de guíaje y seguro<sup>86</sup>.

Los motivos que llevaban a los mercaderes valencianos a exponerse a tantos peligros para ir a vender paños a Castilla podían ser muy variados, pero a juzgar por bastantes referencias documentales se puede presumir que en ellos pesó mucho la necesidad de adquirir a trueque de esta mercancía ganado para carne, producto que el reino de Valencia no podía producir en cantidades suficientes para proveer adecuadamente a la capital. Y algunos ejemplos demuestran claramente que estos trueques de paños por ganado eran habituales en las regiones del reino de Castilla más próximas al reino de Valencia, desde las que el transporte del ganado adquirido era más fácil. En ocasiones los trueques se realizaban en el marco de ferias castellanas como las de Montiel<sup>87</sup>. Pero otras veces los acuerdos se realizaban en otros marcos, y en estos casos el empleo de los paños como instrumento de pago para adquisición de ganado resulta mucho más evidente, como demuestra el contrato concertado entre el moro Çahat Alfaquí, vecino de Benaguasil, vasallo de la reina María, esposa de Martín I, con

<sup>84</sup> ACA, C, reg. 436-229, Valencia, 16-I-1330. Los mercaderes valencianos afectados fueron Pere Roig, Sancho Pereç, G. Robio, Bn. Riera, Bn. de Almenara, Pere de Pamies, P. Martín y G. d'Aledas.

<sup>85</sup> ACA, C, reg. 435-126, Valencia, 28-VIII-1329.

<sup>86</sup> ACA, C, reg. 599-113, y 604-33, Valencia, 12-IV-1339.

<sup>87</sup> Hacia 1371 unos vecinos de Valencia llevaron a vender a la feria de Montiel varias cargas de paños de lana, y con el dinero obtenido de su venta compraron en la misma feria 700 cabezas de carneros de vecinos de Alcaraz, que posteriormente les fueron robados. ACA, C, reg. 812-115v, y 1487-60. Ya en 1327 carniceros de Valencia acudieron a comprar carneros a estas ferias, que luego les fueron robados, pero no hay constancia de que en aquella ocasión llevasen paños para intercambiar por ganado. ACA, C, reg. 676-36v.

el concejo de Moya por virtud del cual el primero adquirió de este último 927 cabezas de ganado lanar, entre carneros y ovejas, 189 cabras, 4 asnos y 4 perros, a cambio de cierta cuantía de paños y dineros<sup>88</sup>.

Menos referencias aporta la documentación sobre el empleo de tejidos por mercaderes valencianos como medio de pago para la adquisición de lana en Castilla, aunque ya en la segunda mitad del siglo XIV comienzan a proliferar noticias sobre compras de lana castellana de las comarcas serranas de la submeseta sur por estos mercaderes<sup>89</sup>. De hecho el único episodio ilustrado por la documentación consultada en que se deja traslucir esta práctica está protagonizado por un mercader barcelonés, Pere Oliva, que entró en territorio castellano a través de la frontera valenciana con 28 paños de lana para vender, y pagó por los mismos el derecho de quema correspondiente, a pesar de lo cual el recaudador de la quema del reino de Valencia le tomó como prenda dos sacas de lana, que el documento no aclara dónde había adquirido<sup>90</sup>.

#### 4. MERCADERES CASTELLANOS COMPRADORES DE PAÑOS EN LA CORONA DE ARAGÓN

Los paños que pasaban en el siglo XIV por la frontera terrestre que separaba Castilla y Aragón no eran siempre llevados a vender a Castilla por mercaderes aragoneses, valencianos o catalanes, o incluso de procedencias más lejanas, como el Sur de Francia, sino que también se constata con frecuencia el desplazamiento de mercaderes castellanos hacia las fuentes de origen de los paños a fin de adquirir éstos para sus clientes castellanos. Incluso podía darse el caso de que mercaderes catalanes asumiesen el transporte de paños propiedad de mercaderes castellanos por todo el territorio de la Corona de Aragón hasta la frontera con Castilla manifestando en todos los puntos de pago de impuestos sobre el tránsito que eran suyos, para así evitar el pago de dichos impuestos, aprovechando que ellos como catalanes tenían privilegios de exención y los castellanos no. En concreto los vecinos de muchas ciudades de Cataluña, y también de Aragón y Valencia, habían recibido de los reyes privilegios de exención del pago de peaje, que solían tener aplicación en la mayor parte de los puntos de pago de este impuesto de los tres reinos peninsulares que conformaban la Corona. Y en 1346 los recaudadores de los peajes de Zaragoza, Alagón y Gallur denunciaron a los mercaderes catalanes Bernat Borr, vecino de Lérida, y Guillermo Moreta, vecino de

<sup>88</sup> ACA, C, reg. 2174-9v, 22 y 29, Alcira, 26-IX-1401.

<sup>89</sup> Entre otros ejemplos se puede citar el caso de unos mercaderes de Xátiva y Valencia que hacia 1373 compraron a unos judíos del castillo de Garcí Muñoz y Chinchilla 1.000 arrobas de lana. ACA, C, reg. 1625-38v. Años más tarde Miguel Quartero, vecino de Valencia, compró en Tragacete lana merina que hacía llevar a Valencia en 9 acémilas cargadas, cuando en término de Cañete el mayordomo de Juan Martínez de Luna se las tomó. Por sentencia de la justicia castellana de 1381 éste fue obligado a devolvérselas o a entregarle por su valor 28.630 mrs. ACA, C, reg. 1838-7.

<sup>90</sup> ACA, C, reg. 774-133, Barcelona, 17-VI-1374.

Puigcerdá, porque llevaban mercancías de castellanos y las hacían pasar como suyas propias para evitar el pago del peaje por las mismas, alegando el privilegio de exención al que se podían acoger como vecinos de estas ciudades. Y tenemos constancia expresa de que entre las mercancías que pasaban figuraban paños porque en aquella ocasión a instancia de los recaudadores de los peajes el merino de Zaragoza les embargó a estos mercaderes 6 cargas de este producto<sup>91</sup>. El propio Bernat Borr junto con otros mercaderes de Lérida y Puigcerdá denunció ese mismo año de 1346 a un vecino de Tarazona que, so pretexto de una carta de marca contra navarros que le había sido concedida por el rey de Aragón, les tomaba paños y otras mercancías que llevaban a vender a Navarra, alegando que eran de súbditos navarros<sup>92</sup>. En las dos ocasiones, pues, el mercader leridano se vio afectado porque le fueron requisadas mercancías propias, so pretexto de que pertenecían o bien a súbditos castellanos o bien a súbditos navarros, pero con los elementos de juicio a nuestra disposición no podemos determinar con seguridad si los secuestros de mercancías fueron simplemente resultado de los abusos de los oficiales u otras personas encargadas de la recaudación de los impuestos de quema o peajes, o respondían a la propia ambigüedad de la posición de algunos de estos mercaderes catalanes, que además de actuar por cuenta propia servirían también como agentes de mercaderes castellanos y navarros.

Entra dentro de lo posible incluso que se llegasen a constituir compañías mixtas de las que formasen parte mercaderes castellanos y catalanes a efectos de facilitar la consecución de la exención del pago de los peajes, ya que de otro modo resulta difícil entender por qué los mercaderes catalanes iban a estar dispuestos a hacer llegar hasta la frontera mercancías que no eran suyas, a no ser que hubiesen sido ellos los que las hubiesen vendido a los castellanos y entre las condiciones de la venta figurase la obligación de los vendedores de entregar la mercancía en territorio castellano. De lo que no cabe duda es de que los más dinámicos mercaderes castellanos no se contentaron con esperar a que los tejidos fabricados en el sur de Francia y Cataluña llegasen a Castilla, y muy en particular a sus ferias, para allí adquirirlos y posteriormente revenderlos, sino que también con frecuencia se desplazaron a los lugares donde se fabricaban para comprarlos y desde allí hacerlos llegar a Castilla bien personalmente o bien a través de mercaderes aragoneses, para ahorrarse el pago de peajes.

Entre estos emprendedores mercaderes castellanos habría que destacar en primer lugar a los burgaleses, que durante los siglos bajomedievales y hasta fines del siglo XVI fueron quizás los más dinámicos y prósperos de la Corona de Castilla, y los que mejores negocios hicieron con el comercio de importación de paños.

Tradicionalmente se ha prestado atención a la actividad de estos mercaderes como exportadores de lanas e importadores de paños a través de los puertos cantábricos y de los de la Andalucía atlántica, pero se ha dejado de advertir que también utilizaron la ruta terrestre para proveer de otro tipo de paños, más baratos que los flamencos, a los mercados castellanos, ya desde fechas muy tempranas del siglo XIV. En efecto, hacia

<sup>91</sup> ACA, C, reg. 643-195.

<sup>92</sup> ACA, C, reg. 643-203, Lérida, 23-X-1346.

1338 está constatada la presencia en el entorno de Berga del mercader burgalés Pedro Pérez, al que a instancias de unos mercaderes de Puigcerdá, entonces todavía súbditos del rey de Mallorca, y de otros mercaderes súbditos del rey de Aragón, que habían sido robados en Castilla, le fueron tomadas en aplicación de una carta de marca 8 cargas de paños<sup>93</sup>. Y no es ésta la única noticia que prueba que este mercader burgalés tenía intereses mercantiles en los territorios de la Corona de Aragón, puesto que también nos consta que por estas mismas fechas tenía contraída una deuda de 404 libras jaquesas con el mercader barcelonés Berenguer Ros<sup>94</sup>, el origen de la cual desafortunadamente desconocemos, aunque es muy probable que estuviese en alguna operación de compra de paños. Y, en efecto, tenemos constancia de que este mercader barcelonés había realizado ya con anterioridad ventas de paños a mercaderes castellanos<sup>95</sup>, y además venía desplegando desde hacía tiempo una notable actividad como mercader y prestamista en la comarca aragonesa más próxima a la frontera castellana con centro en Calatayud, donde realizó muchos negocios sobre todo con judíos<sup>96</sup>.

Pedro Pérez, por lo demás, no fue un caso aislado entre los mercaderes burgaleses, puesto que se puede comprobar que otros varios conciudadanos suyos acudieron a comerciar a los territorios de la Corona de Aragón en fechas algo más avanzadas dentro del siglo XIV. Es el caso por ejemplo de Martín López, Juan García de Condrera y Alfonso Fernández, para quienes Pedro el Ceremonioso concedió en 1372 a petición de Juan Ramírez de Arellano carta de “guiaje”, que les permitía entrar a comerciar a los territorios de la Corona sin temor a que les prendasen en aplicación de

<sup>93</sup> En los registros de cancillería abundan las referencias a este episodio. Vid., entre otras, ACA, C, reg. 599-103v y 600-104.

<sup>94</sup> Según documento de Pedro el Ceremonioso, otorgado en Barcelona, 11-II-1353, en ACA, C, reg. 666-35. Se hace constar que el burgalés le pagó la deuda al barcelonés traspasándole el derecho que tenía a percibir cierta cantidad de dinero sobre la quema que se cogía en Calatayud, de la mitad que se había de destinar a satisfacer a súbditos castellanos. Este derecho se le había asignado para indemnizarle por los paños que le fueron prendados.

<sup>95</sup> ACA, C, reg. 1059-146v, Barcelona, 9-X-1344. Unos judíos castellanos, que habían sido arrendadores de las monedas foreras de Molina y Medinaceli, se ausentaron de Castilla sin pagar lo que debían, por lo cual el rey de Castilla reclamó que le fuesen extraditados. A esta solicitud el rey de Aragón respondió que no se los podía entregar porque habían comprado algunos “drapos” a Berenguer Ros, mercader de Barcelona, que se obligaron a pagarle en cierto plazo fijado en una carta de comanda, y todavía no habían terminado de pagar.

<sup>96</sup> Él y Raimon de Pla, también mercader de Barcelona, seguían pleito contra unos vecinos de Calatayud que les debían 200 libras jaquesas que les habían dejado en comanda. ACA, C, reg. 187-29, Valencia, 20-II-1326. En 1328 denunció que muchos cristianos, judíos y sarracenos de Calatayud tenían deudas con él por razón de mercancías, y no conseguía cobrarlas ni que se le hiciese justicia. ACA, C, reg. 431-250. En 1337 Mosse y Açach Paçago, hermanos judíos vecinos de Calatayud, le debían cierta cantidad de dinero por instrumentos públicos. ACA, C, reg. 591-115, Daroca, 16-X-1337. En 1345 unos judíos castellanos, que al parecer se habían pasado a avecindar en Daroca, habían recibido de él una cierta cantidad de dinero en comanda. ACA, C, reg. 631-35.

cartas de marca contra castellanos<sup>97</sup>. Y también de otros varios mercaderes burgaleses que en octubre de 1370 fueron robados en las cercanías de Calatayud por algunos caballeros sorianos petristas seguidores de Sancho Rodríguez de Quintana Redonda, cuando iban con sus animales de carga y abundante dinero en metálico, probablemente por lo tanto a comprar mercancías, tales como tejidos o especias<sup>98</sup>.

El registro del cobro de la quema del año 1386 nos viene a confirmar por su parte que eran relativamente numerosos los mercaderes burgaleses, muchos de ellos judíos, que entonces sacaban paños, especias y otras mercancías desde Aragón hacia Castilla, en cantidades frecuentemente muy modestas<sup>99</sup>.

Y por fin un último ejemplo de esta presencia burgalesa en la Corona de Aragón orientada a la adquisición de paños nos lo proporciona el caso de García Ruiz, quien en 1399 denunció que Juan Mercer, “cambrero” del rey de Aragón, le había tomado por la fuerza en término de Calatayud 14 balas de paños en las que había 70 paños, que él había comprado en la feria de Cervera y llevaba para vender en Castilla<sup>100</sup>.

Además de Burgos otra ciudad septentrional castellana con una clara vocación mercantil que nos consta que estuvo implicada en el comercio de importación de tejidos a través del territorio de la corona de Aragón fue la de Vitoria<sup>101</sup>, de la que hasta ahora se conocían sobre todo sus vinculaciones con el comercio cantábrico, que sin duda fueron las más relevantes, pero no las únicas. En efecto las fuentes documentales del siglo XIV aportan noticias sobre la actividad de mercaderes procedentes de esta ciudad alavesa en el territorio de la Corona de Aragón y en el Languedoc, donde también está constatada la presencia de los burgaleses, desde la primera mitad del siglo XIV. Y el ejemplo más ilustrativo nos lo proporciona el caso acontecido a Juan Martínez, a quien el rey Jaime de Mallorca le mandó tomar en la ciudad de Perpiñán 23 cargas de paños que él había adquirido en el sur de Francia y transportaba hacia el reino de Castilla. El episodio tuvo lugar antes de la anexión del condado de Rosellón, del que Perpiñán era capital, a la Corona de Aragón en 1344,

<sup>97</sup> ACA, C, reg. 1235-8, Barcelona, 28-VI-1372. En aquella ocasión Juan Ramírez de Arellano, noble de origen navarro, también intercedió en favor de Gascono de las Vacas, mercader de Estella.

<sup>98</sup> ACA, C, reg. 1618-221v, Huesca, 14-XI-1370. Los mercaderes burgaleses afectados fueron Íñigo Martínez, Martín Sánchez de Santo Domingo, Pedro Martínez de Fonoscossa y Gonzalo de Ciudad. Les tomaron tres mulos y un rocín, y monedas de oro y plata hasta en cantidad de 3.000 sueldos jaqueses. La filiación petrista del soriano Sancho Rodríguez de Quintana Redonda queda demostrada porque llegó a actuar como embajador del duque de Lancaster ante el rey de Aragón.

<sup>99</sup> Entre otros nombres aparecen los siguientes: Açuch de Burgos (fustanes), Sento de Burgos (mercería y especias), Iafuda de Burgos (pañó de Puigcerdá), Iuce de Burgos (fustanes y vestidos de seda), Miguel Sánchez de Burgos (fustanes). También aparecen nombres de individuos procedentes de lugares próximos a Burgos, como por ejemplo Fernando de Pancorvo.

<sup>100</sup> ACA, C, reg. 2286-56. Juan Mercer realizó la toma de los paños en aplicación de una carta de marca contra castellanos que le había concedido el rey de Aragón.

<sup>101</sup> Entre la bibliografía disponible sobre la historia de Vitoria en la Baja Edad Media hay que destacar el libro *Vitoria en la Edad Media. I Congreso de Estudios Históricos*. Vitoria, 1982. Y DÍAZ DE DURANA, J.R. *Vitoria a fines de la Edad Media (1428-1476)*. Vitoria, 1984. Y *Álava en la Baja Edad Media. Crisis, recuperación y transformaciones socioeconómicas (c. 1250-1525)*. Vitoria, 1986.

pero el rey aragonés tuvo que asumir la responsabilidad por las consecuencias de la actuación de su predecesor y obligarse a indemnizar al mercader vitoriano, si bien es cierto que la indemnización tardó en hacerse efectiva, y todavía a fines del siglo XIV seguía arrastrándose el problema<sup>102</sup>.

Y para la segunda mitad del siglo XIV de nuevo el registro del cobro de la quema del año 1386 nos permite identificar a numerosos mercaderes de Vitoria que sacaban de Aragón paños y fustanes entre otros muchos productos, los nombres de algunos de los cuales aparecen registrados varias veces dentro del mismo ejercicio, por lo que cabe presumir que traspasaban la frontera con relativa asiduidad<sup>103</sup>. Hay que hacer constar, no obstante, que casi todos estos mercaderes de Vitoria, y algunos otros de las provincias vascas, desempeñaban un importante papel como exportadores hacia los territorios de la Corona de Aragón de productos castellanos, o más concretamente vascos, tales como el hierro o el pescado procedente de los puertos cantábricos. Y quizás el móvil inicial de su actividad fue proporcionar salida a estos productos, y sólo con el fin de disponer de mercancías para el viaje de retorno pasaron a mostrar interés después por adquirir paños en los territorios de la Corona de Aragón.

En cualquier caso también mercaderes de otras procedencias muy variadas dentro del reino de Castilla se interesaron por la adquisición de paños en la Corona de Aragón, como por ejemplo los de Zamora, a los que hacia 1335 les fueron tomados varios en Zaragoza en aplicación de una carta de marca contra castellanos<sup>104</sup>. Y quizás otra ciudad en la que también abundaron los mercaderes importadores de paños a través de la frontera aragonesa fuese Carrión, a juzgar por la presencia de este topónimo en el apellido de varios individuos que pagaron derecho de “quema” en 1386 por paños que llevaron a Castilla, en varios casos adquiridos en las ferias de Barbastro<sup>105</sup>. Pero siempre queda la duda sobre si la presencia del topónimo en el apellido es indicativa de procedencia, y en algunas ocasiones ni siquiera este elemento acude en nuestra ayuda, resultando imposible entonces aventurar cualquier hipótesis sobre el origen geográfico de los mercaderes castellanos implicados en el comercio pañero con Aragón<sup>106</sup>.

<sup>102</sup> Vid. ACA, C, reg. 643-45, Valencia, 6-VI-1346.

<sup>103</sup> Podemos destacar la figura de Johan de Vitoria; varias veces pagó “quema” por sacar de Aragón a Castilla fustanes lombardos y de Pavía, paños, papel y aceite. Otros nombres que conviene citar son los de Johan Trocóniz de Vitoria, Martín de Vitoria y Pedro de Vitoria.

<sup>104</sup> ACA, C, reg. 530-255, Barcelona, 23-XII-1335. En el registro del cobro de quema de 1386 aparece un Juan de Zamora, que pasa a Castilla fustanes, paños y otros productos.

<sup>105</sup> Pedro Fernández de Carrión y Martín de Carrión figuran como compradores de paños en dichas ferias, y el primero también figura en otra ocasión pasando a Castilla fustanes lombardos. Por su parte Ruy Martínez de Carrión pagó quema por 10 paños de Berga que pasó a territorio castellano.

<sup>106</sup> Es el caso por ejemplo de Pedro Fernández, identificado escuetamente como “castellano”, a quien los recaudadores de las generalidades en Calatayud le tomaron 4 paños de lana cuando los sacaba de Aragón porque se averiguó que tres eran de Perpiñán y no los había declarado como tales. ACA, C, reg. 819-66v, Zaragoza, 18-VI-1381. Este mismo problema presenta la mayoría de los nombres que figuran en los registros del pago de peaje de Calatayud, hasta el punto de que no se puede llegar a determinar si se trataba de individuos aragoneses o castellanos.

Una mención especial hay que hacer, no obstante, a los mercaderes castellanos avecindados en las comarcas fronterizas con Aragón, que a tenor de la documentación consultada fueron clientes habituales en los establecimientos comerciales de las ciudades aragonesas fronterizas, y en algunos casos también de la ciudad de Valencia.

La existencia de comunidades judías en ciudades fronterizas de Castilla y Aragón estrechamente vinculadas entre sí por encima de las fronteras, como las de Soria, Almazán y Molina en Castilla, y Tarazona, Calatayud y Daroca en Aragón, fue un factor que potenció notablemente el intercambio comercial entre los dos reinos. Ya nos hemos referido a los viajes emprendidos hacia Castilla por judíos de Calatayud, que entre otros productos llevaban a vender a este reino tejidos; y en sentido inverso también se constata la presencia de judíos castellanos en ésta y otras ciudades aragonesas fronterizas por negocios mercantiles, a veces relacionados con paños<sup>107</sup>. Mayoritariamente estos judíos que encontramos traficando con paños a través de la frontera eran vecinos de ciudades castellanas muy próximas a ésta, aunque también los había de algunas más lejanas, como Burgos, y por regla general pasaban siempre pequeñas cantidades de paño hacia Castilla, a veces junto con otras varias mercancías, de manera que se asemejaban más a buhoneros que a auténticos mercaderes<sup>108</sup>.

Los mercaderes cristianos de las ciudades castellanas fronterizas por su parte también acudían con cierta regularidad a ciudades aragonesas como Calatayud para adquirir paños, como consta que hicieron en tiempo todavía de la guerra entre los dos Pedros, pero aprovechando una tregua, los mercaderes sorianos Juan de Soria y Sancho de Alcañiz, quienes en diciembre de 1368 se trasladaron desde Soria a Calatayud con 7 animales de carga para comprar allí paños de lana, azafrán, vino y otras mercancías, que les fueron robadas en el viaje de regreso<sup>109</sup>.

Algunos sorianos parece incluso que recurrían a los servicios de factores para proveerse de paños en el mercado bilbilitano, sin duda el más importante de la región para este producto en el siglo XIV, según nos ilustra el caso del mercader pañero Juan Fernández de Soria, quien a través de su factor Lorenzo Sánchez, adquirió por compra en Calatayud 10 paños, que luego le fueron embargados por los oficiales bilbilitanos

<sup>107</sup> ACA, C, reg. 590-54, Zaragoza, 1-V-1337. Iucef, judío de Atienza, y Salamon, judío de San Esteban de Gormaz, denunciaron que hacia 1337 les tomaron en Villarroya, aldea de Calatayud, en aplicación de licencia de marca contra castellanos, un asno, 7 piezas de paño, una arroba de pimienta y 460 mrs. de moneda castellana.

<sup>108</sup> En el registro del cobro de quema de 1386, que incluye entradas y salidas de mercancías en el reino de Aragón efectuadas por mercaderes castellanos, advertimos que los paños sólo figuran en las salidas hacia Castilla, y que eran varios los judíos de ciudades como Ágreda, Cervera o Cornago, todas muy próximas a Tarazona, que sacaban de Aragón cantidades muy pequeñas de paños. Este registro en ACA, Maestre Racional, 2908-2. Con frecuencia en las cargas que llevaban estos judíos se mezclaban los paños y las especias, como ilustra el caso de Iucef de Cifuentes, judío vasallo de Don Juan Manuel, a quien le fue robada por aragoneses una bestia cargada de paños, pimienta y azafrán cuando la llevaba de Calatayud a Cifuentes. ACA, C, reg. 530-171, Valencia, 8-V-1335.

<sup>109</sup> ACA, C, reg. 1619-44v, Calatayud, 16-II-1369.

después de que en la batalla de Nájera Enrique de Trastámara fue derrotado por el príncipe de Gales<sup>110</sup>.

Y los dos casos que acabamos de analizar resultan por otra parte muy ilustrativos porque demuestran cómo, incluso en las condiciones adversas que presidieron las relaciones castellano-aragonesas a raíz del estallido de la guerra de los dos Pedros, los sorianos aprovechaban cualquier momento de tregua, por muy insegura que ésta fuese, para proveerse de paños en Aragón. Por lo cual resulta comprensible que cuando la paz se consolidó entre los dos reinos, los contactos se intensificasen. Y de esta intensificación da buena prueba la trayectoria de algunos mercaderes sorianos, como Juan Martínez, quien aparece continuamente involucrado en negocios relacionados con el comercio de paños que tienen por escenario Calatayud<sup>111</sup>, y que en ocasiones le llevan a entrar en contacto con mercaderes pañeros catalanes<sup>112</sup>. Pero a su nombre se podrían añadir los de muchos otros que aparecen en los registros del pago de quema, como Esteban y Pascual de Soria, Alfonso Martínez de Soria o Martín Sánchez de Soria, que traficaban con todo tipo de tejidos, desde fustanes hasta paños de Bristol, pasando por paños de Toulouse y paños de la tierra, por citar algunos ejemplos<sup>113</sup>. Y

<sup>110</sup> Había mandado comprar los paños habiendo tregua con Castilla, antes de la batalla de Nájera. Tras esta batalla el juez de Calatayud mandó tomar los paños y dos rocines y 27 doblas de oro, por considerarlos bienes del enemigo. Atendiendo la solicitud del mercader soriano agraviado, el monarca aragonés ordenó que se restituyesen los bienes embargados, a no ser que hubiese constancia de que en Soria se estaba procediendo contra bienes de aragoneses. ACA, C, reg. 732-52v, Zaragoza, 3-V-1367.

<sup>111</sup> Hacia 1382 siguió pleito en Calatayud sobre el pago del impuesto de generalidades por tres piezas de paños. ACA, C, reg. 829-33. Poco después pleiteó contra Martín Fernández de Savinyera, vecino de Calatayud, como cesionario del judío bilbilitano Salamón Villani, por unas piezas de paños que según este último le debía el soriano. ACA, C, reg. 1641-15v. En el registro del pago de quema de 1386 aparece de vez en cuando pasando paños y otras mercancías.

<sup>112</sup> Sostuvo un largo pleito con Joan Fina, mercader de Puigcerdá, Jaume Valadret, mercader de Berga que luego pasó a vivir a Cervera, y Pere de Perpiñán, mercader de Berga, que dio lugar incluso a ejecuciones por vía judicial en bienes de éstos, radicados en sus ciudades catalanas de origen o de vecindamiento. En 1371 los tres mercaderes catalanes apelaron de una sentencia. ACA, C, reg. 738-128 y 132. Hacia 1383 un procurador de Juan Martínez de Soria, junto con un portero del rey de Aragón, fueron a Cervera, Guimerá y Barcelona para hacer ejecución en bienes de aquéllos, en cumplimiento de sentencias ya dictadas. ACA, C, reg. 1639-222 y 1641-19. Los documentos no aclaran por qué las autoridades judiciales aragonesas ordenaron estas ejecuciones, pero es probable que el origen del pleito estuviese en una deuda impagada, bien porque los mercaderes catalanes hubiesen comprado a crédito lana al soriano y no la hubiesen terminado de pagar, o bien porque hubiesen recibido de éste dinero adelantado para a cambio entregar tejidos, y finalmente no los hubiesen entregado.

<sup>113</sup> Además de en los registros del pago de quema, también en los registros del pago de peaje de Calatayud se contienen algunas noticias que prueban que los sorianos adquirían paños en Calatayud. Por ejemplo en el correspondiente al año 1366 un individuo paga por uno de Soria, por paños, ganado y vacas, 127 sueldos, que representa una cantidad relativamente elevada. ACA, Maestre Racional, 2955, fol. 127. No obstante dado que en estos registros de peaje los individuos son identificados de forma muy sucinta, en la mayor parte de los casos no resulta posible determinar su procedencia.

por fin a los contactos con Calatayud hay que añadir también los contactos con Tarazona, de los que ya ofrecimos un ejemplo ilustrativo al referirnos a la sociedad mercantil formada por un vecino de esta ciudad aragonesa con tres sorianos en fecha anterior a 1385.

En el sector fronterizo del reino de Castilla con el de Valencia la ciudad de Cuenca ocupó el lugar de principal centro mercantil que en el sector fronterizo con el reino de Aragón correspondió a Soria. Y del mismo modo que hemos comprobado que los mercaderes sorianos acudían a Calatayud a proveerse de paños, se puede constatar que los conquenses viajaban a Valencia en busca de este mismo producto, en un siglo en que todavía la manufactura pañera no había alcanzado en esta ciudad castellana el desarrollo que alcanzaría en el transcurso del siglo XV<sup>114</sup>. Un ejemplo ilustrativo nos lo proporciona un caso ocurrido en 1348 a varios mercaderes de esta ciudad, que habían llevado mercancías a vender a Valencia, y adquirieron allí a cambio paños y otros productos, que les fueron robados, cuando viajaban de regreso hacia Castilla, por hombres de armas de Don Lope de Luna, Don Pedro de Exerica y Don Remón de Ruisech, todos ellos nobles rebeldes contra el rey de Aragón<sup>115</sup>.

No obstante la ciudad de Valencia no llegó a monopolizar de forma absoluta los intereses mercantiles conquenses en los territorios de la Corona de Aragón, sino que también están constatados los contactos comerciales con Teruel, en donde por ejemplo un mercader conquense entró en tratos con dos conocidos mercaderes de paños originarios de Puigcerdá, Joan y Raimon Rovira, este último vecindado ya entonces en aquella ciudad aragonesa<sup>116</sup>.

Y por otra parte también está constatada documentalmente la presencia en Valencia de mercaderes de otros núcleos de la submeseta sur castellana, como por ejemplo Alcaraz, que acudían a la ciudad del Turia a comprar mercancías, aunque no nos consta expresamente si también paños<sup>117</sup>.

Pero al margen de estos ejemplos puntuales otros indicios en la documentación consultada nos hacen presumir que la afluencia de castellanos a Valencia para adquirir paños alcanzó notable importancia ya a mediados del siglo XIV. Y entre éstos hay que destacar la constatación de la aprobación por los jurados y el consejo valencianos en fecha no determinada con precisión, anterior en cualquier caso al año 1346, de un impuesto especial que debían pagar los castellanos que sacaban paños de la ciudad,

<sup>114</sup> Cfr. IRADIEL MURUGARREN, P. *Op. cit.*

<sup>115</sup> ACA, C, reg. 1062-144, Valencia, 15-XII-1348.

<sup>116</sup> ACA, C, reg. 445-97, Valencia, 13-IV-1331. Pedro Martínez, vecino de Cuenca, debía a Joan y Raimon Rovira 4.952 sueldos jaqueses, y a ellos dos junto con Guillermo Stavar, vecino de Teruel, otra cantidad no determinada de dinero por mercancías que les había comprado en Teruel. Llama la atención que el rey para poner solución al problema del impago de estas deudas se dirigiese al justicia de Valencia, hecho que quizás haya que poner en relación con la fuerte presencia conquense en esta ciudad.

<sup>117</sup> Noticia sobre un robo a vecinos de Alcaraz, que habían acudido a comprar a Valencia hacia 1368, en ACA, C, reg. 742-20.

para con el dinero recaudado satisfacer a un mercader valenciano damnificado en Castilla, Pere Vives<sup>118</sup>.

## 5. EL PAPEL DE LAS FERIAS EN LA COMERCIALIZACIÓN DE TEJIDOS

La importancia que las ferias tuvieron en la distribución comercial de tejidos en el Occidente europeo desde finales del siglo XI, y sobre todo desde el siglo XII, ha sido reiteradamente puesta de manifiesto por investigaciones dedicadas a diversos ámbitos, de entre los que sin duda destacan por su relevancia Champaña, Inglaterra y Flandes<sup>119</sup>. Sobre el papel desempeñado por las ferias en la Península Ibérica en este terreno no se ha llamado tanto la atención, al menos para fechas anteriores al siglo XV, cuando tuvo lugar el despegue de las ferias de Medina del Campo, en las que sí se ha advertido la importancia que tuvo la negociación con paños, en su mayoría, no obstante, importados de los países ribereños del Atlántico a través de los puertos cantábricos castellanos.

La documentación del siglo XIV permite, sin embargo, comprobar que en esta época multitud de ferias tanto de la corona de Castilla como de la corona de Aragón, y no sólo de las comarcas fronterizas sino también de otras muy alejadas de éstas, fueron escenario predilecto para la comercialización de paños producidos en territorio catalano-aragonés, y en menor medida en el sur de Francia.

En efecto por un lado consta que los mercaderes castellanos se desplazaron a territorios tanto de Cataluña como de Aragón para asistir a ferias en las que se comerciaba con paños, entre las que habría que destacar las de Barbastro, a la que según datos del año 1386 nos consta que acudieron diversos mercaderes castellanos a comprar en su mayoría paños fabricados en el sur de Francia<sup>120</sup>.

Además de éstas, otras importantes ferias aragonesas para el comercio de paños fueron las de Huesca y Daroca<sup>121</sup>. Según Claude Carrère en la feria que se celebraba en Huesca el día del Corpus se trataba sobre todo con lanas, aunque no deja de hacer

<sup>118</sup> Según reza literalmente el documento, el arbitrio consistía en que “Castellani qui pecias panni de precio abstraherent... per ipsarum quamlibet duodecim denarios regalium tenerentur exsolvere”. Fue una solución arbitrada por las autoridades valencianas para garantizar que los castellanos siguiesen acudiendo a comerciar a la ciudad, porque habían dejado de hacerlo con motivo de haberse concedido cartas de marca al referido Pere de Vives. ACA, C, reg. 639-158v, Valencia, 19-VI-1346.

<sup>119</sup> Vid. WEDEMEYER MOORE, Ellen. *The fairs of Medieval England. An introductory study*. Toronto : Pontifical Institute of Mediaeval Studies, 1985. Y BAUTIER, Robert-Henri. Les foires de Champagne: Recherches sur une évolution historique. En *Recueils de la Société Jean Bodin. 5: La Foire*. Bruselas, 1953, p. 97-145.

<sup>120</sup> Cfr. nota 11. Un documento que ilustra la práctica de llevar a vender paños de la zona de Tolosa a estas ferias para el año 1370 en ACA, C, reg. 750-165v.

<sup>121</sup> Demuestra la importancia que tenían las ferias de Huesca, Barbastro y Daroca, como puntos a los que confluían mercaderes extranjeros, el que el monarca aragonés por disposición de 23 de mayo de 1394 concediese a todos los mercaderes que acudiesen a estas tres ferias que no se les pudiese aplicar ninguna marca ni represalia. ACA, C, reg. 1861-49.

constar que los paños tenían también gran importancia, demostrando con datos del siglo XV que grandes cantidades de paños catalanes iban destinados a ésta<sup>122</sup>. La documentación que nosotros hemos manejado correspondiente al siglo XIV no nos ha proporcionado apenas referencias concretas a la comercialización de paños en estas ferias, pero en cualquier caso consideramos que resulta muy esclarecedor para determinar su carácter un documento del año 1339 en el que se recoge el punto de vista de los jurados y hombres buenos de la universidad de Huesca sobre la utilidad de las ferias oscenses para el aumento de los ingresos regioes, resultado según ellos de que a ellas acudían gentes de Francia, Gascuña y reino de Mallorca con paños y otras mercancías y gentes de Navarra y Castilla con caballos y rocines<sup>123</sup>.

Las ferias de Daroca ya eran en el siglo XIV un importante punto de atracción de mercaderes castellanos, del mismo modo que lo seguían siendo a fines del siglo XV<sup>124</sup>, y sin duda allí se debía comerciar con paños, pero de momento las fuentes documentales consultadas no nos han permitido confirmar esta suposición con el suficiente detalle. Y lo mismo ocurre con otras ferias aragonesas de importancia menor, como las de Albarracín, a las que nos consta que acudían castellanos a vender ganado<sup>125</sup>, o Tarazona<sup>126</sup>.

De entre las ferias catalanas a las que acudieron castellanos hay que destacar las de Cervera, a la que nos consta que concurren mercaderes burgaleses en busca de paños en 1399<sup>127</sup>, y que en el transcurso de la segunda mitad del siglo XIV se habían estado perfilando como relevante punto de comercialización de este producto, al que acudían fabricantes y mercaderes de los principales centros de producción textil catalanes<sup>128</sup>.

<sup>122</sup> CARRÈRE, C. Aspects de la production et du commerce de la laine en Aragon au milieu du XV<sup>e</sup> siècle. En *La lana come materia prima. I fenomeni della sua produzione e circolazione nei secoli XIII-XVII*. Florencia, 1974, p. 205-219, en particular p. 210-211. Según J.A. Sesma Muñoz las ferias del Corpus de Huesca estaban especializadas en paños, y era allí donde se colocaba gran parte de la producción pañera catalana y aragonesa. Vid. SESMA MUÑOZ, J.A. y LÍBANO ZUMALACÁRREGUI, A. *Léxico del comercio medieval en Aragón (Siglo XV)*. Zaragoza, 1982, p. 40.

<sup>123</sup> Literalmente en el documento se explica el incremento de las rentas regioes "ex eo quod omnes homines venientes ad easdem cum pañis et aliis mercaturis suis de partibus Francie, Vasconie et regno Maioricarum, et etiam de regnis de Castelle et Navarre cum equis et roncinis tenentur solvere pedagia assueta". ACA, C, reg. 602-46v, Barcelona, 23-IX-1339.

<sup>124</sup> Vid. LADERO QUESADA, M.A. *Las ferias de Castilla. Siglos XII a XV*. Madrid : Comité Español de Ciencias Históricas, 1994, p. 37-38.

<sup>125</sup> Hacia 1396 varios castellanos acudieron a las ferias de Albarracín a vender ganado que les fue pagado al contado, en florines que luego ellos rechazaron como falsos. ACA, C, reg. 1865-60v.

<sup>126</sup> Sobre la existencia en esta ciudad de ferias privilegiadas con exención de impuestos de tránsito para todos los mercaderes que acudiesen a ellas, vid. ACA, C, reg. 601-26, Barcelona 1-X-1399.

<sup>127</sup> ACA, C, reg. 2286-56.

<sup>128</sup> Sobre la importancia de la feria de Cervera como centro de comercialización de tejidos, vid. TURULL RUBINAT, Max. Intercanvi comercial, fira i mercat a Cervera entre 1136 i 1392. *Miscel·lània Cerverina*, 1991, 7, p. 19-39. Detecta un fuerte interés por potenciar el comercio textil en Cervera, sobre todo durante la feria, a partir de la década de 1350, para lo cual la ciudad llegó a

*Ferias castellanas.* – En el siglo XIV, cuando las ferias de Medina del Campo todavía no existían, ya tenían lugar en Castilla multitud de reuniones feriales que si bien nunca llegaron a alcanzar la relevancia de las de esa villa castellana en los siglos XV y XVI, sí consiguieron atraer a numerosos mercaderes no sólo castellanos sino también de otros reinos de la Península, y quizás incluso de fuera de ella, aunque este último extremo no lo hemos podido constatar. Múltiples factores hicieron posible este desarrollo de las ferias castellanas en ese siglo, y quizás uno de los principales fue el del crónico déficit de ganado para carne que padecieron diversos territorios de la corona catalano-aragonesa, y muy en particular Valencia. Pero si en estos territorios existía una fuerte demanda de ganado para carne, que podía ser satisfecha en parte acudiendo a las ferias castellanas, la otra cara de la moneda estaba representada por el escaso desarrollo de la producción pañera en Castilla y el auge de múltiples centros productores de paños en los territorios de la corona de Aragón, pero sobre todo en Cataluña y Valencia. Y por esta razón muchas ferias de Castilla se consolidaron en el siglo XIV como puntos de encuentro entre castellanos vendedores de ganado y catalanes, aragoneses y valencianos demandantes de este producto y al mismo tiempo vendedores de paños.

Esta circunstancia favoreció a las ferias de las villas castellanas más próximas a la frontera con la Corona de Aragón y sobre todo con el reino de Valencia, como por ejemplo la de la villa santiaguista de Montiel, dotada por Alfonso X en 1252 de feria de 10 días de duración a partir de San Lucas<sup>129</sup>, a la que consta que en el siglo XIV acudían valencianos a comprar ganado, que con frecuencia era adquirido a cambio de paños<sup>130</sup>.

Entre las ferias de lugares fronterizos más septentrionales habría que destacar la de Molina, a la que nos consta que acudían mercaderes pañeros de Teruel, como Raimon Rovira, originario de la villa catalana de Puigcerdá, en aquellos momentos dependiente del rey de Mallorca, que había acudido a Teruel a trabajar como factor de un tío suyo, mercader pañero de Puigcerdá, y que había terminado instalándose en la ciudad aragonesa tras contraer allí matrimonio<sup>131</sup>.

acuerdos con mercaderes de lugares como Perpiñán, Puigcerdá, Camprodón, Berga o Ripoll para contar con su presencia en la misma.

<sup>129</sup> Vid. LADERO QUESADA, M.A. *Op. cit.*, p. 56.

<sup>130</sup> Hacia 1371 unos vecinos de Valencia llevaron a vender a esta feria algunas cargas de paños de lana, y a cambio compraron allí 700 cabezas de carneros de vecinos de Alcaraz, las cuales les fueron robadas en el viaje de vuelta a Valencia. ACA, C, reg. 812-115v y 1487-60. Ya en 1327 hay constancia de que carniceros de Valencia acudían a comprar carneros a la feria de Montiel, aunque la fuente documental no indica que en aquella ocasión llevasen paños para intercambio. ACA, C, reg. 676-36v. En este mismo año un vecino de Xátiva, Miguel Cusera, compró cabritos en esta feria, que le fueron robados en el camino de vuelta. ACA, C, reg. 472-217.

<sup>131</sup> Sobre la biografía de este individuo, vid. GARGALLO MOYA, Antonio J. *Op. cit.*, p. 510. Se basa en la información aportada por un documento del ACA, de 21-III-1322. Por otro documento nos consta que este Ramón Rovira hacia 1322 había ido a la feria de Molina “que era asegurada y cridada por toda la frontera”, y fue víctima de un robo, en el que unos castellanos le arrebataron 1.000 sueldos reales de Valencia, un mulo y una pieza de paño de Perpiñán. ACA, C, reg. 434-265v y 435-101.

Otra villa castellana próxima a la frontera a cuyas ferias acudieron con relativa frecuencia los súbditos del rey de Aragón fue Brihuega, en donde en el siglo XIV se constata la presencia de mercaderes bilbilitanos<sup>132</sup>, valencianos<sup>133</sup>, leridanos<sup>134</sup> y de Puigcerdá<sup>135</sup>. Ciertamente los documentos disponibles no aclaran qué mercancías llevaron a vender estos mercaderes a dichas ferias ni cuáles adquirieron allí, pero no es arriesgado en absoluto presumir que entre las vendidas ocuparían un lugar destacado los paños, a juzgar por la procedencia de los mercaderes, si tenemos en cuenta que tanto desde Valencia, como, sobre todo, desde Puigcerdá y Lérida se estuvieron exportando muchos paños a Castilla durante el siglo XIV.

Más escasas son las referencias a la afluencia de mercaderes de la Corona de Aragón a otras ferias celebradas en un lugar muy próximo a la frontera del reino de Valencia, Villena, pero las pocas disponibles demuestran que mercaderes valencianos llevaban allí a vender paños ya desde fechas muy tempranas del siglo XIV, según ya pusimos de manifiesto en su momento.

Pero la enorme importancia que el mercado castellano llegó a tener para la producción pañera catalano-aragonesa propició que los mercaderes súbditos del rey de Aragón no se limitasen a visitar las ferias castellanas más próximas a la línea fronteriza, desde las que resultaba más fácil el transporte de los ganados adquiridos a cambio de los paños, sino que también se adentrasen muy hacia el interior del reino para la realización de sus negocios. Y así nos lo prueban por ejemplo las noticias que ya hemos aportado sobre mercaderes valencianos que llevaban a vender paños a las ferias de Valladolid en el período de minoría de Alfonso XI, o sobre el mercader zaragozano Sancho de Palacio, que en 1341 acudió con paños y otras mercancías a las ferias de Salamanca.

Las ferias de Alcalá de Henares por fin también desde fechas muy tempranas ejercieron una fuerte atracción sobre los mercaderes de muy distintos territorios de la Corona de Aragón, y así nos lo demuestra el ya varias veces referido caso del robo perpetrado por Fortún de Vera contra varios mercaderes de Aínsa, Calatayud, Lérida y Puigcerdá, que fue cometido precisamente cuando éstos regresaban hacia sus lugares de origen después de haber asistido a realizar sus negocios en dichas ferias.

<sup>132</sup> ACA, C, reg. 616-62v, Poblet, 2-VI-1341. Dos judíos de Calatayud fueron robados cuando volvían de las ferias de Brihuega.

<sup>133</sup> Noticia sobre el robo perpetrado por castellanos contra mercaderes valencianos que acudían a la feria de Brihuega en fecha no precisada, pero anterior a 1330, durante la minoría de Alfonso XI, cuando Don Juan Manuel era tutor, en ACA, C, reg. 442-179 y 594-76. No hay constancia sobre el tipo de mercancías con el que negociaban.

<sup>134</sup> A Jaume de Rivo, mercader de Lérida, le robaron en Castilla unos vecinos de Arcos de Jalón (Soria), oro, moneda castellana y otras mercancías que Guillermo Turón, su factor, llevaba cargadas en un animal por mandado suyo hacia Aragón desde las ferias de Brihuega. Se estimó el valor de lo robado en 11.000 mrs., equivalentes a 250 libras, 5 sueldos y 4 dineros barceloneses. ACA, C, reg. 640-84v, Barcelona, 6-I-1345.

<sup>135</sup> Noticia sobre el envío por Joan Rovira, mercader de Puigcerdá, como factor suyo a la feria de Brihuega a Jahuda Tholetani, judío de Teruel, quien le compró allí un caballo, en ACA, C, reg. 435-121v, Valencia, 26-VIII-1329.

Ciertamente los documentos no afirman explícitamente que dichos mercaderes hubiesen llevado allí paños para vender, pero es prácticamente seguro que así fuese, teniendo en cuenta la identidad de varios de ellos. En algún documento además se indica expresamente que entre las mercancías que les fueron robadas en el viaje de regreso ocupaban un lugar importante los caballos, y por tanto es bastante probable que hubiesen adquirido éstos a cambio de paños, pues consta que este tipo de trueques eran habituales<sup>136</sup>. En otras ocasiones los súbditos aragoneses menos interesados por el ganado mayor que visitasen estas ferias probablemente preferirían vender los paños a cambio de dinero, y tal vez éste fue el caso del judío de Calatayud a quien en 1328 le robaron cuando volvía de Alcalá de Henares hacia su lugar de origen 200 mrs. de moneda castellana, que presumimos habría obtenido de la venta de sus mercancías<sup>137</sup>.

## 6. CONCLUSIÓN

A partir de cuantas noticias hemos aportado se ha podido advertir que la práctica totalidad de las mismas hacen referencia al paso de paños desde los territorios de la Corona de Aragón hacia Castilla, mientras que sobre la circulación de este producto en sentido contrario no se dispone de casi ninguna. Además de los paños de lana también los fustanes fluían en este mismo sentido, y los únicos tejidos que por el contrario preferentemente pasaban desde Castilla hacia la Corona de Aragón eran los lienzos y la márraga, es decir productos de calidad y precio muy inferiores.

Ciertamente esta importación masiva de paños y fustanes no generó un apreciable trasvase de numerario hacia la Corona de Aragón, al modo como al parecer lo generó la importación de paños de Flandes hasta que se produjo el despegue de las exportaciones laneras castellanas<sup>138</sup>, porque los territorios de la Corona de Aragón eran deficitarios en determinados productos de los que había un relativo excedente en la Corona de Castilla, los cuales podían ser ofertados por los castellanos a cambio de tejidos. Y entre éstos sin duda el más importante fue a lo largo de todo el siglo XIV el ganado para carne, demandado sobre todo en Valencia pero también en Aragón.

A pesar de ello su posición en este sistema de relaciones mercantiles era claramente desventajosa para la Corona de Castilla, que se especializaba en exportar los productos con menor valor añadido, imponiendo así un fuerte freno a la generación de puestos de trabajo en su territorio. Por esta razón resulta comprensible que a comienzos del siglo XV el monarca castellano Enrique III abogase por un programa proteccionista, para favorecer el desarrollo de la industria textil castellana, que se tradujo en unas disposiciones del año 1406, que prohibieron la importación de paños

<sup>136</sup> Una referencia a que llevaban caballos en ACA, C, reg. 472-160. Sobre la compra de caballos por mercaderes valencianos en las ferias de Alcalá de Henares aporta noticias un documento del año 1331 en ACA, C, reg. 449-139v.

<sup>137</sup> ACA, C, reg. 428-278, Zaragoza, 26-IV-1328.

<sup>138</sup> Es la tesis que sostiene RUIZ, T.F. *Crisis and Continuity. Land and town in Late Medieval Castile*. Philadelphia, 1994, p. 208 y ss.

de la Corona de Aragón, probablemente porque se consideraba que eran los que más competencia hacían a los que estaba en condiciones de comenzar a producir la industria textil castellana, es decir los de calidad media-baja<sup>139</sup>.

No obstante no hay constancia de que esta política proteccionista se continuase aplicando con rigor durante los reinados de los sucesores de Enrique III, y de hecho se puede comprobar que a lo largo del siglo XV se siguieron importando en Castilla a través de las aduanas terrestres importantes cantidades de paños catalanes, valencianos y aragoneses<sup>140</sup>. Pero al mismo tiempo también es cierto que en el transcurso de este siglo la producción pañera castellana experimentó notables avances que culminaron en época de los Reyes Católicos<sup>141</sup>, por lo que paralelamente la importancia de las importaciones de paños de territorios de la Corona de Aragón fue disminuyendo, y, a juzgar por los indicios de los que hasta ahora disponemos, en el siglo XVI éstas ya no representaron un fenómeno económico de importancia notable.

Sin duda el siglo XIV fue el gran siglo de la expansión de las industrias pañeras catalana y valenciana, tanto en el plano del incremento de la calidad y cantidad de la producción como en el de la conquista de mercados, del peninsular en particular. Y a tratar de aportar un poco de luz para la percepción de esta interesante realidad de nuestro pasado hemos querido dedicar nuestro esfuerzo en el presente trabajo de naturaleza eminentemente descriptiva, que entendemos como un primer paso para profundizar en la comprensión de las estructuras económicas de la Península Ibérica bajomedieval.

<sup>139</sup> Se dispuso “Que non trayan a los mis regnos pannos algunos de la dicha Aragón, asy commo de Perpinán (Perpiñán), et de Canrredondo (Camprodón), et de Repel (Ripoll), et de Verga (Berga), et de Puçardán (Puigcerdá), et de Moriella (Morella), et de Vagán (Baga) et de Çaragoça et de Valencia nin otros cualesquier pannos que se fagan en los dichos reynos de Aragón”. Vid. GUAL CAMARENA, M. Para un mapa de la industria textil..., p. 141. Esta medida también debe guardar relación con el cierre de la frontera para el comercio entre Castilla y Aragón, que fue decidido por las dos partes en 1403. Vid. FERRER MALLOL, M.<sup>ª</sup>T. *Op. cit.*

<sup>140</sup> Cfr. nota 4.

<sup>141</sup> Vid. IRADIEL MURUGARREN, P. *Op. cit.*



ISSN: 0213-2060

## LAS RENTAS DEL ALMOJARIFAZGO DE SEVILLA

### *The rents of the Almojarifazgo of Seville*

José Damián GONZÁLEZ ARCE

*Depto. de Prehistoria, Arqueología, H.<sup>a</sup> Antigua e H.<sup>a</sup> Medieval. Facultad de Letras. Universidad de Murcia. C/. Santo Cristo, 1. E-30001 MURCIA*

BIBLID [0213-2060(1997)15;209-254]

**RESUMEN:** Es posible dividir las rentas dominicales, señoriales o jurisdiccionales del almojarifazgo en unos 12 grupos, como el autor del presente trabajo ha hecho en otros anteriores para la propia Sevilla y otras ciudades y villas medievales del reino de Murcia. El de Sevilla, es uno de los ejemplos más significativos para el estudio de este conjunto de rentas reales, pues, como se observa en las páginas que siguen, reunió una variada gama de ellas exigidas sobre todo tipo de supuestos y actividades económicas. Para su estudio, el autor ha realizado comparaciones con otras localidades, rastreando el origen de algunas de ellas, que en algunos casos aparecen como exclusivas de la capital andaluza. Como resultado se llega a la conclusión de que estas rentas respondieron a unas necesidades coyunturales, y que en muchos casos fueron evolucionando hasta desaparecer, transformarse o ser cedidas a otras instituciones, como el concejo de la ciudad.

*Palabras Clave:* Almojarifazgo. Renta real. Fiscalidad. Actividad económica urbana. Baja Edad Media.

**ABSTRACT:** It is possible to divide the dominical, seigneurial and jurisdictional rents of the *almojarifazgo* in twelve groups, as the author of this paper has already done in previous studies of Seville and other cities and medieval towns in the Kingdom of Murcia. Seville is the most significant example for the study of this group of royal revenues, because, as can be observed in the following pages, it covered a variety of those taxes levied on all types of economic activities. To carry out this study, the author has drawn comparisons with other places and tried to trace the origin of some of the taxes, which would appear to be exclusive to Seville. The author reaches the conclusion that these taxes were the result of specific needs and in many cases disappeared, were transformed or were transferred to other institutions such as the town council.

*Keywords:* Almojarifazgo. Royal Rents. Taxes. Urban economic Activity. Low Middle Age.

SUMARIO: 0. Introducción. 1. Rentas o censos de inmuebles de propiedad regia dedicados a actividades mercantiles o artesanales. 1.1. Tiendas, obradores y hornos. 1.2. Alhóndiga de la harina. 1.3. Alhóndiga del aceite. 1.4. Alcaicería mayor. 1.5. Alcaicerías menores. 1.6. Atalares y ollerías. 1.7. Almacén y alhóndiga de la sal. 2. Censos sobre tiendas de particulares. 2.1. Molinos. 2.2. Tahonas. 2.3. Lagares de aceite. 2.4. Lagares de vino. 2.5. Carnicerías. 3. Derechos de inspección sobre el trabajo artesano y mercantil. 3.1. Almotacén. 3.2. Alamines. 3.3. Corredores. 3.4. Pregoneros. 4. Uso de pesos y medidas del rey. 4.1. Pesos. 4.2. Medidas. 4.2.1. Cereales. 4.2.2. Aceite. 5. Derechos sobre la organización del mercado y sobre la compraventa de determinados productos. 5.1. Alcabala de las bestias, portazgo del ganado y regatones. 5.2. Alcabala de las carnicerías. 5.3. Salvajina. 5.4. Ropa vieja o ¿almojarifazgo menor? 5.5. Pescado. 5.6. Madera. 5.7. Fruta. 5.8. Alcabala de lienzos y paños. 5.9. Grana. 6. Fincas próximas a la ciudad. 7. Diezmo y tercias de algunos productos. 7.1. Aceite. 7.2. Higos. 7.3. Ollería. 7.4. Vino. 7.5. Queso y lana. 7.6. Terzuelo de la cera, miel y grana. 7.7. Esparto y lino. 7.8. Ganado extremeño. 7.9. Barro, esparto, carbón y jabón. 8. Renta de las tahurerías. 9. Quinto de las cabalgadas. 10. Pechos de judíos y mudéjares. 11. Derechos sobre el tráfico mercantil. 11.1. Portazgo. 11.1.1. Exenciones. 11.1.2. Entrada de mercancías andaluzas. 11.1.3. Entrada de mercancías castellanas. 11.1.4. Salida de mercancías. 11.2. Diezmo aduanero. 11.3. Diezmo de los bajeles. 12. Rentas diversas.

## 0. INTRODUCCIÓN

Las rentas comprendidas en el almojarifazgo de la ciudad de Sevilla alcanzaron tal importancia, por el volumen del dinero con ellas recaudado, que Alfonso X en su testamento, y tras haber realizado numerosas donaciones de las mismas a la Iglesia de Sevilla, al concejo de la ciudad o a algunos funcionarios locales, todavía destinó la mitad de las mismas a su hijo, el infante don Juan, con el encargo de que defendiese con ese dinero el reino, siendo destinada la otra mitad al pago de las deudas reales y las mandas testamentarias. Pero, si no hubiese bastado con la mitad del almojarifazgo sevillano, entonces Alfonso X reservó sólo la tercera parte del mismo para sus mandas testamentarias, yendo así las otras dos terceras partes a manos de D. Juan<sup>1</sup>.

Bajo el término almojarifazgo, se encubren varias realidades heterogéneas y complejas. Se trataría de un régimen de tesorería conjunto en el que los monarcas castellanos recaudaron las imposiciones indirectas en las ciudades castellanas del sur. Este sistema recaudatorio se inspiró en el llevado a cabo en la ciudad de Toledo, que luego fue seguido en la mayor parte de las ciudades conquistadas al sur del Tajo. Las rentas comprendidas en el mismo han sido divididas por el profesor Ladero en 12

<sup>1</sup> GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel. *Diplomatario andaluz de Alfonso X*. Sevilla, 1991, p. 560. Durante el reinado de Fernando IV, el concejo se apropió, indebidamente, de 150.000 mrs. pertenecientes al almojarifazgo real de la ciudad (*El Libro de Privilegios de la ciudad de Sevilla*. Sevilla, 1993, doc. 38).

variedades diferentes<sup>2</sup>. Clasificación que voy a seguir para el almojarifazgo sevillano, independientemente de que haga referencias a la naturaleza de las rentas en él comprendidas o de que algunas, por su ambigüedad, se puedan incluir en más de un apartado.

Para el estudio de dichas rentas sevillanas se puede emplear gran variedad de documentos, pero por fuerza ha de partirse de las dos relaciones que contienen la práctica totalidad de las rentas del almojarifazgo de la ciudad. La primera es una relación cuantitativa de los montantes correspondientes al año 1294 de las rentas comprendidas en el almojarifazgo de Sevilla<sup>3</sup>. La segunda es el “Arancel del almojarifazgo de los pueblos de Sevilla”<sup>4</sup>, documento de 1341, cuando las rentas en él comprendidas habían sido ya cedidas al concejo de la ciudad, pero único para poder conocer la legislación relativa a la exigencia de las mismas; en cualquier caso muy similar a la vigente cuando estas rentas del almojarifazgo sevillano todavía eran percibidas por la hacienda real, hasta el extremo de que aún conservaban las referencias a su pertenencia al rey<sup>5</sup>.

## 1. RENTAS O CENSOS DE INMUEBLES DE PROPIEDAD REGIA DEDICADOS A ACTIVIDADES MERCANTILES O ARTESANALES

El derecho de conquista, y por tanto la propiedad territorial, son la base de gran parte de las rentas vasalláticas. Al señor de un lugar, como propietario, le asiste la facultad de establecer monopolios en su favor con arreglo a las actividades económicas

<sup>2</sup> LADERO QUESADA, Miguel Ángel. *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*. Madrid, 1993, p. 140-143. Esta obra recoge otras muchas aportaciones anteriores del autor, donde igualmente éste se ocupa del estudio de esta exacción fiscal, tales como: *Las transformaciones de la fiscalidad regia castellano-leonesa en la segunda mitad del siglo XIII (1252-1312)*. En *Historia de la hacienda española. Épocas Antigua y Medieval. Homenaje al profesor García de Valdeavellano*. Madrid, 1982; y *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*. Barcelona, 1982. Para una visión del almojarifazgo como renta feudal, vid. GONZÁLEZ ARCE, J.D. El almojarifazgo de Sevilla. Una renta feudal. En *VI Coloquio Internacional de Historia Medieval Andaluza. Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*. Málaga, 1991.

<sup>3</sup> Recogida en la obra del profesor LADERO QUESADA, *Fiscalidad*, p. 151-152.

<sup>4</sup> Este documento ha sido transcrito por mí junto a otros de similar temática: GONZÁLEZ ARCE, J.D. Documentos sobre el almojarifazgo de Sevilla. *Historia. Instituciones. Documentos*, (en adelante *HID*), 1993, 20, p. 185-191.

<sup>5</sup> Este documento fue elaborado por el concejo de Sevilla, reunido en la cuadra cerca de los olmos de Santa María, que procedió a actualizar los almojarifazgos cobrados en el término de Sevilla y en otros lugares del reino. Desconocemos el momento de la cesión real de las rentas del almojarifazgo cobradas en el término de la ciudad de Sevilla. Sin embargo, antes de que eso ocurriera, Alfonso X cedió al concejo de Sevilla las rentas de sus almojarifazgos de varias localidades del reino, de ahí la denominación de “Arancel del almojarifazgo de los pueblos de Sevilla”; caso de Alcalá de Guadaíra, Morón, Cazalla, Tejada, Constantina y Cote (vid. los correspondientes privilegios en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario*; o la confirmación de los privilegios sevillanos por Sancho IV, *El Libro de Privilegios*, doc. 26).

que se desarrollen en su dominio. Estos monopolios pudieron ser ejercidos de forma directa, a través de agentes señoriales que alquilaban los medios de producción reservados en exclusiva al señor, o controlaban las transacciones económicas, exigiendo rentas y participaciones. En otras ocasiones, el señor rompió su monopolio en favor de los vecinos, quienes en reconocimiento del mismo le abonaban derechos vasalláticos, de lo que me ocuparé en el siguiente apartado.

Así, el rey, a través del almojarifazgo, podía obtener dos tipos de derechos derivados de las instalaciones inmuebles: censos o alquileres exigidos a sus ocupantes, artesanos o mercaderes; o ingresos procedentes de la venta de artículos comerciales, algunos de ellos en exclusiva. El primer tipo de derechos, los alquileres y rentas de los inmuebles, fue fundamental en el caso de las simples tiendas y de los hornos, pero secundario en las restantes instalaciones, donde fue cedido en favor de los alcaldes mayores<sup>6</sup>; porque, en éstas, los principales ingresos provenían de la venta exclusiva, o semiexclusiva, de cereales, aceite, sal, etc.; de los derechos derivados del uso de pesos y medidas; o de las labores de guarda e inspección.

Veamos qué inmuebles relacionados con actividades económicas retuvieron los monarcas castellanos en la ciudad de Sevilla, así como los monopolios relativos a actividades comerciales radicados sobre inmuebles asimismo de titularidad real.

### 1.1. Tiendas, obradores y hornos

En Sevilla las tiendas, a excepción de las situadas en el barrio de Francos y en el de Marinos<sup>7</sup>, fueron en principio un monopolio de titularidad real. En un momento indeterminado éstas pasaron luego a ser propiedad del concejo, por cesión del rey. También hubo cesión de inmuebles a otras instituciones y a particulares<sup>8</sup>.

<sup>6</sup> Según consta en unas Ordenanzas de la ciudad de Sevilla, enviadas el 15 de junio de 1290 a Murcia, por orden de Sancho IV (GONZÁLEZ ARCE, J.D. Ordenanzas, usos y costumbres de Sevilla en tiempos de Sancho IV. *HID*, 1995, 22). Estos alcaldes, que eran la representación del rey en la ciudad, habían recibido ciertas prebendas reales acompañadas de las correspondientes rentas reales, algunas de ellas en origen comprendidas en el almojarifazgo, como estas rentas inmobiliarias o el almotacenazgo, del que luego nos ocuparemos.

<sup>7</sup> En el texto del fuero de Sevilla, la primera referencia que se contiene a actividades económicas desarrolladas en inmuebles urbanos es el "barrio de Francos", que a imitación del existente en Toledo fue concedido a Sevilla. En él se podía vender en las casas de los vecinos todo tipo de mercancías, citándose explícitamente los paños, tanto al por mayor como al detalle; se permitía asimismo la existencia de pellejeros y sastres, al igual que de cambistas. Del mismo modo, el barrio de los Marinos contó con ciertas concesiones reales, como la libertad de compraventa en las casas de los vecinos así como la existencia de veinte carpinteros, tres herreros y tres alfajemes, para labrar los barcos; sin embargo, la carnicería que les concedió el monarca a los de dicho barrio debía seguir tributando sus rentas al rey. Para la transcripción del fuero de Sevilla, BURRIEL, Manuel. *Memorias del rey Fernando III*. Barcelona, 1974, p. 146; y *El Libro de Privilegios*, doc. 1.

<sup>8</sup> En 1251 Fernando III donaba una tienda en la plaza de Santa María a Alemán Andeguer y a Per de la Sisa (BALLESTEROS BERETA, Antonio. *Sevilla en el siglo XIII*. Madrid, 1913, doc. 5). Per de la Sisa recibió numerosas donaciones reales, como una tienda recibida de Alfonso X en 1253, sita frente a la iglesia de Santa María, que debía mantener según las condiciones del fuero de Sevilla; lo

El año 1294 la renta de las “Tiendas y hornos con su arancel”, era la quinta percepción en importancia del almojarifazgo de Sevilla, con un volumen de recaudación de 26.260 mrs.<sup>9</sup>

El apartado VIII de las rentas comprendidas en el Arancel del Almojarifazgo de los pueblos de Sevilla, se dedica al “Título de las tiendas del rey”<sup>10</sup>. La primera disposición de dicho Título prohíbe a todos los menestrales y regatones de la ciudad, ya fueren cristianos, musulmanes o judíos, trabajar en otras tiendas distintas a las del concejo (anteriormente del rey); los artesanos y vendedores minoristas debían acordar el alquiler con el almojarife. La segunda disposición es relativa a las condiciones impuestas a las tiendas de los vecinos, que sólo podían alquilarse pasados los treinta días destinados a alquilar las reales (luego concejiles); lo que significa que, como en Córdoba o Murcia, finalmente acabó rompiéndose el monopolio real. En la tercera disposición se previenen los fraudes a la anterior mediante la utilización de aparceros en lugar de arrendatarios. Mientras que en la última se estipula las sanciones para quienes agrediesen a los arrendatarios de las tiendas reales.

El monopolio real sobre la propiedad de las instalaciones inmuebles destinadas a actividades económicas iba sin embargo mucho más allá. Esto es lo que se desprende del apartado XXII de las Ordenanzas que Alfonso X concediera a Sevilla, el dedicado al mercado<sup>11</sup>. Donde se informa de cómo los jueves se celebraba un mercado semanal,

mismo que otra concedida al mismo en el barrio de Francos (GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario*, p. 97-98). Ese mismo año de 1253 Alfonso X hacía donación, en esta ocasión a D. Ramón de Tolosa, de las casas del Corral donde se solía vender la grana en tiempos de moros, que estaban junto a las tiendas del rey (*Ibidem*, p. 45). También junto a la catedral recibió otra tienda ese año Pedro Martínez. Mientras que el resto de las tiendas situadas junto a la catedral eran donadas a la Iglesia de Sevilla en 1254. Recibieron tiendas algunos musulmanes, como Rabí Yuzaf Çabay; un zapatero, en la zapatería de la ciudad; y un boticario. En 1276 Alfonso X volvía a conceder a la Iglesia de Sevilla nuevas tiendas y unas alhóndigas (*Ibidem*, p. 100, 154, 316, 450; para la venta de sus tiendas por parte del zapatero, BALLESTEROS BERETA, *Sevilla*, docs. 123-124). En la Sevilla del siglo XV, las tiendas y boticas seguían siendo una parte importante de los propios del concejo (LADERO QUESADA, M.A. *Los propios de Sevilla (1486-1502)*. En *Los mudéjares de Castilla y otros estudios de historia medieval andaluza*. Granada, 1989, p. 323).

También Sancho IV cedió a la iglesia de Cartagena los inmuebles productivos de la ciudad de Murcia; en la que se permitió la apertura de tiendas a los pobladores, pero sujetas al pago de un censo en reconocimiento del anterior monopolio real de inmuebles productivos (GONZÁLEZ ARCE, J.D. *Almojarifazgo y economía urbana en el reino de Murcia, siglo XIII. Hispania*, (en adelante *H*), 1993, LIII/183, p. 22-23). Según el fuero de Córdoba, antes de alquilarse a los artesanos las tiendas de particulares, debía procederse a alquilar en su totalidad las de propiedad real (GONZÁLEZ ARCE, J.D. *Ordenanzas y fuero concedidos a la ciudad de Córdoba por Fernando III. Cuadernos de Estudios Medievales*, (en adelante *CEM*), 1992, 17, p. 409).

<sup>9</sup> LADERO QUESADA, *Fiscalidad*, p. 152. En adelante, cuando hagamos referencia a este montante del almojarifazgo sevillano de 1294, las referencias estarán tomadas de la obra anterior.

<sup>10</sup> GONZÁLEZ ARCE, *Documentos sobre*, p. 188. En adelante las referencias a este Arancel estarán tomadas de la obra anterior.

<sup>11</sup> Estas primeras Ordenanzas que Alfonso X otorgara a la ciudad de Sevilla, a poco de su conquista, hace algún tiempo que las diera a conocer GONZÁLEZ ARCE, J.D. *Cuadernos de ordenanzas y otros documentos sevillanos del reinado de Alfonso X. HID*, 1989, 16, p. 113-114; en

en el que se impuso la costumbre de que acudiese toda suerte de artesanos y vendedores, de forma que quedaban cerradas todas las tiendas de la ciudad, salvo las de pan y de vino. De la letra de esta disposición parece desprenderse que, para lograr un mayor desarrollo del mercado semanal, los artesanos y comerciantes estuvieron obligados a acudir al mismo si querían efectuar alguna actividad comercial ese día de la semana. Obligación que sólo se entiende si existió un monopolio real sobre las actividades de producción y compraventa, y no sólo sobre las instalaciones destinadas a este fin.

Este monopolio exclusivo de tiendas incluía, y así consta en el montante de las sumas del almojarifazgo de 1294, a los hornos. Según las Ordenanzas de Sevilla, en su título XXIV que versa sobre hornos, molinos y lagares, nadie podía hacer hornos en su casa, a no ser que contase con el consentimiento del rey. Junto a las donaciones de tiendas, los reyes también donaron hornos<sup>12</sup>.

### 1.2. *Alhóndiga de la harina*

En ésta, situada desde tiempos de la conquista junto a la parroquia de Santa Catalina, se centralizó la venta de cereal y harina, venidos desde fuera de la ciudad para ser vendidos en ella. Cereal y harina que luego eran comprados por los panaderos y panaderas de la ciudad, para cocer y vender el pan en los hornos, que como acabamos de ver también pertenecían al almojarifazgo<sup>13</sup>. Desconocemos las rentas detraídas en la Alhóndiga a partir de la venta de trigo, en todo caso similares a las abonadas en el Mesón del trigo de Toledo, del que derivaría<sup>14</sup>.

adelante será uno de los documentos más utilizados en este trabajo, pues contiene abundante normativa relativa al almojarifazgo.

<sup>12</sup> En 1253 Alfonso X daba uno al obispo de Sevilla, en el barrio de Francos y collación de Santa María, del que previamente había sido su teniente. Como ocurriera con las tiendas, la mayor parte de estos hornos estaban en los barrios de Santa María o en el de Francos, como el de Nicolás de la Torre del Oro o el de Alvar García de Frómista, antiguos tenientes de los mismos (GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario*, p. 42, 103, 197). Alvar García vendió su horno a otro escribano, Pedro Fernández (BALLESTEROS BERETA, *Sevilla*, doc. 83). Mientras que Alfonso X cedió al cabildo de Sevilla las antiguas propiedades de D. Çulema, un horno entre ellas (*Ibidem*, docs. 182-183). También el concejo de Sevilla contaba con hornos en propiedad, como el que tenía en Heznalcázar, que en 1274 donó al balletero Juan Alfonso, gracias a la intermediación del infante Don Fernando (GONZÁLEZ ARCE, Cuadernos de ordenanzas, p. 121); pues, cuando recibió del rey el almojarifazgo de algunas localidades vecinas, en él se incluían los inmuebles productivos de las mismas.

<sup>13</sup> COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A. Los mercados de Abasto en Sevilla: Permanencias y transformaciones (siglos XV y XVI). *HID*, 1991, 18, p. 63.

<sup>14</sup> Los derechos a pagar en dicho Mesón aparecen recogidos en el Arancel del portazgo de Toledo, luego aplicado en Sevilla (este arancel lo he transcrito junto a los restantes documentos sevillanos relativos al reinado de Alfonso X: Cuadernos de ordenanzas, p. 128). El punto 46 aclara que en el Mesón del trigo, ningún vecino debía abonar derecho alguno, a pesar de que llevase al mismo muestra de su cosecha o allí la vendiese; pero siempre que midiere el pan en su casa, pues, si lo medía y vendía en el Mesón, debía abonar una libra de cada arroba; lo mismo que los forasteros.

Pero el mayor volumen de rentas percibido en esta Alhóndiga era el proveniente del uso de los pesos y medidas, por lo que luego nos ocuparemos de ellas. También, de la existencia de molinos (hidráulicos) y tahonas (molinos movidos por fuerza animal) en manos de particulares, que no estaban obligados a vender la harina en la Alhóndiga, se derivaron otras rentas que veremos en los apartados correspondientes.

### *1.3. Alhóndiga del aceite*

Como en la de la Harina, en la Alhóndiga del Aceite también se detrajeron dos tipos de rentas, más adelante me ocuparé de la derivada del uso de las medidas. En cuanto a la relativa al uso de las instalaciones inmuebles, en las Ordenanzas sevillanas de 1390, que comprendían los derechos a percibir por los alcaldes mayores, en el apartado relativo a las tiendas de la Alhóndiga del Aceite se dispone que, por cada tienda en que se vendiere aceite se debía pagar al mes 10 mrs. El mercado del aceite se situaba junto al Postigo del Aceite, y la mayor parte del vendido en él era acaparado por los comerciantes mayoristas para su exportación, aunque también se compraba el de consumo local. La calle que daba a esta plaza estaba completamente llena de tiendas de aceite<sup>15</sup>.

Esta Alhóndiga tampoco fue un monopolio exclusivo de venta, pues luego veremos cómo los vecinos podían vender su propio aceite, debiendo pagar en concepto del uso de pesos y medidas. También existieron lagares de aceite en poder de los vecinos.

### *1.4. Alcaicería mayor*

Aparte de las tiendas genéricas de titularidad real, el monarca poseía algunas otras situadas en lugares específicos y destinadas a labores determinadas, que estaban así agrupadas. Acabamos de ver el caso de las alhóndigas. Otro fue el de la Alcaicería, que, aunque no se especifica, estaría destinada, como en el mundo árabe, a la venta, y en su caso producción, de artículos textiles; en otras ocasiones estas tiendas se dedicaban a la fabricación y venta de otros productos de gran calidad, de lujo o importados.

Que estas tiendas debían estar destinadas a una actividad de envergadura lo demuestra la renta que tenían que pagar al alcalde mayor, según las anteriores

También los mercaderes debían abonar esta tasa por aquello que comprasen de los forasteros para luego venderlo. Mientras que si lo que vendían y molían los mercaderes era de los vecinos, se abonarían 7 dineros y una meaja de cada "tahera"; siendo la "tahera" equivalente a 18 arrobas. Aparte de los mercaderes que molían y vendían el trigo en el Mesón, también los harineros de la villa, que vendían la harina en sus casas o en las tiendas, debían abonar 7 dineros y una meaja de cada "tahera". Como en Toledo, en Sevilla la Alhóndiga, con los restantes derechos del almojarifazgo, acabó por ser cedida al concejo; así en el siglo XV era una de las rentas de los propios de la ciudad, y contenía derechos derivados del monopolio de venta del trigo, del pesaje y medición del mismo, del almacenamiento, etc. (LADERO QUESADA, Los propios, p. 331).

<sup>15</sup> COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Los Mercados de Abasto, p. 63.

ordenanzas de 1290, que ascendía a 40 mrs. por tienda y mes, sin que se contasen entre ellos los destinados a remunerar su vigilancia. Como luego veremos, eran otros tantos maravedíes los que debían pagarse en concepto de guarda e inspección, a repartir entre vigilantes y almotacén.

### 1.5. *Alcaicerías menores*

Según las Ordenanzas de Sevilla concedidas por Alfonso X, en las alcaicerías menores se hallaban las tiendas de los cambios, los esparteros, los tintoreros, los lenceros, los linereros, los orespes u orfebres y el mercadillo. Luego volveremos sobre este particular, ocupándonos de los derechos que debían abonar, como la Alcaicería mayor, en concepto de guarda e inspección. Por las otras ordenanzas sevillanas, recopiladas en 1290, sabemos que el alcalde mayor de la ciudad (y por tanto en origen el monarca) percibía en concepto de “derecho de mercadillo” 15 mrs. al mes; esto es, 15 mrs. al mes por cada tienda de las alcaicerías menores.

### 1.6. *Atalares y ollerías*

Las tiendas de los Atalares<sup>16</sup>, que según las Ordenanzas de tiempos de Alfonso X también contaban con las ollerías, debían rentar a los alcaldes mayores, en 1290, 5 mrs. mensuales.

### 1.7. *Almacén y Albóndiga de la sal*

La renta de la sal, según el arancel de 1294, ascendía a 21.360 mrs.; siendo una de las más elevadas, por tanto. La venta de este artículo de primera necesidad fue un monopolio exclusivo de titularidad real incluido en el almojarifazgo; en el cual se comprendía el Almacén de la sal de la ciudad, lugar de venta al por mayor, así como el Alfolí o Albóndiga de la sal, una tienda situada entre la Catedral y el Postigo del Aceite<sup>17</sup>, donde era vendida al detalle.

En 1335 la renta de la sal fue cedida al concejo, a cambio de 36.000 mrs. anuales<sup>18</sup>. Ese año el concejo de Sevilla se quejó a Alfonso XI de que los almojarifes sevillanos,

<sup>16</sup> Hacia 1100 los “atalares” o especieros sevillanos tenían sus tiendas en un zoco propio al que daban nombre, cerca de la mezquita mayor; en época cristiana este zoco dio nombre a la calle de Atalares, en la que en 1321 había 7 tiendas (TORRES BALBÁS, Leopoldo. *Ciudades Hispano-musulmanas*. Madrid, 1971, p. 307); ese año Alfonso XI, aún menor de edad, donó a la Iglesia de Sevilla 10 tiendas de propiedad real sitas en los Atalares para que se hiciese un aniversario en favor del alma de Sancho IV (MONTES ROMERO-CAMACHO, I. La documentación de Alfonso XI conservada en el archivo de la catedral de Sevilla. *En la España Medieval*, (en adelante *EEM*), 1982, III, p. 139).

<sup>17</sup> COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Los Mercados de Abasto, p. 63.

<sup>18</sup> *El Libro de Privilegios*, doc. 53. La renta de la sal, a finales del siglo XV, era todavía un renglón significativo dentro de los propios sevillanos (LADERO QUESADA, Los propios, p. 332).

encargados de recaudar la renta de la sal comprendida en el almojarifazgo, no dejaban entrar sal en las sierras de Aroche, Aracena, Constantina, en el Aljarafe y en otros lugares, con el consiguiente perjuicio por las prendas que tomaban los almojarifes. Por ello el concejo demandó del rey que le fuese cedida la renta de la sal, que la recaudaría y la habría para sí, entregando al monarca algo menos de lo que solía montar hasta entonces. El rey donó así a los propios del concejo sevillano y a recaudar por sus almojarifes la renta de la sal, tal y como era recaudada anteriormente por los almojarifes reales, al tiempo que consentía entrar sal foránea en los lugares antes señalados.

El "Título de la sal" se encuentra en la relación del Arancel del Almojarifazgo de los pueblos de Sevilla, del año 1341, aunque no se halla desarrollado, posiblemente por la existencia de cuadernos que la regulaban y normalizaban por separado. Como el de 1339, confeccionado por el concejo de Sevilla<sup>19</sup>. En él se contienen, aparte del arancel con la normativa general sobre el arrendamiento de la renta de la sal, las condiciones específicas y necesarias para su realización entre los años 1339-1343 y 1347-1351.

Según las cuales, la renta era arrendada al mejor postor, por períodos de cuatro años con las siguientes condiciones: No se podía adjudicar a ningún poderoso, oficial de concejo, ricos hombres o caballeros, así como tampoco a ningún vasallo suyo o a alguien que las arrendase por ellos. El arrendatario debía comprar la sal que existiese en los almacenes pagando por ella a razón de 35 mrs. por cahíz; dejando, cuando se cumpliese el arrendamiento, un remanente de 200 cahíces gruesos, que a su vez el concejo o el nuevo arrendatario debían abonarle a razón de 3.500 mrs. por cada 100 cahíces. El arrendatario debía abastecer de sal a la ciudad y a sus términos, al precio de dos dineros novenes el almud o cuatro maravedíes la fanega de 20 almudes. Debía ser medida mediante medidas correctas de cobre que recibiese del concejo y ser vendida limpia, sin mezcla alguna de tierra. A comprar sal al Almacén de la sal de Sevilla podía acudir cualquiera, voluntariamente y al precio fijado. Sin embargo, tanto los vecinos de la ciudad como del Aljarafe sólo podían comprar sal del Almacén de Sevilla. Era labor del arrendatario la vigilancia de los caminos, a través de vigilantes por él puestos, para que no se introdujese sal foránea en la comarca del Aljarafe; sin embargo, los vecinos del Aljarafe sí que podían dar o prestar sal del Almacén a otros. Los guardas puestos por el arrendatario estaban autorizados a inspeccionar las casas de los vecinos de la comarca para llevar adelante su misión. Aparte del Almacén de la ciudad, el arrendatario debía hacer otros dos con las salinas de la Campiña, uno en Utrera y el otro en Cabezas de San Juan, o uno en una de las dos localidades; de forma que los vecinos de la comarca no podían ir a comprar sal a Jerez, sino a estos almacenes o al de Sevilla; excepto los habitantes de Arcos, que, como tenían salinas propias, la podían consumir de las mismas; siendo los precios de esta sal los mismos que en el Almacén de Sevilla. Los habitantes de las serranías de Aroche, Aracena y Constantina, podían comprar la sal del Almacén de Sevilla, de Huelva, de las salinas o de los almacenes de

<sup>19</sup> GONZÁLEZ ARCE, Documentos sobre, p. 191-194. Sobre la sal como regalía de la corona castellana, LADERO QUESADA, *Fiscalidad*, p. 90 y ss.

los términos de la ciudad, pero no de ningún otro lugar. Estaba prohibido vender sal foránea en los términos de la ciudad, pero no pasar por los mismos con dicha sal sin venderla, prestarla o cambiarla. Los almojarifes de las poblaciones de las citadas sierras debían abastecerlas de sal procedente de los almacenes de Sevilla, la Campiña o Huelva, siendo vendida a 6 dineros el almud; si los almojarifes no cumplían este cometido, cualquier vecino o morador de la población podía encargarse del abastecimiento de la sal, según las condiciones antedichas, tanto para sus casas como para su venta en dichos lugares, pagando su derecho al almojarife; si la querían para el abastecimiento de su casa, también la podían comprar libremente al por menor en la Alhóndiga de la sal de Sevilla. Si el arrendatario de la sal no daba abastecimiento de la misma a los habitantes de la ciudad y término, los mismos eran libres de traerla para su consumo de donde quisieran, sin pena ni derecho alguno. El arrendamiento de la renta debía abonarse por tercios anuales. La penas en que incurriesen los arrendatarios iban a parar al concejo. Mientras que las que atentaban contra los arrendatarios eran para éstos; pudiendo apelarse sus juicios y decisiones ante los mayordomos y el cabildo de la ciudad. Los arrendatarios, aparte de la renta pujada, debían dar anualmente diez cahíces de sal a las monjas de san Clemente. El concejo debía proveer guardas que requiriesen las mediciones de la sal.

Aparte de en el Almacén y al por mayor, la sal era vendida en el Alfolí o Alhóndiga, y al por menor. Según las Ordenanzas de Alfonso X, en la Alhóndiga del Aceite existía una tienda de sal, de la que percibía rentas el almotacén, 5 sueldos diarios; debiendo vigilar que no se echase tierra en la sal o que no se vendiese fraudulentamente, bajo pena de ser embargada la sal y una multa de 12 mrs.<sup>20</sup>

En 1271 Alfonso X recibió una carta del alcalde mayor de Sevilla denunciando cómo los almojarifes de la ciudad, encargados de vender la sal en la villa, cometían ciertos fraudes; tales como mezclar tierra y sal o especular con ésta para venderla más cara<sup>21</sup>. Estas irregularidades debieron seguir cometándose en todo tiempo. Así, tras las normativas redactadas por el concejo sobre el arrendamiento de la sal correspondientes al año 1339, documento arriba analizado, se contiene una disposición en la que el mismo se hacía eco de cómo los que vendían la sal, tanto al por mayor en el Almacén, como al detalle en la tienda de la Alhóndiga, la mezclaban con tierra y otras materias, o falseaban las medidas; por lo que se estipularon las penas correspondientes a tales fraudes.

## 2. CENSOS SOBRE TIENDAS DE PARTICULARES

Como ya indiqué en el apartado anterior, la mayor parte de los inmuebles urbanos dedicados a actividades económicas constituyeron un monopolio de titularidad real. Sin embargo éste se quebró en algunas ocasiones en favor de ciertos vecinos, a los que

<sup>20</sup> GONZÁLEZ ARCE, Cuadernos de ordenanzas, p. 125.

<sup>21</sup> GONZÁLEZ ARCE, Documentos sobre, p. 181.

vimos recibiendo tiendas u otras instalaciones por donación real; también la Iglesia obtuvo algunas de estas instalaciones; pero fue el concejo el que las recibió casi en su totalidad, pasándose de un monopolio real a otro concejil.

Estas excepciones no se realizaron sin una contrapartida, pues, aunque las hubo libres de toda obligación, dentro del almojarifazgo se comprendían las rentas sobre inmuebles de titularidad particular dedicados a actividades económicas. Se trata por tanto de una renta en reconocimiento del monopolio real sobre instalaciones inmuebles de finalidad productiva, o una compensación por la ruptura del mismo.

Por otra parte, algunas otras instalaciones inmuebles no estuvieron comprendidas dentro de los monopolios reales, por lo que tampoco hubieron de pagar renta alguna. Comenzaremos por estas últimas.

### 2.1. Molinos

En el título XXIV de las Ordenanzas que Alfonso X concediera a la ciudad de Sevilla, se establece que cualquier vecino que quisiese hacer un molino en su heredamiento a orillas del río podía hacerlo sin premia alguna, siempre que no embargase el curso del mismo<sup>22</sup>. En el año 1254 el rey acabó por deshacerse de todos los molinos reales, que debieron estar incluidos en el almojarifazgo. Así tras su donación a particulares, a la Iglesia o al concejo, ese año donó los 9 últimos a éste, situados en la acequia de Alcalá de Guadaira<sup>23</sup>.

Una consecuencia de esta libertad de erección de molinos fue la inexistencia de un monopolio real de venta de cereal o harina en Sevilla, centralizado en la Alhóndiga, donde como vimos sólo se estaba obligado a vender la harina foránea, mientras que los molineros sevillanos la podían vender directamente a los panaderos o a los particulares<sup>24</sup>. También, los vecinos pudieron tener tahonas en sus casas.

<sup>22</sup> GONZÁLEZ ARCE, Cuadernos de ordenanzas, p. 114. Entre los privilegios que Fernando III confirmara a Toledo en 1222, una de las disposiciones establecía libertad de construcción de molinos, ñoras o pesquerías para aquellos vecinos con propiedades territoriales ribereñas a algún río toledano. Esta libertad de construcción incluía la exención de todo tipo de rentas reales y la propiedad plena sobre la construcción, siempre que no embargase la libre circulación del agua (GONZÁLEZ ARCE, Documentos sobre, p. 176).

<sup>23</sup> GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario*, p. 119. De todas formas, algún molino debió conservarse para el almojarifazgo real, pues en 1276 el rey reprendía a los almojarifes de Sevilla porque tomaban ciertas rentas, previamente cedidas por él al arzobispado de la ciudad, en la aduana y almojarifazgo, situadas sobre algunos hornos, molinos, aceñas y tiendas (*Ibidem*, p. 449). Entre los propios del concejo sevillano del siglo XV, los molinos formaban una parte apreciable (LADERO QUESADA, *Los propios*, p. 324).

<sup>24</sup> COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio. *Sevilla en la Baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*. Sevilla, 1984, p. 395.

## 2.2. *Tahonas*

Como he dicho, la harina no se centralizó de forma exclusiva en la Alhóndiga real, sino que también se consintió su venta por los vecinos, aunque a cambio de ciertos derechos.

Entre las disposiciones que se comprenden en las Ordenanzas, en el apartado al que estamos haciendo referencia, la última es relativa a las tahonas, o molinos de tracción animal. Los vecinos las podían tener libremente en sus casas para moler su pan; lo que también podían hacer con muelas maneras. Pero, quien quisiese construir tahonas para vender la harina, sólo lo podía hacer dando su derecho al rey.

Para saber a cuánto ascendían estos derechos hemos de recurrir al Arancel del Almojarifazgo de los pueblos de Sevilla. En su título VII, relativo a las "Atahonas de los vezinos", se dispone que los que hicieren tahonas en sus casas, ahora con mandado del concejo y no ya del rey, para moler a maquila (quedándose con una parte de la molienda de los particulares que contrataban sus servicios) o para vender harina, debían abonar cada día que molieren dos sueldos y una meaja por cada rueda; el día que no molieren debían llevar los hierros al almojarife, para que quedase constancia de que así era, o de lo contrario se les demandaría el derecho de ese día. El mismo derecho y las mismas condiciones debían seguir aquellos que hiciesen tahonas para alquilar o arrendar. Los maravedíes recaudados bajo este concepto debieron engrosar la cuenta de la Alhóndiga de la Harina, en el arancel de 1294, junto a los derechos de las medidas.

También los alcaldes mayores recibieron derechos de los tahoneros, recogidos entre las Ordenanzas de tiempos de Sancho IV, 1290. Según dicha relación, si bien los tahoneros se quedaban con la maquila, debían pagar una renta de ocho sueldos y dos burgaleses por cada cahíz molido.

## 2.3. *Lagares de aceite*

Como dije en el apartado anterior relativo a los monopolios reales, la venta del aceite no se centralizó de forma exclusiva en la Alhóndiga del Aceite de titularidad real, sino que los vecinos podían vender su propio aceite; aunque se registraron algunas limitaciones a la construcción de lagares.

En las Ordenanzas, en el mismo apartado relativo a los molinos y a los lagares de vino, se hace referencia a los lagares de aceite. Éstos, aunque sí se podían construir libremente en los mismos lugares que los había en tiempos de los musulmanes, si se querían edificar en otros nuevos, sólo se podían hacer con consentimiento real; al tiempo que el rey mantuvo derechos sobre los mismos, preexistentes y por tanto parte de las rentas derivadas del derecho de conquista. De modo que aquellos molinos cedidos por el rey a particulares o instituciones, como el concejo, mantenían cierto gravamen en favor de las arcas reales. Así por ejemplo, los molinos de aceite pertenecientes al almacén real y situados en las Alcaicerías, fueron cedidos al concejo

en 1253, pero de ellos el rey retuvo la treintena (el 3,3 %) de todo el aceite molturado<sup>25</sup>. Seguramente incluida en la cuenta de la Alhóndiga de 1294 con las medidas del aceite.

#### 2.4. *Lagares de vino*

Como he dicho, en las Ordenanzas aparecen citados junto a los molinos y lagares de aceite. Porque en la Sevilla musulmana no existían lagares de vino, en la cristiana se consintió su libre construcción a los vecinos, en sus heredamientos.

En las Ordenanzas sólo se recogen algunas obligaciones para los taberneros, título XXIX, siempre que vendiesen vino de cosecha ajena<sup>26</sup>. Tampoco se recogen limitaciones, a no ser al vino foráneo y sobre el pago del diezmo del vino local, en las “Ordenanzas del vino redactadas por el concejo de Sevilla” en 1330, sobre las que luego volveré.

#### 2.5. *Carnicerías*

Según el fuero de Sevilla, el rey concedió una carnicería al barrio de Francos, aunque debía seguir tributando los derechos reales. Ésta debió ser la única carnicería de la ciudad, junto a la que se concedió en similares condiciones a los genoveses en su barrio, que en un principio escapase a la titularidad real, sin que por ello dejasen de pagar las exacciones por la venta de carne.

<sup>25</sup> GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario*, p. 80 y ss. Previamente, en el mes de junio de ese mismo año, también eran cedidas al concejo una serie de alquerías con sus molinos de aceite, de los que debía pagarse el treinteno (*Ibidem*, p. 38); caso similar a la donación a la Orden de Alcántara de la aldea de Dunchuelas Raxit (*Ibidem*, p. 47); y el de otras muchas donaciones que sería prolijo enumerar. En otras donaciones el rey hizo exención expresa de este gravamen. Como en el caso de los molinos situados en las tierras de los 200 caballeros hidalgos heredados ese mismo año de 1253, quienes colaboraron en la conquista de la ciudad, a los que eximió de treintena (*Ibidem*, p. 61). También fueron exentos los molinos donados a Martín Meléndez de Fornillo; o los donados al obispo en la torre de Borgacenzoar (*Ibidem*, p. 19 y 40); así como los de otras donaciones.

<sup>26</sup> El apartado XIII de las Ordenanzas de Sevilla, que trata del mantenimiento de las murallas y torres de la ciudad, nos informa de cómo el rey había tomado para este cometido el dinero que los taberneros pagaban al concejo. Si acudimos ahora al apartado XXIX, podremos saber que se trataba de 12 mrs. anuales que pagaban los taberneros de la ciudad al concejo por vender vino de acarreo o de la cosecha local, estando exentos los que vendían vino de su propia cosecha (en el traslado de las Ordenanzas de Sevilla enviado a Murcia en 1290, se aclara a petición del concejo de esta última, que los 12 mrs. de los taberneros se pagaban por vender vino a regatería y a poniente, al por menor y para su consumo directo, siendo recaudados por el mayordomo para el concejo). Que se pagase la tasa al concejo y su destino específico para el arreglo de los muros me hace dudar de que se tratase de una alcabala sobre la venta de vino específica del almojarifazgo real. Sin embargo, entre los propios del concejo recogidos en las Ordenanzas de Sevilla del año 1527, se contienen algunos procedentes de antiguos almojarifazgos reales, de los que nos ocuparemos en los apartados respectivos, entre otros los 12 mrs. que pagaban los taberneros de Triana cuando vendían vino que no era de su cosecha (LADERO QUESADA, *Los propios*, p. 326).

No sabemos cuánto debían abonar los carniceros en concepto de alquiler por el uso de las carnicerías, aunque ésta no fue una renta muy duradera, puesto que en algún momento de su reinado Alfonso X donó a los carniceros de Sevilla, por juro de heredad, para ellos y sus herederos, las tiendas y las tablas de las carnicerías de San Salvador, San Isidro y la de la Feria; debiendo abonar cada uno por cada tabla 3,5 mrs.<sup>27</sup> Que de esta forma hemos de considerar ahora como un censo sobre tiendas de particulares.

### 3. DERECHOS DE INSPECCIÓN SOBRE EL TRABAJO ARTESANO Y MERCANTIL

Como acabamos de ver, el monopolio real se extendía también hacia la propia actividad productiva, detrayéndose rentas sobre ésta: de manera directa, como veremos en apartados posteriores, en forma de alcabalas y diezmos; o de manera indirecta, exigiéndose derechos por la utilización de pesos y medidas o derivados de la fiscalización e inspección de la misma.

Los funcionarios encargados de dicha actividad fueron los almotacenes, mientras que en Sevilla también tuvieron una importancia especial los alamines.

#### 3.1. Almotacén

Este funcionario de mercados tiene un claro origen musulmán. En Sevilla, tras su conquista, pasó a depender directamente del monarca, cuando en el mundo islámico había dependido del cadí, como máxima autoridad judicial y urbana. Según las Ordenanzas sin fechar, de tiempos de la conquista, Alfonso X cedió el control del almotacenazgo al alcalde mayor de la ciudad, que nombraba y recibía juramento de los almotacenes. Tanto el almotacenazgo como todas las rentas en él comprendidas, pertenecían así al alcalde mayor. La jurisdicción de los almotacenes abarcaba tanto el interior de la villa como todos aquellos lugares de su término que careciesen de alcaldes propios<sup>28</sup>.

<sup>27</sup> Desconocemos la fecha concreta y aun el privilegio original, luego confirmado por Sancho IV en la confirmación general de sus privilegios a la ciudad (*El Libro de Privilegios*, p. 220). Esto lleva a COLLANTES DE TERÁN (Los Mercados de Abasto, p. 63) a afirmar que en Sevilla no existieron carnicerías públicas; continúa diciendo que las principales carnicerías se hallaban situadas en el mercado central, entre las collaciones de S. Salvador y S. Isidoro, en la calle denominada por ello de las Carnicerías. Así, no es de extrañar que sólo raramente aparezcan entre los propios de la ciudad tablas de carnicería (LADERO QUESADA, Los propios, p. 324).

<sup>28</sup> GONZÁLEZ ARCE, Cuadernos de ordenanzas, p. 117. En el traslado de las Ordenanzas de Sevilla del año 1290 se aclara que los alcaldes mayores no tenían rentas algunas, sino sus señales y el almotacenazgo que les había dado el rey. De los alcaldes mayores, como máximas autoridades judiciales de la ciudad y como directos representantes del rey en la misma, en tiempos de Alfonso XI el almotacenazgo fue transferido al concejo, como se hallaba ya en la mayor parte de las ciudades castellanas (GONZÁLEZ ARCE, J.D. Sobre el origen de los gremios sevillanos, *EEM*, 1991, 14, p.

La primera atribución que se cita para los mismos es la de poseer los padrones de los pesos y medidas (del pan, vino, carne, aceite, paños y otras cosas), para verificar los existentes en la ciudad; le sigue la concesión y control de pesos y medidas de los particulares, destinados a la compraventa; reconocimiento e inspección tres veces al año de los pesos y medidas existentes en la ciudad, así como su señalación; control semanal del peso del pan; y fijación del precio del mismo. Ninguno de estos derechos aparece recogido en el arancel del año 1294, porque ya no pertenecían al almojarifazgo real, sino a los alcaldes mayores. Sin embargo, como éstos los recibieron del rey, en origen sí debieron estar incluidos en el mismo. Para estudiarlos hemos de recurrir a un Cuaderno que contenía las ordenanzas específicas del Almotacenazgo de Sevilla, que concediera Alfonso X; al que se hace referencia en el apartado correspondiente al almotacenazgo dentro de las Ordenanzas de la ciudad, indicándose que para saber más concretamente los derechos que los almotacenes debían percibir por señalar los pesos y medidas y las calañas que debían imponer, “de todo se contiene en el libro del almotacenazgo que dio el rey con que vsassen”<sup>29</sup>.

Este Cuaderno principia por los derechos a percibir de las carnicerías de la villa: por cada peso se pagarían 12 sueldos anuales; si éstos o las pesas estuviesen menguados, la multa era de 12 maravedíes. Las tasas por cada medida de pan y vino<sup>30</sup> eran las mismas, 12 sueldos; lo mismo que la multa por tenerlas torcidas, 12 mrs. más la pérdida de la medida. Lo mismo por cada tienda con pesos o medidas; tienda con varas; tahona o tienda de vender harina; tejedor que tuviese varas o pesos por requerir; o por cada calderero o herrero con pesos y medidas; 12 sueldos anuales, 12 mrs. de multa. Los pesos y medidas debían ser señalados, garantía de que eran correctos, antes

167). En el siglo XV las rentas derivadas de la función de los almotacenes pertenecían a los propios del concejo (LADERO QUESADA, *Los propios*, p. 327).

<sup>29</sup> Del cual nos ha llegado una copia-traslado ordenada por el rey en una de sus estancias en Sevilla, el 24 de octubre de 1279 (este documento fue a su vez trasladado a Murcia, junto a las Ordenanzas de Sevilla y otros, todos ellos recogidos en mi transcripción Cuadernos de ordenanzas, p. 124 y ss.), cuando ordenó el arrendamiento del Almotacenazgo en almoneda pública, dándoseles estas ordenanzas a los tres nuevos almotacenes arrendatarios que debían ejercer el oficio durante ese año. Hasta entonces, el almotacenazgo estuvo en posesión del alcalde mayor Rodrigo Esteban, mientras que el rey había ordenado a Juan Mancha, su hombre, que lo pusiese en almoneda pública, siendo los tres primeros almotacenes arrendatarios Ferrán, Carroz y Domingo Pérez. En las Ordenanzas de Sevilla, enviadas por orden de Sancho IV en 1290 a Murcia, se contiene una transcripción casi literal de este Cuaderno, en el preámbulo de la cual se aclara que los responsables del almotacenazgo eran los alcaldes, que debían determinar en cabildo si los almotacenes se habían excedido en sus funciones y tasas, siendo castigados como malos fieles, pues su oficio era considerado como fieltad.

<sup>30</sup> El traslado del Cuaderno del Almotacenazgo, ordenado por Sancho IV en 1290, contiene algunas diferencias con respecto al original. Por ejemplo en lo relativo a la medición del vino se añade la prohibición de hacerlo con medida distinta a la del almotacén, siempre que no fuese vino de cosecha propia; si se vendiese vino de la propia cosecha, no se podía alquilar ni prestar la arroba a otro, so pena de perderla y abonar una multa al almotacén de 122 mrs. Por cada carga de vino traída en acémila de fuera de la villa se debía abonar 2 sueldos al almotacén, por el uso de su arroba; 1 sueldo por cada carga asnal. Por medir el vino, aquellos que lo vendiesen a arrobas debían abonar de cada tonel medio mr.

de su utilización; para ello sus propietarios debían acudir a las casas de los almotacenes, pagándoles por cada uno 4 sueldos; si se señalaban en otro lugar, la pena era de 12 mrs<sup>31</sup>.

Aparte de pesos y medidas, los almotacenes fiscalizaban la correcta ejecución de los oficios y ventas de la ciudad. Para los carniceros que vendiesen carne rehelí mezclada con la buena, la pena era también de 12 mrs.; la misma que si la carne era vendida a ojo, sin seguir lo indicado por los alamines<sup>32</sup>. En todos los mesteres de la villa –se citan entre otros, zapateros, correeros, pellejeros, armeros, etc.– que se hallase labor falsa, ésta debía ser perdida y quemada, pagándose una multa al almotacén de 12 mrs.; tal y como se establece más adelante para las falsas labores de los tejedores o las halladas en las alcaicerías menores, en la herrería de la Cuadra, en las tiendas de la sal o en las de los judíos ropavejeros.

Los almotacenes recibían derechos de determinados oficios. Como de las tahoneras, a casa de las cuales acudían dos veces por semana, lunes y jueves, en compañía de los alamines, a poner precio a la harina; en concepto de lo cual percibían dos sueldos por tienda y día<sup>33</sup>. De los ollereros recibían un vaso por horno cocido; 500 tejas por año de los tejeros; los mismos ladrillos de los ladrilleros; de los tinajeros, una tinaja anual; por cada horno de jarras, una jarra; los caleros debían abonar por cada fanega 12 sueldos anuales; los carboneros, 60 cargas anuales de carbón de encina; los carniceros judíos o mudéjares debían abonar por cada cuero vacuno deshollado 7 dineros, lo mismo que por revenderlo; si los compradores eran curtidores de dichas religiones, debían pagar dos burgaleses antes y después de curtir los cueros<sup>34</sup>; los

<sup>31</sup> En Sevilla había varios tipos de pesos y medidas, tal y como se recoge en las Ordenanzas de Alfonso X, justo en el apartado contiguo al del almotacén (GONZÁLEZ ARCE, Cuadernos de ordenanzas, p. 117-118, ordenanza XXXII). La mayor medida del cereal era el cahíz toledano, equivalente a 12 fanegas de 12 celemines cada una; la mayor del vino era el tonel, de 60 arrobas, de 8 azumbres cada una; la mayor del aceite era el quintal, de 10 arrobas, de 8 azumbres cada una, con 8 paniellas cada azumbre, o 4 en el medio terrazo. Las medidas de los paños eran las varas toledanas, medida con la pulgada mayor toledana, como en Toledo, dándose a cada vara una ochava por la pulgada. El mayor de los pesos era el quintal, que comprendía 4 arrobas, de 25 libras “mohadías” cada una. En Sevilla había tres tipos de libras: la “mohadía”, de 17 onzas; la “orholia”, de 12 onzas; y la “carnicera”, de 36, o tres libras “orholias”. El marco del oro o la plata pesaba 8 onzas, es decir, la mitad de una libra “mohadía”.

<sup>32</sup> En el traslado de 1290 se añade, en lo relativo a los carniceros, penas por pesar ovejas junto a los cuartos del carnero, o pesar “enavesal” con lijo.

<sup>33</sup> En las Ordenanzas de Alfonso X, dentro del apartado del almotacenazgo (XXXI), se indica cómo los almotacenes debían ir por la ciudad tres veces a la semana, o todos los días si quisiesen, para reconocer el pan a las panaderas, requisando todo el que hallaren menguado. Igualmente se especifica que la ganancia que los almotacenes fijaban para las panaderas era de 3 sueldos por arroba de harina. También se aclara que el precio que se ajustaba dos veces a la semana para la harina se hacía en función del precio del trigo; al igual que se ponía coto al almondón que se moliese en los molinos. Asimismo fijaban las onzas que debían meter las panaderas en el pan; pero no se fijaba el precio del trigo ni de la harina que venía de acarreo.

<sup>34</sup> En el traslado de 1290, además se contienen otras disposiciones: como la pena por sacar y vender cuero “escalentado”; por hacer “abarcas” menores del marco; por curtir falsamente la

jaboneros debían rentar dos libras de jabón cada viernes. La pena por las labores falsas en estos oficios eran los habituales 12 mrs.

En la Alcaicería mayor, vimos cómo se abonaban 40 mrs. anuales en concepto de renta al alcalde mayor. Como dije, otros tantos se debía pagar en concepto de vigilancia e inspección; 30 para los vigilantes y 10 para los almotacenes, como inspectores. De los 17,5 mrs. mensuales que rentaban las alcaicerías menores, la mitad era en concepto de guarda y la otra de inspección, por lo que el almotacén recibía 8,25. Los Atalares y tiendas de las ollas, abonaban al mes 8 mrs. en concepto de guarda. En la herrería de la Cuadra se debía pagar por cada tienda, anualmente, 12 sueldos. De cada tienda de la sal, que estaban en la Alhóndiga del aceite, recibía el almotacén diariamente 5 sueldos. Y, por cada tienda donde los judíos vendían ropa vieja, 16 sueldos anuales<sup>35</sup>.

Otros derechos percibidos por los almotacenes eran: sanciones por el vertido de estiércol o animales muertos, 12 mrs.; los mismos a pagar por las triperas que vertiesen agua maloliente en la calle. Del pescado salado, como del millar de la sardina (2 burgaleses) o de la arroba de atún (8 dineros), eran los compradores foráneos los que debían abonar los derechos al almotacén<sup>36</sup>.

### 3.2. *Alamines*

En el mundo musulmán, los alamines eran unos representantes de los oficios artesanales, con competencias en materia de organización interna y control sobre los

corambre; por no vender las corambres vacunas lavadas; o por curtir cuero asnal o caballar, salvo si lo hacían los vaineros y armeros. También se añaden los derechos a pagar por los pergamineros, una mano de pergamino por maestro y mes; y las sanciones por las redomas menguadas de vino que vendiesen las taberneras, 12 mrs. por cada una. En el Padrón del Portazgo de Toledo, en los puntos 105 y 106 se establece que los judíos que mataren vacuno debían abonar un dinero de cada cuero; mientras que el que los comprare de judío o mudéjar debía abonar 2 dineros por cuero, si estaban por curtir o por cortar. Más adelante, el punto 122 obliga a los cuchilleros a abonar un sueldo al mes, sin aclarar bajo qué concepto.

<sup>35</sup> En el traslado de 1290, las tiendas de ropa vieja podían ser de cualquiera, no sólo de los judíos, y rentaban 20 sueldos anuales. Entre los propios de Sevilla del siglo XV se contienen, dentro de las rentas del almotacenazgo, las relativas a la guarda de la Alcaicería, la de los Atalares, la de la Alhóndiga, la del Corral de los alcaldes, etc. (LADERO QUESADA, *Los propios*, p. 331).

<sup>36</sup> Éstos eran similares a los percibidos por los alcaldes mayores, según las Ordenanzas de 1290, 2 sueldos por el primer concepto y 16 sueldos de cada atún, que luego veremos. Derechos como éstos en el siglo XV todavía formaban parte de los propios sevillanos, bajo la forma de la renta de “Las arrobas del pescado salado”; mientras que otras rentas de los propios eran las del “Lavar de la sardina” y la “Saca de las cargas de pescado” (*Ibidem*, p. 331). El traslado del Almotacenazgo de 1290 añade disposiciones sobre el arreglo de los caños de la ciudad, sobre la reparación de los muradales viejos y sobre el barrido de calles; labores que corresponden a los vecinos, que de no realizarlas debían ser desempeñadas por el almotacén, quien cobraría de éstos los derechos correspondientes. Entre los propios concejiles del siglo XV se recogen gran cantidad de derechos percibidos por el almotacén, la mayor parte continuación o derivados de los arriba estudiados: como derechos sobre diversos repesos, las arrobas del vino, pescado salado, control de pesos y medidas, derechos sobre algunos artesanos, barrido de calles... (*Ibidem*, p. 330).

artesanos que los componían. En la Sevilla de la conquista, los alamines, como alcaldes gremiales, fueron instituidos en las Ordenanzas concedidas por Alfonso X. Concretamente en el apartado XXVII de las mismas, el rey recuerda cómo era uso y costumbre de la ciudad el que en cada oficio artesanal o comercial se nombrasen dos hombres buenos encargados de juzgar las disensiones internas y los fraudes. Estos alamines eran nombrados por el alcalde mayor y cuando había fraudes los comunicaban al almotacén, con el que compartían la mitad de la caloña impuesta por éste. En el apartado de las Ordenanzas relativo al almotacén (XXXI), se continúa especificando las atribuciones de los alamines: junto al alcalde mayor estaban encargados de tasar y poner coto a los productos de su oficio. Finalmente, en el último apartado del Cuaderno del Almotacenazgo se añade que en todas aquellas sanciones en las que se condenase al infractor con la quema de su labor y a una multa de 12 mrs., los alamines participantes percibirían la mitad y el almotacén la otra mitad<sup>37</sup>.

Con el paso del tiempo, los alamines gremiales fueron arrebatando competencias a los almotacenes, convirtiéndose en auténticos alcaldes gremiales independientes de éste. Uno de los casos más tempranos fue el de los tejedores, que pugnaron por deshacerse del control de los almotacenes sobre sus pesos y medidas<sup>38</sup>. Si el rey delegó sus derechos de inspección y control de los mercados en los alcaldes mayores, y de éstos pasó a los almotacenes, de ambos lo recibieron los alamines; pudiéndose considerar por tanto que las rentas y sanciones que compartían con los almotacenes en origen estuvieron comprendidas en el almojarifazgo de Sevilla.

También en la ciudad hubo otra suerte de alamines, no ya como alcaldes gremiales, sino como funcionarios concejiles encargados de justipreciar algunas actividades productivas o de compraventa. Como los encargados de fijar el precio de la harina junto al almotacén, según a como estuviese el precio del trigo, quiénes visitaban dos veces a la semana, lunes y jueves, la Alhóndiga y las tahonas, cobrando de cada tienda 2 sueldos; igualmente fijaban el precio de la harina molida en los molinos; pero no se fijaba el precio ni del trigo ni de la harina de acarreo, que se vendían libremente. Además indicaban la cantidad de onzas que las panaderas debían poner en el pan, controlando su peso y asignando una ganancia de 3 sueldos por arroba de harina. Otros, junto al alcalde mayor, eran los encargados de justipreciar los productos vendidos por los carniceros, revendedores o regatones. Unos últimos fueron instituidos para el vino, para que no fuese aguado, quienes compartían los 12 mrs. de multa por contravención con el almotacén<sup>39</sup>.

<sup>37</sup> GONZÁLEZ ARCE, Cuadernos de ordenanzas, p. 115, 117 y 125.

<sup>38</sup> COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A. La formación de los gremios sevillanos. A propósito de unos documentos sobre los tejedores, *EEM*, 1980, I; y GONZÁLEZ ARCE, Sobre el origen, p. 175 y ss.

<sup>39</sup> Los primeros aparecen en las Ordenanzas de Sevilla, en el apartado relativo al almotacén, así como en las Ordenanzas del almotacenazgo, (GONZÁLEZ ARCE, Cuadernos de ordenanzas, p. 124); los segundos en el traslado de Sancho IV, del año 1290. Todavía en el siglo XV existía el alaminazgo dedicado a la vigilancia del peso y calidad del pan y harina de los tahoneros (LADERO QUESADA, Los propios, p. 330).

### 3.3. Corredores

Como los almotacenes y los alamines, los corredores eran puestos por el alcalde mayor de la ciudad, debiendo jurar, como funcionarios de él dependientes, que desempeñarían fiel y lealmente su cometido. Este oficio, según el apartado XXVI de las Ordenanzas de Sevilla concedidas por Alfonso X, consistía en intermediar en la compraventa de determinados productos. Por esta labor percibían tres pipiones por cada maravedí<sup>40</sup>.

### 3.4. Pregoneros

Según el apartado XXV de las Ordenanzas de Sevilla, también los pregoneros dependían de los alcaldes mayores. Aparte de pregonar las ordenanzas y otros asuntos concejiles, asimismo lo hacían con productos comerciales.

Cuando pregonaban vino tomaban un azumbre; y cuando lo hacían con las bestias perdidas o con otros productos que se quería vender, se llegaba a acuerdos con los dueños.

## 4. USO DE PESOS Y MEDIDAS DEL REY

Como el monopolio de puntos de venta o la inspección sobre la misma, la utilización y control de los sistemas de pesos y medidas fue otra regalía exclusivista que se comprendió en el almojarifazgo sevillano.

### 4.1. Pesos

Según el arancel del almojarifazgo del año 1294, el Peso del rey supuso unos ingresos de 15.000 mrs.<sup>41</sup>

En Sevilla los pesos y medidas reales se hallaban ubicados en la Alhóndiga del rey, adonde acudían los vecinos de la ciudad a pesar y medir sus productos. Esta regalía fue

<sup>40</sup> En el Padrón del Portazgo de Toledo, se dispone en su punto 123 que los corredores debían abonar un dinero cada semana, sin más aclaraciones.

<sup>41</sup> La renta del peso del rey, inicialmente incluida en el almojarifazgo real, finalmente acabó en manos del concejo, como casi todas ellas. Previamente había sido cedida a la Iglesia, para mantenimiento de la capilla real de la catedral, pero en tiempos del rey Pedro I habían surgido algunas contiendas entre algunos vecinos y los clérigos que recibían la renta de este “peso en que se pesan todas las mercaderías que se compran e se venden en la dicha çibdat”; motivo por el que el rey donó el peso y su renta al concejo, a cambio de que abonase anualmente a los encargados de la capilla 18.080 mrs.; para asegurar el pago de los cuales, el concejo de Sevilla comprometió la renta del almojarifazgo que recibía de Solúcar la Mayor, sita en el Aljarafe (*El Libro de Privilegios*, doc. 62). En el siglo XV, una de las rentas de los propios de Sevilla era la del “peso de las mercaderías”, que en 1479 vio renovado su arancel que databa de 1291, estando comprendida en las Ordenanzas de Sevilla de 1527 en el apartado del almojarifazgo (LADERO QUESADA, *Los propios*, p. 331).

tan estrictamente respetada que ni siquiera en los días de mercado se trasladaban al mismo los pesos y medidas, sino que como indican las Ordenanzas de la ciudad de tiempos de Alfonso X (XXII), también dichos días se debía ir a la Alhóndiga para hacer uso de los mismos; excepto en el caso de los pertenecientes a los particulares, como el que tenían los alamines de los tejedores para pesar las hilazas de lana y lino, que se situaba en el mercado<sup>42</sup>.

En el apartado X dedicado al “Titulo del Peso del rey”, del Arancel del Almojarifazgo de los pueblos de Sevilla, se establece la prohibición de que los vecinos tuviesen pesos en sus casas destinados a la compraventa de productos; pues, como se aclara, no se estaba excusado de pagar su derecho al rey. La fuerte sanción por incumplir esta normativa, 72 mrs., evidencia la importancia que este monopolio tuvo para las rentas reales. En el apartado siguiente (XI) del Arancel (“Estos son los derechos del Peso del rey”), en el punto 29, se dice que nadie osase vender ninguno de los productos especificados en su propia casa y con sus propios pesos, o a ojo, hasta hacerlo saber al almojarife, so pena de los citados 72 mrs.; sin duda para que éste pudiese cobrarse los mismos derechos que se exigían en el peso real. Sin embargo, como se comprueba en la relación de derechos, éstos se detraían a partir de productos pesados al por mayor, en arrobas, lo que permite suponer que los vecinos, en sus casas, podían pesar los mismos productos, con sus propios pesos y sin pagar derecho alguno, siempre que los vendiesen o comprasen al por menor; o siempre que pesasen productos no contenidos en dicha relación.

Por pesar los dos primeros artículos recogidos en la relación debía pagarse la tasa en especie: una libra por cada arroba de harina o lino. Aunque si se prefería se podía hacer también en dinero, al precio al que valiese una arroba. Hemos de recordar que éste era el mismo derecho a pagar en el Mesón del trigo de Toledo. Sólo se podía vender la harina a almudes, o el lino a ojo, con permiso del almojarife. Si se contravenía lo dispuesto, la sanción era de los consabidos 72 mrs. También el cáñamo debía pagarse en especie, otra libra por arroba; o si se prefería en metálico, al precio al que valiese la arroba.

Los restantes derechos se fijaron en dinero, siendo los productos también pesados por arrobas: 1 sueldo por cada una de lana, 6 por la del algodón, 11 y una meaja por la de cera (estos derechos debía pagarlos el vendedor, pero si se vendía al por menor el vendedor pagaría dos meajas por libra), 3 de la miel, 12 de la grana, 2 del sebo, 9 del unto, 12 de la pimienta, 1 mr. y 5 dineros del azafrán, 7 mrs. del jengibre, 2 sueldos de la canela, 3 de la greda, otros tantos del hierro, 6 del comino, otros tantos de la alcaravea, 2 de la seda, 12 dineros del orozuz, 1 sueldo de los higos, lo mismo que de las pasas y del bayón, 2 de la casca molida, 6 del añil, 3 del queso, y 1 mr. del azúcar.

<sup>42</sup> COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, *La formación de los gremios*, p. 102-103. En otros casos como en Córdoba, donde en la Tienda del rey estaban los pesos y medidas del mismo que sólo debían ser utilizados por los vecinos en determinados casos o condiciones, el monarca se preservó los pesos mayores, en puntos fijos de la ciudad, mientras que los restantes eran de libre disposición (GONZÁLEZ ARCE, *Ordenanzas y fuero*, p. 402).

En la ciudad de Sevilla, aparte del peso del rey, existieron otros pesos públicos, cuyos ingresos se incluyeron con seguridad entre las rentas del almojarifazgo. Éste es el caso del peso de los Atalares. Ubicación en la que aparte de este peso, recordemos cómo había unas tiendas y junto a ellas las ollerías de la ciudad. El año 1253 Alfonso X confirmó a Sevilla el fuero de Toledo, al tiempo que le daba otras mercedes, como una serie de exenciones en el peso de los Atalares<sup>43</sup>. Tales como el sueldo que se debía pagar por cada libra de seda, de azafrán, de todas las especias y de higos; de forma que sí se debía pagar por las restantes mercancías, como se hacía en Toledo<sup>44</sup>.

#### 4.2. Medidas

En Sevilla, a diferencia de Toledo, las rentas derivadas de la medición siguieron siendo parte del almojarifazgo. En el Arancel del Almojarifazgo de los pueblos de Sevilla viene estipulado cómo se debía actuar en la medición del trigo y del aceite, siendo estas medidas las reservadas para la hacienda regia, de forma similar a los pesos arriba expuestos.

##### 4.2.1. Cereales

Las medidas del trigo y otros cereales estaban centralizadas en la Alhóndiga de la Harina y en poder del almojarife. El uso de las mismas, junto a otros derechos que ya vimos como los procedentes de las tahonas, supuso en el arancel del año 1294, dentro del epígrafe de la “Alhóndiga de la Harina con su arancel”, la segunda renta en importancia por el volumen de ingresos, hasta un total de 63.375 mrs.

El de “Las fanegas del trigo e de la çeuada e de las otras legunbres”, es el primer título del Arancel del Almojarifazgo de los pueblos de Sevilla. El cual principia por ocuparse de las fanegas en poder de los vecinos y particulares, que, una vez señaladas por el almotacén, podían ser utilizadas libremente por éstos para vender el pan de su cosecha, pero no para comprar. No podían sin embargo prestarlas o alquilarlas; y si no tenían fanega propia, debían tomar la del almojarife. También se dispone más adelante que quienes tuviesen fanegas para vender el pan de su propiedad, no podían además vender pan de renta, ni de compra, ni de préstamo, ni de quintero alguno, usando su fanega; so pena de 72 mrs. Sólo podían los vecinos vender con su propia fanega el pan de renta de sus propias tierras o terrazgos.

<sup>43</sup> GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario*, p. 80 y ss.

<sup>44</sup> Dentro de las tasas del Padrón del Portazgo de Toledo, en una de ellas se debía tributar por una serie de simientes al llamado peso de “Alcana de la çera”. En el que se debía pagar una cuarta de ochava de cada arroba de zumaque; de las restantes simientes, 2 dineros por fanega; por los cominos y la matalahúva, cuarta de ochava por fanega (GONZÁLEZ ARCE, Cuadernos de ordenanzas, p. 131). Según el Diccionario de la R.A.E., la “alcaná”, palabra de origen árabe, era una calle o sitio donde se instalaban las tiendas de los mercaderes. En Toledo, el barrio comercial en torno a la catedral fue en la época musulmana el principal de la ciudad, llamándose desde entonces y hasta el siglo XVII, Alcaná; una noticia del siglo XVI da cuenta de cómo en una de sus cuatro principales calles se hallaba instalada la alcaná y la especiería (TORRES BALBÁS, *Ciudades*, p. 312-313).

Todos aquellos que vendiesen trigo, cebada u otros cereales que no fuesen de su cosecha, sólo podían hacerlo con la fanega del almojarife; so pena de los consabidos 72 mrs.<sup>45</sup> Si lo que se hacía era prestar cualquier cereal, pan por pan, por un plazo predeterminado, sí lo podían hacer con la propia fanega; pero si se quería hacer en dinero, se debía comunicar al almojarife. Los que vendiesen cereales, es de suponer que usando la fanega del almojarife, debían abonar a éste un cuartillo por cada fanega, o su estimación en dinero. Los que tuviesen la fanega del almojarife debían devolverla a su casa antes de que anoheciera, a no ser que contasen con permiso de éste. Los que arrendasen molinos o tahonas a cambio de pan, no podían venderlo con el almud existente en los mismos; el arrendatario sólo podía vender con su almud el pan de la maquila. Los vecinos de Sevilla sí podían recibir pan de renta de su molino, de sus heredades o de renta de sus tierras, y venderlo con su media fanega. Los que tuviesen pan en custodia de huérfanos, lo podían prestar con cualquier medida, pero sin hacerlo en dineros ni tomando ganancia alguna; si así lo hacían, debían emplear la fanega del almojarife.

Si en Toledo el Mesón del trigo con sus medidas había pasado al concejo, ahora en Sevilla vemos cómo fue recuperada para el almojarifazgo real la exclusividad en la medición de los cereales, así como las rentas derivadas de la misma; aunque luego fuesen a su vez también cedidas al concejo con posterioridad, como casi todas las rentas del almojarifazgo sevillano. De este modo, en 1310 Fernando IV tomó ciertos productos a algunos mercaderes genoveses de Sevilla, que eran precisos para su ejército del cerco de Algeciras, encomendando al concejo de la ciudad que se responsabilizase de su pago. Por su parte el rey, para resarcir al concejo sevillano, le cedió la renta de la Alhóndiga de la Harina, de forma que la pudiese arrendar por su cuenta. Por si no era suficiente, también le cedió el tercio del diezmo del aceite<sup>46</sup>.

#### 4.2.2. Aceite

La renta de la “Alhóndiga del Aceite, sacando las costas”, que ascendía a 11.300 mrs. en la relación del almojarifazgo del año 1294, provenía no del alquiler de las instalaciones inmuebles, que ya vimos, sino de la utilización de las medidas y de la treintena pagada por algunos lagares y molinos. Como en la de la Harina, también en ésta dichas medidas se hallaban centralizadas de forma monopolística y en poder del almojarife.

El título II del Arancel del Almojarifazgo de los pueblos de Sevilla es el de “Las medidas del azeyte”. Éste era aún mucho más restrictivo, pues obligaba a aquellos que tuviesen aceite de su cosecha a venderlo con la arroba del almojarife; bajo la pena de 72 mrs. Pero, si se arrendaba la aceituna a cambio de aceite, éste se podía medir con la

<sup>45</sup> Del almojarifazgo real cedido al concejo, aún se conservaban en las Ordenanzas sevillanas de 1527 algunas rentas relativas a la medición de granos. Así se dispone que el trigo, cebada o centeno traídos a vender por los forasteros se medirían con la “media fanega” del almojarife, debiendo pagar una blanca por cada carga de trigo (2,5 fanegas) o de cebada y centeno (3 fanegas) (LADERO QUESADA, *Los propios*, p. 326).

<sup>46</sup> *El libro de Privilegios*, doc. 43.

arroba del molino, aunque no se podía vender con la misma. Ni el molinero ni nadie estaba autorizado a vender aceite a azumbres, ni a terrazos ni a medios terrazos, si no eran los del almojarife. Los regatones que compraban el aceite a los productores locales tenían medidas propias para luego revenderlo, pero para comprarlo debían usar las del almojarife; al que debían abonar por arroba 2,5 sueldos, más un sueldo por la compra y un dinero por la futura venta; por su parte el vendedor debía abonarle dos meajas por arroba antes de la venta.

## 5. DERECHOS SOBRE LA ORGANIZACIÓN DEL MERCADO Y SOBRE LA COMPRAVENTA DE DETERMINADOS PRODUCTOS

Al rey pareció asistir en exclusiva la facultad de realizar transacciones económicas en su ciudad, de donde se derivaba el ascendente que vimos sobre los artesanos y comerciantes que debían acudir por fuerza al mercado. De esta exclusividad se infieren las rentas comprendidas en este apartado, las cuales debían pagarse al rey por comprar y vender en su mercado, en reconocimiento de la dejación que éste hacía de su derecho exclusivo a realizar estas operaciones; o, de otro lado, como remuneración de los gastos ocasionados por la organización de dicho mercado. Sin embargo, entre las mercedes que Alfonso X concediera a la villa se hallan numerosas exenciones. El apartado XXIII de las Ordenanzas de Sevilla hace referencia a la exención de portazgo para los productos traídos de fuera por los vecinos, así como a la exención que tenían los vecinos de pagar todo tipo de tributos por la compraventa de aquellos productos de su cosecha, salvo higos y aceite. Por lo que las exacciones de este apartado corresponden a productos que no fuesen de cosecha local o intercambiados por forasteros.

Se trata de una larga serie de rentas heterogéneas, de las que algunas apenas tenemos constancia, que solían adoptar la forma de alcabalas, es decir, derechos sobre la compraventa, en ocasiones fijos, en otras porcentuales, a veces en dinero y otras en especie, sobre las transacciones realizadas en el mercado<sup>47</sup>.

### 5.1. *Alcabala de las bestias, portazgo del ganado y regatones*

Estas tres rentas aparecen en títulos independientes dentro del Arancel del Almojarifazgo de los pueblos de Sevilla, en los epígrafes III, IV y V, pero aquí las he agrupado, pues al parecer estuvieron reunidas en uno mismo en el arancel del almojarifazgo del año 1294, cuando el “Portazgo de las bestias y del ganado con su arancel” ascendió a 10.300 mrs.

<sup>47</sup> En las Ordenanzas de Sevilla recopiladas el año 1527 todavía se conservan algunas tasas sobre la compraventa de productos que recuerdan a las alcabalas viejas, como la “veintena sobre la primera venta”, o una imposición del 5 % sobre los productos vendidos por aquellos que no fuesen vecinos (LADERO QUESADA, *Los propios*, p. 325).

La “Alcabala de las bestias”, como indica su nombre, se abonaba por la compraventa de caballos, yeguas, mulos, mulas, asnos, asnas y otras similares. Los compradores de las mismas debían abonar por la primera que se comprase 105 mrs., y por las restantes, 24; además, tanto comprador como vendedor pagarían 1 mr. por cabeza mayor, o medio por la menor. Cuando en lugar de comprar se procedía a cambiar las bestias de la propia crianza por otras, se debía apreciar los animales y pagar la alcabala según estaba estipulada; pero si sólo se intercambiaba pieza por pieza, únicamente se debía pagar las cabezas de ganado. Si algún caballero armado compraba algún animal, no debía abonar nada por el primer caballo o mulo, pero si comprase alguna otra yegua o asno, debía pagar la alcabala. Cuando un mudéjar compraba bestia alguna debía pagar la alcabala doblada, mientras que el cristiano vendedor sólo debía abonar la cabeza. Y de nuevo, cuando se intercambiasen bestias por bestias, o carne por carne, sólo se debía pagar las cabezas; pero si hubiese algún dinero por medio, debían ser apreciados los ganados y pagarse la alcabala<sup>48</sup>.

En el “Portazgo de los ganados” no parece que se pagase por la entrada o salida de la ciudad, como ocurre normalmente con los portazgos habituales, sino que debió de tratarse más bien de una alcabala a pagar por los forasteros y por aquellos vecinos que vendiesen ganado que no fuese suyo. Por la venta de una vaca se debía abonar 7,5 dineros; del carnero y del cabrón dos sueldos y una meaja; del puerco un dinero; lo mismo que del cordero y del cabrito. Si el ganado no era de algún vecino, pero se había criado más de un año y día, o si era propio, no se debía abonar derecho alguno. Si se vendía ganado y no se hacía saber al almotacén, la multa ascendía a 72 mrs<sup>49</sup>.

<sup>48</sup> En 1320 Alfonso XI eximió a los vecinos de Sevilla, hasta que fuese mayor de edad, del pago de alcabalas de las bestias en cualquier lugar, como ya lo estaban los de Córdoba y Jerez (*El Libro de los Privilegios*, doc. 49). Esta exención fue confirmada por el rey en 1326, una vez ya mayor de edad (*Ibidem*, doc. 52). En las Ordenanzas de Sevilla de 1527 se debía abonar al concejo, que la había recibido del almorjafazgo real, veintena sobre las bestias de silla, pagada por el comprador, más tres blancas del vendedor; estaban exentas las bestias de labranza si no eran revendidas antes de un año, y las de crianza de los vecinos. También existía una veintena sobre las bestias de albarda, con las mismas excepciones (LADERO QUESADA, *Los propios*, p. 326). En el Padrón del Portazgo de Toledo, aparte de los derechos de entrada se contienen otras rentas que se confunden con éstos, pero que, al ser demandadas por la compraventa de los productos, no por la entrada, tienen más la forma de alcabalas, aunque todavía no se las denomine por este nombre. Así en el punto 79 se dispone las exacciones a abonar por la compra de bestias, que eran las mismas a pagar por el portazgo de las bestias traídas de allende sierra, 2,5 sueldos por la mayor o 15 dineros de la menor; también se podía exigir “ad valorem”, 7 dineros y meaja de cada mr. Que esta alcabala se confunde con el propio portazgo se aprecia mejor en el punto 80, donde se dispone que, si el vendedor era un judío o un mudéjar y el comprador un caballero o un hombre excusado, el vendedor debía dar la mitad del “portaie” que tenía que abonar el comprador. Como en las alcabalas del Arancel, los caballeros que comprasen caballos, mulas o acémilas estaban exentos de “portaie”, es decir de esta alcabala; aunque los vecinos que trajesen bestias de allende sierra sí debían abonar el portazgo, esta vez como derecho de entrada y no como alcabala sobre la compraventa, fuesen éstas vendidas o no.

<sup>49</sup> También recogen derechos sobre el ganado las Ordenanzas de 1527. El ganado vendido, si era de fuera del término, no siendo de la labranza o crianza de los vecinos, o no habiendo pertenecido a éstos al menos 3 años y día, debía abonar 3 mrs. por cabeza mayor, 1 por cada puerco y

El título siguiente del Arancel del Almojarifazgo de los pueblos de Sevilla, el de los “Regatones”, se ocupa del ganado comprado por éstos para vender o sacarlo de la ciudad. Las tasas que debían abonar eran las mismas que en el título anterior, ahora por la compra y no por la venta; debiendo comunicar también ésta al almojarife, bajo la pena sobredicha. Además se establece que si algún vecino de fuera de su lugar de residencia vendiese ganado porcuno debía pagar por cabeza dos dineros.

### 5.2. *Alcabala de las carnicerías*

Según la cuenta del almojarifazgo del año 1294, la renta de las carnicerías montaba 14.420 mrs., por lo que no era una de las menos elevadas. Para saber bajo qué conceptos se llegó a recaudar tal cantidad, hemos de acudir al epígrafe VI del Arancel del Almojarifazgo de los pueblos de Sevilla; del cual se desprende que esta renta se abonaba en concepto de alcabala, es decir, por la compraventa de carne, y no por el alquiler de las carnicerías, que como vimos fueron dadas a los carniceros.

Las alcabalas sobre la carne cortada, que debían abonar los carniceros que cortasen carne en la carnicería del concejo (alusión que hacía referencia al antiguo monopolio real sobre las carnicerías, ahora transferido al concejo) ascendían a las

0,5 por cada cabeza de ganado menor. Si se sacaba y el comprador era forastero, pagaría 3 mrs. por cabeza mayor y 1 por los puercos (LADERO QUESADA, *Los propios*, p. 326). Los derechos de venta contenidos en el Padrón del Portazgo de Toledo son prácticamente el doble de los arriba indicados, lo que indicaría que en Sevilla las alcabalas por este concepto fueron rebajadas. Los puercos (según el punto 59) estaban gravados con 3 dineros por res, frente a 1 que se pagaba en Sevilla; las vacas de allende sierra (según el 60) si eran vendidas por extraños, con 15 por res, el doble que en Sevilla; las de aquende, con media ochava por res. El punto 61 continúa estableciendo que al portazgo de las vacas, tanto de lo que debían pagar los extraños como los vecinos, como las que eran para criar, del esquilmo o las de término de la villa, se debía aplicar la exención dispuesta en el punto 58, siempre que el buey hubiese sido empleado en el arado por el vecino al menos un año, o la vaca hubiese estado en su poder también el mismo tiempo; en esos casos no se debía abonar portazgo, aunque fuesen vendidos los animales y no fuesen de la crianza de los vecinos. En el punto 58, se establece que el ganado de término de la villa estaba exento, siempre que fuese vendido por los vecinos que lo criaron. Si los que compraban ganado para vender eran caballeros, también estaban obligados a pagar el portazgo, o más bien la alcabala. En cuanto a los derechos a pagar por la compra de ganado destinado a la crianza, todo aquel que lo hiciese, debía abonar una tasa de 1 mr. por cada 100 cabezas; por cada vaca, 7 dineros y una meaja; mientras que de los tocinos, 1,5 dineros. Los derechos de portazgo, de carácter porcentual y abonados por la entrada de todo tipo de ganado, serán vistos en el apartado correspondiente. En cuanto a los derechos de venta hemos de considerar que en el Padrón, por lo temprano de su redacción, probablemente fuese ya el vigente en tiempos de Alfonso VI, no se diferencian muy claramente de los de tránsito. Lo que sí ocurría luego en Sevilla, donde a los primeros se los comenzó a denominar ya como alcabalas y los segundos conservaron la denominación de portazgo. Aunque con algunas excepciones como el anterior “Portazgo de los ganados”, que sin embargo aparece en este Arancel del Almojarifazgo de los pueblos de Sevilla entre la alcabala de las bestias y las alcabalas de las carnicerías. Posiblemente, la existencia de varios tipos de rentas, a veces similares, agrupadas aquí dentro del portazgo, atienda al variado origen de esta exacción, cobrándose en forma de un mismo derecho otros anteriores refundidos en forma de un portazgo único.

siguientes cantidades: cinco libras por cada vaca; de cada carnero, oveja o cabra, una; por cada ciervo macho tres, una y media por la hembra; del corzo macho, dos, una de la hembra; por cada gamo o gama, una libra<sup>50</sup>. Los vecinos también debían pagar alcabala por el ganado de tiro, bueyes y vacas, que muriese y luego fuese cortado. Los carniceros que sacaren la carne a vender, o la trajeren de fuera, igualmente debían pagar la alcabala correspondiente. Quedaba prohibido vender carne a ojo<sup>51</sup>.

### 5.3. *Salvajina*

Se trata de una alcabala pagada por la compraventa, efectuada por aquellos que no fuesen vecinos de la ciudad, de productos derivados de animales salvajes, como cueros, pieles y pellejos. En el arancel del año 1294 iba unida al vino, ascendiendo a 12.975 mrs. Debió de tratarse de una agrupación coyuntural, al tratarse de dos productos bien distintos, por lo que los analizo por separado.

En el título XII del Arancel del Almojarifazgo de los pueblos de Sevilla, relativo a la “salvajina”, se establece que por cada cuero vacarí debía pagarse 2 mrs.; 1 por el becerruno; por el cabruno, si era de cerrada, 2 dineros; mientras que el abierto pagaba 1; por cada pellejo carneruno, 2 sueldos; si era abierto, 1; por cada corderina, 3 meajas; del vestido de conejo, 1 mr.; de la cabruna, 3 meajas; de la gineta, 2,5 dineros; los mismos que por la garduña y la zorra; por cada marta, 4; los mismos que por la encorada de ciervo macho; si era de hembra, 2; los mismos que de gamo macho y 1 si era de hembra.

### 5.4. *Ropa vieja o ¿almojarifazgo menor?*

No sabemos si el título XIII del Arancel del Almojarifazgo de los pueblos de Sevilla, el de la “Ropa vieja”, corresponde al del “Almojarifazgo menor”, o rentas menudas del almojarifazgo, del arancel del año 1294, que ascendió a 9.000 mrs. Probablemente fuese así, pues en este último arancel nada aparece relativo a la ropa vieja. Ni siquiera en el índice previo del Arancel del Almojarifazgo de los pueblos de

<sup>50</sup> Todavía en las Ordenanzas de 1527 se contienen derechos muy similares a éstos: 5 libras por cada bovino; 1 por cada ovino, cabrío o ciervo macho; 0,5 por la hembra, corza o gamo (*Ibidem*, p. 326). En las “cinco rentillas” del almojarifazgo cordobés se incluían las libras de la carne y la alcabala vieja de las bestias (LADERO QUESADA, *Fiscalidad*, p. 141).

<sup>51</sup> En el Padrón del Portazgo de Toledo se recogen también derechos parecidos a los de la alcabala de los carniceros, en los puntos 50-54. Comienza por establecer la tasa por vender carneros, cabras y ovejas, una libra por res; media por los corderos. Pero si la fecha era de S. Juan adelante se pagaría una libra por res, de los carneros y de los corderos; por media de los corderos recientes. La vaca pagaba también lo mismo que en el arancel anterior, 5 libras; pero si pertenecía a mudéjar o judío, 8. Las reses menores, de peso inferior a 30 libras, pagaban la mitad que la vaca menor. El ciervo y el gamo abonaban 4 libras cada uno, distinto a lo abonado en el arancel anterior; mientras que el cabromontes abonaba una por res. Los mortecinos de los carneros, ovejas y cabruno, un dinero; 3 libras de lo vacuno. Los cabritos muertos en la carnicería de los judíos, un dinero por res. Las carnes trufadas estaban exentas. Mientras que las libras eran de 36 onzas cada una.

Sevilla aparece este apartado de la ropa vieja; en todo caso sería el “Titulo de las otras cosas que se venden”, que luego no aparece desarrollado. Aunque los productos contenidos en la Ropa vieja no tributaban por su compraventa, sino por su alquiler.

En este título de “lo que han a dar por alquiler de las cosas de la Ropa vieja en esta manera”, se contienen diversos productos, que he agrupado por afinidades.

Comienza la relación por una serie de herramientas e instrumentos de construcción: tanto de las azadas, como de los azadones, las palancas, el cuchar y plana, la sierra de aserrar, la azuela y el escoplo, el “alf” y el segurón de una fachada, por su alquiler debía abonarse una tasa de un dinero; por el alquiler de dos tapiales, con todos sus aparejos, eran 5 los dineros a abonar; más adelante el derecho a pagar por el alquiler de un pisón de tapiar aparece en blanco; mientras que por una barrena, por cada día, debía abonarse 3 meajas.

Continúa la relación con una serie de arreos para las recuas. Del alquiler del serón acemilar se pagaba 1 dinero; cuatro meajas si era asnal; por la barcina acemilar, 1 dinero y tres meajas; 1 dinero si era asnal.

También se podía alquilar aperos agrícolas: un calabozo para hacer leña, 1 dinero; 2 por las hoces de podar viñas; 1 si eran para segar; y dos meajas si se trataba de un hocino de segar hierba; del rastro de paja se abonaba 3 meajas por día.

De alquiler de cestos se abonaría: 2 dineros por el par de cestos barcales; 1 dinero por el de los acemilares y asnales; del alquiler de las canastas para la ofrenda se debía abonar 3 meajas; por cada saco, otras 3.

Las herramientas para la confección de tinajas eran las siguientes: un escobajo para lavarlas, 3 meajas; una escoba, 1 dinero; por una “çatanda” 3 meajas; por una caldera para pegar tinajas, por cada día, 1 dinero; por un taladro y una barrena para barrenar tinajas, 1 dinero.

Las medidas y recipientes de líquidos abonaban lo siguiente: 3 dineros por día de la media arroba de vino; 2 por los odres de aceite y de mosto; 1 si eran de vino.

Por una capa prieta (oscura) para duelo, se debía abonar tres meajas.

### 5.5. *Pescado*

Ciertos derechos a pagar por la compraventa de pescado fueron percibidos por el almotacén, como vimos en el apartado correspondiente, así como por los alcaldes mayores de la ciudad. Quienes, según el traslado de las Ordenanzas de la ciudad del año 1290, percibían en el “Derecho del pescado salado”: del millar de la sardina, 2 sueldos, y de cada atún, 16.

Sin embargo, otros quedaron englobados dentro del almojarifazgo real y debieron cobrarse en forma de alcabalas sobre el pescado fresco y salado. Algo que no podemos asegurar, porque en la relación de rentas que se contenían en el Arancel del Almojarifazgo de los pueblos de Sevilla, que encabeza dicho Arancel, aparecen en un mismo apartado ambas rentas: “Titulo del pescado fresco e salado”, que luego no se desarrolla.

De este modo, los 30.900 mrs. que rentó el Pescado salado en el arancel del almojarifazgo del año 1294 debieron recaudarse a partir de la exigencia de una tasa del 5 %; pues todavía en las Ordenanzas de 1527 se seguía conteniendo la exigencia de veintena, a pagar por las ventas de pescado fresco y salado<sup>52</sup>. Lo mismo se puede apuntar de la renta del Pescado fresco de dicho arancel, que ascendió a 1.030 mrs.

Sin embargo, también estos maravedíes pudieron ser una derivación del antiguo derecho real sobre todo el pescado obtenido del mar y ríos sevillanos, del cual Alfonso X en 1253 eximió a los pescadores vecinos de la ciudad, pero que debió seguir exigiéndose a los foráneos. A este respecto, según un privilegio concedido a Alicante por Alfonso X en 1257, los que cazaren o pescaren en esta última villa debían abonar al almojarifazgo los mismos derechos pagados en Sevilla<sup>53</sup>.

### 5.6. Madera

En el índice del Arancel del Almojarifazgo de los pueblos de Sevilla se contiene el “Título de la madera labrada”, aunque luego no se desarrolla. Sólo sabemos que el derecho de la madera ascendía a 2.150 mrs. en el arancel de 1294.

### 5.7. Fruta

Algo similar ocurre con la fruta, que aparece en el citado índice como “Título de la alcabala de la fruta”, pero que luego no se desarrolla. En 1294 la fruta verde y seca con su arancel montaba 2.935 mrs. En Toledo existió igualmente un derecho sobre la fruta<sup>54</sup>.

### 5.8. Alcabala de lienzos y paños

Ésta ni siquiera aparece en la relación del Almojarifazgo de los pueblos de Sevilla. Sólo sabemos que en el arancel de 1294 ascendió a 875 mrs<sup>55</sup>.

<sup>52</sup> LADERO QUESADA, *Los propios*, p. 326.

<sup>53</sup> GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario*, p. 84. *Ibidem*, p. 218. En el siglo XV los propios sevillanos se seguían nutriendo de ciertas rentas derivadas del pescado obtenido en el Guadalquivir (LADERO QUESADA, *Los propios*, p. 322; vid. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. *Notas sobre la pesca en el Guadalquivir: los canales de Tarfia (siglos XIII–XIV)*. *Archivo Hispalense*, (en adelante *AH*), 1979, 191. Otra de las “cinco rentillas” del almojarifazgo cordobés fue la alcabala del pescado (LADERO QUESADA, *Fiscalidad*, p. 141).

<sup>54</sup> *Ibidem*, p. 141.

<sup>55</sup> La inexistencia de ciertos derechos en el Arancel del Almojarifazgo de los pueblos de Sevilla indicaría la pérdida de importancia de ciertas rentas, que habrían desaparecido antes de 1341, pero de las que todavía queda cierta constancia, por su poco volumen de ingresos o porque fueron previamente cedidas a otras instituciones o particulares distintos al concejo. En la Sevilla del siglo XV una de las rentas de los propios del concejo provenía del derecho de las “Varas de los paños”, que consistía en una tasa de 170 mrs. por cada bala de paño de más de 1.000 varas puesta a la venta, 100 por cada “fardel” de lienzos que tuviera entre 600 y 1.000, y 3,5 por cada “rollo” de jerga o sayal

### 5.9. Grana

Más que de una alcabala, la de grana fue una veintena, que en el arancel de 1294 ascendió a 3.605 mrs. Se trató pues de una exacción “ad valorem”, es decir, porcentual, a diferencia de las restantes de este apartado, casi todas de carácter fijo. Se debía pagar por tanto un veinteavo del valor de la grana vendida, lo que equivale al 5 %.

Aunque no se recoja en el cuaderno del diezmo eclesiástico, posiblemente la grana pudo estar incluida dentro de esta renta, pues aparece en otro apartado del arancel de 1294, concretamente en el del “Terzuelo de cera, miel y grana”, sobre el que luego volveremos.

## 6. FINCAS PRÓXIMAS A LA CIUDAD

Como en el caso de Sevilla, éstas a veces eran conocidas como “Huerta del Rey”; cuya renta en 1294 ascendió a 8.000 mrs. Como veremos más adelante, en el apartado relativo a los derechos del esparto y lino, estas fincas reales eran arrendadas al mejor postor, quien cultivaba artículos agrícolas, como el lino, que vendía en la ciudad.

## 7. DIEZMO Y TERCIAS DE ALGUNOS PRODUCTOS

El diezmo real, era una exacción que percibía la Corona y que gravaba los productos extraídos de la tierra. Afectó además a la actividad artesanal, de forma indirecta, al cobrarse asimismo por las materias primas: como ganados (lana, cuero y sebo); fibras textiles (lino, cáñamo y algodón); productos tintóreos (grana, índigo, brasil, alumbre...); combustibles (carbón, madera, leña, atocha...); aceite (para la industria textil o la fabricación del jabón); etc. Igualmente lo hizo de manera directa, al gravar los artículos artesanales derivados asimismo de la tierra: como los fabricados con esparto, vidrio o cal; la teja, el ladrillo y los útiles de las obras públicas y de las defensivas<sup>56</sup>.

El diezmo real comenzó siendo una exacción que gravaba con el 10 % la producción de las tierras conquistadas por el monarca y concedidas en forma de donadío o heredamiento. Éstas, que por conquista pertenecían a la Corona, fueron entregadas en propiedad, bajo condiciones de tenencia, a los repobladores y miembros

(LADERO QUESADA, *Los propios*, p. 331). También existió una alcabala de los lienzos en Toledo (*Ibidem*, p. 141). Ésta debió ser la renta contenida en el Padrón del Portazgo de Toledo, en los puntos 120 y 121, pues después de haberse dispuesto los derechos a exigir por la entrada en la ciudad de paños y lienzos, en estos dos puntos se contienen los derechos a abonar por su compra. Así todo el que comprase bureles segovianos o paños de color debía abonar de cada pieza 6 dineros; si eran mercaderes los que los traían para vender en sus tiendas, debían abonar 3 dineros de cada pieza. Todo el que comprase lienzos para vender, debía pagar 6 dineros y una meaja de cada 100 varas.

<sup>56</sup> LADERO QUESADA, *Fiscalidad*, p. 347.

de la clase privilegiada; para atraer a los primeros o recompensar la ayuda de los segundos. El rey, que renunciaba así al beneficio de la propiedad de sus tierras, gravó éstas con una imposición del 10 % sobre lo que produjesen. Este gravamen, por otra parte, ya era exigido por las autoridades islámicas, siendo heredado por tanto por los reyes castellanos. Como en el caso de otras rentas reales, pronto este derecho se vio disminuido, e incluso desapareció, en función de la política real de consolidación de los territorios anexionados y de aligeramiento de las cargas fiscales, para mantener a la población atraída o atraer más. Las primeras exenciones beneficiaron a los privilegiados, franqueándose ya en las concesiones forales las donaciones efectuadas a los poderosos, y sólo más tarde los heredamientos de los simples peones<sup>57</sup>. Cuando el diezmo real no se eximió, quedó como un gravamen que afectaba a algunos artículos concretos de alto valor o elevada producción, una vez que se había suprimido su exigencia para la generalidad de la producción agraria y el común de la población y tierras<sup>58</sup>.

Como esta exacción sobre la producción de la tierra era muy similar a la percibida por la Iglesia, bloqueó el cobro de esta última; de aquello que se pagaba diezmo real no se podía cobrar diezmo eclesiástico. Motivo por el cual se compensó a cada iglesia local cediéndole algunas sumas del almojarifazgo real de cada ciudad, generalmente el 10 % del mismo o de parte de las rentas del mismo, el llamado “diezmo del almojarifazgo”; que en Sevilla debió consistir en la décima parte del diezmo real<sup>59</sup>.

<sup>57</sup> LADERO QUESADA, *Las transformaciones*, p. 325.

<sup>58</sup> GONZÁLEZ ARCE, J.D. *La política fiscal de Alfonso X en el reino de Murcia: portazgo y diezmos. Studia Historica. Historia Medieval*, (en adelante *SH*), 1992, X, p. 87. Sobre la inclusión del diezmo real en el almojarifazgo y su repercusión, vid. GONZÁLEZ ARCE, *El almojarifazgo*.

<sup>59</sup> En 1252 Alfonso X confirmaba la donación hecha por su padre a la Iglesia de Sevilla del “diezmo del mio almoxarifadgo de Sequilla de quantas cosas hy acaeçieren por tierra e por mar de que yo deuo auer mios derechos” (GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario*, p. 6); en 1253 ordenaba a los almojarifes de Sevilla, Solúcar, Heznalcázar, Tejada, Constantina, Alcalá del Río y Guillena, que pagasen los diezmos del almojarifazgo cedidos por él y su padre al arzobispado de Sevilla (*Ibidem*, p. 97). En 1256 donó al mismo 8.300 mrs., de los que 5.300 debían abonarse del almojarifazgo de Sevilla, “por razon de quanto diezmo auien de auer el cabillo sobredicho en todo el myo almoxerifadgo de Sequilla”; aunque dicho diezmo no ascendía a tal cantidad, ésta fue donada para mayor beneficio de la Iglesia sevillana (*Ibidem*, p. 205). En 1274 el arzobispo se quejaba al rey que de los 8.300 sólo se le pagaban 6.300; por lo que éste ordenó que se le pagasen en su integridad, “ca estos morauedis les pusse yo en el almoxerifadgo por diezmo que auien auer del Alxarafe”; es decir, para compensar que la Iglesia no percibía diezmo del aceite e higos del Aljarafe, que era cobrado por el rey en su almojarifazgo. Si el diezmo del almojarifazgo que el rey donó a la iglesia en compensación por el diezmo real del Aljarafe no alcanzaba los 5.300 mrs., hemos de deducir que no se trataba del 10 % de todo el almojarifazgo sevillano (que a buen seguro montaba más de 53.000 mrs., concretamente en 1294, año del que conocemos su recaudación, ascendió a unos 450.000 mrs.) sino más bien sería el 10 % del diezmo real, del que nada percibía directamente la Iglesia; así en el arancel de 1294 el diezmo del aceite más el de los higos sumaban un total de 44.068 mrs., de los cuales el 10 % son 4.406 mrs., que sumados a los diezmos reales de otros productos no superarían los citados 5.300 mrs. Así el rey pagaba a la Iglesia el diezmo del diezmo real incluido en el almojarifazgo. En 1258 eran 6.300 los mrs. donados, situados también sobre el almojarifazgo de Sevilla, pero sólo temporalmente,

De forma inversa, una parte de las rentas percibidas por la Iglesia provenientes de la cesión del diezmo real, que se transformaba así en diezmo eclesiástico, retornaban a las arcas reales en forma de tercias. Las tercias consistían en las dos novenas partes del diezmo eclesiástico cobradas sobre la parte que correspondía a las “fábricas” de los templos<sup>60</sup>. En Sevilla, Alfonso X había concedido a las iglesias parroquiales el terzuelo del diezmo, para las obras que hubiesen menester en las mismas; según se recoge en unas ordenanzas sin fecha que aparecen junto a las Ordenanzas de Sevilla del reinado de Sancho IV, las del año 1290.

Veamos qué artículos gravaron el diezmo real del almojarifazgo sevillano y las tercias.

### 7.1. *Aceite*

Según el arancel de 1294, ese año el diezmo del aceite ascendió a 38.068 mrs. Es decir, después de la Aduana y de la Alhóndiga de la Harina, fue la renta más elevada.

Cuando los reyes castellanos eximieron del pago de diezmo a los vecinos de Sevilla de aquello que produjesen sus tierras, no lo hicieron así con el aceite, uno de los principales productos de la agricultura local, y por tanto una de las principales rentas para el almojarifazgo. El fuero de Sevilla lo establece taxativamente cuando dice Fernando III que los de Sevilla debían darle el diezmo del Aljarafe (aceite) y del higueral, perteneciente al almojarifazgo; igualmente debía pagarse su diezmo a la iglesia (pan, vino y ganado). El cuaderno con las Ordenanzas de Sevilla, otorgado por Alfonso X, dispone en su apartado XXIII la exención de tributos para todos los productos de las tierras de los vecinos, excepción hecha de higos y aceite, de los que debían abonar diezmo al almojarifazgo. También en el apartado dedicado al diezmo eclesiástico puede leerse: “de ninguna cosa no dan diezmo a la Yglesia que renda al almoxariffadgo, e sennaladamientre de figos nin dazeit no dan diezmo a la Yglesia, ca lo dan al almoxariffadgo”.

El año 1258 Alfonso X concedió a la Iglesia de Sevilla el diezmo de todos los donadíos de Sevilla, excepto los diezmos del aceite de Sevilla, del Aljarafe y de los alrededores, de lo que se tomaba diezmo real. Meses después comunicaba a los almojarifes que había concedido a la Iglesia todos los diezmos de una serie de villas donadas a la misma, incluidos los del aceite e higos, excepto los del aceite e higos del Aljarafe de Sevilla<sup>61</sup>.

hasta que fuesen cambiados por tierras de igual valor (*Ibidem*, p. 232). Estos maravedíes, a partir del año 1261, debían tomarse en adelante de la aduana de la ciudad (BALLESTEROS BERETA, *Sevilla*, doc. 113). En 1274, el rey ordenaba pagar correctamente a la iglesia el diezmo eclesiástico y el de los almojarifazgos (GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario*, p. 435).

<sup>60</sup> LADERO QUESADA, *Fiscalidad*, p. 191.

<sup>61</sup> GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario*, p. 237 y 243. En 1347 Alfonso XI tenía que intervenir en un pleito levantado entre los almojarifes reales y la Iglesia hispalense sobre a qué parte correspondía el diezmo del aceite de Écija (MONTES ROMERO-CAMACHO, *La documentación*, p. 153).

De este diezmo del aceite que era cobrado por la Iglesia el rey debía percibir por su parte tercias reales, pues en la carta de 1310, mediante la cual Fernando IV otorgaba al concejo de Sevilla la Alhóndiga de la Harina para pagar unas mercancías tomadas a comerciantes genoveses, se disponía que si no bastase esta renta se tomase también “mi diezmo del azeyte del terçio que yo he de auer”<sup>62</sup>.

### 7.2. Higos

También, como acabamos de ver más arriba, los higos sevillanos rentaban al diezmo real comprendido en el almojarifazgo de la ciudad. Concretamente en 1294 el gravamen ascendió a un total de 6.000 mrs.

Ambos, aceite e higos, aparecen siempre unidos, como excepción de diezmos no cedidos a la Iglesia. Porque, como ocurriera en Alicante también con los higos, el aceite y las pasas, éstos eran los mayores bienes agrícolas de la tierra, y el rey quería preservarlos para sus rentas<sup>63</sup>.

### 7.3. Ollería

Los artesanos que trabajaban la tierra como materia prima, debían abonar también diezmo real. Debió ser abundante esta labor, pues la renta de la Ollería en el arancel de 1294 ascendió a 5.000 mrs.

En el Arancel del Almojarifazgo de los pueblos de Sevilla, el título IX está dedicado a los “Tejares del barro”. Dispone que quienes hiciesen hornos destinados a ladrillo, tejas, tinajas, ollas, cántaros o cualquier otra labor de barro, debían abonar diezmo real de toda la labor que se exportase por el puerto de Sevilla. Estaban exonerados de hacerlo aquellos vecinos que produjesen la labor en sus propias heredades. Los que estaban obligados a pagar el diezmo no podían vaciar los hornos hasta comunicarlo al almojarife o al arrendatario de la renta. Una vez que se vendiere la labor, se debía abonar al concejo la veintena; mientras que si se trataba de vidrio u otros materiales semejantes, se le pagaría el diezmo; sin poder tampoco descargar el horno sin comunicarlo al almojarife<sup>64</sup>.

### 7.4. Vino

Como ya vimos, en el arancel de 1294 la renta del vino estuvo comprendida junto a la salvajina. Pero debió ser de forma coyuntural, tal vez por su escasa entidad, debido

<sup>62</sup> *El Libro de Privilegios*, doc. 43; BENAVIDES, A. *Memorias de D. Fernando IV de Castilla*. Madrid, 1860, p. 760.

<sup>63</sup> GONZÁLEZ ARCE, La política fiscal, p. 88.

<sup>64</sup> Todavía en las Ordenanzas de 1527 se contiene la obligación de abonar el diezmo de los hornos de las ollas, teja y ladrillo, así como de los hornos de cal, salvo si eran de vecinos o el derecho de la cal era inferior al 10 % (LADERO QUESADA, *Los propios*, p. 326).

a que la mayor parte del vino consumido en Sevilla era de cosecha local, y éste, como los otros productos propios, estaba exento.

Aunque en el fuero de Sevilla se indica que se debía abonar sus derechos a la Iglesia, en especial por el pan, vino y ganados, en el apartado XXX de las Ordenanzas que concediera a la ciudad Alfonso X, dedicado al diezmo eclesiástico, nada se contiene referente al vino. Los campesinos locales sí debían pagar la décima parte de su cosecha de uva.

Según las Ordenanzas del vino, redactadas por el concejo en 1330<sup>65</sup>, la venta de este artículo de primera necesidad quedó asegurada en exclusiva para el de procedencia local o para el de propiedad de los vecinos. Sin embargo, en una de las regulaciones se dispone lo relativo al arrendamiento del vino “de la parte del rey”, aludiendo al vino pagado en forma de diezmo al monarca, que sí podía ser introducido en Sevilla. En realidad no se trataría de una percepción del diezmo real sobre la cosecha de vino o uva de los vecinos de Sevilla, imposible de demandar pues ya se les exigía el diezmo eclesiástico, sino más bien de las tercias reales. En el apartado 5 de las citadas ordenanzas se establece que el arrendatario del vino real debía tener “albalá” de los alcaldes, escribano y “tercero” del lugar de procedencia del vino; pudiendo introducir en Sevilla sólo vino procedente del diezmo<sup>66</sup>.

Por otra parte, la ciudad había comprado de los reyes, a cambio de la renta del higo (la relativa a los derechos del higueral que acabamos de estudiar), el privilegio de que no entrase vino procedente de Portugal<sup>67</sup>. Puesto que en tiempos de Alfonso X aún no existía la exclusividad para la venta en la ciudad del vino local; o al menos eso se desprende de los derechos del portazgo donde se incluye la tasa a pagar por el vino importado, estando exento el local.

### 7.5. Queso y lana

En el apartado XXX de las Ordenanzas de Sevilla, el destinado al cuaderno del diezmo eclesiástico, puede leerse: “De lana e de queso dan diezmo a la Yglesia; e esto

<sup>65</sup> Cuya transcripción he incluido en la recopilación de documentos sobre el almojarifazgo (GONZÁLEZ ARCE, Documentos sobre, p. 181 y ss.).

<sup>66</sup> Además de la procedencia del vino que se podía vender en Sevilla, las ordenanzas se extienden sobre su propiedad, vigilancia del cumplimiento de estos supuestos, venta de vino por los taberneros, el vino de los judíos, cuestiones relativas a la introducción de pámpanos y cuidado de las viñas, etc.

<sup>67</sup> Esta disposición que se recoge en las ordenanzas del vino, fue concedida por Fernando IV en 1310 (*Libro de Privilegios*, doc. 34), el cual consintió en la prohibición de la entrada de vino de Portugal a cambio de que se le reintegrasen 6.000 mrs. cedidos a la ciudad sobre el diezmo de los higos, para que el concejo reparase con ellos los caños de agua del Alcázar real y de la ciudad. En 1320 Alfonso XI confirmaba una ordenanza del concejo de Sevilla que prohibía la entrada de vino foráneo, excepto el castellano, blanco y bermejo, o el que entrase por vía marítima, salvo el de Portugal ya prohibido por el privilegio de Fernando IV (*Ibidem*, doc. 50). En el siglo XV existían entre los propios sevillanos las rentas de la “entrada del vino”, la del “vino judiego” y la del vino “descaminado” (LADERO QUESADA, Los propios, p. 332).

mismo fazen de miel e de çera”. Por lo tanto debemos entender que la suma de 363 mrs. a los que ascendió la renta del “Queso y la lana” en 1294, debió provenir de las tercias reales percibidas a partir de estos productos, que tributaban diezmo eclesiástico.

#### 7.6. *Terzuelo de la cera, miel y grana*

Siguiendo con el razonamiento anterior, también los 3.150 mrs. de la renta del “Terzuelo de la cera, miel y grana” en el arancel de 1294 procedían de las tercias reales percibidas a partir de dichos productos. Si ello fue así, de la grana también debió exigirse diezmo eclesiástico, aunque no aparezca explícitamente en el cuaderno, estando exenta de diezmo real; por lo que la “Veintena de la grana”, que vimos, debió ser una especie de alcabala más que una variedad de diezmo real.

#### 7.7. *Esparto y lino*

Volviendo al cuaderno del diezmo eclesiástico, en la última de sus disposiciones se establece que se debía abonar por el lino, las habas y otras cosas semejantes que se recogían secas. Así la renta del “Esparto y lino con su arancel” comprendida en el almojarifazgo de Sevilla en 1294, que ascendió a 4.380 mrs., debió provenir, como las anteriores, de las tercias reales sobre dichos productos; pues como ya hemos expuesto, de lo que se demandaba diezmo real (almojarifazgo) no se podía demandar diezmo eclesiástico<sup>68</sup>.

<sup>68</sup> En el año 1494 se desgajó en los propios sevillanos como renta independiente el derecho del “peso del lino”, percibido en varias localidades de la sierra norte sevillana, donde probablemente se desarrollase en mayor medida esta actividad (LADERO QUESADA, *Los propios*, p. 328). Existió en Toledo un Mesón del lino, punto monopolístico similar al del Mesón del trigo, que dio denominación a todo un barrio de la ciudad, cuyos derechos se recogen en los puntos 116 a 119 del Padrón del Portazgo de Toledo. Tanto el ¿lino? como otras simientes que se vendiesen en el Mesón, debían abonar 2 dineros de cada fanega; mientras que otras como la matalahúva y los cominos, sólo una cuarta de ochava la fanega. El comprador de lino, de aquende o de allende sierra, que acudiese al Mesón, para luego revenderlo, debía abonar una libra de cada arroba. El lino llevado al Mesón y procedente de allende sierra debía pagar por carga 5 ochavas de maravedí, teniendo cada carga 64 piedras, y cada piedra 7,5 libras; si era de aquende sierra, la tasa era de una libra por arroba. Por el lino “valadí” pagaba el vendedor una libra por arroba; si era de las huertas reales, el vendedor estaba exento, siempre que fuese el arrendatario de las huertas. También el comprador de este lino debía abonar una libra de cada arroba, en concepto de compraventa en el Mesón. Nadie podía vender lino fuera del Mesón. También en el Padrón del Portazgo de Toledo se contiene una curiosa tasa, en el punto 124. Debe tratarse de una especie de diezmo real sobre los capullos de seda, puesto que la exacción sobre la introducción de los mismos en forma de portazgo aparece recogida en otro punto anterior. Así, quien introdujese capullos de seda para ser vendidos, siempre que no fuesen de término de la villa, debía abonar el diezmo; si eran del término, era el comprador el que estaba obligado a pagar el diezmo, siempre que los destinase a hilar seda; aunque si el comprador era sirguero estaba exento; de los capullos procedentes del término, el vendedor no debía abonar nada. Para varios trabajos sobre el Mesón del lino toledano, véase el nº 31 de *Anales Toledanos*, 1994.

### 7.8. *Ganado extremeño*

Vistos en apartados anteriores los derechos a pagar por las carnicerías o por las bestias y ganados, hemos de entender que esta renta del “Ganado extremeño”, que en 1294 ascendió a sólo 550 mrs., debió provenir de un derecho que debían abonar los pastores que anduviesen por el arzobispado de Sevilla. Según una carta de 1276, todos aquellos que introdujesen ganados en dicho arzobispado debían abonar la mitad del diezmo de la crianza, en razón de los pastos, al arzobispo, y la otra mitad al obispado de origen. En 1280 el arzobispo de Sevilla se quejó al rey que el comendador de Lora le tomaba la mitad del diezmo de los ganados extremeños que entraban en la villa; algo que fue prohibido por el monarca pues pertenecía a la Iglesia, la mitad a la de Sevilla y la otra a la de origen<sup>69</sup>.

Parte de este diezmo revertiría en forma de tercias al almojarifazgo real.

### 7.9. *Barro, esparto, carbón y jabón*

Por el trabajo de algunas materias primas, aparte de las ya vistas, también se abonó derechos, aunque de mucha menor cuantía. Éstos debieron en principio pertenecer al almojarifazgo y demandarse en concepto de diezmo real, pero en época temprana fueron cedidos a los alcaldes mayores de la ciudad, como otras rentas de procedencia real. Se trató de montantes no muy elevados, y mayoritariamente en especie.

Según las Ordenanzas de 1290, el derecho que los alcaldes mayores cobraban a los olleros, por cada horno y por pascua, era de cuatro ollas<sup>70</sup>. A los esparteros demandaban, en agosto y por cada tienda, una “barcina” y un cintero; mientras que de todas las tiendas conjuntamente recibían 4 “zarandas”; en el mes de septiembre, concretamente por S. Miguel, recibían de cada tienda un par de melenas y otro de “coyundas”, así como 100 varas de red. De cada tienda de jabón, cada mes, les entregaban 8 libras. Cada carbonero, cada año, abonaba 6 cargas de carbón. En forma de diezmo de aceite, mientras lo hubiese, recibían cada día un terrazo. De cada horno de tinajas, anualmente una tinaja. De cada horno de teja y ladrillo, anualmente 500 tejas y otros tantos ladrillos.

<sup>69</sup> GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario*, p. 451 y 487. Para la conflictividad desatada en torno al diezmo de los ganados extremeños, NIETO SORIA, J.M. La conflictividad en torno al diezmo en los comienzos de la crisis bajomedieval castellana, 1250-1315. *Anuario de Estudios Medievales*, (en adelante *AEM*), 1984, 14, p. 222.

<sup>70</sup> En las Ordenanzas de 1527, los alfareros debían abonar a los propios por cada horno, según el volumen de la hornada, un vaso, una jarra y un cántaro o botija (LADERO QUESADA, *Los propios*, p. 326).

## 8. RENTA DE LAS TAHURERÍAS

Las “tafurerías” o tahurerías de Sevilla rentaron el año 1294 al almojarifazgo de la ciudad 18.000 mrs.

En 1297, Fernando IV concedió a Sevilla 10.000 mrs. de la renta de la tafurería para la reparación de los muros de la villa, y así poder evitar las avenidas del río durante el invierno<sup>71</sup>. Nada sabemos bajo qué conceptos se recaudó esta renta que gravaba el juego público.

## 9. QUINTO DE LAS CABALGADAS

En Sevilla, el rey percibía el quinto de las cabalgadas, tanto de tierra como de mar, realizadas por la ciudad contra los musulmanes. Del mismo donó en 1279 la décima parte a la Iglesia de la ciudad<sup>72</sup>.

No sabemos si esta renta se incluyó en el almojarifazgo de la ciudad; de hecho no aparece en el arancel del año 1294<sup>73</sup>.

## 10. PECHOS DE JUDÍOS Y MUDÉJARES

La alcabala de los cautivos con su arancel ascendió en 1294 a 4.078 mrs. Esto es, el derecho a pagar por la compraventa de mudéjares capturados, sobre los que se exigía rescate.

En cuanto a los mudéjares libres, en 1253 Alfonso X los había eximido de abonar ciertas sumas. Caso de la exención hecha tanto a los foreros (aquellos que habitaban en la ciudad y se habían acogido a su fuero) como a los extranjeros, que ya no debían abonar un pipión diario en la Alhóndiga real. Sí que debían pagar los mudéjares recueros que llegasen a Sevilla, quienes debían encaminarse a la Alhóndiga real, pagando el mismo derecho que se abonaba en tiempos de Miramamolín.

Los mudéjares residentes en Sevilla debían abonar la capitación, una exacción especial que les diferenciaba del resto de los habitantes, aunque no abonaban las

<sup>71</sup> *El Libro de Privilegios*, doc. 45; BENAVIDES, A. *Memorias de D. Fernando IV de Castilla*. Madrid, 1860, p. 136.

<sup>72</sup> GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario*, p. 473.

<sup>73</sup> En las Ordenanzas redactadas por Alfonso X, así como en los primeros acuerdos adoptados por su concejo, aparecen ampliamente reguladas las obligaciones de aquellos que debían mantener caballo, en función de su fortuna personal. Según el apartado XVI de las Ordenanzas, el rey no debía ayudar a los caballeros de Sevilla, por mucho gasto que tuviesen en armar a sus hombres. Según el apartado XVIII, tampoco debía contribuir el concejo cuando el rey quisiese armar navíos en Sevilla; sólo los hombres de mar estaban obligados a servir al rey durante tres meses, según el fuero.

exacciones que pagaba el común de la población, que se satisfacía por la especial protección obtenida del monarca. En 1295 esta renta ascendió a 5.500 mrs.<sup>74</sup>

## 11. DERECHOS SOBRE EL TRÁFICO MERCANTIL

Al parecer, en la Aduana de Sevilla se recaudaron todas las rentas relativas a los derechos sobre el tráfico mercantil. Esto es: portazgo, a pagar por los productos provenientes de otros concejos; diezmo aduanero, a pagar por los artículos llegados de otros reinos extranjeros; y, posiblemente almojarifazgo aduanero, a pagar por las mercancías procedentes de otros reinos castellanos.

Esta renta de la aduana, en el año 1294 ascendió a 146.513 mrs.; con mucho la más voluminosa de todas las comprendidas en el almojarifazgo de Sevilla<sup>75</sup>.

### 11.1. Portazgo

El portazgo fue una imposición cobrada sobre la circulación de mercancías. Su exigencia se justificó en los principios de protección y seguridad que ofrecía aquella misma autoridad demandante, fuese real o señorial. Existen dos modalidades para su cobro: según *Las Partidas*, consistía en una exacción del octavo, es decir, del 12,5 %, sobre el total de las mercancías a las que se aplicaba; calculándose la cantidad a pagar según el volumen aproximado de la carga. Aunque, como demuestran los distintos aranceles, se trató de una cantidad fija, determinada para cada producto<sup>76</sup>. El portazgo, como renta real, se configuró en torno al siglo XIII, habiendo derivado de tres tipos de

<sup>74</sup> LADERO QUESADA, *Las transformaciones*, p. 335. En Toledo, según el Padrón del Portazgo, aparte de este derecho se recogen otras rentas, como el diezmo de los mudéjares. Así en los puntos 40 y 41 se establece que aquellos mudéjares que “se aforraren e pleytcaren” (que habitando en la villa se acogiesen al fuero y rindiesen pleitesía, o se sometiesen a la soberanía regia), debían abonar el diezmo. Se aclara que si dicho “pleiteamiento” fuese por varios años, se debía evaluar los beneficios obtenidos por el mudéjar en ese tiempo, exceptuando lo dedicado a mantenimiento y vestido, dando diezmo de los mismos. Si el mudéjar quería volver a tierra musulmana, debía abonar por la salida un maravedí, además del diezmo; estando los lactantes exentos de derechos de salida. Más adelante se contienen las exacciones a abonar por la introducción de mudéjares, en forma de portazgo, sin especificar si por los cautivos o por los esclavos.

<sup>75</sup> Durante la minoridad de Alfonso XI, por parte de sus tutores, y aun por parte del propio rey ya una vez mayor de edad, hubo de enviarse multitud de cartas a los arrendadores del almojarifazgo para que no pusiesen impedimento alguno a la percepción y supervisión de los 49.200 mrs. que correspondían a la Iglesia de la aduana de la ciudad (MONTES ROMERO-CAMACHO, *La documentación*, p. 136 y ss.).

<sup>76</sup> Partida Quinta, Título VII, Ley V. CARLÉ, M.<sup>a</sup>C. Mercaderes en Castilla. *Cuadernos de Historia de España*, (en adelante *CHE*), 1954, XXI-XXII, p. 211. Vid. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C. Aranceles de portazgo durante la Edad Media. Consideraciones metodológicas. En *Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes*. Murcia, 1987.

portazgo preexistentes: uno eventual, sobre ferias y mercados; y dos permanentes, uno señorial sobre el paso por los caminos y la protección, el otro de corte aduanero.

De Sevilla, conservamos su primer arancel de portazgo, posiblemente concedido por Alfonso X a poco de la conquista de la ciudad. Lo cierto es que el “Padron de los fueros del almojerifazgo por que se toman los portadgos” era en realidad el vigente para Toledo, luego aplicado en Sevilla, apareciendo junto a la restante documentación con que se dotó a Sevilla tras su conquista<sup>77</sup>. De su análisis se desprende, por las referencias topográficas, que era el arancel vigente en Toledo, aunque sus exacciones debieron ser las mismas para Sevilla.

En el Padrón se contienen hasta 124 referencias fiscales, con más de un artículo casi todas ellas. Aparecen más o menos agrupadas por apartados y en ellos se dan diferenciaciones, según la proveniencia de los productos o la condición de los comerciantes. Por eso no es de extrañar que se repitan algunos de los artículos tasados. En cuanto al tipo de exacciones demandadas, se trata de un arancel mixto que contiene exigencias en cantidades fijas y otras porcentuales, unas en dinero y otras en especie; y a veces varias fórmulas para un mismo producto. Lo cual se explica por ser Toledo, y también Sevilla, una de las principales zonas de tránsito comercial, que hubo de adaptarse a todo tipo de mercancías y circunstancias.

No resulta posible ocuparse en el espacio de este trabajo de forma exhaustiva de un arancel de portazgo de tal amplitud, por lo que voy a analizar por apartados aquellos aspectos más significativos. Además, junto a las exacciones en concepto de portazgo, y entremezcladas con ellas, se recogen otra serie de rentas que no parecen ser exactamente derechos de portazgo. Se trata del diezmo de los mudéjares, los derechos del Mesón del trigo, la alcabala de la carnicería, la alcabala de los ganados, la de las bestias, los derechos del peso de la Alcaná de la cera, los del Mesón del lino, los de la alcabala de los paños, algunas exacciones sobre determinados oficios y al parecer el diezmo sobre los capullos de seda. Sin embargo, antes de que en la segunda mitad del siglo XIII el portazgo derivase en una simple exacción sobre el tráfico de mercancías, se trató de un más complejo impuesto indirecto cobrado sobre bienes muebles y personas y a partir de una serie de actos jurídicos, no sólo el tránsito mercantil, sino también la entrada en un lugar, en el mercado, la exposición de mercancías, su pesaje y medición o la compraventa de las mismas...<sup>78</sup> Para diferenciar estas exacciones, que luego vemos reaparecer en el almojarifazgo, de los derechos de portazgo (sobre el tránsito de mercancías), las hemos ido refiriendo junto a las rentas que les eran similares, o en las que derivaron, en los apartados correspondientes.

<sup>77</sup> El conjunto de esta documentación, a la que vengo haciendo referencia, se trasladó luego en un mismo volumen al concejo de Murcia, por lo que la he transcrito también de forma conjunta (para el Padrón del Portazgo, Cuadernos de ordenanza, p. 126 y ss.).

<sup>78</sup> GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C. Conflictos sobre el portazgo en la Corona de Castilla. Aproximación tipológica. *AEM*, 1987, 17, p. 171.

### 11.1.1. Exenciones

En el apartado XXIII de las Ordenanzas de Sevilla se establecía que los mercaderes vecinos estaban exentos de pagar portazgo al almojarifazgo de la ciudad por aquellas mercancías que introdujesen o sacasen de la misma, jurando que eran suyas y tras haberlas llevado a la Aduana o a la Alhóndiga real para que fuesen reconocidas. Por supuesto, todos los vecinos estaban exentos de pagarlo por los productos de su cosecha. Más exactamente estaban libres de todo tributo, salvo del diezmo real de higos y aceite, y del eclesiástico.

Anteriormente a esta disposición, fue en 1256 cuando Alfonso X concedió a los vecinos de Sevilla el privilegio de exención de portazgo en la ciudad de todos aquellos productos que fuesen de su propiedad<sup>79</sup>. Esta exención de portazgo sin duda deriva de la concedida a Toledo, que se contiene en el Padrón que vamos a analizar, donde, como veremos, se hacen continuas referencias a que los productos tasados sólo estaban gravados si eran de procedencia foránea, sin que se eximiesen todos los importados por mercaderes locales, como en Sevilla. En ésta no se aplicó desde el principio esta exención, sino que fue concedida parcialmente para algunos artículos, antes que se hiciese efectiva la exención general. En 1253 Alfonso X confirmó a Sevilla su fuero, concedido por su padre, a la vez que le otorgó ciertas franquezas relativas al almojarifazgo. Una de ellas quitaba el portazgo que se pagaba de gallinas, huevos, ánsares, lechones, cabritos y pájaros, traídos de fuera del término. Quedaron también exentos de portazgo la madera, pez, estopa, cáñamo y plomo llevados a la ciudad<sup>80</sup>. En 1255 eran las ferias sevillanas las que quedaron quitas; concretamente se exoneró la introducción durante las mismas de paños de lana que no fuesen moriscos, caballos, bestias, vino conducho y ganados<sup>81</sup>.

Pero, la mayor de todas las exenciones fue la concedida por Fernando IV en 1297<sup>82</sup>, según la cual el rey franqueó a los vecinos de Sevilla del pago de portazgo, diezmo, vientena y otros derechos sobre el tránsito de todos aquellos productos que transportasen por toda la corona castellana.

### 11.1.2. Entrada de mercancías andalusíes

El primer apartado del Padrón estaría referido a las exacciones a pagar por los productos procedentes de tierra de musulmanes, puesto que el siguiente está explícitamente referido a los procedentes de tierras cristianas.

Principia el arancel por ocuparse de las exigencias fiscales a demandar por la pimienta, algodón nuevo, mercurio y añil; que, de entrada, debían abonar 2 sueldos por carga o un dinero por cada libra. Aparte de por volumen o peso, la demanda se podía

<sup>79</sup> GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario*, p. 189.

<sup>80</sup> *Ibidem*, p. 80. En 1254, como Alfonso X concedió a la ciudad un “Studium” de latín y árabe, eximió de portazgo los libros y pertenencias introducidas por los alumnos y maestros del mismo (*Ibidem*, p. 153).

<sup>81</sup> *Ibidem*, p. 169.

<sup>82</sup> *El Libro de Privilegios*, doc. 37; y en BENAVIDES, *Memorias*, p. 137. Confirmación del anterior privilegio en 1304 (*Ibidem*, p. 389).

hacer por valor; si los productos eran vendidos se abonaría 2 dineros de cada mr., si no se vendían se debían apreciar o asmar según valiesen en la villa, pagándose también 2 dineros de cada mr. Por “peguiar” los productos, se debía abonar una “oquia” (¿medida de peso?) por cada libra; por tanto éste debía ser un derecho exigido por conducir a los mercaderes, una especie de “guía”, añadido al propio portazgo<sup>83</sup>.

Dentro de este primer apartado siguen a los arriba citados una serie de productos reunidos más que por su afinidad por serles demandada una misma exacción. Para cada serie de productos se especifica las tasas a abonar por su entrada, por carga, por arroba o por valor en mrs., de lo que valiesen en la villa si eran vendidos o según el valor por el que fuesen apreciados o asmados, así como la exacción en forma de guía<sup>84</sup>.

<sup>83</sup> La exigencia de un derecho de “guía” a añadir a la exacción en concepto de tránsito era considerada como un abuso por los mercaderes, pues debían pagar por una seguridad que ya les garantizaba la propia exacción fiscal; por ello, y porque reducía el tráfico mercantil, fue perseguida por las autoridades castellanias (LADERO QUESADA, *iscalidad*, p. 164). Se aclara que los sueldos y los dineros citados son de 8 sueldos el maravedí, valiendo cada dinero de éstos dos dineros menos ochava, frente a los de los pipiones.

<sup>84</sup> Todos los artículos de tendería, junto a la grana, de entrada pagaban 2 sueldos por carga, 2 dineros por libra o 2 dineros por mr.; por “peguiar”, una “oquia” de cada libra. La cera y el aljez, de entrada 2 sueldos por carga, 1 sueldo por arroba o 2 dineros por mr.; de guía, una libra por arroba. El ruibarbo y el azafrán, de entrada 2 sueldos por carga, 1 por libra o 2 dineros por mr.; de guía, media “oquia” por libra. Los higos, pasas, lino, cáñamo e hierro, de entrada 2 sueldos por carga, 2 dineros por arroba o 2 por cada mr.; de guía, una libra por arroba. La alcaravea, cominos, alcaparras, algarrobas, zumaque, sosa, jabón y palma, de entrada 2 sueldos por carga, 4,5 dineros por arroba o 2 dineros de cada mr. Las almendras, “atamares”, alheña, azufre, “noz”, piedra del alcohol, almagra, nuez moscada, plomo, vidrio y las cuentas, de entrada 2 sueldos por carga, 6 dineros por arroba; de guía, una libra por arroba. El azúcar, “alfaxem”, arroz, agua rosada, aljonjolí, algalia, estaño, arambre amarillo, arambre bermejo, sera blanca, cadarzo hilado y lana merina, 2 sueldos de entrada por carga, medio dinero por libra o 2 por mr.; de guía, media “oquia” por libra. Los piñones, escobas y “esperos”, 2 sueldos por carga de entrada, 2 dineros de cada 100 o 2 por mr.; de guía, 5 cuentas de cada 100. El vidrio, 2 sueldos de entrada por carga, 6 dineros de cada 100 o 2 de cada mr.; de guía, 8 vasijas de cada 100; siendo los vidrios del mueble mayor. Las redomas, 2 sueldos por carga de entrada, 4 sueldos de cada 100 o 2 dineros de cada mr.; de guía, 5 cuentas de cada 100; esa tasa era referente a las redomas con 2,5 azumbres de capacidad, contándose las otras a una por cuatro de las anteriores. Las sardinas, 2 sueldos por carga o 2 dineros por mr.; de guía, 40 cuentas y 1 dinero por sueldo. La cerda, por carga 2 sueldos o 2 dineros por mr.; de guía, 5 cuentas de cada 100. Del atún y del pescado salado, 2 sueldos por carga, 3 dineros por arroba o 1 dinero por sueldo; de guía, una libra por arroba. De la matalahúva y albolhol el sesmo. Por los paños de seda, lino, lana y otras ropas que se traían de Al-Andalus, seda hilada, cadarzo hilado y algodón hilado, 2 sueldos por carga o 7,5 dineros de cada mr. De las vasijas de fuste labradas en torno, 2 sueldos por carga, 1 dinero de cada 100 ó 2 de cada mr.; de guía, 5 cuentas de cada 100. Los cordobanes blancos, 2 sueldos por carga, 1 dinero por cuero o 2 de cada mr. Del cuero de lobo cervical, 2 sueldos por carga, 6 dineros de cada piel o 2 de cada mr.; por guía, el 5 % de los cueros. Los cueros de los buitres, 2 sueldos por carga o 2 dineros por piel; de guía, el 5 % de los cueros. Del cuero vacuno, traído por mercaderes, 2 sueldos por carga, 4,5 dineros de cada cuero o 2 de cada mr. Del cuero “ezebruno” (cerval), 6 dineros por cuero; del cervuno, 3. Del cuero del gato montés, 1 dinero por cuero o 2 de cada mr.; de guía, el 5 % de las pieles. El “açendaloz” ceptí, 2 sueldos por carga, un dinero por libra o 2 de cada mr.; de guía, una libra y un tercio por cada arroba. Del papel, 2 sueldos por carga, 10 dineros por resma o 2 de

Finalmente, en el punto 33 del Padrón, se recuerda que los dineros y sueldos arriba citados eran de 8 sueldos el mr., valiendo cada uno 2 dineros menos ochava de los dineros pipiones.

### 11.1.3. Entrada de mercancías castellanas

Un segundo apartado lo compondrían aquellos productos provenientes de tierras cristianas, siendo pagada ahora la exacción en dineros pipiones segovianos. En el punto 34 del Padrón puede leerse: “E daqui adelante es lo que an a dar de lo que troxieren de terra de christianos”. Sin embargo, para algún artículo se especifica que provenía de “tierra de moros”<sup>85</sup>. Otros procedían de “allende sierra”, es decir, si nos situamos en Toledo, más allá del Sistema Central, aunque si nos situamos en Sevilla, se trataría de más allá de Sierra Morena.

El aceite que entrase en la villa abonaría 10 sueldos de cada carga mayor, la menor dos azumbres o medio mr. y 1,5 azumbres; igualmente todos los cristianos, judíos, mudéjares o los vecinos recueros debían abonar estas cantidades. El vino castellano pagaba una ochava de mr. por cada carga, mayor o menor; si no era castellano, media ochava por carga<sup>86</sup>. Aparte de las exacciones ya vistas en apartados anteriores a pagar por la venta de ganado, en forma de alcabalas, en el arancel de portazgo se contienen otras exigidas por su introducción en la villa<sup>87</sup>. Los puntos 66, 67 y 68 están destinados

cada mr.; de guía, una mano por resma. Por el algodón “viedro”, 2 sueldos por carga, 1/4 de dinero por libra o 2 dineros por mr.; de guía, media “oquia” por libra. Por los alcorques, 2 sueldos por carga, 1,5 dineros por cada par o 2 dineros por mr. Del almizcle, ámbar, “almahumada” y “anticar”, un sueldo por “oquia” o 2 dineros por mr.; de guía, medio “darhem” de cada “oquia”. Las calabazas embarnizadas para vino, 2 sueldos de cada carga o 2 dineros de cada mr.; de guía, el 5 % de las cuentas. Los cueros guadalmeçís y “vidores”, 2 sueldos por carga o 2 dineros por cuero o por cada mr. El oropel, 2 sueldos de cada carga, 6 dineros de cada 100 ó 2 dineros de cada mr.; de guía, el 5 % de las cuentas. Las badanas blancas y las tintas, 2 sueldos por carga, medio dinero por cuero o 2 por cada mr.

<sup>85</sup> Así, se comienza haciendo referencia a la lana, queso y miel traídos de “terra de moros”, que debían abonar de la carga mayor medio mr. y de la menor un cuarto. La cera traída de tierra de cristianos, abonaba por arroba 1/4 de mr.

<sup>86</sup> En el punto 56 se dispone, como ya he hecho referencia en apartados anteriores, que todo el vino de término de la ciudad era exento, no abonaba portazgo.

<sup>87</sup> Por el ganado traído de allende sierra, para ser vendido en la villa, debía abonar el vendedor 2,5 mrs. de cada 100; lo mismo si era extraño como vecino, o si este último lo traía tanto para vender como para criar. Si la procedencia era de aquende sierra, la tasa era del 2 %; tanto para extranjeros como para vecinos, para vender o para criar. En ambos casos, si el ganado traído de uno u otro lugar no era vendido sino retornado al punto de procedencia, no debía abonar derecho alguno. Se especifica al final de este punto 57 que los corderos debían pagar sólo medio portazgo del establecido, tanto de allende como de aquende sierra, traídos por vecinos o por extraños. El ganado de la villa, como vimos, estaba exento, siempre que fuese vendido por el vecino en poder de quien nació y que lo crió. Los restantes derechos a pagar por la venta de ganado o por su compra para criar, recogidos en los puntos siguientes, los vimos en el apartado relativo a las alcabalas de los ganados.

a las exigencias sobre la introducción de textiles y artículos de trapería<sup>88</sup>. A continuación se contiene una relación de productos diversos<sup>89</sup>. Los mudéjares, aparte del impuesto personal que vimos pagaban los libres y aforados, estaban gravados en forma de mercancía<sup>90</sup>. El portazgo de las bestias estuvo completado con una especie de alcabala, similar a la recogida en el almojarifazgo de Sevilla<sup>91</sup>. Aparece a continuación otra serie de artículos diversos<sup>92</sup>. En cuanto a los cueros, todos eran traídos de aqueude sierra<sup>93</sup>. Terminando con otra serie de productos diversos<sup>94</sup>.

<sup>88</sup> De los paños escarlata se debía abonar por su entrada 1,5 mrs. de cada carga; los douais, gantes, ypres, ingleses y "raz" pagaban 12 piezas por carga; las frisas, 14; los brujas y ensayes, 16; las valancinas, 20; los barraganes, 24; los segovianos, 8; los fustanes 1 mr. menos cuarta por cada bala, siendo la bala de 40 fustanes. Los lienzos traídos de allende sierra abonaban medio diezmo, es decir, el 5 % de su valor, siempre que fuesen menos de 500 varas; si eran más, 13 dineros y una meaja de cada 100 varas.

<sup>89</sup> El hierro por labrar traído de allende sierra pagaba una ochava de mr. por la carga mayor; de la menor, media. El lino de allende sierra, 6 libras por cada 64 pesos; cada peso contenía 7,5 libras. El pescado de mar, los salmones y los sábalos de Portugal, medio diezmo. Lo mismo que por los paños ya hechos, nuevos o viejos, traídos de allende sierra; que por las sábanas, las cotas y las toallas, también de allende sierra; que por los artículos de buhonería; que por las manzanas de allende sierra; y que por el acero de allende sierra.

<sup>90</sup> Por los comprados en tierra de cristianos, es de suponer que como esclavos, debía abonarse por cabeza, de entrada, 5 ochavas de maravedí, fuesen o no vendidos en la villa; esta disposición atañía sólo a los vecinos, pues si el que los introducía no era vecino, sólo abonaría la exacción si los mudéjares eran vendidos. Los mudéjares comprados en Aragón, Cuenca, Huete, Ocaña y Uclés, abonaban un maravedí por cabeza, de entrada.

<sup>91</sup> Por la entrada de bestias (caballos, mulos, asnos...) de allende sierra debía abonarse una tasa de 2,5 sueldos por la mayor y 15 dineros por la menor; si eran de aqueude sierra, una ochava por la mayor y de la menor media. En el punto siguiente, el 79, es donde se disponen las tasas por la compra de las bestias, alcabalas por tanto.

<sup>92</sup> La miel, la cera, el queso, las accitunas, higos secos, lino, manteca, matalahúva, zumaque, sebo, ajos, cebollas, cominos, alcaravea, jabón, cáñamo sin hilar, debían abonar de entrada una ochava de mr., de la carga mayor o menor, así como una libra de cada arroba. El aceite de allende sierra abonaba una ochava por carga, además de 2 azumbres de aceite. Las uvas pasas de fuera del término, 3 dineros por carga. La fruta verde de fuera del término y de aqueude sierra, una ochava y dos libras de fruta por carga. Las milgranas y los membrillos, una ochava o 5 onzas. Las arvejas, los garbanzos, las lentejas, los altramuces y los cañamones, de aqueude sierra, 2 celemines por carga. De cada muela de herrero, una ochava.

<sup>93</sup> De los vacunos se abonaba 5 dineros por cada uno; del ciervo, 3 dineros y del cervical, 6; de los ovejunos, media ochava por carga; de las corderinas, una ochava por carga; de los guadalmecís labrados en tierras cristianas, una ochava por docena; los cordobanes, media ochava por docena; las badanas y los baldreses, 6 dineros de cada docena. Si los citados cueros eran comprados para ser sacados de la villa, se debía pagar una tasa igual a la de entrada.

<sup>94</sup> Los pepinillos, los cohombros y las turmas abonaban 3 dineros más 5 cuentas por carga. Las zanahorias y los nabos, 3 dineros y dos libras por carga. La miera y la pez, de aqueude sierra, el diezmo. Las nueces, avellanas y piñones, de aqueude sierra, una ochava y dos almudes por carga. Los capullos de seda, de aqueude sierra, una ochava por carga. Todas las variedades de burel de aqueude sierra, medio diezmo. Los paños viados de aqueude sierra, una ochava por carga. Del hierro por

#### 11.1.4. Salida de mercancías

Un tercer apartado era aquel destinado a contener las exacciones a demandar no por la entrada, sino por la salida de productos. Estuvo contenido entre los puntos 107 y 115 del Padrón del Portazgo. Aunque al principio del apartado anterior ya se hacen referencias a exigencias sobre productos exportados hacia Al-Andalus<sup>95</sup>.

Por la salida de los primeros productos comprendidos en este apartado se debía abonar una ochava<sup>96</sup>. Luego viene una serie de mercancías compradas por mercaderes<sup>97</sup>. Todas aquellas mercancías importadas y luego compradas en la villa para ser exportadas, abonaban por su salida, de manera genérica, una cuarta de ochava de cada arroba.

#### 11.2. *Diezmo aduanero*

Fue una exacción que gravaba las mercancías importadas y exportadas, y se recaudaba en las aduanas fronterizas; afectando por tanto al comercio internacional, frente al portazgo que se aplicaba al interior.

El diezmo, que como indica su nombre consistía en un gravamen del 10 %, se cobraba por la entrada de las importaciones, no afectaba a los objetos personales del mercader, y se podía exportar mercancía exenta por el mismo valor de la importada, pagándose sólo el diezmo de aquello que excediese el valor de lo importado. Para evitar la especulación, carestía o inflación se podía sacar mercancía al coto, adquirida al precio que marcaba la tasa real, pagando el diezmo a la salida, a la vez que se contraía la obligación de importar otras mercancías en un plazo prefijado, las cuales debían también venderse al coto. Con ello queda claro que la principal finalidad de esta imposición, en materia comercial, era asegurar una afluencia de productos extranjeros que al menos compensase la salida de los propios, puesto que, al vetarse la salida de metal precioso, para los mercaderes foráneos no resultaba atractiva la venta de sus productos en Castilla<sup>98</sup>.

labrar, de aquende sierra, una ochava de la carga mayor, media de la menor; del ya labrado, medio diezmo.

<sup>95</sup> Aquellos carneros, ovejas y cabrones que se llevasen a tierras musulmanas debían abonar 5,25 mrs. por cada centenar en concepto de salida, así como ochava y media por la escribanía. Las vacas, llevadas también a tales lugares, 2,5 sueldos por cabeza, de salida, y 6 dineros de la escribanía. En general, de todas las cargas que saliesen de la villa, de cualquier mercancía, ya fuesen textiles como pescado u otras, debía abonarse por la mayor medio mr., un cuarto por la menor.

<sup>96</sup> Éstos eran las cargas de 12 arrobas de lana, queso, sebo y aceite; las muelas de cuchillero; las arrobas de cera; y las cargas de flor de cardos.

<sup>97</sup> Tales como la lana, añil, grana, ajeno, pimienta, aceite y todas las mercancías de tendería, que debían pagar 5 sueldos por arroba. Por el algodón, alheña, algalia, almendras y arroz, una ochava de cada arroba. Por la sosa, zumaque, arqueta, cominos, azarcón, “çufela”, alcarvea y otras simientes, 7 dineros y una meaja de cada arroba. A continuación aparecen los derechos a abonar por algunas simientes en el peso del Alcaná de la cera, que ya vimos.

<sup>98</sup> LADERO QUESADA, *Fiscalidad*, p. 164 y ss.

Poco se sabe de la demanda de diezmo aduanero en la Aduana de Sevilla, que por tanto debió nutrirse básicamente del anteriormente estudiado portazgo. Sevilla no aparece entre las aduanas de la frontera portuguesa, recogidas en una cuenta de tiempos de Sancho IV, entre 1292 y 1294, donde sí está Morón<sup>99</sup>.

En 1272 Alfonso X recordaba a los diezmeros de Sevilla cómo los habitantes de la ciudad estaban exentos de pagarlo por aquellos productos de su cosecha que sacasen de la misma, exención que les era respetada, pero no así la de la mercancía de retorno, que compraban con los beneficios de la venta de sus productos. Por lo que el rey ordenó que no se les demandasen derechos de entrada por aquellas mercancías compradas a cambio de productos propios<sup>100</sup>.

En 1252 Fernando III concedió un privilegio, luego confirmado por Alfonso X en 1261, a la numerosa colonia de mercaderes genoveses establecida en Sevilla. Aparte de otras gracias, se les rebajó la exigencia de diezmo a sólo el 5 %, por las mercancías importadas y vendidas en la ciudad, siendo la tasa del 2,5 % para aquellas otras exportadas; excepto aceite, del que se debía abonar una meaja de plata por jarra (luego, a partir de 1261, 2,5 onzas de plata por cada 100 jarras o un marco de plata por cada 320 jarras)<sup>101</sup>.

En 1281 Alfonso X se inspiró en el anterior privilegio para conceder otro similar a los comerciantes catalanes, tanto a los vecinos de Sevilla como a los que fuesen de paso con sus mercancías<sup>102</sup>. Según el cual, los comerciantes catalanes que fuesen a Sevilla sólo debían abonar una exacción del 5 % (5 mrs. de cada centenar) por las mercancías que introdujesen en la ciudad. De aquello que en Sevilla comprasen con los beneficios obtenidos por la venta de sus mercancías no debían abonar nada por su salida, excepto en el caso del aceite (como siempre la excepción por ser el principal producto de la ciudad); del que por cada 100 jarras que los catalanes comprasen en Sevilla debían pagar 2,5 onzas de plata fina, es decir, meaja de plata por jarra; habiendo dado Fernando III este mismo privilegio a los mercaderes genoveses, un marco de

<sup>99</sup> *Ibidem*, p. 167-168. Tampoco aparece en una relación de los puertos aduaneros de tiempos de Pedro I (*Ibidem*, p. 165). Sin embargo, en el siglo XV entre los propios sevillanos se incluían los derechos procedentes de una aduana con Portugal, la de Aroche, así como los portazgos de Cazalla y Alanís y algunas rodas (LADERO QUESADA, Los propios, p. 328).

<sup>100</sup> GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario*, p. 417. En 1320 Alfonso XI consentía a los vecinos sevillanos la saca de hasta un tercio de su cosecha de pan sin abonar derecho alguno (*El Libro de Privilegios*, doc. 48); lo que no significa una contradicción con las exenciones anteriores, puesto que el pan era una de las cosas vedadas que no se podía exportar. Este privilegio fue confirmado por el rey en 1326, una vez ya mayor de edad (*Ibidem*, doc. 52). En 1329 el mismo rey consentía en esta ocasión al cabildo y arzobispo sacar libremente pan y vino procedentes de sus diezmos (MONTES ROMERO-CAMACHO, La documentación, p. 142).

<sup>101</sup> LADERO QUESADA, M.A. Los genoveses en Sevilla y su región (siglos XIII-XVI): Elementos de permanencia y arraigo. En *Los mudéjares de Castilla y otros estudios de historia medieval andaluza*. Granada, 1989, p. 285; y GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. Genoveses en Sevilla (siglos XIII-XV). En *Presencia italiana en Andalucía. Siglos XIV-XVII*. Sevilla, 1985.

<sup>102</sup> GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario*, p. 514. En 1282 se cursó traslado de este privilegio a los mercaderes catalanes (*Ibidem*, p. 522).

plata fina por cada 320 jarras. El dinero amonedado que llevasen los catalanes lo podían emplear en la compra de productos locales sin restricción alguna, pagando por la salida la mitad de lo que se pagaba por la entrada, el 2,5 %<sup>103</sup>; aunque sí debían dejar claro, jurando o dando testimonio, que las mercancías exportadas no las habían adquirido a cambio de mercancías introducidas fraudulentamente sin pagar tasa de entrada. Si introducían alguna mercancía y no la vendían, la podían llevar libremente donde quisiesen; excepto pan y vino, que no se podían sacar de la ciudad. No se les exigiría derecho alguno por las naves (tal vez el diezmo cobrado a los bajeles, que veremos más abajo, o el ancoraje, exigido en los puertos murcianos) aunque quisiesen venderlas y comprar otras en la ciudad. Los mercaderes catalanes podían andar libres y seguros por Sevilla o por el resto de Castilla, pagando los derechos reales; aunque en Granada, Murcia o Jerez, debían abonar también los derechos a los musulmanes que rendían pleitesía a Castilla, y con los que se habían firmado acuerdos a este respecto. Cuando volviesen a Cataluña no debían pagar nada si no tocaban puertos castellanos. En los que sí arribaban y vendían sus productos, sí debían pagar los derechos correspondientes; si no vendían nada, abonarían lo que los restantes mercaderes, según cada fuero. Como merced especial se les concedió que en los puertos que se conquistasen en el futuro, si estaban libres de pleitesía con los musulmanes locales, sólo pagarían los mismos derechos que en Sevilla.

Poco después de la concesión de este privilegio los comerciantes catalanes se quejaron al rey de que cuando entraban con sus mercancías por puertos terrestres pagaban en ellos el diezmo, que luego les era exigido de nuevo en Sevilla, a pesar de que mostraban el certificado correspondiente; motivo por el cual el rey ordenó “a qualesquier que recabden los derechos de los diezmos del almozarifadze de Seuilla”, que no se demandase dos veces el diezmo ni veintena, salvo por la salida de aceite, según el privilegio anterior<sup>104</sup>.

### 11.3. *Diezmo de los bajeles*

Esta exacción que en el año 1294 ascendió a sólo 927 mrs. debió ser una especie de diezmo aduanero, cobrado por la importación de productos vía marítima.

Aunque más que por los productos, la renta debió pagarse por el uso del barco y de la vía marítima para su introducción. De este modo, otras rentas similares fueron eximidas por Alfonso X en 1253; tales como los mrs. del barco que iba a Córdoba, de ida y de venida; así como los derechos de los barcos que iban a Jerez, también por la

<sup>103</sup> En la ciudad de Murcia se registraron exenciones iguales para todos los mercaderes foráneos, a los que se demandó en concepto de diezmo aduanero sólo el 5 % por la introducción de productos, estando también exenta la mercancía de retorno, o el 2,5 % por la salida de aquellos otros comprados con dinero; aunque los mercaderes locales obtuvieron exenciones todavía mayores (GONZÁLEZ ARCE, *La política fiscal*, p. 94).

<sup>104</sup> *Ibidem*, p. 520. En noviembre de 1282 se concedió a los catalanes el privilegio de importar a Sevilla cereales sin pagar derechos algunos, estando también exenta la mercancía de retorno (*Ibidem*, p. 536).

ida y la venida<sup>105</sup>. Estos derechos debían hacer referencia a un monopolio real para el uso del Guadalquivir, o en su caso del mar, para el tráfico comercial, roto en favor de los vecinos, que en reconocimiento del cual debían abonar las citadas exacciones.

## 12. RENTAS DIVERSAS

Para el profesor Ladero, una última variedad de rentas comprendidas en el almojarifazgo serían una serie de derechos reales y regalías que en algunas villas también se encargaban de cobrar los almojarifes. Tales como salinas, montazgos, multas judiciales y otras.

En el caso de Sevilla, deberíamos incluir en este apartado el último de los títulos del Arancel del Almojarifazgo de los pueblos de Sevilla, el de "Las cartas de las franquezas". Seguramente se trató de una tasa exigida por los escribanos públicos, que iba luego a parar al almojarife, cuando redactaban este tipo de documentos destinados a los mercaderes y al tráfico comercial. Pero no sabemos mucho más al respecto, puesto que este título que aparece en el índice de dicho Arancel, luego no se halla desarrollado<sup>106</sup>.

Posiblemente en Sevilla el montazgo perteneciese desde temprano al concejo, cedido por el rey, que en 1257 cedía 100 mrs. anuales de esta renta al cabildo de la catedral para que realizase una procesión en honor de Alfonso X el día de las Santas Vírgenes, en recuerdo de que dicho día el rey eximió a la ciudad del pago de portazgo. En 1273 eran eximidos de todo tipo de tributos, incluido montazgo, los ganados sevillanos<sup>107</sup>.

Deberían estar recogidos aquí también los derechos de las salinas, pero al mantenerse en Sevilla el monopolio real sobre la venta de este producto, dentro de la renta de la sal se incluirían los derechos de las salinas. Algo similar ocurre con los derechos sobre la pesca, que estarían dentro del pescado fresco y salado.

<sup>105</sup> GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario*, p. 80 y ss. Las barcas situadas en el Guadalquivir para su paso generaban a los propios sevillanos rentas similares a los derechos de tránsito (LADERO QUESADA, *Los propios*, p. 328).

<sup>106</sup> En 1310 Fernando IV concedió al concejo de Sevilla las escribanías de la Aduana, la de la cárcel, la de los alamines, la de los alarifes y todas las de los restantes alcaldes de la ciudad, quedando todas en su poder (*El Libro de Privilegios*, doc. 33; y BENAVIDES, *Memorias*, p. 719).

<sup>107</sup> GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Sevilla*, doc. 91. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario*, p. 428. También Alfonso XI concedió un privilegio similar a Sevilla, donde se cobró montazgo de los ganados forasteros hasta 1342 (LADERO QUESADA, *Los propios*, p. 321).

**BARTHÉLEMY, Dominique**

*La mutation de l'an mil a-t-elle eu lieu. Servage et chevalerie dans la France des X<sup>e</sup> et XI<sup>e</sup> siècles.*

Librairie Arthème Fayard.

Paris, 1997, 373 pp.

La primera frase de este volumen es una declaración de intenciones respecto de su contenido y de las tesis que en él se defienden: “La ‘sociedad feudal’ es una caricatura. Es un esquema construido en el siglo XIX para aprehender retrospectivamente un periodo de la historia de Francia —el del eclipse de los reyes (y, por tanto, del Estado) y la soberanía tiránica de los feudos”. La crítica al modelo de “sociedad feudal” dominante en la historiografía francesa y, por ende, en buena parte de la europea, es el elemento central de los distintos artículos que se recopilan en este libro y que D. Barthélemy ha publicado en los últimos cinco años. De hecho, los trabajos que conforman este volumen representan una de las críticas más agudas a las teorías hasta ahora dominantes en lo que se refiere a los tiempos más tempranos del feudalismo.

Las obras de historiadores como G. Duby, P. Bonnassie, P. Toubert o J.-P. Poly, entre otros, se han convertido en un punto de referencia obligado a la hora de estudiar ese periodo, conformando de esta forma un paradigma que ejerce de modelo para todos los estudios. Se trata de análisis regionales de enorme calidad, cuya lectura es inexcusable. Aunque no fue el primero en plantearlo, quizás sea G. Duby, con su tesis sobre el Macônnaï, el autor más influyente; recordemos que en aquellas páginas definía el perio-

do en torno al año mil como el del surgimiento del feudalismo, con una crisis definitiva del sistema de poder público carolingio y la creación de “señoríos banales”, en los que se sustancian las relaciones señoriales y los lazos feudo-vasalláticos. Recogiendo los estudios de estos autores y sus aportaciones, se generó un modelo explicativo que se ha venido a denominar “mutación feudal”, modelo diverso, donde entraban distintas opciones respecto a la mayor o menor violencia, a la rapidez del proceso, etcétera, pero siempre dentro de un esquema que se podría denominar de “crisis del sistema público carolingio y auge del feudalismo”. El exponente más conspicuo de esta tendencia es el libro de E. Bournazel y J.-P. Poly acerca de la mutación feudal, si bien posteriormente las posiciones se han radicalizado aún más a partir de la aparición del libro de G. Bois sobre la “revolución feudal”.

Si el estudio de G. Bois fue objeto de una crítica generalizada por la mayor parte de los especialistas, ya que se trata de un estudio metodológicamente discutible, no parecía suceder lo mismo con otras posturas “mutacionistas” más moderadas. Sin embargo, D. Barthélemy, que pertenece inicialmente a esa escuela (véase su *L'ordre seigneurial, X<sup>e</sup>-XII<sup>e</sup> siècle*, Paris, Le Seuil, 1990, y téngase en cuenta la influencia de P. Toubert en su obra), planteó en 1992, con motivo de la reedición del estudio de E. Bournazel y J.-P. Poly, una crítica al corazón del modelo. La inicial extrañeza que puede provocar este cambio de postura se matiza por el hecho de que ya G. Duby había matizado sus ideas al

emprender una revisión del hecho “mutacionista” que podría ser más bien una “revelación documental” o “revelación feudal”.

Pero volvamos al libro que aquí nos ocupa y que se enmarca, por tanto, en la actual querrela sobre la “mutación feudal”. En el artículo que da nombre al libro, publicado en *Annales* en 1992, señala las pautas de su crítica, siendo el principal elemento de ella el análisis de las fuentes. Así, se pregunta si la crisis de las instituciones públicas no sería una ilusión nacida de los cambios documentales, generados al calor de una diversificación de los textos, de un *desarrollo documental*, es decir, la “revelación feudal” que se produciría poco después del año mil. Desde este punto de vista, D. Barthélemy toma partido por un “nominalismo” acerca de las transformaciones de determinados términos. A partir de ahí, desarrolla una teoría claramente de carácter continuista, negando la virtualidad de un ascenso de los “milites” al poder social, reduciendo el papel de los esclavos en la sociedad previa al año mil a un mero estatuto jurídico (frente a las teorías de P. Bonnassie y G. Bois) que no lleva necesariamente a la servidumbre, rechazando el declive de los “alodiaros” libres y repudiando la crisis del “orden público”, dado que éste no existía con anterioridad a la supuesta “mutación”, como demuestra el análisis de las prácticas judiciales, por lo que el binomio público–privado sería un anacronismo a la hora de explicar este periodo.

Estas premisas han sido desarrolladas en varios trabajos por D. Barthélemy. Cabría destacar su tesis sobre la pequeña región del Vendôme francés, donde aplica coherentemente estas teorías (*La société dans le comté de Vendôme, de l'an mil au XIV<sup>e</sup> siècle*, Paris, Fayard, 1993), pero también los artículos aquí corregidos se refieren a esa postura. De esta manera, aparece un análisis documental de

los textos escritos del siglo XI procedentes de Saint–Aubin de Angers, que sirve para defender la denominada “revelación documental”. Junto a una mejor conservación de los escritos, se señala la existencia de un nuevo modelo de texto, la “noticia”, donde se utiliza un nuevo esquema diplomático y una nueva terminología, la cual no necesariamente se relaciona con nuevas relaciones sociales, sino más bien con un ajuste textual de la realidad, opuesto a los modelos arcaizantes que se utilizaban con anterioridad. Frente a la ruptura, se opta por la continuidad y las transformaciones graduales en una sociedad de bases estables.

Este cambio en los documentos es lo que conlleva la aparición de términos que entendemos ahora como propiamente feudales, pero cuya realidad debía ser anterior, por lo que cabe hablar de “revelación feudal”. Esta actitud provoca, por tanto, la duda ante lo escrito, la necesidad de realizar siempre un análisis interno y externo muy riguroso de todo texto. De esta forma, se pueden analizar los documentos sobre determinados individuos que se convierten voluntariamente en siervos, situación que se refleja en los fondos conservados de la abadía de Marmoutier, en el Vendôme. La interpretación habitual habría sido la inclusión forzada en la servidumbre de grupos no dirigentes, que de esta forma pasarían a engrosar las filas de los dependientes una vez definitivamente destruido el orden esclavista. Por el contrario, no aparece ningún comercio de hombres, sino que se trata más bien de “ministeriales”, de individuos ligados a la abadía por su trabajo y que de esta forma se inscriben en relaciones de clientelismo (donde se integran también determinados religiosos seculares), e incluso, en el caso de los oblatos, con una cierta condición contractual, muy alejada de esa suerte de nueva esclavitud que sería la servidumbre. De

nuevo, no estamos asistiendo a otra cosa que a una “revelación documental”.

Este tipo de análisis le sirve igualmente para criticar al “mutacionismo” cuando defiende la ruptura social a través de los textos que harían referencia a una transformación del campesinado, anteriormente libre, en una masa servil, controlada por “milites”. En realidad, los “siervos” tenían familias que ya actuaban con cierta autonomía, lejos de una esclavitud que sobreviviera hasta el año mil aproximadamente. Los ritos y la ideología de los siervos eran producto de la sociedad postcarolingia y no una herencia de la Antigüedad (una perduración del esclavismo clásico, al modo de P. Bonnassie), perdurando hasta el periodo posterior al año mil. Igualmente, el otro polo del binomio es replanteado, en el sentido de que no se puede hablar del triunfo de los “milites” o de la “militarización” de las elites guerreras que daría lugar a un proceso violento de feudalización, ya que la aristocracia siempre había sido militar y el primer caballero era el rey, por lo que la mentalidad caballeresca debía ser anterior al año mil. Así, la caballería no sería únicamente la aparición del “miles”, sino que tenía una amplia tradición en la época carolingia, cuando los reyes hicieron uso de ella en sus luchas, pero también en su concepción de poder.

La Iglesia participó en una lucha por el poder que, debido al carácter no violento de las instituciones eclesiásticas, no se desarrolló en igualdad de condiciones; de ahí que en determinadas actas se presente una visión catastrofista de la realidad social que responde más bien a los intereses de la clerecía. El ejemplo más representativo es la denominada “Paz de Dios”, utilizada por las tesis “mutacionistas” como muestra de la violencia consustancial a la elevación de la casta de los “milites”, pero que debía responder a los

intereses panegíricos de los propios eclesiásticos. De idéntico modo, niega la existencia de una ascensión generalizada de los “milites” y sostiene que la aparición cada vez más frecuente de la voz “milites” en los documentos es consecuencia de esa “revelación feudal”.

En definitiva, las hipótesis de D. Barthélemy se centran en postular, por lo tanto, un cambio menos repentino y brusco hacia el sistema feudal. Frente a una rápida y violenta ruptura, se defiende un proceso de transformación más lento y sosegado, de mayor duración y en las que la antinomia público-privado no tiene sentido, ya que no se puede hablar para la época de “poderes públicos” en un sentido estricto. Para ello se vale de una crítica a los textos a partir de la idea de “revelación”.

Estos planteamientos han tenido bastante eco en los círculos de la historiografía medievalista europea, esencialmente francesa e inglesa, permaneciendo el resto de las escuelas un tanto al margen. Es evidente que el análisis realizado sobre los documentos de la época posee una enorme riqueza y que viene a indicar la necesidad de estar siempre atentos, en cualquier investigación, a la crítica textual, no sólo interna, sino también externa, teniendo siempre presente la función que poseyeron al ser escritos. Es indudable que la idea de la “revelación documental” obliga a repensar algunas tesis de carácter regional que no habían valorado suficientemente estos aspectos. No obstante, esta hipótesis tiene algunos aspectos débiles, tal y como recogía recientemente S. Carocci<sup>1</sup>. Todo este rastreo en los documentos parte de la inutilidad de cualquier explicación social de su cambio, atendiendo sólo a fenómenos de estilo, ade-

<sup>1</sup> Signoria rurale e mutazione feudale. Una discussione. *Storica*, 1997, 8, p. 49-91, especialmente p. 68 y ss.

más de restringirse a una determinada área geográfica bastante pequeña. Junto a ello, y como certeramente ha señalado S. Carocci, D. Barthélemy aplica en muchas ocasiones un método retrospectivo, utilizando realidades documentales posteriores al año mil que observa como realmente previas a ese periodo, sin por ello definir claramente cuál era el diseño del poder local en la época carolingia.

En realidad, todo el esfuerzo de D. Barthélemy se centra en la negación de la brusquedad del cambio feudal, a costa de llevar el péndulo hacia el otro extremo, apostando por una gradualidad de transformaciones que prácticamente niega la existencia de cualquier ruptura a favor de una continuidad más o menos homogénea. No es extraño que en reiteradas ocasiones recurra a la antropología, una ciencia que tiende a las descripciones analíticas de carácter estático, es decir, fuertemente "ahistóricas". Es llamativa la práctica negación del cambio, sobre todo cuando sabemos perfectamente que las transformaciones se producen en todas las épocas. Más aún, acudir únicamente a la "revelación feudal" implica minusvalorar el contenido de las informaciones que nos ofrecen estas fuentes y otras apenas utilizadas, como es el caso de la arqueología, cuyo valor es minimizado por Barthélemy.

Pero esa relativización del hecho "mutacionista", que nos parece necesaria, debe observarse desde una mayor duración, ya que las condiciones han cambiado entre la época carolingia y el siglo XII. Es innegable que ha existido un cambio político de considerables dimensiones. Ch. Wickham viene advirtiendo de ello en diferentes aportaciones, señalando cómo es cierto que el ordenamiento carolingio no era plenamente "público", pero también que se produce un "reajuste" político que debe entenderse en clave de adecuación del sistema político a la feudalización de los

niveles económico y social. Esta postura nos parece más interesante, dado que plantea la realidad de las transformaciones en un marco más amplio de cambios sociales, económicos y religiosos sólo comprensibles en un periodo más amplio de tiempo.

El debate está abierto y no pretendemos aquí realizar una visión de conjunto. Nuestra impresión es que los excesos de determinadas posturas incluidas en el heterogéneo "mutacionismo" han motivado la respuesta de D. Barthélemy. Pero, aun considerando en cierta manera acertada la idea de la "revelación feudal", sobre todo porque nos hace pensar de nuevo cómo era realmente la sociedad previa al año mil, nos parece una explicación insuficiente que apuesta por una continuidad de cambios apenas perceptibles. No cabe la menor duda de que es mucho más fácil postular la continuidad que la ruptura, y es posible que eso esté pasando en relación con este debate, donde se olvida la existencia de numerosas transformaciones durante este periodo, quizás no tan bruscas y repentinas como defiende el paradigma dominante, pero sin duda efectivas e influyentes en los procesos de feudalización, generando así un periodo de transición entendido como lucha entre dos sistemas sociales, es decir, una "pluriestructuralidad contrapuesta".

Por último, es destacable el prácticamente nulo efecto de esta polémica en la historiografía hispana, independientemente de algunos acercamientos puntuales de ciertos investigadores. Es posible que el debate esté planteado, a pesar de todo, desde una perspectiva excesivamente "francocéntrica", sin ocuparse en demasía por la aportación de otras escuelas y por los problemas planteados por éstas. Se trata de una discusión que vemos desde fuera, con cuestiones escasamente cercanas a las investigaciones que actualmente se desarrollan, a excepción quizás de lo

que sucede en Cataluña. Pero sería interesante reflexionar sobre estos aspectos tomando como base regiones como el norte peninsular —donde el profesor J.M.<sup>a</sup> Mínguez ha planteado un modelo “rupturista” que entronca con la tradición “mutacionista”— para enriquecer el debate e incluso nuestra propia investigación.

Iñaki Martín Viso

### **GUREVICH, Aaron**

*Los orígenes del individualismo europeo.*

Editorial Crítica.

Barcelona, 1997, 234 pp.

Aaron Gurevich es uno de los medievistas rusos más conocidos, entre cuyas obras destacan *Los orígenes del feudalismo* y *Las categorías en la cultura medieval*. En sus trabajos destaca el interés por lo que se puede denominar la “historia cultural” desde una perspectiva que abandona los tópicos “culturalistas” que dominaban esa rama del conocimiento histórico. Con estos precedentes, bien conocidos por todos, dado que se le puede denominar como un “clásico en vida”, no es de extrañar que participe en la colección “La construcción de Europa” que, dirigida por el profesor J. Le Goff, nos viene ofreciendo una serie de trabajos realizados por especialistas consagrados. Hay que tener en cuenta que el libro que se comenta se escribió en 1994, pero dentro de un ambicioso plan en el que colaboran distintas editoriales de diversos países europeos.

El autor aborda una problemática que puede resultar un tanto etérea (y probablemente lo sea) como es el “individualismo” en la Europa medieval, es decir, la cuestión de cómo y cuándo surgió el “individuo” de la masa social. En este aspecto, Gurevich plan-

tea que la individualidad debe considerarse en dos niveles. Por un lado, se encontraría la investigación de la formación del yo humano, de la personalidad formada en el núcleo del colectivo humano, que toma conciencia de sí mismo y que establece las relaciones entre él y el colectivo. Por otro, estarían los intentos de los historiadores por investigar los caminos de la autodefinition de la personalidad y del tipo de conciencia inherente a ella, lo que lleva a la irrepitibilidad de la propia cultura. Dentro de este último plano es donde se producen los principales desajustes en cuanto a la comprensión del individuo y su papel en la Edad Media.

Un repaso a la historiografía más conspicua revela al autor una serie de carencias en los estudios, la más destacada de las cuales es el “modernismo”. Por tal se entiende una postura metodológica que privilegia la teleología de los acontecimientos referentes al individuo, es decir, que interpreta los hitos a partir de su progreso hacia un objetivo determinado que sería el “hombre moderno”, el individuo renacentista, paradigma de la consagración “individualista”. Pero las aportaciones de J. Le Goff se habrían encaminado hacia un estudio de la *personalidad*, es decir, del individuo en relación con las condiciones socio-históricas en las que vive, que moldean y cambian al ser humano. A. Gurevich, según se desprende de la lectura del texto, se inclina más hacia esta tendencia, aunque en el capítulo introductorio señala la necesidad de aunar ambas perspectivas en un discurso antropológico único.

En cualquier caso, se pretende negar un tópico historiográfico que puede incluirse en la “leyenda negra” de la Edad Media. Se trata del supuesto renacimiento del individuo que habría tenido lugar a partir del siglo XII, con una tendencia que llegaría a su cenit en el Renacimiento. Sobre este tópico ya habló J.

Heers en un precioso libro (*La invención de la Edad Media*, Barcelona, Crítica, 1995), donde el autor se manifestaba contrario a la visión de la Edad Media como un periodo mediocre, oscuro, sumido en la barbarie. Dicho estereotipo responde en buena medida a las imágenes generadas por ciertos humanistas del Renacimiento a fin de enaltecerse a sí mismos, pero alcanzará su mayor esplendor a principios del siglo XIX, dentro de las corrientes romántico-liberales que de esta manera denigraban el absolutismo, al cual se le representaba como defensor del feudalismo. Ese espíritu crítico recorre también las páginas de *Los orígenes del individualismo europeo*, como una negación de un tópico que sumerge a la Edad Media en un estadio similar a lo “tribal”, en un sentido peyorativo.

Pero no es sólo una diferencia de enfoque, sino que a tal fin deben corresponder unos medios. La metodología utilizada habitualmente por quienes se han preocupado de estos temas es también objeto de crítica implícita, que se hace evidente en algunos pasajes del libro. Así, el autor rechaza totalmente el psicologismo, el estudio de los individuos de quienes se han conservado sus obras —y que son, por lo tanto, las fuentes de todo análisis de este tipo— a través del prisma de la psicología, especialmente del psicoanálisis freudiano. Independientemente de la virtualidad de este tipo de escuela para el estudio de la personalidad, no cabe la menor duda de que ésta se crea y adecua a las características del hombre actual, de la personalidad contemporánea, por lo que se estudia a un determinado sujeto sin tener en cuenta su realidad cultural (y habría que añadir que al historiador no puede servirle fácilmente una interpretación que es fundamentalmente ahistórica e incluso antihistórica, dado que el tiempo y el dinamismo son ajenos al psicoanálisis). Un análisis de este tipo lleva a considerar a

casi todas las personalidades de los siglos medievales como anómalas, lo cual no parece ser cierto, como demuestra A. Gurevich en el caso de Opicinius de Canistris, un clérigo italiano de la primera mitad del siglo XIV que nos ha dejado una serie de obras con un fuerte carácter alegórico.

Igualmente se debe rechazar la generalización excesiva, del tipo del “descubrimiento del mundo y del hombre” en la época del Renacimiento. En este caso, dicho tópico es realmente inconsistente, como se demuestra en el caso de Abelardo y Eloísa. Pero en la base de esa reflexión está una determinada opción por un tipo de material histórico y por una determinada interpretación del mismo. Así, se observan básicamente las obras de algunos grandes artistas, en los que se manifestaba esa tendencia. Sin embargo, habría que preguntarse hasta qué punto son realmente significativos estos individuos de lo que era la cultura más generalizada, e incluso cabría destacar que su obra, considerada como algo básicamente personal, está condicionada por las condiciones socio-históricas. El renacimiento del individuo desde el siglo XII es una impostura, ya que autores altomedievales como Gregorio de Tours y Beda el Venerable poseen un alto orgullo por su obra, que además firman, otorgando a aquélla un rasgo de fuerte conciencia individual, como también sucede en el caso de Chrétien de Troyes. Por el contrario, se puede establecer una “falsa” individualidad en algunos de los representantes más importantes del modelo renacentista. Dante, por ejemplo, apenas presenta rasgos de su mundo interior y cuando narra la relación que mantuvo con Beatriz mantiene a ésta y a su vivencia en un estadio alejado de la realidad, muy diferente a la Eloísa de Abelardo o a las damas de la poesía provenzal. *La Vita Nuova* es un mundo de alegorías y símbolos, que se transmite a la

*Divina comedia*, en donde la pretensión es reconstruir un cosmos globalizador y no hablar del individuo. De igual forma, Petrarca, a pesar de hablar de su personalidad, no deja entrever sus sentimientos o pensamientos más profundos, sino que se mueve en los parámetros de una determinada escuela. En definitiva que el hombre renacentista tampoco estaba libre de una serie de ataduras.

La necesidad de ir más allá de este tipo de reflexiones plantea a A. Gurevich el problema de las fuentes. Frente a una tendencia a sobrevalorar los escritos pretendidamente autobiográficos, muchos de los cuales son auténticas recreaciones de “topos” religiosos, señala la conveniencia de utilizar otras fuentes y de hacer una crítica a las ya usadas. Un elemento interesante es la inclusión de las sagas escandinavas, escritas en su propia lengua y con una tradición cultural diferente al mundo medieval clásico. En ellas se observa la existencia de una “individualidad” en los personajes, por otra parte reales, que actúan muchas veces al margen del resto del colectivo, argumentando para ello su “personalidad”, en algunos casos bastante marcada. No deja de ser un aspecto importante la observación que Gurevich realiza sobre las acciones de los “héroes” de los Eddas, algunos de los cuales cometen actos que ahora entenderíamos como de traición, así como escenas de violencia inusitada. Sin embargo, hay que tener en cuenta los valores que poseía la sociedad escandinava, donde la violencia era un medio reconocido y valorado de fama y de poder. Por esta misma senda, y sin olvidar los textos “autobiográficos” (como el de Abelardo y Eloísa), utiliza otras fuentes como los sermones o los cuentos de la literatura y, aunque restringido a los textos conservados y emanados de los intelectuales de la época —tal y como reconoce—, se adentra en un análisis sobre la personalidad. De este modo, a lo

largo de las más de doscientas páginas del libro se suceden los personajes, todos ellos analizados con una perspectiva que mezcla la introspección y la inclusión del personaje en las categorías culturales del momento, a través de una galería que abarca todas las épocas y buena parte de las regiones europeas. No obstante, no es un mero ejercicio de erudición, sino que se trata de un mecanismo generado a fin de poder explicar los objetivos de la obra.

El resultado es la negación del tópico del renacimiento del individuo y, sobre todo, la necesidad de observar a éste a través de las categorías de la cultura propia, en este caso la cultura medieval, lo que conecta a este libro con otra de las grandes aportaciones del autor. Es evidente que lo que se plantea es que el individuo en la Edad Media se ve delimitado por su propia cultura, por el esfuerzo de asemejarse a un prototipo determinado, de tal forma que las categorías de la cultura medieval constriñen al individuo y lo convierten en, si se nos permite, “menos plenamente individuo”, pero no en un “no-individuo”. Es cierto que durante los siglos XII y XIII se asiste a una manifestación más evidente de la personalidad, pero Gurevich destaca cómo esto puede deberse simplemente al estado y número de las fuentes, mucho más pobres en la Alta Edad Media. De hecho, la “penetración más profunda en los secretos de la propia alma son las *Confesiones* de Agustín” (p. 212), donde se mezclan biografía y personalidad, en una síntesis diferente de la que nos proporciona, por ejemplo, Petrarca.

En cualquier caso, la manifestación de la personalidad y de la individualidad fue un proceso que hubo de superar numerosas barreras, entre las que destaca el cristianismo, cuyo rigorismo obligaba a la represión y resignación del individuo. Es importante, por

tal motivo, acudir a textos como las sagas escandinavas, protagonizadas y narradas oralmente en un medio pagano o recientemente cristianizado, donde las categorías del cristianismo aún no se han implantado socialmente. De todos modos, esto no significa ausencia de individualidad, sino que ésta se enmarca en unas categorías culturales determinadas que no son semejantes a las nuestras.

Tal valoración se plantea, aunque no se explicita, como una revisión de la “oscuridad” altomedieval, un periodo condenado por bárbaro, inculto, peyorativamente rural, un amplio “saeculum ferri” presidido por un estadio semisalvaje, con extrañas costumbres. Por el contrario, tales costumbres, entre las que hay que incluir las políticas, se generan en un medio determinado y en unas condiciones socio-históricas que no se pueden dejar de lado. Gurevich proporciona una visión diferente a partir de un aspecto parcial, situando lo religioso y lo mágico en su papel sin por ello tratar de definir a los hombres y mujeres del periodo mediante esos tópicos. Para ello, nada mejor que observar cómo siguen funcionando buena parte de esos valores en periodos posteriores, incluso entre autores plenamente considerados como renacentistas.

Sin embargo, a la hora de conseguir su explicación ha de recurrir a sólo una mínima porción, aquélla que se nos ha transmitido, de la herencia cultural medieval, centrada en un grupo muy definido entre los que son mayoría los clérigos, al fin y al cabo los intelectuales por antonomasia durante buena parte de la Edad Media. ¿Hasta qué punto las categorías culturales, marcadamente influidas por el cristianismo, actuaban con mayor fuerza en estos personajes, por lo que su estudio no es representativo de la sociedad, especialmente de la altomedieval? Es cierto que hay otra cultura, la popular, difícilmente rastreable y que apenas nos ha dejado huellas directas,

sino indirectas. Es muy posible que tuviera un cierto parecido a lo que nos ofrecen las sagas escandinavas o a los cuentos bajomedievales, escritos por miembros de la alta cultura, pero no es posible determinarlo con seguridad. A. Gurevich es consciente de esa limitación, por lo que sus conclusiones deben tomarse siempre con cuidado, aunque en todo caso niegan la virtualidad del tópico sobre el “renacimiento” del individuo. A pesar de la negación de las generalizaciones, el autor ha de recurrir a ellas a través del análisis de una serie de casos, dado que no es posible funcionar de otra manera. Pero, al menos, es consciente de ello y sitúa al lector ante ese problema.

La dificultad de tratar un tema bastante espinoso y teórico no es un obstáculo para el autor. En ese sentido, el libro supone una aportación excelente dentro de los planteamientos de una “historia cultural” que hunde sus raíces en la imposibilidad de separar a los sujetos culturales de sus condiciones socio-históricas, o lo que es igual, en la necesidad de contemplar la cultura dentro de un marco de relaciones sociales amplio y no como una creación plenamente individual.

Iñaki Martín Viso

**LARREA, Juan José**

*La Navarre du IV<sup>e</sup> au XII<sup>e</sup> siècle. Peuplement et société.*

DeBoeck Université.

Paris-Bruxelles, 1998, 651 pp.

Nos encontramos ante una interesantísima obra de Juan José Larrea, fruto de su tesis doctoral, titulada *Peuplement et société en Navarre de la fin du monde romain à l'âge féodal (IV<sup>e</sup>-XII<sup>e</sup> siècles)*, y leída en la Universidad de Toulouse en mayo de 1994. Si bien el espacio

geográfico no es muy grande, el que irá ocupando a lo largo de estos siglos el reino de Pamplona–Navarra, el período cronológico sí es muy amplio, pero ello no impide al autor realizar un exhaustivo acercamiento al tema. La evolución de Navarra en estos siglos será fundamental para su devenir histórico: de una sociedad romanizada, en crisis, saldrá un reino totalmente feudalizado y vinculado a la casa francesa.

A lo largo de más de 600 páginas el autor va a ir acercándonos a la evolución de la sociedad navarra en este largo período. Después de una breve introducción, en la que, además de los condicionamientos geográficos, presentes en muchas tesis doctorales, se realiza un acercamiento a la historiografía y a los problemas que pueden plantearse en el estudio que seguirá, nos encontramos con las cuatro partes que articularán la obra, partes que corresponden a las diversas etapas que el autor encuentra en el estudio de la Navarra alto y plenomedieval. La primera de ellas abarca el período comprendido entre el Bajo Imperio, retrotrayéndose incluso hasta el siglo I, y la invasión musulmana, con las consecuencias que esto tendrá en la zona pirenaica. La segunda parte, denominada por el autor “la edad prefeudal” abarca el período comprendido entre el siglo IX y comienzos del X. La tercera estudia el período, cronológicamente fechado por el autor, aproximadamente, entre los años 1035 y 1076, en que las viejas estructuras se rompen, dando paso a la cuarta parte, en la que Navarra aparece ya plenamente feudalizada, llegando en el análisis hasta mediados del siglo XII.

Una serie de similitudes, que permiten comparar las diversas etapas, se presentan en la obra. Es fundamental el estudio del mundo agrícola. En todos los casos se muestra el amplio conocimiento, por parte del autor, no sólo de las fuentes y bibliografía existentes

para el territorio estudiado, sino la historia comparada, realizada con otras regiones y zonas europeas y, especialmente, peninsulares. Tampoco se olvida la evolución de los núcleos urbanos, ni de los poderes existentes en cada momento.

Una serie de aportaciones, de gran importancia para conocer este período y zona geográfica, realiza el autor. Abre nuevas vías de debate sobre la feudalización de Navarra, en un período menos estudiado por los medievalistas que los siglos posteriores, atreviéndose a romper algunos mitos de la historiografía, defendidos hasta hace algunos años por los historiadores del Reino de Navarra y todavía hoy por algunos autores (véase, por ejemplo, la reciente obra de T. Urzainqui y J.M.<sup>a</sup> Olaizola, *La Navarra marítima*, Pamplona, 1998). Para la primera parte presenta el autor la tesis, muy interesante y valiente en mi opinión, de unos grupos de población empobrecidos, que buscan en la rapiña un medio de subsistencia y no la indomable fuerza expansiva de los “feroces vascones”, a los que ningún poder ha sido capaz de someter. También analiza otra idea, extendida, no sólo entre medievalistas de hace algunas generaciones, de las pervivencias tribales entre los vascones. Para J.J. Larrea la combinación entre elementos tribales y las pervivencias de la Tardoantigüedad pueden explicar la feudalización del reino de Pamplona, ya que el autor constata cómo está presente la herencia de la tardoantigüedad, patente en los comportamientos de las elites.

Para la segunda parte, los críticos años que giran alrededor del Año Mil, resulta excelente el análisis de los fundamentos del poder monárquico, acompañados de abundante documentación que apoya la investigación del mismo. Junto a ello, y totalmente incardinado, se encuentra el análisis de las diversas formas que va tomando la feudalidad

en los territorios que conforman el reino (valles pirenaicos, cuenca de Pamplona y zona de frontera). En ningún caso olvida el autor otras zonas peninsulares. La historia comparada, tan enriquecedora, está, en todo momento, presente en la obra. Estas transformaciones imprimen un nuevo carácter a la sociedad, analizado metódicamente por el autor. La conclusión es clara: hacia el Año Mil Navarra es muy similar al resto de Europa Occidental.

La última parte de la obra está destinada a analizar los sucesos que, entre la muerte de Sancho II y el asesinato de Sancho “el de Peñalén” convulsionan al reino. La aristocracia está tomando el mando en Navarra, al igual que en otros territorios, de nuevo no olvidados por el autor. La desmembración del patrimonio regio, la privatización de las antiguas circunscripciones públicas, el acaparamiento de funciones públicas, convertidas en privadas, poco a poco, por la aristocracia navarra son todos ellos elementos de un mismo fenómeno. La mutación feudal es, igualmente, apreciable en Navarra, con una cronología muy similar a otras zonas vecinas.

Finalmente, J.J. Larrea estudia las consecuencias que sobre el campesinado tuvo este cambio en las estructuras de poder navarras. La concentración del poblamiento en el sur, al contrario que en el norte, donde se mantienen viejos hábitats, de nuevo un fenómeno que el autor extrapola al resto del viejo continente: lo mismo ocurrió en otras zonas montañosas y en las llanuras feudalizadas.

Todo ello aparece ilustrado con numerosos gráficos y mapas, realizados con exquisito detalle, y que en ningún caso resultan decorativos. Sirven para ilustrar con claridad los fenómenos estudiados por el autor.

En suma, una obra valiente y de excelente factura que no defraudará al lector, que

es una lástima que no pueda ser consultada en castellano, y que, seguro, permitirá a éste acercarse más a la historia de un reino que, además de pequeño, resulta muchas veces olvidado en la historiografía peninsular.

Soledad Tena García

### **TO FIGUERAS, Lluís**

*Familia i hereu a la Catalunya nord-oriental (segles X–XII).*

Publicacions de l'Abadia de Montserrat.

Barcelona, 1997, 407 pp.

El “hereu” constituye una de las instituciones más representativas del antiguo derecho hereditario catalán. Se trata de un tipo de transmisión de bienes mediante el cual un solo hijo (el “hereu”) recibe lo esencial del patrimonio, normalmente con ocasión de los esponsales, cediendo de manera indivisa los bienes de la familia. De esta forma, el resto de los hijos se ven abocados a casarse fuera o mantenerse solteros dentro del hogar paterno, mientras los padres conviven con el “hereu” y su esposa siguiendo unas reglas preestablecidas. Por tanto, nos hallamos con un tipo de transmisión hereditaria de bienes que privilegia la familia patrilocal, muy cercano a lo que en el País Vasco se entiende por “derecho de troncalidad”. Desde el siglo XIII se encuentra ya formalizado y se vuelve rutinario en las actas notariales, pero se ha supuesto un origen muy anterior que remontaría a la Alta Edad Media.

A partir del “hereu”, Lluís To realiza un interesante análisis que supera los límites de la historia del derecho. Es evidente que el tema es propicio para ser estudiado desde esa disciplina, y así se ha hecho en distintas ocasiones. No obstante, sólo un trabajo que incluya otras variantes no estrictamente pro-

cedentes del derecho puede proporcionar una visión más compleja, es decir, una explicación no tanto técnica, sino sobre todo social, histórica de cómo, por qué y en qué momento se generó o formalizó este derecho. El trabajo del autor intenta –y consigue– llevar a cabo un esfuerzo de comprensión de este tipo gracias a la combinación de elementos propios de la historia del derecho, aspectos relacionados con la prosopografía y, sobre todo, una apuesta por la interrelación de las estructuras sociales y su dinamismo a la hora de entender el “hereu”. Esta metodología parece bastante acertada y aleja el tema de un estricto contenido de carácter jurídico, para resaltar que las instituciones de cualquier tipo deben siempre integrarse en las explicaciones sobre el conjunto social.

La tesis central de este trabajo, que es un resumen de la tesis doctoral de Lluís To, es que el “hereu”, lejos de proceder del periodo altomedieval, es una forma de transmisión de bienes impuesta por los señores a los campesinos y ajustada a las necesidades de aquéllos, generándose como tal a partir del siglo XI y aumentando su papel en la centuria siguiente. Para ello, hace uso de las abundantes y ricas fuentes catalanas que le proporcionan noticias no sólo sobre testamentos, sino también acerca de otros aspectos que se relacionan con la evolución social. La extraordinaria cantidad de documentos para esta época le hace reducir su espacio de estudio a la Cataluña nororiental, es decir, los condados de Gerona, Ampurias, Peralada, Besalú y Rosellón, un área algo menos conocida que el condado de Barcelona por quienes no investigamos directamente la Cataluña medieval.

El desarrollo de esta tesis puede marcarse por un hito que hace de separación entre dos periodos, que a su vez se definen a través de dos formas distintas de organización so-

cial. Así, el eje es la denominada “mutación feudal” que se opera en Cataluña durante el siglo XI, siguiendo en este aspecto las teorías de P. Bonnassie y de J.M.<sup>a</sup> Salrach. Estos autores –en especial gracias a la tesis del primero– defienden la ruptura del régimen antiguo, basado sobre todo en el desarrollo de la “potestas publica” que se sustentaba sobre un campesinado libre, mediante una usurpación más o menos violenta por parte de los grupos militares inferiores, que daría pie a un nuevo sistema social basado en la sujeción del campesinado a los señores, a quienes ha de pagar las rentas, y en la formalización de una red de vínculos feudo-vasalláticos que articulan la organización del grupo aristocrático y su inclusión en el poder monárquico.

La situación previa a 1030 –fecha aproximada del inicio de las “hostilidades feudales”– se basaba en esa “potestas publica”. La unidad de poblamiento estaba compuesta por las villas y villares, cuya proliferación denuncia un crecimiento de la población difícilmente cuantificable. Pero no eran únicamente una unidad demográfica, sino que además actuaban como las unidades básicas del ejercicio del poder público, tanto en el aspecto judicial como en el fiscal, formando parte intrínseca de la articulación de dicho poder. Junto a tales localidades, existían algunos “masos” (sing., “mas”) que estaban vinculados a las grandes propiedades dispersas de algunos miembros de la más alta aristocracia, donde habitaba un campesinado dependiente e incluso esclavos. Las villas, por el contrario, eran comunidades de campesinos alodiaros, no igualitarias, ya que se detecta la presencia de elites como los “boni homines”. Sin embargo, tales elites no conformaban un grupo de poder estable en las villas, sino que se mantenía en toda actividad judicial o fiscal una participación del resto de la comunidad.

Otro aspecto se refiere a la estructura de las familias. Domina completamente la familia nuclear, en la que el hombre tenía la primacía en cuanto a la propiedad y la participación en el colectivo sobre la mujer, como demuestra el autor recurriendo a técnicas de reconstrucción familiar. Se observa también un mercado de tierras que parece ser el principal mecanismo de adquisición de bienes, por encima de las herencias. Las tierras objeto de este mercado debían proceder mayoritariamente de las “aprisiones” realizadas entre el siglo IX y la primera mitad del X, cuando se experimenta un retroceso en dicho expediente y un aumento de la compraventa; en cambio, las tierras alodiaras difícilmente se podrían vender en ese mercado.

Esta situación marca unas tendencias en la herencia, que está ligada siempre a la ley visigótica. Se aprecia la existencia de tres tipos que conviven a un mismo tiempo: la herencia igualitaria, la desigual y el “*premortem*”, es decir, las donaciones y ventas a los hijos antes de la muerte. Predomina este último tipo, mediante el cual los hijos podían instalarse por su cuenta, aunque Lluís To considera que también puede estar denunciando la intención de integrar a los hijos en la gestión del patrimonio paterno sin destruir la unidad. De igual forma, es dominante la familia neolocal, reflejada en la antroponimia que rara vez incorpora el apellido del individuo. Estas condiciones favorecen las opciones de la mujer, que recibe una “dote indeterminada” y que detenta derechos secundarios en el patrimonio masculino.

Los cambios derivados de la implantación del sistema feudal y del “señorío banal” conllevarán transformaciones de considerable importancia. Los campesinos alodiaros libres van a ir desapareciendo paulatinamente a medida que se endurece el régimen señorial. La villa deja de ser central a favor de otras

instituciones como la parroquia y el “mas”. Éste último se identifica, al igual que sucede con el solar castellano-leonés, con el edificio y la explotación rural llevada a cabo por una familia. Los “masos” se convierten en la unidad básica del señorío banal, en los elementos donde se ejecuta el proceso de extracción de renta, lo que implica además un control señorial sobre la movilidad de los habitantes a fin de evitar que el “mas” no esté ocupado.

Este cambio se conjuga con otro apreciable en los grupos aristocráticos, en los que se impone un modelo de sucesión testamentaria basado en la desigualdad y la primogenitura. Se utiliza el mecanismo de la mejora, pero se hace igualmente uso de los lazos feudo-vasalláticos como una forma de integrar los patrimonios y evitar su desintegración. Por otro lado, la mujer pierde toda capacidad de influencia sobre los bienes desde el momento en que la dote se hace básicamente fija y transmisible a los hijos, no correspondiendo en exclusiva a la mujer.

La tendencia a un modelo de herencia desigual se transmite también a los campesinos, pero no por una mimesis cultural, sino por las circunstancias sociales que están actuando. Una vez acabada toda posibilidad de adquisición de nuevas tierras donde asentarse las familias neolocales, se impone la herencia como principal forma de acceso a la propiedad, más bien posesión, de la tierra. Y es aquí donde surge el “*hereu*” como una fórmula adecuada, ya que, por un lado defiende la integridad del patrimonio familiar, pero sobre todo impide la fragmentación y/o abandono de la unidad básica de renta: el “mas”. Tal situación es también evidente en el caso de los contratos agrarios. Se consigue así la existencia de un solo titular que permanece siempre, de generación en generación, apegado a la territorialidad familiar y vinculado al

señor, lo que se refleja incluso en la antroponimia, en la que se incluye el “mas”.

En consecuencia, el “hereu” se adecua a las necesidades señoriales de explotación feudal. En ese mismo sentido, la necesidad de una garantía de ocupación permanente del “mas” y, en consecuencia, de la renta, explica la aparición de la “remença”, con el objetivo de restringir la emigración de los habitantes y fijarlos al territorio.

La exposición de las teorías de Lluís To es necesariamente esquemática y algo pedestre, por lo que buena parte de la riqueza de análisis que posee el libro queda apenas explícita en esta reseña. A pesar de ello, cabe destacar que, frente a una mera explicación técnica de lo que podía ser un derecho de sucesión testamentaria, nos encontramos con una explicación compleja, sugerente, en la que se enlazan distintos aspectos que se conectan entre sí, generando una red de interrelaciones que supera el estrecho marco de la historia del derecho o de las instituciones. Por el contrario, aquí el “hereu” es algo histórico, dinámico, un elemento representativo de un modelo social y, por lo tanto, una construcción social que adquiere su pleno sentido en unas condiciones determinadas. Todo ello nos aleja de lo ahistórico a favor del dinamismo.

Es destacable además, aunque sólo haremos una breve mención a ello, la existencia de un trabajo de reconstrucción de familias admirable, que, si bien la documentación lo permite, no deja de ser una operación compleja. No es un ejercicio aislado dentro del conjunto del volumen, sino que conforma un aparato crítico de indudable valor.

Quizás haya que considerar como más opinable, desde la periferia en cuanto a la temática, la apuesta decidida por un brusco corte social como consecuencia del feudalismo. Evidentemente, Lluís To no pretendía en

absoluto explicar tal proceso, por lo que recurre al paradigma dominante, lo cual, cuando se trata de autores como P. Bonnassie o J.M.<sup>a</sup> Salrach, no deja de ser una opción consistente. Ahora bien, la descripción de las comunidades pre-feudales nos parece excesivamente alejado de cualquier lazo señorial y sinceramente nos parece difícil entender cómo rápidamente ese complejo se viene abajo, ni nos queda muy claro qué papel jugaba la aristocracia (alta y baja) en todo este entramado social.

En el caso de las prácticas de transmisión sucesoria de bienes todo ello queda patente. Con independencia de que se advierte un cambio en las opciones, es claro que lo que no se produce es un cambio en las tipologías, sino en el dominio de cada una de ellas. Esto nos parece una metáfora de lo que podría ser la feudalización: la intensificación y dominancia de una determinada opción pre-existente, lo que conlleva a una modificación sustancial de su contenido respecto del periodo anterior. Pero esas reflexiones quizás se salen del marco que nos presenta el autor, cuya mirada se centra en otros aspectos.

Por lo tanto, el libro de Lluís To es un interesante y sugerente acercamiento a un problema inicialmente jurídico, pero que se transforma en algo mucho más complicado, más social, gracias a la incorporación de otros elementos ajenos a esa problemática. De esta forma, el “hereu” se transforma en parte del entramado feudal catalán, donde cobra su significado, superando así los modelos de análisis “tecnicista” para realizar una explicación mucho más rica y compleja.

Iñaki Martín Viso

**CÁRCEL ORTÍ, M.<sup>a</sup> Milagros (ed.)***Vocabulaire International de la Diplomatie.*

Universitat de València.

València, 1997, 308 pp.

El *Vocabulaire International de la Diplomatie* se publicó en 1994, pero se agotó tan rápidamente que, sólo gracias a esta segunda edición corregida, editada nuevamente por la profesora Cárcel Ortí, hemos podido acercarnos y conocer este trabajo.

Se trata de una obra colectiva, realizada a lo largo de unos quince años de trabajo en congresos y coloquios de la Comisión Internacional de Diplomática. Se propusieron sus miembros lograr una normalización de los términos utilizados por los diplomatas en sus publicaciones, lo que permitiría una comprensión universal de los mismos, con independencia de la lengua en que se dieran a conocer éstas; pretendían hacer más fácil la labor de cualquier historiador que manejara las fuentes documentales.

Así, se han elaborado unas definiciones muy precisas, en general breves, pero, si la ocasión lo requiere, se alargan para señalar matices o variantes adecuados, para aquellos términos de uso común en la Diplomática general y también, en menor medida, en la Archivística, el Derecho, la Sigilografía y la Cronología, al ser algunos de ellos esenciales para el diplomata. Constituyen 641 entradas en torno a ocho epígrafes que tratan de la tradición documental, la forma y elaboración de los documentos, su naturaleza jurídica y diplomática, etc. Dado que el trabajo se ha redactado en francés, además, en los casos en que puede resultar significativo, se han añadido las palabras que, en otros idiomas: inglés, alemán, español, italiano o latín, se utilizan para designar esa misma realidad.

Como apéndices encontramos unas traducciones sistemáticas de los términos del

Vocabulario a diversos idiomas: catalán, danés —sólo términos especiales—, húngaro, neerlandés, portugués, rumano y checo, y finalmente trece índices alfabéticos, uno por cada idioma de los utilizados a lo largo del trabajo, de todos los términos anotados, lo que permite su pronta localización.

Hasta aquí, la descripción formal de la obra. No obstante, de esta lectura creo que puede ya desprenderse la enorme importancia y utilidad de este instrumento de trabajo no sólo para paleógrafos y diplomatas, sino especialmente para historiadores, medievalistas y modernistas, que son quienes entran en contacto directo con la documentación a la hora de hacer sus investigaciones. Y, si las definiciones sirven para fijar conceptos, no menos útiles resultan las traducciones de los distintos términos a aquellos idiomas que pueden resultar más próximos a los investigadores, dependiendo de los ámbitos de trabajo, porque, en muchas ocasiones, el desconocimiento de ciertos tecnicismos hace difícil, cuando no confuso, el manejo de fuentes en idiomas ajenos. En suma, un excelente e imprescindible trabajo, en el que también es de destacar el papel que como editora del mismo corresponde a la profesora Cárcel Ortí, que no ha dudado en asumir la tarea de reeditar una obra, seguramente consciente de que la comunidad científica se lo agradecerá.

Por su relación con lo arriba dicho —tema y autora—, no querría terminar sin dar noticia de la existencia de un trabajo, igualmente útil para cuantos se dedican a la docencia e investigación históricas, de la profesora M.<sup>a</sup> Milagros Cárcel Ortí que lleva por título *La enseñanza de la Paleografía y Diplomática. Centros y Cursos*, publicado en Valencia en 1996. Recoge la situación de la enseñanza de la Paleografía, la Diplomática y de otras ciencias y técnicas historiográficas en veintidós

países europeos, once americanos y otros doce países pertenecientes a los restantes continentes. Además hace un balance de la situación de los estudios de Paleografía y Diplomática en las Universidades españolas, tanto en los estudios de Licenciatura como de Doctorado, y a esto añade, en anexos, relaciones de profesorado y planes de estudios. Finalmente se dan las direcciones de diversos centros de enseñanza dedicados a estas materias, tanto de España como del extranjero. Aun cuando se trata de una primera aproximación al tema, la obra merece ser conocida al menos en los ámbitos universitarios, ya que puede orientar e informar debidamente a cuantos estén interesados en el tema, lo que hasta ahora resultaba imposible al carecer de publicaciones con estos objetivos, por lo que es muy de agradecer su iniciativa y el esfuerzo que ha realizado en este sentido.

M.<sup>a</sup> Luisa Guadalupe Beraza

**HODGES, Richard**

*Light in the Dark Ages. The rise and fall of San Vincenzo al Volturno.*

Duckworth.

London, 1997, 231 pp.

San Vincenzo al Volturno fue uno de los monasterios más importantes de la época altomedieval en toda Europa. Situado en la región de Molise, en el sector centromeridional de la península itálica, a pocos kilómetros de distancia del núcleo de Montecassino, en la actualidad ha sido objeto de una rigurosa excavación dirigida por el propio R. Hodges, un arqueólogo conocido por sus aportaciones al debate sobre la Alta Edad Media europea. El proyecto de San Vincenzo ha tratado de vincular la información arqueológica con una interpretación de tipo histórico, en la que han

intervenido reconocidos especialistas, conformándose de esta manera como un escenario en el que se han planteado y plantean muchos de los problemas acerca de esta época tradicionalmente oscura, añadiendo nuevas hipótesis y problemas. En esencia, este proyecto, del que se han publicado informes y artículos diversos, ha servido para observar la importancia que pueden llegar a tener los datos arqueológicos cuando éstos son tratados con rigurosidad y sin desdeñar el debate historiográfico. Sin duda se puede hablar de uno de los hitos metodológicamente más interesantes y atrayentes en la actual investigación sobre la Alta Edad Media.

R. Hodges articula en esta obra un discurso sobre San Vincenzo al Volturno que recoge precisamente un resumen e interpretación de los hallazgos hasta ahora encontrados. El libro se inicia con un par de capítulos introductorios que sirven al lector para fijar la localización e importancia del lugar y lo que se sabía de San Vincenzo a través de las fuentes escritas, en especial del *Chronicon Vulturnense*, escrito a mediados del XII por un monje del monasterio. Posteriormente se lleva a cabo la labor propiamente de análisis en dos niveles: uno "micro", centrado en el yacimiento de San Vincenzo al Volturno, y otro "macro", a través de la relación entre el cenobio y el contexto histórico en el que se mueve.

El análisis del yacimiento comienza antes de la creación del monasterio a principios del siglo VIII por parte de tres monjes procedentes de Benevento. Así, se ha descubierto la existencia de un potente estrato prerromano, concretamente samnita (es de especial relieve la presencia de una necrópolis), que puede sustentar la hipótesis acerca de la identificación de esta zona con la supuesta "civitas" de Samnium. No obstante, la ocu-

pación humana se mantiene en la época romana, floreciendo en el periodo bajoimperial una “villa”, que incluye un edificio probablemente destinado a funciones culturales. La crisis del sistema vilicario trae consigo una reorganización de los asentamientos mediante la reformulación de las funciones de los edificios –algo que ya señaló hace tiempo J. Percival, entre otros– que en este caso se convierten en zonas de enterramiento de una comunidad vecina. Por otro lado, no quedan huellas de una ocupación longobarda, lo que puede explicarse por la marginalidad de la comarca respecto a los intereses de éstos.

Cuando los primeros monjes se asientan en la zona, se había producido la desarticulación de los modelos de organización social más complejos, pero no se partía de la nada, como defienden las tradiciones monacales, en consonancia con un “topos” hagiográfico recurrente en toda Europa occidental durante la Edad Media.

La principal atención del nivel “micro” se centra en analizar la formación del magnífico monasterio de finales del VIII y principios del IX y vincular los cambios con las noticias que subsisten en la información escrita. El resultado es, a nuestro juicio, brillante, surgiendo ante los ojos del lector la historia viva de un monasterio altomedieval como una imagen compuesta de diversos fragmentos que se relacionan entre sí. Así, se asiste a un momento inicial de cierta modestia en los primeros años de vida del monasterio, al que corresponde la pequeña iglesia de San Vincenzo Minore, erigida sobre el lugar donde se encontraba la antigua “villa”.

Pero el hallazgo principal de la excavación ha sido San Vincenzo Maggiore, una enorme basílica que articulaba el nuevo complejo monástico surgido a finales del VIII bajo el impulso del abad Joshua y continuado por sus sucesores. Se trata de una magna

construcción realizada por maestros reputados, como se desprende de los frescos que se han conseguido rescatar. Igualmente se utilizaron materiales de época romana en la construcción (*spolia*), aunque en menor medida de lo que sucedió con San Vincenzo Minore. Esta impresionante iglesia era el centro de una auténtica ciudad monacal y a su alrededor se incorporaron otros edificios como refectorios para los monjes (en el que podían comer hasta 340 monjes) y talleres en los que numerosos artesanos proveían al monasterio de determinados bienes necesarios para el mantenimiento, entre ellos algunos relacionados con las artes decorativas más complejas. Estos artesanos estaban controlados por un miembro del cenobio específicamente dedicado a esta función. Además se debieron traer en esta época los restos de san Vicente, que da nombre a la abadía, al objeto de reforzar su posición religiosa y atraer así a un buen número de fieles. Se había generado así un centro de poder social y económico que superaba con creces la comarca en la que se asentaba.

Sin embargo, esta prosperidad no duró demasiado. Las excavaciones apoyan el testimonio escrito sobre un fuerte terremoto que se produjo en el año 848 y que afectó gravemente al conjunto monástico. Las reparaciones subsiguientes parecen demostrar la ausencia de un numerario suficiente que permitiera sufragar obras en consonancia con el resto del complejo. No obstante, y a pesar de que la decadencia estaba en sus comienzos, no cabe la menor duda de que seguía siendo uno de los principales centros de tipo religioso y económico fundamentales del mundo itálico.

Es en este contexto de decadencia inicial, conservando su fama, en el que se debe entender el saqueo llevado a cabo por los corsarios musulmanes, establecidos en las

cercanías y contratados como mercenarios por los diversos príncipes de la zona, dentro de un ambiente político fragmentado y crecientemente confuso ante el declive carolingio. El saqueo que se lleva a cabo en el 881 trajo consigo el abandono del monasterio. Los monjes supervivientes se establecieron en Gaeta y allí se mantuvieron hasta principios del IX. Pero los edificios no se destruyeron, o al menos no en su mayor parte. Cuando regresaron los monjes, se trataba ya de una comunidad muy reducida, incapaz de llevar a cabo una labor de reconstrucción de todo el complejo monástico, que, por otra parte, había perdido toda su virtual importancia. A pesar de ello, se produjo una cierta revitalización del núcleo con reconstrucciones parciales, destacando el cambio de función de algunas áreas, y, sobre todo, la reformulación del centro monástico en consonancia del nuevo contexto. Todo ello culminó en un nuevo auge ya en los siglos XI y XII y en el traslado del monasterio a una nueva ubicación, donde fue erigido un complejo de tipo románico, más reducido que el de los siglos VIII y IX.

Hasta aquí llega el análisis “micro”, destinado a conocer mejor los avatares del yacimiento. Pero, a la hora de explicar las razones de este movimiento de auge y decadencia, R. Hodges debe recurrir a explicaciones “macro”, en las que se despliega el contexto histórico, más allá del dato arqueológico concreto.

En este sentido, se analiza la relación entre el monasterio y su entorno más inmediato, siguiendo para ello las técnicas del “site-catchement analysis”. El territorio del valle del Volturno se revela como un área económicamente poco desarrollada, donde los elementos de tipo pastoril han sido y son de enorme importancia, pero en cualquier caso incapaz de proporcionar una fuerza

económica suficiente a los monjes a la hora de establecer un tipo de monasterio como el que manifiesta San Vincenzo Maggiore. Entonces ¿de dónde sale la fuerza económica y el apoyo a este magno proyecto monástico?

Aunque inicialmente y a lo largo de buena parte del siglo VIII el cenobio se encontraba en la órbita del duque de Benevento, esta situación varió en el último cuarto de dicha centuria. La tradición escrita acerca del monasterio de San Vincenzo al Volturno señala la importancia de los carolingios en el fortalecimiento del monasterio, hasta el punto de hacer del abad Joshua un miembro de la familia pipínida, al mismo tiempo que se postula una imposible visita al cenobio de Luis, el Piadoso. Esta última noticia no tiene ningún viso de ser real, pero sí parece ser cierto el origen franco del abad, relacionado además con los más altos círculos aristocráticos del imperio. Parece indudable que el poder carolingio debió suplantarse al beneventano a finales del VIII, dentro de una política destinada a fortalecer la hegemonía en la península itálica. El hecho de que el monasterio de San Vincenzo al Volturno se encontrara en un territorio no controlado directamente por los carolingios —aunque estaba dentro de su órbita— y en el límite con el ducado de Benevento, enemigo de los francos, debió ser decisivo en el apoyo llevado a cabo por aquéllos. No es una intervención directa, salvo si se pudiera demostrar que el abad fue nombrado por el emperador. Más bien son los poderes vinculados a los carolingios quienes apoyan al monasterio como su representante.

Se remarca también la intencionalidad de la obra, que pretende ser, con su magnificencia, un reflejo regional del gran poder imperial. De esta forma, se animaba a los grupos aristocráticos locales y regionales a colaborar en la empresa imperial, para lo cual

se recurría a la religión como fuerza influyente.

Desde ese punto de vista, el cenobio es una pieza importante en la formación del poder carolingio, pero con un status de cierta autonomía. Esto le permite insertarse en las corrientes comerciales más dinámicas y generar un importante polo económico gracias a su prestigio social y religioso. La decadencia de los carolingios conllevó de forma paulatina la del propio cenobio, que sufrió un fuerte mazazo con el saqueo, del que no se pudieron recuperar ante la crisis de sus patronos más importantes. De esta forma el posterior monasterio se inscribe en una órbita muy diferente, relacionada con las características propias del sistema feudal, cuyas bases de poder son diferentes. Intervino decisivamente en ello la pérdida de importancia geoestratégica tras la caída de los carolingios y la desaparición de la importancia de la frontera con Benevento.

Este análisis “macro” relaciona directamente el yacimiento con el contexto sociopolítico, tanto en lo que se refiere al territorio más próximo —que parece haber sido poco influido por la formación de este monasterio—, como en cuanto a las grandes coordenadas macropolíticas del momento. En este sentido, el monasterio se convierte en algo más que un mero referente religioso para llegar a ser un elemento más dentro del complejo mundo político de la época. El patronazgo de los carolingios le permite insertarse en unas corrientes económicas que superan claramente el espacio cercano y que deben tenerse en consideración respecto del llamado “renacimiento carolingio”, un tema sobre el que ya se ha ocupado en varias ocasiones el propio R. Hodges. Se habría generado así un conjunto de monasterios vinculados con el poder franco y que tenían una función política, al mismo tiempo que una vinculación

económica, dentro de un sistema comercial amplio.

El libro de R. Hodges se nos presenta como un ejemplo bastante interesante de cómo se puede insertar la arqueología en el debate historiográfico. Es cierto que las aportaciones realizadas desde el proyecto son múltiples y superan la articulación que ha hecho R. Hodges, pero probablemente su acercamiento sea el que mejor ha presentado los niveles “micro” y “macro”. Para ello se han estudiado los hallazgos arqueológicos en su contexto histórico, sin que por ello se resienta el aparato técnico que se utiliza, por lo que metodológicamente se trata de una obra ejemplar y sugerente para otros análisis. El libro además cuenta con un abundante material gráfico —de gran calidad— que no sólo sirve de apoyo a las explicaciones que se exponen, sino que representa los datos sobre los cuales se ha construido la historia de este centro monástico.

En cuanto a las teorías que expone, es evidente que no están exentas de críticas. Tengamos en cuenta que para el autor que comentamos el “Renacimiento carolingio” supone el mayor grado de desarrollo de un sistema implantado en el espacio europeo en el que el comercio, frente a las tesis de H. Pirenne, se mantiene en el Mediterráneo y en otros puntos, sufriendo un fuerte empuje gracias al poder carolingio. La crisis del imperio llevó consigo la del propio sistema, por lo que se dan las bases para la definitiva feudalización de la Europa occidental tras este periodo intermedio. Así sucedió con San Vincenzo. Se trata de una tesis bien sustentada, pero debe tenerse en cuenta que no es la única.

No obstante, el libro, como ya ha quedado reflejado, supone un ejemplo de la interacción entre “documentalismo” y arqueología, así como de las posibilidades de

ésta última. Esa interacción es la mejor prueba de la calidad de la investigación llevada a cabo, pero también un acicate para el desarrollo de proyectos similares y de nuevas líneas de investigación que, como en el libro, superen el marco del nivel local.

Iñaki Martín Viso

**LOBATO VIDAL, José Carlos**

*Castillos y murallas de la provincia de Zamora.*

Editorial Semuret—Área de Cultura de la Diputación de Zamora.

Zamora, 1997, 149 pp.

La introducción del autor nos advierte en sus últimas líneas del carácter que pretende imprimir al estudio: «Este trabajo se limita a presentar una descripción pormenorizada de las estructuras y fisonomía de cada uno de los castillos de los que hasta ahora se tienen noticia en la provincia, además de detallar en cada caso los acontecimientos y circunstancias históricas que rodearon a aquellas fortalezas, y a los pueblos y ciudades que los aco-gen».

El trabajo de Lobato Vidal es heredero del que realizara, con un carácter más amplio para el reino de León, J.A. Gutiérrez González con el título *Fortificaciones y feudalismo en el origen y formación del reino leonés (siglos IX–XIII)*, y que se publicó en el año 1995. Utilizando el modelo propuesto por Gutiérrez González, Lobato Vidal ha tratado de aplicarlo al ámbito más restringido de la actual provincia de Zamora. El resultado, si bien no desmerece las intenciones manifestadas por el propio autor en su introducción, nos deja con algunos vacíos que lamentamos que no haya tratado de cubrir.

A lo largo del estudio nos sitúa en el ámbito geográfico actual 24 castillos y un

recinto amurallado: los castillos de Alba de Aliste, Alcañices, Amesnal, Belver de los Montes, Benavente, Castrogonzalo, Castromuerto, Castrotorafe, Castroverde de Campos, Cotanes, Fermoselle, Fuentesauco, Granucillo de Vidriales, Matilla de Arzón, Monzón, Peñausende, Prado, Puebla de Sanabria, Toro, Villafáfila, Villalobos, Villalonso, Villalpando y Zamora, así como las murallas de San Miguel del Valle.

La metodología seleccionada por el autor es el acercamiento individualizado a cada una de estas construcciones tratando de dar una referencia geográfica de su ubicación y la forma de llegar hasta su emplazamiento actual. A continuación, aborda el estudio estructural del castillo o de la muralla correspondiente determinando su estado de conservación. Finaliza el examen de cada unidad aportando una pequeña explicación histórica del surgimiento de estas fortificaciones en el contexto de la historia de Castilla y León, efectuando un estudio algo más amplio en las fortalezas de aquellos lugares que tuvieron más relevancia, a saber: Zamora, Benavente, Toro, Puebla de Sanabria, Villalpando y Castrotorafe.

Reducir el ámbito de estudio debería haber supuesto, en este caso, tratar de llegar a un trabajo exhaustivo en cuanto a la localización de estas fortalezas y murallas y, sobre todo, abundar en la contextualización histórica del surgimiento y desarrollo de estas fortificaciones en el espacio en que estaban encuadradas, objetivo que no alcanza del todo.

Uno de los aciertos del autor es la incorporación a cada unidad estudiada —ya sea un castillo o una muralla— de un dibujo de la construcción a la que se ha referido. Esta aportación resulta muy interesante para realizar una interpretación del desarrollo de los enclaves de población en las que estaban situadas.

Pero el tratamiento individual de las fortificaciones, que resulta apropiado para el estudio arqueológico, no lo es tanto de cara a la contextualización histórica de estas construcciones. Se echa en falta una interpretación más amplia del papel de estos centros fortificados en la historia de los reinos de León y Castilla, y no tanto desde un punto de vista militar —que resulta obvio— como desde una óptica social que trascienda los habituales parámetros de la historia política de estos reinos.

Con todo, este trabajo de Lobato Vidal, unido a los ya aportados por otros investigadores, abre un campo de investigación en el que disciplinas como la arqueología y la historia política, económica y social, deben caminar de la mano para llegar a una explicación más rica, si cabe, de la historia de nuestras provincias y por extensión de las demarcaciones históricas en que éstas estaban encuadradas.

Fernando Luis Corral

	BOLETÍN DE INTERCAMBIO	
--	------------------------	--

ACADEMIC JOURNAL EXCHANGE ORDER
---------------------------------

Deseamos iniciar y mantener intercambio con la Revista STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL, de la que deseamos recibir \_\_\_\_\_ volumen(es) a partir del número \_\_\_ y que, salvo aviso en contrario, renueven automáticamente el intercambio para cada período.

NOMBRE \_\_\_\_\_

UNIVERSIDAD/ORGANISMO \_\_\_\_\_

DNI/CIF \_\_\_\_\_ TELÉFONO ( \_\_\_\_\_ ) \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN \_\_\_\_\_

POBLACIÓN \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ PAÍS \_\_\_\_\_

A cambio les remitiremos automáticamente \_\_\_\_\_ volumen(es) anual(es) de la Revista \_\_\_\_\_, que se publica trimestral/semestral/anualmente (táchese lo que no proceda), a partir del número \_\_\_\_\_, para lo que les enviamos junto con este Boletín un ejemplar gratuito de muestra. Renovaremos el intercambio para cada nuevo volumen mientras Vds. no den orden en contrario.

La propuesta de intercambio que aquí les solicitamos estará sometida a la aprobación del Consejo de Redacción de la Revista STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL.

Enviar a: EDICIONES UNIVERSIDAD DE SALAMANCA  
Departamento de Intercambio  
Apartado 325  
E-37080 Salamanca (España)

Este Boletín de Intercambio puede Fotocopiarse para pedidos adicionales.



**BOLETÍN DE PEDIDO**

**ACADEMIC JOURNAL ORDER**

Deseo recibir los números atrasados de la Revista STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL, indicados a continuación:

NÚMERO	EJEMPLARES

NOMBRE \_\_\_\_\_

UNIVERSIDAD/ORGANISMO \_\_\_\_\_

DNI/CIF \_\_\_\_\_ TELÉFONO ( \_\_\_\_\_ ) \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN \_\_\_\_\_

POBLACIÓN \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ PAÍS \_\_\_\_\_

Marque con una X la forma de pago elegida:

- Pago contrarreembolso (sólo para España).
- Pago al recibo de la factura.
- Adjunto cheque a nombre de Servicio de Publicaciones/Universidad de Salamanca.
- Giro Postal.
- Transferencia bancaria a nombre de Revista STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL/Servicio de Publicaciones/Universidad de Salamanca en la Cta. n. 0049/0047/17/211014811-2 del Banco Hispanoamericano, O.P. de Salamanca, c/. Zamora, 6, E-37002 Salamanca o también en la Cta. n. 3110-000-000072-2 de Caja Salamanca y Soria, Urbana 20, Rúa Mayor, 25, E-37008 Salamanca (adjúntese fotocopia del recibo de la entidad bancaria donde se efectuó el ingreso).

**PRECIO DE CADA NÚMERO SUELTO O ATRASADO: 3.500 pts.**

Al coste total, por cada ejemplar pedido se añadirán como gastos de envío 500 pts. para España y 600 pts. para cualquier otro país; en pedidos de cinco o más ejemplares: 1.000 pts. para España y 1.200 pts. para cualquier otro país.

Estos precios tendrán validez hasta la publicación del próximo número de la revista.

Enviar a:        **EDICIONES UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**  
                   Departamento de Ventas  
                   Apartado 325  
                   E-37080 Salamanca (España)

Este Boletín de Suscripción puede fotocoparse para pedidos adicionales.



BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN

ACADEMIC JOURNAL SUBSCRIPTION ORDER FORM

Deseo suscribirme a la Revista STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL, de la que recibiré \_\_\_\_\_ volumen(es) a partir del número \_\_\_\_\_.

NOMBRE/UNIVERSIDAD/ORGANISMO \_\_\_\_\_

DNI/CIF \_\_\_\_\_ FAX \_\_\_\_\_ TFNO. \_\_\_\_\_

E-MAIL \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN \_\_\_\_\_

POBLACIÓN \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ PAÍS \_\_\_\_\_

(En caso de que varíe el cliente a facturar)

NOMBRE/UNIVERSIDAD/ORGANISMO \_\_\_\_\_

DNI/CIF \_\_\_\_\_ FAX \_\_\_\_\_ TFNO. \_\_\_\_\_

E-MAIL \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN \_\_\_\_\_

POBLACIÓN \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ PAÍS \_\_\_\_\_

Marque con una X la forma de pago elegida:

- Cuenta de Librería.
- Pago contrarreembolso (sólo para España).
- Pago al recibo de la factura.
- Proforma.
- Adjunto cheque a nombre de "Marcial Pons, Librero".
- Giro Postal.
- Con cargo a mi Tarjeta de Crédito (clase) \_\_\_\_\_

Número \_\_\_\_\_ Fecha de caducidad \_\_\_\_\_ . Autorizo a "Marcial Pons, Librero" para que el importe de esta compra vaya con cargo a mi tarjeta de crédito.  
Fecha de autorización: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: 3.000 pts.

GASTOS DE ENVÍO:

Al coste total, por cada ejemplar pedido se añadirán como gastos de envío 300 pts. para España y 1.100 pts. para cualquier otro país.  
Estos precios tendrán validez hasta la publicación del próximo número de la revista.

Este Boletín de Suscripción puede fotocopiar para pedidos adicionales.

Enviar a: MARCIAL PONS, LIBRERO  
Departamento de Revistas  
C/ San Sotero, 6 — E-28037 Madrid (España)  
Teléfono: +34 913043303 — Fax: +34 913272367  
e-mail: revistas@marcialpons.es









## NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ORIGINALES

Los trabajos enviados para su publicación deberán ser inéditos, redactados en español o con su correspondiente traducción, y referidos a temas de Historia Medieval, y no podrán haber sido aceptados para su publicación por ninguna otra entidad.

Se remitirán dos copias: una en papel, mecanografiada por una cara en hojas DIN A4, con una extensión máxima de 30 páginas debidamente numeradas, aunque pueden publicarse artículos más amplios a juicio del Consejo de Redacción; y otra en soporte magnético en un disquete de 3,5 pulgadas con indicación del programa de tratamiento de textos empleado, preferiblemente Word Perfect o Microsoft Word.

En la primera página, independiente del trabajo, se incluirán los datos siguientes: el título (con subtítulo, si aquél fuese muy largo) en español e inglés; el nombre y apellidos del autor/es; dirección postal completa y teléfono; datos académicos (titulación y universidad donde se obtuvo, categoría profesional y centro donde se ejerce); fecha de conclusión del artículo. Es conveniente incluir una relación de las publicaciones anteriores más relevantes, así como indicar si el trabajo fue presentado a algún Congreso o recibió algún tipo de subvención.

A continuación, encabezando el artículo, se expondrá un resumen en español e inglés del contenido del trabajo, con una extensión máxima de 150 palabras, que a ser posible, sin interpretaciones ni crítica, distinguirá: motivaciones, estado previo de la cuestión, metodología, resultados y conclusiones. Irá seguido de las correspondientes palabras clave, en español e inglés, que definan el trabajo.

El cuerpo del texto se presentará, si es preciso, dividido en apartados numerados en caracteres árabes, empezando por el 0 para la Introducción. Los posibles subapartados también irán numerados con dígitos árabes separados por punto (por ejemplo: 0. Introducción; 1. ...; 1.1.2. ...; 2. ...; etc.). Todo él irá mecanografiado a doble espacio con márgenes y tamaño de tipo de letra que permitan 60-65 espacios por línea y un total de 30 líneas por página. Las llamadas de las notas se indicarán con números volados sin paréntesis, y éstas irán mecanografiadas a un espacio, numeradas y colocadas a pie de página o al final del artículo.

En los originales estarán debidamente indicados los distintos caracteres de imprenta o tipos de letra que deban emplearse. La siglas y abreviaturas se especificarán, con toda claridad, en una nota inicial marcada con un \*, salvo que se empleen las universalmente reconocidas en la especialidad. Las iniciales mayúsculas, acentuadas en su caso, se emplearán tan sólo para nombres propios y apellidos, sobrenombres célebres, denominación de instituciones y títulos de revistas. Los textos de otros autores que se incluyan en el artículo se transcribirán entre comillas; pero, si los textos citados son extensos, se transcribirán en párrafo aparte con las líneas sangradas y en cuerpo menor.

Los cuadros, tablas, gráficos, mapas, etc., que se incluyan en el trabajo deberán ser los originales y se presentarán preferentemente en papel vegetal, bien rotulados, en un tamaño adecuado para que, en caso de ser reducidos, no pierdan nitidez. En caso de que sea precisa escala, la llevarán gráfica y no numérica. Estarán numerados, con sus correspondientes títulos, y se indicará el lugar aproximado de su colocación. Las referencias a los mismos, en el texto, se harán a su número, de forma que pueda alterarse su colocación, si así lo aconseja el ajuste tipográfico. En caso de incluir fotografías, el autor debe ponerse en contacto con el editor para concretar el soporte y características exigidas de cara a su mejor reproducción.

Las referencias bibliográficas en las citas se ajustarán a la normativa internacional ISO 690 y/o española UNE 50-104. Incluirán, siempre que sea posible, los elementos que se indican a continuación según los casos, siguiendo en su totalidad (salvo los corchetes) la tipografía de las secuencias de los ejemplos.

Monografías:

[APELLIDO/S], [Nombre]. [*Título*]. [Traducido por Nombre Apellido/s; editado por Nombre Apellido/s (opcionales)]. [edición]. [Lugar : editor (opcional), año de publicación]. [número de páginas (opcional)]. [Colección (opcional)]. Cuando se cite sólo una parte, se indicarán las páginas pertinentes al final de la referencia.

Ej.: BARBERO, Abilio y VIGIL, Marcelo. *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*. Barcelona : Editorial Crítica, 1978. 437 p. Crítica/Historia, 4.

Artículos en publicaciones en serie:

[APELLIDO/S], [Nombre]. [Título del artículo]. [*Título de la revista*], [año, volumen, fascículo, páginas].

Ej.: MORETA VELAYOS, S. La sociedad imaginada de las Cantigas. *Studia Historica. Historia Medieval*, 1990, vol. VIII, p. 117-138.

Contribuciones a monografías:

[APELLIDO/S], [Nombre]. [Título]. En [APELLIDOS/S], [Nombre]. [Título]. [edición]. [Lugar : editor (opcional), año de publicación], [volumen, páginas].

Ej.: MARTÍN MARTÍN, José Luis. Historiografía sobre Salamanca en la Edad Media. Balance crítico. En *Actas I Congreso Historia de Salamanca*. Salamanca, 1992, vol. I, p. 339-357.

VALDEÓN, Julio, SALRACH, José M<sup>a</sup> y ZABALO, Javier. Feudalismo y consolidación de los pueblos hispánicos (siglos XI-XV). En TUÑÓN DE LARA, Manuel (dir.). *Historia de España*. 3<sup>a</sup> ed. Barcelona : Editorial Labor, 1981, vol. IV, p. 475.

Cuando se cite una obra en varias notas, la segunda y sucesivas menciones pueden reducirse al apellido/s del autor/es y a un título abreviado, seguidos del número de las páginas citadas; o a una forma resumida presentada en la primera cita; o al apellido/s del autor/es y al número de la nota de la primera cita, seguidos del número de las páginas citadas.

Ej.: BARBERO y VIGIL, *La formación del feudalismo*, p. 198.

<sup>1</sup> MARTÍN MARTÍN, José Luis. Historiografía sobre Salamanca en la Edad Media. Balance crítico. En *Actas I Congreso Historia de Salamanca*. Salamanca, 1992, vol. I, p. 339-357. (En adelante MARTÍN MARTÍN, Historiografía).

MORETA VELAYOS, nota 14, p. 126.

Tanto los originales como la correspondencia relacionada con su publicación se enviarán a la dirección siguiente: Secretaría de Redacción de *STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL* - Dpto. de H<sup>a</sup> Medieval, Moderna y Contemporánea - Facultad de Geografía e Historia - C/. Cervantes, 3 - E-37002 SALAMANCA - Tel. 923 29 44 00 ext. 1401 - Fax 923 29 45 12 - e-mail: delser@gugu.usal.es.

Todos los artículos recibidos serán sometidos al dictamen del Comité Científico y de especialistas en la materia, que se fundamentará en criterios de estricta calidad científica. A la vista de los informes emitidos por los evaluadores, el Consejo de Redacción decidirá si procede o no su publicación, notificando la decisión a los autores.

En su momento, los autores recibirán las primeras pruebas de imprenta, ya paginadas, para su corrección, fundamentalmente de erratas o cambios de tipo gramatical, sin que se puedan incluir modificaciones sustanciales (añadir o suprimir párrafos) que alteren el ajuste tipográfico. Si el autor considera necesaria alguna alteración que ocasione gastos adicionales de composición e impresión, deberá ponerse de acuerdo con el editor de la revista. Para evitar retrasos en la publicación, los autores se comprometen a corregir las pruebas en un plazo de 10 días, a ser posible. La corrección de las segundas pruebas la realizará el Consejo de Redacción.

La revista enviará a los autores 25 separatas de los artículos publicados y un ejemplar del volumen en que aparecieron. Si algún autor desea una cantidad mayor de separatas, deberá solicitarlo con antelación al editor, corriendo a su cargo los gastos correspondientes. Los trabajos publicados en la revista no dan derecho a remuneración alguna.

# STVDIA HISTORICA

## *Historia Medieval*

ISSN: 0213-2060 - CDU-94

Vol. 15, 1997

### ÍNDICE

<i>Índice Analítico</i> .....	3-6
<i>Analytic Summary</i> .....	7-10
Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, <i>Las cofradías de oficios en el País Vasco durante la Edad Media (1350-1550)</i> .....	11-40
José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, <i>Las bases materiales del poder de los Parientes Mayores guipuzcoanos: los molinos. Formas de apropiación y explotación, rentas y enfrentamientos en torno a la titularidad y derechos de uso (ss. XIV a XVI)</i> .....	41-68
Arsenio DACOSTA, <i>El hierro y los linajes de Vizcaya en el siglo XV: fuentes de renta y competencia económica</i> .....	69-102

### VARIA

Rafael GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, <i>Origen y formación de una villa de repoblación. Benavente durante los reinados de Fernando II y Alfonso IX</i> .....	105-138
Carlos ASTARITA, <i>Representación política de los tributarios y lucha de clases en los concejos medievales de Castilla</i> .....	139-169
Máximo DIAGO HERNANDO, <i>El comercio de tejidos a través de la frontera terrestre entre las coronas de Castilla y Aragón en el siglo XIV</i> .....	171-207
José Damián GONZÁLEZ ARCE, <i>Las rentas del almojarifazgo de Sevilla</i> .....	209-254

### RESEÑAS

D. BARTHÉLEMY, <i>La mutation de l'an mil a-t-elle eu lieu. Servage et chevalerie dans la France des X<sup>e</sup> et XI<sup>e</sup> siècles</i> (I. Martín Viso), p. 255-259 – A. GUREVICH, <i>Los orígenes del individualismo europeo</i> (I. Martín Viso), p. 259-262 – J.J. LARREA, <i>La Navarre du IV<sup>e</sup> au XII<sup>e</sup> siècle. Peuplement et société</i> (S. Tena García), p. 262-264 – Ll. TO FIGUERAS, <i>Família i hereu a la Catalunya nord-oriental</i> (I. Martín Viso), p. 264-267 – M <sup>a</sup> .M. CÁRCEL ORTÍ, <i>Vocabulaire International de la Diplomatie</i> (M <sup>a</sup> .L. Guadalupe Beraza), p. 268-269 – R. Hodges, <i>Light in the Dark Ages. The rise and fall of San Vincenzo al Volturno</i> (I. Martín Viso), p. 269-273 – J.C. LOBATO VIDAL, <i>Castillos y murallas de la provincia de Zamora</i> (F. Luis Corral), p. 273-274 .....	255-274
--	---------



Ediciones Universidad  
**Salamanca**



Fecha de publicación  
de este volumen: Abril 1999